

**INDICE**  
**PRIMERA SECCION**  
**PODER EJECUTIVO**

**SECRETARIA DE GOBERNACION**

Aviso de Término de la Emergencia por la presencia de lluvia severa ocurrida los días 17 y 18 de junio de 2016, en los municipios de Bacalar y Othón P. Blanco del Estado de Quintana Roo .....

Aviso de Término de la Emergencia por la presencia de lluvia severa ocurrida los días 20, 21 y 22 de junio de 2016, en 5 municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave .....

**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades de ahorro y crédito popular, organismos de integración, sociedades financieras comunitarias y organismos de integración financiera rural, a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular ....

**SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**

Acuerdo por el que se da a conocer el resultado de los estudios técnicos de las aguas nacionales subterráneas del acuífero Tepeji del Río, clave 1316, Estado de Hidalgo, Región Hidrológico-Administrativa Aguas del Valle de México .....

Acuerdo por el que se da a conocer el resultado de los estudios técnicos de las aguas nacionales subterráneas del acuífero Arriaga-Pijijiapan, clave 0711, en el Estado de Chiapas, Región Hidrológico-Administrativa Frontera Sur .....

**SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION**

Anexo Técnico de Ejecución 2016 respecto del Convenio de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable 2015-2018, que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Nayarit .....

**SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA**

Aviso General por el que se da a conocer el domicilio en Morelia, Michoacán, del Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social .....

Aviso General por el que se da a conocer el cambio de domicilio del Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en Querétaro .....

**SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL**

Convenio de Coordinación para la operación del Programa de Apoyo al Empleo que, en el marco del Servicio Nacional de Empleo, celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Sonora .....

Convenio de Coordinación para la operación del Programa de Apoyo al Empleo que, en el marco del Servicio Nacional de Empleo, celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Tabasco .....

Convenio de Coordinación para la operación del Programa de Apoyo al Empleo que, en el marco del Servicio Nacional de Empleo, celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Yucatán .....

**PODER JUDICIAL****SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno en la Acción de Inconstitucionalidad 15/2015, promovida por la Procuraduría General de la República por conducto de la Subprocuradora Jurídica y de Asuntos Internacionales .....

**BANCO DE MEXICO**

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana .....

Tasas de interés interbancarias de equilibrio .....

**SEGUNDA SECCION  
PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE ECONOMIA**

Resolución Final de la investigación sobre elusión del pago de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de lámina rollada en frío originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia .....

Resolución Preliminar de la investigación antidumping sobre las importaciones de ferromanganeso alto carbón originarias de la República de Corea, independientemente del país de procedencia .....

Resolución Final del examen de vigencia de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de tubería de acero al carbono con costura longitudinal recta originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia .....

Declaratoria de vigencia de las normas mexicanas NMX-CH-2854-IMNC-2016, NMX-CH-219-IMNC-2016 y NMX-CH-2768-1-IMNC-2016 .....

Aviso de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas PROY-NMX-SAA-14069-IMNC-2016 y PROY-NMX-GR-4309-IMNC-2016 .....

Aviso de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas PROY-NMX-CC-10004-IMNC-2016 y PROY-NMX-CC-19600-IMNC-2016 .....

Extracto del Acuerdo de Reconocimiento Mutuo entre Normalización y Certificación Electrónica, S.C.; con Korea Testing And Research Institute, Ktr; en la rama del sector electrotécnico y de dispositivos médicos .....

**SECRETARIA DE TURISMO**

Convenio de Coordinación para el otorgamiento de un subsidio en materia de fortalecimiento de la oferta turística en el marco del Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos, que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Nuevo León .....

**PETROLEOS MEXICANOS**

Adición a las Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias .....

**AVISOS**

Judiciales y generales .....

**TERCERA SECCION  
PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE SALUD**

Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se señalan los días inhábiles de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios para el año 2016, publicado el 23 de marzo de 2016 .....

Acuerdo por el que se dan a conocer los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Salud que se indican .....

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos para la aplicación del XXXIX Examen Nacional para Aspirantes a Residencias Médicas (ENARM), que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Chiapas .....

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos para la aplicación del XXXIX Examen Nacional para Aspirantes a Residencias Médicas (ENARM), que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Chihuahua .....

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos para la aplicación del XXXIX Examen Nacional para Aspirantes a Residencias Médicas (ENARM), que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Guanajuato .....

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos para la aplicación del XXXIX Examen Nacional para Aspirantes a Residencias Médicas (ENARM), que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Jalisco .....

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos para la aplicación del XXXIX Examen Nacional para Aspirantes a Residencias Médicas (ENARM), que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Morelos .....

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos para la aplicación del XXXIX Examen Nacional para Aspirantes a Residencias Médicas (ENARM), que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Nuevo León .....

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos para la aplicación del XXXIX Examen Nacional para Aspirantes a Residencias Médicas (ENARM), que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Puebla .....

## **PODER EJECUTIVO**

### **SECRETARIA DE GOBERNACION**

**AVISO de Término de la Emergencia por la presencia de lluvia severa ocurrida los días 17 y 18 de junio de 2016, en los municipios de Bacalar y Othón P. Blanco del Estado de Quintana Roo.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA, Coordinador Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 19, fracción XI de la Ley General de Protección Civil; 59, fracciones XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 12, fracciones I, II, III y IV del Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN (LINEAMIENTOS), y

#### **CONSIDERANDO**

Que el día 22 de junio de 2016 se emitió el Boletín de Prensa número 285/16, mediante el cual se dio a conocer que la Secretaría de Gobernación (SEGOB) por conducto de la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC), declaró en emergencia a los municipios de Bacalar y Othón P. Blanco del Estado de Quintana Roo, por la presencia de lluvia severa ocurrida los días 17 y 18 de junio de 2016, publicándose la Declaratoria de Emergencia en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 2016.

Que mediante oficio número DGPC/0693/2016, de fecha 2 de julio de 2016, la Dirección General de Protección Civil (DGPC) comunica que de acuerdo al más reciente análisis realizado por la Dirección de Administración de Emergencias de esa Unidad Administrativa, las causas de la Declaratoria ya no persisten; por lo que con base en el artículo 12, fracción II de los LINEAMIENTOS, en opinión de la DGPC se puede finalizar la vigencia de la Declaratoria de Emergencia, debido a que ha desaparecido la situación de emergencia por la cual fue emitida.

Que el 2 de julio de 2016, la CNPC emitió el Boletín de Prensa número 297/16, a través del cual dio a conocer el Aviso de Término de la Declaratoria de Emergencia para los municipios de Bacalar y Othón P. Blanco del Estado de Quintana Roo, por la presencia de lluvia severa ocurrida los días 17 y 18 de junio de 2016.

Que tomando en cuenta lo anterior, se determinó procedente expedir el siguiente:

**AVISO DE TÉRMINO DE LA EMERGENCIA, POR LA PRESENCIA DE LLUVIA SEVERA  
OCURRIDA LOS DÍAS 17 Y 18 DE JUNIO DE 2016, EN LOS MUNICIPIOS  
DE BACALAR Y OTHÓN P. BLANCO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**

**Artículo 1o.-** De conformidad con el artículo 12, fracción I de los LINEAMIENTOS, se da por concluida la Declaratoria de Emergencia para los municipios de Bacalar y Othón P. Blanco del Estado de Quintana Roo, por la presencia de lluvia severa ocurrida los días 17 y 18 de junio de 2016.

**Artículo 2o.-** El presente Aviso de Término de la Emergencia se publicará en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con los artículos 61 de la Ley General de Protección Civil y 12 fracción II, de los LINEAMIENTOS.

Ciudad de México, a dos de julio de dos mil dieciséis.- El Coordinador Nacional, **Luis Felipe Puente Espinosa**.- Rúbrica.

**AVISO de Término de la Emergencia por la presencia de lluvia severa ocurrida los días 20, 21 y 22 de junio de 2016, en 5 municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA, Coordinador Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 19, fracción XI de la Ley General de Protección Civil; 59, fracciones XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 12, fracciones I, II, III y IV del Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN (LINEAMIENTOS), y

**CONSIDERANDO**

Que el día 23 de junio de 2016 se emitió el Boletín de Prensa número 287/16, mediante el cual se dio a conocer que la Secretaría de Gobernación (SEGOB) por conducto de la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC), declaró en emergencia a los municipios de Huayacocotla, Tampico Alto, Texcatepec, Tlachichilco y Zacualpan del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por la presencia de lluvia severa ocurrida los días 20, 21 y 22 de junio de 2016, publicándose la Declaratoria de Emergencia en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 2016.

Que mediante oficio número DGPC/0692/2016, de fecha 3 de julio de 2016, la Dirección General de Protección Civil (DGPC) comunica que de acuerdo al más reciente análisis realizado por la Dirección de Administración de Emergencias de esa Unidad Administrativa, las causas de la Declaratoria ya no persisten; por lo que con base en el artículo 12, fracción II de los LINEAMIENTOS, en opinión de la DGPC se puede finalizar la vigencia de la Declaratoria de Emergencia, debido a que ha desaparecido la situación de emergencia por la cual fue emitida.

Que el 3 de julio de 2016, la CNPC emitió el Boletín de Prensa número 298/16, a través del cual dio a conocer el Aviso de Término de la Declaratoria de Emergencia para los municipios de Huayacocotla, Tampico Alto, Texcatepec, Tlachichilco y Zacualpan del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por la presencia de lluvia severa ocurrida los días 20, 21 y 22 de junio de 2016.

Que tomando en cuenta lo anterior, se determinó procedente expedir el siguiente:

**AVISO DE TÉRMINO DE LA EMERGENCIA, POR LA PRESENCIA DE LLUVIA SEVERA  
OCURRIDA LOS DÍAS 20, 21 Y 22 DE JUNIO DE 2016, EN 5 MUNICIPIOS DEL  
ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

**Artículo 1o.-** De conformidad con el artículo 12, fracción I de los LINEAMIENTOS, se da por concluida la Declaratoria de Emergencia para los municipios de Huayacocotla, Tampico Alto, Texcatepec, Tlachichilco y Zacualpan del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por la presencia de lluvia severa ocurrida los días 20, 21 y 22 de junio de 2016.

**Artículo 2o.-** El presente Aviso de Término de la Emergencia se publicará en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con los artículos 61 de la Ley General de Protección Civil y 12 fracción II, de los LINEAMIENTOS.

Ciudad de México, a tres de julio de dos mil dieciséis.- El Coordinador Nacional, **Luis Felipe Puente Espinosa**.- Rúbrica.

## SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

**RESOLUCIÓN que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades de ahorro y crédito popular, organismos de integración, sociedades financieras comunitarias y organismos de integración financiera rural, a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, previo acuerdo de su Junta de Gobierno, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracciones V, VI y IX de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, así como por los artículos 4, fracciones II, XXXVI, XXXVIII, 6, 16, fracciones I y VII y 19 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y

### CONSIDERANDO

Que acorde con las mejores prácticas internacionales y a fin de procurar la estabilidad, solvencia y solidez de las sociedades financieras populares, resulta necesario establecer la obligación para dichas entidades financieras de contar con un sistema de remuneración que determine las políticas y procedimientos para efectuar las remuneraciones ordinarias y extraordinarias a sus empleados o personal que ostente algún cargo, mandato, comisión o cualquier otro título jurídico que las sociedades financieras populares hayan otorgado para la realización de sus operaciones, a fin de alinear los riesgos que asumen las referidas personas al actuar por cuenta de dichas sociedades y con el público en general, con los riesgos actuales o potenciales que las referidas entidades se encuentran dispuestas a asumir o están preparadas para enfrentar, y

Que lo anterior resultará en una reducción de los incentivos para que los empleados o personal que ostente algún cargo, mandato, comisión o cualquier otro título jurídico que las sociedades financieras populares hayan otorgado para la realización de sus operaciones por cuenta propia o de sus clientes, tienen para asumir riesgos innecesarios y, consecuentemente, se podrán administrar y vigilar de mejor manera los riesgos a los que se encuentran expuestas las sociedades financieras populares, ha resuelto expedir la siguiente:

### **RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LAS ENTIDADES DE AHORRO Y CRÉDITO POPULAR, ORGANISMOS DE INTEGRACIÓN, SOCIEDADES FINANCIERAS COMUNITARIAS Y ORGANISMOS DE INTEGRACIÓN FINANCIERA RURAL, A QUE SE REFIERE LA LEY DE AHORRO Y CRÉDITO POPULAR**

**PRIMERO.-** Se **REFORMAN** los Artículos 1, fracción III; 14, primer y segundo párrafos, fracciones II y III y último párrafo; 51; 55, primer párrafo; 73; 76, fracciones II, IV y V; 78; 80, primer párrafo; 85; 108; 112, primer párrafo; 113, fracciones I, inciso c), II, III, V a VII; 116, primer párrafo; 117, primer párrafo y fracciones I, IV y V; 119, primer párrafo; 157; 165, fracciones II, inciso a), IV y V; 168, fracciones I, II, III, incisos a) y b), segundo párrafo, V y VI; 184, fracciones I, incisos a) y b), V y VI; se **ADICIONAN** los Artículos 1, fracciones XII, LX, LXI y LXX recorriéndose las demás fracciones en su orden según corresponda; 53 segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos; 55, fracciones V, VI y VII y segundo, tercero y último párrafos; 75, tercer y cuarto párrafos; 76, fracciones VI y VII y tercer párrafo; 80, quinto y sexto párrafos; 112, tercer y cuarto párrafos; 113, fracciones VIII y IX y un tercer párrafo; 116, segundo párrafo; 117, fracción VI y segundo y tercer párrafos; 119, quinto y sexto párrafos; 165, fracción VI; 168, fracción VII; 184, fracción VII; el Título Cuarto con un Capítulo IV Bis denominado "Del Sistema de Remuneración", que se integra por los Artículos 209 Bis al 209 Bis 7; 335 con una fracción XII, recorriéndose las demás fracciones en su orden y según corresponda; y se **DEROGAN** los Artículos 17 y 55, fracción IV de las "Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades de ahorro y crédito popular, organismos de integración, sociedades financieras comunitarias y organismos de integración financiera rural, a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre de 2006, actualizadas con las modificaciones publicadas en el propio diario el 18 de enero y 11 de agosto de 2008, 16 de diciembre de 2010, 18 de diciembre de 2012, 12 de enero, 6 de febrero, 2 de abril, 22 de septiembre y 29 de octubre de 2015, 7 de enero, 2 de febrero y 22 de abril de 2016, para quedar como sigue:

**TÍTULOS PRIMERO a TERCERO . . .**

**TÍTULO CUARTO . . .**

**Capítulos I a IV . . .**

**Capítulo IV Bis** Del Sistema de Remuneración

**Capítulo V a Capítulo IX . . .**

**TÍTULOS QUINTO a NOVENO . . .**

**“Artículo 1.- . . .**

I. y II. . . .

III. Auditor Interno, al responsable del área de auditoría interna a que se refiere el Artículo 185 de estas disposiciones.

IV. a XI. . . .

XII. Comité de Remuneración, al comité constituido por el Consejo de Administración de las Sociedades Financieras Populares conforme al Artículo 209 Bis 5 de las presentes disposiciones, a fin de apoyar al mencionado órgano de gobierno en sus funciones relativas al Sistema de Remuneración, y cuyo objeto será la implementación, mantenimiento y evaluación del Sistema de Remuneración, con las atribuciones descritas en el Artículo 209 Bis 6 de las presentes disposiciones.

XIII. a LIX. . . .

LX. Remuneración extraordinaria, al conjunto de sueldos, prestaciones o contraprestaciones variables que las Sociedades Financieras Populares otorguen a sus empleados o personal que ostente algún cargo, mandato o comisión o cualquier otro título jurídico que las propias Sociedades Financieras Populares hayan otorgado para la realización de sus operaciones, que paguen en efectivo o mediante otro tipo de compensación y que se determina con base en los resultados obtenidos, entre otros, por dichos empleados o personal, en la realización de las actividades que les son propias.

LXI. Remuneración ordinaria, al conjunto de sueldos, prestaciones o contraprestaciones fijas que las Sociedades Financieras Populares otorguen a sus empleados o personal que ostente algún cargo, mandato o comisión o cualquier otro título jurídico que las propias Sociedades Financieras Populares hayan otorgado para la realización de sus operaciones, que paguen en efectivo o mediante otro tipo de compensación y que no varía en atención a los resultados obtenidos por dichos empleados o personal, en la realización de las actividades que les son propias.

LXII. a LXIX. . . .

LXX. Sistema de Remuneración: al conjunto de funciones, políticas y procedimientos que deberán establecer las Sociedades Financieras Populares a fin de que las remuneraciones ordinarias y extraordinarias de sus empleados, de las diferentes unidades administrativas, de control y de negocio, o personal que ostente algún cargo, mandato, comisión o cualquier otro título jurídico que las Sociedades Financieras Populares hayan otorgado para la realización de sus operaciones por cuenta propia o con el público, se determinen en atención a los riesgos actuales y potenciales que representan las actividades desempeñadas por dichos empleados o personal en lo individual.

LXXI. a LXXXVI. . . .”

**“Artículo 14.-** Las Sociedades Financieras Populares con Nivel de Operaciones I y II deberán designar al menos un Consejero independiente para que participe en los trabajos del Consejo de Administración. Las Sociedades Financieras Populares con Nivel de Operaciones III y IV deberán cumplir con el porcentaje mínimo de Consejeros independientes a que se refiere el segundo párrafo del Artículo 18 de la Ley.

En todo caso, los Consejeros independientes de las Sociedades Financieras Populares y las Federaciones a que se refiere la Ley, deberán reunir los requisitos siguientes:

I. . . .

II. No tener ninguno de los impedimentos señalados en los Artículos 15 y 16 de estas disposiciones, según corresponda, y

III. Los demás que las asambleas o los estatutos de las Sociedades Financieras Populares y las Federaciones determinen.

Por cada Consejero independiente se deberá designar un suplente, quien deberá cubrir los requisitos establecidos en este Artículo y no tener los impedimentos a que se refieren los Artículos 15 y 16 de las presentes disposiciones, según se trate.”

**“Artículo 17.-** Se deroga.”

**“Artículo 51.-** La Comisión, directamente o a propuesta de la Federación que corresponda, podrá exigir a cualquier Sociedad Financiera Popular requerimientos de capitalización adicionales a los señalados en la presente regulación, cuando a su juicio así se justifique, tomando en cuenta, entre otros aspectos, la integración de su capital, la composición de sus activos, la eficiencia de sus sistemas de control interno, el cumplimiento a su Sistema de Remuneración y, en general, la exposición y administración de riesgos.”

**“Artículo 53.- . . .**

El Consejo de Administración podrá constituir un comité de riesgos cuyo objeto sea la administración de los riesgos a que se encuentra expuesta la Sociedad Financiera Popular, así como vigilar que la realización de las operaciones se ajusten a los lineamientos de control interno en materia de riesgos de crédito y operativo, para el manejo prudente de la Sociedad aprobados por el propio consejo. Para tales efectos el comité de riesgos deberá sujetarse a lo establecido por el Artículo 164 de las presentes disposiciones.

Asimismo, el Consejo de Administración podrá integrar un comité de auditoría, cuyo objeto sea apoyar al propio consejo en la definición de los lineamientos generales del sistema de control interno, así como en la verificación y evaluación de dicho sistema, fungiendo como un canal de comunicación entre el Consejo de Administración y las autoridades supervisoras. Dicho comité deberá ajustarse a lo establecido por el Artículo 183 de las presentes disposiciones.

El comité de riesgos y el comité de auditoría que, en su caso, se constituyan, podrán desempeñar cualquiera de las funciones a que se refieren los Artículos 165 y 184 de estas disposiciones, según corresponda, así como las demás actividades que se encuentren relacionadas con la función de que se trate y que en términos de las presentes disposiciones estén a cargo de los citados comités.

Las Sociedades Financieras Populares deberán presentar un aviso a la Comisión sobre la constitución de los comités a que se refiere el presente Artículo, en el que señalen las funciones que dichos comités llevarán a cabo, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su constitución.”

**“Artículo 55.-** El Comisario tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

I. a III. . . .

IV. Se deroga.

V. Elaborar y presentar al Consejo de Administración un reporte anual sobre el desempeño del Sistema de Remuneración, considerando al efecto la relación de equilibrio entre los riesgos asumidos por la Sociedad Financiera Popular y sus unidades de negocio, o en su caso, por algún empleado en particular o persona sujeta al Sistema de Remuneración, y las remuneraciones aplicables durante el ejercicio. En su caso, el reporte incluirá una descripción de los eventos que hayan derivado en ajustes al Sistema de Remuneración y el resultado de los análisis que sobre el desempeño estimado haya elaborado el propio Comisario.

VI. Informar al Consejo de Administración cuando menos una vez al año sobre la consistencia en la aplicación del Sistema de Remuneración de la Sociedad Financiera Popular de que se trate, informando para tales efectos, al menos, lo siguiente:

- a) Una evaluación del apego a las políticas y procedimientos de remuneración y, en su caso las excepciones, fundamentando las razones que les dieron origen.
- b) Los ajustes que se hayan efectuado al Sistema de Remuneración como resultado de la ocurrencia de pérdidas cuando estas no hayan estado previstas en el Sistema de Remuneración.
- c) Los aspectos significativos del Sistema de Remuneración que pudieran afectar la liquidez, solvencia y estabilidad de la Sociedad Financiera Popular.

VII. Identificar, medir, vigilar e informar al Comité de Remuneración los riesgos originados por el desempeño de las actividades del personal sujeto al Sistema de Remuneración y unidades de negocio de la Sociedad Financiera Popular. Adicionalmente, deberá elaborar y someter a consideración del referido comité, análisis de escenarios y proyecciones sobre los efectos de la materialización de los riesgos inherentes a las actividades de las personas sujetas al Sistema de Remuneración y de la aplicación de los esquemas de remuneración sobre la estabilidad y solidez de la Sociedad Financiera Popular, así como evaluar si las políticas y procedimientos de remuneración propician la reducción de los incentivos para la toma de riesgos innecesarios.

En caso de que las Sociedades Financieras Populares cuenten con un comité de riesgos integrado de conformidad con lo previsto por el Artículo 164, segundo párrafo de las presentes disposiciones, podrán asignar a dicho comité las atribuciones y obligaciones señaladas en la fracciones V y VII de este Artículo.

En el evento de que las Sociedades tengan un comité de auditoría constituido conforme al Artículo 183 de estas disposiciones, podrá encomendarse a dicho comité la atribución señalada en la fracción VI de este Artículo. En el supuesto a que alude el Artículo 209 Bis 7, primer párrafo del presente instrumento, y en caso de que las Sociedades Financieras Populares cuenten con un comité de auditoría en los términos antes señalados, dicho comité será responsable de presentar el informe a que se refiere la fracción V de este Artículo.



En caso de que las funciones de contraloría sean efectuadas por personas diferentes al Comisario, estas deberán ser distintas a quienes desempeñen actividades relacionadas con las operaciones de crédito de la Sociedad Financiera Popular.”

**“Artículo 73.-** La Comisión, directamente o a propuesta de la Federación que corresponda, podrá exigir a cualquier Sociedad Financiera Popular requerimientos de capitalización adicionales a los señalados en la presente regulación, cuando a su juicio así se justifique, tomando en cuenta, entre otros aspectos, la integración de su capital, la composición de sus activos, la eficiencia de sus sistemas de control interno, el cumplimiento a su Sistema de Remuneración y, en general, la exposición y administración de riesgos.”

**“Artículo 75.- . . .**

. . .

El Consejo de Administración podrá constituir un comité de riesgos cuyo objeto sea la administración de los riesgos a que se encuentra expuesta la Sociedad Financiera Popular, así como vigilar que la realización de las operaciones se ajuste a las políticas y procedimientos para la administración de riesgos aprobados por el citado consejo. Para tales efectos, el comité de riesgos deberá sujetarse a lo establecido por el Artículo 164 de las presentes disposiciones y podrá realizar cualquiera de las funciones señaladas en el Artículo 165 de este instrumento, así como las demás actividades que se encuentren relacionadas con la función de que se trate y que en términos de las presentes disposiciones estén a cargo del citado comité.

Las Sociedades Financieras Populares deberán presentar un aviso a la Comisión sobre la constitución del comité de riesgos, en el que se señalen las funciones que dicho comité llevará a cabo, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su constitución.

**Artículo 76.- . . .**

I. . . .

II. Vigilar, limitar, controlar, informar y revelar los riesgos a que se encuentre expuesta la Sociedad Financiera Popular;

III. . . .

IV. Informar trimestralmente al Consejo de Administración y cuando menos mensualmente al Director General, sobre la exposición al riesgo de crédito, así como sobre la inobservancia de los límites de exposición a riesgos establecidos tanto internamente en la Sociedad Financiera Popular, como en la regulación aplicable;

V. Informar al Director General, así como al Consejo de Administración, sobre las medidas correctivas implementadas;

VI. Elaborar y presentar al Consejo de Administración un reporte anual sobre el desempeño del Sistema de Remuneración, considerando al efecto la relación de equilibrio entre los riesgos asumidos por la Sociedad Financiera Popular y sus unidades de negocio, o en su caso, por algún empleado en particular o persona sujeta al Sistema de Remuneración, y las remuneraciones aplicables durante el ejercicio. En su caso, el reporte incluirá una descripción de los eventos que hayan derivado en ajustes al Sistema de Remuneración y el resultado de los análisis que sobre el desempeño estimado haya elaborado el personal responsable de la administración de riesgos, e

VII. Identificar, medir, vigilar e informar al Comité de Remuneración los riesgos originados por el desempeño de las actividades del personal sujeto al Sistema de Remuneración y unidades de negocio de la Sociedad Financiera Popular. Adicionalmente, deberá elaborar y someter a consideración del referido comité, análisis de escenarios y proyecciones sobre los efectos de la materialización de los riesgos inherentes a las actividades de las personas sujetas al Sistema de Remuneración y de la aplicación de los esquemas de remuneración sobre la estabilidad y solidez de la Sociedad Financiera Popular, así como evaluar si las políticas y procedimientos de remuneración propician la reducción de los incentivos para la toma de riesgos innecesarios.

. . .

En caso de que las Sociedades Financieras Populares cuenten con un comité de riesgos integrado de conformidad con lo previsto por el Artículo 164 de las presentes disposiciones, podrán asignar a dicho comité la función señalada en la fracción VI de este Artículo. En el supuesto a que alude el Artículo 209 Bis 7, primer párrafo del presente instrumento, y en caso de que las Sociedades Financieras Populares cuenten con un comité de auditoría constituido en términos del Artículo 183 de estas disposiciones, dicho comité será responsable de presentar el informe a que se refiere la fracción VI de este Artículo.”

**“Artículo 78.-** El Comisario de las Sociedades Financieras Populares deberá establecer y dar seguimiento permanente a las medidas de control que rijan al proceso de operación diaria en la administración de riesgos, relativas a:

- I. El registro, documentación y liquidación de las operaciones, que impliquen riesgos conforme a las políticas y procedimientos establecidos en los manuales de administración de riesgos de la Sociedad Financiera Popular;
- II. La observancia de los límites de exposición al riesgo de crédito y otros;
- III. Llevar a cabo, cuando menos en forma anual, una auditoría de administración de riesgo de crédito que contemple, entre otros, el desarrollo de la administración del riesgo de crédito de conformidad con lo establecido en la presente sección y en el propio manual de políticas y procedimientos para la administración de riesgos de la Sociedad Financiera Popular, e
- IV. Informar al Consejo de Administración, cuando menos una vez al año, sobre la consistencia en la aplicación del Sistema de Remuneración de la Sociedad Financiera Popular de que se trate. El informe deberá contener como mínimo, lo siguiente:
  - a) Una evaluación del apego a las políticas y procedimientos de remuneración y en su caso, las excepciones, fundamentando las razones que les dieron origen.
  - b) Los ajustes que se hayan efectuado al Sistema de Remuneración como resultado de la ocurrencia de pérdidas cuando estas no hayan estado previstas en el Sistema de Remuneración.
  - c) Los aspectos significativos del Sistema de Remuneración que pudieran afectar la liquidez, solvencia y estabilidad de la Sociedad Financiera Popular.

Las Sociedades Financieras Populares podrán asignar las funciones de las fracciones I a III de este Artículo a un área de auditoría o contraloría interna, independiente de las áreas de negocios, administrativas y de contraloría que, en su caso, mantengan, o encomendarlas a un tercero independiente especializado.

En el supuesto de que las Sociedades Financieras Populares cuenten con un comité de auditoría constituido en términos del Artículo 183 de estas disposiciones, podrán asignar a dicho comité la función a que alude la fracción IV de este Artículo.”

**“Artículo 80.-** En materia del sistema de control interno, será responsabilidad del Consejo de Administración de cada Sociedad Financiera Popular, definir y diseñar los lineamientos para el manejo prudente de la Sociedad. Asimismo, el Consejo deberá supervisar el establecimiento y vigilar el adecuado funcionamiento del sistema de control interno, para lo cual deberá aplicar entre otras, las medidas siguientes:

I. a V. . . .

. . .

. . .

. . .

El Consejo de Administración podrá constituir un comité de auditoría cuyo objeto sea apoyar al propio consejo en la definición de los lineamientos generales del sistema de control interno, así como en la verificación y evaluación de dicho sistema, fungiendo como un canal de comunicación entre el Consejo de Administración y el auditor externo o las autoridades supervisoras. Para tales efectos el comité de auditoría deberá sujetarse a lo establecido por el Artículo 183 de las presentes disposiciones y podrá realizar cualquiera de las funciones señaladas en el Artículo 184 de este instrumento, así como las demás actividades que se encuentren relacionadas con la función de que se trate y que en términos de las presentes disposiciones estén a cargo del citado comité.

Las Sociedades Financieras Populares deberán presentar un aviso a la Comisión sobre la constitución del comité de auditoría, en el que se señalen las funciones que dicho comité llevará a cabo, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su constitución.”

**“Artículo 85.-** Con el fin de coadyuvar al funcionamiento del sistema de control interno, las Sociedades Financieras Populares deberán asegurarse de que se lleven a cabo las funciones de contraloría. Dichas funciones, implicarán el establecimiento y seguimiento diario de medidas para vigilar que las actividades referentes a la operación de la Sociedad Financiera Popular sean consistentes con los objetivos de esta y se lleven a cabo en estricto apego a las leyes y demás disposiciones aplicables.

El Comisario será responsable de desempeñar las funciones de contraloría a que se refiere el presente Artículo, las cuales podrán delegarse en el personal que el Comisario considere apropiado y deberán contemplar, por lo menos, los aspectos siguientes:

- I. Verificar el correcto apego de los distintos procesos, operaciones y transacciones a la regulación aplicable a la Sociedad Financiera Popular;
- II. Establecer normas, procedimientos y medidas para vigilar que los procesos de documentación y liquidación diaria de operaciones y transacciones se efectúan de manera adecuada y conforme a los objetivos y lineamientos de la Sociedad Financiera Popular;
- III. Controlar que la elaboración de información financiera se lleve a cabo de forma precisa, íntegra, confiable y oportuna, y
- IV. Controlar que la información generada y proporcionada a las Federaciones y autoridades sea fidedigna, precisa, íntegra y oportuna.”

**“Artículo 108.-** La Comisión, directamente o a propuesta de la Federación que corresponda, podrá exigir a cualquier Sociedad Financiera Popular requerimientos de capitalización adicionales a los señalados en la presente regulación, cuando a su juicio así se justifique, tomando en cuenta, entre otros aspectos, la integración de su capital, la composición de sus activos, la eficiencia de sus sistemas de control interno, el cumplimiento a su Sistema de Remuneración y, en general, la exposición y administración de riesgos.”

**“Artículo 112.-** En materia de administración de riesgos, el Consejo de Administración de cada Sociedad Financiera Popular tendrá las responsabilidades siguientes:

I. y II. . . .

. . .

El Consejo de Administración podrá constituir un comité de riesgos cuyo objeto sea la administración de los riesgos a que se encuentra expuesta la Sociedad Financiera Popular, así como vigilar que la realización de las operaciones se ajuste a las políticas y procedimientos para la administración de riesgos aprobados por el citado consejo. El comité de riesgos deberá observar lo dispuesto por el Artículo 164 de las presentes disposiciones y podrá realizar las funciones señaladas en el Artículo 165 de este instrumento, así como las demás actividades que se encuentren relacionadas con la función de que se trate y que en términos de las presentes disposiciones estén a cargo de dicho comité.

Las Sociedades Financieras Populares deberán presentar un aviso a la Comisión sobre la constitución del comité de riesgos, en el que se señalen las funciones que dicho comité llevará a cabo, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su constitución.”

**“Artículo 113.-** . . .

I. . . .

a) y b) . . .

c) Las metodologías, modelos y parámetros para identificar, medir, vigilar, limitar, controlar, informar y revelar los riesgos a que se encuentre expuesta la Sociedad Financiera Popular.

- II. Vigilar, limitar, controlar, informar y revelar los riesgos a que se encuentre expuesta la Sociedad Financiera Popular;
- III. Informar trimestralmente al Consejo de Administración y cuando menos mensualmente al Director General, sobre la exposición al riesgo de crédito, así como sobre la inobservancia de los límites de exposición a riesgos establecidos tanto internamente en la Sociedad Financiera Popular, como por la regulación aplicable;
- IV. . . .
- V. Recomendar al Director General y a los responsables de las unidades de negocios, disminuir la exposición al riesgo a los límites previamente aprobados por el Consejo de Administración;
- VI. Validar el cálculo de los requerimientos de capitalización por riesgos y de los límites con que deberán cumplir, con el objeto de verificar que el mismo se ajuste a las disposiciones aplicables;
- VII. De acuerdo a la complejidad de sus operaciones, las Sociedades Financieras Populares deberán realizar con la periodicidad que su Consejo de Administración determine el análisis de brechas de vencimiento de sus activos y pasivos, que les permitan gestionar su liquidez y para los casos que se identifique que la sensibilidad a movimientos en los niveles de tasa en el mercado está afectando los ingresos y costos asociados a dichos activos o pasivos deberán adicionalmente evaluar la conveniencia de agregar al análisis de brechas las fechas de reprecación, que les permita gestionar de mejor forma el riesgo de mercado;

- VIII. Elaborar y presentar al Consejo de Administración un reporte anual sobre el desempeño del Sistema de Remuneración, considerando al efecto la relación de equilibrio entre los riesgos asumidos por la Sociedad Financiera Popular y sus unidades de negocio, o en su caso, por algún empleado en particular o persona sujeta al Sistema de Remuneración, y las remuneraciones aplicables durante el ejercicio. En su caso, el reporte incluirá una descripción de los eventos que hayan derivado en ajustes al Sistema de Remuneración y el resultado de los análisis que sobre el desempeño estimado hayan elaborado el personal responsable de la administración de riesgos, e
- IX. Identificar, medir, vigilar e informar al Comité de Remuneración los riesgos originados por el desempeño de las actividades del personal sujeto al Sistema de Remuneración y unidades de negocio de la Sociedad Financiera Popular. Adicionalmente, deberá elaborar y someter a consideración del referido comité, análisis de escenarios y proyecciones sobre los efectos de la materialización de los riesgos inherentes a las actividades de las personas sujetas al Sistema de Remuneración y de la aplicación de los esquemas de remuneración sobre la estabilidad y solidez de la Sociedad Financiera Popular, así como evaluar si las políticas y procedimientos de remuneración propician la reducción de los incentivos para la toma de riesgos innecesarios.

...

En caso de que las Sociedades Financieras Populares cuenten con un comité de riesgos integrado de conformidad con lo previsto por el Artículo 164 de las presentes disposiciones, podrán asignar a dicho comité la función señalada en la fracción VIII de este Artículo. En el supuesto a que alude el Artículo 209 Bis 7, primer párrafo del presente instrumento, y en caso de que las Sociedades Financieras Populares cuenten con un comité de auditoría constituido en términos del Artículo 183 de estas disposiciones, dicho comité será responsable de presentar el reporte a que se refiere la fracción VIII de este Artículo."

**"Artículo 116.-** El Comisario de las Sociedades Financieras Populares deberá establecer y dar seguimiento permanente a las medidas de control que rijan al proceso de operación diaria en la administración de riesgos, relativas a:

I. y II. ...

Las Sociedades Financieras Populares podrán asignar las funciones a que se refiere este Artículo a un área de auditoría interna o contraloría interna, independiente de las áreas de negocios, administrativas y de contraloría que, en su caso, mantengan, o bien, encomendarlas a un tercero independiente especializado.

**Artículo 117.-** El Comisario de las Sociedades Financieras Populares de que se trate, además de lo señalado en el Artículo anterior, deberá llevar a cabo, cuando menos en forma anual, una auditoría de administración de riesgos que contemple, entre otros, los aspectos siguientes:

- I. La implementación de mecanismos de administración de riesgos de conformidad con lo establecido en la presente Sección y en el propio manual de políticas y procedimientos para la administración de riesgos de la Sociedad Financiera Popular;
- II. y III. ...
- IV. Revisar las modificaciones en los modelos de medición de riesgos y su correspondiente aprobación por la persona responsable de la administración de riesgos;
- V. El proceso de aprobación de los modelos de medición de riesgos utilizados por el personal de las unidades de negocios y de control de operaciones, e
- VI. Informar al Consejo de Administración, cuando menos una vez al año, sobre la consistencia en la aplicación del Sistema de Remuneración de la Sociedad Financiera Popular de que se trate. El informe deberá contener como mínimo, lo siguiente:
  - a) Una evaluación del apego a las políticas y procedimientos de remuneración y en su caso, las excepciones, fundamentando las razones que les dieron origen.
  - b) Los ajustes que se hayan efectuado al Sistema de Remuneración como resultado de la ocurrencia de pérdidas cuando estas no hayan estado previstas en el Sistema de Remuneración.
  - c) Los aspectos significativos del Sistema de Remuneración que pudieran afectar la liquidez, solvencia y estabilidad de la Sociedad Financiera Popular.

Las Sociedades Financieras Populares podrán optar por asignar las funciones previstas en las fracciones I a V de este Artículo a un área de auditoría interna o contraloría interna, independiente de las áreas de negocios, administrativas y de contraloría que, en su caso mantengan, o encomendarlas a un tercero independiente especializado.

En el supuesto de que las Sociedades Financieras Populares cuenten con un comité de auditoría constituido en términos del Artículo 183 de estas disposiciones, podrán asignar a dicho comité la función a que se refiere la fracción VI de este Artículo.”

**“Artículo 119.-** En materia del sistema de control interno, será responsabilidad del Consejo de Administración de cada Sociedad Financiera Popular, definir y diseñar los lineamientos para el manejo prudente de la Sociedad. Asimismo, el Consejo deberá supervisar el establecimiento y vigilar el adecuado funcionamiento del sistema de control interno, para lo cual deberá aplicar entre otras, las medidas siguientes:

I. a V. . . .

. . .

. . .

. . .

El Consejo de Administración podrá constituir un comité de auditoría cuyo objeto sea apoyar al propio consejo en la definición de los lineamientos generales del sistema de control interno, así como en la verificación y evaluación de dicho sistema, fungiendo como un canal de comunicación entre el Consejo de Administración y el auditor externo o las autoridades supervisoras. Para tales efectos el comité de auditoría deberá sujetarse a lo establecido por el Artículo 183 de las presentes disposiciones y podrá realizar cualquiera de las funciones señaladas en el Artículo 184 de este instrumento, así como las demás actividades que se encuentren relacionadas con la función de que se trate y que en términos de las presentes disposiciones estén a cargo del comité de auditoría.

Las Sociedades Financieras Populares deberán presentar un aviso a la Comisión sobre la constitución del comité de auditoría, en el que se señalen las funciones que dicho comité llevará a cabo, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su constitución.”

**“Artículo 157.-** La Comisión, directamente o a propuesta de la Federación que corresponda, podrá exigir a cualquier Sociedad Financiera Popular requerimientos de capitalización adicionales a los señalados en la presente regulación, cuando a su juicio así se justifique, tomando en cuenta, entre otros aspectos, la integración de su capital, la composición de sus activos, la eficiencia de sus sistemas de control interno, el cumplimiento a su Sistema de Remuneración y, en general, la exposición y administración de riesgos.”

**“Artículo 165.-** . . .

I. . . .

II. . . .

a) La metodología para identificar, medir, vigilar, limitar, controlar, informar y revelar los riesgos a que se encuentra expuesta la Sociedad Financiera Popular;

b) y c) . . .

III. . . .

IV. Informar al Consejo de Administración cuando menos trimestralmente, sobre la exposición al riesgo asumido por la Sociedad Financiera Popular y los efectos negativos que se podrían producir en la operación de la misma, así como sobre la inobservancia de los límites de exposición al riesgo establecidos;

V. Informar al Consejo de Administración sobre las medidas correctivas implementadas;

VI. Elaborar y presentar al Consejo de Administración un reporte anual sobre el desempeño del Sistema de Remuneración, considerando al efecto la relación de equilibrio entre los riesgos asumidos por la Sociedad Financiera Popular y sus unidades de negocio, o en su caso, por algún empleado en particular o persona sujeta al Sistema de Remuneración, y las remuneraciones aplicables durante el ejercicio. En su caso, el reporte incluirá una descripción de los eventos que hayan derivado en ajustes al Sistema de Remuneración y el resultado de los análisis que sobre el desempeño estimado haya elaborado el propio comité de riesgos.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 184, fracción VII, párrafo segundo, de estas disposiciones.”

**“Artículo 168.-** . . .

I. Vigilar que la administración de riesgos sea integral y considere los riesgos en que incurre la Sociedad Financiera Popular dentro de sus diversas líneas y unidades de negocios;

II. Proponer la metodología y aplicarla una vez aprobada por el comité de riesgos para identificar, medir y vigilar los distintos tipos de riesgos a que se encuentra expuesta la Sociedad Financiera Popular, así como los límites, utilizando para tal efecto los modelos, parámetros y escenarios para la medición y control del riesgo establecidos por el citado comité;

III. ...

a) La exposición global y por tipo de riesgo de la Sociedad Financiera Popular, así como la específica de cada unidad de negocio, la cual se informará adicionalmente a los responsables de las unidades de negocios, y

b) ...

Los informes a que se refiere esta fracción deberán presentarse mensualmente, o bien, con la frecuencia que se requiera en atención al dinamismo de los riesgos. Asimismo, se entregará diariamente al Director General y a los responsables de las unidades de negocios, un informe sobre el comportamiento de los riesgos de mercado de la Sociedad Financiera Popular.

IV. ...

V. Recomendar al Director General y a los responsables de las unidades de negocios, disminuir la exposición al riesgo a los límites previamente aprobados por el Consejo de Administración;

VI. Validar con base en la información que habrán de proporcionarle las unidades administrativas correspondientes de la Sociedad Financiera Popular, los requerimientos de capitalización por riesgos de crédito y de mercado con que deberá cumplir esta última, con el objeto de verificar que se ajusten a las disposiciones aplicables, e

VII. Identificar, medir, vigilar e informar al Comité de Remuneración los riesgos originados por el desempeño de las actividades del personal sujeto al Sistema de Remuneración y unidades de negocio de la Sociedad Financiera Popular.

Adicionalmente, deberá elaborar y someter a consideración del referido comité, análisis de escenarios y proyecciones sobre los efectos de la materialización de los riesgos inherentes a las actividades de las personas sujetas al Sistema de Remuneración y de la aplicación de los esquemas de remuneración sobre la estabilidad y solidez de la Sociedad Financiera Popular, así como evaluar si las políticas y procedimientos de remuneración propician la reducción de los incentivos para la toma de riesgos innecesarios.”

**“Artículo 184.- ...**

I. ...

a) Los manuales de políticas y procedimientos necesarios para el adecuado funcionamiento del sistema de control interno de la Sociedad Financiera Popular;

b) La designación del auditor externo de la Sociedad Financiera Popular, así como el alcance de su trabajo;

c) y d) ...

II. a IV. ...

V. Informar al Consejo de Administración, por lo menos una vez al año, sobre la situación que guarda el sistema de control interno de la Sociedad Financiera Popular;

VI. Informar periódicamente al Consejo de Administración sobre los avances de la auditoría externa, y

VII. Informar al Consejo de Administración, cuando menos una vez al año, sobre la consistencia en la aplicación del Sistema de Remuneración de la Sociedad Financiera Popular de que se trate. El informe deberá contener como mínimo, lo siguiente:

a) Una evaluación del apego a las políticas y procedimientos de remuneración y en su caso, las excepciones, fundamentando las razones que les dieron origen.

b) Los ajustes que se hayan efectuado al Sistema de Remuneración como resultado de la ocurrencia de pérdidas cuando estas no hayan estado previstas en el Sistema de Remuneración.

c) Los aspectos significativos del Sistema de Remuneración que pudieran afectar la liquidez, solvencia y estabilidad de la Sociedad Financiera Popular.

En adición a lo anterior, en el supuesto de que las Sociedades Financieras Populares asignen al comité de riesgos las funciones que le corresponden al Comité de Remuneración, en términos del Artículo 209 Bis 7 de las presentes disposiciones, el comité de auditoría deberá elaborar y presentar al Consejo de Administración el reporte anual sobre el desempeño del Sistema de Remuneración a que se refiere el Artículo 165, fracción VI de estas disposiciones.

...  
...”

#### **“Capítulo IV Bis**

##### **Del Sistema de Remuneración**

**Artículo 209 Bis.-** Las Sociedades Financieras Populares deberán implementar, mantener y revisar permanentemente un Sistema de Remuneración que promueva y sea consistente con una efectiva administración de riesgos.

El Sistema de Remuneración deberá considerar todas las remuneraciones, ya sea que estas se otorguen en efectivo o a través de otros mecanismos de compensación, y deberá al menos cumplir con lo siguiente:

- I. Delimitar las responsabilidades de los órganos sociales encargados de la implementación de los esquemas de remuneración.
- II. Establecer políticas y procedimientos que normen las Remuneraciones Ordinarias y Extraordinarias de las personas sujetas al Sistema de Remuneración, en congruencia con una razonable toma de riesgos.
- III. Revisar permanentemente las políticas y procedimientos de pago y efectuar los ajustes necesarios cuando los riesgos asumidos por la Sociedad Financiera Popular, o su materialización sea mayor a la esperada, y representen una amenaza para la liquidez, solvencia, estabilidad y reputación de la propia entidad financiera.

**Artículo 209 Bis 1.-** El Sistema de Remuneración, como mínimo deberá:

- I. Considerar los riesgos a los cuales se enfrenta la Sociedad Financiera Popular, sus unidades administrativas, de control y de negocios y, en su caso, los riesgos asumidos por las personas sujetas al Sistema de Remuneración. Cuando exista dificultad para obtener medidas fidedignas para ciertos tipos de riesgo, las Sociedades Financieras Populares deberán basarse en juicios razonados para incorporarlos al Sistema de Remuneración.
- II. Establecer esquemas de remuneración específicos para cada perfil de puesto de empleados o personas sujetas al Sistema de Remuneración, en consideración de los riesgos inherentes a sus actividades, tomando en cuenta para tales efectos, lo siguiente:
  - a) Tratándose de las Remuneraciones Extraordinarias que estén determinadas por resultados individuales o colectivos de una unidad administrativa, de control o de negocio, las Sociedades Financieras Populares deberán asegurarse de que la evaluación del desempeño no tome en cuenta de manera exclusiva los resultados observados durante el año financiero en que se realizó la operación, sino que también considere los riesgos y resultados a lo largo de un periodo razonable de tiempo. Al efecto, las evaluaciones del desempeño, deberán ser consistentes y basarse en los resultados ajustados por los riesgos presentes y futuros, liquidez, costo de capital y las variables que se consideren relevantes.

Asimismo, para la determinación de la Remuneración Extraordinaria, la Sociedad Financiera Popular deberá hacer uso de métodos para sensibilizar los resultados, entre los que se encuentran el ajuste de la remuneración mediante la aplicación de factores relacionados a los riesgos que las actividades de las personas sujetas al Sistema de Remuneración o unidad administrativa, de control o de negocios representen para la Sociedad Financiera Popular, el diferimiento de pagos de un ejercicio fiscal a los siguientes, la ampliación de los periodos de evaluación del desempeño hasta que todos los resultados o riesgos se conozcan o materialicen, o la reducción de la Remuneración Extraordinaria a corto plazo.

Adicionalmente, las Sociedades Financieras Populares deberán incorporar medidas no financieras en la evaluación del desempeño, que deberán considerar, entre otros aspectos, evaluaciones cualitativas del apego a las políticas de administración de riesgos y su cumplimiento.

Las medidas a que se refieren los párrafos anteriores no son exclusivas y la Sociedad Financiera Popular deberá mantenerse informada sobre la existencia de nuevos métodos para las evaluaciones y, en su caso, su incorporación al Sistema de Remuneración.

- b) Las remuneraciones de las personas sujetas al Sistema de Remuneración encargadas de la administración integral de riesgos y de las áreas de control interno se establecerán de manera que, en su caso, el cociente que resulte de dividir las Remuneraciones Extraordinarias entre las Remuneraciones Ordinarias sea relativamente menor que el respectivo cociente de los empleados asignados a las áreas de negocios. En este supuesto, las Sociedades Financieras Populares deberán determinar que el pago de las Remuneraciones Extraordinarias a las personas a que se refiere el presente inciso, deberá basarse en el logro de los objetivos de las referidas áreas de riesgo y control interno.

Las Sociedades Financieras Populares deberán prever en sus políticas de contratación, los esquemas de remuneración específicos para cada perfil de puesto de empleados o personas sujetas al Sistema de Remuneración, que hayan establecido de conformidad con lo señalado en la presente fracción.

- III. Incorporar, con base en los análisis efectuados por el personal responsable de la administración integral de riesgos, el efecto potencial de la materialización de los riesgos conjuntamente con el pago de Remuneraciones Ordinarias o Remuneraciones Extraordinarias a las personas sujetas al Sistema de Remuneración, y sus correspondientes efectos sobre la liquidez y rentabilidad de la Sociedad Financiera Popular, para determinar los esquemas de remuneración óptimos de dichas personas.
- IV. Prever que la Sociedad Financiera Popular cuente con la flexibilidad suficiente para reducir o suspender el pago de Remuneraciones Extraordinarias cuando se enfrenten pérdidas, o los riesgos que se materialicen sean mayores a los esperados.

Esta previsión deberá contenerse en las políticas de remuneración que regulen las condiciones de trabajo de las Sociedades Financieras Populares.

**Artículo 209 Bis 2.-** Las Sociedades Financieras Populares, como resultado de la aplicación del Sistema de Remuneración, deberán generar información documental suficiente para permitir la revisión permanente del Sistema de Remuneración por parte del Comité de Remuneración, así como del personal responsable de la administración integral de riesgos o cuando este no exista, del Comisario o, en su caso, del comité de riesgos.

**Artículo 209 Bis 3.-** Las Sociedades Financieras Populares darán a conocer a través de su página de Internet, así como en el informe al que se refiere la fracción IX, tercer párrafo del Artículo 212 de las presentes disposiciones, la información respecto a su Sistema de Remuneración debiendo actualizar dicha información anualmente, e incluir al menos lo siguiente:

- I. Información cualitativa:
  - a) Las políticas y procedimientos de remuneración por perfil de puesto de empleados o personas sujetas al Sistema de Remuneraciones.
  - b) Información relativa al Comité de Remuneración incluyendo cuando menos:
    - i. La composición y las funciones del Comité de Remuneración.
    - ii. Consultores externos que han asesorado, el órgano por el cual fueron comisionados, y en qué áreas del proceso de remuneración participaron.
    - iii. Una descripción del alcance de la política de remuneraciones de la Sociedad Financiera Popular, ya sea por regiones o por líneas de negocio.
    - iv. Una descripción de los tipos de empleados considerados como tomadores de riesgo y sus directivos, incluyendo el número de empleados en cada grupo.
  - c) Información relativa a la estructura del proceso de remuneraciones que debe incluir:
    - i. Descripción general de las principales características y objetivos de la política de remuneración.
    - ii. Última revisión de la política de remuneraciones por parte del Comité de Remuneración y descripción general de los cambios realizados a dicha política durante el último año.
    - iii. Una explicación de cómo la Sociedad Financiera Popular garantiza que las remuneraciones de los empleados de las áreas de administración de riesgo y de las áreas de control y auditoría, son determinadas con independencia de las áreas que supervisan.



- d) Descripción de las formas en las que se relacionan los riesgos actuales y futuros en los procesos de remuneración, considerando lo siguiente:
    - i. Descripción general de los principales riesgos que la Sociedad Financiera Popular considera al aplicar medidas de remuneración.
    - ii. Descripción general de la naturaleza y el tipo de medidas para considerar los riesgos señalados en el punto anterior, así como aquellos no considerados.
    - iii. Análisis de las formas en que estas medidas afectan a la remuneración.
    - iv. Análisis de la naturaleza y formas en que estas medidas han cambiado en el último año y sus razones, así como el impacto de dichos cambios en las remuneraciones.
  - e) Vinculación del rendimiento de la Sociedad Financiera Popular con los niveles de remuneración durante el periodo, deberá incluir:
    - i. Descripción general de los principales parámetros de rendimiento para la Sociedad Financiera Popular, las líneas de negocio y el personal a nivel individual.
    - ii. Análisis de la vinculación de las remuneraciones individuales con el desempeño de toda la Sociedad Financiera Popular y con el desempeño particular.
    - iii. Análisis de las medidas puestas en práctica para adaptar las remuneraciones en caso de que el resultado de las mediciones de desempeño indiquen debilidades.
  - f) Descripción de la forma en que la Sociedad Financiera Popular ajusta las remuneraciones considerando sus rendimientos a largo plazo, incluyendo:
    - i) Análisis de la política de la Sociedad Financiera Popular para transferir la retribución variable devengada y, cómo la transferencia de la porción de la remuneración variable es diferente para los empleados o grupos de empleados. Descripción de los factores que determinan la fracción variable de la remuneración y su importancia relativa.
    - ii) Análisis de la política y el criterio de la Sociedad Financiera Popular para ajustar las retribuciones transferidas antes de devengar y después de devengar a través de acuerdos de reintegración.
  - g) Descripción de las diferentes formas de remuneración variable que utiliza la Sociedad Financiera Popular y la justificación de uso de tales formas. La revelación debe incluir:
    - i. Descripción general de las formas de retribución variable que ofrece la Sociedad Financiera Popular (entre otros, en efectivo, acciones o instrumentos vinculados con las acciones y otras formas).
    - ii. Análisis sobre el uso de distintas formas de remuneración variable y, si la combinación de distintas formas de remuneración variable es diferente entre los empleados o grupos de empleados, así como un análisis de los factores que determinan la mezcla y su importancia relativa.
- II. Información cuantitativa:
- a) Número de reuniones del Comité de Remuneración durante el ejercicio.
  - b) Número de empleados que recibieron una Remuneración Extraordinaria durante el ejercicio.
    - i. Número y monto total de bonos garantizados concedidos durante el ejercicio.
    - ii. Número e importe total de los premios otorgados durante el ejercicio.
    - iii. Número y monto total de las indemnizaciones o finiquitos pagados durante el ejercicio.
    - iv. Importe total de las Remuneraciones Extraordinarias pendientes de otorgar, desglosadas en efectivo, acciones e instrumentos vinculados con las acciones y otras formas.
    - v. Monto total de remuneraciones otorgadas y pagadas en el ejercicio.
  - c) Desglose del importe de las remuneraciones concedidas por el ejercicio conforme a lo siguiente:
    - i. Remuneración fija y variable;
    - ii. Transferida y no transferida, y
    - iii. Los montos y formas de Remuneración Extraordinaria, divididas en prestaciones pecuniarias, acciones, instrumentos vinculados y otros tipos.

- d) Información sobre la exposición de los empleados a ajustes implícitos (como fluctuaciones en el valor de las acciones o participaciones en los resultados) y ajustes explícitos (como recuperaciones fallidas o reversiones similares o premios ajustados a la baja) de remuneraciones transferidas y remuneraciones retenidas:
  - i. Importe total de las remuneraciones transferidas pendientes y retenidas expuestas a ajustes posteriores explícitos y/o implícitos.
  - ii. Importe total de las reducciones durante el ejercicio debido a un ajuste ex post explícitos.
  - iii. Importe total de las reducciones durante el ejercicio debido a ajustes ex post implícitos.

La información clasificada como cuantitativa contenida en el presente Artículo deberá revelarse por lo menos para los dos años anteriores a aquel que se reporta, siempre que exista información al respecto.

**Artículo 209 Bis 4.-** El Consejo de Administración será responsable de la aprobación del Sistema de Remuneración, las políticas y procedimientos que lo normen y sus modificaciones. Asimismo, deberá vigilar el adecuado funcionamiento del Sistema de Remuneración con base en los informes semestrales del Comité de Remuneración a los que se refiere la fracción V del Artículo 209 Bis 6 de las presentes disposiciones, así como el informe anual sobre el desempeño del Sistema de Remuneración y el informe sobre la consistencia en la aplicación de dicho sistema que presenten los comités de riesgos y auditoría, según corresponda.

Las Sociedades Financieras Populares deberán informar a la Comisión sobre las modificaciones que efectúen al Sistema de Remuneración, así como mantener la documentación relativa a dicho sistema a su disposición, durante un plazo de cinco años contado a partir de su generación o modificación.

**Artículo 209 Bis 5.-** El Comité de Remuneración deberá ser un órgano capaz de ejercer un juicio independiente, cuyas decisiones se fundamenten en la evaluación de los riesgos asumidos por la Sociedad Financiera Popular de que se trate.

El Comité de Remuneración deberá integrarse de conformidad con lo siguiente:

- I. Cuando menos dos miembros propietarios del Consejo de Administración, de los cuales cuando menos uno deberá ser independiente, quien lo presidirá. Asimismo, al menos uno de los Consejeros deberá ser una persona que por sus conocimientos y desarrollo, tenga amplia experiencia en administración de riesgos o control interno.
- II. La persona responsable de la administración integral de riesgos, tratándose de Sociedades Financieras Populares con un monto de activos totales superiores a 15'000,000 UDIS.
- III. Un representante del área de recursos humanos.
- IV. Un representante del área encargada de la planeación financiera o la elaboración del presupuesto.
- V. El Comisario tratándose de Sociedades Financieras Populares con un monto de activos totales iguales o inferiores a 280'000,000 UDIS o bien, el Auditor Interno para el caso de Sociedades Financieras Populares con un monto de activos totales superiores a 280'000,000 UDIS, quienes podrán participar con voz pero sin voto.

El Comité de Remuneración deberá reunirse cuando menos trimestralmente, debiendo estar presentes por lo menos la mayoría de sus integrantes, pero en cualquier caso, deberá acudir el miembro propietario del Consejo de Administración con carácter de independiente. Las sesiones y acuerdos se harán constar en actas debidamente circunstanciadas y suscritas por todos los asistentes.

**Artículo 209 Bis 6.-** El Comité de Remuneración, para el desarrollo de su objeto, desempeñará las funciones siguientes:

- I. Proponer para aprobación del Consejo de Administración:
  - a) Las políticas y procedimientos de remuneración, así como las eventuales modificaciones que se realicen a los mismos;
  - b) Los empleados o personal que ostente algún cargo, mandato, comisión o cualquier otro título jurídico que las Sociedades Financieras Populares hayan otorgado para la realización de sus operaciones, que estarán sujetos al Sistema de Remuneración, considerando en todo caso, aquellos que tomen decisiones que puedan implicar un riesgo para la Sociedad Financiera Popular o participen en algún proceso que concluya en eso, y
  - c) Los casos o circunstancias especiales en los cuales se podría exceptuar a alguna persona de la aplicación de las políticas de remuneración autorizadas.
- II. Implementar y mantener el Sistema de Remuneración en la Sociedad Financiera Popular, el cual deberá considerar las diferencias entre las distintas unidades administrativas, de control y de negocios y los riesgos inherentes a las actividades desempeñadas por las personas sujetas al Sistema de Remuneración. Para efectos de lo dispuesto en la presente fracción, el Comité de

Remuneración deberá recibir y considerar los reportes del personal responsable de la administración integral de riesgos o del Comisario en el caso de las Sociedades Financieras Populares con un monto de activos totales iguales o inferiores a 15'000,000 UDIS, sobre las implicaciones de riesgos de las políticas y procedimientos de remuneración.

- III. Informar a todo el personal pertinente, las políticas y procedimientos de remuneración, asegurando en todo momento el entendimiento por parte de los interesados de los métodos para la determinación, integración y entrega de sus remuneraciones, los ajustes por riesgos que les sean aplicables, el diferimiento de sus Remuneraciones Extraordinarias y cualquier otro mecanismo aplicable a sus remuneraciones.
- IV. Contratar, cuando lo considere necesario, consultores externos en esquemas de remuneración y administración de riesgos, que coadyuven al diseño del esquema de remuneración, evitando al efecto cualquier conflicto de interés.
- V. Informar al Consejo de Administración, cuando menos semestralmente, sobre el funcionamiento del Sistema de Remuneración, y en cualquier momento cuando la exposición al riesgo asumida por la Sociedad Financiera Popular, las unidades administrativas, de control y de negocios o las personas sujetas al Sistema de Remuneración, pudieran derivar en un ajuste a dicho Sistema de Remuneración de la Sociedad Financiera Popular de que se trate.

**Artículo 209 Bis 7.-** Las Sociedades Financieras Populares que cuenten con un comité de riesgos integrado en términos del Artículo 164 de las presentes disposiciones, podrán asignar a este las funciones atribuidas al Comité de Remuneración, siempre y cuando al menos uno de los miembros del Consejo de Administración que integren el comité de riesgos sea independiente, y otro cuente con amplia experiencia en administración de riesgos o control interno. Para el caso de las Sociedades Financieras Populares con un monto de activos totales iguales o inferiores a 280'000,000 UDIS, que no cuenten con un comité de riesgos en términos de este párrafo, el Consejo de Administración podrá realizar las funciones del Comité de Remuneración.

Adicionalmente, cuando el comité de riesgos o el Consejo de Administración, según se trate, discuta los temas que le corresponderían al Comité de Remuneración, deberán ser invitados a sus sesiones, un representante del área de recursos humanos y un representante del área encargada de la planeación financiera o la elaboración del presupuesto de la Sociedad Financiera Popular, quienes podrán participar con voz y voto únicamente en los temas referentes al Sistema de Remuneración. Se requerirá el voto favorable del Consejero independiente cuando el Consejo de Administración de la Sociedad Financiera Popular realice las funciones del Comité de Remuneración.”

**“Artículo 335.- . . .**

I. a XI. . . .

XII. El Capítulo IV Bis del Título Cuarto de las presentes disposiciones.

XIII. a XX. . . .

. . .”

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, salvo por los artículos transitorios siguientes.

**SEGUNDO.-** Las sociedades financieras populares deberán aprobar su sistema de remuneración conforme a lo previsto en la presente Resolución a más tardar en un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor de este instrumento. Asimismo, deberán enviar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores un informe sobre la aprobación por su consejo de administración del sistema de remuneración a más tardar a los diez días hábiles siguientes a la aprobación respectiva.

**TERCERO.-** Las sociedades financieras populares con nivel de operaciones I y II contarán con un plazo de sesenta días contados a partir de la publicación del presente instrumento para ajustarse a lo dispuesto en el artículo 14 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades de ahorro y crédito popular, organismos de integración, sociedades financieras comunitarias y organismos de integración financiera rural, a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular que se modifica mediante el presente instrumento.

Atentamente,

Ciudad de México, a 1 de julio de 2016.- El Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores,  
**Jaime González Aguadé.-** Rúbrica.

## SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**ACUERDO por el que se da a conocer el resultado de los estudios técnicos de las aguas nacionales subterráneas del acuífero Tepeji del Río, clave 1316, Estado de Hidalgo, Región Hidrológico-Administrativa Aguas del Valle de México.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

ROBERTO RAMÍREZ DE LA PARRA, Director General de la Comisión Nacional del Agua, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 Bis fracciones III, XXIII, XXIV y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 4, 7 BIS fracción IV, 9 fracciones I, VI, XVII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XLI, XLV, XLVI y LIV, 12 fracciones I, VIII, XI y XII y 38 de la Ley de Aguas Nacionales; 1, 14 fracciones I y XV, y 73 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales y 1, 8 primer párrafo y 13 fracciones II, XI, XXVII y XXX del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua, y

### CONSIDERANDO

Que el artículo 4 de la Ley de Aguas Nacionales, establece que corresponde al Ejecutivo Federal la autoridad y administración en materia de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, quien las ejercerá directamente o a través de la Comisión Nacional del Agua;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, en la meta 4 denominada “México Próspero”, establece la estrategia 4.4.2, encaminada a implementar un manejo sustentable del agua, que haga posible que todos los mexicanos accedan a ese recurso, teniendo como línea de acción ordenar su uso y aprovechamiento, para propiciar la sustentabilidad sin limitar el desarrollo;

Que el 5 de diciembre de 2001, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “ACUERDO por el que se establece y da a conocer al público en general la denominación única de los acuíferos reconocidos en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos, por la Comisión Nacional del Agua, y la homologación de los nombres de los acuíferos que fueron utilizados para la emisión de los títulos de concesión, asignación o permisos otorgados por este órgano desconcentrado”, en el cual al acuífero objeto de este Estudio Técnico se le asignó el nombre oficial de Tepeji del Río, clave 1316, en el Estado de Hidalgo;

Que el 28 de agosto de 2009, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “ACUERDO por el que se da a conocer la ubicación geográfica de 371 acuíferos del territorio nacional, se actualiza la disponibilidad media anual de agua subterránea de 282 acuíferos, y se modifica, para su mejor precisión, la descripción geográfica de 202 acuíferos”, en el que se establecieron los límites del acuífero Tepeji del Río, clave 1316;

Que el 25 de enero de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “ACUERDO por el que se da a conocer el resultado de los estudios de disponibilidad media anual de las aguas subterráneas de 50 acuíferos de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que forman parte de las regiones hidrológicas administrativas que se indican”, en el que se dio a conocer la disponibilidad media anual de aguas subterráneas del acuífero Tepeji del Río, clave 1316, con un volumen de 0.960236 millones de metros cúbicos anuales, considerando la fecha de corte en el Registro Público de Derechos de Agua al 31 de marzo de 2010;

Que el 20 de diciembre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “ACUERDO por el que se actualiza la disponibilidad media anual de agua subterránea de los 653 acuíferos de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que forman parte de las regiones hidrológico-administrativas que se indican”, en el que se actualizó la disponibilidad media anual del acuífero Tepeji del Río, clave 1316, obteniéndose una disponibilidad de 1.463626 millones de metros cúbicos anuales, con fecha de corte en el Registro Público de Derechos de Agua al 31 de marzo de 2013;

Que el 20 de abril de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “ACUERDO por el que se actualiza la disponibilidad media anual de agua subterránea de los 653 acuíferos de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que forman parte de las regiones hidrológico-administrativas que se indican”, en el que se actualizó la disponibilidad media anual del acuífero Tepeji del Río, clave 1316, obteniéndose un valor de 1.463626 millones de metros cúbicos anuales, con fecha de corte en el Registro Público de Derechos de Agua al 30 de junio de 2014;

Que la disponibilidad media anual del agua subterránea para el acuífero Tepeji del Río, clave 1316, se determinó de conformidad con la “NORMA Oficial Mexicana NOM-011-CONAGUA-2000, Conservación del recurso agua-Que establece las especificaciones y el método para determinar la disponibilidad media anual de las aguas nacionales”, publicada el 17 de abril de 2002 en el Diario Oficial de la Federación;

Que en el acuífero Tepeji del Río, clave 1316, en el Estado de Hidalgo, se encuentran vigentes los siguientes instrumentos jurídicos:

- a) "DECRETO que establece veda por tiempo indefinido para el alumbramiento de aguas del subsuelo en la zona conocida por Cuenca o Valle de México", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de agosto de 1954, el cual aplica a una pequeña porción al sureste del acuífero actualmente identificado como Tepeji del Río, clave 1316.
- b) "DECRETO por el que se declara de interés público la conservación de los mantos acuíferos en la superficie comprendida dentro de los límites geopolíticos del Estado de México, que no quedaron incluidos en las vedas impuestas mediante Decretos Presidenciales de 7 de diciembre de 1949, 21 de julio de 1954, 19 de agosto de 1965 y 14 de abril de 1975 y Acuerdo Presidencial de 11 de julio de 1970", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 1978, en cuyo artículo segundo se establece veda por tiempo indefinido para la extracción, alumbramiento y aprovechamiento de aguas del subsuelo misma que comprende la porción sur del acuífero Tepeji del Río, clave 1316.
- c) "ACUERDO General por el que se suspende provisionalmente el libre alumbramiento en las porciones no vedadas, no reglamentadas o no sujetas a reserva de los 175 acuíferos que se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de abril de 2013, que prohíbe la perforación de pozos, la construcción de obras de infraestructura o la instalación de cualquier otro mecanismo que tenga por objeto el alumbramiento o extracción de las aguas nacionales del subsuelo, así como el incremento de volúmenes de extracción autorizados o registrados, sin contar con concesión, asignación o autorización de la Comisión Nacional del Agua, hasta en tanto se emita el instrumento jurídico que permita realizar la administración y uso sustentable de las aguas nacionales del subsuelo.

Que la Comisión Nacional del Agua, con fundamento en el artículo 38, párrafo primero de la Ley de Aguas Nacionales, en relación con el diverso 73 de su Reglamento, procedió a formular los estudios técnicos del acuífero Tepeji del Río, clave 1316, con el objetivo de definir si se presentan algunas de las causales de utilidad e interés público, previstas en la propia Ley, para sustentar la emisión del ordenamiento procedente mediante el cual se establezcan los mecanismos para regular la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas del subsuelo, que permita llevar a cabo su administración y uso sustentable;

Que para la realización de dichos estudios técnicos se promovió la participación de los usuarios en el Consejo de Cuenca del Valle de México, a quienes se les presentó el resultado de los mismos en la cuarta sesión ordinaria de su Comisión de Operación y Vigilancia, realizada el 22 de octubre de 2015, en el Municipio de Ecatepec, Estado de México, habiendo recibido sus comentarios, observaciones y propuestas, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL RESULTADO DE LOS ESTUDIOS TÉCNICOS DE LAS  
AGUAS NACIONALES SUBTERRÁNEAS DEL ACUÍFERO TEPEJI DEL RÍO, CLAVE 1316,  
ESTADO DE HIDALGO, REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA AGUAS DEL VALLE DE MÉXICO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se da a conocer el resultado de los estudios técnicos realizados en el acuífero Tepeji del Río, clave 1316, Estado de Hidalgo en los siguientes términos:

**ESTUDIO TÉCNICO**

**1. UBICACIÓN Y EXTENSIÓN TERRITORIAL**

El acuífero Tepeji del Río, clave 1316, se localiza al sureste del Estado de Hidalgo, comprende una superficie de 406 kilómetros cuadrados y comprende parcialmente a los municipios de Tepeji del Río de Ocampo y Tula de Allende, en el Estado de Hidalgo; y a los municipios de Villa del Carbón, Tepetzotlán, Jiquipilco, Nicolás Romero e Isidro Fabela, en el Estado de México. Administrativamente, pertenece a la Región Hidrológico-Administrativa Aguas del Valle de México.

Los límites del acuífero Tepeji del Río, clave 1316, están definidos por los vértices de la poligonal simplificada cuyas coordenadas se presentan a continuación y que corresponden a las incluidas en el "ACUERDO por el que se da a conocer la ubicación geográfica de 371 acuíferos del territorio nacional, se actualiza la disponibilidad media anual de agua subterránea de 282 acuíferos, y se modifica, para su mejor precisión, la descripción geográfica de 202 acuíferos", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de agosto de 2009;

**ACUÍFERO TEPEJI DEL RÍO, CLAVE 1316**

| VÉRTICE | LONGITUD OESTE |         |          | LATITUD NORTE |         |          | OBSERVACIONES                      |
|---------|----------------|---------|----------|---------------|---------|----------|------------------------------------|
|         | GRADOS         | MINUTOS | SEGUNDOS | GRADOS        | MINUTOS | SEGUNDOS |                                    |
| 1       | 99             | 30      | 6.3      | 19            | 33      | 27.0     |                                    |
| 2       | 99             | 30      | 59.2     | 19            | 35      | 4.1      |                                    |
| 3       | 99             | 32      | 16.9     | 19            | 36      | 3.3      |                                    |
| 4       | 99             | 30      | 38.2     | 19            | 37      | 16.8     |                                    |
| 5       | 99             | 29      | 52.8     | 19            | 41      | 34.3     |                                    |
| 6       | 99             | 24      | 20.0     | 19            | 50      | 2.1      |                                    |
| 7       | 99             | 24      | 23.0     | 19            | 50      | 49.1     | DEL 7 AL 8 POR EL LÍMITE ESTATAL   |
| 8       | 99             | 24      | 42.7     | 19            | 50      | 54.3     |                                    |
| 9       | 99             | 24      | 57.9     | 19            | 53      | 10.7     |                                    |
| 10      | 99             | 21      | 0.7      | 19            | 57      | 2.8      |                                    |
| 11      | 99             | 19      | 28.5     | 19            | 57      | 35.8     |                                    |
| 12      | 99             | 18      | 14.8     | 19            | 56      | 42.0     |                                    |
| 13      | 99             | 17      | 48.0     | 19            | 50      | 4.5      | DEL 13 AL 14 POR EL LÍMITE ESTATAL |
| 14      | 99             | 21      | 4.4      | 19            | 46      | 31.0     |                                    |
| 15      | 99             | 22      | 11.0     | 19            | 43      | 2.7      |                                    |
| 16      | 99             | 25      | 1.9      | 19            | 40      | 50.6     |                                    |
| 17      | 99             | 25      | 36.0     | 19            | 37      | 50.6     |                                    |
| 1       | 99             | 30      | 6.3      | 19            | 33      | 27.0     |                                    |

**2. POBLACIÓN Y DESARROLLO SOCIOECONÓMICO DE LA REGIÓN VINCULADOS CON EL RECURSO HÍDRICO**

De acuerdo con los resultados del Censo de Población y Vivienda por localidad, del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año 2000, la población total en el área que comprende el acuífero Tepeji del Río, clave 1316, era de 70,889; en el año 2005, de 77,381 habitantes y en el año 2010, de 91,173 habitantes, que representan el 3.4 por ciento comparado con la población del Estado de Hidalgo, que para el año 2010, era de 2,665,018 habitantes y representa el 0.6 por ciento comparado con la población del Estado de México, que para el año 2010 era de 15,175,862 habitantes.

La población que habita en la superficie que ocupa el acuífero está distribuida en 83 localidades, de las cuales 5 corresponden a localidades urbanas y concentraban en el año 2010, a 59,371 habitantes, mientras que en 78 localidades rurales vivían 31,802 habitantes. La tasa de crecimiento poblacional en el territorio que abarca el acuífero, evaluada del año 2000 al 2010 fue de 2.2 por ciento anual, que es superior a la tasa de crecimiento del Estado de Hidalgo de 1.7 por ciento anual y también superior a la tasa de crecimiento del Estado de México de 1.4 por ciento anual, de acuerdo con el análisis de la información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía del año 2010.

De acuerdo con las proyecciones de crecimiento poblacional del Consejo Nacional de Población, para el área del acuífero, en el año 2030, habrá 68,647 habitantes del Municipio de Tepeji del Río de Ocampo; 39,578 habitantes del Municipio de Villa del Carbón; 4,136 habitantes del Municipio de Nicolás Romero; 788 habitantes del Municipio de Tepetzotlán, y 253 habitantes del Municipio de Tula de Allende, por lo que en conjunto, en el año 2030, vivirán en el área del acuífero 113,402 habitantes.

La población ocupada en el acuífero Tepeji del Río, clave 1316, es de 14,229 habitantes, que representan el 16.5 por ciento del total, de los cuales, el 34.2 por ciento se dedica a la industria manufacturera, seguido por el comercio con 31.5 por ciento, 7.1 por ciento en otros servicios excepto el gobierno y el 27.2 por ciento se dedica a otros 14 sectores ocupacionales así definidos por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Los principales cultivos establecidos son maíz grano, avena forrajera, frijol, alfalfa verde, trigo en grano, pastos y chile verde; en el año 2010, en los municipios de Tepeji del Río de Ocampo, Tula de Allende, Nicolás Romero, Tepetzotlán y Villa del Carbón, se estableció una superficie agrícola de 38,119 hectáreas; Tula de Allende con 10,129 hectáreas que representan el 27 por ciento, Tepeji del Río de Ocampo con 8,580 hectáreas que representan el 23 por ciento, Villa del Carbón con 7,495 hectáreas que representan el 20 por ciento, Nicolás Romero con 6,775 hectáreas que representan el 17 por ciento y Tepetzotlán con 5,140 hectáreas que representan el 13 por ciento restante.

De la superficie agrícola establecida, 24,844 hectáreas, que representan el 65 por ciento, son de temporal. Las restantes 13,275 hectáreas, que corresponden al 35 por ciento, son de riego, que ocupan agua de pozo, o bien agua de la Presa Taxhimay.

Debido a que los cultivos de riego tienen una mayor productividad respecto a los de temporal y los ingresos percibidos en agricultura de riego son mayores, la demanda de agua es cada vez mayor.

En el Municipio de Nicolás Romero es importante la producción de aves de corral, que para el año 2010 era de 169,571 aves. En la superficie del acuífero también se desarrolla con mucha menor producción la cría de cabezas de ganado bovino, caprino, porcino y ovino, así como producción de huevo y leche.

La industria manufacturera es importante dentro del área del acuífero, especialmente para el Municipio de Tepeji del Río de Ocampo en el Estado de Hidalgo, que para el año 2010 contaba con 721 unidades económicas, seguido del Municipio de Tepotzotlán, en el Estado de México, con 318 unidades económicas. El Municipio de Tula de Allende, en el Estado de Hidalgo, contaba con 295 unidades económicas; mientras que los municipios de Nicolás Romero y Villa del Carbón, en el Estado de México, había 187 y 94 unidades económicas, respectivamente.

### **3. MARCO FÍSICO**

#### **3.1 Climatología**

Según la clasificación de Köppen, modificada por Enriqueta García, los climas que se presentan en el territorio del acuífero Tepeji del Río, clave 1316, son templado por temperatura y subhúmedo por contenido de humedad, en las laderas de las montañas que abarca el 82 por ciento de la superficie del acuífero. El clima es semifrío por temperatura y subhúmedo por contenido de humedad, en las cumbres que abarca el 12 por ciento y el clima es templado por temperatura y semiárido por contenido de humedad, en las partes bajas que se extiende en el 6 por ciento de la superficie del acuífero.

De acuerdo con la información climatológica registrada en el periodo 1981 a 2010, el acuífero Tepeji del Río, clave 1316, presenta una temperatura media anual de 14.6 grados centígrados, precipitación media anual de 780.7 milímetros y evaporación potencial anual de 718.4 milímetros.

#### **3.2. Fisiografía y geomorfología**

El acuífero Tepeji del Río, clave 1316, se encuentra ubicado en la Provincia Fisiográfica denominada Eje Neovolcánico, la cual corresponde a una franja alargada que atraviesa el centro de la República Mexicana, con una dirección este-oeste, compuesta por una serie de cadenas montañosas de origen volcánico producto de emisiones de lava y materiales piroclásticos de composición predominantemente basáltica.

El acuífero Tepeji del Río, clave 1316, tiene una forma alargada orientada suroeste-noreste y se ubica sobre el flanco norte de la Sierra La Catedral, donde se presentan elevaciones del terreno de 2,600 metros sobre el nivel del mar (en el sur), que descienden hasta 2,120 metros sobre el nivel del mar a la altura del poblado de Tepeji del Río y la Presa Requena. Se caracteriza por contar con bosque en las zonas serranas que se ubican hacia la zona sur donde los cerros están constituidos por rocas compuestas de cenizas volcánicas y derrames de lava.

Las zonas bajas están en la porción norte del acuífero, donde los valles se están rellenando con depósitos sedimentarios continentales de aluvión del Cuaternario.

#### **3.3 Geología**

La geología superficial del acuífero de Tepeji del Río está dominada por afloramientos de la Formación Tarango del Terciario, que está compuesta por una alternancia de piroclásticos, lavas y sedimentos lacustres. En partes topográficamente más bajas de la zona y a lo largo de los arroyos, se encuentran aluviones del Cuaternario cubriendo todas las secuencias más viejas. Hacia el sur, las sierras están formadas por rocas volcánicas, principalmente lavas y en menor proporción tobas del Terciario.

A continuación se describen las distintas unidades litológicas, de la más antigua a la más reciente, que por asociación estratigráfica están presentes en el subsuelo y podrían formar parte del acuífero, aunque no afloren:

Formación El Doctor. Corresponde a la unidad geológica más antigua detectada en los alrededores de la zona y está formada por rocas sedimentarias calizas (micritas) compactas, de edad Cretácico. Se presentan en estratos de 50 centímetros de espesor, de color gris a gris claro y abundantes fósiles y es muy posible que se encuentre en el subsuelo del extremo norte del área del acuífero.

Son rocas calizas con características semejantes a los depósitos de un arrecife o muy cercano a él, de edad Albiano Medio-Cenomaniano Temprano. En sitios donde aflora, cercanos al territorio del acuífero estudiado se ha medido una secuencia de 200 metros de espesor de estas calizas.

Conglomerado calcáreo. Al sur del valle de Tula del Progreso, en las faldas e inmediaciones del Cerro Bomintzhá, aflora un conglomerado calcáreo formado por detritos subredondeados de rocas calizas cementadas por calcita o caliche, semicompactos, de color gris claro a amarillento. Se considera que

geológicamente se extiende por el subsuelo y podría también formar parte del acuífero Tepeji del Río, de mantener su porosidad y permeabilidad, o en su defecto, constituir una capa confinante. Más al norte, se le ha definido como parte del Grupo El Morro.

Grupo Pachuca. Se trata de un espesor muy potente de rocas ígneas volcánicas tales como andesitas, tobas, brechas y riolitas, mismas que afloran extensamente en las montañas más altas de la región. En la zona de Tepeji del Río quedan cubiertas por materiales volcánicos de erupciones más recientes.

Formación Tepozotlán. Este conjunto rocoso consiste en secuencias ígneas volcánicas piroclásticas de composición andesítica a dacítica, tobas cristalinas, vítreas, líticas y pumíticas, de flujo piroclástico, las cuales se encuentran cubiertas y a la vez intercalan con derrames lávicos, con brechas de flujo (similares a lahares); los flujos lávicos más máficos presentan exfoliación regular horizontal con vesículas alargadas en la dirección del derrame, los más ácidos, tienen estructura fluidal incipiente. Se correlaciona con la toba de la Formación Don Guinyó.

Formación Don Guinyó. Está formada por tobas, brechas e ignimbritas de composición riolítica y dacítica, con lentes horizontales de obsidiana. Afloran en el volcán el Xicuco y al este del valle.

Formación Tarango. Corresponde a un conjunto de materiales vulcano-sedimentarios que incluye varias emisiones de cenizas volcánicas, intercaladas con mantos de basalto. Tiene un espesor en esta zona de alrededor de 400 metros. Este paquete vulcano-sedimentario puede dividirse en 2 miembros: El miembro inferior constituido por tobas lacustres arcillo-arenosas, tienen espesores promedio de 200 metros y el miembro superior, sobreyace discordante al anterior y está constituido por tobas areno-arcillosas con intercalaciones de coladas de basalto; tiene un espesor promedio de 220 metros. Tiene varios horizontes de basalto intercalados que le confiere gran importancia hidrogeológica al acuífero Tepeji del Río.

Basaltos Cuaternarios. Consisten principalmente de basaltos y andesitas basálticas, intercaladas con piroclásticos. Los basaltos son vesiculares, compactos de color gris oscuro y tienen espesores que varían de 0.5 a 20 metros.

Aluviones. Corresponden a gravas, arenas y arcillas que se encuentran en los cauces de arroyos en el norte de la zona.

#### **4. HIDROLOGÍA SUPERFICIAL**

El acuífero Tepeji del Río, clave 1316, está ubicado dentro de la Región Hidrológica Número 26 Pánuco, Cuenca Hidrológica del Río Moctezuma, Subcuenca del Río Tula, que tiene como afluentes los ríos El Salto y Tepeji. Este último contiene a las presas Taxhimay y Requena, y corresponde a la vertiente del Golfo de México.

Dentro de los límites del acuífero Tepeji del Río no existen distritos de riego; sin embargo, está presente la Presa Taxhimay que originalmente era para el control de avenidas. Posteriormente, la Presa Taxhimay opera como una obra de almacenamiento, ubicada en el Municipio de Villa del Carbón en el Estado de México. La presa se abastece del Río San Luis de Las Presas, afluente del Río Tepeji. Actualmente, alimenta una zona de riego de 2,100 hectáreas localizada aguas abajo entre su cortina y el embalse de la Presa Requena.

#### **5. HIDROLOGÍA SUBTERRÁNEA**

##### **5.1 El acuífero**

El acuífero Tepeji del Río, clave 1316, es de tipo libre a semiconfinado, heterogéneo y anisótropo, constituido por materiales granulares porosos aunque muy delgados e irregulares y rocas volcánicas y productos piroclásticos fracturados, que en conjunto presentan un espesor de más de 400 metros, que en la zona del acuífero están notablemente reducidos, sin tener con precisión el espesor. En la porción baja del acuífero y antes de la Presa Requena, el acuífero está conformado por una alternancia de tobas, sedimentos lacustres, conglomerados, aluvión y corrientes de lava, principalmente basaltos y andesitas.

Los valores de transmisividad varían de 0.015 metros cuadrados por segundo a 0.001 metros cuadrados por segundo. Los valores más bajos se asocian a sedimentos de granulometría fina, en tanto que los valores mayores corresponden a sedimentos de mayor tamaño con espacios porosos mayores, conectados entre sí, asociados a los materiales alojados debajo del cauce del río.

##### **5.2 Niveles del agua subterránea**

El nivel de saturación del agua subterránea es aquel a partir del cual el agua está presente en todos los poros y oquedades del subsuelo. La profundidad al nivel de saturación medida desde la superficie del terreno para el acuífero Tepeji del Río, clave 1316, en el año 2007, varió entre 10 y 50 metros; los valores someros muy cerca del cauce, los cuales se incrementan gradualmente, conforme al relieve del terreno hacia las partes topográficamente más altas.

La elevación del nivel del agua subterránea se mide en metros con respecto al nivel del mar. En el año 2007, la elevación del nivel del agua subterránea o nivel estático en el acuífero Tepeji del Río, clave 1316, varía de 2,180 metros sobre el nivel medio del mar, al este de la Presa Taxhimay, hasta los 2,040 metros sobre el nivel medio del mar al sur de la Presa Requena, indicando una dirección preferencial del flujo subterráneo de sur a norte.



La configuración de elevación del nivel estático no muestra alteraciones del flujo natural del agua subterránea que indiquen la presencia de conos de abatimiento causados por el intenso bombeo o por la concentración de pozos. Por estas razones, se puede afirmar que los niveles del agua subterránea no han sufrido alteraciones importantes en el transcurso del tiempo; por lo que, el cambio de almacenamiento tiende a ser nulo. Sin embargo, en la zona industrial, en el poblado de Tepeji del Río se han registrado abatimientos del nivel del agua subterránea como consecuencia de la explotación intensiva que realiza la industria textil.

### **5.3 Extracción del agua subterránea y su distribución por usos**

De acuerdo con el censo de captaciones de agua subterránea realizado por la Comisión Nacional del Agua en el año 2013, en el acuífero Tepeji del Río, clave 1316, existen 44 aprovechamientos, 40 activos y 4 inactivos; del total de captaciones de agua subterránea 22 son pozos, 15 norias y 7 manantiales. Del total de captaciones, 30 son para uso público-urbano; 3 para uso agrícola, y 11 para otros usos, que en conjunto extraen 7.0 millones de metros cúbicos anuales, de los cuales 6.2 millones de metros cúbicos anuales, que corresponden al 88.6 por ciento, se destinan para uso público-urbano, 0.5 millones, que representan el 7.1 por ciento, son para uso agrícola, y 0.3 millones de metros cúbicos anuales, que representa el 4.3 por ciento para otros usos.

Adicionalmente, a través de los manantiales se descarga un volumen de 6.5 millones de metros cúbicos anuales, de los cuales 6.0 millones de metros cúbicos anuales se destinan para uso público urbano y 0.5 millones de metros cúbicos anuales para otros usos.

Las obras de captación y extracción de las aguas subterráneas se encuentran distribuidas en la porción norte del acuífero, observándose una gran concentración de ellas dentro del Municipio y poblado de Tepeji del Río.

### **5.4 Calidad del agua subterránea**

Del muestreo y análisis de agua subterránea realizado por la Comisión Nacional del Agua en el año 2007, se obtuvo que la concentración de sólidos totales disueltos varía de 200 a 628 miligramos por litro, la conductividad eléctrica varía de 216 a 844 micromhos por centímetro, la temperatura del agua subterránea oscila entre 20.3 y 30.5 grados centígrados, y el potencial hidrógeno entre 7.0 y 9.68. En general, las concentraciones de los diferentes iones y elementos no sobrepasan los límites máximos permisibles establecidos por la "Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-127-SSA1-1994, Salud ambiental. Agua para uso y consumo humano. Límites permisibles de calidad y tratamientos a que debe someterse el agua para su potabilización", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2000, con algunas contadas excepciones. En dos muestras de agua subterránea la concentración de fluoruros rebasa el límite máximo permisible por la norma referida de 1.5 miligramos por litro, ya que sus concentraciones son de 1.53 y 1.96 miligramos por litro. Respecto a los análisis bacteriológicos solamente se detectaron coliformes totales en el agua de un manantial, por lo que es posible que se deba a una fuente de contaminación puntual, relacionada con la descarga de aguas negras.

Como resultado de la clasificación agrológica de Wilcox, que clasifica el agua para riego según el grado de salinidad y el contenido de sodio, resultó que el agua pertenece a la clase C2-S1, que corresponde a agua de buena calidad.

De acuerdo a los diagramas de Piper, utilizados para conocer el posible origen, se obtuvo que esta agua pertenece a la familia sodico-bicarbonatada, que corresponde a agua de reciente infiltración que ha circulado a través de rocas volcánicas.

Con base en los puntos anteriores, se concluye que el agua del acuífero Tepeji del Río, en general, es de buena calidad para consumo humano, excelente para el abrevadero y apropiada para riego agrícola.

### **5.5 Modelo conceptual del acuífero**

El acuífero Tepeji del Río, clave 1316, es de tipo libre y está constituido por materiales granulares porosos, rocas volcánicas fracturadas y productos piroclásticos, una alternancia de tobas, sedimentos lacustres, conglomerados, aluviones y corrientes lávicas, principalmente basaltos y andesitas que en conjunto presentan un espesor de alrededor de 200 metros, aunque en áreas vecinas se reportan más de 400 metros, de permeabilidad variable de acuerdo a la litología del material.

Existen varios horizontes de forma irregular que presentan permeabilidad y permiten la infiltración y almacenamiento de agua en el subsuelo cuando se encuentran ubicados a profundidad o bien, funcionan como zonas de recarga cuando forman las partes topográficamente altas. De acuerdo con la topografía irregular que domina la región, el nivel de saturación se presenta a profundidades variables, de 10 a 50 metros a partir del nivel del terreno.

La recarga se lleva a cabo por la infiltración de agua de lluvia que precipita en las partes montañosas y baja por los cauces de los ríos y arroyos; el agua en el acuífero se mueve en dirección sur a norte por todo el acuífero y se descarga en las porciones topográficamente bajas, sobre el cauce del Río Tula, alimentando en parte, el volumen de agua que se almacena en la Presa Requena, a través de manantiales y por flujo subterráneo horizontal. En forma artificial el acuífero se descarga mediante la extracción por bombeo de pozos y norias.

### 5.6 Balance de Agua Subterránea

De acuerdo al balance de aguas subterráneas, la recarga total media anual que recibe el acuífero Tepeji del Río, clave 1316, es de 46.3 millones de metros cúbicos anuales, integrada por 29.7 millones de metros cúbicos anuales de recarga natural vertical por agua de lluvia, 5.6 millones por entradas de agua subterránea que ingresa como flujo horizontal procedente de otras áreas, 11.0 millones correspondientes a la recarga incidental procedente de retornos de riego de volúmenes que son utilizados con metodologías poco tecnificadas en la producción del campo, principalmente de cultivos regados con aguas de la Presa Taxhimay. Asimismo, la descarga del acuífero está integrada por 7.0 millones de metros cúbicos anuales de volumen que se estimó es el realmente extraído por bombeo, 4.1 millones de metros cúbicos anuales por flujo horizontal, 6.5 millones de metros cúbicos anuales de volumen descargado por manantiales y 28.7 millones de metros cúbicos anuales descargados como caudal base al Río Tepeji, que se almacenan temporalmente en la Presa Requena, para su uso posterior aguas abajo, en el Valle del Mezquital. El cambio de almacenamiento en el acuífero, en el periodo de observaciones del balance que fue 2007-2012, no mostró cambios, más que los sujetos a los periodos estacionales.

### 6. DISPONIBILIDAD MEDIA ANUAL DE AGUA SUBTERRÁNEA

La disponibilidad media anual de agua subterránea fue determinada conforme al método establecido en la "NORMA Oficial Mexicana NOM-011-CONAGUA-2000, Conservación del recurso agua-Que establece las especificaciones y el método para determinar la disponibilidad media anual de las aguas nacionales", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2002, aplicando la expresión:

$$\begin{array}{lclclclcl} \text{Disponibilidad media} & & & & & & & \\ \text{anual de agua} & = & \text{Recarga total} & - & \text{Descarga natural} & - & \text{Volumen concesionado e inscrito} & \\ \text{subterránea} & & & & \text{comprometida} & & \text{en el Registro Público de} & \\ & & & & & & \text{Derechos de Agua} & \end{array}$$

La disponibilidad media anual en el acuífero Tepeji del Río, clave 1316, se calculó considerando la recarga total anual de 46.3 millones de metros cúbicos anuales; una descarga natural comprometida de 35.2 millones de metros cúbicos anuales y el volumen concesionado e inscrito en el Registro Público de Derechos de Agua al 30 de junio de 2014 de 9.636374 millones de metros cúbicos anuales, resultando una disponibilidad de 1.463626 millones de metros cúbicos anuales:

#### REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "AGUAS DEL VALLE DE MÉXICO"

| CLAVE | ACUÍFERO       | R                                            | DNCOM | VCAS     | VEXTET | DAS      | DÉFICIT  |
|-------|----------------|----------------------------------------------|-------|----------|--------|----------|----------|
|       |                | CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES |       |          |        |          |          |
| 1316  | TEPEJI DEL RÍO | 46.3                                         | 35.2  | 9.636374 | 7.0    | 1.463626 | 0.000000 |

R: recarga media anual; DNCOM: descarga natural comprometida; VCAS: volumen concesionado de agua subterránea; VEXTET: volumen de extracción de agua subterránea consignado en estudios técnicos; DAS: disponibilidad media anual de agua subterránea. Las definiciones de estos términos son las contenidas en los numerales "3" y "4" de la Norma Oficial Mexicana NOM-011-CONAGUA-2000.

Esta cifra indica que aún existe volumen disponible para otorgar concesiones o asignaciones, en el acuífero Tepeji del Río, clave 1316.

El máximo volumen que puede concesionarse del acuífero para mantenerlo en condiciones sustentables, es el que resulta de la diferencia de la recarga total anual, menos la descarga natural comprometida, que es 11.1 millones de metros cúbicos anuales, de los cuales ya se han concesionado 9.636374 millones de metros cúbicos anuales.

### 7. SITUACIÓN REGULATORIA, PLANES Y PROGRAMAS DE LOS RECURSOS HÍDRICOS

Actualmente el acuífero Tepeji del Río, clave 1316, se encuentra sujeto a las disposiciones de tres instrumentos jurídicos:

- "DECRETO que establece veda por tiempo indefinido para el alumbramiento de aguas del subsuelo en la zona conocida por Cuenca o Valle de México", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de agosto de 1954, el cual aplica en una pequeña porción del extremo sureste del acuífero.
- "DECRETO por el que se declara de interés público la conservación de los mantos acuíferos en la superficie comprendida dentro de los límites geopolíticos del Estado de México, que no quedaron incluidos en las vedas impuestas mediante Decretos Presidenciales de 7 de diciembre de 1949, 21 de julio de 1954, 19 de agosto de 1965 y 14 de abril de 1975 y Acuerdo Presidencial de 11 de julio de 1970", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 1978, en cuyo artículo segundo se establece veda por tiempo indefinido para la extracción, alumbramiento y aprovechamiento de aguas del subsuelo, el cual aplica en una porción al sur del acuífero.

- “ACUERDO General por el que se suspende provisionalmente el libre alumbramiento en las porciones no vedadas, no reglamentadas o no sujetas a reserva de los 175 acuíferos que se indican”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de abril de 2013, mediante el cual, en la porción no vedada del acuífero, se prohíbe la perforación de pozos, la construcción de obras de infraestructura o la instalación de cualquier otro mecanismo que tenga por objeto el alumbramiento o extracción de las aguas nacionales del subsuelo, así como el incremento de volúmenes autorizados o registrados, sin contar con concesión, asignación o autorización de la Comisión Nacional del Agua, hasta en tanto se emita el instrumento jurídico que permita realizar la administración y uso sustentable de las aguas nacionales del subsuelo.

## **8. PROBLEMÁTICA**

### **8.1 Escasez natural de agua**

El acuífero Tepeji del Río, clave 1316, está ubicado en una región con clima templado semiseco, con una precipitación media anual de 780.7 milímetros, mientras que la evaporación potencial media anual es de 718.4 milímetros anuales; consecuentemente, la mayor parte del agua precipitada se evapora; por lo que el escurrimiento y la infiltración son reducidos.

Con una tasa de crecimiento de alrededor del 2.2 por ciento, la región exigirá a futuro mayor demanda de agua subterránea para cubrir las necesidades básicas de sus habitantes y para seguir impulsando las actividades económicas y productivas; por lo que es necesario controlar la extracción, explotación, uso y aprovechamiento de las aguas subterráneas, especialmente por tratarse de una región con escasez natural del recurso hídrico, en continuo crecimiento de su población y de sus actividades socioeconómicas.

### **8.2 Riesgo de sobreexplotación**

En el acuífero Tepeji del Río, clave 1316, la extracción total es de 7.0 millones de metros cúbicos anuales, la descarga natural comprometida es de 35.2 millones de metros cúbicos anuales, mientras que la recarga total media anual está cuantificada en 46.3 millones de metros cúbicos anuales, por lo que de seguir aumentando la extracción existe el riesgo de que el acuífero se convierta en sobreexplotado.

El acuífero Tepeji del Río, clave 1316, tiene una disponibilidad media anual de agua subterránea limitada para impulsar el desarrollo de las actividades productivas. El incremento de las actividades agrícolas y de la población, exigirá cada vez mayor demanda de agua para cubrir las necesidades básicas de los habitantes e impulsar las actividades económicas en la región, por lo que, ante un posible aumento en la demanda de agua, se corre el riesgo de que la extracción de agua se incremente y rebase el volumen máximo que puede extraerse para mantener en condiciones sustentables al acuífero, generando la sobreexplotación del mismo y la disminución e incluso desaparición del caudal base hacia los ríos y de los manantiales, situación que pone en peligro el equilibrio del acuífero, la sustentabilidad ambiental y el abastecimiento para los habitantes de la región, impactando a las actividades productivas que dependen del agua y al medio ambiente.

Actualmente, aun con la existencia de los instrumentos jurídicos referidos en el Considerando Noveno del presente, en el acuífero Tepeji del Río, clave 1316, existe el riesgo de que el incremento de la demanda de agua subterránea genere los efectos perjudiciales causados por la explotación intensiva, tales como la profundización de los niveles de extracción, la inutilización de pozos, el incremento de los costos de bombeo, la disminución e incluso desaparición de los manantiales y del caudal base, así como el deterioro de la calidad del agua subterránea, por lo que es necesario prevenir la sobreexplotación, proteger al acuífero de un desequilibrio hídrico y deterioro ambiental que pudiera llegar a afectar las actividades socioeconómicas que dependen del agua subterránea en esta región.

## **9. CONCLUSIONES**

- El acuífero Tepeji del Río, clave 1316, recibe un volumen de recarga total anual de 46.3 millones de metros cúbicos anuales, sostiene un volumen de descarga natural comprometida de 35.2 millones de metros cúbicos anuales, y un volumen concesionado de agua subterránea de 9.636374 millones de metros cúbicos anuales que se aprovechan en los usos agrícola, público urbano, doméstico, pecuario e industrial.
- En el acuífero Tepeji del Río, clave 1316, existe disponibilidad media anual de agua subterránea de 1.463626 millones de metros cúbicos anuales, para otorgar concesiones o asignaciones. Sin embargo, la escasa disponibilidad media anual de agua subterránea implica que el recurso hídrico subterráneo debe estar sujeto a una extracción, explotación, uso y aprovechamiento controlados para lograr la sustentabilidad ambiental y prevenir la sobreexplotación del acuífero.

- El acuífero Tepeji del Río, clave 1316, se encuentra sujeto a las disposiciones de los instrumentos jurídicos referidos en el Considerando Noveno del presente. Sin embargo, persiste el riesgo de que la demanda supere el volumen máximo que puede extraerse del acuífero para mantenerlo en condiciones sustentables, con el consecuente abatimiento del nivel de saturación, el incremento de los costos de bombeo, la disminución e incluso desaparición del caudal base hacia los ríos, de los manantiales, y el deterioro de la calidad del agua subterránea, en detrimento del ambiente y de los usuarios de la misma.
- El Acuerdo General de suspensión del libre alumbramiento, establece que estará vigente en el acuífero, hasta en tanto se expida el instrumento jurídico que la Comisión Nacional del Agua, por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales proponga al Titular del Ejecutivo Federal, mismo que permitirá realizar la administración y uso sustentable de las aguas nacionales del subsuelo en el acuífero Tepeji del Río, clave 1316.
- De los resultados expuestos, en el acuífero Tepeji del Río, clave 1316, se presentan las causales de utilidad e interés público, referidas en los artículos 7 y 7 BIS de la Ley de Aguas Nacionales, relativas a la protección y conservación del recurso hídrico, a la atención prioritaria de la problemática hídrica en zonas de escasez natural y al control de la extracción, explotación, aprovechamiento y uso de las aguas del subsuelo, la sustentabilidad ambiental y la prevención de la sobreexplotación del acuífero, causales que justifican el establecimiento del ordenamiento procedente para el control de la extracción, explotación, uso y aprovechamiento de las aguas del subsuelo, que abarque la totalidad de su extensión territorial, para alcanzar la gestión integrada de los recursos hídricos.
- El ordenamiento procedente aportará las bases para obtener un registro confiable y conforme a derecho, de usuarios y sus extracciones y con ello, se organizará a todos los concesionarios y asignatarios del acuífero.

#### 10. RECOMENDACIONES

- Suprimir en la extensión del acuífero Tepeji del Río, clave 1316, la veda establecida mediante el "DECRETO que establece veda por tiempo indefinido para el alumbramiento de aguas del subsuelo en la zona conocida por Cuenca o Valle de México", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de agosto de 1954.
- Suprimir en la extensión del acuífero Tepeji del Río, clave 1316, la veda establecida mediante el "DECRETO por el que se declara de interés público la conservación de los mantos acuíferos en la superficie comprendida dentro de los límites geopolíticos del Estado de México, que no quedaron incluidos en las vedas impuestas mediante Decretos Presidenciales de 7 de diciembre de 1949, 21 de julio de 1954, 19 de agosto de 1965 y 14 de abril de 1975 y Acuerdo Presidencial de 11 de julio de 1970", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 1978.
- Decretar el ordenamiento procedente para el control de la extracción, explotación, uso y aprovechamiento de las aguas subterráneas en toda la extensión del acuífero Tepeji del Río, clave 1316, y que en dicho acuífero quede sin efectos el "ACUERDO General por el que se suspende provisionalmente el libre alumbramiento en las porciones no vedadas, no reglamentadas o no sujetas a reserva de los 175 acuíferos que se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de abril de 2013, en términos de lo dispuesto por su artículo primero transitorio.
- Una vez establecido el ordenamiento correspondiente, integrar el padrón de usuarios de las aguas subterráneas, conforme a los mecanismos y procedimientos que establezca la Comisión Nacional del Agua.

#### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los estudios técnicos que contienen la información detallada, y memorias de cálculo con la que se elaboró el presente Acuerdo, así como el mapa que ilustra la localización, los límites y la extensión geográfica del acuífero Tepeji del Río, clave 1316, en los estados de México e Hidalgo, estarán disponibles para consulta pública en las oficinas de la Comisión Nacional del Agua, en su Nivel Nacional, que se ubican en Avenida Insurgentes Sur 2416, colonia Copilco El Bajo, Delegación Coyoacán, Ciudad de México, código postal 04340 y en su Nivel Regional Hidrológico-Administrativo, en el Organismo de Cuenca Aguas del Valle de México, en Río Churubusco número 650, esquina Tezontle, Piso 2, colonia Carlos A. Zapata Vela, Delegación Iztacalco, Ciudad de México, código postal 08040.

Ciudad de México, a los 19 días del mes de mayo de dos mil dieciséis.- El Director General, **Roberto Ramírez de la Parra.-** Rúbrica.

**ACUERDO por el que se da a conocer el resultado de los estudios técnicos de las aguas nacionales subterráneas del acuífero Arriaga-Pijijiapan, clave 0711, en el Estado de Chiapas, Región Hidrológico-Administrativa Frontera Sur.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

ROBERTO RAMÍREZ DE LA PARRA, Director General de la Comisión Nacional del Agua, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 Bis fracciones III, XXIII, XXIV y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 4, 7 BIS fracción IV, 9 fracciones I, VI, XVII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XLI, XLV, XLVI y LIV, 12 fracciones I, VIII, XI y XII, y 38 de la Ley de Aguas Nacionales; 1, 14 fracciones I y XV, y 73 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales y 1, 8 primer párrafo y 13 fracciones II, XI, XXVII y XXX del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 4 de la Ley de Aguas Nacionales, establece que corresponde al Ejecutivo Federal la autoridad y administración en materia de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, quien las ejercerá directamente o a través de la Comisión Nacional del Agua;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, en la meta 4 denominada “México Próspero”, establece la estrategia 4.4.2, encaminada a implementar un manejo sustentable del agua, que haga posible que todos los mexicanos accedan a ese recurso, teniendo como línea de acción, ordenar su uso y aprovechamiento, para propiciar la sustentabilidad sin limitar el desarrollo;

Que el 5 de diciembre de 2001, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “ACUERDO por el que se establece y da a conocer al público en general la denominación única de los acuíferos reconocidos en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos, por la Comisión Nacional del Agua, y la homologación de los nombres de los acuíferos que fueron utilizados para la emisión de los títulos de concesión, asignación o permisos otorgados por este órgano desconcentrado”, en el cual al acuífero objeto de este Estudio Técnico, se le asignó el nombre oficial de Arriaga-Pijijiapan, clave 0711, en el Estado de Chiapas;

Que el 28 de agosto de 2009, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “ACUERDO por el que se da a conocer la ubicación geográfica de 371 acuíferos del territorio nacional, se actualiza la disponibilidad media anual de agua subterránea de 282 acuíferos, y se modifica, para su mejor precisión, la descripción geográfica de 202 acuíferos”, en el que se establecieron los límites y se actualizó la disponibilidad media anual de agua subterránea, del acuífero Arriaga-Pijijiapan, clave 0711, en el Estado de Chiapas;

Que el 20 de diciembre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “ACUERDO por el que se actualiza la disponibilidad media anual de agua subterránea de los 653 acuíferos de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que forman parte de las regiones hidrológico-administrativas que se indican”, en el que se actualizó la disponibilidad media anual del acuífero Arriaga-Pijijiapan, clave 0711, en el Estado de Chiapas, obteniéndose una disponibilidad de 80.152097 millones de metros cúbicos anuales; con fecha de corte en el Registro Público de Derechos de Agua al 31 de marzo de 2013;

Que el 20 de abril de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “ACUERDO por el que se actualiza la disponibilidad media anual de agua subterránea de los 653 acuíferos de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que forman parte de las regiones hidrológico-administrativas que se indican”, en el que se actualizó la disponibilidad media anual del acuífero Arriaga-Pijijiapan, clave 0711, en el Estado de Chiapas, obteniéndose una disponibilidad de 80.152097 millones de metros cúbicos anuales, con fecha de corte en el Registro Público de Derechos de Agua al 30 de junio de 2014;

Que la actualización de la disponibilidad media anual del agua subterránea para el acuífero Arriaga-Pijijiapan, clave 0711, en el Estado de Chiapas, se determinó de conformidad con la “NORMA Oficial Mexicana NOM-011-CONAGUA-2000, Conservación del recurso agua-Que establece las especificaciones y el método para determinar la disponibilidad media anual de las aguas nacionales”, publicada el 17 de abril de 2002, en el Diario Oficial de la Federación;

Que en el acuífero Arriaga-Pijijiapan, clave 0711, en el Estado de Chiapas, se encuentran vigentes los siguientes instrumentos jurídicos:

- a) “ACUERDO que establece el Distrito de Riego, Drenaje y Control de Inundaciones del Bajo Río Grijalva, en el Estado de Tabasco”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de octubre de 1957, mediante el cual se estableció veda por tiempo indefinido para el alumbramiento de aguas del subsuelo, el cual comprende una pequeña porción al norte del acuífero Arriaga-Pijijiapan, clave 0711, en el Estado de Chiapas.
- b) “ACUERDO General por el que se suspende provisionalmente el libre alumbramiento en las porciones no vedadas, no reglamentadas o no sujetas a reserva de los 175 acuíferos que se indican”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de abril de 2013, a través del cual, en la porción no vedada del acuífero Arriaga-Pijijiapan, clave 0711, en el Estado de Chiapas, que en el mismo se

indica, se prohíbe la perforación de pozos, la construcción de obras de infraestructura o la instalación de cualquier otro mecanismo que tenga por objeto el alumbramiento o extracción de las aguas nacionales del subsuelo, así como el incremento de volúmenes autorizados o registrados, sin contar con concesión, asignación o autorización de la Comisión Nacional del Agua, hasta en tanto se emita el instrumento jurídico que permita realizar la administración y uso sustentable de las aguas nacionales del subsuelo.

Que la Comisión Nacional del Agua, con fundamento en el artículo 38, párrafo primero de la Ley de Aguas Nacionales, en relación con el diverso 73 de su Reglamento, procedió a formular los estudios técnicos del acuífero Arriaga-Pijijiapan, clave 0711, en el Estado de Chiapas, con el objetivo de definir si se presentan algunas de las causales de utilidad e interés público, previstas en la propia Ley, para sustentar la emisión del ordenamiento procedente mediante el cual se establezcan los mecanismos para regular la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas del subsuelo, que permita llevar a cabo su administración y uso sustentable;

Que para la realización de dichos estudios técnicos se promovió la participación de los usuarios organizados a través del Consejo de Cuenca de la Costa de Chiapas, a quienes se les presentó el resultado de los mismos en la cuarta sesión extraordinaria de su Comisión de Operación y Vigilancia, realizada el 28 de agosto de 2015, en la localidad de Puerto Arista, Municipio de Tonalá, Estado de Chiapas, habiendo recibido sus comentarios, observaciones y propuestas; por lo que, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL RESULTADO DE LOS ESTUDIOS TÉCNICOS DE LAS AGUAS NACIONALES SUBTERRÁNEAS DEL ACUÍFERO ARRIAGA-PIJIJAPAN, CLAVE 0711, EN EL ESTADO DE CHIAPAS, REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA FRONTERA SUR**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se da a conocer el resultado de los estudios técnicos realizados en el acuífero Arriaga-Pijijiapan, clave 0711, ubicado en el Estado de Chiapas, en los siguientes términos:

**ESTUDIO TÉCNICO**

**1. UBICACIÓN Y EXTENSIÓN TERRITORIAL**

El acuífero Arriaga-Pijijiapan, clave 0711, se localiza en la Planicie Costera del Estado de Chiapas, comprende una superficie de 4,141.78 kilómetros cuadrados y abarca parcialmente a los municipios de Tonalá, Pijijiapan, Arriaga, Villa Corzo, Villaflores, Cintalapa, Jiquipilas y La Concordia. Administrativamente, corresponde a la Región Hidrológico-Administrativa Frontera Sur.

Los límites del acuífero Arriaga-Pijijiapan, clave 0711, están definidos por los vértices de la poligonal simplificada cuyas coordenadas se presentan a continuación y que corresponden a las incluidas en el "ACUERDO por el que se da a conocer la ubicación geográfica de 371 acuíferos del territorio nacional, se actualiza la disponibilidad media anual de agua subterránea de 282 acuíferos, y se modifica, para su mejor precisión, la descripción geográfica de 202 acuíferos", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de agosto de 2009.

**ACUÍFERO 0711 ARRIAGA-PIJIJAPAN**

| VÉRTICE | LONGITUD OESTE |         |          | LATITUD NORTE |         |          | OBSERVACIONES |
|---------|----------------|---------|----------|---------------|---------|----------|---------------|
|         | GRADOS         | MINUTOS | SEGUNDOS | GRADOS        | MINUTOS | SEGUNDOS |               |
| 1       | 93             | 55      | 35.5     | 16            | 21      | 28.5     |               |
| 2       | 93             | 48      | 55.8     | 16            | 20      | 39.0     |               |
| 3       | 93             | 44      | 27.2     | 16            | 19      | 8.1      |               |
| 4       | 93             | 43      | 16.4     | 16            | 17      | 57.5     |               |
| 5       | 93             | 44      | 21.1     | 16            | 15      | 24.1     |               |
| 6       | 93             | 42      | 24.5     | 16            | 11      | 52.6     |               |
| 7       | 93             | 36      | 39.6     | 16            | 11      | 46.3     |               |
| 8       | 93             | 36      | 18.1     | 16            | 6       | 0.3      |               |
| 9       | 93             | 32      | 23.6     | 16            | 0       | 55.0     |               |
| 10      | 93             | 30      | 19.3     | 16            | 0       | 57.2     |               |
| 11      | 93             | 28      | 36.8     | 15            | 58      | 8.2      |               |
| 12      | 93             | 26      | 42.3     | 15            | 58      | 19.1     |               |
| 13      | 93             | 21      | 34.8     | 15            | 54      | 12.6     |               |
| 14      | 93             | 17      | 34.9     | 15            | 53      | 45.4     |               |
| 15      | 93             | 15      | 7.7      | 15            | 51      | 53.1     |               |
| 16      | 93             | 12      | 1.2      | 15            | 51      | 29.1     |               |
| 17      | 93             | 8       | 4.6      | 15            | 52      | 45.4     |               |
| 18      | 93             | 5       | 9.0      | 15            | 48      | 41.1     |               |

| VÉRTICE | LONGITUD OESTE |         |          | LATITUD NORTE |         |          | OBSERVACIONES                                               |
|---------|----------------|---------|----------|---------------|---------|----------|-------------------------------------------------------------|
|         | GRADOS         | MINUTOS | SEGUNDOS | GRADOS        | MINUTOS | SEGUNDOS |                                                             |
| 19      | 93             | 4       | 59.2     | 15            | 45      | 19.4     |                                                             |
| 20      | 93             | 0       | 41.2     | 15            | 43      | 44.0     |                                                             |
| 21      | 92             | 59      | 47.7     | 15            | 42      | 30.1     |                                                             |
| 22      | 93             | 1       | 41.8     | 15            | 41      | 32.6     |                                                             |
| 23      | 93             | 3       | 46.1     | 15            | 38      | 27.2     |                                                             |
| 24      | 93             | 8       | 19.9     | 15            | 29      | 30.8     |                                                             |
| 25      | 93             | 9       | 56.5     | 15            | 26      | 49.0     | DEL 25 AL 26 POR LA LÍNEA DE BAJAMAR A LO LARGO DE LA COSTA |
| 26      | 93             | 59      | 50.8     | 16            | 0       | 2.6      | DEL 26 AL 27 POR EL LÍMITE ESTATAL                          |
| 27      | 94             | 3       | 22.3     | 16            | 23      | 41.0     |                                                             |
| 28      | 94             | 2       | 0.0      | 16            | 24      | 55.9     |                                                             |
| 1       | 93             | 55      | 35.5     | 16            | 21      | 28.5     |                                                             |

## 2. POBLACIÓN Y DESARROLLO SOCIOECONÓMICO DE LA REGIÓN VINCULADOS CON EL RECURSO HÍDRICO

De acuerdo con los resultados del Censo de Población y Vivienda por localidad, del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año 2000, la población total en la superficie que comprende el acuífero Arriaga-Pijijiapan, clave 0711, era de 152,857 habitantes; en el año 2005, era de 154,278 habitantes y en el año 2010, vivían 163,755 habitantes, que representa el 3.4 por ciento de la población en el Estado de Chiapas.

La población que habita en la superficie del acuífero está distribuida en 1,496 localidades, de las cuales 7 corresponden a localidades urbanas, donde habitan 93,981 habitantes, lo cual representa el 57.4 por ciento de la población total del acuífero, mientras que en las 1,489 localidades rurales restantes viven 69,774 habitantes, que representan el 42.6 por ciento de la población total del acuífero. La tasa de crecimiento poblacional de acuerdo con la información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía al año 2010 en el territorio que abarca el acuífero, evaluada del año 2000 al año 2010 fue de 1.2 por ciento anual, que es inferior a la tasa de crecimiento estatal de 2.4 por ciento anual para el mismo lapso.

Las principales ciudades ubicadas en la superficie del acuífero Arriaga-Pijijiapan, clave 0711, son: Tonalá, con 35,322 habitantes; Arriaga, con 24,447 habitantes y Pijijiapan, con 16,917 habitantes.

Con base en la población censada en el año 2010, se proyectó la población para el área del acuífero, resultando 199,782 habitantes para el año 2030, de los cuales, 114,658 habitantes se distribuirán en 7 localidades urbanas y 85,124 habitantes en 1,489 localidades rurales. En el área que corresponde al Municipio de Arriaga habrá 48,851 habitantes, en el Municipio de Tonalá, 103,204 habitantes y en el Municipio de Pijijiapan, 47,669 habitantes.

En cuanto a la cobertura de agua potable, de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2010, en las localidades urbanas ubicadas dentro de los límites geográficos del acuífero, era de 66 por ciento, por debajo de la media nacional de 95.4 por ciento para el mismo año; mientras que en las localidades rurales la cobertura de agua potable era de 22.1 por ciento, por debajo de la media nacional de 77.2 por ciento. En cuanto a la cobertura del alcantarillado en localidades urbanas, fue de 97.4 por ciento, por arriba de la media nacional de 96.3 por ciento; en tanto que la cobertura de alcantarillado para localidades rurales fue de 91 por ciento, la cual se encontraba por arriba de la media nacional que fue de 68.9 por ciento.

La Población Económicamente Activa en la superficie del acuífero Arriaga-Pijijiapan, clave 0711, es de 59,189 habitantes; de los cuales, el 29 por ciento, se dedica al sector terciario, el 13 por ciento, al sector secundario y el 58 por ciento, al sector primario. El Producto Interno Bruto que genera la Población Económicamente Activa de la superficie del acuífero es de aproximadamente 6,679.06 millones de pesos, que representa el 2.44 por ciento del Producto Interno Bruto estatal.

La superficie agrícola total en el acuífero es de aproximadamente 101,025 hectáreas, de las cuales, 416 son de riego, cuya fuente es el agua subterránea, en las que se establecen cultivos de maíz de grano, frijol, sorgo y sandía. La actividad pecuaria comprende principalmente la producción de ganado bovino y avícola, con un valor de producción de 43,251 toneladas para bovinos y 7,485 toneladas de producción avícola; y con menor proporción la producción porcina. Estas actividades componen al sector primario, al que se dedican 32,554 habitantes, que generan 788.13 millones de pesos aproximadamente.

La industria establecida en la superficie del acuífero es casi nula; sin embargo, el 13 por ciento de la Población Económicamente Activa del acuífero se dedica a esta actividad; dicha población genera 1,437.94 millones de pesos, que representa el 0.5 por ciento del Producto Interno Bruto estatal.

En el sector terciario, se ocupa el 29 por ciento de la Población Económicamente Activa de la superficie del acuífero y genera 4,452.99 millones de pesos, que representa el 1.6 por ciento del Producto Interno Bruto estatal.

En los últimos años, se ha generado una creciente demanda de agua, principalmente para uso agrícola y para abastecimiento de las localidades que requieren agua para uso público-urbano y para servicios, indispensable para sostener el desarrollo y continuidad de las actividades socioeconómicas en la superficie del acuífero Arriaga-Pijijiapan, clave 0711, en el Estado de Chiapas.

Los indicadores sociales más representativos para las comunidades ubicadas dentro del área del acuífero Arriaga-Pijijiapan son: grado de marginación medio; el índice de desarrollo humano, de 0.6875, que se encuentra por debajo del Estado de Chiapas de 0.690, que ocupa el lugar 32 dentro del índice de desarrollo humano nacional que es de 0.789 y el índice de rezago social para la zona del acuífero Arriaga-Pijijiapan, de 0.284808, con un grado medio.

### **3. MARCO FÍSICO**

#### **3.1 Climatología**

Según la clasificación de Köppen, modificada por Enriqueta García, los climas que se presentan en la superficie que comprende el acuífero Arriaga-Pijijiapan, clave 0711, son el clima cálido-subhúmedo, el cual abarca el 81.5 por ciento de la superficie total del acuífero; el clima cálido-húmedo que se presenta en el 6.9 por ciento de la superficie; el clima semicálido-húmedo, en el 6.9 por ciento, y el clima semicálido-húmedo, que se presenta en el 4.7 de la superficie restante del acuífero.

De acuerdo con la información climatológica registrada en el periodo del año 1961 al año 2013, el acuífero Arriaga-Pijijiapan, clave 0711, presenta una temperatura media anual de 27.9 grados centígrados, una precipitación media anual de 1,988.8 milímetros y la evaporación real media anual es de 1,097.13 milímetros.

#### **3.2. Fisiografía y geomorfología**

El acuífero Arriaga-Pijijiapan, clave 0711, se localiza en la Provincia Fisiográfica Sierra de Chiapas, en la Subprovincia Fisiográfica Sierra Cristalina o Macizo Granítico de Chiapas, que corresponde a una cadena montañosa formada principalmente por rocas graníticas que constituyen un extenso batolito del Paleozoico Tardío; en la parte baja se localiza la Provincia Fisiográfica de la Planicie Costera del Pacífico, en la Subprovincia Planicie Costera del Estado de Chiapas.

Ambas Subprovincias Fisiográficas en el ámbito territorial del acuífero están separadas por una pequeña sierra con una altitud de 50 metros sobre el nivel del mar, que se desprende del macizo cristalino y llega hasta los poblados de La Polka y Tres Picos, cercanos a la línea de costa, donde la planicie es muy reducida.

La llanura costera tiene una pendiente de uno al millar, y en ella se distribuyen ampliamente lagunas de barrera, esteros y manglares. Dada la pendiente topográfica tan baja y la escasa consolidación de los materiales granulares que conforman la planicie, la red hidrográfica es del tipo paralela, con escasos meandros en las porciones cercanas a la sierra; las corrientes superficiales paralelas en la planicie se encuentran en un gran número y divagan.

Los procesos geomorfológicos dominantes son del tipo fluvial y costero. Los primeros, han propiciado llanuras aluviales con arenas gruesas en las cercanías de la sierra y arenas finas en las partes bajas de la planicie; los segundos, han originado esteros, manglares y lagunas de barrera que se encuentran al nivel del mar y son inundables en las temporadas de lluvia, donde los materiales que se depositan son limo-arcillo-arenosos.

#### **3.3 Geología**

En el área de sierra de la zona del acuífero Arriaga-Pijijiapan, clave 0711, afloran rocas intrusivas que corresponden al Batolito de Chiapas, constituido por un complejo intrusivo granítico, en el que existen algunos bloques de rocas metamórficas.

En algunos sitios que se localizan al pie de la Sierra Cristalina de Chiapas, afloran rocas de composición vulcano-sedimentarias que se encuentran ligeramente metamorizadas.

Durante el Cenozoico Tardío, la región de Chiapas fue afectada por fallas normales y corrimientos laterales; estas estructuras se encuentran relacionadas con la tectónica y se asocian al desplazamiento de las placas Norteamericana-Caribe, a lo largo del sistema de fallas Polochic-Motagua de Guatemala y sur de México.

La planicie costera ha sido formada por una acumulación de sedimentos que bajan de la sierra en ambientes aluviales y fluviales, así como por los procesos de tipo marino costero, mientras que los procesos marinos costeros han originado la presencia de arenas de playa, antiguas líneas de costa, zonas de manglar y llanuras de inundación.



En la llanura costera afloran los depósitos fluviales y aluviales, cerca y al pie de la sierra hasta la parte media de la planicie costera, con sedimentos de granulometría gruesa; en la parte más baja los depósitos costeros y pantanosos propician la ocurrencia de sedimentos finos areno-limosos, con intercalaciones de arenas medianas a gruesas.

Todos estos sedimentos son producto de los procesos geológicos que actualmente se observan de la degradación del macizo rocoso, transporte y depósito de fragmentos de las rocas graníticas.

#### **4. HIDROLOGÍA SUPERFICIAL**

El acuífero Arriaga-Pijijiapan, clave 0711, está ubicado en la Región Hidrológica 23 Costa de Chiapas; forma parte de las Cuencas Hidrológicas Río Pijijiapan y otros, y Mar Muerto; forma parte de las Subcuencas Hidrológicas Río Margaritas y Coapa, Río Pijijiapan, Río San Diego, El Porvenir, Río Jesús, Laguna de la Joya, Río Zanatenco, Mar Muerto, Río La Punta y Río Las Arenas.

Dentro del acuífero, las corrientes superficiales más importantes son los ríos Coapa, Pijijiapan, Urbina, San Diego, De Jesús, Las Piedrotas, Ocuilapa, Zanatenco, Tiltepec y Lagartero; todos ellos nacen en la Sierra Madre de Chiapas, en la porción norte del acuífero, tienen un recorrido promedio en la superficie del acuífero de 35 kilómetros de longitud, con un rumbo de norte a sur. Todos estos ríos son de tipo perenne y desembocan directamente al Océano Pacífico.

#### **5. HIDROLOGÍA SUBTERRÁNEA**

##### **5.1 El acuífero**

Las características geológicas e hidrológicas de la zona, permiten definir en la llanura costera un acuífero constituido por materiales de granulometría variada y de permeabilidad media a baja, que en general se comporta como un acuífero de tipo libre; sin embargo, las oscilaciones de la línea de costa ha propiciado la interdigitación de estratos lenticulares de arena y arcilla de permeabilidad más baja, que le confieren al acuífero un cierto semiconfinamiento. Esta situación también puede ocurrir en las porciones cercanas a la sierra, en los sitios donde se han formado cárcavas o fosas en las rocas, que posteriormente han sido rellenadas por capas arenosas y arcillosas que dan lugar a pequeños acuíferos colgados semiconfinados, como lo manifiesta un pozo que se localiza en las estribaciones de la sierra que resultó surgente o brotante.

Los aprovechamientos de agua subterránea que explotan el acuífero son principalmente tipo noria, de más de un metro de diámetro y de profundidad máxima de 25 metros, aunque también existen pozos cuya profundidad varía de 25 a 100 metros. El caudal específico o productividad de los aprovechamientos varía de 0.15 a 11.4 litros por segundo por metro de abatimiento, observándose las mayores productividades en los pozos que tienen profundidades de 80 y 90 metros, que extraen caudales del orden de 80 litros por segundo.

El basamento impermeable del acuífero está formado por el complejo granítico que se extiende bajo la planicie costera, del cual no se tiene conocimiento sobre su geometría en el subsuelo; sobre este basamento descansan los depósitos fluviales, aluviales y costeros de la llanura costera de Arriaga-Pijijiapan. El espesor medio del acuífero es de 200 metros.

##### **5.2 Niveles del agua subterránea**

Las profundidades al nivel estático del agua subterránea en el acuífero Arriaga-Pijijiapan, clave 0711, varían desde los 30 centímetros hasta los 5 metros, aunque existen captaciones cercanas a la sierra donde la profundidad al nivel estático es de 8 metros; así como otras cuyo nivel del agua es surgente o brotante, cerca de un estero y al pie de la sierra.

Las elevaciones del nivel estático varían desde los 80 metros sobre el nivel del mar, en las proximidades de la sierra, hasta 3 metros sobre el nivel del mar, en las cercanías de la línea de costa, indicando con esto que el agua subterránea se mueve desde las zonas de recarga en las estribaciones de la sierra, siguiendo las mismas direcciones que las corrientes superficiales, hasta su descarga natural en el Océano Pacífico, sin que se presente ninguna modificación en el esquema de flujo subterráneo por efectos del bombeo de las captaciones.

La evolución del nivel estático en un ciclo anual varía entre -0.5 metros y 0.5 metros en la porción sureste de la llanura y en las cercanías a la costa, respectivamente. En la proximidad de la sierra, se tiene la tendencia a permanecer sin variación. Esto indica que el acuífero se encuentra en equilibrio hidrodinámico y que las fluctuaciones se deben a la variación de la precipitación en las temporadas de lluvia y estiaje.

##### **5.3 Extracción del agua subterránea y su distribución por usos**

De acuerdo con la información disponible, en el acuífero Arriaga-Pijijiapan, clave 0711, existen 467 captaciones de agua subterránea, 86 de uso agrícola, 30 de uso público-urbano, 2 de uso doméstico, 22 de uso industrial, 304 de uso pecuario y 23 de servicios, que en conjunto extraen un volumen total de 21.6 millones de metros cúbicos por año.

#### 5.4 Calidad del agua subterránea

La concentración de sólidos totales disueltos en el agua subterránea del acuífero Arriaga-Pijijiapan, clave 0711, presenta valores de 103 a 180 miligramos, y además se encuentra dentro de los límites permisibles establecidos en la “Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-127-SSA1-1994, Salud ambiental. Agua para uso y consumo humano. Límites permisibles de calidad y tratamientos a que debe someterse el agua para su potabilización”, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2000.

Se clasifica como un agua dulce mineralizada muy débil, las concentraciones de sólidos se incrementan en toda la margen norte del acuífero hacia sus límites con el Océano Pacífico, lo que indica un flujo subterráneo en la misma dirección, así como la descarga de flujo subterráneo; no obstante, las concentraciones más altas se localizan de manera puntual en la zona costera, lo que indica efectos de concentración de sales, debido, principalmente, a la existencia de materiales de tipo evaporítico.

El agua del acuífero Arriaga-Pijijiapan, clave 0711, tiene una clasificación, en cuanto a dureza total se refiere, como agua blanda.

La salinidad del agua subterránea, se considera en general apropiada para su uso agrícola, debido a su baja salinidad y bajo contenido de sodio.

#### 5.5 Modelo conceptual del acuífero

El acuífero Arriaga-Pijijiapan, clave 0711, está constituido principalmente por los sedimentos granulares derivados de la erosión del Batolito Granítico de Chiapas, que se han depositado y conformado en la planicie costera.

La recarga de este acuífero, es por infiltración directa de la lluvia que cae sobre la superficie de la planicie costera, así como también del agua de lluvia que se infiltra en los depósitos aluviales al pie de la Sierra Cristalina, en donde las corrientes superficiales pierden velocidad e infiltran parte importante de su volumen de escurrimiento natural, el cual continua escurriendo e infiltrándose a lo largo de las corrientes superficiales, principalmente, en la temporada de lluvias.

La descarga del acuífero Arriaga-Pijijiapan, clave 0711, tiene lugar principalmente por la intensa evapotranspiración que se registra en la planicie costera, por la descarga del acuífero a través de las corrientes superficiales como caudal base, flujo subterráneo horizontal permanente hacia el Océano Pacífico y por la extracción de agua subterránea a través de las captaciones.

#### 5.6 Balance de Agua Subterránea

De acuerdo al balance de aguas subterráneas, la recarga total media anual que recibe el acuífero Arriaga-Pijijiapan, clave 0711, es de 495.9 millones de metros cúbicos anuales, integrada por 494.47 millones de metros cúbicos anuales de recarga natural que corresponde a la suma de la infiltración vertical por lluvia y de los escurrimientos en la superficie del acuífero, más el flujo subterráneo horizontal producto de la infiltración de la lluvia en la sierra que entra al acuífero en la zona de contacto entre la sierra y los sedimentos granulares que conforman la planicie costera; y 1.43 millones de metros cúbicos anuales de recarga inducida, producto de la infiltración vertical de los excedentes del riego con agua superficial y agua subterránea.

La recarga total media anual del acuífero Arriaga-Pijijiapan, clave 0711, asciende a 495.9 millones de metros cúbicos por año, de los que corresponden a descargas naturales, 393.2 millones de metros cúbicos por año, por evapotranspiración que se registra en la planicie costera, caudal base a lo largo de las corrientes superficiales y flujo subterráneo hacia el Océano Pacífico. Un volumen de 21.6 millones de metros cúbicos anuales corresponden a las extracciones a través de las captaciones de agua subterránea.

El cambio de almacenamiento se considera nulo, lo que indica que el acuífero se encuentra en equilibrio hidrodinámico.

#### 6. DISPONIBILIDAD MEDIA ANUAL DE AGUA SUBTERRÁNEA

La disponibilidad media anual de agua subterránea del acuífero Arriaga-Pijijiapan, clave 0711, fue determinada conforme al método establecido en la “NORMA Oficial Mexicana NOM-011-CONAGUA-2000, Conservación del recurso agua que establece las especificaciones y el método para determinar la disponibilidad media anual de las aguas nacionales”, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2002, aplicando la expresión:

$$\begin{array}{l} \text{Disponibilidad media} \\ \text{anual de agua} \\ \text{subterránea} \end{array} = \text{Recarga total} - \text{Descarga natural} - \text{Volumen concesionado e inscrito} \\ \text{comprometida} \qquad \qquad \qquad \text{en el Registro Público de} \\ \qquad \qquad \qquad \qquad \qquad \qquad \text{Derechos de Agua}$$

La disponibilidad media anual en el acuífero Arriaga-Pijijiapan, clave 0711, se calculó considerando una recarga media anual de 495.9 millones de metros cúbicos anuales; una descarga natural comprometida de 393.2 millones de metros cúbicos anuales y el volumen concesionado e inscrito en el Registro Público de Derechos de Agua al 30 de junio de 2014, de 22.547903 millones de metros cúbicos anuales, resultando una disponibilidad de 80.152097 millones de metros cúbicos anuales:

**REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA FRONTERA SUR**

| CLAVE | ACUÍFERO            | R                                            | DNCOM | VCAS      | VEXTET | DAS       | DÉFICIT  |
|-------|---------------------|----------------------------------------------|-------|-----------|--------|-----------|----------|
|       |                     | CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES |       |           |        |           |          |
| 0711  | ARRIAGA - PIJIIAPAN | 495.9                                        | 393.2 | 22.547903 | 21.6   | 80.152097 | 0.000000 |

R: recarga media anual; DNCOM: descarga natural comprometida; VCAS: volumen concesionado de agua subterránea; VEXTET: volumen de extracción de agua subterránea consignado en estudios técnicos; DAS: disponibilidad media anual de agua subterránea. Las definiciones de estos términos son las contenidas en los numerales "3" y "4" de la Norma Oficial Mexicana NOM-011-CONAGUA-2000.

Esta cifra indica que existe volumen disponible para otorgar concesiones o asignaciones, en el acuífero Arriaga-Pijijiapan, clave 0711.

El máximo volumen que puede extraerse del acuífero para mantenerlo en condiciones sustentables, es de 102.7 millones de metros cúbicos anuales, que corresponde al volumen de recarga media anual que recibe el acuífero, menos la descarga natural comprometida.

**7. SITUACIÓN REGULATORIA, PLANES Y PROGRAMAS DE LOS RECURSOS HÍDRICOS**

Actualmente el acuífero Arriaga-Pijijiapan, clave 0711, se encuentra sujeto a las disposiciones de los siguientes instrumentos jurídicos:

- "ACUERDO que establece el Distrito de Riego, Drenaje y Control de Inundaciones del Bajo Río Grijalva, en el Estado de Tabasco", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de octubre de 1957, mediante el cual se estableció veda por tiempo indefinido para el alumbramiento de aguas del subsuelo, que abarca una pequeña porción del acuífero Arriaga-Pijijiapan, clave 0711, en el Estado de Chiapas.
- "ACUERDO General por el que se suspende provisionalmente el libre alumbramiento en las porciones no vedadas, no reglamentadas o no sujetas a reserva de los 175 acuíferos que se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de abril de 2013, a través del cual, en la mayor parte del acuífero Arriaga-Pijijiapan, clave 0711, en el Estado de Chiapas, que en el mismo se indica, se prohíbe la perforación de pozos, la construcción de obras de infraestructura o la instalación de cualquier otro mecanismo que tenga por objeto el alumbramiento o extracción de las aguas nacionales del subsuelo, así como el incremento de volúmenes autorizados o registrados, sin contar con concesión, asignación o autorización de la Comisión Nacional del Agua, hasta en tanto se emita el instrumento jurídico que permita realizar la administración y uso sustentable de las aguas nacionales del subsuelo.

**8. PROBLEMÁTICA****8.1. Riesgo de Sobreexplotación**

En caso de que en el futuro se establezcan en la superficie del acuífero grupos con ambiciosos proyectos agrícolas o industriales y de otras actividades productivas que requieran gran cantidad de agua, como ha ocurrido en otras regiones, que demanden mayores volúmenes de agua que la recarga que recibe el acuífero Arriaga-Pijijiapan, clave 0711, se podría originar un desequilibrio en la relación recarga-extracción y causar sobreexplotación del recurso.

Actualmente, aun con la existencia de los instrumentos jurídicos referidos en el Octavo Considerando, en el acuífero Arriaga-Pijijiapan, clave 0711, debido a que en su superficie, la población tenderá a incrementarse, exigirá cada vez mayor demanda de agua subterránea para cubrir las necesidades básicas de los habitantes y seguir impulsando las actividades económicas de la región, por lo que existe el riesgo de que la extracción supere el volumen máximo que puede extraerse del acuífero, para mantenerlo en condiciones sustentables y que se generen los efectos perjudiciales causados por la explotación intensiva, tales como la inutilización de pozos, el incremento de costos de bombeo, la disminución e incluso desaparición del caudal base hacia los ríos y de la descarga hacia los ecosistemas costeros que resultarían afectados por la disminución del caudal ecológico que descarga en los humedales que existen en la franja litoral del acuífero, así como el deterioro de la calidad del agua subterránea, en parte provocada por el fenómeno de la intrusión marina.

Lo anterior, podría poner en condición de sobreexplotación al acuífero, situación que se traduciría en un freno para el desarrollo de las actividades productivas sustentables, que dependen del agua subterránea, lo que impactaría negativamente en el ambiente y en el abastecimiento de agua para todos los habitantes.

**8.2. Riesgo de deterioro de la calidad del agua por intrusión marina**

En el acuífero Arriaga-Pijijiapan, clave 0711, existe el riesgo potencial de que la intrusión marina incremente la salinidad del agua subterránea en la zona actual de explotación, que se concentra en la zona cercana al litoral y próxima a la interfase salina, en caso de que la extracción intensiva del agua subterránea provoque abatimientos tales, que ocasionen la modificación e inversión de la dirección del flujo de agua subterránea, y consecuentemente el agua marina pudiera migrar hacia las zonas de agua dulce, se provocaría

que la calidad del agua subterránea se deteriore, hasta imposibilitar su utilización sin previa desalación; lo que implicaría elevados costos y restringiría el uso del agua, que sin duda afectaría al ambiente, a la población, a las actividades que dependen del agua subterránea y el desarrollo económico de la región.

#### 9. CONCLUSIONES

- En el acuífero Arriaga-Pijijiapan, clave 0711, existe disponibilidad media anual de agua subterránea para otorgar concesiones o asignaciones; sin embargo, el acuífero debe estar sujeto a una extracción, explotación, uso y aprovechamiento controlados para lograr la sustentabilidad ambiental y prevenir la sobreexplotación del acuífero.
- El acuífero Arriaga-Pijijiapan, clave 0711, se encuentra sujeto a las disposiciones de los instrumentos jurídicos referidos en el Considerando Octavo del presente.
- Dichos instrumentos han permitido prevenir los efectos de la explotación intensiva; sin embargo, persiste el riesgo de que la demanda supere el volumen máximo que puede extraerse del acuífero para mantenerlo en condiciones sustentables, con el consecuente abatimiento del nivel de saturación, el incremento de los costos de bombeo, la disminución e incluso desaparición del caudal base hacia los ríos, de los manantiales, la descarga hacia los ecosistemas y el deterioro de la calidad del agua subterránea y el fenómeno de intrusión marina, en detrimento del ambiente y de los usuarios de la misma.
- El Acuerdo General de suspensión de libre alumbramiento, establece que estará vigente en la porción no vedada del acuífero, hasta en tanto se expida el instrumento jurídico que la Comisión Nacional del Agua, por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, proponga al titular del Ejecutivo Federal; mismo que permitirá realizar la administración y uso sustentable de las aguas nacionales del subsuelo en el acuífero Arriaga-Pijijiapan, clave 0711.
- De los resultados expuestos, en el acuífero Arriaga-Pijijiapan, clave 0711, se presentan las causales de utilidad e interés público, referidas en los artículos 7 y 7 BIS de la Ley de Aguas Nacionales, relativas a la protección y conservación del recurso hídrico, a la atención prioritaria de la problemática hídrica, al control de su extracción, explotación, aprovechamiento y uso de las aguas del subsuelo, la sustentabilidad ambiental y la prevención de la sobreexplotación del acuífero; causales que justifican el establecimiento del ordenamiento procedente para el control de la extracción, explotación, uso y aprovechamiento de las aguas del subsuelo, que abarque la totalidad de su extensión territorial, para alcanzar la gestión integrada de los recursos hídricos.
- El ordenamiento procedente aportará las bases para obtener un registro confiable y conforme a derecho, de usuarios y extracciones; y con ello se organizará a todos los asignatarios y concesionarios del acuífero.

#### 10. RECOMENDACIONES

- Suprimir en la extensión del acuífero Arriaga-Pijijiapan, clave 0711, en el Estado de Chiapas, la veda de aguas del subsuelo establecida mediante el “ACUERDO que establece el Distrito de Riego, Drenaje y Control de Inundaciones del Bajo Río Grijalva, en el Estado de Tabasco”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de octubre de 1957.
- Decretar el ordenamiento procedente para el control de la extracción, explotación, uso o aprovechamiento de las aguas subterráneas en toda la extensión del acuífero Arriaga-Pijijiapan, clave 0711, y que en dicho acuífero, quede sin efectos el “ACUERDO General por el que se suspende provisionalmente el libre alumbramiento en las porciones no vedadas, no reglamentadas o no sujetas a reserva de los 175 acuíferos que se indican”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de abril de 2013, en términos de lo dispuesto por su artículo primero transitorio.
- Una vez establecido el ordenamiento correspondiente, integrar el padrón de usuarios de las aguas subterráneas, conforme a los mecanismos y procedimientos que establezca la Comisión Nacional del Agua.

#### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los estudios técnicos que contienen la información detallada y memorias de cálculo con la que se elaboró el presente Acuerdo, así como el mapa que ilustra la localización, los límites y la extensión geográfica del acuífero Arriaga-Pijijiapan, clave 0711, en el Estado de Chiapas, estarán disponibles para consulta pública en las oficinas de la Comisión Nacional del Agua, en su Nivel Nacional, que se ubican en Avenida Insurgentes Sur 2416, Colonia Copilco El Bajo, Delegación Coyoacán, Ciudad de México, Código Postal 04340; y en su Nivel Regional Hidrológico-Administrativo, en el Organismo de Cuenca Frontera Sur, en carretera Chicoasén kilómetro 1.5 sin número, Fraccionamiento Los Laguitos, Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas, Código postal 29020.

Ciudad de México, a los 17 días del mes de mayo de dos mil dieciséis.- El Director General, **Roberto Ramírez de la Parra**.- Rúbrica.

## **SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN**

**ANEXO Técnico de Ejecución 2016 respecto del Convenio de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable 2015-2018, que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Nayarit.**

---

### **ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2016 DEL ESTADO DE NAYARIT**

ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN 2016 QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN, EN LO SUBSECUENTE LA "SAGARPA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LOS CC. LIC. VÍCTOR HUGO CELAYA CELAYA, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE DELEGACIONES; ING. JAIME SEGURA LAZCANO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE PRODUCCIÓN RURAL SUSTENTABLE EN ZONAS PRIORITARIAS; LIC. PAULINA ESCOBEDO FLORES, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL DE DESARROLLO TERRITORIAL Y ORGANIZACIÓN RURAL; DR. JORGE GALO MEDINA TORRES, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO DE CAPACIDADES Y EXTENSIONISMO RURAL; M.V.Z. ENRIQUE SÁNCHEZ CRUZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR EN JEFE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA; Y LIC. PATRICIA ORNELAS RUÍZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA EN JEFE DEL SERVICIO DE INFORMACIÓN AGROALIMENTARIA Y PESQUERA; Y LA DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE NAYARIT, EN ADELANTE REFERIDO COMO LA "DELEGACIÓN", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, EL M.V.Z. SERGIO MENDOZA GUZMÁN; Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT, EN ADELANTE EL "GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL C. ING. ARMANDO GARCÍA JIMÉNEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE DESARROLLO RURAL Y MEDIO AMBIENTE EN EL ESTADO DE NAYARIT; A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO LAS "PARTES", CON EL OBJETO DE CONJUNTAR ESFUERZOS Y RECURSOS PARA OPERAR LOS PROGRAMAS Y COMPONENTES PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2016, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

#### **ANTECEDENTES**

- I. Que con fecha 25 de febrero del año 2015, las "PARTES" celebraron un Convenio de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable 2015-2018, en lo sucesivo identificado como el "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018", cuyo objeto consiste en establecer las bases de coordinación y cooperación entre las "PARTES", con el fin de llevar a cabo proyectos, estrategias y acciones conjuntas para el Desarrollo Rural Sustentable en general; así como las demás iniciativas que en materia de desarrollo agropecuario y pesquero se presenten en lo particular, para impulsar el desarrollo integral de este sector en el Estado de Nayarit.
- II. Que en la Cláusula Cuarta del "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018" las "PARTES" acordaron que con el fin de establecer las bases de asignación y ejercicio de los apoyos previstos en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio presupuestal que corresponda, en lo sucesivo el "DPEF", realizarán una aportación conjunta, que se establecerá para cada ejercicio fiscal en el Anexo Técnico de Ejecución correspondiente.

Por lo que toca a la aportación federal ésta se encontrará sujeta a la suficiencia presupuestal establecida en el "DPEF"; y a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO" sobre la base de la suficiencia presupuestal prevista en el "DPEF".

Asimismo, en dicha Cláusula Cuarta del "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018" las "PARTES" acordaron aplicar las "REGLAS DE OPERACIÓN" aplicables en el año fiscal de que se trate, que para el ejercicio fiscal 2016 son las que se dieron a conocer mediante el Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación para el ejercicio fiscal 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 30 de diciembre de 2015, en lo sucesivo, "REGLAS DE OPERACIÓN 2016".

- III. Que en la Cláusula Decimonovena del "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018" se establece que con el fin de conjuntar esfuerzos y en su caso, recursos, las "PARTES" podrán suscribir durante cada ejercicio fiscal el Anexo Técnico de Ejecución sobre las materias enunciadas.

- IV. Que en apego a lo establecido en el artículo 36, del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, en lo sucesivo referido como el “DPEF 2016”, la “SAGARPA” destina recursos orientados a incrementar la producción, la productividad y la competitividad agroalimentaria y pesquera del país, a la generación del empleo rural y para las actividades pesqueras y acuícolas, a promover en la población campesina y de la pesca el bienestar y su incorporación al desarrollo nacional, dando prioridad a las zonas de alta y muy alta marginación y a poblaciones indígenas. Asimismo, contribuirá a la sustentabilidad de las actividades agropecuarias, pesqueras y acuícolas en lo referente al aprovechamiento responsable del agua y la tierra, y se procurará el abasto de alimentos y productos básicos y estratégicos a la población, promoviendo su acceso a los grupos sociales menos favorecidos y dando prioridad a la producción nacional, a que se refiere el artículo 178 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.
- V. Que en el presente Anexo Técnico de Ejecución se formalizará entre la “SAGARPA” y el “GOBIERNO DEL ESTADO” la distribución de recursos señalada en el anexo 11.1 del “DPEF 2016”, considerando que los recursos de la columna de Concurrencia con Entidades Federativas contempla el Componente Proyectos Productivos o Estratégicos; agrícolas, pecuarios, de pesca y acuícolas del Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas.
- VI. Que en apego al Anexo 11.1 del “DPEF 2016”, se destinarán recursos para el Proyecto Estratégico de Seguridad Alimentaria, en lo subsecuente señalado como el “PESA”.
- Los recursos se aplicarán atendiendo la metodología de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO).
- VII. Que en los artículos 91 a 98 del Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación para el ejercicio fiscal 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2015, se establecen los conceptos, requisitos, procedimientos para acceder a los apoyos y la mecánica operativa a través de los cuales se operará el “PESA” en los estados, regiones, municipios y localidades participantes.
- VIII. Que en el Anexo 11.1 del “DPEF 2016”, se establece en la columna del componente Infraestructura Productiva para el Aprovechamiento Sustentable de Suelo y Agua, el monto federal asignado a la Entidad Federativa para su ejecución de conformidad a lo establecido en las “REGLAS DE OPERACIÓN 2016”.
- IX. Con fundamento en la Cláusula Decimocuarta del “CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018”, las “PARTES” designaron para la suscripción de los Anexos Técnicos de Ejecución, por parte de la “SAGARPA” al C. M.V.Z. Sergio Mendoza Guzmán, en su carácter de Delegado de la “SAGARPA” en el Estado de Nayarit; y por parte del “GOBIERNO DEL ESTADO”, al C. Ing. Armando García Jiménez en su carácter de Secretario de Desarrollo Rural y Medido Ambiente del Estado de Nayarit.

#### DECLARACIONES

##### I. DE LA “SAGARPA”:

- I.1. Que los Lic. Víctor Hugo Celaya Celaya, en su carácter de Coordinador General de Delegaciones; Ing. Jaime Segura Lazcano, en su carácter de Director General de Producción Rural Sustentable en Zonas Prioritarias; Lic. Paulina Escobedo Flores, en su carácter de Director General de Desarrollo Territorial y Organización Rural; Dr. Jorge Galo Medina Torres, en su carácter de Director General de Desarrollo de Capacidades y Extensionismo Rural; M.V.Z. Enrique Sánchez Cruz, en su carácter de Director en Jefe del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria; y Lic. Patricia Ornelas Ruiz, en su carácter de Directora en Jefe del Servicio de Información Agroalimentaria Pesquera; cuentan con facultades suficientes para suscribir el presente Anexo Técnico de Ejecución, conforme a los artículos 20., Apartado B, fracciones V, VI, X y XIII, 10, 13, 16, 17 fracción IV, 22, 25, 44, 45, fracción IX y 46, fracción VI del Reglamento Interior de la “SAGARPA”, el Acuerdo por el que se delegan facultades que se indican a los Coordinadores Generales de Asuntos Internacionales, de Enlace Sectorial y los artículos 79, 95, 239, 242, 245, 329 y 352 de las “REGLAS DE OPERACIÓN 2016”.
- I.2. Que el titular de la “DELEGACIÓN”, el C. M.V.Z. Sergio Mendoza Guzmán se encuentra facultado para suscribir el presente Anexo Técnico de Ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36, fracciones I y IX del Reglamento Interior de la “SAGARPA” publicado el 25 de abril de 2012, en concordancia con la Cláusula Decimocuarta del “CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018”; así

como en el Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación, con fecha 2 de mayo de 2007, mediante el cual el Titular de la "SAGARPA", delegó la atribución de suscribir los instrumentos jurídicos derivados de los convenios de coordinación firmados entre esta dependencia del Ejecutivo Federal y las 31 entidades federativas y el Distrito Federal, indistintamente, a favor de los delegados de la "SAGARPA".

- I.3. Señala como domicilio legal para los efectos legales del presente "ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN", el ubicado en Avenida Insurgentes número 1050 oriente, Fraccionamiento Ciudad del Valle, C.P. 63157 en Tepic, Nayarit.

## **II. DEL "GOBIERNO DEL ESTADO":**

- II.1. Que el C. Ing. Armando García Jiménez en su carácter de Secretario de Desarrollo Rural y Medio Ambiente del Estado de Nayarit, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado por el C. Gobernador, contando con las facultades necesarias para suscribir el presente Anexo Técnico de Ejecución, de conformidad con lo previsto en los artículos 17, 30 fracción X y 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; así como en la Cláusula Decimocuarta del "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018".

- II.2. Señala como domicilio legal para los efectos legales del presente "ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN", el ubicado en Boulevard Tepic-Xalisco número 114, Norte, Colonia Lomas del Nayar en Xalisco, Nayarit.

## **III. DE LAS "PARTES":**

- III.1. Que para el mejor resultado y óptimo beneficio en la aplicación de los recursos asignados en el marco del Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable, las "PARTES" han determinado la implementación del presente instrumento para la asignación de responsabilidades y compromisos específicos.

- III.2. Los montos federales y estatales acordados con el "GOBIERNO DEL ESTADO", serán destinados exclusivamente a los programas y componentes que se señalan en las siguientes:

## **CLÁUSULAS**

### **OBJETO**

**PRIMERA.-** El objeto del presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 del "DPEF 2016", y 76, 91, 234, 236, 326 y 348 de las "REGLAS DE OPERACIÓN 2016", es establecer los objetivos, líneas de acción, metas programáticas y montos, cronograma de trabajo y mecánica operativa a que se sujetarán las estrategias y acciones consideradas en el "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018", del cual deriva el presente Anexo Técnico de Ejecución para el Ejercicio Fiscal 2016.

### **APORTACIONES DE RECURSOS**

**SEGUNDA.-** Para el Ejercicio Fiscal 2016, la "SAGARPA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" acuerdan que con el fin de establecer las bases de asignación y ejercicio de los apoyos previstos en el "DPEF 2016", las "REGLAS DE OPERACIÓN 2016" y demás disposiciones legales aplicables, realizarán una aportación conjunta hasta por un monto de \$221'611,683.00 (doscientos veintiún millones seiscientos once mil seiscientos ochenta y tres pesos 00/100 M.N.), integrados en la forma siguiente:

1. En el Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas, hasta un monto de \$61'300,000.00 (sesenta y un millones trescientos mil pesos 00/100 M.N.), a cargo de la "SAGARPA" correspondiente hasta el 80% (ochenta por ciento), de aportación federal y sujeto a la suficiencia presupuestal establecida en el "DPEF 2016"; y hasta por un monto de \$15'325,000.00 (quince millones trescientos veinticinco mil pesos 00/100 M.N.), a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO" correspondientes hasta el 20% (veinte por ciento) de aportación estatal, con base en la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit para el Ejercicio Fiscal 2016, publicado en fecha treinta de octubre de dos mil quince en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit.

Las aportaciones referidas en el párrafo anterior, estarán sujetas a las disposiciones previstas en el "DPEF 2016" y en las "REGLAS DE OPERACIÓN 2016". El "GOBIERNO DEL ESTADO" opta por una ministración de los recursos federales en el mes de marzo, para lo cual, previamente depositará en el Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Nayarit, en lo sucesivo el "FOFAE", en una ministración, el total de los recursos que le corresponde aportar, siendo este documento, el justificatorio para el depósito de la ministración federal correspondiente.

2. En el Programa de Productividad Rural, hasta un monto de \$46'000,000.00 (cuarenta y seis millones de pesos 00/100 M.N.), a cargo de la "SAGARPA" de aportación federal y sujeto a la suficiencia presupuestal establecida en el "DPEF 2016"; y hasta por un monto de \$2'175,000.00 (dos millones ciento setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO" con base en la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit para el Ejercicio Fiscal 2016, distribuido en los componentes: Infraestructura Productiva para el Aprovechamiento Sustentable de Suelo y Agua y el Proyecto Estratégico de Seguridad Alimentaria (PESA).

2.1. En el Componente de Infraestructura Productiva para el Aprovechamiento Sustentable de Suelo y Agua, hasta un monto de \$8'700,000.00 (ocho millones setecientos mil pesos 00/100 M.N.), a cargo de la "SAGARPA" correspondiente hasta el 80% (ochenta por ciento), de aportación federal y sujeto a la suficiencia presupuestal establecida en el "DPEF 2016"; y hasta por un monto de \$2'175,000.00 (dos millones ciento setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO" con base en la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit para el Ejercicio Fiscal 2016, correspondientes hasta el 20% (veinte por ciento), de aportación estatal.

Las aportaciones referidas en el párrafo anterior, estarán sujetas a las disposiciones previstas en el "DPEF 2016" y en las "REGLAS DE OPERACIÓN 2016". El "GOBIERNO DEL ESTADO" opta por una sola ministración de los recursos federales en el mes de marzo, para lo cual, depositará al "FOFAE" en una ministración, el total de los recursos que le corresponde aportar, siendo este documento, el justificatorio del depósito de la ministración federal correspondiente.

2.2. Por lo que respecta a los recursos del Proyecto Estratégico de Seguridad Alimentaria (PESA), la "SAGARPA" aportará la cantidad de hasta \$37'300,000.00 (treinta y siete millones trescientos mil pesos 00/100 M.N.), que podrá ser de hasta del 100% (cien por ciento) de la aportación Federal, en una ministración.

3. En el Programa de Apoyos a Pequeños Productores, hasta un monto de \$12'600,000.00 (doce millones seiscientos mil pesos 00/100 M.N.), a cargo de la "SAGARPA" de aportación federal y sujeto a la suficiencia presupuestal establecida en el "DPEF 2016"; y hasta por un monto de \$3'150,000.00 (tres millones ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO" con base en la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit, para el Ejercicio Fiscal 2016, recursos que se aplicarán:

En el Componente Extensionismo, hasta un monto de \$12'600,000.00 (doce millones seiscientos mil pesos 00/100 M.N.), a cargo de la "SAGARPA" correspondiente hasta el 80% (ochenta por ciento), de aportación federal y sujeto a la suficiencia presupuestal establecida en el "DPEF 2016"; y hasta por un monto de \$3'150,000.00 (tres millones ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO" con base en la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit, para el Ejercicio Fiscal 2016, correspondientes hasta el 20% (veinte por ciento), de aportación estatal.

Las aportaciones referidas en el párrafo anterior, estarán sujetas a las disposiciones previstas en el "DPEF 2016" y en las "REGLAS DE OPERACIÓN 2016". El "GOBIERNO DEL ESTADO" opta por una sola ministración de los recursos federales en el mes de marzo, para lo cual, previamente depositará al "FOFAE" en una ministración, el total de los recursos que le corresponde aportar, siendo este documento, el justificatorio para el depósito de la ministración federal correspondiente.

4. La "SAGARPA" en lo referente a los recursos del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria, aportará la cantidad de hasta \$75'200,000.00 (setenta y cinco millones doscientos mil pesos 00/100 M.N.); que podrá ser de hasta del 100% (cien por ciento) de la aportación federal, en una ministración y hasta por un monto de \$4'461,683.00 (cuatro millones cuatrocientos sesenta y un mil seiscientos ochenta y tres pesos 00/100 M.N.), a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO" con base en la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2016.

Los recursos antes indicados, serán dispersados por el "SENASICA" al "GOBIERNO DEL ESTADO", a partir de la firma del apartado correspondiente al Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria, por el titular de la Unidad Responsable del Componente e Incentivos indicados en la Cláusula Sexta.

5. En el Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Rural Sustentable, para el Componente Información Estadística y Estudios (SNIDRUS), la "SAGARPA" aportará la cantidad de hasta \$1'400,000.00 (un millón cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.), que podrá ser de hasta del 100% (cien por ciento) de la aportación federal, lo cual hará mediante una ministración.



De conformidad con lo establecido en las “REGLAS DE OPERACIÓN 2016”, del total de los recursos convenidos, tanto federal como estatal, se destinarán hasta un 4% (cuatro por ciento), para cubrir los gastos de operación, la aportación de la totalidad de los gastos de operación de origen federal y estatal se realizará en la primera ministración de recursos que se realice de cada programa y componente al “FOFAE”, de acuerdo con lo pactado en la Cláusula Octava del “CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018”.

Para el Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria, los gastos de operación serán ejercidos por el “SENASICA”, las Delegaciones Federales de la “SAGARPA” y por el “GOBIERNO DEL ESTADO” mediante el “FOFAE”, de acuerdo a lo establecido en las “REGLAS DE OPERACIÓN 2016”, y los “Lineamientos para la Ejecución de los Gastos de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación”, emitidos por Oficialía Mayor de la “SAGARPA”.

Por lo que la distribución de los recursos para el cumplimiento del objeto del presente Anexo Técnico de Ejecución, se llevará a cabo de conformidad con la programación referida en los Apéndices I y II del presente instrumento, los cuales se denominan respectivamente: “Recursos Convenidos Federación-Estado 2016” y “Calendario de Ejecución 2016”.

#### **PROGRAMA DE CONCURRENCIA CON LAS ENTIDADES FEDERATIVAS**

**TERCERA.-** Las “PARTES” acuerdan que la aportación que se indica en Cláusula Segunda, numeral 1, del presente instrumento se dirigirá para la correcta ejecución del Componente Proyectos Productivos o Estratégicos; agrícolas, pecuarios, de pesca y acuícolas del Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas de conformidad con lo establecido en el artículo 325 en las “REGLAS DE OPERACIÓN 2016” y señalado en los Apéndices III y IV, denominados respectivamente: “Cuadro de Metas y Montos” y “Cruzada Nacional contra el Hambre (Huajicori, Del Nayar, Santiago Ixcuintla y Tepic)”.

Los rubros de los conceptos, serán indicativos, por lo que en caso de realizarse modificaciones entre conceptos, el “GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a entregar a la “SAGARPA”, a más tardar el 31 de diciembre del 2016, el documento con los conceptos, metas y montos que bajo su responsabilidad haya realizado, en el que deberá expresar las causas que justifiquen tales modificaciones; sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables.

La población objetivo está compuesta por las unidades de producción agrícola, pecuaria, de pesca y acuícolas; o de nueva creación, en las Entidades Federativas.

#### **PROGRAMA DE PRODUCTIVIDAD RURAL**

**CUARTA.-** Para efectos de lo establecido en la Cláusula Segunda, numeral 2, del presente instrumento, las “PARTES” están de acuerdo en establecer las metas programáticas y las aportaciones correspondientes al Programa de Productividad Rural, en los siguientes componentes:

##### **A. Infraestructura Productiva para el Aprovechamiento Sustentable de Suelo y Agua**

Las “PARTES” acuerdan que la aportación que se indica en la Cláusula Segunda, numeral 2.1., serán usados para implementar la correcta ejecución del Componente Infraestructura Productiva para el Aprovechamiento Sustentable de Suelo y Agua, el cual considera recursos que se ejecutan de manera concurrente con el “GOBIERNO DEL ESTADO”.

La distribución de dichos recursos se llevará a cabo de conformidad con la programación a que se refiere el Apéndice V, denominado “Cuadro de Metas y Montos Concurrentes de Infraestructura Productiva para el Aprovechamiento Sustentable de Suelo y Agua 2016”.

##### **B. Proyecto Estratégico de Seguridad Alimentaria (PESA)**

Derivado de los artículos 36 del “DPEF 2016” y 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98 y demás relativos de las “REGLAS DE OPERACIÓN 2016”, es que se establece la debida aplicación de recursos federales públicos asignados para el apoyo, ejecución y operación del Componente Proyecto Estratégico de Seguridad Alimentaria “PESA” en el Estado de Nayarit.

Lo anterior, a efecto de contribuir al cumplimiento del objetivo específico del Componente Proyecto Estratégico de Seguridad Alimentaria “PESA”, que es Apoyar a las Unidades de Producción Familiar en localidades rurales de alta y muy alta marginación, para mejorar su capacidad productiva.

Las “PARTES” acuerdan que la aportación que se indica en la Cláusula Segunda, numeral 2.2., se llevará a cabo de conformidad con la programación a que se refieren los Apéndices VI y VII, que se denominan respectivamente “Metas y Montos por Municipios en el PESA 2016” y “Cuadros de Metas y Montos del PESA 2016”.

Los apartados de metas y montos de los conceptos de apoyos indicados en los Apéndices VI y VII, podrán ser reprogramados por el “GOBIERNO DEL ESTADO”, con fundamento en los acuerdos tomados por el Grupo Operativo PESA, comprometiéndose a suscribir con la “SAGARPA”, antes del último bimestre del año 2016, el Convenio Modificadorio en el que se indiquen los cambios correspondientes y se expresen las causas que justifiquen tales modificaciones; sin perjuicio, del cumplimiento de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables.

Para el Componente Proyecto Estratégico de Seguridad Alimentaria “PESA”, el “GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a rendir a la “SAGARPA” el informe de Finiquito en los términos establecidos en la normatividad, así como la documentación necesaria para integrar el Expediente de Transparencia y Rendición de Cuentas del Ejercicio y mantener por el periodo establecido en la normatividad la documentación original comprobatoria de los gastos realizados.

#### **PROGRAMA DE APOYOS A PEQUEÑOS PRODUCTORES**

**QUINTA.-** Para efectos de lo establecido en la Cláusula Segunda, numeral 3, del presente instrumento, las “PARTES” están de acuerdo en establecer las metas programáticas y las aportaciones correspondientes al Programa de Apoyos a Pequeños Productores, en el Componente Extensionismo (CE).

La población del Programa de Apoyos a Pequeños Productores está compuesto por personas físicas o morales en el sector rural, la cual asciende a 3’887,000 Unidades Económicas Rurales correspondientes a los Estratos I y II identificados en el Diagnóstico del Sector Rural y Pesquero de México.

Las “PARTES” acuerdan que la aportación que se indica en la Cláusula Segunda, numeral 3 párrafo segundo, se implementará para efecto de apoyar el cumplimiento del objetivo del “CE”, el cual es apoyar a los pequeños productores de las Unidades Económicas Rurales con servicios de extensión, innovación y capacitación para incrementar la producción agroalimentaria.

Para llevar a cabo las acciones de operación, supervisión, evaluación y seguimiento contenidas en los artículos 393 y 394 de las “REGLAS DE OPERACIÓN 2016”, la “SAGARPA” aportará un monto de hasta el 4.7% (cuatro punto siete por ciento) del recurso establecido en el primer párrafo del presente apartado, el cual se distribuye de la siguiente manera: para la “DELEGACIÓN” se destina el 2% (dos por ciento) para Gastos de operación y seguimiento; para la Instancia Ejecutora 2% (dos por ciento) en Gastos de Operación, Seguimiento y Supervisión; .7% (punto siete por ciento) para Gastos de Evaluación, dichas aportaciones se realizarán de acuerdo a la suficiencia presupuestal y pueden llevarse a cabo en una sola ministración en gasto directo a la “DELEGACIÓN” mediante Adecuaciones Presupuestarias.

Las aportaciones a la Secretaría de Desarrollo Rural y Medio Ambiente del Estado de Nayarit, se radicarán al “FOFAE”. Así mismo, el ejercicio del recurso destinado a gastos de operación deberá observar la normatividad vigente establecida en Lineamientos para la Ejecución de los Gastos de Operación de los Programas de la “SAGARPA”.

La distribución de recursos para el cumplimiento del objeto del presente componente se llevará a cabo de conformidad con la programación señalada en el Apéndice VIII, denominado “Cuadro de Metas y Montos del “CE”.

#### **PROGRAMA DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA**

**SEXTA.-** Para efectos de la aportación establecida en la Cláusula Segunda, numeral 4., respecto de la ejecución y operación del “Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria”, en el Estado de Nayarit, para la consecución de los objetivos específicos, previstos en las “REGLAS OPERACIÓN 2016” a través de los siguientes componentes e incentivos:

##### **Componente de Sanidad Federalizado**

###### **I. Incentivo de Sanidad**

- a.** Conceptos de apoyo de Salud Animal;
- b.** Conceptos de apoyo de Vigilancia Epidemiológica en Salud Animal, Acuícola y Pesquera;
- c.** Conceptos de apoyo de Sanidad Acuícola y Pesquera;
- d.** Conceptos de apoyo de Sanidad Vegetal;
- e.** Conceptos de apoyo de Vigilancia Epidemiológica en Sanidad Vegetal;

II. Incentivo de Inocuidad, e

III. Incentivo de Inspección de la Movilización Nacional.

Que las metas y los objetivos, así como las actividades y plazos correspondientes de cada proyecto se determinarán a través de los Programas de Trabajo, mismos que serán autorizados por la unidad responsable a más tardar el 16 de enero del siguiente año, los cuales serán considerados como instrumentos vinculantes para quienes los suscriben, con una periodicidad anual, y que tienen como función detallar las acciones, las metas y la temporalidad de su ejecución, lo anterior en relación a la disponibilidad de incentivos para ejecutarlos.

Los Programas de Trabajo estarán vigentes de enero a diciembre del año correspondiente y deberán alinearse a las políticas sanitarias nacionales, estatales y regionales, así como reunir las características de impacto sanitario; asimismo, deberán incluir metas y objetivos conforme a la estrategia definida por el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, en lo sucesivo "SENASICA" y acordes al desarrollo de la Sanidad e Inocuidad en la Entidad Federativa o región.

La distribución de los recursos señalados en la Cláusula Segunda numeral 4., se llevará a cabo de conformidad con la programación a que se refiere el Apéndice IX, denominado "Cuadro de Metas y Montos 2016".

#### **SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE**

**SÉPTIMA.-** Para efectos de la aplicación del monto establecido en la Cláusula Segunda, numeral 5, del presente instrumento, las "PARTES" están de acuerdo en establecer las metas programáticas y las aportaciones correspondientes al "SNIDRUS", Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Rural Sustentable, para el Componente Información Estadística y Estudios (SNIDRUS).

Lo anterior, a efecto de contribuir al cumplimiento del objetivo del "SNIDRUS", que es proveer información oportuna a los productores y agentes económicos que participan en la producción y en los mercados agropecuarios, industriales y de servicio.

Asimismo, y para el cumplimiento de la presente Cláusula, las "PARTES" acuerdan sujetarse a los Lineamientos y Criterios para el Ejercicio de los Recursos en las Entidades Federativas en Materia de Información Estadística y Estudios 2016, los cuales serán emitidos por la Unidad Responsable y tendrán como fin hacer explícita la forma de ejercer la aportación federal correspondiente al SNIDRUS, contemplando las metas y objetivos a cumplir de acuerdo al calendario de los proyectos, estableciendo los compromisos de seguimiento y rendición de cuentas a través de los informes establecidos.

La distribución de los recursos señalados en la Cláusula Segunda numeral 5., se llevará a cabo de conformidad con la programación a que se refiere el Apéndice X, denominado "Cuadro de Metas y Montos 2016".

#### **OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES**

**OCTAVA.-** Las "PARTES" en la consecución del presente instrumento tendrán las obligaciones y atribuciones conforme a lo dispuesto en las "REGLAS DE OPERACIÓN 2016", el "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018" y la legislación presupuestaria federal aplicable.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**NOVENA.-** En todo lo relativo a las auditorías, control y seguimiento; suspensión de recursos; difusión y transparencia; evaluación y solución de controversias, y demás disposiciones aplicables previstas en el "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018", las "PARTES" acuerdan estarse y sujetarse a los términos establecido en dicho instrumento.

#### **DE LAS MODIFICACIONES.**

**DÉCIMA.-** En las modificaciones, así como en las situaciones no previstas en los apartados que forman parte de este instrumento jurídico, bastará para la suscripción del Convenio Modificatorio con la comparecencia del Titular de la Unidad Responsable del componente sobre el que verse la modificación, el Delegado de la "SAGARPA" en el Estado de Nayarit; y por parte del "GOBIERNO DEL ESTADO", el titular de la Secretaría de Desarrollo Rural y Medio Ambiente del Estado de Nayarit, instrumento que será pactado de común acuerdo entre las "PARTES".

**DEL CIERRE Y FINIQUITO DE ESTE INSTRUMENTO Y EL EJERCICIO DE LOS PROGRAMAS Y COMPONENTES.**

**DECIMOPRIMERA.-** El “GOBIERNO DEL ESTADO”, a través del “FOFAE”, se compromete a contar con la cuenta o subcuenta específica y exclusiva para la administración y ejercicio de los recursos presupuestales del presente año, señalados en este instrumento, que identifiquen las erogaciones cuyo destino se sujete a lo establecido en este instrumento jurídico.

Para la debida ejecución del objeto materia del presente Anexo Técnico de Ejecución, el “GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a ejercer los recursos señalados en la Cláusula Cuarta del “CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018”, a través del “FOFAE”, para los fines autorizados, así como aplicar y vigilar la programación, ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente Anexo Técnico de Ejecución, conforme a las “REGLAS DE OPERACIÓN 2016”.

En cumplimiento a la legislación federal, el “GOBIERNO DEL ESTADO” deberá integrar los soportes e informe de la cuenta pública de los Programas y Componentes considerados en el presente Anexo Técnico de Ejecución, con la relación definitiva de beneficiarios al 31 de diciembre del presente año, en la que se especificarán los recursos entregados, devengados y los no devengados enterados a la Tesorería de la Federación, en lo sucesivo “TESOFE”. Esta relación no podrá ser modificada, por lo que en el caso de que existan desistimientos, economías o recursos no aplicados por los beneficiarios, éstos deberán enterarse en términos de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables.

De conformidad con la Cláusula Vigésima Segunda del “CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018”, a más tardar el 31 de diciembre del año 2016, deberá suscribirse el cierre y finiquito del ejercicio presupuestal de los recursos convenidos, entre la Delegación de la “SAGARPA” y el “GOBIERNO DEL ESTADO”, en el que establezcan:

1. Los recursos pagados, devengados o reintegrados, con las relaciones de beneficiarios;
2. Los montos de los recursos federales recibidos, aplicados y devueltos, en su caso, a la “TESOFE”;
3. Comprobante de la cuenta bancaria específica o subcuenta específica utilizada para la administración de los recursos de los Programas y Componentes considerados en el presente Anexo Técnico de Ejecución, y
4. En un capítulo separado, los intereses generados, aplicados y enterados, en su caso, a la “TESOFE”, las acciones desarrolladas con estos recursos o las metas adicionales alcanzadas con los mismos.

Para los recursos devengados en los términos del artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 85, 175 y 176 de su Reglamento; así como las “REGLAS DE OPERACIÓN 2016”, a más tardar el último día hábil de marzo del año 2017, deberá suscribirse un acta circunstanciada entre la Delegación de la “SAGARPA” y el “GOBIERNO DEL ESTADO”, en el que establezcan los siguientes:

1. La relación definitiva de beneficiarios, indicando los que se encuentren en proceso;
2. Los montos de los recursos federales recibidos, aplicados y devueltos, en su caso, a la “TESOFE”;
3. Comprobante de la cuenta bancaria específica o subcuenta específica utilizada para la administración de los recursos de los Programas y Componentes considerados en el presente Anexo Técnico de Ejecución con saldo en ceros según su caso, y
4. En un capítulo separado, los intereses generados y enterados a la “TESOFE”.

**DE LA VIGENCIA.**

**DECIMOSEGUNDA.-** El presente instrumento entrará en vigor el día de su firma y su vigencia presupuestal y cumplimiento de acciones, será hasta el 31 de diciembre de 2016, en términos de lo establecido en los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 174 y 176 de su Reglamento y demás disposiciones de la materia, así como del “CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018”.

Leído que fue y enteradas del alcance y contenido legal de este instrumento, las partes firman el presente Anexo Técnico de Ejecución en cinco tantos originales, en la ciudad de Tepic, Nayarit, a los 25 días del mes de febrero de 2016.- Por la SAGARPA: el Coordinador General de Delegaciones, **Víctor Hugo Celaya Celaya**.- Rúbrica.- El Coordinador General de Ganadería, **Francisco José Gurria Treviño**.- Rúbrica.- El Director General de Fomento a la Agricultura, **José Homero Melis Cota**.- Rúbrica.- El Director General de Organización y Fomento (CONAPESCA) (Instancia Técnica), **Jorge Luis Reyes Moreno**.- Rúbrica.- El Director General de Producción Rural Sustentable en Zonas Prioritarias, **Jaime Segura Lazcano**.- Rúbrica.- La Directora General de Desarrollo Territorial y Organización Rural, **Paulina Escobedo Flores**.- Rúbrica.- El Director General de Desarrollo de Capacidades y Extensionismo Rural, **Jorge Galo Medina Torres**.- Rúbrica.- El Director en Jefe del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, **Enrique Sánchez Cruz**.- Rúbrica.- La Directora en Jefe del Servicio de Información Agroalimentaria Pesquera, **Patricia Ornelas Ruiz**.- Rúbrica.- El Delegado de la SAGARPA en el Estado de Nayarit, **Sergio Mendoza Guzmán**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado de Nayarit: el Secretario de Desarrollo Rural y Medio Ambiente del Estado de Nayarit, **Armando García Jiménez**.- Rúbrica.

**Apéndice I****Nayarit****Recursos Convenidos Federación-Estado 2016**

(Aportaciones en Pesos)

| <b>DPEF 2016</b> |                                      | <b>De La SAGARPA</b> | <b>Del Gobierno del Estado</b> | <b>Gran Total</b>  |
|------------------|--------------------------------------|----------------------|--------------------------------|--------------------|
| <b>No. Prog.</b> | <b>Total Programas y Componentes</b> | <b>196,500,000</b>   | <b>25,111,683</b>              | <b>221,611,683</b> |

En conformidad con lo que establece la fracción IV del artículo 7  
y los Incisos a), b) y c) de la fracción VII del artículo 36 del DPEF 2016

**En Anexo Técnico de Ejecución**

|              |                                                                                  |                   |                   |                   |
|--------------|----------------------------------------------------------------------------------|-------------------|-------------------|-------------------|
| <b>1</b>     | <b>Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas</b>                    | <b>61,300,000</b> | <b>15,325,000</b> | <b>76,625,000</b> |
| <b>1.1</b>   | Proyectos productivos o estratégicos; agrícolas, pecuarios, de pesca y acuícolas | <b>61,300,000</b> | <b>15,325,000</b> | <b>76,625,000</b> |
| <b>1.1.1</b> | Concurrencia en Materia Agrícola                                                 | 33,726,617        | 8,431,654         | <b>42,158,271</b> |
| <b>1.1.2</b> | Concurrencia en Materia Pecuaria                                                 | 22,484,413        | 5,621,103         | <b>28,105,516</b> |
| <b>1.1.3</b> | Concurrencia en Materia Pesquera                                                 | 5,088,970         | 1,272,243         | <b>6,361,213</b>  |

|            |                                                                                |                   |                  |                   |
|------------|--------------------------------------------------------------------------------|-------------------|------------------|-------------------|
| <b>2</b>   | <b>Programa de Productividad Rural</b>                                         | <b>46,000,000</b> | <b>2,175,000</b> | <b>48,175,000</b> |
| <b>2.1</b> | Infraestructura Productiva para el Aprovechamiento Sustentable de Suelo y Agua | 8,700,000         | 2,175,000        | <b>10,875,000</b> |
| <b>2.2</b> | Proyecto Estratégico de Seguridad Alimentaria (PESA)                           | 37,300,000        | -                | <b>37,300,000</b> |

|            |                                                  |                   |                  |                   |
|------------|--------------------------------------------------|-------------------|------------------|-------------------|
| <b>3</b>   | <b>Programa de Apoyos a Pequeños Productores</b> | <b>12,600,000</b> | <b>3,150,000</b> | <b>15,750,000</b> |
| <b>3.1</b> | Extensionismo                                    | 12,600,000        | 3,150,000        | <b>15,750,000</b> |

|            |                                                        |                   |                  |                   |
|------------|--------------------------------------------------------|-------------------|------------------|-------------------|
| <b>4</b>   | <b>Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria</b> | <b>75,200,000</b> | <b>4,461,683</b> | <b>79,661,683</b> |
| <b>4.1</b> | Sanidad Federalizado                                   | 75,200,000        | 4,461,683        | <b>79,661,683</b> |

|            |                                                                             |                  |   |                  |
|------------|-----------------------------------------------------------------------------|------------------|---|------------------|
| <b>5</b>   | <b>Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Rural Sustentable</b> | <b>1,400,000</b> | - | <b>1,400,000</b> |
| <b>5.1</b> | Información Estadística y Estudios (SNIDRUS)                                | 1,400,000        | - | <b>1,400,000</b> |

---

---

44 (Primera Sección)

**DIARIO OFICIAL**

Lunes 11 de julio de 2016

[illegible]

## Apéndice III

## Estado Nayarit

## Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas

Componente: Proyectos productivos o estratégicos; agrícolas, pecuarios, de pesca y acuícolas

## Cuadro de Metas y Montos 2016

| Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas                                                           |                                                |                                                                                    | Metas Programadas   |          |                     |                 | Recursos en Concurrencia (En pesos) |                            |                       |                    |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|----------|---------------------|-----------------|-------------------------------------|----------------------------|-----------------------|--------------------|
| Componente<br>Proyectos<br>productivos o<br>estratégicos;<br>agrícolas,<br>pecuarios, de<br>pesca y<br>acuícolas | Actividad/<br>Sistema<br>Producto/<br>Servicio | Concepto de<br>Apoyo /3                                                            | Unidad de<br>Medida | Cantidad | No. de<br>Proyectos | Beneficiarios/2 | De la<br>SAGARPA                    | Del Gobierno<br>del Estado | De los<br>Productores | Gran Total         |
| <b>Totales</b>                                                                                                   |                                                |                                                                                    |                     |          | <b>931</b>          | <b>5,949</b>    | <b>61,300,000</b>                   | <b>15,325,000</b>          | <b>79,557,115</b>     | <b>156,182,115</b> |
| <b>Proyectos Productivos o Estratégicos Agrícolas, Concurrencia en Materia Agrícola (Subtotal)</b>               |                                                |                                                                                    |                     |          | <b>331</b>          | <b>4,574</b>    | <b>32,141,467</b>                   | <b>8,035,366</b>           | <b>55,588,508</b>     | <b>95,765,341</b>  |
| Proyecto Productivo Agrícola                                                                                     | Sistema Producto (Maíz)                        | Sistemas de riego tecnificado (aspersión, microaspersión y goteo)                  | Hectárea            | 80       | 37                  | 37              | 1,080,000                           | 270,000                    | 1,350,000             | 2,700,000          |
|                                                                                                                  |                                                | Drenaje en Terrenos Agrícolas                                                      | Hectárea            |          |                     |                 |                                     |                            |                       | 0                  |
|                                                                                                                  |                                                | Tractores                                                                          | Tractor             | 6        | 6                   | 6               | 960,000                             | 240,000                    | 1,200,000             | 2,400,000          |
|                                                                                                                  |                                                | Implementos Agrícolas                                                              | Implemento          |          |                     |                 |                                     |                            |                       | 0                  |
|                                                                                                                  |                                                | Equipos agrícolas especializados                                                   | Equipos             | 5        | 5                   | 5               | 1,200,000                           | 300,000                    | 1,500,000             | 3,000,000          |
|                                                                                                                  |                                                | Infraestructura y equipamiento especializado para la producción primaria y cosecha | Proyecto            |          |                     |                 |                                     |                            |                       | 0                  |
|                                                                                                                  |                                                | Infraestructura y equipamiento para el acondicionamiento y manejo poscosecha       | Proyecto            | 2        | 2                   | 20              | 800,000                             | 200,000                    | 1,000,000             | 2,000,000          |
|                                                                                                                  |                                                | Infraestructura y equipamiento para la agroindustria                               | Proyecto            |          |                     |                 |                                     |                            |                       | 0                  |
|                                                                                                                  |                                                | Infraestructura y equipamiento para agricultura bajo cubierta (especificar).       | Hectárea            |          |                     |                 |                                     |                            |                       | 0                  |
|                                                                                                                  |                                                | Material vegetativo                                                                | Plantas             |          |                     |                 |                                     |                            |                       | 0                  |
|                                                                                                                  |                                                | Paquete tecnológico                                                                | Hectárea            |          |                     |                 |                                     |                            |                       | 0                  |
|                                                                                                                  | Sistema Producto (Frijol)                      | Sistemas de riego tecnificado (aspersión, microaspersión y goteo)                  | Hectárea            | 28       | 10                  | 10              | 377,680                             | 94,420                     | 472,100               | 944,200            |
|                                                                                                                  |                                                | Tractores                                                                          | Tractor             | 6        | 6                   | 6               | 960,000                             | 240,000                    | 1,200,000             | 2,400,000          |
|                                                                                                                  |                                                | Implementos Agrícolas                                                              | Implemento          |          |                     |                 |                                     |                            |                       | 0                  |
|                                                                                                                  |                                                | Equipos agrícolas especializados                                                   | Equipos             |          |                     |                 |                                     |                            |                       | 0                  |
|                                                                                                                  |                                                | Infraestructura y equipamiento especializado para la producción primaria y cosecha | Proyecto            |          |                     |                 |                                     |                            |                       | 0                  |
|                                                                                                                  |                                                | Infraestructura y equipamiento para el acondicionamiento y manejo poscosecha       | Proyecto            |          |                     |                 |                                     |                            |                       | 0                  |
|                                                                                                                  |                                                | Infraestructura y equipamiento para la agroindustria                               | Proyecto            |          |                     |                 |                                     |                            |                       | 0                  |
|                                                                                                                  |                                                | Infraestructura y equipamiento para agricultura bajo cubierta (especificar).       | Hectárea            |          |                     |                 |                                     |                            |                       | 0                  |
|                                                                                                                  |                                                | Material vegetativo                                                                | Plantas             |          |                     |                 |                                     |                            |                       | 0                  |
|                                                                                                                  |                                                | Paquete tecnológico                                                                | Hectárea            |          |                     |                 |                                     |                            |                       | 0                  |
|                                                                                                                  | Sistema Producto (Arroz)                       | Sistemas de riego tecnificado (especificar)                                        | Hectárea            |          |                     |                 |                                     |                            |                       | 0                  |
|                                                                                                                  |                                                | Tractores                                                                          | Tractor             | 6        | 6                   | 6               | 960,000                             | 240,000                    | 1,200,000             | 2,400,000          |
|                                                                                                                  |                                                | Implementos Agrícolas                                                              | Implemento          |          |                     |                 |                                     |                            |                       | 0                  |
|                                                                                                                  |                                                | Equipos agrícolas especializados                                                   | Equipos             | 5        | 5                   | 5               | 1,200,000                           | 300,000                    | 1,500,000             | 3,000,000          |
|                                                                                                                  |                                                | Infraestructura y equipamiento especializado para la producción primaria y cosecha | Proyecto            |          |                     |                 |                                     |                            |                       | 0                  |
|                                                                                                                  |                                                | Infraestructura y equipamiento para el acondicionamiento y manejo poscosecha       | Proyecto            |          |                     |                 |                                     |                            |                       | 0                  |

| Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas                                                           |                                                |                                                                                    | Metas Programadas   |          |                     |                 | Recursos en Concurrencia (En pesos) |                            |                       |            |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|----------|---------------------|-----------------|-------------------------------------|----------------------------|-----------------------|------------|
| Componente<br>Proyectos<br>productivos o<br>estratégicos;<br>agrícolas,<br>pecuarios, de<br>pesca y<br>acuícolas | Actividad/<br>Sistema<br>Producto/<br>Servicio | Concepto de<br>Apoyo /3                                                            | Unidad de<br>Medida | Cantidad | No. de<br>Proyectos | Beneficiarios/2 | De la<br>SAGARPA                    | Del Gobierno<br>del Estado | De los<br>Productores | Gran Total |
|                                                                                                                  |                                                | Infraestructura y equipamiento para la agroindustria                               | Proyecto            |          |                     |                 |                                     |                            |                       | 0          |
|                                                                                                                  |                                                | Infraestructura y equipamiento para agricultura bajo cubierta (especificar).       | Hectárea            |          |                     |                 |                                     |                            |                       | 0          |
|                                                                                                                  |                                                | Material vegetativo                                                                | Plantas             |          |                     |                 |                                     |                            |                       | 0          |
|                                                                                                                  |                                                | Paquete tecnológico                                                                | Hectárea            |          |                     |                 |                                     |                            |                       | 0          |
|                                                                                                                  | Sistema Producto (Sorgo)                       | Sistemas de riego tecnificado (aspersión, microaspersión y goteo)                  | Hectárea            | 104      | 18                  | 18              | 1,409,109                           | 352,278                    | 1,761,387             | 3,522,774  |
|                                                                                                                  |                                                | Tractores                                                                          | Tractor             | 7        | 7                   | 7               | 1,120,000                           | 280,000                    | 1,400,000             | 2,800,000  |
|                                                                                                                  |                                                | Implementos Agrícolas                                                              | Implemento          |          |                     |                 |                                     |                            |                       | 0          |
|                                                                                                                  |                                                | Equipos agrícolas especializados                                                   | Equipos             | 5        | 5                   | 5               | 1,200,000                           | 300,000                    | 1,500,000             | 3,000,000  |
|                                                                                                                  |                                                | Infraestructura y equipamiento especializado para la producción primaria y cosecha | Proyecto            |          |                     |                 |                                     |                            |                       | 0          |
|                                                                                                                  |                                                | Infraestructura y equipamiento para el acondicionamiento manejo poscosecha         | Proyecto            | 2        | 2                   | 40              | 1,000,000                           | 250,000                    | 1,250,000             | 2,500,000  |
|                                                                                                                  |                                                | Infraestructura y equipamiento para la agroindustria                               | Proyecto            |          |                     |                 |                                     |                            |                       | 0          |
|                                                                                                                  |                                                | Infraestructura y equipamiento para agricultura bajo cubierta (especificar).       | Hectárea            |          |                     |                 |                                     |                            |                       | 0          |
|                                                                                                                  |                                                | Material vegetativo                                                                | Plantas             |          |                     |                 |                                     |                            |                       | 0          |
|                                                                                                                  |                                                | Paquete tecnológico                                                                | Hectárea            |          |                     |                 |                                     |                            |                       | 0          |
|                                                                                                                  | Sistema Producto (Café)                        | Sistemas de riego tecnificado (especificar)                                        | Hectárea            |          |                     |                 |                                     |                            |                       | 0          |
|                                                                                                                  |                                                | Tractores                                                                          | Tractor             |          |                     |                 |                                     |                            |                       | 0          |
|                                                                                                                  |                                                | Implementos Agrícolas                                                              | Implemento          |          |                     |                 |                                     |                            |                       | 0          |
|                                                                                                                  |                                                | Equipos agrícolas especializados                                                   | Equipos             |          |                     |                 |                                     |                            |                       | 0          |
|                                                                                                                  |                                                | Infraestructura y equipamiento especializado para la producción primaria y cosecha | Proyecto            |          |                     |                 |                                     |                            |                       | 0          |
|                                                                                                                  |                                                | Infraestructura y equipamiento para el acondicionamiento manejo poscosecha         | Proyecto            | 9        | 9                   | 114             | 1,341,360                           | 335,340                    | 1,676,700             | 3,353,400  |
|                                                                                                                  |                                                | Infraestructura y equipamiento para la agroindustria                               | Proyecto            | 3        | 3                   | 30              | 195,840                             | 48,960                     | 244,800               | 489,600    |
|                                                                                                                  |                                                | Infraestructura y equipamiento para agricultura bajo cubierta (especificar).       | Hectárea            |          |                     |                 |                                     |                            |                       | 0          |
|                                                                                                                  |                                                | Material vegetativo                                                                | Plantas             |          |                     |                 |                                     |                            |                       | 0          |
|                                                                                                                  |                                                | Paquete tecnológico                                                                | Hectárea            |          |                     |                 |                                     |                            |                       | 0          |
|                                                                                                                  | Sistema Producto (Aguacate)                    | Sistemas de riego tecnificado (especificar)                                        | Hectárea            |          |                     |                 |                                     |                            |                       | 0          |
|                                                                                                                  |                                                | Tractores                                                                          | Tractor             |          |                     |                 |                                     |                            |                       | 0          |
|                                                                                                                  |                                                | Implementos Agrícolas                                                              | Implemento          |          |                     |                 |                                     |                            |                       | 0          |
|                                                                                                                  |                                                | Equipos agrícolas especializados                                                   | Equipos             |          |                     |                 |                                     |                            |                       | 0          |
|                                                                                                                  |                                                | Infraestructura y equipamiento especializado para la producción primaria y cosecha | Proyecto            |          |                     |                 |                                     |                            |                       | 0          |
|                                                                                                                  |                                                | Infraestructura y equipamiento para el acondicionamiento manejo poscosecha         | Proyecto            |          |                     |                 |                                     |                            |                       | 0          |
|                                                                                                                  |                                                | Infraestructura y equipamiento para la agroindustria                               | Proyecto            |          |                     |                 |                                     |                            |                       | 0          |
|                                                                                                                  |                                                | Infraestructura y equipamiento para agricultura bajo cubierta (especificar).       | Hectárea            |          |                     |                 |                                     |                            |                       | 0          |
|                                                                                                                  |                                                | Material vegetativo                                                                | Plantas             | 10,950   | 23                  | 23              | 175,200                             | 43,800                     | 219,000               | 438,000    |
|                                                                                                                  |                                                | Paquete tecnológico                                                                | Hectárea            |          |                     |                 |                                     |                            |                       | 0          |



| Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas                                                           |                                                |                                                                                                | Metas Programadas   |          |                     |                 | Recursos en Concurrencia (En pesos) |                            |                       |            |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|----------|---------------------|-----------------|-------------------------------------|----------------------------|-----------------------|------------|
| Componente<br>Proyectos<br>productivos o<br>estratégicos;<br>agrícolas,<br>pecuarios, de<br>pesca y<br>acuícolas | Actividad/<br>Sistema<br>Producto/<br>Servicio | Concepto de<br>Apoyo /3                                                                        | Unidad de<br>Medida | Cantidad | No. de<br>Proyectos | Beneficiarios/2 | De la<br>SAGARPA                    | Del Gobierno<br>del Estado | De los<br>Productores | Gran Total |
|                                                                                                                  | Sistema<br>Producto<br>(Citricos)              | Sistemas de riego<br>tecnificado (aspersión,<br>microaspersión y<br>goteo)                     | Hectárea            | 118      | 30                  | 30              | 1,604,206                           | 401,051                    | 2,005,257             | 4,010,514  |
|                                                                                                                  |                                                | Tractores                                                                                      | Tractor             |          |                     |                 |                                     |                            |                       | 0          |
|                                                                                                                  |                                                | Implementos Agrícolas                                                                          | Implemento          |          |                     |                 |                                     |                            |                       | 0          |
|                                                                                                                  |                                                | Equipos agrícolas<br>especializados                                                            | Equipos             |          |                     |                 |                                     |                            |                       | 0          |
|                                                                                                                  |                                                | Infraestructura y<br>equipamiento<br>especializado para la<br>producción primaria y<br>cosecha | Proyecto            |          |                     |                 |                                     |                            |                       | 0          |
|                                                                                                                  |                                                | Infraestructura y<br>equipamiento para el<br>acondicionamiento<br>manejo poscosecha            | Proyecto            |          |                     |                 |                                     |                            |                       | 0          |
|                                                                                                                  |                                                | Infraestructura y<br>equipamiento para la<br>agroindustria                                     | Proyecto            |          |                     |                 |                                     |                            |                       | 0          |
|                                                                                                                  |                                                | Infraestructura y<br>equipamiento para<br>agricultura<br>bajo cubierta (especificar).          | Hectárea            |          |                     |                 |                                     |                            |                       | 0          |
|                                                                                                                  |                                                | Material vegetativo                                                                            | Plantas             | 5,900    | 11                  | 11              | 94,400                              | 23,600                     | 118,000               | 236,000    |
|                                                                                                                  |                                                | Paquete tecnológico                                                                            | Hectárea            |          |                     |                 |                                     |                            |                       | 0          |
|                                                                                                                  | Sistema<br>Producto<br>(Mango)                 | Sistemas de riego<br>tecnificado<br>(especificar)                                              | Hectárea            |          |                     |                 |                                     |                            |                       | 0          |
|                                                                                                                  |                                                | Tractores                                                                                      | Tractor             |          |                     |                 |                                     |                            |                       | 0          |
|                                                                                                                  |                                                | Implementos Agrícolas                                                                          | Implemento          |          |                     |                 |                                     |                            |                       | 0          |
|                                                                                                                  |                                                | Equipos agrícolas<br>especializados                                                            | Equipos             |          |                     |                 |                                     |                            |                       | 0          |
|                                                                                                                  |                                                | Infraestructura y<br>equipamiento<br>especializado para la<br>producción primaria y<br>cosecha | Proyecto            |          |                     |                 |                                     |                            |                       | 0          |
|                                                                                                                  |                                                | Infraestructura y<br>equipamiento para el<br>acondicionamiento<br>manejo poscosecha            | Proyecto            | 2        | 2                   | 2               | 240,000                             | 60,000                     | 300,000               | 600,000    |
|                                                                                                                  |                                                | Infraestructura y<br>equipamiento para la<br>agroindustria                                     | Proyecto            |          |                     |                 |                                     |                            |                       | 0          |
|                                                                                                                  |                                                | Infraestructura y<br>equipamiento para<br>agricultura<br>bajo cubierta (especificar).          | Hectárea            |          |                     |                 |                                     |                            |                       | 0          |
|                                                                                                                  |                                                | Material vegetativo                                                                            | Plantas             | 13,793   | 14                  | 14              | 220,700                             | 55,175                     | 275,875               | 551,750    |
|                                                                                                                  |                                                | Paquete tecnológico                                                                            | Hectárea            |          |                     |                 |                                     |                            |                       | 0          |
|                                                                                                                  | Sistema<br>Producto<br>(Hortalizas)            | Sistemas de riego<br>tecnificado (aspersión,<br>microaspersión y<br>goteo)                     | Hectárea            | 121      | 40                  | 40              | 1,639,000                           | 409,750                    | 2,048,750             | 4,097,500  |
|                                                                                                                  |                                                | Tractores                                                                                      | Tractor             |          |                     |                 |                                     |                            |                       | 0          |
|                                                                                                                  |                                                | Implementos Agrícolas                                                                          | Implemento          |          |                     |                 |                                     |                            |                       | 0          |
|                                                                                                                  |                                                | Equipos agrícolas<br>especializados                                                            | Equipos             |          |                     |                 |                                     |                            |                       | 0          |
|                                                                                                                  |                                                | Infraestructura y<br>equipamiento<br>especializado para la<br>producción primaria y<br>cosecha | Proyecto            |          |                     |                 |                                     |                            |                       | 0          |
|                                                                                                                  |                                                | Infraestructura y<br>equipamiento para el<br>acondicionamiento<br>manejo poscosecha            | Proyecto            |          |                     |                 |                                     |                            |                       | 0          |
|                                                                                                                  |                                                | Infraestructura y<br>equipamiento para la<br>agroindustria                                     | Proyecto            |          |                     |                 |                                     |                            |                       | 0          |
|                                                                                                                  |                                                | Infraestructura y<br>equipamiento para<br>agricultura<br>bajo cubierta (especificar).          | Hectárea            |          |                     |                 |                                     |                            |                       | 0          |
|                                                                                                                  |                                                | Material vegetativo                                                                            | Plantas             |          |                     |                 |                                     |                            |                       | 0          |
|                                                                                                                  |                                                | Paquete tecnológico                                                                            | Hectárea            |          |                     |                 |                                     |                            |                       | 0          |

| Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas                                                           |                                                |                                                                                                | Metas Programadas   |          |                     |                 | Recursos en Concurrencia (En pesos) |                            |                       |                   |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|----------|---------------------|-----------------|-------------------------------------|----------------------------|-----------------------|-------------------|
| Componente<br>Proyectos<br>productivos o<br>estratégicos;<br>agrícolas,<br>pecuarios, de<br>pesca y<br>acuícolas | Actividad/<br>Sistema<br>Producto/<br>Servicio | Concepto de<br>Apoyo /3                                                                        | Unidad de<br>Medida | Cantidad | No. de<br>Proyectos | Beneficiarios/2 | De la<br>SAGARPA                    | Del Gobierno<br>del Estado | De los<br>Productores | Gran Total        |
| Proyecto<br>Estratégico<br>Agrícola                                                                              | Sistema<br>Producto<br>(Maíz)                  | Sistemas de riego<br>tecnificado (aspersión,<br>microaspersión y<br>goteo)                     | Hectárea            | 439      | 88                  | 88              | 5,963,972                           | 1,490,992                  | 7,454,964             | 14,909,928        |
|                                                                                                                  |                                                | Tractores                                                                                      | Tractor             |          |                     |                 |                                     |                            |                       | 0                 |
|                                                                                                                  |                                                | Implementos Agrícolas                                                                          | Implemento          |          |                     |                 |                                     |                            |                       | 0                 |
|                                                                                                                  |                                                | Maquinaria agrícola<br>especializada para<br>labranza de<br>conservación                       | Máquina             |          |                     |                 |                                     |                            |                       | 0                 |
|                                                                                                                  |                                                | Infraestructura y<br>equipamiento<br>especializado para la<br>producción primaria y<br>cosecha | Proyecto            |          |                     |                 |                                     |                            |                       | 0                 |
|                                                                                                                  |                                                | Infraestructura y<br>equipamiento para el<br>acondicionamiento y<br>manejo poscosecha          | Proyecto            |          |                     |                 |                                     |                            |                       | 0                 |
|                                                                                                                  |                                                | Infraestructura y<br>equipamiento para la<br>agroindustria                                     | Proyecto            |          |                     |                 |                                     |                            |                       | 0                 |
|                                                                                                                  |                                                | Infraestructura y<br>equipamiento para<br>agricultura bajo<br>cubierta (especificar).          | Hectárea            |          |                     |                 |                                     |                            |                       | 0                 |
|                                                                                                                  |                                                | Material vegetativo                                                                            | Plantas             |          |                     |                 |                                     |                            |                       | 0                 |
|                                                                                                                  |                                                | Paquete tecnológico                                                                            | Hectárea            | 3,182    | 1                   | 3,182           | 5,600,000                           | 1,400,000                  | 16,461,675            | 23,461,675        |
|                                                                                                                  | Sistema<br>Producto<br>(Café)                  | Sistemas de riego<br>tecnificado<br>(especificar)                                              | Hectárea            |          |                     |                 |                                     |                            |                       | 0                 |
|                                                                                                                  |                                                | Tractores                                                                                      | Tractor             |          |                     |                 |                                     |                            |                       | 0                 |
|                                                                                                                  |                                                | Implementos Agrícolas                                                                          | Implemento          |          |                     |                 |                                     |                            |                       | 0                 |
|                                                                                                                  |                                                | Maquinaria agrícola<br>especializada para<br>labranza de<br>conservación                       | Máquina             |          |                     |                 |                                     |                            |                       | 0                 |
|                                                                                                                  |                                                | Infraestructura y<br>equipamiento<br>especializado para la<br>producción primaria y<br>cosecha | Proyecto            |          |                     |                 |                                     |                            |                       | 0                 |
|                                                                                                                  |                                                | Infraestructura y<br>equipamiento para el<br>acondicionamiento y<br>manejo poscosecha          | Proyecto            |          |                     |                 |                                     |                            |                       | 0                 |
|                                                                                                                  |                                                | Infraestructura y<br>equipamiento para la<br>agroindustria                                     | Proyecto            |          |                     |                 |                                     |                            |                       | 0                 |
|                                                                                                                  |                                                | Infraestructura y<br>equipamiento para<br>agricultura bajo<br>cubierta (especificar).          | Hectárea            |          |                     |                 |                                     |                            |                       | 0                 |
|                                                                                                                  |                                                | Material vegetativo                                                                            | Plantas             |          |                     |                 |                                     |                            |                       | 0                 |
|                                                                                                                  |                                                | Paquete tecnológico                                                                            | Hectárea            | 875      | 1                   | 875             | 2,800,000                           | 700,000                    | 9,450,000             | 12,950,000        |
| Proyecto<br>Ejecutivo                                                                                            | Agrícola                                       | Elaboración de<br>Proyecto Ejecutivo                                                           | Proyecto            |          |                     |                 |                                     |                            |                       | 0                 |
| <b>Proyectos Productivos o Estratégicos Pecuarios, Concurrencia en Materia</b>                                   |                                                |                                                                                                |                     |          | <b>580</b>          | <b>1,298</b>    | <b>21,427,645</b>                   | <b>5,356,911</b>           | <b>17,906,371</b>     | <b>44,690,927</b> |
| <b>3 Proyecto<br/>Estratégico<br/>Pecuário</b>                                                                   | Bovino<br>Leche                                | Proyecto de<br>Infraestructura                                                                 | Proyecto            |          |                     |                 |                                     |                            |                       | 0                 |
|                                                                                                                  |                                                | Proyecto de y<br>Equipamiento y<br>Maquinaria                                                  | Proyecto            |          |                     |                 |                                     |                            |                       | 0                 |
|                                                                                                                  |                                                | Paquete Tecnológico                                                                            | Proyecto            |          |                     |                 |                                     |                            |                       | 0                 |
|                                                                                                                  | Bovino<br>Carne y<br>Doble<br>Propósito        | Proyecto de<br>Infraestructura                                                                 | Proyecto            |          |                     |                 |                                     |                            |                       | 0                 |
|                                                                                                                  |                                                | Proyecto de y<br>Equipamiento y<br>Maquinaria                                                  | Proyecto            |          |                     |                 |                                     |                            |                       | 0                 |
|                                                                                                                  |                                                | Paquete Tecnológico                                                                            | Proyecto            |          |                     |                 |                                     |                            |                       | 0                 |
|                                                                                                                  | Ovino                                          | Proyecto de<br>Infraestructura                                                                 | Proyecto            |          |                     |                 |                                     |                            |                       | 0                 |
|                                                                                                                  |                                                | Proyecto de y<br>Equipamiento y<br>Maquinaria                                                  | Proyecto            |          |                     |                 |                                     |                            |                       | 0                 |
|                                                                                                                  |                                                | Paquete Tecnológico                                                                            | Proyecto            |          |                     |                 |                                     |                            |                       | 0                 |
|                                                                                                                  | Caprino                                        | Proyecto de<br>Infraestructura                                                                 | Proyecto            |          |                     |                 |                                     |                            |                       | 0                 |
|                                                                                                                  |                                                | Proyecto de y<br>Equipamiento y<br>Maquinaria                                                  | Proyecto            |          |                     |                 |                                     |                            |                       | 0                 |
|                                                                                                                  |                                                | Paquete Tecnológico                                                                            | Proyecto            |          |                     |                 |                                     |                            |                       | 0                 |

| Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas                                                           |                                                |                                                                                                                                    | Metas Programadas   |          |                     |                 | Recursos en Concurrencia (En pesos) |                            |                       |            |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|----------|---------------------|-----------------|-------------------------------------|----------------------------|-----------------------|------------|
| Componente<br>Proyectos<br>productivos o<br>estratégicos;<br>agrícolas,<br>pecuarios, de<br>pesca y<br>acuícolas | Actividad/<br>Sistema<br>Producto/<br>Servicio | Concepto de<br>Apoyo /3                                                                                                            | Unidad de<br>Medida | Cantidad | No. de<br>Proyectos | Beneficiarios/2 | De la<br>SAGARPA                    | Del Gobierno<br>del Estado | De los<br>Productores | Gran Total |
| /3 Proyecto<br>Productivo<br>Pecuario                                                                            | Porcino                                        | Proyecto de<br>Infraestructura                                                                                                     | Proyecto            |          |                     |                 |                                     |                            |                       | 0          |
|                                                                                                                  |                                                | Proyecto de<br>Equipamiento<br>y Maquinaria                                                                                        | Proyecto            |          |                     |                 |                                     |                            |                       | 0          |
|                                                                                                                  |                                                | Paquete Tecnológico                                                                                                                | Proyecto            |          |                     |                 |                                     |                            |                       | 0          |
|                                                                                                                  | Avícola                                        | Proyecto de<br>Infraestructura                                                                                                     | Proyecto            |          |                     |                 |                                     |                            |                       | 0          |
|                                                                                                                  |                                                | Proyecto de<br>Equipamiento<br>y Maquinaria                                                                                        | Proyecto            |          |                     |                 |                                     |                            |                       | 0          |
|                                                                                                                  |                                                | Paquete Tecnológico                                                                                                                | Proyecto            |          |                     |                 |                                     |                            |                       | 0          |
|                                                                                                                  | Apícola                                        | Proyecto de<br>Infraestructura                                                                                                     | Proyecto            |          |                     |                 |                                     |                            |                       | 0          |
|                                                                                                                  |                                                | Proyecto de<br>Equipamiento<br>y Maquinaria                                                                                        | Proyecto            |          |                     |                 |                                     |                            |                       | 0          |
|                                                                                                                  |                                                | Paquete Tecnológico                                                                                                                | Proyecto            |          |                     |                 |                                     |                            |                       | 0          |
|                                                                                                                  | Otras<br>Especies                              | Proyecto de<br>Infraestructura                                                                                                     | Proyecto            |          |                     |                 |                                     |                            |                       | 0          |
|                                                                                                                  |                                                | Proyecto de<br>Equipamiento<br>y Maquinaria                                                                                        | Proyecto            |          |                     |                 |                                     |                            |                       | 0          |
|                                                                                                                  |                                                | Paquete Tecnológico                                                                                                                | Proyecto            |          |                     |                 |                                     |                            |                       | 0          |
|                                                                                                                  | Bovino<br>Leche                                | Proyecto de<br>Infraestructura                                                                                                     | Proyecto            |          |                     |                 |                                     |                            |                       | 0          |
|                                                                                                                  |                                                | Proyecto de<br>Equipamiento<br>y Maquinaria                                                                                        | Proyecto            | 2        | 2                   | 15              | 216,000                             | 54,000                     | 180,000               | 450,000    |
|                                                                                                                  |                                                | Paquete Tecnológico                                                                                                                | Proyecto            |          |                     |                 |                                     |                            |                       | 0          |
|                                                                                                                  |                                                | Semental Bovino con<br>Registro Genealógico,<br>Evaluación Genética y<br>Paternidad con ADN                                        | Cabeza              |          |                     |                 |                                     |                            |                       | 0          |
|                                                                                                                  |                                                | Semental Bovino con<br>Registro Genealógico y<br>Evaluación Genética                                                               | Cabeza              | 3        | 3                   | 4               | 46,512                              | 11,628                     | 38,760                | 96,900     |
|                                                                                                                  |                                                | Ventre Bovino Lechero<br>Gestante con Registro<br>Genealógico,<br>Evaluación Genética y<br>Paternidad con ADN                      | Cabeza              |          |                     |                 |                                     |                            |                       | 0          |
|                                                                                                                  |                                                | Ventre Bovino Lechero<br>Gestante con Registro<br>Genealógico<br>y Evaluación Genética                                             | Cabeza              | 20       | 5                   | 110             | 191,520                             | 47,880                     | 159,600               | 399,000    |
|                                                                                                                  |                                                | Ventre Bovino Lechero<br>Gestante sin Registro<br>(Grade)                                                                          | Cabeza              | 16       | 2                   | 32              | 131,328                             | 32,832                     | 109,440               | 273,600    |
|                                                                                                                  |                                                | Hembra Bovina<br>Lechera sin Registro<br>(Grade-Rescate)                                                                           | Cabeza              |          |                     |                 |                                     |                            |                       | 0          |
|                                                                                                                  |                                                | Vaquilla Lechera<br>(Recría Pecuaria)                                                                                              | Cabeza              |          |                     |                 |                                     |                            |                       | 0          |
|                                                                                                                  |                                                | Germoplasma                                                                                                                        | Dosis               |          |                     |                 |                                     |                            |                       | 0          |
|                                                                                                                  | Bovino<br>Carne<br>Doble<br>Propósito          | Proyecto de<br>Infraestructura                                                                                                     | Proyecto            | 9        | 9                   | 75              | 1,728,000                           | 432,000                    | 1,440,000             | 3,600,000  |
|                                                                                                                  |                                                | Proyecto de<br>Equipamiento<br>y Maquinaria                                                                                        | Proyecto            | 15       | 15                  | 145             | 2,995,200                           | 748,800                    | 2,496,000             | 6,240,000  |
|                                                                                                                  |                                                | Paquete Tecnológico                                                                                                                | Proyecto            |          |                     |                 |                                     |                            |                       | 0          |
|                                                                                                                  |                                                | Semental Bovino con<br>Registro Genealógico,<br>Evaluación Genética y<br>Paternidad con ADN                                        | Cabeza              |          |                     |                 |                                     |                            |                       | 0          |
|                                                                                                                  |                                                | Semental Bovino con<br>Registro Genealógico y<br>Evaluación Genética                                                               | Cabeza              | 329      | 250                 | 250             | 5,100,816                           | 1,275,204                  | 4,250,680             | 10,626,700 |
|                                                                                                                  |                                                | Ventre Bovino Cárnico<br>o Doble Propósito<br>Gestante con Registro<br>Genealógico,<br>Evaluación Genética y<br>Paternidad con ADN | Cabeza              |          |                     |                 |                                     |                            |                       | 0          |
|                                                                                                                  |                                                | Ventre Bovino Cárnico<br>o Doble Propósito<br>Gestante con Registro<br>Genealógico<br>y Evaluación Genética                        | Cabeza              | 100      | 10                  | 95              | 866,400                             | 216,600                    | 722,000               | 1,805,000  |
|                                                                                                                  |                                                | Ventre Bovino Cárnico<br>o Doble Propósito<br>Gestante sin Registro                                                                | Cabeza              | 780      | 100                 | 100             | 4,979,520                           | 1,244,880                  | 4,149,600             | 10,374,000 |

| Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas                                                           |                                                |                                                                                                        | Metas Programadas   |          |                     |                 | Recursos en Concurrencia (En pesos) |                            |                       |            |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|----------|---------------------|-----------------|-------------------------------------|----------------------------|-----------------------|------------|
| Componente<br>Proyectos<br>productivos o<br>estratégicos;<br>agrícolas,<br>pecuarios, de<br>pesca y<br>acuícolas | Actividad/<br>Sistema<br>Producto/<br>Servicio | Concepto de<br>Apoyo /3                                                                                | Unidad de<br>Medida | Cantidad | No. de<br>Proyectos | Beneficiarios/2 | De la<br>SAGARPA                    | Del Gobierno<br>del Estado | De los<br>Productores | Gran Total |
|                                                                                                                  |                                                | Hembra Bovina<br>Cárnica o Doble<br>Propósito sin Registro<br>(Grade-Rescate)                          | Cabeza              |          |                     |                 |                                     |                            |                       | 0          |
|                                                                                                                  |                                                | Vaquilla Cárnica y<br>Doble Propósito<br>(Recría Pecuaria)                                             | Cabeza              |          |                     |                 |                                     |                            |                       | 0          |
|                                                                                                                  |                                                | Germoplasma                                                                                            | Dosis               | 197      | 12                  | 12              | 378,335                             | 94,584                     | 315,279               | 788,198    |
|                                                                                                                  | Ovino                                          | Proyecto de<br>Infraestructura                                                                         | Proyecto            | 2        | 2                   | 17              | 192,000                             | 48,000                     | 160,000               | 400,000    |
|                                                                                                                  |                                                | Proyecto de<br>Equipamiento y<br>Maquinaria                                                            | Proyecto            | 4        | 4                   | 10              | 278,400                             | 69,600                     | 232,000               | 580,000    |
|                                                                                                                  |                                                | Paquete Tecnológico                                                                                    | Proyecto            |          |                     |                 |                                     |                            |                       | 0          |
|                                                                                                                  |                                                | Semental Ovino con<br>Registro Genealógico,<br>Evaluación Genética y<br>Paternidad con ADN             | Cabeza              |          |                     |                 |                                     |                            |                       | 0          |
|                                                                                                                  |                                                | Semental Ovino con<br>Registro Genealógico y<br>Evaluación Genética                                    | Cabeza              | 6        | 6                   | 12              | 32,832                              | 8,208                      | 27,360                | 68,400     |
|                                                                                                                  |                                                | Ventre Ovino Gestante<br>con Registro<br>Genealógico,<br>Evaluación Genética y<br>Paternidad con ADN   | Cabeza              |          |                     |                 |                                     |                            |                       | 0          |
|                                                                                                                  |                                                | Ventre Ovino Gestante<br>con Registro y<br>Evaluación Genética                                         | Cabeza              | 9        | 2                   | 10              | 22,464                              | 5,616                      | 18,720                | 46,800     |
|                                                                                                                  |                                                | Ventre Ovino Gestante<br>sin Registro<br>Genealógico                                                   | Cabeza              | 28       | 10                  | 12              | 38,304                              | 9,576                      | 31,920                | 79,800     |
|                                                                                                                  |                                                | Hembra Ovino sin<br>Registro (Grade -<br>Rescate)                                                      | Cabeza              |          |                     |                 |                                     |                            |                       | 0          |
|                                                                                                                  |                                                | Hembra Púber Ovina<br>(Recría Pecuaria)                                                                | Cabeza              |          |                     |                 |                                     |                            |                       | 0          |
|                                                                                                                  |                                                | Germoplasma                                                                                            | Dosis               |          |                     |                 |                                     |                            |                       | 0          |
|                                                                                                                  | Caprino                                        | Proyecto de<br>Infraestructura                                                                         | Proyecto            |          |                     |                 |                                     |                            |                       | 0          |
|                                                                                                                  |                                                | Proyecto de<br>Equipamiento y<br>Maquinaria                                                            | Proyecto            | 2        | 2                   | 10              | 278,400                             | 69,600                     | 232,000               | 580,000    |
|                                                                                                                  |                                                | Paquete Tecnológico                                                                                    | Proyecto            |          |                     |                 |                                     |                            |                       | 0          |
|                                                                                                                  |                                                | Semental Caprino con<br>Registro Genealógico,<br>Evaluación Genética y<br>Paternidad con ADN           | Cabeza              |          |                     |                 |                                     |                            |                       | 0          |
|                                                                                                                  |                                                | Semental Caprino con<br>Registro Genealógico y<br>Evaluación Genética                                  | Cabeza              | 4        | 4                   | 10              | 21,888                              | 5,472                      | 18,240                | 45,600     |
|                                                                                                                  |                                                | Semental Caprino con<br>Registro Genealógico                                                           | Cabeza              |          |                     |                 |                                     |                            |                       | 0          |
|                                                                                                                  |                                                | Ventre Caprino<br>Gestante con Registro<br>Genealógico,<br>Evaluación Genética y<br>Paternidad con ADN | Cabeza              |          |                     |                 |                                     |                            |                       | 0          |
|                                                                                                                  |                                                | Ventre Caprino<br>Gestante con Registro<br>Genealógico y<br>Evaluación Genética                        | Cabeza              | 15       | 3                   | 10              | 37,440                              | 9,360                      | 31,200                | 78,000     |
|                                                                                                                  |                                                | Ventre Caprino<br>Gestante con Registro<br>Genealógico                                                 | Cabeza              |          |                     |                 |                                     |                            |                       | 0          |
|                                                                                                                  |                                                | Ventre Caprino<br>Gestante sin Registro<br>Genealógico                                                 | Cabeza              | 35       | 10                  | 38              | 47,880                              | 11,970                     | 39,900                | 99,750     |
|                                                                                                                  |                                                | Hembra Caprino sin<br>Registro (Grade-<br>Rescate)                                                     | Cabeza              |          |                     |                 |                                     |                            |                       | 0          |
|                                                                                                                  |                                                | Hembra Púber Caprina<br>(Recría Pecuaria)                                                              | Cabeza              |          |                     |                 |                                     |                            |                       | 0          |
|                                                                                                                  |                                                | Germoplasma                                                                                            | Dosis               |          |                     |                 |                                     |                            |                       | 0          |
|                                                                                                                  | Porcino                                        | Proyecto de<br>Infraestructura                                                                         | Proyecto            | 5        | 5                   | 25              | 480,000                             | 120,000                    | 400,000               | 1,000,000  |
|                                                                                                                  |                                                | Proyecto de<br>Equipamiento y<br>Maquinaria                                                            | Proyecto            | 5        | 5                   | 45              | 360,000                             | 90,000                     | 300,000               | 750,000    |
|                                                                                                                  |                                                | Semental Porcino con<br>Registro Genealógico,<br>Evaluación Genética y<br>Paternidad con ADN           | Cabeza              |          |                     |                 |                                     |                            |                       | 0          |

| Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas                                                           |                                     |                                                                                    |                     | Metas Programadas |                     |                 | Recursos en Concurrencia (En pesos) |                            |                       |            |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|-------------------|---------------------|-----------------|-------------------------------------|----------------------------|-----------------------|------------|
| Componente<br>Proyectos<br>productivos o<br>estratégicos;<br>agrícolas,<br>pecuarios, de<br>pesca y<br>acuícolas | Actividad/<br>Producto/<br>Servicio | Concepto de<br>Apoyo /3                                                            | Unidad de<br>Medida | Cantidad          | No. de<br>Proyectos | Beneficiarios/2 | De la<br>SAGARPA                    | Del Gobierno<br>del Estado | De los<br>Productores | Gran Total |
|                                                                                                                  |                                     | Semental Porcino con Registro Genealógico y Evaluación Genética                    | Cabeza              | 6                 | 4                   | 13              | 46,512                              | 11,628                     | 38,760                | 96,900     |
|                                                                                                                  |                                     | Vientre Porcino con Registro Genealógico, Evaluación Genética y Paternidad con ADN | Cabeza              |                   |                     |                 |                                     |                            |                       | 0          |
|                                                                                                                  |                                     | Vientre Porcino con Registro Genealógico y Evaluación Genética                     | Cabeza              | 8                 | 2                   | 15              | 36,480                              | 9,120                      | 30,400                | 76,000     |
|                                                                                                                  |                                     | Vientre Porcino sin Registro Genealógico                                           | Cabeza              | 50                | 20                  | 75              | 79,200                              | 19,800                     | 66,000                | 165,000    |
|                                                                                                                  |                                     | Hembra Púber Porcina (Recría Pecuaria)                                             | Cabeza              |                   |                     |                 |                                     |                            |                       | 0          |
|                                                                                                                  |                                     | Germoplasma                                                                        | Dosis               | 18                | 2                   | 1               | 2,073                               | 518                        | 1,728                 | 4,319      |
|                                                                                                                  | Avícola                             | Proyecto de Infraestructura                                                        | Proyecto            |                   |                     |                 |                                     |                            |                       | 0          |
|                                                                                                                  |                                     | Proyecto de Equipamiento y Maquinaria                                              | Proyecto            |                   |                     |                 |                                     |                            |                       | 0          |
|                                                                                                                  | Apícola                             | Proyecto de Infraestructura                                                        | Proyecto            | 3                 | 3                   | 8               | 403,200                             | 100,800                    | 336,000               | 840,000    |
|                                                                                                                  |                                     | Proyecto de Equipamiento y Maquinaria                                              | Proyecto            | 5                 | 5                   | 19              | 777,600                             | 194,400                    | 648,000               | 1,620,000  |
|                                                                                                                  |                                     | Paquete Tecnológico                                                                | Proyecto            |                   |                     |                 |                                     |                            |                       | 0          |
|                                                                                                                  |                                     | Abeja Reina Comercial                                                              | Especie             | 1,995             | 35                  | 35              | 162,792                             | 40,698                     | 135,660               | 339,150    |
|                                                                                                                  |                                     | Abeja Reina Progenitora con Registro Genealógico                                   | Especie             |                   |                     |                 |                                     |                            |                       | 0          |
|                                                                                                                  |                                     | Núcleo de abejas                                                                   | Pieza               | 1,801             | 30                  | 35              | 821,256                             | 205,314                    | 684,380               | 1,710,950  |
|                                                                                                                  | Otras Especies                      | Proyecto de Infraestructura                                                        | Proyecto            | 3                 | 3                   | 10              | 547,200                             | 136,800                    | 456,000               | 1,140,000  |
|                                                                                                                  |                                     | Proyecto de Equipamiento y Maquinaria                                              | Proyecto            |                   |                     |                 |                                     |                            |                       | 0          |
|                                                                                                                  |                                     | Semental Equino con Registro Genealógico y Paternidad con ADN                      | Cabeza              |                   |                     |                 |                                     |                            |                       | 0          |
|                                                                                                                  |                                     | Semental Equino con Registro Genealógico                                           | Cabeza              |                   |                     |                 |                                     |                            |                       | 0          |
|                                                                                                                  |                                     | Semental Asno Tipo Raza Pura con Certificación Fenotípica                          | Cabeza              |                   |                     |                 |                                     |                            |                       | 0          |
|                                                                                                                  |                                     | Semental Conejo de Raza con Certificación Fenotípica                               | Cabeza              | 15                | 5                   | 5               | 2,376                               | 594                        | 1,980                 | 4,950      |
|                                                                                                                  |                                     | Vientre Yegua Gestante con Registro Genealógico y Paternidad con ADN               | Cabeza              |                   |                     |                 |                                     |                            |                       | 0          |
|                                                                                                                  |                                     | Vientre Yegua Gestante con Registro Genealógico                                    | Cabeza              |                   |                     |                 |                                     |                            |                       | 0          |
|                                                                                                                  |                                     | Vientre Burra Gestante Tipo Raza Pura con Certificación Fenotípica                 | Cabeza              |                   |                     |                 |                                     |                            |                       | 0          |
|                                                                                                                  |                                     | Mula con Certificación Fenotípica                                                  | Cabeza              |                   |                     |                 |                                     |                            |                       | 0          |
|                                                                                                                  |                                     | Vientre Coneja Gestante de Raza con Certificación Fenotípica                       | Cabeza              | 50                | 5                   | 5               | 5,717                               | 1,429                      | 4,764                 | 11,910     |
|                                                                                                                  |                                     | Germoplasma                                                                        | Dosis               |                   |                     |                 |                                     |                            |                       | 0          |
| Proyecto Ejecutivo Pecuario                                                                                      | Bovino Leche                        | Elaboración de Proyecto                                                            | Proyecto            |                   |                     |                 |                                     |                            |                       | 0          |
|                                                                                                                  | Bovino Carne y Doble Propósito      | Elaboración de Proyecto                                                            | Proyecto            | 5                 | 5                   | 40              | 120,000                             | 30,000                     | 150,000               | 300,000    |
|                                                                                                                  | Ovino                               | Elaboración de Proyecto                                                            | Proyecto            |                   |                     |                 |                                     |                            |                       | 0          |
|                                                                                                                  | Caprino                             | Elaboración de Proyecto                                                            | Proyecto            |                   |                     |                 |                                     |                            |                       | 0          |
|                                                                                                                  | Porcino                             | Elaboración de Proyecto                                                            | Proyecto            |                   |                     |                 |                                     |                            |                       | 0          |
|                                                                                                                  | Avícola                             | Elaboración de Proyecto                                                            | Proyecto            |                   |                     |                 |                                     |                            |                       | 0          |
|                                                                                                                  | Apícola                             | Elaboración de Proyecto                                                            | Proyecto            |                   |                     |                 |                                     |                            |                       | 0          |
|                                                                                                                  | Otras Especies                      | Elaboración de Proyecto                                                            | Proyecto            |                   |                     |                 |                                     |                            |                       | 0          |

| Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas                                                 |                                       |                                                            | Metas Programadas |          |                  |                 | Recursos en Concurrencia (En pesos) |                         |                    |            |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|------------------------------------------------------------|-------------------|----------|------------------|-----------------|-------------------------------------|-------------------------|--------------------|------------|
| Componente Proyectos productivos o estratégicos; agrícolas, pecuarios, de pesca y acuícolas            | Actividad/ Sistema Producto/ Servicio | Concepto de Apoyo /3                                       | Unidad de Medida  | Cantidad | No. de Proyectos | Beneficiarios/2 | De la SAGARPA                       | Del Gobierno del Estado | De los Productores | Gran Total |
| Proyectos Productivos o Estratégicos de Pesca y Acuícolas, Concurrencia en Materia Pesquera (Subtotal) |                                       |                                                            |                   |          | 20               | 77              | 4,849,788                           | 1,212,448               | 6,062,236          | 12,124,472 |
| Proyecto Productivo                                                                                    | Pesca                                 | Infraestructura e instalaciones Pesquera                   | Proyecto          | 2        | 2                | 2               | 400,000                             | 100,000                 | 500,000            | 1,000,000  |
|                                                                                                        |                                       | Maquinaria y Equipo Pesquero                               | Proyecto          | 8        | 8                | 8               | 1,600,000                           | 400,000                 | 2,000,000          | 4,000,000  |
|                                                                                                        |                                       | Proyecto Integral (considera infraestructura y maquinaria) | Proyecto          |          |                  |                 |                                     |                         | 0                  | 0          |
|                                                                                                        | Acuicola                              | Infraestructura e instalaciones Acuicola                   | Proyecto          | 1        | 1                | 6               | 200,000                             | 50,000                  | 250,000            | 500,000    |
|                                                                                                        |                                       | Maquinaria y Equipo Acuicola                               | Proyecto          | 2        | 2                | 13              | 400,000                             | 100,000                 | 500,000            | 1,000,000  |
|                                                                                                        |                                       | Proyecto Integral (considera infraestructura y maquinaria) | Proyecto          |          |                  |                 |                                     |                         | 0                  | 0          |
| Proyecto Estratégico                                                                                   | Pesca                                 | Infraestructura e instalaciones Pesquera                   | Proyecto          | 1        | 1                | 6               | 394,240                             | 98,560                  | 492,800            | 985,600    |
|                                                                                                        |                                       | Maquinaria y Equipo Pesquero                               | Proyecto          | 2        | 2                | 12              | 579,200                             | 144,800                 | 724,000            | 1,448,000  |
|                                                                                                        |                                       | Proyecto Integral (considera infraestructura y maquinaria) | Proyecto          |          |                  |                 |                                     |                         | 0                  | 0          |
|                                                                                                        | Acuicola                              | Infraestructura e instalaciones Acuicola                   | Proyecto          | 1        | 1                | 6               | 900,551                             | 225,138                 | 1,125,689          | 2,251,378  |
|                                                                                                        |                                       | Maquinaria y Equipo Acuicola                               | Proyecto          | 2        | 2                | 12              | 363,797                             | 90,950                  | 454,747            | 909,494    |
|                                                                                                        |                                       | Proyecto Integral (considera infraestructura y maquinaria) | Proyecto          |          |                  |                 |                                     |                         | 0                  | 0          |
| Proyecto Ejecutivo                                                                                     | Pesca                                 | Elaboración de Proyecto Ejecutivo                          | Proyecto          |          |                  |                 |                                     |                         | 0                  | 0          |
|                                                                                                        | Acuicola                              | Elaboración de Proyecto Ejecutivo                          | Proyecto          | 1        | 1                | 12              | 12,000                              | 3,000                   | 15,000             | 30,000     |
| Suma de Proyectos Ejecutivos (Agriculturas, Pecuarias, Pesca y Acuicultura) hasta el 0.5%              |                                       |                                                            |                   |          | 6                | 52              | 132,000                             | 33,000                  | 165,000            | 330,000    |
|                                                                                                        |                                       |                                                            |                   |          |                  |                 |                                     |                         |                    |            |
| Gasto Asociado del Programa 1/                                                                         |                                       |                                                            |                   |          |                  |                 | 2,881,100                           | 720,275                 | 0                  | 3,601,375  |
| Gasto de Operación hasta el 4%                                                                         |                                       |                                                            |                   |          |                  |                 | 2,452,000                           | 613,000                 |                    | 3,065,000  |
| Gasto de Evaluación hasta el 0.7%                                                                      |                                       |                                                            |                   |          |                  |                 | 429,100                             | 107,275                 |                    | 536,375    |

### Notas y referencias:

/1 = Los recursos serán aplicados de conformidad con los artículos 392 y 394 de las Reglas de Operación DOF 30/12/2016 vigentes para el Ejercicio y Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas.

/2 = Los beneficiarios podrían contabilizar en la suma, sin ser la suma de únicos, debido a que pueden participar de varios conceptos de apoyo.

/3 = Los proyectos productivos o estratégicos, podrán considerar para su apoyo, cualquiera de los conceptos indicados.

Por la SAGARPA: el Coordinador General de Delegaciones, **Víctor Hugo Celaya Celaya**.- Rúbrica.- El Coordinador General de Ganadería, **Francisco José Gurriá Treviño**.- Rúbrica.- El Director General de Fomento a la Agricultura, **José Homero Melis Cota**.- Rúbrica.- El Director General de Organización y Fomento (CONAPESCA), **Jorge Luis Reyes Moreno**.- Rúbrica.- El Delegado de la SAGARPA en el Estado de Nayarit, **Sergio Mendoza Guzmán**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado de Nayarit: el Secretario de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, **Armando García Jiménez**.- Rúbrica.

## Apéndice IV

Nayarit

## Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas

Componente: Proyectos productivos o estratégicos; agrícolas, pecuarios, de pesca y acuícolas

## Cruzada Nacional contra el Hambre

## Relación de Municipios de atención en la Entidad Federativa 2016

| Clave INEGI  | Municipio          | Monto (Aproximado) |
|--------------|--------------------|--------------------|
| 15           | Santiago Ixcuintla | 20,000,000         |
| 17           | Tepic              | 9,000,000          |
| 9            | Del Nayar          | 6,000,000          |
| 5            | Huajicori          | 6,000,000          |
| <b>Total</b> |                    | <b>41,000,000</b>  |

Por la SAGARPA: el Coordinador General de Delegaciones, **Víctor Hugo Celaya Celaya.-** Rúbrica.- El Coordinador General de Ganadería, **Francisco José Gurria Treviño.-** Rúbrica.- El Director General de Fomento a la Agricultura, **José Homero Melis Cota.-** Rúbrica.- El Director General de Organización y Fomento (CONAPESCA), **Jorge Luis Reyes Moreno.-** Rúbrica.- El Delegado de la SAGARPA en el Estado de Nayarit, **Sergio Mendoza Guzmán.-** Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado de Nayarit: el Secretario de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, **Armando García Jiménez.-** Rúbrica.

## Apéndice V

## Programa de Productividad Rural

Componente: Infraestructura Productiva para el Aprovechamiento Sustentable de Suelo y Agua

## Cuadro de Metas y Montos 2016

| Municipio dentro de la cruzada contra el hambre                                     | Municipio fuera de la cruzada contra el hambre | Concepto de apoyo                                                                                                                                                     | Metas Programadas                                |          |                         | Recursos Convenidos (En pesos) |                         |               |
|-------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------|----------|-------------------------|--------------------------------|-------------------------|---------------|
|                                                                                     |                                                |                                                                                                                                                                       | Unidad de Medida                                 | Cantidad | Número de Beneficiarios | De La SAGARPA                  | Del Gobierno del Estado | Gran Total    |
| DEL NAYAR                                                                           |                                                | Superficie incorporada al aprovechamiento sustentable mediante obras y prácticas de conservación de suelo y agua (incluye actividades productivo - conservacionistas) | Ha.                                              | 15       | 19                      | 372,916.80                     | 93,229.20               | 466,146.00    |
|                                                                                     |                                                | Capacidad de almacenamiento de agua a construir mediante Obras de captación y almacenamiento de agua                                                                  | M³                                               | 1,800    |                         | 1,491,667.20                   | 372,916.80              | 1,864,584.00  |
| HUAJICORI                                                                           |                                                | Superficie incorporada al aprovechamiento sustentable mediante obras y prácticas de conservación de suelo y agua (incluye actividades productivo - conservacionistas) | Ha.                                              | 10       | 21                      | 310,764.00                     | 77,691.00               | 388,455.00    |
|                                                                                     |                                                | Capacidad de almacenamiento de agua a construir mediante Obras de captación y almacenamiento de agua                                                                  | M³                                               | 1,500    |                         | 1,243,056.00                   | 310,764.00              | 1,553,820.00  |
| SANTIAGO IXCUINTLA                                                                  |                                                | Superficie incorporada al aprovechamiento sustentable mediante obras y prácticas de conservación de suelo y agua (incluye actividades productivo - conservacionistas) | Ha.                                              | 8        | 18                      | 233,072.80                     | 58,268.20               | 291,341.00    |
|                                                                                     |                                                | Capacidad de almacenamiento de agua a construir mediante Obras de captación y almacenamiento de agua                                                                  | M³                                               | 1,200    |                         | 932,292.00                     | 233,073.00              | 1,165,365.00  |
| TEPIC                                                                               |                                                | Superficie incorporada al aprovechamiento sustentable mediante obras y prácticas de conservación de suelo y agua (incluye actividades productivo - conservacionistas) | Ha.                                              | 7        | 16                      | 155,382.40                     | 38,845.60               | 194,228.00    |
|                                                                                     |                                                | Capacidad de almacenamiento de agua a construir mediante Obras de captación y almacenamiento de agua                                                                  | M³                                               | 1,500    |                         | 621,528.00                     | 155,382.00              | 776,910.00    |
| JALA                                                                                |                                                | Superficie incorporada al aprovechamiento sustentable mediante obras y prácticas de conservación de suelo y agua (incluye actividades productivo - conservacionistas) | Ha.                                              | 20       | 25                      | 248,611.20                     | 62,152.80               | 310,764.00    |
|                                                                                     |                                                | Capacidad de almacenamiento de agua a construir mediante Obras de captación y almacenamiento de agua                                                                  | M³                                               | 2,500    |                         | 994,444.80                     | 248,611.20              | 1,243,056.00  |
| XALISCO                                                                             |                                                | Superficie incorporada al aprovechamiento sustentable mediante obras y prácticas de conservación de suelo y agua (incluye actividades productivo - conservacionistas) | Ha.                                              | 13       | 21                      | 233,072.80                     | 58,268.20               | 291,341.00    |
|                                                                                     |                                                | Capacidad de almacenamiento de agua a construir mediante Obras de captación y almacenamiento de agua                                                                  | M³                                               | 2,400    |                         | 932,292.00                     | 233,073.00              | 1,165,365.00  |
| Elaboración y Ejecución de proyectos (Hasta 6% del recurso de inversión autorizado) |                                                |                                                                                                                                                                       | Proyecto                                         | 6        | 120                     | 495,900.00                     | 123,975.00              | 619,875.00    |
| Soporte Técnico Operativo (Hasta 2% del presupuesto de inversión autorizado)        |                                                |                                                                                                                                                                       | Contrato (Enlace Técnico, Enlace Administrativo) |          |                         |                                |                         |               |
| SUBTOTAL RECURSO DE INVERSIÓN ( % )                                                 |                                                |                                                                                                                                                                       |                                                  |          |                         | 8,265,000.00                   | 2,066,250.00            | 10,331,250.00 |
| Gasto de Operación hasta el 5 %1/                                                   |                                                |                                                                                                                                                                       | Delegación (2%)                                  |          |                         | 174,000.00                     | 43,500.00               | 217,500.00    |
|                                                                                     |                                                |                                                                                                                                                                       | Gobierno del Estado en FOFAE (2%)                |          |                         | 174,000.00                     | 43,500.00               | 217,500.00    |
|                                                                                     |                                                |                                                                                                                                                                       | Evaluación (0.7%)                                |          |                         | 60,900.00                      | 15,225.00               | 76,125.00     |
|                                                                                     |                                                |                                                                                                                                                                       | Decreto de austeridad (0.25%)                    |          |                         | 21,750.00                      | 5,437.50                | 27,187.50     |
|                                                                                     |                                                |                                                                                                                                                                       | 0.05%                                            |          |                         | 4,350.00                       | 1,087.50                | 5,437.50      |
| SUBTOTAL RECURSOS DE OPERACIÓN (5%)                                                 |                                                |                                                                                                                                                                       |                                                  |          |                         | 435,000.00                     | 108,750.00              | 543,750.00    |

## Notas y referencia:

1/ De acuerdo a los Lineamientos para Aplicación del Gasto de Operación y Reglas de Operación.

El Director General de Producción Rural Sustentable en Zonas Prioritarias, **Jaime Segura Lazcano.-** Rúbrica.- El Delegado de la SAGARPA en el Estado de Nayarit, **Sergio Mendoza Guzmán.-** Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, **Armando García Jiménez.-** Rúbrica.

**Apéndice VI**  
**NAYARIT**  
**Programa de Productividad Rural**  
**Componente: Proyecto Estratégico de Seguridad Alimentaria (PESA)**  
**Cuadro de Metas y Montos 2016**  
**ANEXO I METAS Y MONTOS POR MUNICIPIO EN EL PESA 2016**  
**ESTIMACIÓN DE INVERSIÓN EN MUNICIPIOS PESA**

ESTADO: NAYARIT

| No.   | NOMBRE DE MUNICIPIOS A ATENDER | NO. LOCALIDADES A ATENDER | NÚMERO DE FAMILIAS POR ATENDER CON ADRS Y EQUIPOS TÉCNICOS MULTIDISCIPLINARIOS (I) | INFRAESTRUCTURA, EQUIPO, MATERIAL VEGETATIVO, ESPECIES ZOOTÉCNICAS Y ACUÍCOLAS |                          | SERVICIOS INTEGRALES PROPORCIONADOS POR UNA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL SAGARPA (ADRS) PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS DE DESARROLLO PARA LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL, Y LA PROMOCIÓN, DISEÑO, EJECUCIÓN Y EL ACOMPAÑAMIENTO DE PROYECTOS PRODUCTIVOS. |             |                          | SERVICIOS PROPORCIONADOS POR EQUIPOS TÉCNICOS MULTIDISCIPLINARIOS PARA LA PROMOCIÓN, DISEÑO, EJECUCIÓN Y EL ACOMPAÑAMIENTO TÉCNICO DE PROYECTOS PRODUCTIVOS. |             |                          | PAQUETES DE HUERTOS, GRANJAS FAMILIARES CON APOYO TÉCNICO Y OTROS APOYOS DEL COMPONENTE |                                    |                          | NÚMERO TOTAL DE FAMILIAS BENEFICIADAS PESA 2016 [I+II] | INVERSIÓN TOTAL PESA 2016 [1+2+3+4] |
|-------|--------------------------------|---------------------------|------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|--------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|--------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------|--------------------------|--------------------------------------------------------|-------------------------------------|
|       |                                |                           |                                                                                    |                                                                                |                          | NO. LOCALIDADES ATENDIDAS POR ADRS                                                                                                                                                                                                                                      |             |                          | NO. LOCALIDADES ATENDIDAS POR EQUIPOS TÉCNICOS MULTIDISCIPLINARIOS                                                                                           |             |                          | NO. PAQUETES CON SERVICIO TÉCNICO                                                       | NO. DE FAMILIAS BENEFICIARIAS (II) | INVERSIÓN [SUBTOTAL] (4) |                                                        |                                     |
|       |                                |                           |                                                                                    | NO. PROYECTOS PRODUCTIVOS                                                      | INVERSIÓN [SUBTOTAL] (1) | NUEVAS                                                                                                                                                                                                                                                                  | CONTINUIDAD | INVERSIÓN [SUBTOTAL] (2) | NUEVAS                                                                                                                                                       | CONTINUIDAD | INVERSIÓN [SUBTOTAL] (3) |                                                                                         |                                    |                          |                                                        |                                     |
| 1     | ACAPONETA                      | 14                        | 280                                                                                | 280                                                                            | 1,840,872.80             |                                                                                                                                                                                                                                                                         | 14          | 1,344,000.00             |                                                                                                                                                              |             |                          |                                                                                         |                                    |                          | 280                                                    | 3,184,873                           |
| 2     | AHUACATLÁN                     | 1                         | 20                                                                                 | 20                                                                             | 132,205.20               |                                                                                                                                                                                                                                                                         | 1           | 96,000.00                |                                                                                                                                                              |             |                          |                                                                                         |                                    |                          | 20                                                     | 228,205                             |
| 3     | DEL NAYAR                      | 43                        | 860                                                                                | 860                                                                            | 5,664,823.60             |                                                                                                                                                                                                                                                                         | 43          | 4,128,000.00             |                                                                                                                                                              |             |                          | 342                                                                                     | 342                                | 3,420,617.67             | 1,202                                                  | 13,213,441                          |
| 4     | HUAJICORI                      | 11                        | 220                                                                                | 220                                                                            | 1,454,257.20             |                                                                                                                                                                                                                                                                         | 11          | 1,056,000.00             |                                                                                                                                                              |             |                          | 89                                                                                      | 89                                 | 891,366.17               | 309                                                    | 3,401,623                           |
| 5     | IXTLÁN DEL RIO                 | 3                         | 60                                                                                 | 60                                                                             | 396,615.60               |                                                                                                                                                                                                                                                                         | 3           | 288,000.00               |                                                                                                                                                              |             |                          |                                                                                         |                                    |                          | 60                                                     | 684,616                             |
| 6     | JALA                           | 13                        | 260                                                                                | 260                                                                            | 1,718,667.60             |                                                                                                                                                                                                                                                                         | 13          | 1,248,000.00             |                                                                                                                                                              |             |                          |                                                                                         |                                    |                          | 260                                                    | 2,966,668                           |
| 7     | LA YESCA                       | 25                        | 500                                                                                | 500                                                                            | 3,295,130.00             |                                                                                                                                                                                                                                                                         | 25          | 2,400,000.00             |                                                                                                                                                              |             |                          |                                                                                         |                                    |                          | 500                                                    | 5,695,130                           |
| 8     | TEPIC                          | 7                         | 140                                                                                | 140                                                                            | 925,436.40               |                                                                                                                                                                                                                                                                         | 7           | 672,000.00               |                                                                                                                                                              |             |                          | 89                                                                                      | 89                                 | 891,366.17               | 229                                                    | 2,488,803                           |
| 9     | SANTA MARÍA DEL ORO            | 8                         | 160                                                                                | 160                                                                            | 1,057,641.60             |                                                                                                                                                                                                                                                                         | 8           | 768,000.00               |                                                                                                                                                              |             |                          |                                                                                         |                                    |                          | 160                                                    | 1,825,642                           |
| TOTAL |                                | 125                       | 2,500                                                                              | 2,500                                                                          | 16,485,650.00            | -                                                                                                                                                                                                                                                                       | 125         | 12,000,000.00            | -                                                                                                                                                            | -           | -                        | 520                                                                                     | 520                                | 5,203,350.00             | 3,020                                                  | 33,689,000.00                       |

El Director General de Desarrollo Territorial y Organización Rural, **Paulina Escobedo Flores**.- Rúbrica.- El Delegado de la SAGARPA en el Estado de Nayarit, **Sergio Mendoza Guzmán**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, **Armando García Jiménez**.- Rúbrica.



## Apéndice VII

## Programa de Productividad Rural

## Componente: Proyecto Estratégico de Seguridad Alimentaria (PESA)

| Programa de Productividad Rural                                                                                                                                                                                                                               |                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                      | Metas Programadas  |                                                     |               | Recursos ( En pesos )   |                      |            |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------|--------------------|-----------------------------------------------------|---------------|-------------------------|----------------------|------------|
| Componente                                                                                                                                                                                                                                                    | Sistema Producto / Servicio / Actividad | Concepto de apoyo                                                                                                                                                                                                                                                       | Unidad de Medida                     | Cantidad de Medida | Unidades de Producción Familiar (UPF) Beneficiarias | De la SAGARPA | Del Gobierno del Estado | De los Beneficiarios | Gran Total |
| Totales                                                                                                                                                                                                                                                       |                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                      | 3,020              | 37,300,000                                          | -             | 1,850,000               | 39,150,000           |            |
| (Subtotal)                                                                                                                                                                                                                                                    |                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                      | 2,500              | 2,500                                               | 16,485,650    | -                       | 1,850,000            | 18,335,650 |
| Proyecto Estratégico de Seguridad Alimentaria (PESA)                                                                                                                                                                                                          | Proyectos Productivos                   | Infraestructura, equipo, material vegetativo, especies zootécnicas y acuícolas para instrumentar proyectos productivos.                                                                                                                                                 | Proyecto                             | 2,500              | 2,500                                               | 16,485,650    | -                       | 1,850,000            | 18,335,650 |
| ( Subtotal )                                                                                                                                                                                                                                                  |                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                      | 2,500              | 13,000,000                                          | -             | -                       | -                    | 13,000,000 |
| Proyecto Estratégico de Seguridad Alimentaria (PESA)                                                                                                                                                                                                          | Servicios                               | Servicios integrales proporcionados por una Agencia de Desarrollo Rural SAGARPA (ADRS) para la implementación de estrategias de desarrollo para la Seguridad Alimentaria y Nutricional, y la promoción, diseño, ejecución y el acompañamiento de proyectos productivos. | ADRS                                 | 5                  | 2,500                                               | 12,000,000    | -                       | -                    | 12,000,000 |
|                                                                                                                                                                                                                                                               | Servicios                               | Servicios proporcionados por equipos técnicos multidisciplinarios para la promoción, diseño, ejecución y el acompañamiento técnico de proyectos productivos.                                                                                                            | Equipos Técnicos Multidisciplinarios | -                  | -                                                   | -             | -                       | -                    | -          |
|                                                                                                                                                                                                                                                               | Servicios                               | Servicios de supervisión del desempeño en situación de trabajo y seguimiento de la calidad de los servicios profesionales de las ADRS. Hasta el 8% del monto total de recursos programados para Desarrollo de Capacidades de la población beneficiaria (2)              | Servicios                            | 1                  | 2,500                                               | 1,000,000     | -                       | -                    | 1,000,000  |
| (Subtotal)                                                                                                                                                                                                                                                    |                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                      | 520                | 520                                                 | 5,203,350     | -                       | -                    | 5,203,350  |
| Proyecto Estratégico de Seguridad Alimentaria (PESA)                                                                                                                                                                                                          | Paquetes con servicio técnico (3)       | Paquetes de huertos, granjas familiares con apoyo técnico y otros apoyos del componente                                                                                                                                                                                 | Paquetes                             | 520                | 520                                                 | 5,203,350     | -                       | -                    | 5,203,350  |
| Gastos de Operación del Gobierno del Estado hasta el 1.37 %                                                                                                                                                                                                   |                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                      |                    |                                                     | 511,010       | -                       | -                    | 511,010    |
| Gastos de Operación de la Delegación hasta el 0.7 %                                                                                                                                                                                                           |                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                      |                    |                                                     | 261,100       |                         |                      | 261,100    |
| (1) Gasto para Supervisión a nivel central para la Unidad Responsable, hasta el 0.35%                                                                                                                                                                         |                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                      |                    |                                                     | 130,550       | -                       | -                    | 130,550    |
| (1) Tecnologías de la Información y comunicaciones (TIC), hasta el 0.23%                                                                                                                                                                                      |                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                      |                    |                                                     | 85,790        | -                       | -                    | 85,790     |
| (1) Capacitación, hasta el 0.05%.                                                                                                                                                                                                                             |                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                      |                    |                                                     | 18,650        | -                       | -                    | 18,650     |
| (1) Otros gastos de la Unidad Responsable hasta el 0.35 %                                                                                                                                                                                                     |                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                      |                    |                                                     | 130,550       |                         |                      | 130,550    |
| (1) Gasto de Evaluación hasta el 0.25 %                                                                                                                                                                                                                       |                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                      |                    |                                                     | 93,250        | -                       | -                    | 93,250     |
| (1) Gasto de Difusión hasta el 0.3 %                                                                                                                                                                                                                          |                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                      |                    |                                                     | 111,900       | -                       | -                    | 111,900    |
| (1) Sistema de Padrón Único de Beneficiarios hasta el 0.5 %                                                                                                                                                                                                   |                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                      |                    |                                                     | 186,500       |                         |                      | 186,500    |
| (1) Proyectos Especiales hasta el 0.65 %                                                                                                                                                                                                                      |                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                      |                    |                                                     | 242,450       |                         |                      | 242,450    |
| (1) Disposiciones de Austeridad 0.25 %                                                                                                                                                                                                                        |                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                      |                    |                                                     | 93,250        |                         |                      | 93,250     |
| (4) Servicios de asistencia y soporte técnico-metodológico, proporcionados por la Unidad Técnica Nacional del PESA (UTN FAO-PESA) con fundamento en el Acuerdo de Cooperación Técnica FAO-SAGARPA, hasta el 2% del monto total del PESA autorizado en el PEF. |                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                      |                    |                                                     | 746,000       | -                       | -                    | 746,000    |

## Notas y referencias:

- (1) Los recursos se reservarán por la SAGARPA a nivel central, con fundamento en el Artículo 394 de las Reglas de Operación de la SAGARPA y los Lineamientos de Gastos de Operación 2016.
- (2) Se programarán los servicios que estarán bajo la coordinación de la Delegación de la SAGARPA en la Entidad. Se asignará hasta el 8% del monto total de recursos programados para el desarrollo de capacidades de la población beneficiaria, con fundamento en el Artículo 93, de las Reglas de Operación de los Programas de la SAGARPA 2016.
- (3) Los recursos se destinarán a la adquisición de paquetes de huertos y granjas familiares. El 20% del valor total del apoyo se destinará a servicios técnicos.

El Director General de Desarrollo Territorial y Organización Rural, **Paulina Escobedo Flores.-** Rúbrica.- El Delegado de la SAGARPA en el Estado de Nayarit, **Sergio Mendoza Guzmán.-** Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, **Armando García Jiménez.-** Rúbrica.

## Apéndice VIII

Nayarit

## Programa de Apoyos a Pequeños Productores

Componente: Extensionismo "CE"

Cuadro de Metas y Montos 2016

| Programa      |                                              |                                    | Metas Programadas                              |                          |                               | Recursos Concurrentes (En pesos) |                                         |            |
|---------------|----------------------------------------------|------------------------------------|------------------------------------------------|--------------------------|-------------------------------|----------------------------------|-----------------------------------------|------------|
| Componente    | Actividad/Sistema<br>producto<br>/estrategia | Concepto de apoyo                  | Unidad de<br>Medida(Servicio)                  | Cantidad<br>de<br>Medida | Beneficiarios<br>del servicio | De la<br>"SAGARPA"<br>(80%)      | Del<br>"Gobierno de<br>Estado"<br>(20%) | Gran Total |
| Extensionismo | Agrícola                                     | Contratación de<br>Extensionistas  | Extensionistas                                 | 27                       | 780                           | 3,643,800                        | 910,950                                 | 4,554,750  |
|               |                                              |                                    | Extensionistas con<br>posgrado/<br>certificado | 2                        | 60                            | 384,000                          | 96,000                                  | 480,000    |
|               |                                              |                                    | Coordinadores                                  | 1                        |                               | 224,000                          | 56,000                                  | 280,000    |
|               | Ganadera                                     | Contratación de<br>Extensionistas  | Extensionistas                                 | 20                       | 570                           | 2,315,376                        | 578,844                                 | 2,894,220  |
|               |                                              |                                    | Extensionistas con<br>posgrado/<br>certificado | 2                        | 60                            | 384,000                          | 96,000                                  | 480,000    |
|               |                                              |                                    | Coordinadores                                  | 1                        |                               | 224,000                          | 56,000                                  | 280,000    |
|               | Acuicultura y<br>Pesca                       | Contratación de<br>Extensionistas  | Extensionistas                                 | 9                        | 240                           | 1,280,000                        | 320,000                                 | 1,600,000  |
|               |                                              |                                    | Extensionistas con<br>posgrado/<br>certificado | 2                        | 60                            | 384,000                          | 96,000                                  | 480,000    |
|               |                                              |                                    | Coordinadores                                  | 1                        |                               | 224,000                          | 56,000                                  | 280,000    |
|               | Desarrollo Rural                             | Contratación de<br>Extensionistas  | Extensionistas                                 | 10                       | 300                           | 1,600,000                        | 400,000                                 | 2,000,000  |
|               |                                              |                                    | Extensionistas con<br>posgrado/<br>certificado | 2                        | 60                            | 384,000                          | 96,000                                  | 480,000    |
|               |                                              |                                    | Coordinadores                                  | -                        |                               | -                                | -                                       | -          |
|               |                                              | Organizar Foros                    | Cobertura<br>Nacional                          | 1                        | 350                           | 560,000                          | 140,000                                 | 700,000    |
|               |                                              |                                    | Cobertura Estatal                              | 1                        | 30                            | 96,000                           | 24,000                                  | 120,000    |
|               |                                              | Asistencia a Eventos<br>Nacionales | Asistente                                      | 3                        | 45                            | 304,624                          | 76,156                                  | 380,780    |
| Subtotal      |                                              |                                    |                                                | 82                       | 2,555                         | 12,007,800                       | 3,001,950                               | 15,009,750 |

| Gastos de Operación                                                |  |  |         |         |
|--------------------------------------------------------------------|--|--|---------|---------|
| Instancia ejecutora - FOFAE (2 % Operación y Seguimiento)          |  |  |         |         |
|                                                                    |  |  | 252,000 | 63,000  |
| Delegación de la SAGARPA (2 % Operación, seguimiento, supervisión) |  |  |         |         |
|                                                                    |  |  | 252,000 | 63,000  |
| Gastos de Evaluación (.7% )                                        |  |  |         |         |
|                                                                    |  |  | 88,200  | 22,050  |
| Subtotal                                                           |  |  |         |         |
|                                                                    |  |  | 592,200 | 148,050 |

|            |  |  |            |           |            |
|------------|--|--|------------|-----------|------------|
| Gran Total |  |  | 12,600,000 | 3,150,000 | 15,750,000 |
|------------|--|--|------------|-----------|------------|

El Director General de Desarrollo de Capacidades y Extensionismo Rural, **Jorge Galo Medina Torres**.- Rúbrica.- El Delegado de la SAGARPA en el Estado de Nayarit, **Sergio Mendoza Guzmán**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, **Armando García Jiménez**.- Rúbrica.

## Apéndice IX

## Nayarit

## Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria

## Componente: Sanidad Federalizado

## Cuadro de Metas y Montos 2016

| Concentrado Presupuestal                                                               |                             |                  |                   |                  |           |
|----------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------|------------------|-------------------|------------------|-----------|
|                                                                                        | Total por Concepto de Apoyo |                  |                   | Metas Físicas    |           |
|                                                                                        | Federal                     | Estatad          | Total             | Medida           | Cantidad  |
| <b>I. Incentivo de Apoyo de Sanidad</b>                                                |                             |                  |                   |                  |           |
| a. Concepto de Apoyo de Salud Animal                                                   | 6,705,303                   | 0                | 6,705,303         | Proyectos        | 6         |
| b. Concepto de Apoyo de Vigilancia Epidemiológica en Salud Animal, Acuicola y Pesquera | 2,686,203                   | 0                | 2,686,203         | Proyectos        | 6         |
| c. Concepto de Apoyo de Sanidad Acuicola y Pesquera                                    | 5,788,353                   | 233,600          | 6,021,953         | Proyectos        | 3         |
| d. Concepto de Apoyo de Sanidad Vegetal                                                | 42,106,347                  | 0                | 42,106,347        | Proyectos        | 10        |
| e. Concepto de Apoyo de Vigilancia Epidemiológica en Sanidad Vegetal                   | 5,041,975                   | 0                | 5,041,975         | Proyectos        | 2         |
| <b>II. Incentivo de Inocuidad</b>                                                      | 5,577,639                   | 0                | 5,577,639         | Proyectos        | 3         |
| <b>III. Incentivo de Inspección de la Movilización Nacional</b>                        | 3,534,180                   | 4,004,999        | 7,539,179         | Proyectos        | 2         |
| <b>Subtotal <sup>1</sup></b>                                                           | <b>71,440,000</b>           | <b>4,238,599</b> | <b>75,678,599</b> | <b>Proyectos</b> | <b>32</b> |
| Gastos de Operación (hasta el 5.0%)                                                    | 3,760,000                   | 223,084          | 3,983,084         |                  |           |
| <b>Subtotal (hasta el 5.0%) <sup>2</sup></b>                                           | <b>3,760,000</b>            | <b>223,084</b>   | <b>3,983,084</b>  |                  |           |
| <b>TOTAL</b>                                                                           | <b>75,200,000</b>           | <b>4,461,683</b> | <b>79,661,683</b> |                  |           |

/1.- Las metas programáticas y la distribución presupuestal de cada componente, se establecerá en los Programas de Trabajo que contienen los proyectos autorizados por las Direcciones Generales del SENASICA; los que serán indicativos, por lo que en caso de realizarse modificaciones se hará mediante la autorización de la adecuación al Programa de Trabajo por parte de la Dirección General correspondiente, en que deberá expresar las causas que justifiquen tales modificaciones; sin perjuicio, del cumplimiento de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables.

/2.- Los Gastos de Operación serán ejecutados como se establece en las "REGLAS DE OPERACIÓN 2016", y los "Lineamientos para la Ejecución de los Gastos de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación", vigentes, en tanto estos no cambien.

| Concepto de Apoyo de Salud Animal                | Montos presupuestales |          |                  | Metas            |          |
|--------------------------------------------------|-----------------------|----------|------------------|------------------|----------|
|                                                  | Federal               | Estatad  | Total            | Medida           | Cantidad |
| Tuberculosis Bovina, Bioseguridad y Trazabilidad | 4,143,298             | 0        | 4,143,298        | Proyecto         | 1        |
| Sanidad Bovina y Bioseguridad                    | 870,230               | 0        | 870,230          | Proyecto         | 1        |
| Sanidad Ovina y Caprina y Bioseguridad           | 273,103               | 0        | 273,103          | Proyecto         | 1        |
| Garrapata del género Boophilus spp               | 62,960                | 0        | 62,960           | Proyecto         | 1        |
| Rabia en Bovinos y especies ganaderas            | 381,005               | 0        | 381,005          | Proyecto         | 1        |
| Proyecto de Emergencia Sanitaria                 | 974,707               | 0        | 974,707          | Proyecto         | 1        |
| <b>TOTAL</b>                                     | <b>6,705,303</b>      | <b>0</b> | <b>6,705,303</b> | <b>Proyectos</b> | <b>6</b> |

| Concepto de Apoyo de Vigilancia Epidemiológica en Salud Animal, Acuicola y Pesquera | Montos presupuestales |          |                  | Metas            |          |
|-------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------|----------|------------------|------------------|----------|
|                                                                                     | Federal               | Estatad  | Total            | Medida           | Cantidad |
| Vigilancia epidemiológica de las enfermedades en aves                               | 920,600               | 0        | 920,600          | Proyecto         | 1        |
| Vigilancia epidemiológica de las enfermedades en cerdos                             | 710,000               | 0        | 710,000          | Proyecto         | 1        |
| Vigilancia epidemiológica de las enfermedades en abejas                             | 152,062               | 0        | 152,062          | Proyecto         | 1        |
| Vigilancia epidemiológica de las enfermedades en ovinos y caprinos                  | 107,662               | 0        | 107,662          | Proyecto         | 1        |
| Vigilancia epidemiológica de la anemia infecciosa equina                            | 75,879                | 0        | 75,879           | Proyecto         | 1        |
| Vigilancia epidemiológica de las enfermedades en crustáceos, peces y moluscos       | 720,000               | 0        | 720,000          | Proyecto         | 1        |
| <b>TOTAL</b>                                                                        | <b>2,686,203</b>      | <b>0</b> | <b>2,686,203</b> | <b>Proyectos</b> | <b>6</b> |

| Concepto de Apoyo de Sanidad Acuicola y<br>Pesquera | Montos presupuestales |                |                  | Metas            |          |
|-----------------------------------------------------|-----------------------|----------------|------------------|------------------|----------|
|                                                     | Federal               | Estatad        | Total            | Medida           | Cantidad |
| Acciones Sanitarias en Peces                        | 710,000               | 0              | 710,000          | Proyecto         | 1        |
| Acciones Sanitarias en Crustáceos                   | 4,268,353             | 233,600        | 4,501,953        | Proyecto         | 1        |
| Acciones Sanitarias en Moluscos                     | 810,000               | 0              | 810,000          | Proyecto         | 1        |
| <b>TOTAL</b>                                        | <b>5,788,353</b>      | <b>233,600</b> | <b>6,021,953</b> | <b>Proyectos</b> | <b>3</b> |

| Concepto de Apoyo de Sanidad Vegetal               | Montos presupuestales |          |                   | Metas            |           |
|----------------------------------------------------|-----------------------|----------|-------------------|------------------|-----------|
|                                                    | Federal               | Estatad  | Total             | Medida           | Cantidad  |
| Campaña contra Huanglongbing de los Cítricos       | 5,603,549             | 0        | 5,603,549         | Proyecto         | 1         |
| Campaña contra la Cochinilla Rosada                | 4,287,347             | 0        | 4,287,347         | Proyecto         | 1         |
| Campaña contra Acaro Rojo de las Palmas            | 1,840,230             | 0        | 1,840,230         | Proyecto         | 1         |
| Campaña Nacional contra Moscas de la Fruta         | 14,479,585            | 0        | 14,479,585        | Proyecto         | 1         |
| Campaña contra plagas reglamentadas del Aguacatero | 3,907,000             | 0        | 3,907,000         | Proyecto         | 1         |
| Campaña contra Moko del Plátano                    | 692,385               | 0        | 692,385           | Proyecto         | 1         |
| Campaña contra Broca del Café                      | 3,637,664             | 0        | 3,637,664         | Proyecto         | 1         |
| Vigilancia Epidemiológica de Roya del Cafeto       | 979,585               | 0        | 979,585           | Proyecto         | 1         |
| Campaña Contra Plagas Reglamentadas del Agave      | 1,007,756             | 0        | 1,007,756         | Proyecto         | 1         |
| Manejo Fitosanitario del Sorgo                     | 5,671,246             | 0        | 5,671,246         | Proyecto         | 1         |
| <b>TOTAL</b>                                       | <b>42,106,347</b>     | <b>0</b> | <b>42,106,347</b> | <b>Proyectos</b> | <b>10</b> |

| Concepto de Apoyo de Vigilancia Epidemiológica<br>en Sanidad Vegetal | Montos presupuestales |          |                  | Metas            |          |
|----------------------------------------------------------------------|-----------------------|----------|------------------|------------------|----------|
|                                                                      | Federal               | Estatad  | Total            | Medida           | Cantidad |
| Trampeo preventivo de Moscas Exóticas de la Fruta                    | 562,389               | 0        | 562,389          | Proyecto         | 1        |
| Programa de Vigilancia Epidemiológica Fitosanitaria                  | 4,479,586             | 0        | 4,479,586        | Proyecto         | 1        |
| <b>TOTAL</b>                                                         | <b>5,041,975</b>      | <b>0</b> | <b>5,041,975</b> | <b>Proyectos</b> | <b>2</b> |

| Incentivo de Inocuidad        | Montos presupuestales |          |                  | Metas           |          |
|-------------------------------|-----------------------|----------|------------------|-----------------|----------|
|                               | Federal               | Estatad  | Total            | Medida          | Cantidad |
| Inocuidad Agrícola            | 2,600,000             | 0        | 2,600,000        | Proyecto        | 1        |
| Inocuidad Pecuaria            | 1,311,301             | 0        | 1,311,301        | Proyecto        | 1        |
| Inocuidad Acuicola y Pesquera | 1,666,338             | 0        | 1,666,338        | Proyecto        | 1        |
| <b>TOTAL</b>                  | <b>5,577,639</b>      | <b>0</b> | <b>5,577,639</b> | <b>Proyecto</b> | <b>3</b> |

| Incentivo de Inspección de la Movilización<br>Nacional            | Montos presupuestales |                  |                  | Metas            |          |
|-------------------------------------------------------------------|-----------------------|------------------|------------------|------------------|----------|
|                                                                   | Federal               | Estatad          | Total            | Medida           | Cantidad |
| Operación de Puntos de Verificación e Inspección Interna ( PVI's) | 1,770,000             | 4,004,999        | 5,774,999        | Proyecto         | 1        |
| Proyectos Especiales de Inspección                                | 1,764,180             | 0                | 1,764,180        | Proyecto         | 1        |
| <b>TOTAL</b>                                                      | <b>3,534,180</b>      | <b>4,004,999</b> | <b>7,539,179</b> | <b>Proyectos</b> | <b>2</b> |

El Director en Jefe del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, **Enrique Sánchez Cruz**.- Rúbrica.- El Delegado de la SAGARPA en el Estado de Nayarit, **Sergio Mendoza Guzmán**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, **Armando García Jiménez**.- Rúbrica.

#### Apéndice X

##### Nayarit

#### Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Rural Sustentable

##### Componente: Información Estadística y Estudios (SNIDRUS)

##### Cuadro de Metas y Montos 2016

| No.                            | SNIDRUS                                  | Presupuesto      |          |                  | Metas    |            |
|--------------------------------|------------------------------------------|------------------|----------|------------------|----------|------------|
|                                |                                          | Federal          | Estatad  | Total            | Medida   | Cantidad   |
| I                              | Monitoreo de Información Agropecuaria    | 691,732          | -        | 691,732          | Reporte  | 95         |
| II                             | Aplicaciones Geoespaciales               | 653,313          | -        | 653,313          | Reporte  | 7          |
| III                            | Proyecto de Interés Estatal Agropecuario |                  | -        |                  |          |            |
| Subtotal                       |                                          | 1,345,045        | -        | 1,345,045        | Reporte  | 102        |
| Gastos Administrativos Federal |                                          | 54,955           | -        | 54,955           | -        | -          |
| Gastos Administrativos Estatal |                                          | -                | -        |                  | -        | -          |
| Subtotal                       |                                          | 54,955           | -        | 54,955           | -        | -          |
| <b>TOTAL</b>                   |                                          | <b>1,400,000</b> | <b>-</b> | <b>1,400,000</b> | <b>-</b> | <b>102</b> |

La Directora en Jefe del Servicio de Información Agroalimentaria Pesquera, **Patricia Ornelas Ruiz**.- Rúbrica.- El Delegado de la SAGARPA en el Estado de Nayarit, **Sergio Mendoza Guzmán**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, **Armando García Jiménez**.- Rúbrica.

## SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

### **AVISO General por el que se da a conocer el domicilio en Morelia, Michoacán, del Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.**

Al margen de un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades.

AVISO GENERAL POR EL QUE SE DA A CONOCER EL DOMICILIO EN MORELIA, MICHOACÁN, DEL ÁREA DE AUDITORÍA, DE QUEJAS Y DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 y 3 fracción III de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 25 fracción II, 31 fracción VI y 33 párrafo primero del Código Civil Federal; 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y los Transitorios Segundo y Noveno del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la misma, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 83 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social y 79, 80 y 82 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, se hace del conocimiento de servidores públicos, público en general y autoridades de cualquier ámbito y materia, para los efectos legales y administrativos procedentes que:

El domicilio oficial en Morelia, Michoacán del Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, es en Planta Baja, ala izquierda del edificio ubicado en Avenida Madero Pte. 1200, Centro Histórico, C.P. 58000, en Morelia, Michoacán.

Por lo anterior, todas las notificaciones, acuerdos, citatorios, correspondencia, requerimientos, trámites y cualquiera otra diligencia relacionada con los asuntos de la competencia de esta Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, deberán realizarse precisamente en el domicilio antes señalado.

El presente Aviso surtirá efectos el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

Dos de marzo de dos mil dieciséis.- El Titular del Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, **Leobardo Escobar Michel**.- Rúbrica.

(R.- 434238)

### **AVISO General por el que se da a conocer el cambio de domicilio del Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en Querétaro.**

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Mexicano del Seguro Social.

AVISO GENERAL POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CAMBIO DE DOMICILIO DEL ÁREA DE AUDITORÍA, DE QUEJAS Y DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN QUERÉTARO.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 y 3 fracción III de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 25 fracción II, 31 fracción VI y 33 párrafo primero del Código Civil Federal, 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y los Transitorios Segundo y Noveno del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la misma, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 83 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social y 79, 80 y 82 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, se hace del conocimiento de servidores públicos, público en general y autoridades de cualquier ámbito y materia, para los efectos legales y administrativos procedentes que:

A partir del día 1 de enero del año dos mil dieciséis, el domicilio oficial del Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en Querétaro, será el ubicado en Calle Fernando Loyola No. 101, Despacho 3, Fraccionamiento San Ángel, Querétaro, Qro., C.P. 76030.

Por lo anterior, todas las notificaciones, acuerdos, citatorios, correspondencia, requerimientos, trámites y cualquiera otra diligencia relacionada con los asuntos de la competencia de esta Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en Querétaro, deberán realizarse precisamente en el domicilio antes señalado.

El presente Aviso surtirá efectos el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

Santiago de Querétaro, a 23 de diciembre de 2015.- El Titular del Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, **Enrique Nicolás Torres Hurtado**.- Rúbrica.

(R.- 434239)

## SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

**CONVENIO de Coordinación para la operación del Programa de Apoyo al Empleo que, en el marco del Servicio Nacional de Empleo, celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Sonora.**

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO QUE, EN EL MARCO DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO, CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, EN ADELANTE LA “SECRETARÍA”, REPRESENTADA POR SU TITULAR, MTRO. JESÚS ALFONSO NAVARRETE PRIDA Y, POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, EN ADELANTE DENOMINADO “GOBIERNO DEL ESTADO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LIC. CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL, ASISTIDA POR EL LIC. MIGUEL ERNESTO POMPA CORELLA, SECRETARIO DE GOBIERNO; EL LIC. RIGOBERTO HORACIO VALENZUELA IBARRA, SECRETARIO DEL TRABAJO; EL C.P. RAÚL NAVARRO GALLEGOS, SECRETARIO DE HACIENDA Y EL LIC. MIGUEL ÁNGEL MURILLO AISPURO, SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL; EL LIC. ALEJANDRO AURELIO ELIZALDE LIZÁRRAGA, SUBSECRETARIO DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO Y PRODUCTIVIDAD Y TITULAR DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO; A QUIENES SE LES DENOMINARÁ CONJUNTAMENTE COMO “LAS PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### ANTECEDENTES

- I. El artículo 123 primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil y que, al efecto, se promoverá la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la Ley Federal del Trabajo.
- II. La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal determina en su artículo 40, fracción VII, que corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social establecer y dirigir el Servicio Nacional de Empleo y vigilar su funcionamiento.
- III. Conforme a lo dispuesto en el artículo 537, fracciones I y II de la Ley Federal del Trabajo, el Servicio Nacional de Empleo tiene, entre otros objetivos, estudiar y promover la operación de políticas públicas que apoyen la generación de empleos y promover y diseñar mecanismos para el seguimiento a la colocación de los trabajadores.
- IV. En términos de lo establecido en los artículos 538 y 539 de la Ley Federal del Trabajo y 14, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la Coordinación General del Servicio Nacional de Empleo (en adelante CGSNE) es la Unidad Administrativa encargada de coordinar la operación del Servicio Nacional de Empleo en los términos que establece la propia ley y reglamento en cita.
- V. El Programa de Apoyo al Empleo (en adelante PAE) es un instrumento cuyo objetivo es promover la colocación de buscadores de empleo en un puesto de trabajo o actividad productiva, mediante la prestación de servicios o apoyos económicos o en especie para capacitación, autoempleo, movilidad laboral y apoyo a repatriados.
- VI. Las Reglas de Operación del PAE (en adelante “Reglas”), publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2015, establecen que la coordinación de actividades, entre el Ejecutivo Federal por conducto de la “SECRETARÍA” y los gobiernos de las entidades federativas, se formaliza mediante la suscripción de Convenios de Coordinación, en los cuales se establecen los compromisos que asumen “LAS PARTES” para su operación.

### DECLARACIONES

#### I. La “SECRETARÍA” declara que:

- I.1. Conforme a lo dispuesto en los artículos 26 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 537, 538 y 539 de la Ley Federal del Trabajo, es una Dependencia del Poder Ejecutivo Federal que tiene, entre otras atribuciones, las siguientes:
  - a) Establecer y dirigir el Servicio Nacional de Empleo y vigilar su funcionamiento;
  - b) Practicar estudios para determinar las causas del desempleo y del subempleo de la mano de obra rural y urbana;
  - c) Orientar a los buscadores de empleo hacia las vacantes ofertadas por los empleadores con base a su formación y aptitudes, y
  - d) Diseñar, conducir y evaluar programas específicos para generar oportunidades de empleo para jóvenes y grupos en situación vulnerable.

- I.2. Los recursos económicos que destinará al Estado de Sonora para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación (en adelante “Convenio”), provienen de los autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal y pueden provenir de recursos de crédito externo.
- I.3. El Mtro. Jesús Alfonso Navarrete Prida, Secretario del Trabajo y Previsión Social, cuenta con facultades para celebrar el presente instrumento, de acuerdo con lo previsto en los artículos 1, 2, 5 y 6 del Reglamento Interior de la “SECRETARÍA”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de julio de 2014.
- I.4. Para los efectos del presente “Convenio”, señala como domicilio el ubicado en Avenida Paseo de la Reforma número 93, piso 6, colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06030.

## **II. El “GOBIERNO DEL ESTADO” declara que:**

- II.1. Con fundamento en los artículos 40, 42, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 21 de la Constitución Política del Estado de Sonora, es parte integrante de la Federación, libre y soberano en lo que toca a su régimen interior sin más limitaciones que las expresamente establecidas en el Pacto Federal.
- II.2. Con fundamento en los artículos 25-A, 25-E, 68, 79 y 82 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 2, 3, 9, 22, 23, 24, 26 y 33 Apartado B. de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; 1, 7, 35, 36 y 37 de la Ley de Planeación del Estado de Sonora; 1, 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno; 1, 4, y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo del Estado de Sonora; 1, 5 y 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, y 1, 5 y 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría General, la Lic. Claudia Artemiza Arellano Pavlovich, Gobernadora del Estado de Sonora, y el Lic. Miguel Ernesto Pompa Corella, Secretario de Gobierno, así como el Lic. Rigoberto Horacio Valenzuela Ibarra, Secretario del Trabajo; el Lic. Alejandro Aurelio Elizalde Lizárraga, Subsecretario de Promoción del Empleo y Productividad y Titular del Servicio Nacional de Empleo; el C.P. Raúl Navarro Gallegos, Secretario de Hacienda, y el Lic. Miguel Ángel Murillo Aispuro, Secretario de la Contraloría General, se encuentran facultados para suscribir y dar cumplimiento al presente instrumento jurídico.
- II.3. Conforme a lo establecido en el artículo 2o. fracción I inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo del Estado de Sonora, para la atención, estudio, planeación, despacho y resolución de los asuntos de su competencia, la Secretaría del Trabajo del Estado de Sonora cuenta, entre otras unidades administrativas, con la Subsecretaría de Promoción del Empleo y Productividad, la cual tiene la responsabilidad de operar los programas y actividades del SNE.
- II.4. Para los efectos procedentes manifiesta que tiene su domicilio en Palacio de Gobierno, Planta Alta, Comonfort y Dr. Paliza sin número, Colonia Centenario, Código Postal 83260, Hermosillo, Sonora.

## **III. “LAS PARTES” declaran que:**

- III.1. Conocen las disposiciones contenidas en la Ley Federal del Trabajo en materia de empleo, las “Reglas”, los lineamientos y manuales que ha emitido la “SECRETARÍA”, por conducto de la CGSNE para la operación del PAE. Expuestos los anteriores Antecedentes y Declaraciones, “LAS PARTES” están de acuerdo en celebrar el presente “Convenio”, al tenor de las siguientes:

### **CLÁUSULAS**

**PRIMERA.- OBJETO.** El presente instrumento jurídico tiene por objeto establecer las obligaciones de coordinación que asumen “LAS PARTES”, con el fin de llevar a cabo la ejecución del PAE.

**SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE “LAS PARTES”.** La “SECRETARÍA” y el “GOBIERNO DEL ESTADO”, en la esfera de sus competencias, acuerdan sumar esfuerzos para el cumplimiento del objeto materia del presente Convenio, en los siguientes aspectos:

1. Cumplir con las leyes, reglamentos, reglas, lineamientos, políticas, criterios, procedimientos y demás disposiciones jurídicas (en adelante “Normatividad”) de carácter federal y estatal, aplicables al PAE.
2. Aportar los recursos que se comprometen en el presente “Convenio”.
3. Asistir o designar representantes en los comités de los que sea miembro o en los que tenga la obligación de participar.
4. Capacitar al personal que participe en la ejecución del PAE.
5. Evaluar la operación de la OSNE y proporcionar información relativa a su funcionamiento.



6. Promover y difundir el PAE con la finalidad de acercar alternativas de empleo para los buscadores de empleo que solicitan la intermediación de la OSNE.
7. Priorizar la atención de jóvenes, mujeres, personas con discapacidad, adultos mayores y grupos en situación vulnerable, para facilitar su colocación en un puesto de trabajo.
8. Contribuir al cumplimiento de los objetivos y prioridades nacionales descritos en las “Reglas”.

**TERCERA.- OBLIGACIONES DE LA “SECRETARÍA”.** La “SECRETARÍA”, por conducto de la CGSNE, se obliga a lo siguiente:

1. Dar a conocer la “Normatividad” de carácter federal aplicable al PAE y proporcionar asesoría, asistencia técnica y capacitación al personal que participe en su ejecución, así como a asesores o promotores adscritos a la OSNE, para su aplicación.
2. Dar a conocer la estructura organizacional tipo de la OSNE que se requiera implementar para la operación del PAE.
3. Gestionar la disponibilidad de los recursos presupuestales destinados al PAE, conforme a la “Normatividad” federal aplicable, con el propósito de llevar a cabo su aplicación.
4. Dar acceso a la OSNE a sus sistemas informáticos, para realizar el registro, control, seguimiento y generación de información del PAE.
5. Proveer a la OSNE, de manera coordinada con las unidades administrativas facultadas para ello, de enlaces digitales para los servicios de Internet, correo electrónico, comunicación telefónica de la red de voz y datos de la “SECRETARÍA” y, en su caso, ceder los derechos de uso de equipos de cómputo que contrate en arrendamiento; así como ceder el uso de equipos para identificación de habilidades y capacidades de personas con discapacidad y/o adultos mayores, conforme a las posibilidades presupuestales.
6. Apoyar con recursos del PAE la capacitación del personal que participe en su ejecución, así como a asesores o promotores adscritos a la OSNE, para mejorar sus conocimientos, habilidades y destrezas laborales.
7. Supervisar la operación del PAE, para verificar que se ejecute conforme a la “Normatividad” aplicable.
8. Realizar el seguimiento a la operación del PAE para verificar el cumplimiento de sus objetivos y metas.
9. Promover acciones de contraloría social para involucrar a los beneficiarios en la vigilancia del ejercicio de los recursos.
10. Reconducir para su atención por parte de la OSNE, las peticiones ciudadanas que en materia de empleo u ocupación productiva se presenten ante la “SECRETARÍA”.
11. Llevar a cabo la evaluación del desempeño de la OSNE, a fin de promover la efectividad en la ejecución del PAE.
12. Promover y difundir acciones de blindaje electoral a efecto de transparentar la operación del PAE.
13. Dar seguimiento a los resultados de la fiscalización que se realice a la operación y aplicación de los recursos públicos federales en la OSNE, a través de las instancias facultadas para ello, con el fin de procurar su debida atención.
14. Solicitar la intervención del Órgano Interno de Control en la “SECRETARÍA”, de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal y/o de las Instancias de Fiscalización Estatales, cuando se identifique que se incumple con las disposiciones normativas, a efecto de que se realicen las acciones conducentes.

**CUARTA.- OBLIGACIONES DEL “GOBIERNO DEL ESTADO”.** El “GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a lo siguiente:

1. Operar en la entidad federativa el PAE.
2. Adoptar y/o conservar la estructura organizacional tipo de la OSNE, que le dé a conocer la “SECRETARÍA” a través de la CGSNE, así como la denominación oficial de “Servicio Nacional de Empleo Sonora”.

3. Designar, con cargo al presupuesto estatal, a un servidor público de tiempo completo como Titular de la OSNE quien será responsable de la conducción y funcionamiento de ésta; dicho servidor deberá tener una jerarquía mínima de Director General o su equivalente y estar facultado por el "GOBIERNO DEL ESTADO" para administrar los recursos que asigne la "SECRETARÍA" para la operación del PAE, de conformidad con la "Normatividad" aplicable; así como contar con una trayectoria reconocida en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones.
4. Designar oficialmente a tres servidores públicos adscritos y vinculados a la operación de la OSNE, entre los que deberá estar el Titular de la OSNE y el del área administrativa, así como otro funcionario de dicha oficina, como responsables de administrar los recursos que la "SECRETARÍA" asigna durante el ejercicio fiscal para la operación del PAE en la entidad federativa, de acuerdo a lo establecido en la "Normatividad" aplicable.
5. Contratar personal, promotores y asesores que laboren exclusivamente para la OSNE y mantenerlo adscrito a ésta, independientemente de cualquier cambio administrativo que llegara a realizarse, lo anterior, para llevar a cabo actividades de carácter técnico, operativo y administrativo, para atender a los buscadores de empleo y realizar acciones de concertación con los empleadores, que permita la identificación de más y mejores vacantes para la vinculación laboral de los mismos. Las contrataciones se realizarán de acuerdo con las disposiciones emitidas por la CGSNE en materia de descripción de puesto y perfil ocupacional; el tipo de contrato y condiciones serán establecidas por el "GOBIERNO DEL ESTADO" y las obligaciones que impliquen serán responsabilidad de éste.
6. Asignar recursos para la operación y administración de la OSNE, tales como pago a personal, viáticos y pasajes, servicio telefónico, vehículos, dotación de combustible, arrendamiento de inmuebles, papelería, luz, material de consumo informático, gastos y comisiones bancarias que se generan a nivel local, impresión de material de difusión y para la realización de campañas de difusión atendiendo a lo establecido en la "Normatividad" aplicable, así como para cubrir gastos para la operación del Sistema Estatal de Empleo, entre otros conceptos.
7. Proporcionar espacios físicos, para uso exclusivo de la OSNE, que cuenten con las dimensiones y condiciones de accesibilidad necesarias para la atención de personas con discapacidad, adultos mayores y población en general, así como para el desarrollo eficiente de las actividades que tiene encomendadas.
8. Asignar y mantener adscrito para uso exclusivo de la OSNE, independientemente de cualquier cambio administrativo y del tipo de recurso con que se adquiera, mobiliario, equipo, vehículos y los insumos necesarios para su adecuado funcionamiento, así como cubrir el mantenimiento preventivo y correctivo necesario para todos estos bienes.
9. Dotar a todas las áreas de atención al público con que cuente la OSNE en la entidad federativa de la infraestructura tecnológica necesaria para comunicar y operar los sistemas informáticos que le facilite la "SECRETARÍA", así como proporcionar el mantenimiento necesario en su operación. Dicha infraestructura tecnológica deberá apegarse a lo que determine la "SECRETARÍA" por conducto de la CGSNE.
10. Solicitar la intervención las Instancias de Fiscalización Estatales, cuando se identifique que se incumple con las disposiciones normativas, a efecto de que se realicen las acciones conducentes.
11. Promover, cuando así se considere conveniente, la celebración de Convenios con las autoridades municipales y/o con organizaciones sin fines de lucro legalmente constituidas de los sectores privado y social, para establecer oficinas de empleo que operen como parte de la red de oficinas, siempre que esto no conlleve aportación de recursos federales, y una vez cumplida la "Normatividad" aplicable y previa autorización de la CGSNE, incrementen la cobertura del PAE.

Cuando se trate de este caso, el "GOBIERNO DEL ESTADO" deberá garantizar que se cuenta con los recursos necesarios para sufragar los gastos de operación que implicará la nueva oficina, la cual deberá apegarse en todo momento a la "Normatividad" aplicable.
12. Por conducto de la OSNE se obliga a:
  - a) Destinar los recursos federales que asigne la "SECRETARÍA" única y exclusivamente al ejercicio del PAE, con estricto apego a la "Normatividad" aplicable, y en su caso, solicitar asesoría y asistencia técnica al personal de la CGSNE, sobre su contenido y aplicación.
  - b) Supervisar que la ejecución de los recursos federales y estatales destinados al PAE se realice conforme a la "Normatividad" aplicable.

- c) Notificar a la CGSNE de manera inmediata los movimientos de personal que labora en la OSNE, y registrarlos en el sistema de información que al efecto ponga a disposición la CGSNE, así como realizar conforme a la "Normatividad" aplicable las adecuaciones respectivas en materia de control de usuarios, accesos e información.
- d) Capacitar y actualizar al personal adscrito a la OSNE con el propósito de fortalecer sus conocimientos, habilidades y destrezas laborales, atendiendo las disposiciones que emita la CGSNE, así como proporcionar la inducción necesaria al personal de nuevo ingreso, o en su caso, solicitar asesoría y asistencia técnica a la CGSNE para ello.
- e) Comprobar e informar a la "SECRETARÍA" el ejercicio de recursos federales, así como reintegrar a la Tesorería de la Federación los saldos disponibles en las cuentas bancarias, que no se encuentren devengados al 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente, lo anterior, en apego a la "Normatividad" aplicable.
- f) Utilizar, como herramienta para el registro, control, seguimiento y generación de información del PAE, los sistemas de información que la "SECRETARÍA" determine por conducto de la CGSNE, mantenerlos actualizados y procurar que los datos contenidos en ellos se encuentren completos y sean fidedignos.
- g) Difundir y promover entre la población de la entidad federativa la utilización de los portales informáticos y centros de contacto para intermediación laboral no presencial, que pone a disposición la "SECRETARÍA".
- h) Apoyar con recursos del "GOBIERNO DEL ESTADO" a los beneficiarios del Subprograma Bécate que durante el proceso de capacitación, atendiendo a lo que determinan las "Reglas", sufran un siniestro y no cuenten con recursos para sufragar los gastos médicos y la compra de medicamentos, aparatos ortopédicos u otros, que se deriven de ese siniestro, en tanto se gestionan los reembolsos correspondientes ante la compañía aseguradora contratada por la "SECRETARÍA". Lo anterior no incluye las indemnizaciones, las cuales serán cubiertas directamente por dicha compañía de seguros.
- i) Elaborar y presentar la información que le sea requerida por la CGSNE, de acuerdo a la periodicidad que ésta establezca, incluyendo la que se determine en la "Normatividad" aplicables.
- j) Participar en los comités en los que por disposición normativa deba intervenir o formar parte.
- k) Implementar acciones de contraloría social para involucrar a los beneficiarios en la vigilancia del ejercicio de los recursos.
- l) Constituir los Comités de Contraloría Social, registrarlos y reportar los resultados de la operación de dichos Comités, de acuerdo a la "Normatividad" aplicable.
- m) Cumplir puntualmente con las disposiciones que en materia de imagen institucional establezca la "SECRETARÍA".
- n) Cumplir con la "Normatividad" de carácter federal y estatal en materia de Blindaje Electoral.
- o) Dar seguimiento a la operación del PAE conforme a la "Normatividad" aplicable, así como atender las acciones de fiscalización que lleven a cabo las instancias facultadas para ello.
- p) Planear, organizar y operar la evaluación de habilidades y capacidades de personas con discapacidad y/o adultos mayores y en su caso la vinculación laboral de éstas, así como vigilar e informar periódicamente los resultados de su funcionamiento.

**QUINTA.- APORTACIONES DE LA "SECRETARÍA".** Para la operación del PAE, la "SECRETARÍA" se compromete a asignar, de los recursos que le son autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, la cantidad de \$39,886,598.00 (TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), de los cuales:

1. Un monto de \$31,846,353.00 (TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), se destina para su aplicación en los subprogramas del PAE, y
2. La cantidad de \$8,040,245.00 (OCHO MILLONES CUARENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), se asigna para ser ejercida por la OSNE en ferias de empleo y publicación del periódico de ofertas de empleo, así como en conceptos de gasto equivalentes a acciones de difusión, contratación de asesores o promotores y su capacitación, viáticos y pasajes entre otros, para llevar a cabo actividades de operación, promoción, difusión, concertación, acciones de seguimiento a la operación, control y supervisión del PAE a nivel local.

Los recursos serán ejercidos directamente por la OSNE, mediante cuentas bancarias contratadas para tal fin por la "SECRETARÍA", con la vigilancia y bajo la responsabilidad del "GOBIERNO DEL ESTADO", atendiendo a lo establecido en la "Normatividad" federal aplicable, y en su caso, los contratos de préstamo celebrados por el Gobierno Federal con organismos financieros internacionales, por lo que el "GOBIERNO DEL ESTADO" será responsable de la correcta aplicación de los recursos, sin que por ello se pierda el carácter federal de los mismos. Las características de las cuentas bancarias se detallan en los "Lineamientos para Administrar el Presupuesto de los Programas del Servicio Nacional de Empleo" 2016.

De ser necesario, se podrá realizar la entrega de apoyos económicos a los beneficiarios del PAE, mediante transferencia de la Tesorería de la Federación a las cuentas bancarias de los mismos.

En caso de que la "SECRETARÍA" implemente otros programas, los subsidios correspondientes deberán aplicarse conforme a los lineamientos que para tal efecto determine la "SECRETARÍA", por conducto de la CGSNE.

#### **CALENDARIZACIÓN DE RECURSOS**

El monto total de recursos que la "SECRETARÍA" asigne a la OSNE para la ejecución del PAE, deberá ser ejercido conforme al calendario que para tal efecto emita la CGSNE.

#### **AJUSTES DURANTE EL EJERCICIO PRESUPUESTARIO**

Conforme a lo establecido en las "Reglas", para lograr el mayor nivel de ejercicio y aprovechamiento de los recursos del PAE, a partir del segundo trimestre del año, la "SECRETARÍA", por conducto de la CGSNE, podrá iniciar el monitoreo del ejercicio de los recursos asignados a la OSNE, a fin de determinar los ajustes presupuestarios necesarios, con el objeto de canalizar los recursos disponibles que no se hubieran ejercido a la fecha de corte hacia aquellas OSNE con mayor ritmo en su ejercicio, para evitar recortes presupuestarios a la "SECRETARÍA" y asegurar el cumplimiento de las metas nacionales.

Con independencia de lo establecido en el párrafo anterior, la asignación de recursos señalados en la presente cláusula estará condicionada a la disponibilidad presupuestaria que tenga la "SECRETARÍA" y podrá sufrir reducciones en el transcurso del ejercicio fiscal, derivadas de los ajustes que, en su caso, realice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones jurídicas aplicables, lo cual no será considerado como incumplimiento del presente instrumento imputable a la "SECRETARÍA". En caso de presentarse alguna reducción, la "SECRETARÍA" lo hará del conocimiento del "GOBIERNO DEL ESTADO", junto con los ajustes que apliquen.

**SEXTA.- APORTACIONES DEL "GOBIERNO DEL ESTADO".** Para la operación de la OSNE, la ejecución del PAE, así como para fortalecer e incrementar la asignación presupuestaria destinada al mismo, el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a aportar los recursos que a continuación se indican:

1. Al menos la cantidad de \$7,977,320.00 (SIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), para la operación y administración de la OSNE.
2. La cantidad de \$4,000,000.00 (CUATRO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), como aportación en contraparte al recurso federal en el marco de la modalidad "Estímulo a la Aportación Estatal", a fin de fortalecer e incrementar los recursos destinados al PAE.

De no aportar y ejercer los recursos señalados en los numerales que anteceden conforme al calendario establecido, la "SECRETARÍA" podrá ajustar a la baja, en la misma proporción, la aportación señalada en la cláusula QUINTA.

En el supuesto de que al cierre del año no se hubiera ejercido el total de los recursos consignados en el numeral 2 de la presente cláusula, la "SECRETARÍA", podrá deducir el monto incumplido al realizar el cálculo de la asignación presupuestal federal para la OSNE correspondiente al ejercicio fiscal siguiente.

#### **CALENDARIZACIÓN DE LOS RECURSOS**

El "GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a transferir a la OSNE oportunamente los recursos estatales convenidos y a supervisar que los ejerza en los tiempos y montos que para el efecto acuerde con la "SECRETARÍA" a través de la CGSNE. El calendario respectivo deberá considerar en su programación, que al mes de diciembre se haya aportado y ejercido el 100% de los recursos estatales establecidos en la presente cláusula.

#### **DESTINO DE LOS RECURSOS**

Los recursos que aporte el "GOBIERNO DEL ESTADO" señalados en el numeral 1 de la presente cláusula deberán ser aplicados en los conceptos que se indican en la cláusula CUARTA numeral 6 del presente "Convenio" y serán registrados por la OSNE en el sistema informático previsto por la CGSNE para tal fin.

Por su parte, los recursos señalados en el numeral 2 de la presente cláusula, deberán aplicarse como sigue:

- I. Al menos el 70% de la cantidad señalada, se destinará para la operación de los subprogramas del PAE en estricto apego a lo establecido en las "Reglas".
- II. El porcentaje restante de la aplicación de recursos señalada en la fracción anterior, se destinará a fortalecer la capacidad de operación de la OSNE, previa justificación de ésta y autorización por escrito de la CGSNE, en los siguientes conceptos:
  - a) Adquisición de equipamiento:
    - Mobiliario;
    - Vehículos;
  - b) Contratación de:
    - Líneas telefónicas;
    - Personal cuyas funciones estén relacionadas de manera directa con la operación del PAE;
    - Remodelación de oficinas de la OSNE;
    - Arrendamiento de inmuebles para instalación de nuevas oficinas, previamente autorizadas para funcionar como parte de la OSNE, en el ejercicio fiscal en curso;
  - c) Gastos asociados a la ampliación de la cobertura del PAE:
    - Ferias de empleo;
    - Acciones de difusión del PAE;
    - Periódico de ofertas de empleo;
    - Material de consumo informático;
    - Viáticos y pasajes;
  - d) Infraestructura tecnológica de todas las áreas de atención al público con que cuente la OSNE en la entidad federativa, conforme a los lineamientos que al efecto emita la CGSNE, mediante la adquisición y/o arrendamiento por parte del "GOBIERNO DEL ESTADO" de equipos de cómputo, periféricos y servicios de Internet, para los fines a los que se refiere la cláusula CUARTA numeral 9.
  - e) Otros:
    - En su caso, estímulo al personal de la OSNE por haber obtenido uno de los diez primeros lugares en la evaluación de las oficinas del servicio nacional de empleo del año anterior, y
    - Conceptos de gasto distintos a los mencionados anteriormente, siempre que el Titular de la OSNE manifieste por escrito y bajo protesta de decir verdad a la CGSNE, que dichos conceptos no se oponen a la normatividad local aplicable y se apegan a criterios de racionalidad y austeridad.

El "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a que los bienes referidos en los numerales de éste, no serán objeto de cesión y/o transmisión a favor de cualquier otra unidad administrativa dentro de la administración pública estatal y permanecerán en las instalaciones de la OSNE, sujetándose estrictamente a lo establecido en la cláusula CUARTA numeral 8 de este instrumento.

Asimismo, las erogaciones realizadas en los conceptos señalados anteriormente estarán sujetas a verificación por parte de la CGSNE y en caso de que se identifique que su aplicación no se haya destinado a fortalecer la infraestructura de la OSNE, no serán reconocidos como aportación del "GOBIERNO DEL ESTADO".

#### **COMPROBACIÓN DE EROGACIONES**

El ejercicio de recursos estatales que el "GOBIERNO DEL ESTADO" realice en los conceptos señalados en la presente cláusula, serán reconocidos por la "SECRETARÍA" contra la presentación oficial de documentos y registros en el sistema informático correspondiente, que amparen las erogaciones realizadas en materia de entrega de apoyos en los subprogramas y tratándose de adquisición de bienes o servicios, las comprobaciones correspondientes (contratos del personal y copias de facturas) serán presentadas en cuanto finalicen los procesos de contratación de los mismos. En el caso de la adquisición de bienes y contratación de obra, la OSNE deberá presentar, respectivamente, un listado de los bienes adquiridos y copia del plano arquitectónico de la obra de remodelación realizada. El listado de bienes adquiridos deberá contener, para cada uno de éstos, la siguiente información:

- Especificación técnica, número de serie, número de identificación para resguardo y precio con IVA incluido.
- Unidad y área específica de la OSNE en la que será aprovechado (en el caso de vehículos, habrá de indicarse en qué actividades serán utilizados).
- Nombre de la persona de la OSNE que los tendrá bajo su resguardo.

**SÉPTIMA.- GRATUIDAD EN EL PAE.** Los servicios y apoyos son gratuitos, por lo que el “GOBIERNO DEL ESTADO” y/o la OSNE, no podrán cobrar cantidad alguna ya sea en dinero o en especie, ni imponer a los beneficiarios alguna obligación o la realización de servicios personales, así como tampoco condiciones de carácter electoral o político.

**OCTAVA.- CAUSAS DE RESCISIÓN.** El presente Convenio podrá rescindirse por las siguientes causas:

1. Cuando se determine que los recursos presupuestarios aportados por “LAS PARTES” se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o
2. Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en el “Convenio”.

En el supuesto de rescisión de este “Convenio”, la CGSNE suspenderá el registro de acciones y/o la gestión para ministrar recursos a la OSNE.

**NOVENA.- INCUMPLIMIENTO POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** En el supuesto de que se presentaran casos fortuitos o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento de lo pactado en este “Convenio”, tal circunstancia deberá hacerse del conocimiento en forma inmediata y por escrito a la otra parte. En dicha situación, no procede sanción alguna.

**DÉCIMA.- DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES.** Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente “Convenio”, quedan sujetas a lo previsto en el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

De igual modo se aplicará la legislación estatal en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos y en su caso la penal que corresponda, sin que ninguna de ellas excluya a las demás.

**DÉCIMO PRIMERA.- SEGUIMIENTO.** Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente instrumento, la “SECRETARÍA”, a través de la CGSNE y el “GOBIERNO DEL ESTADO”, por conducto de la dependencia estatal que tenga a su cargo la OSNE, serán responsables de que se revise periódicamente su contenido, así como de adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a las obligaciones adquiridas.

**DÉCIMO SEGUNDA.- FISCALIZACIÓN Y CONTROL.** La fiscalización y control se realizará conforme a lo siguiente:

1. En ejercicio de sus atribuciones, la “SECRETARÍA” por conducto de la CGSNE, supervisará la operación del PAE en la OSNE, así como el debido cumplimiento de lo establecido en el presente “Convenio” y la “Normatividad” aplicable y para tal efecto solicitará al “GOBIERNO DEL ESTADO” la información que considere necesaria. En caso de detectar presuntas irregularidades, deberá dar parte al Órgano Interno de Control en la “SECRETARÍA”, a la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal y/o a las Instancias de Fiscalización Estatales que correspondan conforme a la “Normatividad” aplicable.
2. La “SECRETARÍA”, por conducto de la CGSNE podrá suspender temporalmente el registro de acciones y/o la gestión para ministrar recursos a la OSNE y en su caso, solicitar la devolución de aquellos en los que se detecten irregularidades o se incurra en violaciones a la “Normatividad” aplicable, independientemente de las medidas correctivas y preventivas propuestas por las instancias de control, vigilancia y supervisión facultadas para ello.
3. El “GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a sujetarse al control, auditoría y seguimiento de los recursos materia de este instrumento, que realicen las instancias de fiscalización y control que conforme a las disposiciones legales aplicables, resulten competentes.
4. El “GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a permitir y facilitar la realización de auditorías al ejercicio de los recursos y acciones que se llevan a cabo con fondos de crédito externo, para lo cual la “SECRETARÍA” a través de la unidad administrativa facultada para ello establecerá la coordinación necesaria.

**DÉCIMO TERCERA.- RELACIÓN LABORAL.** “LAS PARTES” convienen que la relación laboral se mantendrá en todos los casos entre la parte contratante y su personal respectivo, aun en los casos de trabajos realizados en forma conjunta o desarrollados en instalaciones o equipo de cualquiera de las mismas y en ningún caso deberán ser consideradas como patrones solidarios o sustitutos, por lo que las personas que contrate el “GOBIERNO DEL ESTADO” con recursos asignados por la “SECRETARÍA”, no podrán ser consideradas por ello como trabajadores de esta última.

**DÉCIMO CUARTA.- TRANSPARENCIA Y PUBLICIDAD.** La “SECRETARÍA”, conforme a lo dispuesto en el artículo 29, fracciones I y III del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016; 7 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70 y 71 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hará públicas las acciones desarrolladas con los recursos a que se refiere la cláusula QUINTA de este “Convenio”, incluyendo sus avances físico-financieros. El “GOBIERNO DEL ESTADO” por su parte, se obliga a difundir al interior de la entidad federativa dicha información.

**DÉCIMO QUINTA.- DIFUSIÓN.** “LAS PARTES” se obligan, conforme a lo dispuesto en el artículo 29, fracción III, inciso a) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, a que la publicidad que adquieran para la difusión del PAE incluya, clara, visible y/o audiblemente, la siguiente leyenda: “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

**DÉCIMO SEXTA.- VIGENCIA.** El presente Convenio estará vigente durante el Ejercicio Fiscal 2016, y permanecerá así hasta en tanto se suscriba el correspondiente al del siguiente ejercicio fiscal, salvo lo dispuesto en las cláusulas QUINTA Y SEXTA, y siempre que esa continuidad no se oponga ni contravenga alguna disposición legal o normativa aplicable.

La suscripción del presente “Convenio” deja sin efectos el “CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS, PROGRAMAS, ESTRATEGIAS Y ACTIVIDADES QUE EN EL MARCO DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO...” suscrito por “LAS PARTES” el 12 de agosto de 2015.

**DÉCIMO SÉPTIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.** Cualquiera de “LAS PARTES” podrá dar por terminado de manera anticipada el presente instrumento jurídico, mediante escrito comunicando a la otra los motivos que la originan con treinta días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda surta efectos la terminación, en cuyo caso, tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en el entendido de que las acciones iniciadas deberán ser concluidas y el “GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a emitir un informe a la “SECRETARÍA” en el que se precisen las gestiones de los recursos que le fueron asignados y radicados.

**DÉCIMO OCTAVA.- INTERPRETACIÓN.** “LAS PARTES” manifiestan su conformidad para que, en caso de duda sobre la interpretación de este Convenio, se observe lo previsto en “Normatividad” aplicable a la ejecución del PAE.

**DÉCIMO NOVENA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** “LAS PARTES” convienen en que el presente instrumento jurídico es producto de la buena fe, por lo que toda duda o diferencia de opinión respecto a la formalización, interpretación y/o cumplimiento buscarán resolverla de común acuerdo, sin perjuicio de la competencia que corresponda a los Tribunales de la Federación, en términos de lo dispuesto por el artículo 104, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**VIGÉSIMA.- PUBLICACIÓN.** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Planeación, “LAS PARTES” convienen en que el presente documento sea publicado en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta o Periódico Oficial del “GOBIERNO DEL ESTADO”.

Enteradas las partes del contenido y efectos legales del presente Convenio, lo firman de conformidad en seis tantos, en la ciudad de Hermosillo, a los 18 días del mes de marzo de 2016.- Por la Secretaría: el Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Jesús Alfonso Navarrete Prida**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: la Gobernadora Constitucional del Estado de Sonora, Claudia Artemiza Pavlovich Arellano.- Con fundamento en el artículo 15 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y de conformidad con el Acuerdo expedido por la C. Gobernadora Constitucional del Estado de Sonora, Licenciada Claudia Artemiza Pavlovich Arellano, publicado en el Boletín Oficial del Estado de Sonora el 3 de marzo de 2016, Tomo CXCVII, número 18, sección I, por el que se delegan en el Secretario de Hacienda las atribuciones contenidas en los artículos 79, fracción XVI, de la Constitución del Estado de Sonora y 9 de la Ley Orgánica en cita, firma el presente Convenio el Contador Público **Raúl Navarro Gallegos**, Secretario de Hacienda del Estado de Sonora, personalidad acreditada mediante nombramiento contenido en folio 03.01.1/D-29/15.- El Secretario de Gobierno, **Miguel Ernesto Pompa Corella**.- Rúbrica.- El Secretario del Trabajo, **Rigoberto Horacio Valenzuela Ibarra**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda, **Raúl Navarro Gallegos**.- Rúbrica.- El Secretario de la Contraloría General, **Miguel Ángel Murillo Aispuro**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Promoción del Empleo y Productividad y Titular del Servicio Nacional de Empleo, **Alejandro Aurelio Elizalde Lizárraga**.- Rúbrica.

---

**CONVENIO de Coordinación para la operación del Programa de Apoyo al Empleo que, en el marco del Servicio Nacional de Empleo, celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Tabasco.**

---

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO QUE, EN EL MARCO DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO, CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, EN ADELANTE LA “SECRETARÍA”, REPRESENTADA POR SU TITULAR, MTRO. JESÚS ALFONSO NAVARRETE PRIDA Y, POR LA OTRA, EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO, ASISTIDO POR EL C. CESAR RAÚL OJEDA ZUBIETA, SECRETARIO DE GOBIERNO; EL LIC. AMET RAMOS TROCONIS, SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS; EL LIC. DAVID GUSTAVO RODRÍGUEZ ROSARIO, SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TURISMO; EL LIC. JUAN JOSÉ PERALTA FÓCIL, COORDINADOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y LA M.A.P.P. ALICIA GUADALUPE CABRALES VÁZQUEZ, DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO ESTATAL DE EMPLEO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ EL “EJECUTIVO ESTATAL”; A QUIENES SE LES DENOMINARÁ CONJUNTAMENTE COMO “LAS PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

**ANTECEDENTES**

- I. El artículo 123 primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil y que, al efecto, se promoverá la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la Ley Federal del Trabajo.
- II. La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal determina en su artículo 40, fracción VII, que corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social establecer y dirigir el Servicio Nacional de Empleo y vigilar su funcionamiento.
- III. Conforme a lo dispuesto en el artículo 537, fracciones I y II de la Ley Federal del Trabajo, el Servicio Nacional de Empleo tiene, entre otros objetivos, estudiar y promover la operación de políticas públicas que apoyen la generación de empleos y promover y diseñar mecanismos para el seguimiento a la colocación de los trabajadores.
- IV. En términos de lo establecido en los artículos 538 y 539 de la Ley Federal del Trabajo y 14, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la Coordinación General del Servicio Nacional de Empleo (en adelante CGSNE) es la Unidad Administrativa encargada de coordinar la operación del Servicio Nacional de Empleo en los términos que establece la propia ley y reglamento en cita.
- V. El Programa de Apoyo al Empleo (en adelante PAE) es un instrumento cuyo objetivo es promover la colocación de buscadores de empleo en un puesto de trabajo o actividad productiva, mediante la prestación de servicios o apoyos económicos o en especie para capacitación, autoempleo, movilidad laboral y apoyo a repatriados.
- VI. Las Reglas de Operación del PAE (en adelante “Reglas”), publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2015, establecen que la coordinación de actividades, entre el Ejecutivo Federal por conducto de la “SECRETARÍA” y los gobiernos de las entidades federativas, se formaliza mediante la suscripción de Convenios de Coordinación, en los cuales se establecen los compromisos que asumen “LAS PARTES” para su operación.

**DECLARACIONES****I. La “SECRETARÍA” declara que:**

- I.1. Conforme a lo dispuesto en los artículos 26 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 537, 538 y 539 de la Ley Federal del Trabajo, es una Dependencia del Poder Ejecutivo Federal que tiene, entre otras atribuciones, las siguientes:
  - a) Establecer y dirigir el Servicio Nacional de Empleo y vigilar su funcionamiento;
  - b) Practicar estudios para determinar las causas del desempleo y del subempleo de la mano de obra rural y urbana;
  - c) Orientar a los buscadores de empleo hacia las vacantes ofertadas por los empleadores con base a su formación y aptitudes, y
  - d) Diseñar, conducir y evaluar programas específicos para generar oportunidades de empleo para jóvenes y grupos en situación vulnerable.



- I.2. Los recursos económicos que destinará al Estado de Tabasco para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación (en adelante “Convenio”), provienen de los autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal y pueden provenir de recursos de crédito externo.
- I.3. El Mtro. Jesús Alfonso Navarrete Prida, Secretario del Trabajo y Previsión Social, cuenta con facultades para celebrar el presente instrumento, de acuerdo con lo previsto en los artículos 1, 2, 5 y 6 del Reglamento Interior de la “SECRETARÍA”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de julio de 2014.
- I.4. Para los efectos del presente “Convenio”, señala como domicilio el ubicado en Avenida Paseo de la Reforma número 93, piso 6, colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06030.

**II. El “EJECUTIVO ESTATAL” declara que:**

- II.1.- El Estado de Tabasco, es una entidad libre y soberana en lo que se refiere a su régimen interior y es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos de conformidad con los artículos 40 y 43, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 9, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
- II.2.- El Lic. Arturo Núñez Jiménez, es Gobernador del Estado, por lo que se encuentra plenamente facultado para la suscripción del presente convenio de conformidad con los artículos 42, 51, fracción XI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 2, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.
- II.3.- La Secretaría de Gobierno es una dependencia de la Administración Pública Centralizada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 1, 3, 4, 26, Fracción I y 27 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.
- II.4.- El 1 de enero de 2013, el C. César Raúl Ojeda Zubieta, fue nombrado por el Lic. Arturo Núñez Jiménez, Gobernador del Estado, Secretario de Gobierno, por lo tanto, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente convenio de conformidad con los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 5, 7, fracción VIII, 12, fracción IX y 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.
- II.5.- La Secretaría de Planeación y Finanzas es una dependencia de la Administración Pública Centralizada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 1, 3, 4, 26, fracción III y 29, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.
- II.6.- El 1 de enero de 2015, el Lic. Amet Ramos Troconis, fue nombrado por el Lic. Arturo Núñez Jiménez, Gobernador del Estado, Secretario de Planeación y Finanzas, por lo tanto, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente convenio, de conformidad con los artículos 51, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 5, 7, fracción VIII, 12, fracción IX y 21, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.
- II.7.- La Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo es una dependencia perteneciente a la Administración Pública Centralizada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3, 4, 26 fracción IX y 34 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.
- II.8.- Con fecha 1 de enero de 2013, el Lic. David Gustavo Rodríguez Rosario, fue nombrado Secretario de Desarrollo Económico y Turismo por el Lic. Arturo Núñez Jiménez, Gobernador del Estado, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente convenio, de conformidad con los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 5, 12 fracción IX y 21 Primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco; y 3 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo.
- II.9.- La Coordinación General de Asuntos Jurídicos es una dependencia de la Administración Pública Centralizada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 1, 3, 4, 26, fracción XV y 39 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

- II.10.-** El 1 de enero de 2013, el Lic. Juan José Peralta Fócil, fue nombrado por el Lic. Arturo Núñez Jiménez, Gobernador del Estado, Coordinador General de Asuntos Jurídicos, por lo tanto, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente convenio, de conformidad con los artículos 51, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 5, 7, fracción VIII, 12, fracción IX, 21 y 22 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.
- II.11.-** El Servicio Estatal de Empleo es un Órgano Público Desconcentrado de la Administración Pública Centralizada del Estado, adscrito a la Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo, conforme al artículo 1 de su Acuerdo de Creación, publicado en el Periódico Oficial número 6387 de fecha 22 de noviembre de 2003, y reformado conforme a lo publicado en el Periódico Oficial, Suplemento "C", número 6910 de fecha 26 de noviembre de 2008, para ejecutar en forma coordinada con la "SECRETARÍA" el Programa de Apoyo al Empleo.
- II.12.-** El 19 de febrero de 2014, la M.A.P.P. Alicia Guadalupe Cabrales Vázquez, fue nombrada por el Gobernador del Estado, Directora General del Servicio Estatal de Empleo de Tabasco, por lo que se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 fracción XIX del Acuerdo de Creación del Servicio Estatal de Empleo de Tabasco, publicado en el Periódico Oficial número 6387 de fecha 22 de noviembre de 2003 y reformado conforme a lo publicado en el Periódico Oficial, Suplemento "C", número 6910 de fecha 26 de noviembre de 2008.
- II.13.-** Para efectos del presente convenio cita como domicilio convencional, el ubicado en la Calle Independencia número 2, Colonia Centro de esta Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, Código Postal 86000.

### **III. "LAS PARTES" declaran que:**

- III.1** Conocen las disposiciones contenidas en la Ley Federal del Trabajo en materia de empleo, las "Reglas", los lineamientos y manuales que ha emitido la "SECRETARÍA", por conducto de la CGSNE para la operación del PAE. Expuestos los anteriores Antecedentes y Declaraciones, "LAS PARTES" están de acuerdo en celebrar el presente "Convenio", al tenor de las siguientes:

### **CLÁUSULAS**

**PRIMERA.- OBJETO.** El presente instrumento jurídico tiene por objeto establecer las obligaciones de coordinación que asumen "LAS PARTES", con el fin de llevar a cabo la ejecución del PAE.

**SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE "LAS PARTES".** La "SECRETARÍA" y el "EJECUTIVO ESTATAL", en la esfera de sus competencias, acuerdan sumar esfuerzos para el cumplimiento del objeto materia del presente Convenio, en los siguientes aspectos:

1. Cumplir con las leyes, reglamentos, reglas, lineamientos, políticas, criterios, procedimientos y demás disposiciones jurídicas (en adelante "Normatividad") de carácter federal y estatal, aplicables al PAE.
2. Aportar los recursos que se comprometen en el presente "Convenio".
3. Asistir o designar representantes en los comités de los que sea miembro o en los que tenga la obligación de participar.
4. Capacitar al personal que participe en la ejecución del PAE.
5. Evaluar la operación de la OSNE y proporcionar información relativa a su funcionamiento.
6. Promover y difundir el PAE con la finalidad de acercar alternativas de empleo para los buscadores de empleo que solicitan la intermediación de la OSNE.
7. Priorizar la atención de jóvenes, mujeres, personas con discapacidad, adultos mayores y grupos en situación vulnerable, para facilitar su colocación en un puesto de trabajo.
8. Contribuir al cumplimiento de los objetivos y prioridades nacionales descritos en las "Reglas".

**TERCERA.- OBLIGACIONES DE LA "SECRETARÍA".** La "SECRETARÍA", por conducto de la CGSNE, se obliga a lo siguiente:

1. Dar a conocer la "Normatividad" de carácter federal aplicable al PAE y proporcionar asesoría, asistencia técnica y capacitación al personal que participe en su ejecución, así como a asesores o promotores adscritos a la OSNE, para su aplicación.

2. Dar a conocer la estructura organizacional tipo de la OSNE que se requiera implementar para la operación del PAE.
3. Gestionar la disponibilidad de los recursos presupuestales destinados al PAE, conforme a la "Normatividad" federal aplicable, con el propósito de llevar a cabo su aplicación.
4. Dar acceso a la OSNE a sus sistemas informáticos, para realizar el registro, control, seguimiento y generación de información del PAE.
5. Proveer a la OSNE, de manera coordinada con las unidades administrativas facultadas para ello, de enlaces digitales para los servicios de Internet, correo electrónico, comunicación telefónica de la red de voz y datos de la "SECRETARÍA" y, en su caso, ceder los derechos de uso de equipos de cómputo que contrate en arrendamiento; así como ceder el uso de equipos para identificación de habilidades y capacidades de personas con discapacidad y/o adultos mayores, conforme a las posibilidades presupuestales.
6. Apoyar con recursos del PAE la capacitación del personal que participe en su ejecución, así como a asesores o promotores adscritos a la OSNE, para mejorar sus conocimientos, habilidades y destrezas laborales.
7. Supervisar la operación del PAE, para verificar que se ejecute conforme a la "Normatividad" aplicable.
8. Realizar el seguimiento a la operación del PAE para verificar el cumplimiento de sus objetivos y metas.
9. Promover acciones de contraloría social para involucrar a los beneficiarios en la vigilancia del ejercicio de los recursos.
10. Reconducir para su atención por parte de la OSNE, las peticiones ciudadanas que en materia de empleo u ocupación productiva se presenten ante la "SECRETARÍA".
11. Llevar a cabo la evaluación del desempeño de la OSNE, a fin de promover la efectividad en la ejecución del PAE.
12. Promover y difundir acciones de blindaje electoral a efecto de transparentar la operación del PAE.
13. Dar seguimiento a los resultados de la fiscalización que se realice a la operación y aplicación de los recursos públicos federales en la OSNE, a través de las instancias facultadas para ello, con el fin de procurar su debida atención.
14. Solicitar la intervención del Órgano Interno de Control en la "SECRETARÍA", de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal y/o de las Instancias de Fiscalización Estatales, cuando se identifique que se incumple con las disposiciones normativas, a efecto de que se realicen las acciones conducentes.

**CUARTA.- OBLIGACIONES DEL "EJECUTIVO ESTATAL".** El "EJECUTIVO ESTATAL" se obliga a lo siguiente:

1. Operar en la entidad federativa el PAE.
2. Adoptar y/o conservar la estructura organizacional tipo de la OSNE, que le dé a conocer la "SECRETARÍA" a través de la CGSNE, así como la denominación oficial de "Servicio Nacional de Empleo Tabasco".
3. Designar, con cargo al presupuesto estatal, a un servidor público de tiempo completo como Titular de la OSNE quien será responsable de la conducción y funcionamiento de ésta; dicho servidor deberá tener una jerarquía mínima de Director General o su equivalente y estar facultado por el "EJECUTIVO ESTATAL" para administrar los recursos que asigne la "SECRETARÍA" para la operación del PAE, de conformidad con la "Normatividad" aplicable; así como contar con una trayectoria reconocida en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones.
4. Designar oficialmente a tres servidores públicos adscritos y vinculados a la operación de la OSNE, entre los que deberá estar el Titular de la OSNE y el del área administrativa, así como otro funcionario de dicha oficina, como responsables de administrar los recursos que la "SECRETARÍA" asigna durante el ejercicio fiscal para la operación del PAE en la entidad federativa, de acuerdo a lo establecido en la "Normatividad" aplicable.

5. Contratar personal, promotores y asesores que laboren exclusivamente para la OSNE y mantenerlo adscrito a ésta, independientemente de cualquier cambio administrativo que llegara a realizarse, lo anterior, para llevar a cabo actividades de carácter técnico, operativo y administrativo, para atender a los buscadores de empleo y realizar acciones de concertación con los empleadores, que permita la identificación de más y mejores vacantes para la vinculación laboral de los mismos. Las contrataciones se realizarán de acuerdo con las disposiciones emitidas por la CGSNE en materia de descripción de puesto y perfil ocupacional; el tipo de contrato y condiciones serán establecidas por el "EJECUTIVO ESTATAL" y las obligaciones que impliquen serán responsabilidad de éste.
6. Asignar recursos para la operación y administración de la OSNE, tales como pago a personal, viáticos y pasajes, servicio telefónico, vehículos, dotación de combustible, arrendamiento de inmuebles, papelería, luz, material de consumo informático, gastos y comisiones bancarias que se generan a nivel local, impresión de material de difusión y para la realización de campañas de difusión atendiendo a lo establecido en la "Normatividad" aplicable, así como para cubrir gastos para la operación del Sistema Estatal de Empleo, entre otros conceptos.
7. Proporcionar espacios físicos, para uso exclusivo de la OSNE, que cuenten con las dimensiones y condiciones de accesibilidad necesarias para la atención de personas con discapacidad, adultos mayores y población en general, así como para el desarrollo eficiente de las actividades que tiene encomendadas.
8. Asignar y mantener adscrito para uso exclusivo de la OSNE, independientemente de cualquier cambio administrativo y del tipo de recurso con que se adquiera, mobiliario, equipo, vehículos y los insumos necesarios para su adecuado funcionamiento, así como cubrir el mantenimiento preventivo y correctivo necesario para todos estos bienes.
9. Dotar a todas las áreas de atención al público con que cuente la OSNE en la entidad federativa de la infraestructura tecnológica necesaria para comunicar y operar los sistemas informáticos que le facilite la "SECRETARÍA", así como proporcionar el mantenimiento necesario en su operación. Dicha infraestructura tecnológica deberá apegarse a lo que determine la "SECRETARÍA" por conducto de la CGSNE.
10. Solicitar la intervención de las Instancias de Fiscalización Estatales, cuando se identifique que se incumple con las disposiciones normativas, a efecto de que se realicen las acciones conducentes.
11. Promover, cuando así se considere conveniente, la celebración de Convenios con las autoridades municipales y/o con organizaciones sin fines de lucro legalmente constituidas de los sectores privado y social, para establecer oficinas de empleo que operen como parte de la red de oficinas, siempre que esto no conlleve aportación de recursos federales, y una vez cumplida la "Normatividad" aplicable y previa autorización de la CGSNE, incrementen la cobertura del PAE.  
  
Cuando se trate de este caso, el "EJECUTIVO ESTATAL" deberá garantizar que se cuenta con los recursos necesarios para sufragar los gastos de operación que implicará la nueva oficina, la cual deberá apegarse en todo momento a la "Normatividad" aplicable.
12. Por conducto de la OSNE se obliga a:
  - a) Destinar los recursos federales que asigne la "SECRETARÍA" única y exclusivamente al ejercicio del PAE, con estricto apego a la "Normatividad" aplicable, y en su caso, solicitar asesoría y asistencia técnica al personal de la CGSNE, sobre su contenido y aplicación.
  - b) Supervisar que la ejecución de los recursos federales y estatales destinados al PAE se realice conforme a la "Normatividad" aplicable.
  - c) Notificar a la CGSNE de manera inmediata los movimientos de personal que labora en la OSNE, y registrarlos en el sistema de información que al efecto ponga a disposición la CGSNE, así como realizar conforme a la "Normatividad" aplicable las adecuaciones respectivas en materia de control de usuarios, accesos e información.
  - d) Capacitar y actualizar al personal adscrito a la OSNE con el propósito de fortalecer sus conocimientos, habilidades y destrezas laborales, atendiendo las disposiciones que emita la CGSNE, así como proporcionar la inducción necesaria al personal de nuevo ingreso, o en su caso, solicitar asesoría y asistencia técnica a la CGSNE para ello.
  - e) Comprobar e informar a la "SECRETARÍA" el ejercicio de recursos federales, así como reintegrar a la Tesorería de la Federación los saldos disponibles en las cuentas bancarias, que no se encuentren devengados al 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente, lo anterior, en apego a la "Normatividad" aplicable.

- f) Utilizar, como herramienta para el registro, control, seguimiento y generación de información del PAE, los sistemas de información que la “SECRETARÍA” determine por conducto de la CGSNE, mantenerlos actualizados y procurar que los datos contenidos en ellos se encuentren completos y sean fidedignos.
- g) Difundir y promover entre la población de la entidad federativa la utilización de los portales informáticos y centros de contacto para intermediación laboral no presencial, que pone a disposición la “SECRETARÍA”.
- h) Apoyar con recursos del “EJECUTIVO ESTATAL” a los beneficiarios del Subprograma Bécate que durante el proceso de capacitación, atendiendo a lo que determinan las “Reglas”, sufran un siniestro y no cuenten con recursos para sufragar los gastos médicos y la compra de medicamentos, aparatos ortopédicos u otros, que se deriven de ese siniestro, en tanto se gestionan los reembolsos correspondientes ante la compañía aseguradora contratada por la “SECRETARÍA”. Lo anterior no incluye las indemnizaciones, las cuales serán cubiertas directamente por dicha compañía de seguros.
- i) Elaborar y presentar la información que le sea requerida por la CGSNE, de acuerdo a la periodicidad que ésta establezca, incluyendo la que se determine en la “Normatividad” aplicable.
- j) Participar en los comités en los que por disposición normativa deba intervenir o formar parte.
- k) Implementar acciones de contraloría social para involucrar a los beneficiarios en la vigilancia del ejercicio de los recursos.
- l) Constituir los Comités de Contraloría Social, registrarlos y reportar los resultados de la operación de dichos Comités, de acuerdo a la “Normatividad” aplicable.
- m) Cumplir puntualmente con las disposiciones que en materia de imagen institucional establezca la “SECRETARÍA”.
- n) Cumplir con la “Normatividad” de carácter federal y estatal en materia de Blindaje Electoral.
- o) Dar seguimiento a la operación del PAE conforme a la “Normatividad” aplicable, así como atender las acciones de fiscalización que lleven a cabo las instancias facultadas para ello.
- p) Planear, organizar y operar la evaluación de habilidades y capacidades de personas con discapacidad y/o adultos mayores y en su caso la vinculación laboral de éstas, así como vigilar e informar periódicamente los resultados de su funcionamiento.

**QUINTA.- APORTACIONES DE LA “SECRETARÍA”.** Para la operación del PAE, la “SECRETARÍA” se compromete a asignar, de los recursos que le son autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, la cantidad de \$36,545,974.00 (TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), de los cuales:

1. Un monto de \$29,652,092.00 (VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), se destina para su aplicación en los subprogramas del PAE, y
2. La cantidad de \$6,893,882.00 (SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), se asigna para ser ejercida por la OSNE en ferias de empleo y publicación del periódico de ofertas de empleo, así como en conceptos de gasto equivalentes a acciones de difusión, contratación de asesores o promotores y su capacitación, viáticos y pasajes entre otros, para llevar a cabo actividades de operación, promoción, difusión, concertación, acciones de seguimiento a la operación, control y supervisión del PAE a nivel local.

Los recursos serán ejercidos directamente por la OSNE, mediante cuentas bancarias contratadas para tal fin por la “SECRETARÍA”, con la vigilancia y bajo la responsabilidad del “EJECUTIVO ESTATAL”, atendiendo a lo establecido en la “Normatividad” federal aplicable, y en su caso, los contratos de préstamo celebrados por el Gobierno Federal con organismos financieros internacionales, por lo que el “EJECUTIVO ESTATAL” será responsable de la correcta aplicación de los recursos, sin que por ello se pierda el carácter federal de los mismos. Las características de las cuentas bancarias se detallan en los “Lineamientos para Administrar el Presupuesto de los Programas del Servicio Nacional de Empleo” 2016.

De ser necesario, se podrá realizar la entrega de apoyos económicos a los beneficiarios del PAE, mediante transferencia de la Tesorería de la Federación a las cuentas bancarias de los mismos.

En caso de que la "SECRETARÍA" implemente otros programas, los subsidios correspondientes deberán aplicarse conforme a los lineamientos que para tal efecto determine la "SECRETARÍA", por conducto de la CGSNE.

#### **CALENDARIZACIÓN DE RECURSOS**

El monto total de recursos que la "SECRETARÍA" asigne a la OSNE para la ejecución del PAE, deberá ser ejercido conforme al calendario que para tal efecto emita la CGSNE.

#### **AJUSTES DURANTE EL EJERCICIO PRESUPUESTARIO**

Conforme a lo establecido en las "Reglas", para lograr el mayor nivel de ejercicio y aprovechamiento de los recursos del PAE, a partir del segundo trimestre del año, la "SECRETARÍA", por conducto de la CGSNE, podrá iniciar el monitoreo del ejercicio de los recursos asignados a la OSNE, a fin de determinar los ajustes presupuestarios necesarios, con el objeto de canalizar los recursos disponibles que no se hubieran ejercido a la fecha de corte hacia aquellas OSNE con mayor ritmo en su ejercicio, para evitar recortes presupuestarios a la "SECRETARÍA" y asegurar el cumplimiento de las metas nacionales.

Con independencia de lo establecido en el párrafo anterior, la asignación de recursos señalados en la presente cláusula estará condicionada a la disponibilidad presupuestaria que tenga la "SECRETARÍA" y podrá sufrir reducciones en el transcurso del ejercicio fiscal, derivadas de los ajustes que, en su caso, realice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones jurídicas aplicables, lo cual no será considerado como incumplimiento del presente instrumento imputable a la "SECRETARÍA". En caso de presentarse alguna reducción, la "SECRETARÍA" lo hará del conocimiento del "EJECUTIVO ESTATAL", junto con los ajustes que apliquen.

**SEXTA.- APORTACIONES DEL "EJECUTIVO ESTATAL".** Para la operación de la OSNE, la ejecución del PAE, así como para fortalecer e incrementar la asignación presupuestaria destinada al mismo, el "EJECUTIVO ESTATAL" se compromete a aportar los recursos que a continuación se indican:

1. Al menos la cantidad de \$7,309,195.00 (SIETE MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), para la operación y administración de la OSNE.
2. La cantidad de \$13,195,817.00 (TRECE MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS 00/100 M.N.), como aportación en contraparte al recurso federal en el marco de la modalidad "Estímulo a la Aportación Estatal", a fin de fortalecer e incrementar los recursos destinados al PAE.
3. Una aportación adicional, sin reciprocidad para la Secretaría por la cantidad de \$3,285,449.00 (TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), para fortalecer los Subprogramas y Servicios del PAE, entre otros conceptos, mismos que serán ejercidos conforme a lo establecido en las Reglas y demás disposiciones jurídicas aplicables.

De no aportar y ejercer los recursos señalados en los numerales que anteceden conforme al calendario establecido, la "SECRETARÍA" podrá ajustar a la baja, en la misma proporción, la aportación señalada en la cláusula QUINTA.

En el supuesto de que al cierre del año no se hubiera ejercido el total de los recursos consignados en el numeral 2 de la presente cláusula, la "SECRETARÍA", podrá deducir el monto incumplido al realizar el cálculo de la asignación presupuestal federal para la OSNE correspondiente al ejercicio fiscal siguiente.

#### **CALENDARIZACIÓN DE LOS RECURSOS**

El "EJECUTIVO ESTATAL" se obliga a transferir a la OSNE oportunamente los recursos estatales convenidos y a supervisar que los ejerza en los tiempos y montos que para el efecto acuerde con la "SECRETARÍA" a través de la CGSNE. El calendario respectivo deberá considerar en su programación, que al mes de diciembre se haya aportado y ejercido el 100% de los recursos estatales establecidos en la presente cláusula.

#### **DESTINO DE LOS RECURSOS**

Los recursos que aporte el "EJECUTIVO ESTATAL" señalados en el numeral 1 de la presente cláusula deberán ser aplicados en los conceptos que se indican en la cláusula CUARTA numeral 6 del presente "Convenio" y serán registrados por la OSNE en el sistema informático previsto por la CGSNE para tal fin.

Por su parte, los recursos señalados en el numeral 2 de la presente cláusula, deberán aplicarse como sigue:

- I. Al menos el 70% de la cantidad señalada, se destinará para la operación de los subprogramas del PAE en estricto apego a lo establecido en las “Reglas”.
- II. El porcentaje restante de la aplicación de recursos señalada en la fracción anterior, se destinará a fortalecer la capacidad de operación de la OSNE, previa justificación de ésta y autorización por escrito de la CGSNE, en los siguientes conceptos:
  - a) Adquisición de equipamiento:
    - Mobiliario;
    - Vehículos;
  - b) Contratación de:
    - Líneas telefónicas;
    - Personal cuyas funciones estén relacionadas de manera directa con la operación del PAE;
    - Remodelación de oficinas de la OSNE;
    - Arrendamiento de inmuebles para instalación de nuevas oficinas, previamente autorizadas para funcionar como parte de la OSNE, en el ejercicio fiscal en curso;
  - c) Gastos asociados a la ampliación de la cobertura del PAE:
    - Ferias de empleo;
    - Acciones de difusión del PAE;
    - Periódico de ofertas de empleo;
    - Material de consumo informático;
    - Viáticos y pasajes;
  - d) Infraestructura tecnológica de todas las áreas de atención al público con que cuente la OSNE en la entidad federativa, conforme a los lineamientos que al efecto emita la CGSNE, mediante la adquisición y/o arrendamiento por parte del “EJECUTIVO ESTATAL” de equipos de cómputo, periféricos y servicios de Internet, para los fines a los que se refiere la cláusula CUARTA numeral 9.
  - e) Otros:
    - En su caso, estímulo al personal de la OSNE por haber obtenido uno de los diez primeros lugares en la evaluación de las oficinas del servicio nacional de empleo del año anterior, y
    - Conceptos de gasto distintos a los mencionados anteriormente, siempre que el Titular de la OSNE manifieste por escrito y bajo protesta de decir verdad a la CGSNE, que dichos conceptos no se oponen a la normatividad local aplicable y se apegan a criterios de racionalidad y austeridad.

El “EJECUTIVO ESTATAL” se compromete a que los bienes referidos en los numerales de éste, no serán objeto de cesión y/o transmisión a favor de cualquier otra unidad administrativa dentro de la administración pública estatal y permanecerán en las instalaciones de la OSNE, sujetándose estrictamente a lo establecido en la cláusula CUARTA numeral 8 de este instrumento.

Asimismo, las erogaciones realizadas en los conceptos señalados anteriormente estarán sujetas a verificación por parte de la CGSNE y en caso de que se identifique que su aplicación no se haya destinado a fortalecer la infraestructura de la OSNE, no serán reconocidos como aportación del “EJECUTIVO ESTATAL”.

#### **COMPROBACIÓN DE EROGACIONES**

El ejercicio de recursos estatales que el “EJECUTIVO ESTATAL” realice en los conceptos señalados en la presente cláusula, serán reconocidos por la “SECRETARÍA” contra la presentación oficial de documentos y registros en el sistema informático correspondiente, que amparen las erogaciones realizadas en materia de entrega de apoyos en los subprogramas y tratándose de adquisición de bienes o servicios, las comprobaciones correspondientes (contratos del personal y copias de facturas) serán presentadas en cuanto

finalicen los procesos de contratación de los mismos. En el caso de la adquisición de bienes y contratación de obra, la OSNE deberá presentar, respectivamente, un listado de los bienes adquiridos y copia del plano arquitectónico de la obra de remodelación realizada. El listado de bienes adquiridos deberá contener, para cada uno de éstos, la siguiente información:

- Especificación técnica, número de serie, número de identificación para resguardo y precio con IVA incluido.
- Unidad y área específica de la OSNE en la que será aprovechado (en el caso de vehículos, habrá de indicarse en qué actividades serán utilizados).
- Nombre de la persona de la OSNE que los tendrá bajo su resguardo.

**SÉPTIMA.- GRATUIDAD EN EL PAE.** Los servicios y apoyos son gratuitos, por lo que el “EJECUTIVO ESTATAL” y/o la OSNE, no podrán cobrar cantidad alguna ya sea en dinero o en especie, ni imponer a los beneficiarios alguna obligación o la realización de servicios personales, así como tampoco condiciones de carácter electoral o político.

**OCTAVA.- CAUSAS DE RESCISIÓN.** El presente Convenio podrá rescindirse por las siguientes causas:

1. Cuando se determine que los recursos presupuestarios aportados por “LAS PARTES” se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o
2. Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en el “Convenio”.

En el supuesto de rescisión de este “Convenio”, la CGSNE suspenderá el registro de acciones y/o la gestión para ministrar recursos a la OSNE.

**NOVENA.- INCUMPLIMIENTO POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** En el supuesto de que se presentaran casos fortuitos o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento de lo pactado en este “Convenio”, tal circunstancia deberá hacerse del conocimiento en forma inmediata y por escrito a la otra parte. En dicha situación, no procede sanción alguna.

**DÉCIMA.- DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES.** Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente “Convenio”, quedan sujetas a lo previsto en el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

De igual modo se aplicará la legislación estatal en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos y en su caso la penal que corresponda, sin que ninguna de ellas excluya a las demás.

**DÉCIMO PRIMERA.- SEGUIMIENTO.** Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente instrumento, la “SECRETARÍA”, a través de la CGSNE y el “EJECUTIVO ESTATAL”, por conducto de la dependencia estatal que tenga a su cargo la OSNE, serán responsables de que se revise periódicamente su contenido, así como de adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a las obligaciones adquiridas.

**DÉCIMO SEGUNDA.- FISCALIZACIÓN Y CONTROL.** La fiscalización y control se realizará conforme a lo siguiente:

1. En ejercicio de sus atribuciones, la “SECRETARÍA” por conducto de la CGSNE, supervisará la operación del PAE en la OSNE, así como el debido cumplimiento de lo establecido en el presente “Convenio” y la “Normatividad” aplicable y para tal efecto solicitará al “EJECUTIVO ESTATAL” la información que considere necesaria. En caso de detectar presuntas irregularidades, deberá dar parte al Órgano Interno de Control en la “SECRETARÍA”, a la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal y/o a las Instancias de Fiscalización Estatales que correspondan conforme a la “Normatividad” aplicable.
2. La “SECRETARÍA”, por conducto de la CGSNE podrá suspender temporalmente el registro de acciones y/o la gestión para ministrar recursos a la OSNE y en su caso, solicitar la devolución de aquellos en los que se detecten irregularidades o se incurra en violaciones a la “Normatividad” aplicable, independientemente de las medidas correctivas y preventivas propuestas por las instancias de control, vigilancia y supervisión facultadas para ello.
3. El “EJECUTIVO ESTATAL” se obliga a sujetarse al control, auditoría y seguimiento de los recursos materia de este instrumento, que realicen las instancias de fiscalización y control que conforme a las disposiciones legales aplicables, resulten competentes.



4. El “EJECUTIVO ESTATAL” se obliga a permitir y facilitar la realización de auditorías al ejercicio de los recursos y acciones que se llevan a cabo con fondos de crédito externo, para lo cual la “SECRETARÍA” a través de la unidad administrativa facultada para ello establecerá la coordinación necesaria.

**DÉCIMO TERCERA.- RELACIÓN LABORAL.** “LAS PARTES” convienen que la relación laboral se mantendrá en todos los casos entre la parte contratante y su personal respectivo, aun en los casos de trabajos realizados en forma conjunta o desarrollados en instalaciones o equipo de cualquiera de las mismas y en ningún caso deberán ser consideradas como patrones solidarios o sustitutos, por lo que las personas que contrate el “EJECUTIVO ESTATAL” con recursos asignados por la “SECRETARÍA”, no podrán ser consideradas por ello como trabajadores de esta última.

**DÉCIMO CUARTA.- TRANSPARENCIA Y PUBLICIDAD.** La “SECRETARÍA”, conforme a lo dispuesto en el artículo 29, fracciones I y III del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016; 7 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70 y 71 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hará públicas las acciones desarrolladas con los recursos a que se refiere la cláusula QUINTA de este “Convenio”, incluyendo sus avances físico-financieros. El “EJECUTIVO ESTATAL” por su parte, se obliga a difundir al interior de la entidad federativa dicha información.

**DÉCIMO QUINTA.- DIFUSIÓN.** “LAS PARTES” se obligan, conforme a lo dispuesto en el artículo 29, fracción III, inciso a) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, a que la publicidad que adquieran para la difusión del PAE incluya, clara, visible y/o audiblemente, la siguiente leyenda: “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

**DÉCIMO SEXTA.- VIGENCIA.** El presente Convenio estará vigente durante el Ejercicio Fiscal 2016, y permanecerá así hasta en tanto se suscriba el correspondiente al del siguiente ejercicio fiscal, salvo lo dispuesto en las cláusulas QUINTA Y SEXTA, y siempre que esa continuidad no se oponga ni contravenga alguna disposición legal o normativa aplicable.

La suscripción del presente “Convenio” deja sin efectos el “CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS, PROGRAMAS, ESTRATEGIAS Y ACTIVIDADES QUE EN EL MARCO DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO...” suscrito por “LAS PARTES” el 13 de abril de 2015.

**DÉCIMO SÉPTIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.** Cualquiera de “LAS PARTES” podrá dar por terminado de manera anticipada el presente instrumento jurídico, mediante escrito comunicando a la otra los motivos que la originan con treinta días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda surta efectos la terminación, en cuyo caso, tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en el entendido de que las acciones iniciadas deberán ser concluidas y el “EJECUTIVO ESTATAL” se obliga a emitir un informe a la “SECRETARÍA” en el que se precisen las gestiones de los recursos que le fueron asignados y radicados.

**DÉCIMO OCTAVA.- INTERPRETACIÓN.** “LAS PARTES” manifiestan su conformidad para que, en caso de duda sobre la interpretación de este Convenio, se observe lo previsto en “Normatividad” aplicable a la ejecución del PAE.

**DÉCIMO NOVENA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** “LAS PARTES” convienen en que el presente instrumento jurídico es producto de la buena fe, por lo que toda duda o diferencia de opinión respecto a la formalización, interpretación y/o cumplimiento buscarán resolverla de común acuerdo, sin perjuicio de la competencia que corresponda a los Tribunales de la Federación, en términos de lo dispuesto por el artículo 104, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**VIGÉSIMA.- PUBLICACIÓN.** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Planeación, “LAS PARTES” convienen en que el presente documento sea publicado en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta o Periódico Oficial del “EJECUTIVO ESTATAL”.

Enteradas las partes del contenido y efectos legales del presente Convenio, lo firman de conformidad en seis tantos, en la ciudad de Villahermosa, a los 2 días del mes de marzo de 2016.- Por la Secretaría: el Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Jesús Alfonso Navarrete Prida**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo Estatal: el Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco, **Arturo Núñez Jiménez**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Cesar Raúl Ojeda Zubieta**.- Rúbrica.- El Secretario de Planeación y Finanzas, **Amet Ramos Troconis**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Económico y Turismo, **David Gustavo Rodríguez Rosario**.- Rúbrica.- El Coordinador General de Asuntos Jurídicos, **Juan José Peralta Fócil**.- Rúbrica.- La Directora General del Servicio Estatal de Empleo de Tabasco, **Alicia Guadalupe Cabrales Vázquez**.- Rúbrica.

---

**CONVENIO de Coordinación para la operación del Programa de Apoyo al Empleo que, en el marco del Servicio Nacional de Empleo, celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Yucatán.**

---

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO QUE, EN EL MARCO DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO, CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, EN ADELANTE LA “STPS”, REPRESENTADA POR SU TITULAR, MTRO. JESÚS ALFONSO NAVARRETE PRIDA Y, POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA “SECRETARÍA”, REPRESENTADA POR EL CIUDADANO MARTÍN ENRIQUE CASTILLO RUZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL Y DIRECTOR DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO, YUCATÁN; A QUIENES SE LES DENOMINARÁ CONJUNTAMENTE COMO “LAS PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

**ANTECEDENTES**

- I. El artículo 123 primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil y que, al efecto, se promoverá la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la Ley Federal del Trabajo.
- II. La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal determina en su artículo 40, fracción VII, que corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social establecer y dirigir el Servicio Nacional de Empleo y vigilar su funcionamiento.
- III. Conforme a lo dispuesto en el artículo 537, fracciones I y II de la Ley Federal del Trabajo, el Servicio Nacional de Empleo tiene, entre otros objetivos, estudiar y promover la operación de políticas públicas que apoyen la generación de empleos y promover y diseñar mecanismos para el seguimiento a la colocación de los trabajadores.
- IV. En términos de lo establecido en los artículos 538 y 539 de la Ley Federal del Trabajo y 14, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la Coordinación General del Servicio Nacional de Empleo (en adelante CGSNE) es la Unidad Administrativa encargada de coordinar la operación del Servicio Nacional de Empleo en los términos que establece la propia ley y reglamento en cita.
- V. El Programa de Apoyo al Empleo (en adelante PAE) es un instrumento cuyo objetivo es promover la colocación de buscadores de empleo en un puesto de trabajo o actividad productiva, mediante la prestación de servicios o apoyos económicos o en especie para capacitación, autoempleo, movilidad laboral y apoyo a repatriados.
- VI. Las Reglas de Operación del PAE (en adelante “Reglas”), publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2015, establecen que la coordinación de actividades, entre el Ejecutivo Federal por conducto de la “STPS” y los gobiernos de las entidades federativas, se formaliza mediante la suscripción de Convenios de Coordinación, en los cuales se establecen los compromisos que asumen “LAS PARTES” para su operación.

**DECLARACIONES****I. La “STPS” declara que:**

- I.1. Conforme a lo dispuesto en los artículos 26 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 537, 538 y 539 de la Ley Federal del Trabajo, es una Dependencia del Poder Ejecutivo Federal que tiene, entre otras atribuciones, las siguientes:
  - a) Establecer y dirigir el Servicio Nacional de Empleo y vigilar su funcionamiento;
  - b) Practicar estudios para determinar las causas del desempleo y del subempleo de la mano de obra rural y urbana;
  - c) Orientar a los buscadores de empleo hacia las vacantes ofertadas por los empleadores con base a su formación y aptitudes, y
  - d) Diseñar, conducir y evaluar programas específicos para generar oportunidades de empleo para jóvenes y grupos en situación vulnerable.
- I.2. Los recursos económicos que destinará al Estado de Yucatán para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación (en adelante “Convenio”), provienen de los autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal y pueden provenir de recursos de crédito externo.

- I.3. El Mtro. Jesús Alfonso Navarrete Prida, Secretario del Trabajo y Previsión Social, cuenta con facultades para celebrar el presente instrumento, de acuerdo con lo previsto en los artículos 1, 2, 5 y 6 del Reglamento Interior de la “STPS”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de julio de 2014.
- I.4. Para los efectos del presente “Convenio”, señala como domicilio el ubicado en Avenida Paseo de la Reforma número 93, piso 6, colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06030.

**II. La “SECRETARÍA” declara por conducto de su representante:**

- II.1. Que la Administración Pública del Estado, es la parte del Poder Ejecutivo a cuyo cargo corresponde la responsabilidad de desarrollar la función ejecutiva del Gobierno del Estado, para la realización de actos administrativos, jurídicos y materiales, para la prestación de los servicios públicos y la producción de bienes para satisfacer las necesidades colectivas, y que se organiza en centralizada y paraestatal, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 2 y 3 del Código de la Administración Pública de Yucatán.
- II.2. Que es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada del Gobierno del Estado de Yucatán, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 fracción XIX del Código de la Administración Pública de Yucatán.
- II.3. Que dentro de las facultades que le son otorgadas en el artículo 47 bis del Código de la Administración Pública de Yucatán, se encuentran las de: Ejercer las atribuciones que en materia de trabajo y previsión social le correspondan al Poder Ejecutivo del Estado; Promover el equilibrio de los factores de la producción, para lo cual será eje rector el impulso de la cultura laboral basada en el diálogo y la concertación; Dirigir y coordinar el Servicio Nacional de Empleo, Yucatán, así como las bolsas de trabajo de índole pública y vigilar su funcionamiento en el Estado; Desarrollar y ejecutar programas en materia de trabajo, de conformidad con la normatividad aplicable; Fomentar y apoyar la organización social para el trabajo y autoempleo, y Aplicar las disposiciones que por Ley, Decreto, Acuerdo o Convenio se le confieran, así como aquellas que le asigne el Gobernador del Estado.
- II.4. Que el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán señala en el artículo 5 que “Es competencia y facultad de las dependencias, la atención de los asuntos y el ejercicio de las funciones que le encomienden el Código, este Reglamento y demás normas aplicables”.
- II.5. Que el titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado de Yucatán tiene plenas facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6, 22 fracción XIX y 27 fracción IV del Código de la Administración Pública de Yucatán, y 11 apartado B fracción III de su Reglamento.
- II.6. Para los efectos procedentes manifiesta que tiene su domicilio en Calle 66 número 438, entre 49 y 53, Colonia Centro de la Ciudad de Mérida, Yucatán, Código Postal 97000.

**III. “LAS PARTES” declaran que:**

- III.1. Conocen las disposiciones contenidas en la Ley Federal del Trabajo en materia de empleo, las “Reglas”, los lineamientos y manuales que ha emitido la “STPS”, por conducto de la CGSNE para la operación del PAE. Expuestos los anteriores Antecedentes y Declaraciones, “LAS PARTES” están de acuerdo en celebrar el presente “Convenio”, al tenor de las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA.- OBJETO.** El presente instrumento jurídico tiene por objeto establecer las obligaciones de coordinación que asumen “LAS PARTES”, con el fin de llevar a cabo la ejecución del PAE.

**SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE “LAS PARTES”.** La “STPS” y la “SECRETARÍA”, en la esfera de sus competencias, acuerdan sumar esfuerzos para el cumplimiento del objeto materia del presente Convenio, en los siguientes aspectos:

1. Cumplir con las leyes, reglamentos, reglas, lineamientos, políticas, criterios, procedimientos y demás disposiciones jurídicas (en adelante “Normatividad”) de carácter federal y estatal, aplicables al PAE.
2. Aportar los recursos que se comprometen en el presente “Convenio”.
3. Asistir o designar representantes en los comités de los que sea miembro o en los que tenga la obligación de participar.

4. Capacitar al personal que participe en la ejecución del PAE.
5. Evaluar la operación de la OSNE y proporcionar información relativa a su funcionamiento.
6. Promover y difundir el PAE con la finalidad de acercar alternativas de empleo para los buscadores de empleo que solicitan la intermediación de la OSNE.
7. Priorizar la atención de jóvenes, mujeres, personas con discapacidad, adultos mayores y grupos en situación vulnerable, para facilitar su colocación en un puesto de trabajo.
8. Contribuir al cumplimiento de los objetivos y prioridades nacionales descritos en las "Reglas".

**TERCERA.- OBLIGACIONES DE LA "STPS".** La "STPS", por conducto de la CGSNE, se obliga a lo siguiente:

1. Dar a conocer la "Normatividad" de carácter federal aplicable al PAE y proporcionar asesoría, asistencia técnica y capacitación al personal que participe en su ejecución, así como a asesores o promotores adscritos a la OSNE, para su aplicación.
2. Dar a conocer la estructura organizacional tipo de la OSNE que se requiera implementar para la operación del PAE.
3. Gestionar la disponibilidad de los recursos presupuestales destinados al PAE, conforme a la "Normatividad" federal aplicable, con el propósito de llevar a cabo su aplicación.
4. Dar acceso a la OSNE a sus sistemas informáticos, para realizar el registro, control, seguimiento y generación de información del PAE.
5. Proveer a la OSNE, de manera coordinada con las unidades administrativas facultadas para ello, de enlaces digitales para los servicios de Internet, correo electrónico, comunicación telefónica de la red de voz y datos de la "STPS" y, en su caso, ceder los derechos de uso de equipos de cómputo que contrate en arrendamiento; así como ceder el uso de equipos para identificación de habilidades y capacidades de personas con discapacidad y/o adultos mayores, conforme a las posibilidades presupuestales.
6. Apoyar con recursos del PAE la capacitación del personal que participe en su ejecución, así como a asesores o promotores adscritos a la OSNE, para mejorar sus conocimientos, habilidades y destrezas laborales.
7. Supervisar la operación del PAE, para verificar que se ejecute conforme a la "Normatividad" aplicable.
8. Realizar el seguimiento a la operación del PAE para verificar el cumplimiento de sus objetivos y metas.
9. Promover acciones de contraloría social para involucrar a los beneficiarios en la vigilancia del ejercicio de los recursos.
10. Reconducir para su atención por parte de la OSNE, las peticiones ciudadanas que en materia de empleo u ocupación productiva se presenten ante la "STPS".
11. Llevar a cabo la evaluación del desempeño de la OSNE, a fin de promover la efectividad en la ejecución del PAE.
12. Promover y difundir acciones de blindaje electoral a efecto de transparentar la operación del PAE.
13. Dar seguimiento a los resultados de la fiscalización que se realice a la operación y aplicación de los recursos públicos federales en la OSNE, a través de las instancias facultadas para ello, con el fin de procurar su debida atención.
14. Solicitar la intervención del Órgano Interno de Control en la "STPS", de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal y/o de las Instancias de Fiscalización Estatales, cuando se identifique que se incumple con las disposiciones normativas, a efecto de que se realicen las acciones conducentes.

**CUARTA.- OBLIGACIONES DE LA "SECRETARÍA".** LA "SECRETARÍA" se obliga a lo siguiente:

1. Operar en la entidad federativa el PAE.
2. Adoptar y/o conservar la estructura organizacional tipo de la OSNE, que le dé a conocer la "STPS" a través de la CGSNE, así como la denominación oficial de "Servicio Nacional de Empleo Yucatán".

3. Designar, con cargo al presupuesto estatal, a un servidor público de tiempo completo como Titular de la OSNE quien será responsable de la conducción y funcionamiento de ésta; dicho servidor deberá tener una jerarquía mínima de Director General o su equivalente y estar facultado por la "SECRETARÍA" para administrar los recursos que asigne la "STPS" para la operación del PAE, de conformidad con la "Normatividad" aplicable; así como contar con una trayectoria reconocida en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones.
4. Designar oficialmente a tres servidores públicos adscritos y vinculados a la operación de la OSNE, entre los que deberá estar el Titular de la OSNE y el del área administrativa, así como otro funcionario de dicha oficina, como responsables de administrar los recursos que la "STPS" asigna durante el ejercicio fiscal para la operación del PAE en la entidad federativa, de acuerdo a lo establecido en la "Normatividad" aplicable.
5. Contratar personal, promotores y asesores que laboren exclusivamente para la OSNE y mantenerlo adscrito a ésta, independientemente de cualquier cambio administrativo que llegara a realizarse, lo anterior, para llevar a cabo actividades de carácter técnico, operativo y administrativo, para atender a los buscadores de empleo y realizar acciones de concertación con los empleadores, que permita la identificación de más y mejores vacantes para la vinculación laboral de los mismos. Las contrataciones se realizarán de acuerdo con las disposiciones emitidas por la CGSNE en materia de descripción de puesto y perfil ocupacional; el tipo de contrato y condiciones serán establecidas por la "SECRETARÍA" y las obligaciones que impliquen serán responsabilidad de éste.
6. Asignar recursos para la operación y administración de la OSNE, tales como pago a personal, viáticos y pasajes, servicio telefónico, vehículos, dotación de combustible, arrendamiento de inmuebles, papelería, luz, material de consumo informático, gastos y comisiones bancarias que se generan a nivel local, impresión de material de difusión y para la realización de campañas de difusión atendiendo a lo establecido en la "Normatividad" aplicable, así como para cubrir gastos para la operación del Sistema Estatal de Empleo, entre otros conceptos.
7. Proporcionar espacios físicos, para uso exclusivo de la OSNE, que cuenten con las dimensiones y condiciones de accesibilidad necesarias para la atención de personas con discapacidad, adultos mayores y población en general, así como para el desarrollo eficiente de las actividades que tiene encomendadas.
8. Asignar y mantener adscrito para uso exclusivo de la OSNE, independientemente de cualquier cambio administrativo y del tipo de recurso con que se adquiera, mobiliario, equipo, vehículos y los insumos necesarios para su adecuado funcionamiento, así como cubrir el mantenimiento preventivo y correctivo necesario para todos estos bienes.
9. Dotar a todas las áreas de atención al público con que cuente la OSNE en la entidad federativa de la infraestructura tecnológica necesaria para comunicar y operar los sistemas informáticos que le facilite la "STPS", así como proporcionar el mantenimiento necesario en su operación. Dicha infraestructura tecnológica deberá apegarse a lo que determine la "STPS" por conducto de la CGSNE.
10. Solicitar la intervención de las Instancias de Fiscalización Estatales, cuando se identifique que se incumple con las disposiciones normativas, a efecto de que se realicen las acciones conducentes.
11. Promover, cuando así se considere conveniente, la celebración de Convenios con las autoridades municipales y/o con organizaciones sin fines de lucro legalmente constituidas de los sectores privado y social, para establecer oficinas de empleo que operen como parte de la red de oficinas, siempre que esto no conlleve aportación de recursos federales, y una vez cumplida la "Normatividad" aplicable y previa autorización de la CGSNE, incrementen la cobertura del PAE.

Cuando se trate de este caso, la "SECRETARÍA" deberá garantizar que se cuenta con los recursos necesarios para sufragar los gastos de operación que implicará la nueva oficina, la cual deberá apegarse en todo momento a la "Normatividad" aplicable.

12. Por conducto de la OSNE se obliga a:
  - a) Destinar los recursos federales que asigne la "STPS" única y exclusivamente al ejercicio del PAE, con estricto apego a la "Normatividad" aplicable, y en su caso, solicitar asesoría y asistencia técnica al personal de la CGSNE, sobre su contenido y aplicación.
  - b) Supervisar que la ejecución de los recursos federales y estatales destinados al PAE se realice conforme a la "Normatividad" aplicable.

- c) Notificar a la CGSNE de manera inmediata los movimientos de personal que labora en la OSNE, y registrarlos en el sistema de información que al efecto ponga a disposición la CGSNE, así como realizar conforme a la "Normatividad" aplicable las adecuaciones respectivas en materia de control de usuarios, accesos e información.
- d) Capacitar y actualizar al personal adscrito a la OSNE con el propósito de fortalecer sus conocimientos, habilidades y destrezas laborales, atendiendo las disposiciones que emita la CGSNE, así como proporcionar la inducción necesaria al personal de nuevo ingreso, o en su caso, solicitar asesoría y asistencia técnica a la CGSNE para ello.
- e) Comprobar e informar a la "STPS" el ejercicio de recursos federales, así como reintegrar a la Tesorería de la Federación los saldos disponibles en las cuentas bancarias, que no se encuentren devengados al 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente, lo anterior, en apego a la "Normatividad" aplicable.
- f) Utilizar, como herramienta para el registro, control, seguimiento y generación de información del PAE, los sistemas de información que la "STPS" determine por conducto de la CGSNE, mantenerlos actualizados y procurar que los datos contenidos en ellos se encuentren completos y sean fidedignos.
- g) Difundir y promover entre la población de la entidad federativa la utilización de los portales informáticos y centros de contacto para intermediación laboral no presencial, que pone a disposición la "STPS".
- h) Apoyar con recursos de la "SECRETARÍA" a los beneficiarios del Subprograma Bécate que durante el proceso de capacitación, atendiendo a lo que determinan las "Reglas", sufran un siniestro y no cuenten con recursos para sufragar los gastos médicos y la compra de medicamentos, aparatos ortopédicos u otros, que se deriven de ese siniestro, en tanto se gestionan los reembolsos correspondientes ante la compañía aseguradora contratada por la "STPS". Lo anterior no incluye las indemnizaciones, las cuales serán cubiertas directamente por dicha compañía de seguros.
- i) Elaborar y presentar la información que le sea requerida por la CGSNE, de acuerdo a la periodicidad que ésta establezca, incluyendo la que se determine en la "Normatividad" aplicables.
- j) Participar en los comités en los que por disposición normativa deba intervenir o formar parte.
- k) Implementar acciones de contraloría social para involucrar a los beneficiarios en la vigilancia del ejercicio de los recursos.
- l) Constituir los Comités de Contraloría Social, registrarlos y reportar los resultados de la operación de dichos Comités, de acuerdo a la "Normatividad" aplicable.
- m) Cumplir puntualmente con las disposiciones que en materia de imagen institucional establezca la "STPS".
- n) Cumplir con la "Normatividad" de carácter federal y estatal en materia de Blindaje Electoral.
- o) Dar seguimiento a la operación del PAE conforme a la "Normatividad" aplicable, así como atender las acciones de fiscalización que lleven a cabo las instancias facultadas para ello.
- p) Planear, organizar y operar la evaluación de habilidades y capacidades de personas con discapacidad y/o adultos mayores y en su caso la vinculación laboral de éstas, así como vigilar e informar periódicamente los resultados de su funcionamiento.

**QUINTA.- APORTACIONES DE LA "STPS".** Para la operación del PAE, la "STPS" se compromete a asignar, de los recursos que le son autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, la cantidad de \$52,837,360.00 (CINCUENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), de los cuales:

1. Un monto de \$43,595,953.00 (CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), se destina para su aplicación en los subprogramas del PAE, y
2. La cantidad de \$9,241,407.00 (NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS 00/100 M.N.), se asigna para ser ejercida por la OSNE en ferias de empleo y publicación del periódico de ofertas de empleo, así como en conceptos de gasto equivalentes a acciones de difusión, contratación de asesores o promotores y su capacitación, viáticos y pasajes entre otros, para llevar a cabo actividades de operación, promoción, difusión, concertación, acciones de seguimiento a la operación, control y supervisión del PAE a nivel local.

Los recursos serán ejercidos directamente por la OSNE, mediante cuentas bancarias contratadas para tal fin por la "STPS", con la vigilancia y bajo la responsabilidad de la "SECRETARÍA", atendiendo a lo establecido en la "Normatividad" federal aplicable, y en su caso, los contratos de préstamo celebrados por el Gobierno Federal con organismos financieros internacionales, por lo que la "SECRETARÍA" será responsable de la correcta aplicación de los recursos, sin que por ello se pierda el carácter federal de los mismos. Las características de las cuentas bancarias se detallan en los "Lineamientos para Administrar el Presupuesto de los Programas del Servicio Nacional de Empleo" 2016.

De ser necesario, se podrá realizar la entrega de apoyos económicos a los beneficiarios del PAE, mediante transferencia de la Tesorería de la Federación a las cuentas bancarias de los mismos.

En caso de que la "STPS" implemente otros programas, los subsidios correspondientes deberán aplicarse conforme a los lineamientos que para tal efecto determine la "STPS", por conducto de la CGSNE.

#### **CALENDARIZACIÓN DE RECURSOS**

El monto total de recursos que la "STPS" asigne a la OSNE para la ejecución del PAE, deberá ser ejercido conforme al calendario que para tal efecto emita la CGSNE.

#### **AJUSTES DURANTE EL EJERCICIO PRESUPUESTARIO**

Conforme a lo establecido en las "Reglas", para lograr el mayor nivel de ejercicio y aprovechamiento de los recursos del PAE, a partir del segundo trimestre del año, la "STPS", por conducto de la CGSNE, podrá iniciar el monitoreo del ejercicio de los recursos asignados a la OSNE, a fin de determinar los ajustes presupuestarios necesarios, con el objeto de canalizar los recursos disponibles que no se hubieran ejercido a la fecha de corte hacia aquellas OSNE con mayor ritmo en su ejercicio, para evitar recortes presupuestarios a la "STPS" y asegurar el cumplimiento de las metas nacionales.

Con independencia de lo establecido en el párrafo anterior, la asignación de recursos señalados en la presente cláusula estará condicionada a la disponibilidad presupuestaria que tenga la "STPS" y podrá sufrir reducciones en el transcurso del ejercicio fiscal, derivadas de los ajustes que, en su caso, realice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones jurídicas aplicables, lo cual no será considerado como incumplimiento del presente instrumento imputable a la "STPS". En caso de presentarse alguna reducción, la "STPS" lo hará del conocimiento de la "SECRETARÍA", junto con los ajustes que apliquen.

**SEXTA.- APORTACIONES DE LA "SECRETARÍA".** Para la operación de la OSNE, la ejecución del PAE, así como para fortalecer e incrementar la asignación presupuestaria destinada al mismo, la "SECRETARÍA" se compromete a aportar los recursos que a continuación se indican:

1. Al menos la cantidad de \$10,567,472.00 (DIEZ MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), para la operación y administración de la OSNE.
2. La cantidad de \$10,708,313.00 (DIEZ MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS 00/100 M.N.), como aportación en contraparte al recurso federal en el marco de la modalidad "Estímulo a la Aportación Estatal", a fin de fortalecer e incrementar los recursos destinados al PAE.

De no aportar y ejercer los recursos señalados en los numerales que anteceden conforme al calendario establecido, la "STPS" podrá ajustar a la baja, en la misma proporción, la aportación señalada en la cláusula QUINTA.

En el supuesto de que al cierre del año no se hubiera ejercido el total de los recursos consignados en el numeral 2 de la presente cláusula, la "STPS", podrá deducir el monto incumplido al realizar el cálculo de la asignación presupuestal federal para la OSNE correspondiente al ejercicio fiscal siguiente.

#### **CALENDARIZACIÓN DE LOS RECURSOS**

La "SECRETARÍA" se obliga a transferir a la OSNE oportunamente los recursos estatales convenidos y a supervisar que los ejerza en los tiempos y montos que para el efecto acuerde con la "STPS" a través de la CGSNE. El calendario respectivo deberá considerar en su programación, que al mes de diciembre se haya aportado y ejercido el 100% de los recursos estatales establecidos en la presente cláusula.

**DESTINO DE LOS RECURSOS**

Los recursos que aporte la "SECRETARÍA" señalados en el numeral 1 de la presente cláusula deberán ser aplicados en los conceptos que se indican en la cláusula CUARTA numeral 6 del presente "Convenio" y serán registrados por la OSNE en el sistema informático previsto por la CGSNE para tal fin.

Por su parte, los recursos señalados en el numeral 2 de la presente cláusula, deberán aplicarse como sigue:

- I. Al menos el 70% de la cantidad señalada, se destinará para la operación de los subprogramas del PAE en estricto apego a lo establecido en las "Reglas".
- II. El porcentaje restante de la aplicación de recursos señalada en la fracción anterior, se destinará a fortalecer la capacidad de operación de la OSNE, previa justificación de ésta y autorización por escrito de la CGSNE, en los siguientes conceptos:
  - a) Adquisición de equipamiento:
    - Mobiliario;
    - Vehículos;
  - b) Contratación de:
    - Líneas telefónicas;
    - Personal cuyas funciones estén relacionadas de manera directa con la operación del PAE;
    - Remodelación de oficinas de la OSNE;
    - Arrendamiento de inmuebles para instalación de nuevas oficinas, previamente autorizadas para funcionar como parte de la OSNE, en el ejercicio fiscal en curso;
  - c) Gastos asociados a la ampliación de la cobertura del PAE:
    - Ferias de empleo;
    - Acciones de difusión del PAE;
    - Periódico de ofertas de empleo;
    - Material de consumo informático;
    - Viáticos y pasajes;
  - d) Infraestructura tecnológica de todas las áreas de atención al público con que cuente la OSNE en la entidad federativa, conforme a los lineamientos que al efecto emita la CGSNE, mediante la adquisición y/o arrendamiento por parte de la "SECRETARÍA" de equipos de cómputo, periféricos y servicios de Internet, para los fines a los que se refiere la cláusula CUARTA numeral 9.
  - e) Otros:
    - En su caso, estímulo al personal de la OSNE por haber obtenido uno de los diez primeros lugares en la evaluación de las oficinas del servicio nacional de empleo del año anterior, y
    - Conceptos de gasto distintos a los mencionados anteriormente, siempre que el Titular de la OSNE manifieste por escrito y bajo protesta de decir verdad a la CGSNE, que dichos conceptos no se oponen a la normatividad local aplicable y se apegan a criterios de racionalidad y austeridad.

La "SECRETARÍA" se compromete a que los bienes referidos en los numerales de éste, no serán objeto de cesión y/o transmisión a favor de cualquier otra unidad administrativa dentro de la administración pública estatal y permanecerán en las instalaciones de la OSNE, sujetándose estrictamente a lo establecido en la cláusula CUARTA numeral 8 de este instrumento.

Asimismo, las erogaciones realizadas en los conceptos señalados anteriormente estarán sujetas a verificación por parte de la CGSNE y en caso de que se identifique que su aplicación no se haya destinado a fortalecer la infraestructura de la OSNE, no serán reconocidos como aportación de la "SECRETARÍA".



**COMPROBACIÓN DE EROGACIONES**

El ejercicio de recursos estatales que la “SECRETARÍA” realice en los conceptos señalados en la presente cláusula, serán reconocidos por la “STPS” contra la presentación oficial de documentos y registros en el sistema informático correspondiente, que amparen las erogaciones realizadas en materia de entrega de apoyos en los subprogramas y tratándose de adquisición de bienes o servicios, las comprobaciones correspondientes (contratos del personal y copias de facturas) serán presentadas en cuanto finalicen los procesos de contratación de los mismos. En el caso de la adquisición de bienes y contratación de obra, la OSNE deberá presentar, respectivamente, un listado de los bienes adquiridos y copia del plano arquitectónico de la obra de remodelación realizada. El listado de bienes adquiridos deberá contener, para cada uno de éstos, la siguiente información:

- Especificación técnica, número de serie, número de identificación para resguardo y precio con IVA incluido.
- Unidad y área específica de la OSNE en la que será aprovechado (en el caso de vehículos, habrá de indicarse en qué actividades serán utilizados).
- Nombre de la persona de la OSNE que los tendrá bajo su resguardo.

**SÉPTIMA.- GRATUIDAD EN EL PAE.** Los servicios y apoyos son gratuitos, por lo que la “SECRETARÍA” y/o la OSNE, no podrán cobrar cantidad alguna ya sea en dinero o en especie, ni imponer a los beneficiarios alguna obligación o la realización de servicios personales, así como tampoco condiciones de carácter electoral o político.

**OCTAVA.- CAUSAS DE RESCISIÓN.** El presente Convenio podrá rescindirse por las siguientes causas:

1. Cuando se determine que los recursos presupuestarios aportados por “LAS PARTES” se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o
2. Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en el “Convenio”.

En el supuesto de rescisión de este “Convenio”, la CGSNE suspenderá el registro de acciones y/o la gestión para ministrar recursos a la OSNE.

**NOVENA.- INCUMPLIMIENTO POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** En el supuesto de que se presentaran casos fortuitos o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento de lo pactado en este “Convenio”, tal circunstancia deberá hacerse del conocimiento en forma inmediata y por escrito a la otra parte. En dicha situación, no procede sanción alguna.

**DÉCIMA.- DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES.** Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente “Convenio”, quedan sujetas a lo previsto en el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

De igual modo se aplicará la legislación estatal en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos y en su caso la penal que corresponda, sin que ninguna de ellas excluya a las demás.

**DÉCIMO PRIMERA.- SEGUIMIENTO.** Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente instrumento, la “STPS”, a través de la CGSNE y la “SECRETARÍA”, por conducto de la dependencia estatal que tenga a su cargo la OSNE, serán responsables de que se revise periódicamente su contenido, así como de adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a las obligaciones adquiridas.

**DÉCIMO SEGUNDA.- FISCALIZACIÓN Y CONTROL.** La fiscalización y control se realizará conforme a lo siguiente:

1. En ejercicio de sus atribuciones, la “STPS” por conducto de la CGSNE, supervisará la operación del PAE en la OSNE, así como el debido cumplimiento de lo establecido en el presente “Convenio” y la “Normatividad” aplicable y para tal efecto solicitará a la “SECRETARÍA” la información que considere necesaria. En caso de detectar presuntas irregularidades, deberá dar parte al Órgano Interno de Control en la “STPS”, a la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal y/o a las Instancias de Fiscalización Estatales que correspondan conforme a la “Normatividad” aplicable.
2. La “STPS”, por conducto de la CGSNE podrá suspender temporalmente el registro de acciones y/o la gestión para ministrar recursos a la OSNE y en su caso, solicitar la devolución de aquellos en los que se detecten irregularidades o se incurra en violaciones a la “Normatividad” aplicable, independientemente de las medidas correctivas y preventivas propuestas por las instancias de control, vigilancia y supervisión facultadas para ello.

3. La "SECRETARÍA" se obliga a sujetarse al control, auditoría y seguimiento de los recursos materia de este instrumento, que realicen las instancias de fiscalización y control que conforme a las disposiciones legales aplicables, resulten competentes.
4. La "SECRETARÍA" se obliga a permitir y facilitar la realización de auditorías al ejercicio de los recursos y acciones que se llevan a cabo con fondos de crédito externo, para lo cual la "STPS" a través de la unidad administrativa facultada para ello establecerá la coordinación necesaria.

**DÉCIMO TERCERA.- RELACIÓN LABORAL.** "LAS PARTES" convienen que la relación laboral se mantendrá en todos los casos entre la parte contratante y su personal respectivo, aun en los casos de trabajos realizados en forma conjunta o desarrollados en instalaciones o equipo de cualquiera de las mismas y en ningún caso deberán ser consideradas como patrones solidarios o sustitutos, por lo que las personas que contrate la "SECRETARÍA" con recursos asignados por la "STPS", no podrán ser consideradas por ello como trabajadores de esta última.

**DÉCIMO CUARTA.- TRANSPARENCIA Y PUBLICIDAD.** La "STPS", conforme a lo dispuesto en el artículo 29, fracciones I y III del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016; 7 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70 y 71 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hará públicas las acciones desarrolladas con los recursos a que se refiere la cláusula QUINTA de este "Convenio", incluyendo sus avances físico-financieros. La "SECRETARÍA" por su parte, se obliga a difundir al interior de la entidad federativa dicha información.

**DÉCIMO QUINTA.- DIFUSIÓN.** "LAS PARTES" se obligan, conforme a lo dispuesto en el artículo 29, fracción III, inciso a) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, a que la publicidad que adquieran para la difusión del PAE incluya, clara, visible y/o audiblemente, la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

**DÉCIMO SEXTA.- VIGENCIA.** El presente Convenio estará vigente durante el Ejercicio Fiscal 2016, y permanecerá así hasta en tanto se suscriba el correspondiente al del siguiente ejercicio fiscal, salvo lo dispuesto en las cláusulas QUINTA Y SEXTA, y siempre que esa continuidad no se oponga ni contravenga alguna disposición legal o normativa aplicable.

La suscripción del presente "Convenio" deja sin efectos el "CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS, PROGRAMAS, ESTRATEGIAS Y ACTIVIDADES QUE EN EL MARCO DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO..." suscrito por "LAS PARTES" el 14 de abril de 2015.

**DÉCIMO SÉPTIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.** Cualquiera de "LAS PARTES" podrá dar por terminado de manera anticipada el presente instrumento jurídico, mediante escrito comunicando a la otra los motivos que la originan con treinta días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda surta efectos la terminación, en cuyo caso, tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en el entendido de que las acciones iniciadas deberán ser concluidas y la "SECRETARÍA" se obliga a emitir un informe a la "STPS" en el que se precisen las gestiones de los recursos que le fueron asignados y radicados.

**DÉCIMO OCTAVA.- INTERPRETACIÓN.** "LAS PARTES" manifiestan su conformidad para que, en caso de duda sobre la interpretación de este Convenio, se observe lo previsto en "Normatividad" aplicable a la ejecución del PAE.

**DÉCIMO NOVENA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** "LAS PARTES" convienen en que el presente instrumento jurídico es producto de la buena fe, por lo que toda duda o diferencia de opinión respecto a la formalización, interpretación y/o cumplimiento buscarán resolverla de común acuerdo, sin perjuicio de la competencia que corresponda a los Tribunales de la Federación, en términos de lo dispuesto por el artículo 104, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**VIGÉSIMA.- PUBLICACIÓN.** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Planeación, "LAS PARTES" convienen en que el presente documento sea publicado en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta o Periódico Oficial de la "SECRETARÍA".

Enteradas las partes del contenido y efectos legales del presente Convenio, lo firman de conformidad en seis tantos, en la ciudad de Mérida a los 9 días del mes de marzo de 2016.- Por la STPS: el Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Jesús Alfonso Navarrete Prida**.- Rúbrica.- Por la Secretaría: el Secretario del Trabajo y Previsión Social y Director del Servicio Nacional de Empleo, Yucatán, **Martín Enrique Castillo Ruz**.- Rúbrica.

## PODER JUDICIAL

### SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

**SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno en la Acción de Inconstitucionalidad 15/2015, promovida por la Procuraduría General de la República por conducto de la Subprocuradora Jurídica y de Asuntos Internacionales.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD  
15/2015.**

**PROMOVENTE: PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA POR CONDUCTO DE LA  
SUBPROCURADORA JURÍDICA Y DE  
ASUNTOS INTERNACIONALES.**

**PONENTE: MINISTRO JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO.**

**SECRETARIA: NÍNIVE ILEANA PENAGOS ROBLES.**

Ciudad de México. Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al diecisiete de marzo de dos mil dieciséis.

**VISTOS** para resolver la acción de inconstitucionalidad 15/2015, promovida por la Procuraduría General de la República por Conducto de la Subprocuradora Jurídica y de Asuntos Internacionales, y

#### RESULTANDO:

**PRIMERO. Presentación de la acción.** Mediante oficio presentado el dos de marzo de dos mil quince, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, Arely Gómez González, en su carácter de Subprocuradora Jurídica y de Asuntos Internacionales de la Procuraduría General de la República, promovió acción de inconstitucionalidad, solicitando la invalidez de la norma que más adelante se señala, emitida y promulgada por las autoridades que a continuación se precisan:

#### ÓRGANOS RESPONSABLES:

1. Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz.
2. Poder Legislativo del Estado de Veracruz.

#### NORMA GENERAL CUYA INVALIDEZ SE RECLAMA:

- El artículo 7, fracción VIII, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la Gaceta Oficial de la Entidad, el veintinueve de enero de dos mil quince.

**SEGUNDO. Artículos constitucionales violados.** La promovente estima violados los artículos 14, 16 y 73, fracción XXI, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**TERCERO. Conceptos de invalidez.** En sus conceptos de invalidez, adujo en síntesis lo siguiente:

**Primero.** Considera que al emitir el Congreso del Estado de Veracruz, la norma impugnada (artículo 7, fracción VIII, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave), invadió el ámbito de competencia constitucional reservado a favor del Congreso de la Unión, cuyo inciso c) fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Federal, establece la facultad exclusiva del Congreso General para expedir la legislación única en materia procedimental penal, conforme al proceso legislativo de reforma constitucional que dio lugar al actual texto de la fracción XXI, el Constituyente consideró de gran importancia que existiera una sola legislación procesal penal a nivel nacional, a efecto de homologar la materia adjetiva en el territorio mexicano brindando con ello mayor certeza al gobernado, al evitar una multiplicidad normativa por entidad federativa. Por lo que, de conformidad con el citado precepto y segundo transitorio del Decreto de nueve de octubre de dos mil trece, las entidades federativas incluyendo el Estado de Veracruz, ya no pueden expedir legislación en materia procesal penal para el nuevo sistema acusatorio, pues el Congreso de la Unión ya ejerció su atribución constitucional al expedir el Código Nacional de Procedimientos Penales, el cual entrará en vigor gradualmente.

En este contexto, aduce que el Congreso estatal que efectuó reformas legales con el fin de ajustar su marco jurídico al nuevo sistema acusatorio y a lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Penales, y expidió la Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Veracruz, en cuya norma que se impugna pretende facultar al Ministerio Público estatal, para que en el ámbito de una investigación pueda suspenderla cuando el sujeto activo del delito sea inimputable; siendo que, el legislador estatal no puede fijar la competencia del Ministerio Público Estatal en la etapa de investigación, ya que es un tema procesal a pesar de estar contenido en la Ley Orgánica, cuya atribución para legislar en esta materia corresponde en exclusiva al Congreso de la Unión.

**Segundo.** Aduce violación a los principios de certeza y seguridad jurídica previstos en los artículos 14, párrafo segundo y 16, párrafo primero, de la Constitución Federal; pues considera que el precepto impugnado (artículo 7, fracción VIII, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave) faculta al Ministerio Público para suspender la investigación, en cualquiera de sus etapas (incluso si ya se ha dictado auto de vinculación a proceso) si observa que un inculpado puede ser inimputable, además prevé la apertura de un procedimiento especial para enfermos mentales, que se tramitará ante el juez de la adscripción.

Que dicha disposición es incompatible con las reglas que ya establece el Código Nacional de Procedimientos Penales, para el proceso penal cuando se advierte que una persona puede ser inimputable. Agrega que el contenido de la fracción VIII, del artículo impugnado, contradice las reglas procesales establecidas en el Código Nacional para el mismo supuesto jurídico; en consecuencia, aduce que la fracción combatida genera confusión entre los gobernados y los operadores jurídicos, lo cual implica una contravención a los principios de certeza y seguridad jurídica, ya que no hay certidumbre sobre si deben aplicarse las reglas del Código Nacional o las de la Ley estatal (Ley Orgánica) para regular el proceso que debe seguirse en caso de que se advierta que alguna persona inculpada puede ser inimputable; tampoco resulta claro para los operadores jurídicos si ante este supuesto el Ministerio Público debe continuar la investigación o debe ordenar su suspensión.

**CUARTO. Registro y admisión de la acción de inconstitucionalidad.** Mediante proveído de dos de marzo de dos mil quince, el Presidente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, ordenó formar y registrar el expediente relativo a la presente acción de inconstitucionalidad, a la que correspondió el número **15/2015** y, por razón de turno, tocó fungir como instructor al Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo.

Por auto de nueve de marzo siguiente, el Ministro instructor admitió la presente acción de inconstitucionalidad y ordenó dar vista a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Veracruz, para que rindieran sus respectivos informes.

**QUINTO. Informe del Poder Legislativo del Estado de Veracruz.**

- Señala que en la Gaceta Oficial Número 042 Extraordinario, de veintinueve de enero de dos mil quince, se publicó la Ley Número 546, referente a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la cual contiene 112 artículos comunes y 8 transitorios; cuyo contenido fue debidamente estudiado y analizado por las Comisiones Permanentes respectivas y por el Pleno de LXIII Legislatura del Estado de Veracruz, por lo que, considera que no contradice ninguna norma constitucional.

- En relación al precepto impugnado (artículo 7, fracción VIII, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave) señala que no es posible sancionar a un servidor público, como resulta ser el Ministerio Público, si no existe una Ley Orgánica que enmarque sus facultades y obligaciones dentro de la investigación que debe realizar atento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Federal, pues el artículo impugnado no hace más que ordenar lo que debe realizar el Ministerio Público en la Carpeta de Investigación, cuando se trate de una persona que tenga el carácter de inimputable, lo que considera, debe ser respetado por todas las autoridades que procuran y administran justicia, atento a lo dispuesto por el artículo 1o. de la Constitución Federal, que refiere los derechos humanos que le pertenecen a cada individuo; lo anterior, aunado a que la fracción impugnada, no es de orden general, ya que es únicamente aplicable a los Agentes del Ministerio Público, en lo referente a la constitución de su carpeta de investigación, refiriéndose a la etapa inicial o administrativa que sanciona el Código Nacional de Procedimientos Penales, por lo que, considera que en el caso se está ante una equivocada interpretación de la norma jurídica que se pretende nulificar.

- Que si se estudia y analiza el Título Tercero, Capítulo I, del Código Nacional de Procedimientos Penales, relativo a la Etapa de Investigación, contenida en los artículos del 212 al 251; el Legislador Federal nunca se ocupó de establecer reglas de comportamiento para los Ministerios Públicos en el sistema acusatorio y adversarial, por lo que, en tanto no se establezca, quedan facultados los Congresos de los Estados para expedir la Ley Orgánica respectiva, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 73 de la Constitución Federal.

- Que la norma impugnada, no contradice la Constitución Federal, si se toma en cuenta que el artículo 71 de la referida norma, otorga las facultades necesarias a la LXIII Legislatura del Estado de Veracruz, para iniciar leyes o decretos, y que en el caso, lo que se hizo, fue legislar en materia interna para la procuración de justicia que se debe dar en el Estado de Veracruz.

- Que atendiendo a lo dispuesto en el artículo 90 de la Constitución Federal, la Administración Pública Federal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, en ese contexto, dice que se reconoce que deben expedirse normas jurídicas orgánicas internas para el comportamiento de los servidores públicos en cada una de sus dependencias, de acuerdo a sus atribuciones que le enmarquen.

- Que el artículo 102 de la Constitución Federal, determina que el Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General de la República, como un órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; por lo que, considera obvio que debe expedirse la Ley Orgánica particular y que no podrá ser la que hoy rige a la Procuraduría General de la República.

- En atención a lo expuesto, considera que la norma impugnada, no contradice el artículo 73, fracción XXI, de la Constitución Federal, pues de ninguna manera prohíbe legislar en materia orgánica para una dependencia oficial, ya que los casos que se precisan en el inciso c), nada tiene que ver con la ley multicitada, en virtud de que no afecta el procedimiento penal, habida cuenta que no se llega a él, pues se habla de la etapa de investigación inicial; no se trata de modificar norma jurídica alguna que contenga el Código Nacional de Procedimientos Penales; no se trastocan los mecanismos alternativos de solución de controversias y ejecución de penas; toda vez que, el congreso demandado solo se pronuncia por el respeto a los derechos humanos de personas discapacitadas.

- Que si se emitió la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, fue de acuerdo a lo previsto en el artículo 33 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, lo cual considera legal.

- Por otra parte, señala que el Código Nacional de Procedimientos Penales, trata lo referente a las personas inimputables, pero lo hace determinando situaciones completamente diferentes a lo que se establece en el precepto impugnado (artículo 7, fracción VIII, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave).

- Concluye diciendo, que la citada norma impugnada no violenta el artículo 73, fracción XXI, de la Constitución Federal; pues más bien considera, que si la norma que se impugna se reformara o derogara, se estarían violando derechos humanos de los discapacitados que padecen ciertas causas de psicosis o retrasos mentales, durante la investigación inicial o administrativa, atentando en contra del principio de convencionalidad, que favorecen a estas personas y sus derechos establecidos en los artículos 1, 4 y 133 de la Constitución Federal, así como los tratados internacionales, que imponen al Ministerio Público la protección de estos derechos en sus diferentes actuaciones.

Finalmente, hace valer la incompetencia de la Representante de la Procuraduría General de la República, ya que considera que carece de legitimación procesal activa, de conformidad con el artículo 30 de la Ley Orgánica aplicable y el artículo 137 del Reglamento de la misma Ley, ya que de ninguna manera está facultada para promover la presente acción de inconstitucionalidad; por lo que, solicita a este Alto Tribunal, se estudie por tratarse de situaciones jurídicas de orden público.

#### **SEXTO. Informe del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz.**

- El Gobernador del Estado de Veracruz, en esencia señala que promulgó y ordenó la publicación de la Ley número 546 Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuyo artículo que se impugna (7, fracción VIII) no es violatorio de los artículos 14, 16 y 73, fracción XXI, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- Luego, aduce que en el caso opera la causa de improcedencia, que se deriva de lo dispuesto en el artículo 19, fracción VIII, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal, en relación con sus diversos 10, fracción I y 11, primer párrafo, de la referida ley; toda vez que, en el caso, la promovente Arely Gómez González, en ese entonces, Subprocuradora Jurídica y de Asuntos Internacionales de la Procuraduría General de la República, promueve la presente acción de inconstitucionalidad, pretendiendo fundar su personalidad en los artículos 30 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 3, inciso A), fracción I, de su Reglamento, en relación con el artículo 105, fracción II, inciso c) y 102 apartado A, párrafo tercero, de la Constitución Federal, argumentando que debido a que es un hecho notorio en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, que la Procuraduría General de la República se encontraba sin titular en el momento en que se promovió la acción de inconstitucionalidad, comparece en suplencia del titular de la referida institución, en términos del artículo 30 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, que señala que el Procurador General de la República será suplido en sus excusas, ausencias o faltas temporales, por los subprocuradores en los términos que disponga el Reglamento de dicha ley.

Indicó que el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, establece en el artículo 137, que durante las ausencias del Procurador, el despacho y resolución de los asuntos estarán a cargo, en el orden que se mencionan, de los Subprocuradores Jurídicos y de Asuntos Internacionales; de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo; Especializado en Investigación de Delincuencia Organizada; Especializado en Investigación de Delitos Federales, y de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad.

De cuya interpretación de dichos preceptos, se puede concluir que en los casos de ausencia o falta temporal del Procurador General de la República, en el orden que se mencionan, los Subprocuradores Jurídico y de Asuntos Internacionales, estarán a cargo, en caso de una ausencia temporal. Sin embargo, en el presente caso, la Procuraduría General de la República, al momento de intentarse la Acción de Inconstitucionalidad carecía de titular, pues es público y notorio que en ese entonces había renunciado a su investidura de Procurador General de la República, por lo que, considera que no se trata de una ausencia temporal, sino de una ausencia o falta absoluta, de ahí, lo infundado de la personalidad con que comparece la promovente.

Lo anterior, aunado a que, en el párrafo tercero apartado A del artículo 102 de la Constitución Federal, el Constituyente estableció que solo el titular de la Procuraduría General de la República, podrá promover la Acción de Inconstitucionalidad, pues agregó la connotación, intervendrá personalmente, de lo que se colige, que para promover este medio de control constitucional, no admite representación ni suplencia de ningún tipo.

- Con relación al primer concepto de invalidez, relativo a que la norma impugnada viola el artículo 73, fracción XXI, inciso c), de la Constitución Federal, señaló que es infundado, porque el precepto no invade la Competencia del Congreso de la Unión, para legislar en materia procedimental penal, ya que la norma en comento únicamente otorga atribuciones al Ministerio Público Estatal, durante la investigación dentro del marco legal que establece la Constitución Federal y el Código Nacional de Procedimientos Penales, pues no establece un procedimiento distinto. Además de que, es de explorado derecho que el Poder Legislativo Local, es competente para emitir normas que establezcan la organización y funcionamiento de los órganos que conforman la entidad federativa.

Luego, transcribió los artículos 6, fracción I y 7 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como el artículo 211, del Código Nacional de Procedimientos Penales, aduciendo al respecto que, haciendo una interpretación sistemática y funcional de la norma combatida que otorga atribuciones al Ministerio Público Estatal, durante la investigación y el Código Nacional de Procedimientos Penales, se puede concluir que la autoridad ministerial podrá dejar de actuar durante la investigación inicial o complementaria, cuando la persona involucrada en la comisión de un hecho delictuoso presentare signos de inimputabilidad a efecto de salvaguardar sus derechos fundamentales, evitando con ello un mayor grado de vulnerabilidad, pudiendo continuar con la investigación una vez que éste, esté debidamente representado, tanto por el defensor designado como por un tutor especial, lo cual lejos de establecer un procedimiento distinto al señalado en el Código Nacional de Procedimientos Penales, se armoniza a la perfección con éste.

Que la finalidad de la reforma al artículo 73, fracción XXI, inciso c), de la Constitución Federal, fue establecer criterios homogéneos en el procedimiento penal, sin que esto implique que se trate de una norma invariable, inmutable, inalterable, inflexible, estática y única; pues el vocablo homogéneo permite diferentes acepciones, tales como semejantes, parecido, similar, uniforme, análogo, etc. Por lo que, considera que la norma impugnada de ninguna manera establece un procedimiento alternativo al Código Nacional de Procedimiento Penales, sino que, por el contrario, al señalar éste, la facultad para el Ministerio Público estatal, de hacer “ajustes razonables”, que el señalado ordenamiento procedimental no define, considera que complementa la norma que establece el procedimiento de inimputables ante el Ministerio Público, al otorgarle a éste las atribuciones correspondientes durante la investigación para poder realizar dichos ajustes razonables, dotando de eficacia jurídica a la norma procedimental.

- Con relación al segundo concepto de invalidez, relativo a que la norma impugnada violenta los principios de certeza y seguridad jurídica previstos en los artículos 14, párrafo segundo y 16, párrafo primero, de la Constitución Federal; señaló que es infundado, porque el precepto impugnado, lo que hace, es regular, cómo debe el Ministerio Público proceder en el supuesto a que se refiere el segundo párrafo del artículo 414 del Código Nacional de Procedimiento Penales, que sienta las bases generales sobre la facultad del Ministerio Público para aplicar los ajustes razonables para evitar un mayor grado de vulnerabilidad y respecto a la integridad personal del inculcado, en el supuesto de que presente indicios de ser inimputable. Sin embargo, refiere que esos estados de inimputabilidad, serán conforme se disponga en la parte general del Código Penal que resulte aplicable, lo que debe entenderse, el que resulte aplicable en cada entidad federativa. Asimismo, aduce que la norma en cuestión homologa criterios, respecto de que, el Ministerio Público estará en posibilidad de solicitar, que se practiquen los peritajes que se impongan, para establecer si el inculcado se encuentra en algún estado de inimputabilidad, el tipo, permanencia o temporalidad de la misma y si fue provocada o no por el propio inculcado; además, de las normas que integran el capítulo noveno del Código Nacional de Procedimiento Penales, relativo al procedimiento de inimputables, no se advierte alguna disposición, que disponga el procedimiento a seguir para que el Ministerio Público ejerza tales atribuciones.

En tal virtud, la ley orgánica de mérito, establece que cuando el inculcado presente indicios de psicosis o retraso mental, solicitará la representación legal del mismo, la cual estará a cargo del defensor designado; que además se procederá a la designación de un tutor especial y a la comunicación del Juez competente, para que el procedimiento a seguir sea el correspondiente a personas inimputables, en los términos prescritos en el

Título IX, que alude al procedimiento que se sigue para el caso de personas inimputables; y el artículo 7, fracción VIII, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, regula precisamente la atribución conferida al Ministerio Público precisamente en el Segunda Párrafo del artículo 414, del referido Código Nacional.

Destaca, que lo que hizo el legislador veracruzano al emitir la norma impugnada, fue clarificar la omisión en que incurrió el Congreso de la Unión, al regular dicha materia, pues mientras que, en los preceptos legales del Código Nacional, no consigna disposición alguna, que regule la manera de cómo se pueden hacer efectivos los derechos que para el caso de los inimputables señala el citado artículo 414, lo que sí se hace en la fracción VIII, del arábigo 7, de la invocada Ley Orgánica.

**SÉPTIMO. Cierre de instrucción.** Recibidos los informes de las autoridades, formulados los alegatos y encontrándose instruido el procedimiento, mediante proveído de siete de mayo de dos mil quince, quedó cerrada la instrucción a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

#### CONSIDERANDO:

**PRIMERO. Competencia.** Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la presente acción de inconstitucionalidad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, fracción II, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, fracción I y 11, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, toda vez que se plantea la posible contradicción entre el artículo 7, fracción VIII, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**SEGUNDO. Oportunidad.** El párrafo primero del artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal<sup>1</sup>, dispone que el plazo para promover la acción de inconstitucionalidad es de treinta días naturales, y que su cómputo, debe iniciarse a partir del día siguiente a la fecha en que la norma general sea publicada en el correspondiente medio oficial; asimismo, señala que, si el último día del plazo fuere inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente.

La Ley número 546 Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que contiene el artículo 7, fracción VIII, impugnado por esta vía, fue publicada en la Gaceta Oficial de la Entidad, el veintinueve de enero de dos mil quince, tal como se advierte del ejemplar de la edición correspondiente, que obra agregado a fojas de la dieciséis a la cuarenta y tres del expediente. Así, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Reglamentaria de la materia, el plazo de treinta días naturales para promover la presente acción **transcurrió del viernes treinta de enero al sábado veintiocho de febrero de dos mil quince**; asimismo, como se advierte, el último día del plazo fue inhábil, por lo que, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente, esto es, **el lunes dos de marzo siguiente**.

En el caso concreto, según consta en el sello asentado al reverso de la foja trece del expediente, **la demanda se presentó el lunes dos de marzo de dos mil quince**, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo que es evidente que la presentación de la demanda es oportuna.

**TERCERO. Legitimación.** A continuación, se procederá a analizar la legitimación de quien promueve, por ser un presupuesto indispensable para el ejercicio de la acción.

Los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Veracruz, señalan coincidentemente que la Representante de la Procuraduría General de la República, carece de legitimación procesal activa para promover la presente acción de inconstitucionalidad, por lo que, en el caso opera la causa de improcedencia que se deriva de lo dispuesto en el artículo 19, fracción VIII, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal, en relación con sus diversos 10, fracción I y 11, primer párrafo, de la referida ley; toda vez que, la promovente Arely Gómez González, en ese entonces, Subprocuradora Jurídica y de Asuntos Internacionales de la Procuraduría General de la República, promueve la presente acción de inconstitucionalidad, pretendiendo fundar su personalidad en los artículos 30 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 3, inciso A), fracción I, de su Reglamento, en relación con el artículo 105, fracción II, inciso c) y 102 apartado A, párrafo tercero, de la Constitución Federal, argumentando que, debido a que es un hecho notorio en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, que la Procuraduría General de la República se encontraba sin titular en el momento en que se promovió la acción de inconstitucionalidad, comparece en suplencia del titular de la referida institución, lo cual se considera incorrecto.

<sup>1</sup> "Artículo 60. El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente. (...)".

Lo anterior, aunado a que, en el párrafo tercero apartado A del artículo 102 de la Constitución Federal, el Constituyente estableció que solo el titular de la Procuraduría General de la República, podrá promover la Acción de Inconstitucionalidad, pues agregó la connotación interviene personalmente, de lo que se colige, que para promover este medio de control constitucional, no admite representación ni suplencia de ningún tipo.

La referida causa de improcedencia es **infundada**, en atención a las siguientes consideraciones:

El artículo 105, fracción II, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vigente, dispone que las acciones de inconstitucionalidad se podrán promover por el Procurador General de la República, en contra de leyes federales, estatales y del Distrito Federal, así como de Tratados Internacionales celebrados por el Estado Mexicano, como se advierte de lo siguiente:

*“Artículo 105.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:*

*...*

*II.- De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.*

*Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por:*

*...*

*c).- El Procurador General de la República, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano;*

*...”*

Debe precisarse que, **el diez de febrero de dos mil catorce, se reformó el artículo 105, fracción II, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo ahora que tiene legitimación “el Ejecutivo Federal, por conducto del Consejero Jurídico del Gobierno, en contra de normas generales de carácter federal y de las entidades federativas”**; asimismo, **se adicionó el inciso i) para señalar que también tiene legitimación “el Fiscal General de la República respecto de leyes federales y de las entidades federativas, en materia penal y procesal penal, así como las relacionadas con el ámbito de sus funciones”**.<sup>2</sup>

No obstante lo anterior, debe precisarse que el artículo Décimo Sexto transitorio<sup>3</sup>, de la aludida reforma constitucional, establece específicamente que las adiciones y reformas al artículo 105, fracciones II, incisos c) e i), **entrarán en vigor, en la misma fecha en que lo hagan las normas secundarias que expida el Congreso de la Unión necesarias por virtud de las adiciones, reformas y derogaciones, siempre que se haga por el propio Congreso, la declaratoria expresa de entrada en vigor de la autonomía constitucional de la Fiscalía General de la República.**

Por lo que, **al no haber sido emitida aún, la Ley relativa a la Fiscalía General de la República y por ello, tampoco haberse hecho la declaratoria correspondiente, es evidente que sigue en vigor el anterior inciso c) de la fracción II del artículo 105 constitucional.**

<sup>2</sup> “Art. 105.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

*...*

*II.- De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.*

*...*

*c) El Ejecutivo Federal, por conducto del Consejero Jurídico del Gobierno, en contra de normas generales de carácter federal y de las entidades federativas;*

*...*

*(ADICIONADO, D.O.F. 10 DE FEBRERO DE 2014)*

*i) El Fiscal General de la República respecto de leyes federales y de las entidades federativas, en materia penal y procesal penal, así como las relacionadas con el ámbito de sus funciones;”*

*...”*

<sup>3</sup> “DÉCIMO SEXTO.- Las adiciones, reformas y derogaciones que se hacen a los artículos 28; 29, párrafo primero; 69, párrafo segundo; 76, fracciones II, por lo que se refiere a la supresión de la ratificación del Procurador General de la República por el Senado y XII; 78, fracción V; 82, fracción VI; 84; 89, fracción IX; 90; 93, párrafo segundo; 95; 102, Apartado A; 105, fracciones II, incisos c) e i) y III; 107; 110 y 111 por lo que se refiere al Fiscal General de la República; 116, fracción IX y 119, párrafo primero de esta Constitución, **entrarán en vigor en la misma fecha en que lo hagan las normas secundarias que expida el Congreso de la Unión necesarias por virtud de las adiciones, reformas y derogaciones a que se refiere el presente Transitorio, siempre que se haga por el propio Congreso la declaratoria expresa de entrada en vigor de la autonomía constitucional de la Fiscalía General de la República.**

*El Procurador General de la República que se encuentre en funciones al momento de expedirse la declaratoria a que se refiere el párrafo anterior, quedará designado por virtud de este Decreto Fiscal General de la República por el tiempo que establece el artículo 102, Apartado A, de esta Constitución, sin perjuicio del procedimiento de remoción previsto en la fracción IV de dicho artículo”.*



Ahora, suscribe la demanda Arely Gómez González, en su carácter de Subprocuradora Jurídica y de Asuntos Internacionales de la Procuraduría General de la República, lo que acredita con copia certificada de su nombramiento<sup>4</sup>, de fecha veintiséis de febrero de dos mil quince; señalando que signa ella la demanda debido a que, es un hecho notorio que a la fecha de la presentación de dicho oficio, había una ausencia del titular de la Procuraduría General de la República.

En efecto, si bien este Tribunal Pleno, al resolver por unanimidad de nueve votos la acción de inconstitucionalidad 12/2001, determinó que de lo establecido por los artículos 105, fracción II, inciso c) y 102, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se desprende que la intervención del Procurador General de la República, en las controversias y acciones a que se refiere el precepto citado en primer término, debe ser personal, es decir, no es delegable**, según se corrobora con la hipótesis contenida en el párrafo cuarto del mencionado artículo 102, que refiere, que el Procurador podrá intervenir, por sí o por medio de sus agentes, en todos los negocios en que la Federación fuese parte, en los casos de los diplomáticos y los cónsules generales y en los que deba intervenir el Ministerio Público de la Federación, pero no así, tratándose de las acciones de inconstitucionalidad.

Asimismo, que de acuerdo con lo previsto en el artículo 61, fracción I, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la demanda por la que se ejercita ese medio de control de constitucionalidad, deberá contener, como requisitos de validez, los nombres y las firmas de los promoventes, de lo que se consideró, inconcuso que si se promueve una acción de inconstitucionalidad en nombre del procurador, pero el escrito de demanda respectivo, no contiene su firma sino la de otra persona que signó en su ausencia, se actualiza, en cuanto a la legitimación del promovente, la causal de improcedencia prevista en el artículo 19, fracción VIII, en relación con los artículos 61, fracción I, 10, fracción I y 11 de la Ley Reglamentaria de la materia. Lo anterior, **porque además de que la intervención del procurador, en el supuesto de que se trata, es indelegable**, así, si el acto volitivo de ejercitar la acción no fue manifestado por el titular del derecho, al no signar la demanda inicial, no puede tenerse por iniciada la acción de inconstitucionalidad”.

Criterio que quedó plasmado, en la siguiente tesis de jurisprudencia:

*“Época: Novena Época*

*Registro: 189356*

*Instancia: Pleno*

*Tipo de Tesis: Jurisprudencia*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*Tomo XIV, Julio de 2001*

*Materia(s): Constitucional*

*Tesis: P./J. 91/2001*

*Página: 677*

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. ES IMPROCEDENTE LA PROMOVIDA EN NOMBRE DEL PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA, SI EL ESCRITO DE DEMANDA RESPECTIVO NO CONTIENE SU FIRMA SINO LA DE OTRA PERSONA QUE SIGNÓ EN SU AUSENCIA.** Si se toma en consideración, por un lado, que conforme a lo dispuesto en los artículos 105, fracción II, inciso c) y 102, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el procurador general de la República puede ejercitar acción de inconstitucionalidad en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Estado mexicano, y que su intervención en las controversias y acciones a que se refiere el precepto citado en primer término debe ser personal, es decir, no es delegable, según se corrobora con la hipótesis contenida en el párrafo cuarto del mencionado artículo 102, que refiere que el procurador podrá intervenir por sí o por medio de sus agentes, en todos los negocios en que la Federación fuese parte, en los casos de los diplomáticos y los cónsules generales y en los que deba intervenir el Ministerio Público de la Federación, pero no así, tratándose de las acciones de inconstitucionalidad y, por otro, que de acuerdo con lo previsto en el artículo 61, fracción I, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la demanda por la que se ejercita ese medio de control de constitucionalidad deberá contener, como requisitos de validez, los

<sup>4</sup> Foja 14 del expediente.

*nombres y las firmas de los promoventes, es inconcuso que si se promueve una acción de inconstitucionalidad en nombre del procurador, pero el escrito de demanda respectivo no contiene su firma sino la de otra persona que signó en su ausencia, se actualiza, en cuanto a la legitimación del promovente, la causal de improcedencia prevista en el artículo 19, fracción VIII, en relación con los artículos 61, fracción I, 10, fracción I y 11 de la ley reglamentaria de la materia. Lo anterior es así, porque además de que la intervención del procurador en el supuesto de que se trata es indelegable, si el acto volitivo de ejercitar la acción no fue manifestado por el titular del derecho, al no signar la demanda inicial, no puede tenerse por iniciada la acción de inconstitucionalidad". (Acción de inconstitucionalidad 12/2001. Procurador General de la República. 7 de mayo de 2001. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Juan Díaz Romero y José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: José Vicente Aguinaco Alemán; en su ausencia hizo suyo el proyecto Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Pedro Alberto Nava Malagón.)*

Lo cierto es que, para esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, es un hecho público y notorio, que el entonces Procurador General de la República -Jesús Murillo Karam -, dejó el cargo, el veintisiete de febrero de dos mil quince, fecha en la que fue nombrado Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; asimismo, **en esa misma fecha** (27 de febrero de 2015) Arely Gómez Gonzalez, fue designada por el Presidente de la República, Procuradora General de la República y, enviada dicha designación a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, para su ratificación<sup>5</sup>, en términos del primer párrafo artículo 102 del apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

*"Artículo 102.-*

*A. La ley organizará el Ministerio Público de la Federación, cuyos funcionarios serán nombrados y removidos por el Ejecutivo, de acuerdo con la ley respectiva. El Ministerio Público de la Federación estará presidido por un **Procurador General de la República, designado por el Titular del Ejecutivo Federal con ratificación del Senado o, en sus recesos, de la Comisión Permanente.** Para ser Procurador se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento; tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación; contar, con antigüedad mínima de diez años, con título profesional de licenciado en derecho; gozar de buena reputación, y no haber sido condenado por delito doloso. El procurador podrá ser removido libremente por el Ejecutivo.*

*..."*

Por otra parte, el Senado de la República ratificó la designación de Arely Gómez González, como Procuradora General de la República, hasta el tres de marzo de dos mil quince, según se advierte de la copia certificada que obra a foja trescientos cuarenta y seis del expediente.

De lo anterior, se desprende que nos encontramos frente a un hecho notorio, el cual, de conformidad con el artículo 88<sup>6</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, conforme al artículo 1 de La Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Federal<sup>7</sup>, este Alto Tribunal, los puede invocar aun y cuando éstos no hayan sido alegados ni probados por las partes.

En el caso, como ya se señaló, tanto la separación del cargo de Jesús Murillo Karam (el 27 de febrero de 2015) como Procurador General de la República, como la designación (27 de febrero de 2015) y ratificación (3 de marzo de 2015) de Arely Gómez González, en el cargo de Procuradora General de la República, son hechos notorios.

Sirve de apoyo la jurisprudencia número P./J. 74/2006<sup>8</sup>, de rubro: **"HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO"**.

<sup>5</sup> <http://www.presidencia.gob.mx/articulos-prensa/el-presidente-enrique-pena-nieto-tomo-protesta-a-jesus-murillo-karam-como-titular-de-la-sedatu/>  
<http://www.senado.gob.mx/index.php?ver=sp&mn=4&sm=1&id=1593>

<sup>6</sup> "ARTÍCULO 88.- Los hechos notorios pueden ser invocados por el tribunal, aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes".

<sup>7</sup> "La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles".

<sup>8</sup> Novena Época. Pleno. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIII. Junio de 2006. Página 963, de contenido: "Conforme al artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles los tribunales pueden invocar hechos notorios aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes. Por hechos notorios deben entenderse, en general, aquellos que por el conocimiento humano se consideran ciertos e indiscutibles, ya sea que pertenezcan a la historia, a la ciencia, a la naturaleza, a las vicisitudes de la vida pública actual o a circunstancias comúnmente conocidas en un determinado lugar, de modo que toda persona de ese medio esté en condiciones de saberlo; y desde el punto de vista jurídico, hecho notorio es cualquier acontecimiento de dominio público conocido por todos o casi todos los miembros de un círculo social en el momento en que va a pronunciarse la decisión judicial, respecto del cual no hay duda ni discusión; de manera que al ser notorio la ley exime de su prueba, por ser del conocimiento público en el medio social donde ocurrió o donde se tramita el procedimiento".

Debe destacarse también que el escrito por el que se promovió la presente acción de inconstitucionalidad se presentó ante este Alto Tribunal el dos de marzo de dos mil quince, fecha en la que además, venció el plazo para presentar este medio de control constitucional, tal y como ha quedado de manifiesto en el considerando anterior. Esto es, **un día antes** de que el Senado de la República, ratificara la designación como Procuradora de Arely Gómez González

Por lo que, es evidente que Arely Gómez González, a la fecha de la presentación de la demanda, no había sido ratificada por el Senado de la República, como Procuradora General; sin embargo, no por ello puede considerarse que carecía de legitimación para presentar la acción que nos ocupa.

En efecto, si bien el párrafo tercero del apartado A de la Constitución Federal<sup>9</sup>, establece que el Procurador General de la República, intervendrá personalmente en las controversias y acciones a que se refiere el artículo 105 de la Constitución y, como se dijo, el inciso c) de la fracción II de éste último precepto constitucional, establece que, podrá promover la acción de inconstitucionalidad el Procurador General de la República, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales, celebrados por el Estado Mexicano. Lo cierto es que, en este caso específico, en el que, a la fecha de la presentación **no existía Procurador General de la República ratificado**; debe considerarse que quien signa el escrito por el que se promueve la acción de inconstitucionalidad, tiene legitimación para incoar este medio de control, constitucional, pues la designación de Arely Gómez González como Procuradora no había sido ratificada y, por ende, siendo Subprocuradora Jurídica y de Asuntos Internacionales de la Procuraduría General de la República, materialmente fungía como encargada del despacho.

Lo anterior, debe considerarse así, tomando en consideración la naturaleza de este medio de control constitucional, el cual se instituyó para ser promovido con el interés general de preservar, de modo directo y único, la supremacía constitucional, a fin de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, realice un análisis abstracto de la constitucionalidad de la norma, sin que –en este supuesto– el Procurador General de la República resulte agraviado o beneficiado con la norma, en contra de la cual enderece la acción de inconstitucionalidad, ni que esté vinculado con la resolución que llegue a dictarse, pues será suficiente su interés general, abstracto e impersonal de que se respete la supremacía de la Constitución Federal.

Así, este Tribunal Pleno, considera que existe un orden de prelación en cuanto a las personas que sustituyen al Procurador General de la República ante su ausencia, el cual se contiene – como lo señaló la promovente– en los artículos 30 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 3, inciso A), fracción I y, 137, de su Reglamento, los cuales, en la parte que interesa, indican:

*De la suplencia y representación del Procurador General de la República*

**“Artículo 30.- El Procurador General de la República será suplido en sus excusas, ausencias o faltas temporales por los subprocuradores, en los términos que disponga el reglamento de esta ley.**

...

*El subprocurador que supla al Procurador General de la República ejercerá las atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente ley y demás normas aplicables otorgan a aquél, con excepción de lo dispuesto por la fracción I del artículo 6 de esta ley.”*

*“Artículo 3. Para el cumplimiento de los asuntos competencia de la Procuraduría, de su Titular y del Ministerio Público de la Federación, la Institución contará con las unidades administrativas y órganos desconcentrados siguientes:*

*A) Subprocuradurías:*

***I. Subprocuraduría Jurídica y de Asuntos Internacionales;***

...”

***“Artículo 137. Durante las ausencias del Procurador, el despacho y resolución de los asuntos estarán a cargo, en el orden que se mencionan, de los Subprocuradores Jurídico y de Asuntos Internacionales; de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo; Especializado en Investigación de Delincuencia Organizada; Especializado en Investigación de Delitos Federales, y de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad.***

<sup>9</sup> “ARTÍCULO 102.- [...]”

A ... (párrafo tercero) El Procurador General de la República intervendrá personalmente en las controversias y acciones a que se refiere el artículo 105 de la Constitución.[...]”

*Cuando se impute la comisión de un delito al Procurador, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 111 de la Constitución y en la ley en materia de responsabilidades de los servidores públicos, el Subprocurador que le corresponda suplirlo de conformidad con lo previsto en el párrafo que antecede conocerá de la denuncia, se hará cargo de la averiguación previa y, en su caso, resolverá sobre el inicio del procedimiento para la declaración de procedencia ante la Cámara de Diputados, previo acuerdo con el Ejecutivo Federal.*

*Durante las ausencias de los titulares de las Unidades Administrativas y Órganos Desconcentrados referidos en el artículo 3 del presente Reglamento, así como de las Fiscalías y Unidades Administrativas Especializadas creadas por Acuerdo del Procurador, el despacho y resolución de los asuntos a su cargo se realizará por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que haya sido designado para tal efecto o, a falta de designación, por los de la jerarquía inmediata inferior que corresponda conforme a la naturaleza de los asuntos de que se trate, salvo que el Procurador lo determine de otra forma. Para tal efecto, el servidor público suplente podrá ejercer todas las facultades y responsabilidades inherentes al cargo de quien suple."*

Por lo que, en el caso, ante las circunstancias fácticas señaladas, se considera que la representación de la Procuraduría, sí recayó en la Subprocuradora de Asuntos Jurídicos Internacionales, quien signa el escrito por el que se ejercita la acción de inconstitucionalidad.

En efecto, como lo ha sostenido este Tribunal Pleno<sup>10</sup>, el Poder Constituyente Permanente, en el artículo 105, fracción II, inciso c) de la Constitución Federal, legitimó al Procurador General de la República, para promover la acción de inconstitucionalidad, para denunciar la posible contradicción entre una norma general y la Constitución Federal, con el objeto de salvaguardar la supremacía constitucional sin que exista un agravio o persiga algún beneficio, pues por su condición de representante social, es que se le legitimó, con la idea de que su interés sea, el hacer prevalecer el orden constitucional en el país, en beneficio de los mexicanos.

Lo anterior se corrobora, de lo expuesto en la Exposición de Motivos que el Ejecutivo Federal acompañó a la Iniciativa de Reformas al artículo 105 de la Constitución General de la República, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, que entre otras cosas, dice:

**"CÁMARA DE ORIGEN: SENADORES**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**MÉXICO D.F., A 5 DE DICIEMBRE DE 1994**

**INICIATIVA DEL EJECUTIVO**

**CC. SECRETARIOS DE LA**

**CAMARA DE SENADORES DEL**

**H. CONGRESO DE LA UNIÓN**

**PRESENTES**

*La propuesta de modificaciones al régimen competencial y organizativo de la Suprema Corte de Justicia parte de la convicción de que es el órgano jurisdiccional que ha funcionado con mayor eficiencia y credibilidad en nuestro país. Debido al carácter supremo de sus resoluciones en los distintos litigios que se generen y a las nuevas atribuciones con que se propone dotarla, la reforma a nuestro sistema de justicia debe partir del fortalecimiento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.- - - **Se trata de llevar a sus últimas consecuencias el principio de la supremacía constitucional.** Hasta ahora el juicio de amparo ha sido el medio tradicional para tutelar las garantías individuales, dando buena cuenta de su capacidad protectora. Mediante el juicio de amparo, los individuos han contado con un instrumento eficaz para impugnar aquella norma jurídica general o aquel acto individual de autoridad federal, estatal o municipal, que pugne con lo dispuesto por una norma constitucional. Por ello, el juicio de amparo debe conservar sus principios fundamentales, pero debemos continuar perfeccionándolo, a fin de permitir una cada vez más adecuada defensa de los derechos fundamentales del individuo frente a cualquier abuso de la autoridad.- - - Debemos reconocer que incluso con independencia de los importantes beneficios del juicio de amparo la nueva y compleja realidad de la sociedad*

<sup>10</sup> Acción de inconstitucionalidad 14/2001, resuelta por unanimidad de diez votos, el 7 de agosto de 2001.

mexicana hace que este proceso no baste para comprender y solucionar todos los conflictos de constitucionalidad que pueden presentarse en nuestro orden jurídico. Por ello, es necesario incorporar procedimientos que garanticen mejor el principio de división de poderes y a la vez permitan que la sociedad cuente con mejores instrumentos para iniciar acciones de revisión de la constitucionalidad de una disposición de carácter general a través de sus representantes.- - La iniciativa plantea la reforma del artículo 105 constitucional a fin de ampliar las facultades de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para conocer de las controversias que se susciten entre la Federación, los estados y los Municipios; entre el Ejecutivo Federal y el Congreso de la Unión; entre los Poderes de las entidades federativas, o entre los órganos de gobierno del Distrito Federal, al ampliarse la legitimación para promover las controversias constitucionales, se reconoce la complejidad que en nuestros días tiene la integración de los distintos órganos federales, locales y municipales.- - Asimismo, se propone abrir la posibilidad de que un porcentaje de los integrantes de las Cámaras del Congreso de la Unión, de las legislaturas locales, de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal o, en su caso, el Procurador General de la República, puedan plantear ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el ámbito de sus atribuciones, la inconstitucionalidad de leyes, previéndose que las resoluciones puedan anular, con efectos generales, la norma declarada inconstitucional (...) LAS CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y LAS ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.- - Adicionalmente a las reformas constitucionales de carácter orgánico y estructural descritas en el apartado anterior, la iniciativa propone llevar a cabo una profunda modificación al sistema de competencias de la Suprema Corte de Justicia para otorgarle de manera amplia y definitiva, el carácter de tribunal constitucional. (...) Es aconsejable incorporar a nuestro orden jurídico los valores y funciones característicos del Estado constitucional de nuestros días. De aprobarse la propuesta sometida a su consideración los mexicanos contaremos en el futuro con un sistema de control de constitucionalidad con dos vías, semejante al que con talento y visión enormes diseñó en 1847 don Mariano Otero y fue recogido en el Acta de Reformas de mayo de ese año. (...) La posibilidad de declarar la inconstitucionalidad de normas con efectos generales será una de las tareas más importantes innovaciones que nuestro orden jurídico haya tenido a lo largo de su historia. **En adelante, el solo hecho de que una norma de carácter general sea contraria a la Constitución puede conllevar su anulación, prevaleciendo la Constitución sobre la totalidad de los actos del Poder Público. La supremacía constitucional es una garantía de todo Estado democrático, puesto que al prevalecer las normas constitucionales sobre las establecidas por los órganos legislativos o ejecutivos, federal o locales, se nutrirá una auténtica cultura constitucional que permite la vida nacional. (...) Las acciones de inconstitucionalidad-** - El segundo proceso que se propone recoger en el artículo 105 constitucional es el de las denominadas acciones de inconstitucionalidad. En este caso, se trata de que con el voto de un porcentaje de los integrantes de las Cámaras de Diputados y de Senadores de las legislaturas locales o de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal se puedan impugnar aquellas leyes que se estimen como contrarias a la Constitución. **El Procurador General de la República podrá también impugnar leyes que estime contrarias a la Constitución.** - - Lo que acontece en el juicio de amparo y en las controversias en las acciones de inconstitucionalidad no es necesario que exista agravio para que sean iniciadas. Mientras que en el amparo se requiere de una afectación de las garantías individuales y en las controversias constitucionales de una invasión de esferas las acciones de inconstitucionalidad se promueven con el puro interés genérico de preservar la supremacía constitucional. Se trata, entonces, de reconocer en nuestra Carta Magna una vía para que una representación parlamentaria calificada, o el Procurador General de la República, puedan plantearle a la Suprema Corte de Justicia si las normas aprobadas por la mayoría de un órgano legislativo son, o no, acordes con la Constitución.- - Siendo indudable que México avanza hacia una pluralidad creciente, otorgar a la representación política la posibilidad de recurrir a la Suprema Corte de Justicia para que determine la constitucionalidad de una norma aprobada por las mayorías de los congresos, significa, en esencia, hacer de la Constitución el único punto de referencia para la convivencia de todos los grupos o actores políticos. Por ello, y no siendo posible confundir a la representación mayoritaria con la constitucionalidad, las fuerzas minoritarias contarán con una vía para lograr que las normas establecidas por las mayorías se contrasten con la Constitución a fin de ser consideradas válidas (...).

Como se ve, la referida motivación propuso dotar a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, con nuevas atribuciones que la fortalecieran, pues se trataba de llevar a sus últimas consecuencias el principio de supremacía constitucional. Para ello, se planteó la reforma del artículo 105 de la Constitución Federal, a fin de contar con un sistema de control de constitucionalidad, en dos vías: las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad.

En relación con las segundas, la Exposición de Motivos precisó quiénes podrían promoverla, a saber, un determinado porcentaje de los integrantes de las Cámaras de Diputados y de Senadores de las Legislaturas locales o de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal y el Procurador General de la República. También distinguió a las acciones de inconstitucionalidad, del juicio de amparo y de las controversias constitucionales, destacando como característica esencial de aquéllas, que no es necesario, que exista agravio para impugnar las leyes que se estimen contrarias a la Constitución Federal, ya que, mientras que en el amparo, el presupuesto consiste en una afectación de derechos humanos y en las controversias, que exista una invasión de esferas o una violación a la Constitución, que afecte a alguno de los legitimados para promoverla, en las acciones de inconstitucionalidad, basta con el puro interés abstracto de preservar la supremacía constitucional. Se trató, entonces, de reconocer en la Constitución Federal, una vía para que una representación parlamentaria calificada o el Procurador General de la República, pudieran plantear a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, si las normas aprobadas por la mayoría de un órgano legislativo, son o no, conformes a la Carta Magna.

Así, es claro que desde la Exposición de Motivos de la reforma del artículo 105 de la Constitución Federal, que finalmente fue aprobada por el Congreso de la Unión, se precisó el carácter de las acciones de inconstitucionalidad y que pudieran ser promovidas por el Procurador General de la República, sin que fuera indispensable para ello, la existencia de agravio alguno, ya que a diferencia del juicio de amparo y de las controversias constitucionales, las acciones de inconstitucionalidad, se promueven únicamente con el puro interés general de preservar la supremacía constitucional, a fin de que, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, realice un análisis abstracto de la constitucionalidad de la norma, lo que, lógicamente, de prosperar, producirá la nulidad de la norma y las consecuencias que se sigan de ello.

Así, se ha sostenido que la legitimación del Procurador General de la República, para la promoción de este medio de control constitucional obedece al interés general, abstracto e impersonal, de que se respete la supremacía constitucional, actividad de vigilante, de la constitucionalidad de los actos materia de las acciones de inconstitucionalidad, que también le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 102, apartado A.

Es aplicable en lo conducente, la siguiente tesis de jurisprudencia de este Tribunal Pleno, que expresa:

*“Novena Época*

*Instancia: Pleno*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*Tomo: XII, Agosto de 2000*

*Tesis: P./J. 73/2000*

*Página: 484*

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LAS PARTES LEGITIMADAS PARA PROMOVERLA PUEDEN PLANTEAR LA CONTRADICCIÓN DE LAS NORMAS GENERALES FRENTE A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, YA SEA EN RELACIÓN CON SU PARTE DOGMÁTICA U ORGÁNICA.** *La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se subdivide en dos apartados fundamentales, el dogmático y el orgánico, respecto de los cuales existen procedimientos constitucionales que tutelan su salvaguarda, como son el juicio de amparo, la controversia constitucional y la acción de inconstitucionalidad. Por lo que hace a esta última, a diferencia del juicio de garantías que esencialmente protege, en su aspecto dogmático, a la Ley Fundamental, y de la controversia constitucional que protege su parte orgánica y por excepción su parte dogmática, la citada acción de inconstitucionalidad salvaguarda ambos apartados. Ello es así, porque la referida acción es un medio de control abstracto, a través del cual se hace una denuncia de inconstitucionalidad respecto de normas o leyes generales que sean contrarias a la Carta Magna, sin más limitación que la disposición u ordenamiento normativo de que se trate la contravenga, por lo que las partes legitimadas para ejercer dicha acción pueden plantear la contradicción de las normas combatidas y la Constitución Federal, ya sea en relación con su parte dogmática u orgánica, pues no existe disposición alguna que establezca limitaciones al respecto ni tampoco se desprende de los antecedentes legislativos de las reformas constitucionales de mil novecientos noventa y cinco y mil novecientos noventa y seis.”*

*“Época: Novena Época*

*Registro: 188899*

*Instancia: Pleno*

*Tipo de Tesis: Jurisprudencia*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*Tomo XIV, Septiembre de 2001*

*Materia(s): Constitucional*

*Tesis: P./J. 98/2001*

*Página: 823*

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. EL PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA TIENE LEGITIMACIÓN PARA IMPUGNAR MEDIANTE ELLA, LEYES FEDERALES, LOCALES O DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO TRATADOS INTERNACIONALES.** El artículo 105, fracción II, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos faculta al procurador general de la República para impugnar, mediante el ejercicio de las acciones de inconstitucionalidad, leyes de carácter federal, estatal o del Distrito Federal, así como tratados internacionales, sin que sea indispensable al efecto la existencia de agravio alguno, en virtud de que **dicho medio de control constitucional se promueve con el interés general de preservar, de modo directo y único, la supremacía constitucional, a fin de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación realice un análisis abstracto de la constitucionalidad de la norma.** En otras palabras, no es necesario que el procurador general de la República resulte agraviado o beneficiado con la norma en contra de la cual enderece la acción de inconstitucionalidad ni que esté vinculado con la resolución que llegue a dictarse, pues **será suficiente su interés general, abstracto e impersonal de que se respete la supremacía de la Carta Magna”.**

Por lo anterior, no podría llegarse al extremo de sostener que, en casos como el que ahora se presenta, en el que existe una ausencia total de un Procurador General de la República ratificado por el Senado, no existe posibilidad de que la Procuraduría presente una acción de inconstitucionalidad, pues esto iría en contra de los propios objetivos por los que se legitimó al Procurador General, para promover la acción de inconstitucionalidad, es decir, sería ir en contra de la supremacía constitucional y del interés de los mexicanos, en general de que prevalezca el orden constitucional.

Por lo anterior, se concluye que, si en el caso se plantea la inconstitucionalidad de diversos preceptos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, ordenamiento que tiene el carácter de ley estatal, quien signa la acción de inconstitucionalidad cuenta con la legitimación necesaria para hacerlo.

Por lo que, como se dijo, la causa de improcedencia planteada es infundada, debido a que, el criterio sostenido por el Pleno –contenido en la tesis de jurisprudencia P./J. 91/2001, de rubro: **“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. ES IMPROCEDENTE LA PROMOVIDA EN NOMBRE DEL PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA, SI EL ESCRITO DE DEMANDA RESPECTIVO NO CONTIENE SU FIRMA SINO LA DE OTRA PERSONA QUE SIGNÓ EN SU AUSENCIA.”**, se refiere a un caso totalmente diferente al que ahora nos ocupa, ya que, mientras en ese asunto se analizó, si era posible que algún funcionario de la Procuraduría **supliría la ausencia temporal del Procurador**, y firmara la demanda de acción de inconstitucionalidad; en este asunto, se presentó una ausencia absoluta del Procurador General de la República, siendo que, quien signa la demanda es precisamente la Subprocuradora Jurídica y de Asuntos Internacionales de la Procuraduría General de la República, quien substituye al Procurador General de la República, conforme al orden de prelación establecido en los artículos 30 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y, 3, inciso A), fracción I y, 137, de su Reglamento; además de que, fue la persona designada por el Presidente de la República, para ocupar el cargo de Procuradora General de la República y, sólo estaba siendo sujeta de ratificación dicha designación.

En consecuencia, se determina que la Subprocuradora Jurídica y de Asuntos Internacionales de la Procuraduría General de la República, cuenta con legitimación para acudir, como actor, a este medio de control constitucional. Por lo tanto, es infundada la causal de improcedencia invocada por la parte demandada.

Una vez estudiada la causa de improcedencia hecha valer por las demandas y al no advertir este Alto Tribunal que se actualice una diversa, se debe proceder al estudio de los conceptos de invalidez hechos valer por el accionante.

**CUARTO. Estudio de fondo.** En su concepto de invalidez la promovente aduce que el artículo 7, fracción VIII, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, es inconstitucional, en virtud de que invaden la esfera de atribuciones del Congreso de la Unión, previstas en el artículo 73, fracción XXI, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; ya que dicho precepto pretende regular cuestiones propias del proceso penal, a pesar de que la legislatura estatal, por disposición constitucional, carece de atribuciones para legislar sobre esta materia.

Es **fundado** el argumento anteriormente referido, en atención a las consideraciones que se desarrollan a continuación.

El artículo impugnado establece lo siguiente:

***“Artículo 7. Atribuciones en la Investigación***

***Las atribuciones a que se refiere la fracción I del artículo anterior, en el periodo de la investigación, son las siguientes:***

***(...)***

***VIII. Suspender la investigación, en cualquier etapa de la misma, cuando observe que una persona involucrada en la comisión de un hecho delictuoso presenta signos de inimputabilidad por causas de psicosis o retraso mental; y solicitar la representación legal del imputado, que estará a cargo del defensor designado, y la de un tutor especial; así como la apertura de un procedimiento especial para enfermos mentales, al Juez de la adscripción;***

***(...)”***

Ahora bien, el artículo 73, fracción XXI, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se aduce violado, establece lo siguiente:

***“Artículo 73. El Congreso tiene facultad:***

***(...)***

***XXI.- Para expedir:***

***a) Las leyes generales en materias de secuestro, trata de personas y delitos electorales, que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones.***

***Las leyes generales contemplarán también la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios;***

***b) La legislación que establezca los delitos y las faltas contra la Federación y las penas y sanciones que por ellos deban imponerse; así como legislar en materia de delincuencia organizada;***

***c) La legislación única en materia procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias y de ejecución de penas que regirá en la República en el orden federal y en el fuero común.***

***Las autoridades federales podrán conocer de los delitos del fuero común, cuando éstos tengan conexidad con delitos federales o delitos contra periodistas, personas o instalaciones que afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta.***

***En las materias concurrentes previstas en esta Constitución, las leyes federales establecerán los supuestos en que las autoridades del fuero común podrán conocer y resolver sobre delitos federales;***

***(...)”.***

Como se advierte, la referida norma constitucional, en lo que al caso interesa, prevé que el Congreso de la Unión será competente para expedir la legislación única en materia procedimental penal, de procedimientos alternativos de solución de controversias y de ejecución de penas que regirá en la República, excluyendo de esta forma la concurrencia de los Estados para legislar al respecto.

En términos de este precepto, al facultarse constitucionalmente al Congreso de la Unión, para establecer, mediante una ley única en proceso penal y demás supuestos supracitados, se privó a los Estados la atribución con la que anteriormente contaban, en términos del artículo 124 de la Constitución Federal, para legislar en relación con esa materia.



La citada reforma constitucional tiene como finalidad la unificación de las normas aplicables a todos los procesos penales a fin de hacer operativo el nuevo sistema de justicia penal a nivel nacional, según se advierte de lo expuesto durante el procedimiento legislativo:

**Dictamen de la Cámara de Senadores (origen):**

*“(...) A la fecha, la diversidad de ordenamientos penales, en particular en el aspecto procedimental, obedece al hecho de que, tanto la Federación, como los Estados y el Distrito Federal, cuentan con la facultad para legislar en esta materia en el ámbito de sus respectivas competencias, lo que ha generado estructuras y modos diferentes para llevar a cabo el enjuiciamiento penal, la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de controversias, así como en la ejecución de las penas.*

*(...)*

***En vista de lo anterior, estas Comisiones Dictaminadoras coinciden con lo expuesto en la iniciativa, cuando señala que resulta necesario que las instituciones de procuración e impartición de justicia cuenten con un sistema de justicia penal acorde con la realidad del país, armónico y homogéneo en cuanto al diseño procedimental, a fin de generar una mayor uniformidad y coherencia en la forma en que se desahogan los procedimientos penales, en la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias, así como en la ejecución de las penas.***

*(...)*

*Por lo anterior, se comparten las razones que se expresan en la exposición de motivos de la iniciativa presentada el 14 de febrero de 2013, por el Senador Roberto Gil Zuarth, cuando sostiene: ‘Ahora bien, entre aquellas entidades donde ya se han realizado las modificaciones normativas necesarias y, por lo tanto, ya se han expedido nuevos Códigos de Procedimientos Penales, se observan importantes diferencias que van desde la estructura misma de los Códigos hasta la forma de concebir ciertas instituciones previstas en la Constitución. Tal dispersión de criterios legislativos se observa, entre otros, en torno a los siguientes aspectos:*

☐ *No hay claridad sobre la naturaleza y la función del proceso penal y su vinculación con el derecho penal sustantivo.*

☐ *Falta uniformidad de criterios sobre las etapas del procedimiento penal ordinario, sobre cuáles son y, por ende, cuándo empieza y cuándo termina cada una de ellas.*

☐ *Por razón de lo anterior, hay diversidad de criterios sobre los momentos procedimentales en que deben ser observados los derechos, principios y garantías procesales previstos en la Constitución.*

☐ *No hay equilibrio entre la fase de investigación y la del proceso, pues se le resta importancia a lo que tradicionalmente se conoce como averiguación previa o etapa de investigación de los delitos y, por ello, se prevé de manera escasa el uso de técnicas modernas de investigación.*

☐ *No se observa una clara delimitación entre la acción penal pública y la acción penal privada, como tampoco hay uniformidad sobre los casos y las condiciones en que esta última debe proceder.*

☐ *Falta igualmente uniformidad en torno a los casos y las condiciones en que debe proceder la aplicación de criterios de oportunidad o de mecanismos alternativos de solución de conflictos.*

☐ *No hay claridad sobre si la nueva categoría procesal, auto de vinculación a proceso, es diferente o no al tradicional auto de formal prisión y al auto de sujeción a proceso, y si sus requisitos son diferentes o no.*

☐ *Tampoco hay claridad sobre los requisitos materiales para el ejercicio de la acción penal, la orden de aprehensión y el auto de vinculación a proceso.*

☐ *Igualmente falta consenso sobre si, de acuerdo con la reforma de 2008 al artículo 20 constitucional, procede o no la libertad provisional bajo caución, como un derecho del procesado para ciertos casos.*

- ☐ Con relación a los medios probatorios, se produce cierta confusión sobre los términos a utilizar (datos, medios, elementos de prueba), y si sólo puede hablarse de “prueba” cuando ésta haya sido desahogada en la audiencia de juicio y no antes.
- ☐ No hay uniformidad respecto de los requisitos materiales de la sentencia condenatoria y de los presupuestos para la imposición de una pena, como tampoco los hay sobre los criterios para la individualización judicial de la pena;
- ☐ Se observa diversidad de criterios sobre los medios de impugnación en el proceso penal acusatorio, cuáles deben ser y cuándo proceder;
- ☐ Lo mismo sucede con los procedimientos penales especiales; entre otros.

Las distorsiones y brechas normativas que se observan entre las entidades federativas ponen sobre relieve, por un lado, que en la actualidad existen diferencias procedimentales que impactan en la calidad de justicia que recibe la ciudadanía y, por el otro, que la ausencia de una pauta nacional ha provocado que la interpretación e implementación del modelo acusatorio, en general, quede a discreción de las autoridades locales.

Lo cierto es que, a diferencia de otros países que cuentan con una sola jurisdicción, en México, el proceso de implementación de un nuevo sistema de justicia resulta ser una tarea de especial complejidad pues implica lidiar con una doble jurisdicción, federal y local. Y, en éste último ámbito, tal como ha sido argumentado, con un cúmulo de criterios diversos, e incluso encontrados, respecto de contenidos constitucionales.

Ahora bien, conceder al Congreso de la Unión la facultad de emitir una Ley Nacional en materia de Procedimientos Penales no implica modificar el arreglo jurisdiccional existente.

**Es decir, se dejan a salvo las facultades, tanto de la federación como de las entidades, para legislar en materia sustantiva penal y, desde luego, para sustanciar los procedimientos que recaigan en sus respectivas jurisdicciones.’**

**Dictamen Cámara de Diputados (revisora):**

**“b) Materia procesal penal y la facultad del Congreso**

En el inciso “c”, se establece lo trascendental de esta reforma, dado que ahí se le otorgan las facultades para legislar en materia procesal penal unificada para toda la república.

En este rubro, es necesario mencionar que desde hace varias décadas prevaleció el sistema penal inquisitorio en nuestro país, durante la vigencia del mismo, se llegaron a presentar dentro de la práctica diversas percepciones que fueron deteriorando este sistema.

**Es por ello, que el año del 2010, se transformo el sistema inquisitorio a un sistema acusatorio basado en los principios de oralidad, debido proceso, inmediatéz, publicidad entre otros, así a través de ello, se busca el perfeccionamiento del control constitucional ante la problemática penal, pretendiendo eliminar pésimas prácticas y con el objetivo la pretensión primordial de lograr un verdadero respeto de los Derechos Humanos que nuestra Carta Magna establece.**

Contar con un sistema procesal penal que de certidumbre, eficacia y transparencia, es la pretensión de cada uno de los legisladores que integramos esta Comisión, cuya finalidad es dotar a nuestra nación con una estructura penal óptima, para lograr esto se deben realizar todas las adecuaciones normativas necesarias. Se tiene claro que el tema es complicado, por esa complejidad es que la reforma constitucional publicada en el D.O.F., el 18 de junio del 2008, estableció en su parte transitoria que el sistema acusatorio tendría ocho años a partir del día siguiente de su publicación para que entrara en vigor estas reformas, es decir, que en el 2016, se tendría que tener unificado todos los sistemas penales de nuestro país.

En este rubro el proyecto que contiene la minuta en dictamen es una parte coyuntural que las acciones que permitan a lograr los objetivos del sistema acusatorio penal, por ello, los diputados integrantes de esta Comisión afirmamos categóricamente que al contar con las facultades para legislar en materia procesal penal es construir con bases solidas un Estado de Derecho óptimo en su ejercicio.

(...)

*Que elementos aportaríamos al quehacer jurídico al legislar en materia procesal penal única, serían básicamente los siguientes:*

- *Todo el sistema legal estaría bajo la regla de legalidad en todo el país, se estaría inhibiendo las actuaciones arbitrarias del juzgador dado que se tendría una aplicación de criterios homogéneos y coherentes.*
- *Se tendría una especial atención para el equilibrio de los intereses de las partes dentro del proceso.*
- *Una buena marcha en el desarrollo de la justicia procesal, característica del proceso acusatorio.*
- *Se consagra la reforma en materia de oralidad y de publicidad en las actuaciones.*
- *Ayuda a la operatividad del nuevo sistema penal.*
- *Se desarrollaría con vehemencia lo relativo a los principios de lealtad y probidad en el debido proceso.*
- *La adecuada sistematización y homogeneidad de los criterios legislativos y judiciales.*
- *Certeza jurídica para el gobernado.*
- *Un posible abatimiento en la corrupción y en la impunidad dado que se podrá reducir cualquier coyuntura legal derivada de la diversidad de normas."*

Así, se advierte que la reforma se inserta en el marco de transición del modelo de justicia penal preponderantemente inquisitorio a uno acusatorio y oral, pues de la experiencia de los Estados en los que se han emitido las normas procesales aplicables a dicho sistema, se advierte que resulta necesaria la homogeneidad normativa para la eficaz operatividad del sistema, toda vez que, las profundas diferencias entre una entidad y otra impactan en la calidad de la justicia, en tanto la interpretación de las figuras y la implementación en sí, ha quedado a discreción de cada autoridad local.

En términos del régimen transitorio<sup>11</sup>, dicha reforma entró en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, esto es, el nueve de octubre de dos mil trece, señalando como fecha máxima de entrada en vigor de la legislación única en materia procedimental penal, de mecanismos alternativos y de ejecución de penas que debería expedir el Congreso de la Unión, el dieciocho de junio de dos mil dieciséis.

Si bien, como se señaló, con motivo de la entrada en vigor de la reforma constitucional, los Estados han dejado de tener competencia para legislar sobre materia procedimental penal, mecanismos alternativos de solución de controversias y de ejecución de penas, hasta en tanto entre en vigor la legislación única, pueden seguir aplicando la legislación local expedida con anterioridad a esa fecha.

Esto se corrobora, con el contenido del artículo Tercero Transitorio del Código Nacional de Procedimientos Penales<sup>12</sup>, conforme con el cual, los procedimientos penales que a la entrada en vigor se encuentren en trámite, continuarán su sustanciación, en términos de la legislación aplicable en el momento del inicio de los mismos.

#### <sup>11</sup> TRANSITORIOS

**"PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con las disposiciones previstas en los artículos siguientes.

**SEGUNDO.** La legislación única en las materias procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias y de ejecución de penas que expida el Congreso de la Unión conforme al presente Decreto, entrará en vigor en toda la República a más tardar el día dieciocho de junio de dos mil dieciséis.

La legislación vigente en las materias procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias y de ejecución de penas expedida por el Congreso de la Unión, las legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal continuará en vigor hasta que inicie la vigencia de la legislación que respecto de cada una de dichas materias expida el Congreso de la Unión conforme al presente Decreto.

**TERCERO.** Los procedimientos penales iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la legislación procedimental penal que establece el presente Decreto, serán concluidos conforme a las disposiciones vigentes al momento de iniciarse dichos procedimientos."

#### <sup>12</sup> "ARTÍCULO TERCERO. Abrogación

El Código Federal de Procedimientos Penales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 1934, y los de las respectivas entidades federativas vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto, para efectos de su aplicación en los procedimientos penales iniciados por hechos que ocurran a partir de la entrada en vigor del presente Código, quedarán abrogados, **sín embargo respecto a los procedimientos penales que a la entrada en vigor del presente ordenamiento se encuentren en trámite, continuarán su sustanciación de conformidad con la legislación aplicable en el momento del inicio de los mismos.**

Toda mención en otras leyes u ordenamientos al Código Federal de Procedimientos Penales o a los códigos de procedimientos penales de las entidades federativas que por virtud del presente Decreto se abrogan, se entenderá referida al presente Código."

Ahora, el Congreso de la Unión en ejercicio de la potestad constitucional que tiene, expidió el Código Nacional de Procedimientos Penales, el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el cinco de marzo de dos mil catorce, estableciendo que su entrada en vigor se hará de manera gradual sin que pueda exceder del dieciocho de junio de dos mil dieciséis, en los mismos términos del transitorio constitucional a que se hizo referencia<sup>13</sup>.

De acuerdo con su artículo 2o., el objeto del Código es establecer las normas que han de observarse en la investigación, el procesamiento y la sanción de los delitos<sup>14</sup>, por lo que, todos los aspectos que dentro de esos rubros se encuentren ahí regulados, no pueden ser parte de las normas estatales, ni siquiera en forma de reiteración, en tanto que el Código Nacional es de observancia general en toda la República, para los delitos que sean competencia de los órganos jurisdiccionales federales y locales<sup>15</sup>, y esto no cambia por la circunstancia de que en el procedimiento por el que se creó la Ley impugnada, se señale que la finalidad es homologar los términos previstos en el Código Nacional de Procedimientos Penales<sup>16</sup>.

Lo anterior, aunado a que el artículo 7, fracción VIII, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, tampoco pueden considerarse norma complementaria que resulte necesaria para la implementación del Código Nacional, en términos del Transitorio Octavo<sup>17</sup> del citado código; pues como se advierte de la transcripción hecha con anterioridad, dicho precepto impugnado señala que una de las atribuciones del Ministerio Público estatal, es suspender la investigación, en cualquier etapa de la misma, cuando observe que una persona involucrada en la comisión de un hecho delictuoso presenta signos de inimputabilidad por causas de psicosis o retraso mental; y solicitar la representación legal del imputado, que estará a cargo del defensor designado y la de un tutor especial; así como la apertura de un procedimiento especial para enfermos mentales, al Juez de la adscripción.

Como se advierte, dicho precepto establece cuestiones procesales, ya que regula el procedimiento que debe seguir el Ministerio Público, cuando observe que una persona involucrada en la comisión de un hecho delictuoso presenta signos de inimputabilidad por causas de psicosis o retraso mental; no obstante que estas

<sup>13</sup> TRANSITORIOS

**"ARTÍCULO PRIMERO. Declaratoria**

*Para los efectos señalados en el párrafo tercero del artículo segundo transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, se declara que la presente legislación recoge el sistema procesal penal acusatorio y entrará en vigor de acuerdo con los artículos siguientes."*

**"ARTÍCULO SEGUNDO. Vigencia**

*Este Código entrará en vigor a nivel federal gradualmente en los términos previstos en la Declaratoria que al efecto emita el Congreso de la Unión previa solicitud conjunta del Poder Judicial de la Federación, la Secretaría de Gobernación y de la Procuraduría General de la República, sin que pueda exceder del 18 de junio de 2016.*

*En el caso de las Entidades federativas y del Distrito Federal, el presente Código entrará en vigor en cada una de ellas en los términos que establezca la Declaratoria que al efecto emita el órgano legislativo correspondiente, previa solicitud de la autoridad encargada de la implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio en cada una de ellas.*

*En todos los casos, entre la Declaratoria a que se hace referencia en los párrafos anteriores y la entrada en vigor del presente Código deberán mediar sesenta días naturales."*

<sup>14</sup> **"Artículo 2o. Objeto del Código**

*Este Código tiene por objeto establecer las normas que han de observarse en la investigación, el procesamiento y la sanción de los delitos, para esclarecer los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que se repare el daño, y así contribuir a asegurar el acceso a la justicia en la aplicación del derecho y resolver el conflicto que surja con motivo de la comisión del delito, en un marco de respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte."*

<sup>15</sup> **"Artículo 1o. Ámbito de aplicación**

*Las disposiciones de este Código son de orden público y de observancia general en toda la República Mexicana, por los delitos que sean competencia de los órganos jurisdiccionales federales y locales en el marco de los principios y derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte."*

<sup>16</sup> Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación y de Justicia y Derechos Humanos:

*"(...)*

IV. VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

*"(...)*

*rr) Por cuanto hace a la denominación de la Sección Segunda de la propuesta de Ley, se estimó viable modificar la misma, a efecto de establecer la denominación "DE LA CADENA DE CUSTODIA", toda vez que dicha sección refiere a dicha figura jurídica.*

*ss) En relación al artículo 91 de la propuesta del iniciador, se estimó procedente incluir como aspecto de recolección en el inicio de la investigación, la huella o vestigio, esto con la finalidad de homologar, los términos previstos en el Código Nacional del Procedimientos Penales.*

*tt) Por otra parte el contenido de los artículos 92 al 102 de la propuesta original del iniciador, se estimó conducente establecer dichos preceptos en el reglamento de la Ley, toda vez que obedece a disposiciones que daban de reglamentar la figura de la cadena de custodia.*

*"(...)"*

<sup>17</sup> **"ARTÍCULO OCTAVO. Legislación complementaria**

*En un plazo que no exceda de doscientos setenta días naturales después de publicado el presente Decreto, la Federación y las entidades federativas deberán publicar las reformas a sus leyes y demás normatividad complementaria que resulten necesarias para la implementación de este ordenamiento."*

cuestiones ya se encuentran previstas en el **Libro Segundo “Del Procedimiento”, Título IX “Personas Inimputables”, Capítulo Único, “Procedimiento para personas inimputables”, artículos del 414 al 419 del Código Nacional de Procedimientos Penales**<sup>18</sup>.

Sumado a que la Ley Número 546 Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, fue publicada en la Gaceta Oficial de la referida entidad, el veintinueve de enero de dos mil quince, cuyo artículo primero transitorio<sup>19</sup>, señala que dicha ley entraría en vigor a partir de las cero horas del dieciocho de noviembre de dos mil catorce.

Lo anterior, no obstante que como quedo precisado, de acuerdo con el artículo 73, fracción XXI, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo Segundo Transitorio, dicha reforma entró en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, el nueve de octubre de dos mil trece, por lo que, las entidades federativas incluyendo el Estado de Veracruz, ya no podían expedir legislación en materia procesal penal, ya que únicamente están facultadas para seguir aplicando la legislación estatal, hasta que entrara en vigor el Código Nacional de Procedimientos Penales, pero bajo ninguna circunstancia podían expedir legislación que regule los procedimientos penales relativos al sistema acusatorio.

Por tanto, toda vez que como se advierte, de su lectura la norma impugnada regula el procedimiento a seguir por parte del Ministerio Público, cuando observe que una persona involucrada en la comisión de un hecho delictuoso, presenta signos de inimputabilidad por causas de psicosis o retraso mental, pues no obstante que no se encuentran en un ordenamiento denominado código procesal o de procedimientos, claramente se refieren a aspectos reservados al Código Nacional, invadiendo la competencia del Congreso de la Unión, por lo que, lo procedente es declarar la invalidez del artículo 7, fracción VIII, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Al haber resultado fundado el concepto de invalidez, referido a la incompetencia del Estado de Veracruz, para legislar en la materia, habiendo tenido como consecuencia la invalidez total del precepto combatido, resulta innecesario el estudio de los restantes argumentos dirigidos a la forma en que se regularon dichas medidas, pues en nada variaría la conclusión alcanzada, sirve de apoyo a lo anterior la jurisprudencia plenaria P./J. 32/2007, de rubro: **“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. ESTUDIO INNECESARIO DE CONCEPTOS DE INVALIDEZ.”**<sup>20</sup>

<sup>18</sup> “Artículo 414. Procedimiento para la aplicación de ajustes razonables en la audiencia inicial

Si en el curso de la audiencia inicial, aparecen indicios de que el imputado está en alguno de los supuestos de inimputabilidad previstos en la Parte General del Código Penal aplicable, cualquiera de las partes podrá solicitar al Juez de control que ordene la práctica de peritajes que determinen si efectivamente es inimputable y en caso de serlo, si la inimputabilidad es permanente o transitoria y, en su caso, si ésta fue provocada por el imputado. La audiencia continuará con las mismas reglas generales pero se proveerán los ajustes razonables que determine el Juez de control para garantizar el acceso a la justicia de la persona.

En los casos en que la persona se encuentre retenida, el Ministerio Público deberá aplicar ajustes razonables para evitar un mayor grado de vulnerabilidad y el respeto a su integridad personal. Para tales efectos, estará en posibilidad de solicitar la práctica de aquellos peritajes que permitan determinar el tipo de inimputabilidad que tuviere, así como si ésta es permanente o transitoria y, si es posible definir si fue provocada por el propio retenido.”

“Artículo 415. Identificación de los supuestos de inimputabilidad

Si el imputado ha sido vinculado a proceso y se estima que está en una situación de inimputabilidad, las partes podrán solicitar al Juez de control que se lleven a cabo los peritajes necesarios para determinar si se acredita tal extremo, así como si la inimputabilidad que presente pudo ser propiciada o no por la persona”.

“Artículo 416. Ajustes al procedimiento

Si se determina el estado de inimputabilidad del sujeto, el procedimiento ordinario se aplicará observando las reglas generales del debido proceso con los ajustes del procedimiento que en el caso concreto acuerde el Juez de control, escuchando al Ministerio Público y al Defensor, con el objeto de acreditar la participación de la persona inimputable en el hecho atribuido y, en su caso, determinar la aplicación de las medidas de seguridad que se estimen pertinentes.

En caso de que el estado de inimputabilidad cese, se continuará con el procedimiento ordinario sin los ajustes respectivos”.

“Artículo 417. Medidas cautelares aplicables a inimputables

Se podrán imponer medidas cautelares a personas inimputables, de conformidad con las reglas del proceso ordinario, con los ajustes del procedimiento que disponga el Juez de control para el caso en que resulte procedente.

El solo hecho de ser imputable no será razón suficiente para imponer medidas cautelares”.

“Artículo 418. Prohibición de procedimiento abreviado

El procedimiento abreviado no será aplicable a personas inimputables”.

“Artículo 419. Resolución del caso

Comprobada la existencia del hecho que la ley señala como delito y que el inimputable intervino en su comisión, ya sea como autor o como partícipe, sin que a su favor opere alguna causa de justificación prevista en los códigos sustantivos, el Tribunal de enjuiciamiento resolverá el caso indicando que hay base suficiente para la imposición de la medida de seguridad que resulte aplicable; asimismo, le corresponderá al Órgano jurisdiccional determinar la individualización de la medida, en atención a las necesidades de prevención especial positiva, respetando los criterios de proporcionalidad y de mínima intervención. Si no se acreditan estos requisitos, el Tribunal de enjuiciamiento absolverá al inimputable.

La medida de seguridad en ningún caso podrá tener mayor duración a la pena que le pudiera corresponder en caso de que sea imputable”.

<sup>19</sup> “PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave”.

<sup>20</sup> “ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. ESTUDIO INNECESARIO DE CONCEPTOS DE INVALIDEZ. Si se declara la invalidez del acto impugnado en una acción de inconstitucionalidad, por haber sido fundado uno de los conceptos de invalidez propuestos, se cumple el propósito de este medio de control constitucional y resulta innecesario ocuparse de los restantes argumentos relativos al mismo acto.” [J]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXVI, Diciembre de 2007; Pág. 776. P./J. 32/2007.

**QUINTO. Efectos.** La invalidez del artículo 7, fracción VIII, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, surtirá efectos retroactivos al treinta de enero de dos mil quince, fecha en que entró en vigor dicha norma, conforme a lo dispuesto en el artículo primero transitorio del Decreto por el que se reformó el citado precepto.

La anterior, declaración de invalidez, con efectos retroactivos, surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Poder Legislativo del Estado de Veracruz.

Para el eficaz cumplimiento de esta sentencia también deberá notificarse al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Veracruz y a los Tribunales Colegiados y Unitario del Séptimo Circuito, a los Juzgados de Distrito, que ejercen su jurisdicción en el referido Circuito y a la Fiscalía General del Estado de Veracruz.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

**PRIMERO.** Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

**SEGUNDO.** Se declara la invalidez del artículo 7, fracción VIII, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la Gaceta Oficial de la entidad el veintinueve de enero de dos mil quince, para los efectos precisados en el último considerando de este fallo, en la inteligencia de que dicha declaración de invalidez, surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso de esa entidad.

**TERCERO.** Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese; haciéndolo por medio de oficio a las partes, así como al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Veracruz y a los Tribunales Colegiados y Unitario del Séptimo Circuito, a los Juzgados de Distrito que ejercen su jurisdicción en el referido Circuito y a la Fiscalía General del Estado de Veracruz. En su oportunidad, archívese el expediente.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

**En relación con el punto resolutive primero:**

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto de los considerandos primero, segundo y tercero relativos, respectivamente, a la competencia, a la oportunidad y a la legitimación.

**En relación con el punto resolutive segundo:**

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea en contra de la eliminación del párrafo segundo de la foja cuarenta y dos, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando cuarto, relativo al estudio de fondo, consistente en declarar la invalidez del artículo 7, fracción VIII, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando quinto, relativo a los efectos, en su primera parte, consistente en dar efectos retroactivos a la declaración de invalidez.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek y Pérez Dayán, respecto del considerando quinto, relativo a los efectos, en su segunda parte, consistente en no pronunciarse sobre la situación de los procedimientos en los que se hubiere aplicado la norma invalidada. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Pardo Rebolledo y Presidente Aguilar Morales votaron en contra y por ordenar la reposición de los procedimientos iniciados con fundamento en la norma invalidada para aplicar la norma expedida por la autoridad competente.

**En relación con el punto resolutive tercero:**

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados. Doy fe.

Firman los señores Ministro Presidente y Ponente, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

El Ministro Presidente, **Luis María Aguilar Morales**.- Rúbrica.- El Ministro Ponente, **Jorge Mario Pardo Rebolledo**.- Rúbrica.- El Secretario General de Acuerdos, **Rafael Coello Cetina**.- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de veintisiete fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con su original que corresponde a la sentencia del diecisiete de marzo de dos mil dieciséis, dictada por el Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 15/2015, promovida por la Procuraduría General de la República por conducto de la Subprocuradora Jurídica y de Asuntos Internacionales. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a veintiocho de junio de dos mil dieciséis.- Rúbrica.

## BANCO DE MEXICO

### **TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.**

---

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

#### TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA

#### EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$18.5991 M.N. (dieciocho pesos con cinco mil novecientos noventa y un diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 8 de julio de 2016.- BANCO DE MÉXICO: El Gerente de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, **Héctor Rafael Helú Carranza**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

### **TASAS de interés interbancarias de equilibrio.**

---

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

#### TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 4.5760 y 4.6688 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: HSBC México S.A., Banco Nacional de México S.A., Banca Mifel S.A., Banco Invex S.A., Banco J.P. Morgan S.A., Banco Azteca S.A. y Scotiabank Inverlat, S.A.

Ciudad de México, a 8 de julio de 2016.- BANCO DE MÉXICO: El Gerente de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, **Héctor Rafael Helú Carranza**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

**SEGUNDA SECCION**  
**PODER EJECUTIVO**  
**SECRETARIA DE ECONOMIA**

**RESOLUCIÓN Final de la investigación sobre elusión del pago de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de lámina rolada en frío originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCIÓN FINAL DE LA INVESTIGACIÓN SOBRE ELUSIÓN DEL PAGO DE LAS CUOTAS COMPENSATORIAS IMPUESTAS A LAS IMPORTACIONES DE LÁMINA ROLADA EN FRÍO ORIGINARIAS DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAÍS DE PROCEDENCIA.

Visto para resolver en la etapa final el expediente administrativo A.E. 19/15 radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía (la "Secretaría"), se emite la presente resolución de conformidad con los siguientes

**RESULTANDOS**

**A. Resolución final de la investigación antidumping**

1. El 19 de junio de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de lámina rolada en frío originarias de la República Popular China ("China"), independientemente del país de procedencia (la "Resolución Final"). Mediante esta Resolución, la Secretaría determinó las siguientes cuotas compensatorias:

- a. de 65.99% para las importaciones provenientes de Baoshan Iron & Steel Co., Ltd.;
- b. de 82.08% para las importaciones provenientes de Tangshan Iron and Steel Group Co., Ltd., y
- c. de 103.41% para las importaciones provenientes de Beijing Shougang Cold Rolling Co., Ltd., Shougang Jingtang United Iron & Steel Co., Ltd. y de todas las demás empresas exportadoras.

**B. Producto objeto de cuota compensatoria**

2. Conforme a lo establecido en los puntos 4 y 5 de la Resolución Final, el producto sujeto a cuotas compensatorias es la lámina de acero al carbono rolada en frío, sin alear, sin chapar ni revestir, de ancho igual o superior a 600 milímetros (mm) y de espesor igual o mayor a 0.5 mm, pero inferior a 3 mm. Incluyendo a la lámina rolada en frío cruda y recocida. Esta mercancía ingresa por las fracciones arancelarias 7209.16.01 y 7209.17.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE).

**C. Solicitud de la investigación sobre elusión**

3. El 11 de septiembre de 2015 Altos Hornos de México, S.A.B. de C.V. y Ternium México, S.A. de C.V. (AHMSA y "Ternium" o las "Solicitantes"), en su calidad de productores nacionales, comparecieron ante la Secretaría para solicitar el inicio de la investigación sobre elusión del pago de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de lámina rolada en frío originarias de China, en términos de lo previsto por los artículos 89 B de la Ley de Comercio Exterior (LCE) y 117 B del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior (RLCE).

4. AHMSA y Ternium argumentaron que a partir de la publicación de la Resolución preliminar de la investigación antidumping en el DOF del 8 de diciembre de 2014 (la "Resolución Preliminar") y posterior a la publicación de la Resolución Final, las importaciones de lámina de acero al carbono rolada en frío (el "producto eludido") disminuyeron de manera importante, mientras que las importaciones de lámina rolada en frío con agregado de boro (el "producto elusivo") originarias de China, realizadas a través de las fracciones arancelarias 7225.50.02 y 7225.50.03 de la TIGIE, se incrementaron considerablemente, con el objeto de eludir el pago de las cuotas compensatorias antes referidas. Señalaron que la lámina rolada en frío con agregado de boro originaria de China, presenta diferencias relativamente menores en relación con la lámina de acero al carbono rolada en frío cuyas importaciones están sujetas al pago de cuotas compensatorias.

**D. Resolución de inicio de la investigación sobre elusión**

5. El 22 de diciembre de 2015 se publicó en el DOF la Resolución por la que se aceptó la solicitud de parte interesada y se declaró el inicio de la investigación sobre elusión del pago de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de lámina rolada en frío originarias de China, independientemente del país de procedencia (la "Resolución de Inicio"). Se fijó como periodo de investigación el comprendido del 1 de marzo al 31 de agosto de 2015.



**E. Convocatoria y notificaciones**

6. La Secretaría notificó el inicio de la investigación a las Solicitantes, a las importadoras y exportadoras de que tuvo conocimiento, así como al gobierno de China, corriéndoles traslado de los documentos que sirvieron de apoyo para la emisión de dicha Resolución.

7. Asimismo, mediante la Resolución de Inicio, la Secretaría convocó a importadores, exportadores y a cualquier persona que considerara tener interés jurídico en el resultado de la investigación, para que comparecieran a presentar los argumentos y las pruebas que estimarán pertinentes.

**F. Partes interesadas comparecientes**

8. Las partes interesadas que comparecieron en tiempo y forma al presente procedimiento son las siguientes:

**1. Productores nacionales**

Altos Hornos de México, S.A.B. de C.V.  
Campos Elíseos No. 29, piso 4  
Col. Chapultepec Polanco  
C.P. 11580, Ciudad de México

Ternium México, S.A. de C.V.  
Múnich No. 101  
Col. Cuauhtémoc  
C.P. 66452, San Nicolás de los Garza, N.L.

**2. Importadores**

Grupo Industrial Acerero, S.A. de C.V.  
Francisco Villa No. 27  
Col. Jardines de Xalostoc  
C.P. 55330, Ecatepec, Estado de México

Industrias Inovametal, S.A. de C.V.  
Vallarta No. 40, interior 3  
Col. Centro Histórico  
C.P. 54000, Tlalnepantla, Estado de México

Miracero, S.A. de C.V.  
Fuente No. 403, piso 2-A  
Col. Centro  
C.P. 25700 Monclova, Coahuila

Tam-Mex, S.A. de C.V.  
Poniente 134 No. 583  
Col. Industrial Vallejo  
C.P. 02300, Ciudad de México

**G. Argumentos y medios de prueba****a. Grupo Industrial Acerero, S.A. de C.V., Industrias Inovametal, S.A. de C.V. y Miracero, S.A. de C.V.**

9. El 16 de febrero de 2016 Grupo Industrial Acerero, S.A. de C.V. (GIASA), Industrias Inovametal, S.A. de C.V. ("Inovametal") y Miracero, S.A. de C.V. ("Miracero"), presentaron argumentos y pruebas en defensa de sus intereses. Manifestaron:

- A. GIASA, Inovametal y Miracero son comercializadoras, por lo que no someten ni incorporan los productos que importan en algún proceso productivo, y venden en el territorio nacional de acuerdo a las características, necesidades y solicitudes de sus clientes.
- B. Los argumentos de AHMSA y Ternium contravienen lo dispuesto por el artículo 89 B, fracción III de la LCE, toda vez que la lámina de acero al carbono rolada en frío y la lámina rolada en frío con aleación de boro no cuentan con diferencias relativamente menores que les pueda conferir el carácter de comercialmente sustituibles o intercambiables, en virtud de que:
  - a. el hecho de que la mercancía contenga boro en su proceso de producción mejora sus propiedades mecánicas;
  - b. aunque el carbono es el elemento básico a añadir al hierro, otros elementos como el boro (según su porcentaje) ofrecen características específicas para determinadas aplicaciones;

- c. el boro logra aumentar la capacidad de endurecimiento cuando el acero está totalmente desoxidado, una pequeña cantidad de boro a partir de 0.001% tiene un efecto marcado en el endurecimiento del acero, ya que también se combina con el carbono para formar los carburos que dan al acero características de revestimiento duro;
  - d. el boro retrasa la aparición de la ferrita, así se consigue que una mayor parte de la austenita se convierta en martensita o, en su caso, en bainita. Este retraso está producido por la precipitación del boro en los límites de grano austenítico, que es donde inicialmente se crea la matriz ferrítica en los aceros preeutectoides. Al precipitarse en esos límites de grano, dificulta la aparición de ferrita;
  - e. los aceros templables al boro se utilizan en aplicaciones en las que se requieren excelentes propiedades de resistencia al desgaste;
  - f. los procesos de colada y afino del acero, junto con el tratamiento termo mecánico aplicado durante la fase de laminación controlada, hacen posible que los aceros templables al boro alcancen un notable grado de endurecimiento y una microestructura altamente uniforme, lo que, a su vez, redundará en un excelente comportamiento de la pieza acabada en condiciones de carga mecánica después del tratamiento térmico;
  - g. la extrema dureza de los aceros al boro, obtenida después de ser sometidos a tratamiento térmico, hace que estos grados sean especialmente adecuados para aplicaciones que requieren altos niveles de resistencia al desgaste, incluso son usados en los reactores nucleares;
  - h. la utilización de aceros al boro permite reducciones significativas en el peso de los componentes estructurales o del automóvil de hasta un 50% en comparación con los aceros de alto límite elástico y baja aleación;
  - i. a pesar de sus moderados valores de dureza y propiedades mecánicas, las calidades de acero al boro, en su estado normal de suministro, presentan una excelente resistencia a la abrasión, gracias a su microestructura compuesta, constituida por una fase perlítica dura embebida en una matriz de ferrita. Por ello, son soluciones que ofrecen una muy buena relación costo-prestaciones para aplicaciones que requieren una elevada resistencia a la abrasión, y
  - j. los aceros templables al boro se utilizan en aplicaciones en las que se requieren excelentes propiedades de resistencia al desgaste. Los principales usos de estas calidades de acero, se inscriben en los campos de tubería de alta resistencia a la corrosión, partes de maquinaria agrícola, partes y maquinaria para obras públicas y minería y equipos de corte, etc.
- C. Se debe requerir al Instituto de Química de la Universidad Nacional Autónoma de México para que emita una opinión técnica respecto de si existe una diferencia entre los productos que son sujetos a cuotas compensatorias y los que son objeto de este procedimiento que afecte la fórmula molecular de cada uno de ellos, así como su fórmula química, dando lugar a diferentes usos comerciales e industriales.
- D. GIASA e Inovametal importaron lámina rolada en frío con aleación de boro debido a los precios que estaban vigentes en el mercado internacional de esa mercancía y no con la intención de eludir el pago de las cuotas compensatorias.
- E. Miracero manifestó que con la finalidad de crear convicción y notar que estas mercancías no presentan diferencias calificadas como relativamente menores, sobre todo en cuanto a su composición química, la Secretaría debe tomar en cuenta lo señalado en la Resolución que resolvió el recurso administrativo de revocación interpuesto por Quimic, S.A. de C.V. en contra de la resolución final de la investigación sobre elusión del pago de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de ácido esteárico originarias de Estados Unidos, del 21 de septiembre de 2009.
- 10. GIASA, Inovametal y Miracero presentaron:**
- A. Pedimentos de importación, acompañados de facturas comerciales y certificados de molino.
  - B. Documento denominado "Aceros al Boro", "Parte I. Preparación", realizado por Jaraiz Franco, E. y Esteban Hernández, J.A., en Madrid, en 1960.

**b. Tam-Mex, S.A. de C.V.**

**11.** El 16 de febrero de 2016 Tam-Mex, S.A. de C.V. ("Tam-Mex") presentó argumentos y pruebas en defensa de sus intereses. Manifestó:

- A.** Para la fabricación de los muebles de metal, Tam-Mex realiza importaciones de diversos insumos tales como la lámina rolada en frío, herrajes, tuercas y tornillos entre otros productos. Durante el periodo de investigación efectuó importaciones de lámina rolada en frío originarias de China, a través de las fracciones arancelarias 7225.50.02 y 7225.50.03 de la TIGIE, sin intención de eludir el pago de las cuotas compensatorias definitivas.
- B.** Las importaciones realizadas por Tam-Mex se efectuaron entre el 20 de mayo y el 8 de junio de 2015 y las cuotas compensatorias definitivas entraron en vigor el 20 de junio de 2015, por lo que estas importaciones no pudieron eludir el pago de las cuotas, puesto que dichas cuotas aún no entraban en vigor.
- C.** Las importaciones de lámina rolada en frío con agregado de boro realizadas por Tam-Mex se efectuaron al amparo de un programa de promoción sectorial (PROSEC) otorgado por la Secretaría el 12 de marzo de 2015, razón por la cual dichas importaciones no deben estar sujetas al pago de cuotas compensatorias.
- D.** Las importaciones de mueble de metal terminado están sujetas a un arancel de 7%, lo que constituye un incentivo a la importación, que ha tenido como efecto el desplazamiento del producto fabricado por Tam-Mex por el importado. Esto coloca a Tam-Mex en una desventaja comercial pues los fabricantes de muebles de metal están obligados a pagar altas cuotas compensatorias por la importación de materias primas con el consiguiente impacto en su estructura de costos y, por otro lado, se ven obligados a competir en igualdad de condiciones con los muebles de metal importados pagando el arancel antes descrito.

**12. Tam-Mex presentó:**

- A.** Pedimentos de importación del periodo investigado, acompañados de una factura comercial.
- B.** Documentos relacionados con el otorgamiento del PROSEC a favor de Tam-Mex.
- C.** Descripción arancelaria de la mercancía fabricada por Tam-Mex.
- D.** Estadísticas de importación de muebles de metal de 2013 a 2015.

**H. Requerimientos de información****1. Partes interesadas****a. Productores nacionales**

**13.** El 30 de marzo y 19 de abril de 2016 AHMSA respondió a los requerimientos de información que la Secretaría le formuló el 15 de marzo y 5 de abril de 2016, respectivamente, a efecto de que aportara mayores elementos sobre las propiedades físicas y mecánicas de los productos elusivo y eludido, así como para que proporcionara copia de las facturas de venta y los certificados de molino de lámina rolada en frío a uno de sus clientes.

**14.** El 30 de marzo de 2016 Ternium respondió el requerimiento de información que la Secretaría le formuló el 15 de marzo de 2016, a efecto de que aportara mayores elementos sobre las propiedades físicas y mecánicas de los productos elusivo y eludido.

**b. Importadores**

**15.** El 30 de marzo de 2016 GIASA respondió el requerimiento que la Secretaría le formuló el 15 de marzo de 2016, a efecto de que presentara información de sus clientes en México, aportara mayores elementos sobre las propiedades físicas y mecánicas de los productos elusivo y eludido, para que presentara copia de un pedimento de importación acompañado de su factura de venta, certificado de molino y demás documentos de internación, y para que corrigiera aspectos de forma.

**16.** El 15 de marzo de 2016 la Secretaría le formuló a Inovametal un requerimiento a efecto de que presentara información de sus clientes en México, aportara mayores elementos sobre las propiedades físicas y mecánicas de los productos elusivo y eludido, presentara copia de tres pedimentos de importación acompañados de su factura de venta, certificado de molino y demás documentos de internación y para que corrigiera aspectos de forma de su comparecencia. Sin embargo, no respondió.

17. El 30 de marzo de 2016 Miracero respondió el requerimiento que la Secretaría le formuló el 15 de marzo de 2016 para que presentara información de sus clientes en México, aportara mayores elementos sobre las propiedades físicas y mecánicas de los productos elusivo y eludido y para que corrigiera aspectos de forma de su comparecencia.

18. El 29 de marzo de 2016 Tam-Mex compareció en respuesta al requerimiento que la Secretaría le formuló el 15 de marzo de 2016 para que explicara las razones por las cuales importó el producto elusivo, en lugar del producto eludido; si ha utilizado el producto eludido en la fabricación de muebles de metal, y si en sus procesos productivos utiliza indistintamente el producto eludido y el producto elusivo. Sin embargo, no respondió a lo requerido por la Secretaría.

## **2. No partes**

19. El 5 de abril de 2016 la Secretaría requirió información de importaciones a diversos agentes aduanales y empresas importadoras. Dieron respuesta seis agentes aduanales y ocho empresas importadoras.

## **I. Otras comparecencias**

20. El 10 de febrero de 2016 comparecieron Nueva Pytsa Industrial, S.A. de C.V. y Tuberías Procarsa, S.A. de C.V. para manifestar que no realizaron operaciones de importación de lámina rolada en frío durante el periodo investigado.

21. El 11 de febrero de 2016, Samsung C and T Corporation solicitó una prórroga para presentar la información, argumentos y medios de prueba que a su derecho convinieran. Misma que venció el 23 de febrero de 2016, sin embargo, Samsung no compareció.

## **J. Audiencia pública**

22. El 22 de abril de 2016 se celebró la audiencia pública de este procedimiento. Participaron los importadores GIASA, Inovametal, Miracero y Tam-Mex, así como las Solicitantes, quienes tuvieron oportunidad de exponer sus argumentos y replicar los de sus contrapartes, según consta en el acta que se levantó con tal motivo, la cual, constituye un documento público de eficacia probatoria plena, de conformidad con el artículo 46 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo (LFPCA).

## **K. Alegatos**

23. El 29 de abril de 2016 únicamente AHMSA, Ternium y Tam-Mex presentaron sus alegatos, los cuales se consideraron para emitir la presente Resolución.

## **L. Opinión de la Comisión de Comercio Exterior**

24. Con fundamento en el artículo 15 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía (RISE), se sometió el proyecto de la presente Resolución a la opinión de la Comisión de Comercio Exterior, que lo consideró en su sesión del 2 de junio de 2016. El proyecto fue opinado favorablemente por unanimidad.

# **CONSIDERANDOS**

## **A. Competencia**

25. La Secretaría es competente para emitir la presente Resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 16 y 34 fracciones V y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 apartado B fracción V y 15 fracción I del RISE; 5 fracción VII y 89 B fracción III de la LCE, y 80 y 117 B fracción IV del RLCE.

## **B. Legislación aplicable**

26. Para efectos de este procedimiento son aplicables la LCE, el RLCE, el Código Fiscal de la Federación, la LFPCA y el Código Federal de Procedimientos Civiles, estos tres últimos de aplicación supletoria.

## **C. Protección de la información confidencial**

27. La Secretaría no puede revelar públicamente la información confidencial que las partes interesadas presentaron, ni la información confidencial que ella misma se allegó, de conformidad con los artículos 80 de la LCE y 152 y 158 del RLCE.

## **D. Derecho de defensa y debido proceso**

28. Las partes interesadas tuvieron amplia oportunidad para presentar toda clase de argumentos, excepciones y defensas, así como las pruebas para sustentarlos, de conformidad con la LCE y el RLCE. La Secretaría las valoró con sujeción a las formalidades esenciales del procedimiento administrativo.

**E. Respuesta a ciertos argumentos de las partes**

**29.** AHMSA y Ternium manifestaron que el producto elusivo ingresa a través de la fracción arancelaria 9802.00.13 de la TIGIE.

**30.** Tam-Mex argumentó que tal y como se señaló en el punto 20 de la Resolución de Inicio, las importaciones efectuadas al amparo de la Regla Octava de las complementarias para la aplicación de la TIGIE no deben ser consideradas en el análisis del presente procedimiento.

**31.** Al respecto, la Secretaría confirma que las importaciones originarias de China, que ingresan al amparo de la Regla Octava de las complementarias para la aplicación de la TIGIE, no fueron consideradas en el análisis del presente procedimiento, toda vez que no fueron incluidas en el análisis de la investigación antidumping, tal y como se señaló en los puntos 66 a 68 de la Resolución Final y 20 de la Resolución de Inicio.

**F. Análisis de la elusión**

**32.** Con base en los argumentos y medios de prueba que las Solicitantes y las empresas importadoras comparecientes aportaron, la Secretaría evaluó la elusión de las cuotas compensatorias definitivas impuestas a las importaciones de lámina rolada en frío originarias de China.

**33.** La evaluación comprende el análisis comparativo respecto de la lámina de acero al carbono rolada en frío (sujeta a cuotas compensatorias definitivas) y las características físicas, propiedades mecánicas, composición química, proceso productivo, especificaciones técnicas, canales de distribución, usos y patrón de comercio de la lámina rolada en frío con agregado de boro que ingresa por las fracciones arancelarias 7225.50.02 y 7225.50.03 de la TIGIE.

**34.** AHMSA y Ternium manifestaron que desde septiembre de 2014 (cinco meses después del inicio del procedimiento de investigación antidumping y tres meses antes de la Resolución Preliminar) y hasta la fecha, se registró un cambio en el patrón de comercio, ya que las importaciones de lámina rolada en frío a través de las fracciones arancelarias 7209.16.01 y 7209.17.01 de la TIGIE, disminuyeron de manera importante y se comenzó a importar dicho producto con agregado de boro, originario de China, a través de las fracciones arancelarias 7225.50.02 y 7225.50.03 de la TIGIE.

**35.** Argumentaron que la lámina rolada en frío con agregado de boro originaria de China, presenta diferencias relativamente menores con respecto a la lámina de acero al carbono rolada en frío, cuyas importaciones están sujetas al pago de cuotas compensatorias, pues los importadores las utilizan como insumos para fabricar los mismos productos, de modo que son similares y comercialmente intercambiables.

**36.** Para describir la conducta elusiva de las cuotas compensatorias, AHMSA y Ternium argumentaron lo siguiente:

- a. ciertas empresas importadoras adquirieron lámina rolada en frío con agregado de boro originaria de China, a través de fracciones arancelarias en donde se clasifican productos aleados (7225.50.02, 7225.50.03 de la TIGIE), con el objeto de eludir el pago de las cuotas compensatorias a que están sujetas las importaciones de lámina de acero al carbono rolada en frío;
- b. mediante la adición de boro a la lámina de acero al carbono rolada en frío, los importadores eludieron el pago de las cuotas compensatorias;
- c. el agregado de boro a la lámina de acero al carbono rolada en frío permite un salto a una partida arancelaria correspondiente a productos aleados (7225); sin embargo, sólo confiere una alteración menor a la lámina de acero al carbono rolada en frío ("diferencia menor");
- d. la lámina rolada en frío que elude las cuotas compensatorias ingresa a través de fracciones arancelarias pertinentes a productos aleados;
- e. conforme la revisión que la Cámara Nacional de la Industria del Hierro y del Acero (CANACERO) realizó de documentación sobre importaciones de lámina rolada en frío originarias de China, se constató que:
  - i. las importaciones a través de las fracciones arancelarias pertinentes a productos aleados, hacen referencia a normas técnicas que no contemplan como esencial el contenido de boro, y
  - ii. en algunas operaciones de importación se encontraron referencias específicas a la partida arancelaria 7209 de la TIGIE, pero se clasificaron por la partida 7225, lo que sustenta que la práctica de elusión de las cuotas compensatorias también se realiza mediante el supuesto que establece la fracción V del artículo 89 B de la LCE.

**37.** La Secretaría realizó el análisis de la elusión de las cuotas compensatorias considerando las importaciones totales, toda vez que, de conformidad con la Resolución Final, quedaron sujetas a cuotas compensatorias las importaciones definitivas y temporales de lámina rolada en frío.

**1. Características de la lámina rolada en frío y de la lámina rolada en frío con agregado de boro****a. Descripción general**

**38.** El producto sujeto a cuotas compensatorias es la lámina de acero al carbono rolada en frío con las especificaciones descritas en el punto 4 de la Resolución Final.

**39.** Este producto se utiliza como insumo para la fabricación de productos planos recubiertos (lámina galvanizada, lámina cromada u hojalata), así como en la elaboración de diversos bienes intermedios y de capital como componentes de chasis, autopartes, perfiles, tubería, polines, electrodomésticos, envases y recipientes, así como aparatos de cocina, entre otros.

**40.** De acuerdo con la Resolución Final, la lámina de acero al carbono rolada en frío se fabrica con aceros al carbono, cuya composición química está constituida principalmente de acero, carbono, manganeso, azufre y fósforo. El proceso productivo para su fabricación se lleva a cabo básicamente mediante las etapas de extracción y beneficio de las materias primas, producción del acero líquido, metalurgia secundaria, colada continua y laminación.

**41.** La Resolución Final indica que la lámina de acero al carbono rolada en frío se produce principalmente conforme a las especificaciones de las normas de la Sociedad Americana para Pruebas y Materiales ("ASTM", por las siglas en inglés de American Society for Testing and Materials), de la Sociedad de Ingenieros Automotrices ("SAE", por las siglas en inglés de Society of Automotive Engineers), del Comité Europeo de Normalización y otras organizaciones de normalización europeas ("EN", por las siglas en francés de Norme Européenne), del Instituto Alemán de Normas ("DIN", por las siglas en alemán de Deutsches Institut für Normung) y de Normas Industriales de Japón ("JIS", por las siglas en inglés de Japan Industrial Standards), entre otras. El cumplimiento de estas normas facilita la comercialización de la lámina rolada en frío, pues los consumidores tienen la seguridad de que poseen propiedades físicas y químicas homogéneas, cualquiera que sea su origen, aunque ciertos consumidores pueden adquirir esta mercancía sólo en función del precio, pero sin norma alguna.

**42.** Con respecto a la lámina rolada en frío con agregado de boro que se importa de China, las Solicitantes confirmaron que presenta diferencias menores con respecto al producto eludido, en cuanto al proceso de producción, debido a la adición de boro en cantidades mínimas (porcentajes de entre 5 y 25 partes por millón), lo que no altera las propiedades del acero, y tiene un costo poco significativo.

**43.** Agregaron que, a pesar de dichas diferencias menores, ambos productos tienen composición química y propiedades físicas y mecánicas similares y, aun con el agregado de boro, tienen los mismos usos, funciones, y se comercializan mediante los mismos canales de distribución (industrias de productos tubulares, centros de servicio y galvanizadores), de modo que son comercialmente intercambiables.

**b. Descripción arancelaria**

**44.** La lámina de acero al carbono rolada en frío sujeta a cuotas compensatorias ingresa por las fracciones arancelarias 7209.16.01 y 7209.17.01 de la TIGIE, cuya descripción es la siguiente.

| <b>Descripción arancelaria del producto eludido</b> |                                                                                                                                          |
|-----------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Codificación arancelaria</b>                     | <b>Descripción</b>                                                                                                                       |
| Capítulo 72                                         | Fundición, hierro y acero.                                                                                                               |
| Partida 7209                                        | Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, laminados en frío, sin chapar ni revestir. |
|                                                     | -Enrollados, simplemente laminados en frío, con motivos en relieve.                                                                      |
| Subpartida 7209.16                                  | -- De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm.                                                                                      |
| Fracción 7209.16.01                                 | De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm                                                                                          |
| Subpartida 7209.17                                  | -- De espesor superior o igual a 0.5 mm pero inferior o igual a 1 mm.                                                                    |
| Fracción 7209.17.01                                 | De espesor superior o igual a 0.5 mm pero inferior o igual a 1 mm.                                                                       |

Fuente: Sistema de Información Arancelaria Vía Internet (SIAVI).

**45.** El producto elusivo ingresa a través de las fracciones arancelarias 7225.50.02 y 7225.50.03 de la TIGIE, cuya descripción es la siguiente.

| <b>Descripción arancelaria del producto elusivo</b> |                                                                                               |
|-----------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Codificación arancelaria</b>                     | <b>Descripción</b>                                                                            |
| Capítulo 72                                         | Fundición, hierro y acero.                                                                    |
| Partida 7225                                        | Productos laminados planos de los demás aceros aleados, de anchura superior o igual a 600 mm. |
| Subpartida 7225.50                                  | - Los demás, simplemente laminados en frío.                                                   |

|                     |                                                                                                                                    |
|---------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Fracción 7225.50.02 | Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, y espesor superior a 1 mm, pero inferior a 3 mm, enrollada.                   |
| Fracción 7225.50.03 | Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, y espesor superior o igual a 0.5 mm, pero inferior o igual a 1 mm, enrollada. |

Fuente: SIAVI.

### c. Características físicas y composición química

46. De acuerdo con la Resolución Final, la lámina de acero al carbono rolada en frío sujeta a cuotas compensatorias se fabrica con aceros al carbono. La información que AHMSA y Ternium proporcionaron indica que estos aceros se componen fundamentalmente de mineral de hierro, carbono, manganeso, azufre y fósforo, así lo constatan las normas ASTM A1008/A1008M - 13, SAE J403 y ASTM A568/A568M - 14 que las Solicitantes proporcionaron. La siguiente Tabla indica la composición típica de un grado de acero al carbono con especificaciones de estas normas.

| Composición química del acero al carbono |          |             |           |           |
|------------------------------------------|----------|-------------|-----------|-----------|
| Acero                                    | C<br>(%) | Mn<br>(%)   | P<br>(%)  | S<br>(%)  |
| ASTM A568/A568M - 1008                   | 0.10 máx | 0.50 máx    | 0.030 máx | 0.035 máx |
| SAE J403 - 1008                          | 0.10 máx | 0.30 – 0.50 | 0.030 máx | 0.050 máx |
| ASTM A1008                               | 0.10 máx | 0.60 máx    | 0.030 máx | 0.035 máx |

C: Carbono; Mn: Manganeso; P: Fósforo; S: Azufre.

Fuente: AHMSA y Ternium.

47. Agregaron que, en particular, la norma SAE J403 contempla que otros elementos presentes en el acero como cobre, níquel, molibdeno, cromo y silicio deben ser señalados en el certificado de calidad; sin embargo, cuando el porcentaje de estos elementos sea inferior a 0.02% deben ser indicados como menores a este porcentaje y considerados como residuales, por lo que no son aleantes.

48. AHMSA y Ternium señalaron que, de acuerdo con la norma ASTM A1008/A1008M - 13, la lámina de acero al carbono rolada en frío presenta las siguientes propiedades mecánicas: i) resistencia a la cedencia de 105 a 275 Mega pascales (MPa); ii) porcentaje de elongación o alargamiento igual o mayor a 30%, y iii) dureza "Hardeness Rockwell B" (HRB) menor a 60.

49. En cuanto a la lámina rolada en frío con agregado de boro, las Solicitantes indicaron que también se fabrica con aceros al carbono, pues tiene los mismos niveles de porcentajes de carbono, manganeso, fósforo y azufre que presenta la lámina de acero al carbono rolada en frío sujeta a cuotas compensatorias, salvo que el primer producto contiene boro en porcentajes que se encuentran en el rango de 0.0005% a 0.0025%, pero no la hace una lámina aleada.

50. Por su parte, las empresas importadoras, GIASA, Inovametal y Miracero manifestaron que la lámina rolada en frío con agregado de boro que adquieren, cumple con la característica de un producto laminado de acero aleado con contenido de boro, de conformidad con la descripción de las fracciones arancelarias 7225.50.02 y 7225.50.03 de la TIGIE.

51. Asimismo, argumentaron que la lámina de acero al carbono rolada en frío sujeta a cuotas compensatorias que se clasifica en las fracciones arancelarias 7209.16.01 y 7209.17.01 de la TIGIE y la lámina rolada en frío con agregado de boro presentan diferencias en cuanto a composición química y, en consecuencia, en propiedades mecánicas, de modo que no son comercialmente sustituibles o intercambiables. En respaldo de sus argumentos, proporcionaron la tesis denominada Aceros al boro, parte 1; Jaraíz Franco, E. y Esteban Hernández, J. A., Madrid, 1960, obtenida de la página de Internet <http://www.iaea.org/inis/collection/NCLCollectionStore/Public/40/092/40092400.pdf>.

52. Con base en la información de la documentación que presentaron en sus respuestas a los requerimientos de información que la Secretaría les formuló, GIASA y Miracero indicaron que aunque el carbono es el elemento fundamental que se añade al hierro, otros elementos como el boro, según su porcentaje, ofrecen características específicas para determinadas aplicaciones; en el caso del acero al boro, éste se obtiene mediante el agregado de una pequeña cantidad de dicho elemento al acero (a partir de 0.001%).

**53.** Argumentaron que, aunque el boro por sí mismo permite aumentar el endurecimiento del acero, no es una práctica común adicionarle solamente este elemento. GIASA precisó que entre los elementos que se añaden en las aleaciones de acero al boro para incrementar la dureza del acero, se encuentran los siguientes elementos: manganeso, níquel, cromo, molibdeno, silicio, tungsteno (wolframio) y vanadio, así como fósforo, azufre, aluminio y titanio.

**54.** GIASA, Inovametal y Miracero precisaron que el endurecimiento del acero se logra a partir de que el acero esté totalmente desoxidado; Miracero indicó que este proceso se realiza con aluminio y agregó que el acero también debe ser desnitrurado con titanio y/o zirconio a fin de eliminar el nitrógeno, lo que permite la disolución completa del boro en el acero, ya que cuando el boro forma nitruros no tiene influencia sobre la templabilidad, aunque sí un efecto favorable en la tenacidad, lo que mejora la resistencia mecánica y a la fatiga.

**55.** Adicionalmente, estas empresas importadoras indicaron que para que los aceros con boro alcancen un notable grado de endurecimiento y una microestructura altamente uniforme y, en consecuencia, un excelente comportamiento de la pieza acabada en condiciones de carga mecánica, también se requiere someter a los aceros con boro, además de los procesos de colada y afino del acero, a un tratamiento termo mecánico aplicado durante la fase de laminación controlada.

**56.** Al respecto, Miracero precisó que para obtener un acero templado es necesario que este material, luego de obtenerse, se someta de manera conjunta a los procesos señalados en el punto anterior, o bien, realizarle sólo uno de ellos; en cualquier caso, se proporcionará una estructura y propiedades diferentes al acero. En este sentido, indicó que: i) en los casos que se requiere un acero al boro “duro”, es necesario realizar al acero al boro tratamientos térmicos como el proceso de “templado”, y ii) el boro en pequeñas cantidades tiene un efecto mayor en la templabilidad y en muchos casos puede reemplazar a los elementos convencionales como el cromo, níquel, manganeso y molibdeno, que se agregan para tal fin en mayor proporción y con un costo mayor.

**57.** Esta importadora agregó que el mejoramiento de las propiedades (entre ellas la dureza) se obtiene mediante los procesos de templado y revenido, ya que la estructura que se produce (martensita revenida) tiene alta resistencia y dureza, además, de buenas propiedades de ductilidad y tenacidad, lo que le confiere al acero una alta resistencia a la fatiga.

**58.** GIASA y Miracero indicaron que la lámina rodada en frío puede someterse a procesos térmicos en todo momento; el tipo de proceso dependerá de las características finales que se requiera obtener en este producto. Agregaron que dicho producto puede someterse a un tratamiento térmico de recocido y, si fuese necesario, también conjuntamente a un proceso de templado.

**59.** GIASA, Inovametal y Miracero señalaron que los aceros templables al boro se utilizan en aplicaciones en las que se requieren excelentes propiedades de resistencia al desgaste. Estas calidades de acero se utilizan para tubería de alta resistencia a la corrosión, partes de maquinaria agrícola, partes y maquinaria para obras públicas y minería, equipos de corte, entre otros.

**60.** Adicionalmente, GIASA y Miracero argumentaron que el acero con boro, además de ser resistente a la abrasión y corrosión en distintos medios, presenta propiedades tribológicas (resistencia a la fricción y al desgaste); en este sentido, indicaron que mediante la boración, que es el recubrimiento de una capa superficial del acero con boro (por electrolisis, utilizando bórax fundido, o mediante baños con cloruros fundidos a los cuales se agrega polvo de ferrobورو), las piezas de acero adquieren una alta dureza.

**61.** Por su parte, en respuesta al requerimiento que la Secretaría les formuló, AHMSA y Ternium indicaron las condiciones necesarias que se requieren para que, en adición de boro al acero, ocurran cambios significativos en las propiedades de este material y, por lo tanto, en la lámina rodada en frío con agregado de boro.

**62.** Para sustentar estas condiciones, las Solicitantes proporcionaron: i) catálogos de productos con boro de ArcelorMittal y Tata Steel, de las páginas de Internet de estas empresas <http://industry.arcelormittal.com/newsboronsteels>; y [www.tatasteel.com/en/products-and-services/flat/narrow-strip/boron/boron](http://www.tatasteel.com/en/products-and-services/flat/narrow-strip/boron/boron); ii) reporte titulado Temple y revenido del Grupo Trateriber, de la página de Internet <http://www.trateriber.es/catalogos-tipos-tratamientos-termicos.php>, y iii) adicionalmente, Ternium proporcionó el catálogo de producto con boro de la empresa Ruukki, de 2015.

**63.** Con base en la información que contiene esta documentación, AHMSA y Ternium afirmaron que no es suficiente agregar boro y elementos microaleantes al acero para obtener este material con características y propiedades físicas y mecánicas distintas a la lámina de acero al carbono rodada en frío sujeta a cuotas compensatorias, ya que para ello, se requiere:

- a. agregar al acero boro y elementos microaleantes tales como titanio, cromo y molibdeno, así como el control adecuado de nitrógeno, de forma que el acero sea susceptible de someterse a un proceso de temple y revenido, y
- b. tratamiento térmico en hornos especiales de temple y revenido que permiten la formación de una microestructura dura y consistente, la cual le dará características de resistencia mecánica, a la abrasión y al desgaste.



**64.** En suma, AHMSA y Ternium afirmaron que para obtener lámina rolada en frío con características y propiedades mecánicas distintas de la lámina de acero al carbono rolada en frío sujeta a cuotas compensatorias se requiere, además de agregar los elementos microaleantes y boro, someter el acero a un proceso de tratamiento térmico en hornos especiales, en el cual se producen cambios microestructurales en el acero debido a procesos de temple y/o revenido.

**65.** Las Solicitantes explicaron que los hornos de tratamiento térmico de la lámina rolada en frío para aplicaciones especiales (no la que elude las cuotas compensatorias) forman parte de un proceso de tratamiento térmico continuo, donde el temple y el revenido suelen obtenerse con los mismos equipos. Por lo tanto, a diferencia de la lámina aleada rolada en caliente, que requiere de un proceso aparte para el tratamiento térmico (incluso un tercero lo podría hacer), en la lámina rolada en frío este proceso se hace en forma continua, por lo que el costo por tonelada estará asociado a la inversión efectuada en el horno especial correspondiente.

**66.** Argumentaron que los fabricantes a nivel internacional reflejan dicho costo mediante el cobro de un cargo extra; por ejemplo, Tata Steel, empresa productora a nivel mundial, indica un costo de 100 euros (moneda de curso legal en la Unión Europea) en abril de 2015 para un acero al boro templable, aproximadamente 108 dólares de los Estados Unidos ("dólares"). Lo sustentó con la lista de precios de dicha empresa para abril de 2015.

**67.** AHMSA y Ternium manifestaron que existen aceros con agregado de boro y otros elementos microaleantes como titanio, niobio, cromo o molibdeno o una combinación de éstos, con diseño de procesos especiales de austenitizado en línea continua, temple, o bien, temple y revenido, cuyos usos son especiales y se producen bajo normas diferentes a las utilizadas para la importación de la lámina rolada en frío que elude las cuotas compensatorias; por ejemplo, productos que se utilizan para la fabricación de piezas automotrices de alta seguridad al impacto.

**68.** Sin embargo, AHMSA y Ternium argumentaron que la lámina rolada en frío con agregado de boro que se importa de China no tiene la composición química y propiedades físicas y mecánicas que corresponden a los aceros que han sido sometidos a un tratamiento térmico de temple y revenido, ya que dicho producto, de acuerdo con las licencias de importación con fechas posteriores a la publicación de la Resolución Final, referidas en el punto 101 de la presente Resolución, conforme su descripción, se fabricó con aceros al carbono comerciales (SAE1008B / ASTM A568 o bien SAE1008B), los cuales no requieren de adición de boro o proporción alguna de elementos aleantes, tampoco de características de templabilidad, de modo que su composición química y, por lo tanto, sus propiedades mecánicas y físicas, así como sus usos, son los mismos que presenta la lámina de acero al carbono rolada en frío.

**69.** Con base en los argumentos y las pruebas que las partes comparecientes aportaron, la Secretaría observó que los aceros con boro, a los que las Solicitantes y las empresas comparecientes hacen referencia para usos especiales y aplicaciones en las que se requieren excelentes propiedades de resistencia al desgaste abrasivo, respectivamente, deben:

- a. en cuanto a composición química, el acero, además de boro, debe contener otros elementos microaleantes tales como manganeso, titanio, níquel, cromo, molibdeno, tungsteno y vanadio, entre otros;
- b. desoxidarse el acero y controlar de forma adecuada el nitrógeno (desnitrurado, conforme Miracero señaló), y
- c. someterse a procesos de tratamiento térmico de templado y revenido para incrementar la dureza.

**70.** Asimismo, la Secretaría observó que, de acuerdo con los catálogos de productos de acero con boro de ArcelorMittal y Tata Steel, estas empresas fabrican los productos con boro, a los que las Solicitantes y las empresas comparecientes hacen referencia, con los grados de acero y composición química que se ilustra en las siguientes Tablas:

| ArcelorMittal: aceros templables al boro |                     |        |       |       |        |        |         |          |
|------------------------------------------|---------------------|--------|-------|-------|--------|--------|---------|----------|
| Grado de acero                           | Composición química |        |       |       |        |        |         |          |
|                                          | C (%)               | Mn (%) | P (%) | S (%) | Si (%) | Al (%) | Ti (%)  | B (%)    |
| 22MnB5 AM FCE                            | 0.200 -             | 1.10 - | ≤     | ≤     | 0.15 - | ≥      | 0.020 - | 0.0020 - |
|                                          | 0.250               | 1.40   | 0.025 | 0.008 | 0.35   | 0.015  | 0.060   | 0.0050   |
| 30MnB5 EN 10083-3                        | 0.270 -             | 1.15 - | ≤     | ≤     | ≤ 0.40 | -      | -       | 0.0008 - |
|                                          | 0.330               | 1.45   | 0.025 | 0.035 |        |        |         | 0.0050   |
| 30MnB5 AM FCE                            | 0.270 -             | 1.15 - | ≤     | ≤     | 0.17 - | ≥      | 0.020 - | 0.0010 - |
|                                          | 0.330               | 1.45   | 0.025 | 0.005 | 0.35   | 0.015  | 0.050   | 0.0050   |
| 38MnB5 EN 10083-3                        | 0.360 -             | 1.15 - | ≤     | ≤     | ≤ 0.40 | -      | -       | 0.0008 - |
|                                          | 0.420               | 1.45   | 0.025 | 0.035 |        |        |         | 0.0050   |
| 38MnB5 AM FCE                            | 0.360 -             | 1.15 - | ≤     | ≤     | 0.17 - | ≥      | 0.020 - | 0.0010 - |
|                                          | 0.420               | 1.45   | 0.025 | 0.005 | 0.35   | 0.015  | 0.050   | 0.0050   |

Fuente: Empresas importadoras GIASA y Miracero.

| Tata Steel: aceros al boro |                     |      |      |       |       |       |      |       |
|----------------------------|---------------------|------|------|-------|-------|-------|------|-------|
| Grado de acero             | Composición química |      |      |       |       |       |      |       |
|                            | C                   | Si   | Mn   | P     | S     | Al    | Cr   | B     |
| Boro                       | 0.25                | 0.2  | 1.1  | 0.02  | 0.005 | 0.025 | 0.4  | 0.001 |
| 922                        | 0.3                 | 0.35 | 1.3  | max.  | max.  | 0.065 | 0.6  | 0.004 |
| Boro                       | 0.34                | 0.2  | 0.7  | 0.02  | 0.005 | 0.025 | 0.2  | 0.001 |
| 920                        | 0.39                | 0.3  | 0.9  | max.  | max.  | 0.065 | 0.3  | 0.004 |
| Boro                       | 0.38                | 0.2  | 0.75 | 0.02  | 0.005 | 0.025 | 0.25 | 0.001 |
| 921                        | 0.42                | 0.3  | 0.95 | max.  | max.  | 0.06  | 0.35 | 0.004 |
| Boro                       | 0.43                | 0.2  | 0.75 | 0.025 | 0.015 | 0.025 | 0.25 | 0.001 |
| 924                        | 0.47                | 0.3  | 0.95 | max.  | max.  | 0.06  | 0.35 | 0.004 |

Fuente: AHMSA y Ternium

71. Por otra parte, con el objeto de evaluar los argumentos de las Solicitantes y las empresas importadoras comparecientes, la Secretaría analizó la documentación sobre las operaciones de importación definitivas de China (copia de pedimentos de importación con sus correspondientes facturas y certificados de molino), referida en el punto 103 de la presente Resolución. Con base en este análisis determinó las composiciones químicas y propiedades mecánicas de la lámina rolada en frío con agregado de boro originaria de China, y si esta mercancía fue sometida a tratamiento térmico alguno.

72. Las importaciones de lámina rolada en frío con agregado de boro en el periodo comprendido de marzo a agosto de 2015 originarias de China, las efectuaron doce empresas importadoras, de las cuales, la Secretaría contó con copia de pedimentos de importación con sus correspondientes facturas y certificados de molino de cuatro de ellas, quienes representaron el 34% de las importaciones objeto de elusión (dos son clientes de AHMSA y/o Ternium).

73. La información que estas empresas aportaron, indica que la lámina rolada en frío con agregado de boro originaria de China, prácticamente no contiene elementos microaleantes, puesto que únicamente la que importó una empresa indica presencia de niobio y titanio, en tanto que otra señala contenido de nitrógeno, pero no de microaleantes. La siguiente Tabla resume su composición química y propiedades mecánicas.

| LRF <sup>1/</sup>                  | Empresa | Composición química % <sup>1/</sup> |              |               |                 |               |               |                 |              |              |             |               |                 |                 |                 | Propiedades mecánicas        |             |             |
|------------------------------------|---------|-------------------------------------|--------------|---------------|-----------------|---------------|---------------|-----------------|--------------|--------------|-------------|---------------|-----------------|-----------------|-----------------|------------------------------|-------------|-------------|
|                                    |         | C                                   | Mn           | P             | S               | Al            | Si            | Cu              | N            | Cr           | Mo          | V             | Nb              | Ti              | B               | Resistencia a la<br>cedencia | Elongación  | Dureza      |
|                                    |         |                                     |              |               |                 |               |               |                 |              |              |             |               |                 |                 |                 | (Mpa)                        | %           | HRB         |
| Producto sujeto a CC <sup>3/</sup> |         |                                     |              |               |                 |               |               |                 |              |              |             |               |                 |                 |                 |                              |             |             |
| Acero al<br>carbono                | A       | 0.02 - 0.10                         | 0.16 - 0.50  | 0.010 - 0.03  | 0.004 - 0.0350  | ≤0.0500       | 0.03 - 0.05   |                 |              |              |             |               |                 |                 |                 | 160 - 280                    | 30.0 - 44.0 | 45.0 - 65.0 |
|                                    | B       | 0.04                                | 0.23 - 0.24  | 0.012 - 0.017 | 0.009 - 0.015   | 0.033 - 0.041 | 0.006 - 0.009 | 0.02 - 0.03     | 0.01 - 0.02  | 0.02 - 0.03  | 0.00 - 0.01 | 0.001 - 0.002 |                 | 0.001 - 0.002   |                 | 221-243                      | 39.5 - 43.5 |             |
|                                    | C       | 0.035 - 0.060                       | 0.16 - 0.206 | 0.011 - 0.018 | 0.003 - 0.007   | 0.024 - 0.035 | 0.012 - 0.027 | 0.00 - 0.01     | 0.013 - 0.03 | 0.002        | 0.001       | 0.000         | 0.001           |                 |                 | 206 - 234                    | 39.5 - 46.5 |             |
|                                    | D       | 0.011 - 0.030                       | 0.18 - 0.35  | 0.009 - 0.015 | 0.0057 - 0.0087 | 0.031 - 0.051 | 0.005 - 0.010 | 0.0026 - 0.0041 |              |              |             |               |                 |                 |                 | 178 - 235                    | 41.0 - 48.0 |             |
|                                    | E       | 0.024 - 0.052                       | 0.182 - 0.30 | 0.008 - 0.020 | 0.002 - 0.019   | 0.022 - 0.054 | 0.002 - 0.025 | 0.01 - 0.07     | 0.00 - 0.05  | 0.011 - 0.02 | 0.00 - 0.02 | 0.001 - 0.003 | 0.000 - 0.001   | 0.000 - 0.003   |                 | 177 - 236                    | 32.0 - 47.0 |             |
|                                    | F       | 0.06                                | 0.10         | 0.008         | 0.001           | 0.047         | 0.08          |                 |              |              |             | 0.00          | 0.01            | 0.08            |                 | 458-477                      | 22.0 - 23.0 |             |
|                                    | G       | 0.02 - 0.08                         | 0.16 - 0.40  | 0.01 - 0.03   | 0.01 - 0.03     |               |               |                 |              |              |             |               |                 |                 |                 | 172 - 230                    | 34.0 - 44.0 |             |
| Producto elusivo                   |         |                                     |              |               |                 |               |               |                 |              |              |             |               |                 |                 |                 |                              |             |             |
| Acero con<br>boro                  | A       | 0.03 - 0.06                         | 0.17 - 0.25  | 0.007 - 0.025 | 0.002 - 0.020   | 0.024 - 0.038 | 0.00 - 0.03   |                 |              |              |             |               | 0.0003 - 0.0020 | 0.0007 - 0.0027 | 0.0010 - 0.0014 | 140 - 250                    | 33.0 - 45.5 | ≤ 65.0      |
|                                    | H       | 0.0279 - 0.0367                     | 0.18 - 0.22  | 0.010 - 0.016 | 0.0039 - 0.0067 | 0.027 - 0.039 | 0.005 - 0.009 | 0.0012 - 0.0029 |              |              |             |               |                 |                 | 0.0008 - 0.0012 | 169 - 218                    | 33.0 - 48.0 |             |
|                                    | I       | 0.04 - 0.06                         | 0.16 - 0.38  | 0.011 - 0.025 | 0.006 - 0.010   | 0.022 - 0.031 | 0.010 - 0.030 |                 |              |              |             |               |                 |                 | 0.0011 - 0.0020 | 195 - 259                    | 32.0 - 51.0 |             |
|                                    | J       | 0.05                                | 0.180        | 0.016         | 0.006           | 0.024         | 0.027         |                 |              |              |             |               |                 |                 | 0.0014          | 140 - 250                    | 33.0        | ≤ 65.0      |

<sup>1/</sup> Al: Aluminio; Si: Silicio; Cu: Cobre; N: Nitrógeno; Ni: Níquel; Cr: Cromo; Mo: Molibdeno; V: Vanadio; Nb: Niobio; Ti: Titanio, y B: Boro.

<sup>2/</sup> LRF: Lámina rolada en frío.

<sup>3/</sup> CC: Cuota compensatoria.

Fuente: Empresas importadoras y agentes aduanales.

**74.** De acuerdo con esta información, la Secretaría observó que la lámina rolada en frío con agregado de boro, ya sea con elementos microaleantes o sin ellos, presenta composición química y propiedades mecánicas que se encuentran en los rangos que especifican las normas técnicas que cubren aceros al carbono, señaladas en los puntos 46 y 48 de la presente Resolución. Aunado a ello, además de boro, el contenido de carbono en esta lámina se encuentra entre 0.02% y 0.06%, en tanto que el de manganeso entre 0.16% y 0.38%.

**75.** Sin embargo, conforme señalan las Tablas “ArcelorMittal: aceros templables al boro” y “Tata Steel: aceros al boro” de la presente Resolución, los productos de acero al boro para usos especiales, o bien, para aplicaciones en las que se requieren excelentes propiedades de resistencia al desgaste abrasivo, presentan contenido de carbono que se encuentra entre 0.2% a 0.47%, en tanto que la de manganeso entre 0.7% a 1.45%. En consecuencia, la información disponible indica que esta lámina rolada en frío con agregado de boro no tendría propiedades mecánicas significativamente diferentes a las de la lámina de acero al carbono rolada en frío sujeta a cuotas compensatorias.

**76.** Adicionalmente, la información que obra en el expediente administrativo sustenta que esta mercancía no fue sometida a tratamiento térmico de templado y revenido. En efecto, por una parte, la documentación sobre las importaciones de lámina rolada en frío con y sin boro, en particular, los certificados de molino, no indican que esta mercancía hubiese sido sometida a dichos procesos y, por otra, las partes que proporcionaron información al respecto, así lo acreditan: i) GIASA, Inovametal y Miracero indicaron que, si bien en algunos casos existe la necesidad de llevar a cabo un proceso térmico al producto, éste es a cargo del consumidor final y no de los comercializadores, como es su caso; y ii) una empresa consumidora indicó que no somete a tratamiento térmico alguno la lámina rolada en frío aleada de boro que importa de China, situación que confirma lo expuesto por las Solicitantes en el punto 65 de la presente Resolución, en el sentido de que el proceso de tratamiento térmico en la lámina rolada en frío con boro se hace en forma continua.

**77.** A partir de los argumentos de las empresas comparecientes, así como de la información disponible en el expediente administrativo, descrita anteriormente, la Secretaría concluyó en relación con las características físicas y la composición química de la lámina de acero al carbono rolada en frío y la lámina rolada en frío con agregado de boro, lo siguiente:

- a. la adición de boro implica relativamente una modificación menor con respecto a la composición química de la lámina de acero al carbono rolada en frío sujeta al pago de las cuotas compensatorias, y el impacto del boro en dicha mercancía debe ser evaluado a través de los usos, la clasificación bajo diferentes normas técnicas y las diferencias en el proceso y costo de producción de ambos tipos de la lámina rolada en frío, entre otros elementos, pero no en función de su clasificación arancelaria, como sugieren GIASA, Inovametal y Miracero;
- b. la lámina rolada en frío con agregado de boro originaria de China, con elementos microaleantes, o bien, sin ellos, no contiene la proporción de carbono y manganeso que requieren los productos de acero al boro, diferentes a la lámina de acero al carbono rolada en frío sujeta a cuotas compensatorias;
- c. en relación con las propiedades mecánicas de la lámina de acero al carbono rolada en frío y la lámina rolada en frío con agregado de boro, los importadores comparecientes no aportaron pruebas para acreditar que la dureza, resistencia a la cedencia y elongación entre ambos tipos de lámina presentan diferencias significativas, y
- d. dado que la lámina de acero al carbono rolada en frío y la lámina rolada en frío con agregado de boro comparten las mismas normas técnicas, las diferencias en cuanto a propiedades mecánicas que pudieran existir entre ambas no resultan significativas, sobre todo cuando el producto elusivo no tiene tratamiento térmico de templado y revenido, por lo que no se comprometen los usos a los que se destinan en las industrias a que se hace referencia en el punto 113 de la presente Resolución.

#### **d. Proceso productivo**

**78.** AHMSA y Ternium manifestaron que tanto la lámina de acero al carbono rolada en frío como la lámina rolada en frío con agregado de boro se producen mediante el mismo proceso. Para sustentarlo consideraron el proceso de producción descrito en el punto 19 de la Resolución Final, y aportaron el diagrama del proceso de obtención de acero y de lámina rolada en frío que describe la empresa UK Steel Industry en su página de Internet.

**79.** En la etapa final del procedimiento, en respuesta a requerimiento de información, AHMSA y Ternium describieron el proceso para la producción de lámina rolada en frío con o sin agregado de boro; ello a fin de precisar las etapas del proceso en donde se incorporan los elementos microaleantes y el boro, así como los procesos adicionales, por ejemplo, tratamientos térmicos, para obtener lámina rolada en frío con características y propiedades distintas de la que está sujeta a cuotas compensatorias.

**80.** De acuerdo con esta información, la Secretaría observó que ambos productos se fabrican a partir de mineral de hierro, chatarra y carbono, insumos básicos que se procesan en los mismos equipos: Alto Horno y Horno Básico al Oxígeno, o bien, Horno Eléctrico, así como Horno Olla para refinación (metalurgia secundaria), Equipo de colada continua y Molino de laminación.

**81.** AHMSA y Ternium indicaron que el proceso de fabricación de la lámina rolada en frío (con boro y sin boro) se lleva a cabo de la siguiente forma:

- a. inicia con la obtención del acero líquido, fundamentalmente mediante la fundición en alto horno-horno básico al oxígeno y horno eléctrico;
- b. el acero líquido que se obtiene por cualquiera de estos procesos se lleva al horno olla, donde se refina con base en el agregado de elementos químicos como el carbono, boro, manganeso, silicio, cromo, titanio, entre otros (metalurgia secundaria); en el caso de los aceros aleados al boro, en esta etapa se añade ferrobورو, en porcentajes bajos (entre 5 y 25 partes por millón), y en la que el proceso productivo para el producto eludido y el producto elusivo presenta una diferencia menor;
- c. el acero líquido se vacía en una máquina de colada continua para obtener planchones, que se recalientan y pasan por un molino de laminación que las reduce hasta obtener lámina rolada en caliente con el espesor y ancho deseados;
- d. la lámina en caliente se decapa y posteriormente se lamina en frío para reducir su espesor a través de molinos con propiedades mecánicas específicas y acabados superficiales que se requieren; el material que se obtiene es la lámina rolada en frío cruda;
- e. la lámina rolada en frío cruda se lava y se somete a un proceso de temple, el cual le proporciona el acabado mate o brillante (que la distingue de la lámina en caliente), los cuales le brindarán al producto las características físicas de formabilidad y ductilidad que requiere;
- f. la lámina rolada en frío puede seguir en la línea de producción para obtener lámina recocida, mediante el tratamiento térmico de recocido, que tiene como fin proporcionarle al material propiedades mecánicas de resistencia y dureza requeridas para su conformado, estampado o troquelado, o bien, salir de la misma para su posterior venta para diversos usos, entre otros, el galvanizado, y
- g. la lámina rolada en frío con agregado de boro y otros elementos microaleantes, recocida con los procesos de acabado ya sea temple mecánico directo, o bien, con el proceso adicional de tensonivelado, es enviada al cliente, el cual, si el uso lo requiere, la somete a un proceso de templado y revenido para proporcionarle mayor resistencia y funcionalidad.

**82.** Las Solicitantes reiteraron que tienen la capacidad técnica y económica para fabricar la lámina rolada en frío con agregado de boro que elude las cuotas compensatorias, pues se fabrica en las mismas instalaciones y mediante el mismo proceso que la lámina de acero al carbono rolada en frío, ya que la única diferencia consiste en agregar o no el boro en la etapa de aceración del proceso en el horno olla (metalurgia secundaria).

**83.** En el transcurso del procedimiento, las importadoras comparecientes no presentaron argumentos ni medios de prueba que desvirtuaran que la lámina de acero al carbono rolada en frío y la lámina rolada en frío con agregado de boro se fabrican mediante el mismo proceso productivo.

**84.** Con base en los argumentos y las pruebas que las partes comparecientes aportaron y la información que obra en el expediente administrativo, la Secretaría concluyó que la única diferencia en el proceso de producción entre la lámina de acero al carbono rolada en frío sujeta a cuota compensatoria y la lámina rolada en frío con agregado de boro, se encuentra en la etapa de metalurgia secundaria, en donde se añade el boro, pues el resto del proceso productivo es igual para ambos productos.

#### **e. Costo de producción**

**85.** AHMSA y Ternium manifestaron que la diferencia del costo para la producción de la lámina de acero al carbono rolada en frío y la lámina rolada en frío con agregado de boro no es significativa, tanto en términos absolutos como relativos, ya que: i) la diferencia del costo para fabricar una tonelada de lámina de acero al carbono rolada en frío y el mismo volumen de lámina rolada en frío con agregado de boro es menor a un dólar, lo cual es insignificante, y ii) el ahorro que obtienen los importadores al comprar lámina rolada en frío con agregado de boro con un sobre costo menor a un dólar por tonelada es compensado con la elusión del pago de las cuotas compensatorias definitivas impuestas al producto eludido.

**86.** Las Solicitantes sustentaron su afirmación con los costos de ferroaleaciones por kilogramo para producir una tonelada de un acero que contiene boro y una tonelada de otro acero, el cual en su composición no incluye este elemento. Los costos provienen del Área de Planeamiento Comercial de una de las Solicitantes y corresponden al segundo trimestre de 2015.

**87.** De acuerdo con esta información, la Secretaría observó que, en efecto, la diferencia en costos de las ferroaleaciones para producir una tonelada de acero sin boro y otra con este elemento es menor a un dólar. Las Solicitantes explicaron que esta diferencia insignificante en costos, ocurre en razón de que, además de requerir solamente un proceso físico, sólo se requiere 0.26 kilogramos de boro para obtener una tonelada de acero con el contenido de este elemento para ser considerado un acero con agregado de boro (0.0030% a 0.0070%).

**88.** Como se señaló en el punto 44 de la Resolución de Inicio, la Resolución preliminar de elusión de la orden antidumping de ciertos productos cortados a la medida de placa de acero en rollo, procedentes de China, emitida por el Departamento de Comercio de los Estados Unidos, indica que la única diferencia en el proceso de producción de este producto con boro y sin boro, es precisamente la adición de boro y el costo de este elemento es insignificante, lo que apoya la afirmación de AHMSA y Ternium de que la diferencia en el costo de producción de la lámina de acero al carbono rolada en frío y la lámina rolada en frío con agregado de boro no es significativa.

**89.** Inovametal, GIASA y Miracero no aportaron argumentos ni medios probatorios que pudieran desvirtuar que la diferencia en el costo de producción de la lámina de acero al carbono rolada en frío y la lámina rolada en frío con agregado de boro no es significativa; de hecho, en la audiencia pública reconocieron que el costo para producir una tonelada de acero sin boro y otra con este elemento es menor a un dólar.

**90.** Con respecto a la lámina rolada en frío con agregado de boro para aplicaciones especiales, que incluyera tratamiento térmico de templado y revenido, las Solicitantes indicaron que dicho proceso tiene un costo adicional significativo de alrededor de 100 euros por tonelada para un acero al boro templeable (108 dólares por tonelada aproximadamente); costo que obtuvieron de la lista de precios de abril de 2015 de la empresa productora Tata Steel. Al respecto, Inovametal, GIASA y Miracero señalaron que desconocen el costo del tratamiento térmico de templado o revenido para la lámina rolada en frío con agregado de boro.

**91.** Con base en los argumentos y las pruebas que las partes comparecientes aportaron y la información que obra en el expediente administrativo, la Secretaría concluyó que:

- a. la diferencia en costos entre una lámina de acero al carbono rolada en frío sujeta a cuotas compensatorias y la lámina rolada en frío con agregado de boro podría ser menor de un dólar por tonelada, de modo que su efecto sobre los precios de venta no sería significativo, lo cual no fue objeto de cuestionamiento alguno por las importadoras comparecientes;
- a. la lámina rolada en frío con agregado de boro y otros microaleantes con tratamiento térmico de templado y revenido, estaría destinada a sustituir a otros tipos de aceros aleados de un costo superior y tendría los usos de esos aceros aleados, en lugar de reemplazar aceros al carbono, y
- b. la diferencia mínima en los costos de producción de la lámina de acero al carbono rolada en frío sujeta a cuotas compensatorias y la lámina rolada en frío con agregado de boro, aunada a la semejanza en los procesos productivos implica que no se requiere de instalaciones productivas ni inversiones adicionales para transitar en la fabricación de un producto a otro.

#### **f. Especificaciones técnicas**

**92.** La Secretaría analizó la cobertura de las normas técnicas aplicables al producto sujeto a cuotas compensatorias, así como los argumentos de AHMSA y Ternium con respecto a la lámina rolada en frío con agregado de boro que elude las cuotas compensatorias.

**93.** Como se señala en el punto 41 de la presente Resolución, la lámina de acero al carbono rolada en frío se produce principalmente conforme a las especificaciones de las normas ASTM, SAE, EN, DIN y JIS, entre otras. Al respecto, AHMSA y Ternium indicaron que comúnmente se produce conforme a las especificaciones de las normas ASTM A568 / A568M - 14, ASTM 1008/A1008 M - 13, SAE J403 y SAE J411, las cuales aportaron.

**94.** Por lo que se refiere a la lámina rolada en frío con agregado de boro que elude las cuotas compensatorias, AHMSA y Ternium no señalaron normas específicas. Sin embargo, indicaron que existen referencias al contenido de boro en ciertas normas, aplicables en forma general, entre ellas la SAE J403 y la SAE J411.

**95.** La Secretaría observó que las normas ASTM A568/A568M - 14, ASTM 1008/A1008M - 13, SAE J403 y SAE J411 cubren los requisitos generales para la hoja en rollo de acero al carbono (rolada en caliente y en frío), hoja de acero al carbono rolada en frío, composición química de los aceros al carbono y descripción del procesamiento y fabricación de aceros al carbono y aceros de aleación, respectivamente.

**96.** Asimismo, la Secretaría se percató que la norma ASTM A568 / A568M - 14 establece que aplica a las especificaciones que describen el acero al carbono, acero estructural y acero de alta resistencia-baja aleación. En lo que se refiere a hoja de acero al carbono rolada en frío, dicha norma aplica para la especificación ASTM A1008/A1008M - 13.

**97.** La Secretaría observó que la norma ASTM 1008/A1008 - 13 cubre los siguientes aceros al carbono: calidad comercial (CS, por las siglas en inglés de Commercial Steel); estructural (SS, por las siglas en inglés de Structural Steel); extracción (DS, por las siglas en inglés de Drawing Steel); extracción profundo (DDS, por las siglas en inglés de Deep Drawing Steel); extracción extra profundo (EDDS, por las siglas en inglés de Extra Deep Drawing Steel); de alta resistencia y baja aleación (HSLAS por las siglas en inglés de High-Strength Low-Alloy Steel); y de alta resistencia y baja aleación con Formabilidad Mejorada (HSLAS-F, por las siglas en inglés de High-Strength Low-Alloy Steel with Improved Formability).

**98.** Destaca que las normas ASTM A568 / A568M - 14 y ASTM 1008/A1008M - 13 no indican requerimiento de boro en la composición química de los aceros que cubren.

**99.** Por otra parte, la Secretaría advirtió que tanto la norma técnica SAE J403 como la SAE J411 establecen un contenido de boro que va de 0.0005% a 0.003%, de modo que la lámina rolada en frío que ingrese por las fracciones arancelarias 7225.50.02 y 7225.50.03 de la TIGIE tendría boro en una cantidad que estaría en el rango que dichas normas establecen. Sin embargo, estas especificaciones técnicas establecen el contenido de boro como adicional para mejorar la capacidad de endurecimiento, pero no como un elemento para determinar un acero aleado. En efecto:

- a. la norma SAE J 403 sólo indica en la nota 3 de sus Tablas 1 y 2 que “Se pueden producir aceros al carbono muertos estándar que son de grano fino con una adición de boro para mejorar la capacidad de endurecimiento. Tales aceros se producen a un rango de 0.0005 a 0.003% de boro...”, y
- b. la norma SAE J 411, en el apartado de Elementos especificados comúnmente establece que “Se agrega boro al acero en pequeñas cantidades (0.0005 a 0.0030%) para incrementar el endurecimiento...”

**100.** Las Solicitantes argumentaron que la práctica para eludir las cuotas compensatorias involucra un salto arancelario del acero al carbono (partida 7209) para considerarse como un aparente acero aleado (partida 7225), mediante la adición de pequeñas cantidades de boro, lo cual no altera significativamente las características y usos finales del producto, ni constituyen una aleación en el sentido técnico de la palabra, ya que sólo involucra el agregado de boro, el cual no tiene un impacto significativo en las propiedades del producto.

**101.** Por lo que se refiere a la lámina rolada en frío con agregado de boro, AHMSA y Ternium afirmaron que se fabrica con aceros al carbono, bajo especificaciones de las normas ASTM A1008 - 13 y/o SAE1008/SAE1008B, así lo indica la descripción de la mercancía en las licencias de importación con fechas posteriores a la publicación de la Resolución Final, según la información en la página de Internet <http://www.sicex.gob.mx/portalSiicex/Transparencia/Avisos%20Automaticos/avisos-infespecifica.htm>.

**102.** Las importadoras comparecientes no aportaron argumentos que desvirtuaran que la lámina de acero al carbono rolada en frío se fabrica con las normas que AHMSA y Ternium señalaron. Tampoco argumentaron sobre las normas que especifican contenido de boro en su composición química.

**103.** Para determinar las normas con que se fabrica la lámina de acero al carbono rolada en frío sujeta a cuotas compensatorias y la lámina rolada en frío con agregado de boro, la Secretaría dispuso de documentación sobre operaciones de importación originarias de China (copia de pedimentos de importación, con sus correspondientes facturas y certificados de molino) que el listado de pedimentos de importación del

Sistema de Información Comercial de México (SIC-M) reporta para el periodo de enero de 2014 a agosto de 2015 por las fracciones arancelarias 7209.16.01, 7209.17.01, 7225.50.02 y 7225.50.03 de la TIGIE. La Secretaría obtuvo esta documentación a partir de la que las importadoras comparecientes GIASA, Inovametal, Miracero y Tam-Mex aportaron y en respuesta a requerimientos de información que realizó a empresas importadoras y agentes aduanales.

**104.** De esta información se desprende que la lámina de acero al carbono rolada en frío sujeta a cuotas compensatorias y la lámina rolada en frío con contenido de boro originarias de China, se fabricaron bajo especificaciones de normas que cubren aceros al carbono, fundamentalmente comerciales. En efecto, la primera de estas láminas se produjo bajo especificaciones de las normas ASTM A568M, ASTM 1008/A1008 - 13 y SAE 1008. Por su parte, la lámina rolada en frío con agregado de boro se fabricó bajo las especificaciones de las normas ASTM 1008/A1008 - 13, ASTM A1008 CS Type B, SAE1008 / SAE1008B y JIS G3141.

#### **g. Canales de comercialización**

**105.** Ternium y AHMSA reiteraron que tanto la lámina de acero al carbono rolada en frío sujeta a cuotas compensatorias como la lámina rolada en frío con agregado de boro se comercializan comúnmente a través de empresas distribuidoras, centros de servicio, o bien, usuarios finales.

**106.** En el inicio del presente procedimiento, las Solicitantes aportaron su listado de ventas de lámina rolada en frío para el periodo de enero de 2014 a septiembre de 2015. Indicaron las principales empresas importadoras de lámina rolada en frío con agregado de boro, así como su giro comercial.

**107.** La Secretaría se allegó del listado de las operaciones de importación reportadas en el SIC-M, por las fracciones arancelarias 7209.16.01, 7209.17.01, 7225.50.02 y 7225.50.03 de la TIGIE, correspondientes al periodo comprendido de enero de 2014 a agosto de 2015, en virtud de que las operaciones contenidas en dicha base de datos se obtienen previa validación de los pedimentos aduaneros que se dan en un marco de intercambio de información entre agentes y apoderados aduanales, por una parte, y la autoridad aduanera por la otra, mismas que son revisadas por el Banco de México y, por tanto, se considera como la mejor información disponible. A partir de esta información y la que proporcionaron tanto las Solicitantes como las empresas importadoras comparecientes, la Secretaría identificó a las empresas que realizaron importaciones de lámina rolada en frío originaria de China, así como su giro o actividad comercial (distribuidor, centro de servicios y otros). Una vez que la Secretaría identificó el giro comercial de dichas empresas, calculó su participación en las importaciones totales de ese origen.

**108.** Los resultados de este ejercicio confirman el señalamiento de las Solicitantes. La Secretaría observó que el 60% de las importaciones totales de lámina rolada en frío con agregado de boro de China, durante el periodo que comprende de enero a agosto de 2015, fueron realizadas por empresas distribuidores (comercializadores) y/o centros de servicios, el restante 40% las efectuaron usuarios finales; de igual manera, en el mismo periodo, el 54% de las importaciones de lámina de acero al carbono rolada en frío sujeta a cuotas compensatorias fueron realizadas por distribuidores y centros de servicio, el restante 46% las efectuaron usuarios finales.

**109.** Adicionalmente, a partir del listado electrónico de operaciones de importación del SIC-M, a que se hace referencia en el punto 107 de la presente Resolución, y el de ventas de lámina rolada en frío de las Solicitantes, la Secretaría observó que en el periodo de enero a agosto de 2015, tres clientes de las Solicitantes, identificados como distribuidores (comercializadores) y/o centros de servicio, efectuaron el 5% del total de las importaciones de lámina rolada en frío con agregado de boro de China.

**110.** En el transcurso del procedimiento, las empresas importadoras comparecientes no presentaron argumentos o medios probatorios que desvirtuaran que las importaciones de la lámina rolada en frío con agregado de boro originarias de China, y las que están sujetas al pago de cuotas compensatorias definitivas se comercializan por los mismos canales.

**111.** Los resultados descritos en los puntos anteriores permiten a la Secretaría concluir que las importaciones de la lámina rolada en frío con agregado de boro originarias de China, tienen los mismos canales de distribución que las que están sujetas al pago de cuotas compensatorias definitivas.

**h. Usos y funciones de los productos**

**112.** Con el propósito de analizar la sustitución comercial entre el producto elusivo y el eludido, la Secretaría analizó los argumentos y los medios probatorios que las Solicitantes y las partes comparecientes aportaron sobre los usos y funciones a los que se destinan los productos.

**113.** AHMSA y Ternium manifestaron que los usuarios finales de la lámina rolada en frío son las industrias de productos tubulares, centro de servicio y galvanizadores. Indicaron que se utiliza como insumo para fabricar productos planos recubiertos (lámina galvanizada, lámina cromada u hojalata); elaboración de bienes intermedios o de capital como componentes de chasis, autopartes, perfiles, tubería, polines, electrodomésticos, envases y recipientes; aparatos de cocina, entre otros.

**114.** Las Solicitantes argumentaron que la lámina rolada en frío con agregado de boro originaria de China y la lámina de acero al carbono rolada en frío sujeta a cuotas compensatorias, en razón de que tienen características químicas y físicas similares, tienen las mismas funciones y usos, por lo que son comercialmente intercambiables.

**115.** Para respaldar que ambos productos tienen las mismas funciones y usos, AHMSA y Ternium proporcionaron documentación sobre información de los portales de Internet de tres empresas, de donde se desprende que la industria de productos tubulares fabrica los mismos productos con lámina rolada en frío con agregado de boro que con lámina de acero al carbono rolada en frío; los centros de servicio sólo brindan el servicio de logística y corte de material, en tanto que la industria de galvanizadores solamente recubren el material.

**116.** Por su parte, Inovametal, GIASA y Miracero, señalaron que los aceros templables al boro se utilizan en aplicaciones en las que se requieren excelentes propiedades de resistencia al desgaste; por ello, estos aceros se utilizan para la fabricación de tubería de alta resistencia a la corrosión, partes de maquinaria agrícola y de maquinaria para obras públicas y minería, equipos de corte, entre otros. Sustentaron su afirmación con el Manual de Especificaciones y Garantías de AHMSA, en donde se señala, a su decir, el uso y propiedades de la lámina con agregado de boro.

**117.** En la etapa final del procedimiento, para atender lo señalado en el punto 63 de la Resolución de Inicio (los usos específicos a que se destinó la lámina rolada en frío con agregado de boro que se importó de China), la Secretaría dispuso de información que al respecto aportaron las Solicitantes, descrita en el punto 115 de la presente Resolución, y la empresa importadora Tam-Mex, quien señaló que su giro comercial o actividad es la manufactura y transformación de elementos estructurales de fierro y acero (muebles de metal). Para complementarla la Secretaría solicitó a las siguientes empresas la información que se indica:

- a. a GIASA, Inovametal y Miracero que indicaran los nombres de las empresas a las que vendieron la lámina rolada en frío con agregado de boro que importaron de China y su principal actividad económica, y si dichas empresas les solicitaron de forma expresa lámina rolada en frío con agregado de boro;
- b. a la importadora compareciente Tam-Mex que indicara: i) las razones por las cuales importó lámina rolada en frío con agregado de boro, en lugar de lámina de acero al carbono rolada en frío (sin boro); ii) si ha utilizado lámina de acero al carbono rolada en frío (sin boro) en la fabricación de muebles de metal; y iii) si en sus procesos productivos utiliza indistintamente lámina de acero al carbono rolada en frío (sin boro) y lámina rolada en frío con agregado de boro, y
- c. a dos empresas clientes de una de las Solicitantes, que la información que obra en el expediente administrativo permitió identificar como usuarios finales, una de ellas referida por las Solicitantes en el punto 115 de la presente Resolución, que indicaran:
  - i. si en sus procesos productivos utilizan indistintamente lámina rolada en frío con agregado de boro y lámina de acero al carbono rolada en frío (sin boro), o bien, si estas láminas las utilizan en procesos distintos;
  - ii. si previo a utilizar la lámina rolada en frío con agregado de boro en sus procesos productivos, este producto se somete a proceso adicional alguno que modifique sus propiedades mecánicas u otras, por ejemplo, tratamiento térmico, y cuál sería el costo de ello, y
  - iii. sus compras nacionales de lámina de acero al carbono rolada en frío y/o de lámina rolada en frío con agregado de boro, así como el nombre de sus proveedores.



**118.** De la información que las Solicitantes y Tam-Mex proporcionaron y de la respuesta a estos requerimientos, la Secretaría observó lo siguiente.

**119.** GIASA y Miracero manifestaron que no están en posibilidades de proporcionar los nombres de las empresas a las que vendieron la lámina rolada en frío con agregado de boro que importaron de China. En la audiencia pública, GIASA, Inovametal y Miracero afirmaron que importan el producto en razón de que, en su calidad de comercializadoras, requieren tener existencias de ciertos productos, pero no por requerimiento de un cliente en particular; en su caso, "...cuando un cliente nos pide un producto con ciertas características dado el inventario que tenemos ya sea que le proveamos con boro o no le proveamos sin boro..." (sic).

**120.** Tam-Mex indicó que produce y comercializa diversos muebles de metal, por ejemplo, camas literas y archiveros, para ello realiza importaciones de lámina rolada en frío, herrajes, tuercas y tornillos, entre otros productos. Agregó que importó lámina rolada en frío con agregado de boro en razón de que cuenta con un programa PROSEC; sin embargo, no presentó argumentos respecto a si utiliza lámina de acero al carbono rolada en frío (sin boro) en la fabricación de muebles de metal, o bien, si en sus procesos productivos utiliza indistintamente lámina de acero al carbono rolada en frío (sin boro) y lámina rolada en frío con agregado de boro.

**121.** De la información que las Solicitantes aportaron, referida en el punto 115 de la presente Resolución, la Secretaría observó que una empresa importadora cliente de una de las Solicitantes se dedica a la fabricación de tubo mecánico de acero al carbón bajo la norma ASTM A513, la cual cubre la fabricación de lámina fría de acero al carbono; otra empresa fabrica tubería de línea API 5L, tubería de perforación API 5 CT y tubería de acero soldada por arco de 4 pulgadas y mayores, bajo la norma ASTM A139, entre otros productos; dichas normas no especifican que se requiera adición de boro.

**122.** Asimismo, la empresa importadora cliente de una de las Solicitantes a que se hace referencia en el punto anterior, afirmó que utiliza tanto lámina rolada en frío con aleación de boro como lámina de acero al carbono rolada en frío para la fabricación de tubo negro y galvanizado.

**123.** Por su parte, la otra empresa importadora cliente de una de las Solicitantes, en relación con los productos que fabrica con lámina rolada en frío con agregado de boro y aquellos que produce con lámina de acero al carbono rolada en frío (sin boro), se limitó a señalar que produce bajo especificaciones del cliente: hojas acero rolado en frío, cintas acero rolado en frío, blanks rolado en frío y rollos de acero rolado en frío.

**124.** La Secretaría también observó que las empresas a que se hace referencia en los dos puntos anteriores, clientes de una de las Solicitantes, importaron lámina rolada en frío en 2014 y lámina rolada en caliente aleada al boro en el periodo comprendido de enero a agosto de 2015 originaria de China, una de ellas también en 2014.

**125.** De lo descrito en los puntos anteriores, se concluye que existen elementos suficientes para sustentar que la lámina rolada en frío con agregado de boro originaria de China, se destinó a los mismos usos que la lámina de acero al carbono rolada en frío sujeta a cuotas compensatorias, lo que corrobora que ambos productos presentan composición química y propiedades similares, lo que los hace comercialmente intercambiables.

#### **i. Determinación**

**126.** Con base en los argumentos y las pruebas que las partes comparecientes aportaron, y el análisis que se describe en los puntos 32 a 125 de la presente Resolución, la Secretaría concluyó que las especificaciones técnicas, la composición química, propiedades mecánicas, proceso productivo y los costos de producción de la lámina de acero al carbono rolada en frío y de la lámina rolada en frío con agregado de boro presentan diferencias relativamente menores, lo que les permite ser comercialmente intercambiables en los usos a que se destinan dichos productos y comercializarse a través de los mismos canales de distribución. Los principales resultados que sustentan esta conclusión son los siguientes:

- a.** las características físicas y propiedades mecánicas de la lámina de acero al carbono rolada en frío y la lámina rolada en frío con agregado de boro se encuentran estrechamente vinculadas con su composición química y con las normas técnicas utilizadas para su producción;
- b.** la lámina rolada en frío con agregado de boro que las empresas importadoras comparecientes y empresas identificadas como usuarios finales importaron de China, durante el periodo comprendido de enero a agosto de 2015, se fabricó con normas que aplican a aceros al carbono, fundamentalmente comerciales, que no especifican boro en su composición química, entre ellas las normas ASTM 1008/A1008 - 13, ASTM A1008 CS Type B y SAE1008 / SAE1008B;

- c. la lámina rolada en frío con agregado de boro originaria de China, no presenta propiedades diferentes a las de la lámina de acero al carbono rolada en frío sujeta a cuotas compensatorias, ya que este producto, incluso con elementos microaleantes, no presenta los contenidos de carbono y manganeso que requieren aceros para usos especiales, o bien, para aplicaciones en las que se requieren excelentes propiedades de resistencia al desgaste abrasivo;
- d. el proceso de producción de la lámina de acero al carbono rolada en frío sujeta a cuotas compensatorias y de la lámina rolada en frío con agregado de boro, se diferencia únicamente en la adición de boro durante la etapa de metalurgia secundaria;
- e. la lámina rolada en frío con agregado de boro que se importó originaria de China, no fue sometida a tratamiento térmico de templado y revenido;
- f. la diferencia en costos entre una lámina de acero al carbono rolada en frío sujeta a cuotas compensatorias y la lámina rolada en frío con agregado de boro, es menor a un dólar por tonelada y no se requieren instalaciones productivas ni inversiones adicionales para su fabricación;
- g. las importaciones de la lámina rolada en frío con agregado de boro originarias de China, tienen los mismos canales de distribución que las que están sujetas al pago de cuotas compensatorias. Durante el periodo de enero a agosto de 2015, empresas distribuidoras (comercializadoras) y centros de servicio realizaron el 60% de las importaciones totales de lámina rolada en frío con agregado de boro, el restante 40% las efectuaron usuarios finales; en el mismo periodo, el 54% de las importaciones de lámina de acero al carbono rolada en frío sujeta a cuotas compensatorias fueron realizadas por distribuidores y centros de servicio, el restante 46% las efectuaron usuarios finales, y
- h. la información que obra en el expediente administrativo permite determinar que los consumidores finales no solicitan lámina rolada en frío con agregado de boro; asimismo, este producto se destinó a los mismos usos que la lámina de acero al carbono rolada en frío sujeta a cuotas compensatorias.

## **2. Patrón de comercio**

**127.** Las Solicitantes manifestaron que desde septiembre de 2014 (cinco meses después del inicio del procedimiento de investigación antidumping y tres meses antes de la Resolución Preliminar) y hasta la fecha, se registró un cambio de patrón de comercio, ya que las importaciones de lámina de acero al carbono rolada en frío a través de las fracciones arancelarias 7209.16.01 y 7209.17.01 de la TIGIE, disminuyeron de manera importante, en tanto que las importaciones de este producto con agregado de boro, por las fracciones arancelarias 7225.50.02 y 7225.50.03 de la TIGIE originarias de China, aumentaron. Las Solicitantes argumentaron que este comportamiento evidencia la intención de eludir las cuotas compensatorias a que están sujetas las importaciones de lámina de acero al carbono rolada en frío.

**128.** Para respaldar su afirmación, las Solicitantes aportaron información que la CANACERO les proporcionó sobre importaciones realizadas a través de las fracciones arancelarias 7209.16.01, 7209.17.01, 7225.50.02 y 7225.50.03 de la TIGIE, para el periodo comprendido de abril de 2014 a agosto de 2015.

**129.** Como se describe en los puntos 103 y 107 de la presente Resolución, en la etapa final del procedimiento, la Secretaría dispuso de la siguiente información: i) el listado de las operaciones de importación reportadas en el SIC-M, por las fracciones arancelarias 7209.16.01, 7209.17.01, 7225.50.02 y 7225.50.03 de la TIGIE, correspondientes al periodo comprendido de enero de 2014 a agosto de 2015, y ii) copia de pedimentos de importación, con sus correspondientes facturas y certificados de molino, de operaciones de importación de China, realizadas durante el mismo periodo por las fracciones arancelarias señaladas.

**130.** La descripción del producto en el listado de las operaciones de importación reportadas en el SIC-M y la documentación confirman que por las fracciones arancelarias 7209.16.01, 7209.17.01, 7225.50.02 y 7225.50.03 de la TIGIE sólo ingresaron importaciones del producto sujeto a cuotas compensatorias y de lámina rolada en frío con agregado de boro.

**131.** La información disponible que obra en el expediente administrativo confirmó que las importaciones totales de lámina de acero al carbono rolada en frío originarias de China, registraron un comportamiento decreciente a partir de la publicación de la Resolución Preliminar, en tanto que las importaciones totales de lámina rolada en frío con agregado de boro originarias de China, aumentaron considerablemente.

**132.** En efecto, en el periodo marzo a agosto de 2014, las importaciones de lámina de acero al carbono rolada en frío sujeta a cuotas compensatorias alcanzaron un volumen de 65,836 toneladas, en tanto que en el mismo periodo comparable de 2015 se redujeron considerablemente, al registrar un volumen de 221 toneladas.

**133.** En contraste, en el periodo marzo a agosto de 2014 las importaciones de lámina rolada en frío con agregado de boro originaria de China, que ingresaron por las fracciones arancelarias 7225.50.02 y 7225.50.03 de la TIGIE, fueron inexistentes, pero en el mismo periodo comparable de 2015 alcanzaron un volumen de 40,400 toneladas, que representó el 49% del total importado por las fracciones arancelarias señaladas.

**134.** Con respecto a los precios de las importaciones de la lámina rolada en frío con agregado de boro, la Secretaría observó que en el periodo marzo a agosto de 2015 el precio promedio de las importaciones originarias de China, fue 40% menor que el de las importaciones originarias de otros países. De la misma manera, destaca que en el periodo marzo a agosto de 2015, el precio promedio de importación, originario de China, de la lámina rolada en frío con agregado de boro en comparación con la lámina de acero al carbono rolada en frío sujeta a cuotas compensatorias, registró un precio inferior del orden de 36%.

**135.** Las importadoras comparecientes en el presente procedimiento no presentaron argumentos ni medios probatorios que desvirtuaran el comportamiento de las importaciones originarias de China; tampoco sobre su nivel de precios.

**136.** De conformidad con el análisis antes descrito, la Secretaría concluyó que ocurrió un cambio en el patrón de comercio, ya que existen pruebas suficientes que permiten determinar que en el periodo marzo a agosto de 2015, de manera paralela a la disminución de las importaciones de lámina de acero al carbono rolada en frío sujeta a cuotas compensatorias, las importaciones de la lámina rolada en frío con agregado de boro se incrementaron sustancialmente, como resultado de que algunos importadores, clientes de las Solicitantes, realizaron importaciones a un nivel de precios significativamente inferior en comparación con los precios de la lámina rolada en frío sujeta a cuotas compensatorias.

### **3. Otros elementos**

**137.** AHMSA y Ternium reiteraron que la adición de un bajo contenido de boro al acero es una práctica común en los productos de acero al carbono para que éstos se puedan clasificar de manera artificial como aceros aleados. Señalaron que dicha práctica ha afectado al comercio en varios países, pues permite eludir el pago de cuotas compensatorias, o bien, de aranceles a la importación y/o exportación. Para sustentar su afirmación, hicieron referencia a investigaciones por elusión en los Estados Unidos, Australia y Brasil, una investigación de salvaguarda por elusión en Tailandia, así como un Reglamento sobre la importación de acero aleado en Indonesia.

**138.** En los puntos 72 al 78 de la Resolución de Inicio se indican estos precedentes en otros países de investigaciones sobre elusión de cuotas compensatorias, mismos que la Secretaría los consideró sólo como referencia de lo que ha ocurrido en otros países, pero no como sustento de las determinaciones en esta etapa final del procedimiento.

### **G. Conclusiones**

**139.** La Secretaría concluyó que existen pruebas suficientes para determinar que las importaciones de lámina rolada en frío con agregado de boro originarias de China, eludieron el pago de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de lámina de acero al carbono rolada en frío originarias de China. Entre los principales elementos que le permiten llegar a esta conclusión se encuentran de manera enunciativa mas no limitativa, los siguientes:

- a.** La lámina de acero al carbono rolada en frío sujeta a cuotas compensatorias y la lámina rolada en frío con agregado de boro originaria de China, se fabricaron con normas que aplican a aceros al carbono; estas mercancías presentan diferencias menores en su composición química, propiedades mecánicas, proceso productivo y costos de producción.
- b.** La lámina rolada en frío con agregado de boro que se importó originaria de China, no fue sometida a tratamiento térmico de templado y revenido, por lo que no tendría los mismos usos de aceros aleados de un costo superior y, por lo tanto, podría sustituir a la lámina de acero al carbono rolada en frío.

- c. La diferencia en costos para producir una tonelada de acero sin boro y otra con este elemento es menor a un dólar.
- d. La mayoría de las importaciones de lámina rolada en frío con agregado de boro fueron realizadas por distribuidores y/o centros de servicio, lo mismo que la lámina de acero al carbono rolada en frío sujeta a cuotas compensatorias. Ello indica que tienen los mismos usos y canales de distribución, lo que las hace comercialmente intercambiables.
- e. La información que obra en el expediente administrativo no indica que los importadores al momento de comercializarla, o bien, los consumidores finales, distingan propiedades o usos diferentes entre la lámina rolada en frío con agregado de boro y la lámina de acero al carbono rolada en frío sujeta a cuotas compensatorias.
- f. En el transcurso del procedimiento no se acreditaron usos distintos para la lámina rolada en frío con agregado de boro, en relación con los de la lámina de acero al carbono rolada en frío sujeta a cuotas compensatorias.
- g. Entre el periodo marzo a agosto de 2014 y el mismo periodo comparable de 2015 se observó un cambio en el patrón de comercio en las importaciones de lámina rolada en frío originarias de China; prácticamente desaparecieron las importaciones de lámina de acero al carbono rolada en frío sujeta a cuotas compensatorias y aumentaron sustancialmente las importaciones de la lámina rolada en frío con agregado de boro originarias de China; en el periodo marzo a agosto de 2015 el precio promedio de las importaciones de la lámina rolada en frío con agregado de boro originarias de China, fue 40% menor que el de las importaciones de otros países y 36% menor que el precio promedio de importación de la lámina de acero al carbono rolada en frío sujeta a cuotas compensatorias.
- h. Por lo anterior, tuvo lugar un desplazamiento de las importaciones de la mercancía sujeta a cuotas compensatorias por lámina rolada en frío con agregado de boro, que presenta diferencias relativamente menores, con el propósito de eludir el pago de dichas medidas.

#### **H. Cuota compensatoria**

**140.** De conformidad con lo señalado en la presente Resolución, con fundamento en el artículo 89 B fracción III de la LCE, la Secretaría considera procedente aplicar cuotas compensatorias a las importaciones de lámina rolada en frío con agregado de boro originarias de China, que ingresen por las fracciones arancelarias 7225.50.02 y 7225.50.03 de la TIGIE, en los términos señalados en el punto 1 de esta Resolución.

**141.** Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 fracción VII y 89 B fracción III de la LCE y 117 B fracción IV del RLCE se emite la siguiente

#### **RESOLUCIÓN**

**142.** Se declara concluido el procedimiento de investigación sobre elusión del pago de las cuotas compensatorias definitivas impuestas a las importaciones temporales y definitivas de lámina rolada en frío originarias de China, independientemente del país de procedencia, con la aplicación de las cuotas compensatorias a las importaciones temporales y definitivas de lámina rolada en frío con un agregado de boro igual o superior a 0.0008%, que ingresen por las fracciones arancelarias 7225.50.02 y 7225.50.03 de la TIGIE, o por cualquier otra, en los términos señalados en el punto 1 de esta Resolución.

**143.** Con fundamento en el artículo 87 de la LCE, las cuotas compensatorias se aplicarán sobre el valor en aduana declarado en el pedimento correspondiente.

**144.** Compete a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público aplicar las cuotas compensatorias definitivas señaladas en el punto 142 de la presente Resolución en todo el territorio nacional.

**145.** Notifíquese la presente Resolución a las partes interesadas de que se tenga conocimiento.

**146.** Comuníquese esta Resolución al Servicio de Administración Tributaria para los efectos legales correspondientes.

**147.** La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF.

Ciudad de México, a 24 de junio de 2016.- El Secretario de Economía, **Ildefonso Guajardo Villarreal**.-  
Rúbrica.

**RESOLUCIÓN Preliminar de la investigación antidumping sobre las importaciones de ferromanganeso alto carbón originarias de la República de Corea, independientemente del país de procedencia.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCIÓN PRELIMINAR DE LA INVESTIGACIÓN ANTIDUMPING SOBRE LAS IMPORTACIONES DE FERROMANGANESO ALTO CARBÓN ORIGINARIAS DE LA REPÚBLICA DE COREA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAÍS DE PROCEDENCIA.

Visto para resolver en la etapa preliminar el expediente administrativo 23/15, radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales (UPCI) de la Secretaría de Economía (la "Secretaría"), se emite la presente resolución de conformidad con los siguientes

**RESULTANDOS**

**A. Solicitud**

1. El 20 de noviembre de 2015 Compañía Minera Autlán, S.A.B. de C.V. ("Minera Autlán" o la "Solicitante"), solicitó el inicio de la investigación administrativa por prácticas desleales de comercio internacional, en su modalidad de discriminación de precios, sobre las importaciones de ferromanganeso alto carbón ("ferromanganeso"), incluidas las definitivas y temporales, así como las que ingresan al amparo de la Regla Octava de las complementarias ("Regla Octava") para la aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE), originarias de la República de Corea ("Corea"), independientemente del país de procedencia.

**B. Inicio de la investigación**

2. El 8 de enero de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Resolución de inicio de la investigación antidumping (la "Resolución de Inicio"). Se fijó como periodo de investigación el comprendido del 1 de julio de 2014 al 30 de junio de 2015 y como periodo de análisis de daño el comprendido del 1 de julio de 2012 al 30 de junio de 2015.

**C. Producto objeto de investigación**

**1. Descripción general**

3. El producto objeto de investigación es el ferromanganeso, el cual es una ferroaleación de manganeso y hierro, normalmente contiene pequeños porcentajes de silicio, carbón, fósforo y azufre. Comercialmente se le conoce como ferromanganeso alto carbón.

**2. Características físicas y composición química**

4. El ferromanganeso, generalmente, contiene entre 72% y 82% de manganeso, un máximo de 7.50% de carbón, 1.20% de silicio, 0.40% de fósforo y entre 0.02% y 0.05% de azufre. El contenido de estos elementos puede fluctuar alrededor de lo establecido en las normas técnicas mexicanas y en el mundo, sin que ello tenga incidencia comercial, debido a que una característica del ferromanganeso es la intercambiabilidad y fungibilidad absoluta en los procesos de producción de las siderúrgicas a nivel mundial.

**3. Tratamiento arancelario**

5. El producto objeto de investigación ingresa por la fracción arancelaria 7202.11.01 de la TIGIE, cuya descripción es la siguiente:

| Descripción arancelaria  |                                                            |
|--------------------------|------------------------------------------------------------|
| Codificación arancelaria | Descripción                                                |
| 72                       | Fundición, hierro y acero                                  |
| 7202                     | Ferroaleaciones.<br>- Ferromanganeso:                      |
| 7202.11                  | -- Con un contenido de carbono superior al 2% en peso.     |
| <b>7202.11.01</b>        | <b>Con un contenido de carbono superior al 2% en peso.</b> |

Fuente: Sistema de Información Arancelaria Vía Internet (SIAVI)

6. El producto objeto de investigación ingresa al amparo de la Regla Octava, a través del capítulo 98 (Operaciones Especiales), fundamentalmente a través de la fracción arancelaria 9802.00.13 de la TIGIE (Industria Siderúrgica).

7. La unidad de medida para operaciones comerciales es la tonelada; conforme a la TIGIE es el kilogramo.

8. De acuerdo con el SIAVI, las importaciones que ingresan a través de la fracción arancelaria 7202.11.01 de la TIGIE quedaron libres de arancel a partir del 1 de enero de 2012, cualquiera que sea su origen.

9. El 5 de diciembre de 2013 se publicó en el DOF el "Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior", y se sujeta a la presentación de un aviso automático ante la Secretaría la mercancía comprendida en la fracción arancelaria 7202.11.01 de la TIGIE, para efectos de monitoreo estadístico comercial cuando se destinen al régimen aduanero de importación definitiva.

#### **4. Normas técnicas**

10. El producto objeto de investigación debe cumplir con la norma mexicana NMX-B-040-CANACERO-2012, "Industria Siderúrgica -Ferromanganeso- Especificaciones y Métodos de Prueba". Dicha norma establece los requisitos de composición química y los métodos de prueba que debe cumplir el ferromanganeso que se usa en la industria siderúrgica y de la fundición.

#### **5. Proceso productivo**

11. Los insumos para la producción de ferromanganeso son el mineral de manganeso, coque, piedra caliza, electricidad y mano de obra. El proceso de fabricación inicia con la mezcla de la materia prima y se funde en un horno eléctrico, posteriormente se cuela y tritura. El producto terminado se almacena en contenedores para su posterior distribución.

#### **6. Usos y funciones**

12. El ferromanganeso se utiliza básicamente en la industria siderúrgica y de fundición. Su función principal es como aleante, desoxidante y desulfurante en la fabricación de aceros estructurales y especiales, aunque puede ser ocupado en otro tipo de aceros, en productos de soldadura y en los llamados hierro gris y hierro nodular.

#### **D. Notificaciones y convocatoria**

13. La Secretaría notificó el inicio de la investigación antidumping a la Solicitante, a las importadoras y exportadoras de que tuvo conocimiento y al gobierno de Corea. Con la notificación les corrió traslado de la versión pública de la solicitud de inicio y sus anexos, así como de los formularios oficiales de investigación, con el objeto de que formularan su defensa.

14. Asimismo, mediante la Resolución de Inicio, la Secretaría convocó a las importadoras y exportadoras del producto objeto de investigación y a cualquier persona que considerara tener interés jurídico en el resultado de la investigación, para que comparecieran a presentar los argumentos y las pruebas que estimaran pertinentes.

#### **E. Partes interesadas comparecientes**

15. La única parte interesada que compareció al presente procedimiento es la siguiente:

##### **1. Solicitante**

Compañía Minera Autlán, S.A.B. de C.V.  
Prolongación Paseo de la Reforma No. 600  
Edificio Plaza Reforma, despacho 010-B  
Col. Santa Fe Peña Blanca  
C.P. 01210, Ciudad de México

#### **F. Argumentos y medios de prueba**

16. La Secretaría otorgó una prórroga de 10 días hábiles a la empresa exportadora Dongbu Metal Co., Ltd. ("Dongbu Metal") para que presentara su respuesta al formulario oficial, así como los argumentos y pruebas correspondientes al primer periodo de ofrecimiento de pruebas. El plazo venció el 3 de marzo de 2016.

17. El 3 de marzo de 2016 Dongbu Metal presentó argumentos y pruebas en defensa de sus intereses, no obstante, el 20 de abril de 2016 manifestó a la Secretaría que, a partir de esa fecha, dejaría de participar como parte exportadora en el presente procedimiento, en virtud de que no tiene intención de seguir exportando el producto objeto de investigación a México.

#### **G. Réplicas de la Solicitante**

18. La Secretaría otorgó una prórroga de 3 días hábiles a Minera Autlán para que presentara sus réplicas y contraargumentaciones a la información presentada por Dongbu Metal. El plazo venció el 18 de marzo de 2016.

19. El 18 de marzo de 2016 Minera Autlán presentó sus réplicas y contraargumentaciones a la información presentada por Dongbu Metal, no obstante, como se señaló en el punto 17 de la presente Resolución, Dongbu Metal manifestó que dejaría de participar como parte exportadora en el presente procedimiento.

#### **H. Requerimientos de información**

##### **1. Prórroga**

20. El 18 de abril de 2016 la Secretaría otorgó una prórroga de 10 días hábiles a Dongbu Metal para dar respuesta al requerimiento de información formulado el 7 de abril de 2016 a través del oficio UPCI.416.16.0908. El plazo venció el 6 de mayo de 2016, sin embargo, en razón de la comparecencia descrita en el punto 17 de la presente Resolución, Dongbu Metal no respondió al requerimiento de información.

##### **2. Solicitante**

21. El 21 de abril de 2016 Minera Autlán respondió al requerimiento de información que la Secretaría le formuló el 7 de abril de 2016 a través del oficio UPCI.416.16.0907, para que explicara las diferencias observadas entre las cifras que reportó de producción y ventas totales, proporcionara sus inventarios mensuales y corrigiera diversos aspectos de forma de su información.

##### **3. No partes**

22. El 11 de febrero de 2016 la Secretaría requirió a 12 agentes aduanales para que presentaran información respecto a operaciones de importación realizadas a través de la fracción arancelaria 7202.11.01 de la TIGIE, en el periodo analizado. Se recibió respuesta de 10 agentes aduanales.

#### **I. Otras comparecencias**

23. El 29 de enero y 17 de febrero de 2016 Perfiles Comerciales Sigosa, S.A. de C.V. y Ternium México, S.A. de C.V., respectivamente, manifestaron que durante el periodo investigado no realizaron importaciones del producto objeto de investigación.

24. El 4 de mayo de 2016 compareció Minera Autlán para hacer manifestaciones en relación con la comparecencia de Dongbu Metal del 20 de abril de 2016, descrita en el punto 17 de la presente Resolución.

### **CONSIDERANDOS**

#### **A. Competencia**

25. La Secretaría es competente para emitir la presente Resolución, conforme a los artículos 16 y 34 fracciones V y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 apartado B fracción V y 15 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; 7, 9.1 y 12.2 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (el "Acuerdo Antidumping"); 5 fracción VII y 57 fracción I de la Ley de Comercio Exterior (LCE), y 80 y 82 fracción I del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior (RLCE).

#### **B. Legislación aplicable**

26. Para efectos de este procedimiento son aplicables el Acuerdo Antidumping, la LCE, el RLCE, el Código Fiscal de la Federación (CFF), la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles, estos últimos tres de aplicación supletoria.

#### **C. Protección de la información confidencial**

27. La Secretaría no puede revelar públicamente la información confidencial que las partes interesadas le presentaron, ni la información confidencial que ella misma se allegó, de conformidad con los artículos 6.5 del Acuerdo Antidumping, 80 de la LCE y 152 y 158 del RLCE. No obstante, las partes interesadas podrán obtener el acceso a la información confidencial, siempre y cuando satisfagan los requisitos establecidos en los artículos 159 y 160 del RLCE.

#### **D. Derecho de defensa y debido proceso**

28. Las partes interesadas tuvieron amplia oportunidad para presentar toda clase de argumentos, excepciones y defensas, así como las pruebas para sustentarlos, de conformidad con el Acuerdo Antidumping, la LCE y el RLCE. La Secretaría las valoró con sujeción a las formalidades esenciales del procedimiento administrativo.

#### **E. Análisis de discriminación de precios**

29. Durante el presente procedimiento la Secretaría contó principalmente con información de la rama de producción nacional representada por Minera Autlán, toda vez que la empresa exportadora Dongbu Metal informó a la Secretaría que dejaría de participar en el presente procedimiento, tal y como se describe en el punto 17 de la presente Resolución.

30. En este sentido, la Secretaría realizó su determinación con base en la mejor información disponible, de conformidad con los artículos 6.8 y Anexo II del Acuerdo Antidumping y 54 y 64 de la LCE. Tales hechos corresponden principalmente a la información y pruebas proporcionadas por Minera Autlán, la información de que se allegó la Secretaría y aquella que obra en el expediente administrativo.

31. Minera Autlán argumentó que al dejar de participar la empresa productora-exportadora Dongbu Metal en la presente investigación, la información relativa a precios internos para el cálculo de valor normal que proporcionó, no podrá ser verificada por la Secretaría, por lo que, en consecuencia, el cálculo de valor normal debe efectuarse, con base en la mejor información disponible, que corresponde a la información presentada por Minera Autlán. Asimismo, manifestó que los precios de exportación que proporcionó Dongbu Metal sí pueden ser corroborados y validados por la Secretaría a partir de la información oficial que reporta el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

32. Al respecto, la Secretaría consideró que no es procedente utilizar la información proporcionada por Dongbu Metal en relación con sus ventas internas y costos de producción para el cálculo de valor normal, toda vez que no existen en el expediente administrativo pruebas documentales que sustenten las cifras. En este sentido, la Secretaría no tiene certeza sobre la veracidad de la información proporcionada por Dongbu Metal para el cálculo del valor normal.

33. Por cuanto hace al precio de exportación y sus ajustes, presentados por Dongbu Metal, la Secretaría no contó con los elementos suficientes que respalden las bases de datos proporcionadas por dicha empresa. Asimismo, de la revisión que realizó la Secretaría de las estadísticas del Sistema de Información Comercial de México (SIC-M) observó que las importaciones del producto objeto de investigación ingresaron a México a través de una empresa exportadora no productora, por lo que hay diferencias entre el valor reportado por Dongbu Metal y el que se tiene en la estadística oficial.

#### **1. Precio de exportación**

34. Para calcular el precio de exportación, la Solicitante proporcionó el listado de importaciones del producto objeto de investigación, originarias de Corea, que ingresaron por la fracción arancelaria 7202.11.01 de la TIGIE, durante el periodo investigado. Las estadísticas de importación se obtuvieron del SAT.

35. Por su parte, la Secretaría se allegó del listado de las importaciones totales de ferromanganeso que ingresaron en el periodo investigado, reportadas en el SIC-M. La Secretaría cotejó la información que proporcionó la Solicitante sin encontrar diferencias significativas, por lo que calculó el precio de exportación con base en las estadísticas del SIC-M, en virtud de que las operaciones contenidas en dicha base se obtienen previa validación de los pedimentos aduaneros que se dan en un marco de intercambio de información entre agentes y apoderados aduanales, por una parte, y la autoridad aduanera por la otra, mismas que son revisadas por el Banco de México y, por tanto, se considera como la mejor información disponible.

36. En esta etapa de la investigación, la Secretaría requirió pedimentos de importación y su documentación anexa a diversos agentes aduanales. La Secretaría confirmó que las operaciones de exportación se realizaron en un término de venta costo, seguro y flete ("CIF", por las siglas en inglés de Cost, Insurance and Freight).

37. Con fundamento en el artículo 40 del RLCE, la Secretaría calculó un precio de exportación promedio ponderado en dólares de los Estados Unidos ("dólares") por kilogramo a partir de las importaciones de ferromanganeso y con base en la información y pruebas que se describen en los puntos 35 y 36 de la presente Resolución.

#### **a. Ajustes al precio de exportación**

38. Minera Autlán argumentó que el precio reportado en las importaciones de ferromanganeso corresponde a un término de venta CIF. Por lo anterior, propuso ajustar el precio de exportación por términos y condiciones de venta, específicamente por los conceptos de flete y seguro interno en Corea, flete y seguro marítimo y crédito.

#### **i. Flete y seguro interno**

39. Para calcular este ajuste, la Solicitante propuso utilizar la información de la página de Internet de World Freight Rates (WFR). Sin embargo, indicó que no le fue posible obtener información de la transportación terrestre en Corea, por lo que realizó la estimación del gasto con base en los costos de transportación vía marítima entre los puertos coreanos. Señaló que dicha página de Internet cuenta con información de nueve puertos en Corea, por lo que estimó el ajuste para traslado de Donghae a Busan como el promedio del gasto de transportación de todos los puertos a Busan.



40. En la etapa de inicio de la investigación la Secretaría determinó no aplicar el ajuste por flete y seguro interno, debido a que la información presentada por Minera Autlán se trata de cotizaciones de transporte marítimo dentro del país exportador.

41. En esta etapa de la investigación, la Solicitante no aportó información adicional para calcular este ajuste, por lo que la Secretaría confirmó su determinación de no ajustar el precio de exportación por este concepto.

#### **ii. Crédito**

42. La Solicitante manifestó que las condiciones de ventas de exportación de ferromanganeso de Corea tienen un plazo de pago, por lo que debe ajustarse el precio de exportación por este concepto. Proporcionó un reporte de precios del mercado de exportación en Corea, obtenido de la página de Internet de Asian Metal, donde señala que las ventas de exportación cuentan con un plazo de pago.

43. Para el cálculo del ajuste, la Solicitante obtuvo la tasa de interés anual de préstamos a corto plazo de Corea que reporta el Banco Mundial para 2014. Señaló que dicha tasa corresponde a las necesidades de financiamiento a corto y mediano plazo del sector privado.

44. En esta etapa de la investigación, la Secretaría corroboró que las facturas de exportación tienen un plazo de pago, por lo que aplicó este para el cálculo del ajuste.

#### **iii. Flete y seguro marítimo**

45. Para sustentar el ajuste por flete y seguro marítimo, la Solicitante calculó el gasto desde el puerto de Busan, Corea a Lázaro Cárdenas, México, a partir de la información de la página de Internet de WFR. Aclaró que de acuerdo con la información de la página de Internet del único fabricante del producto objeto de investigación, las exportaciones de Corea se realizan desde el puerto de Busan. A su vez, a través de la revisión de las importaciones que realizó la Solicitante, observó que esas operaciones ingresaron por el puerto de Lázaro Cárdenas, México. La Secretaría confirmó el trayecto de Busan, Corea a Lázaro Cárdenas, México, a través de la revisión de diversos pedimentos de importación de ferromanganeso y su documentación anexa.

46. La Solicitante estimó los gastos de transportación y seguro de un contenedor de 20 pies. Deflactó los precios para llevarlos al periodo investigado, con el índice de precios al consumo en los Estados Unidos que obtuvo de la página de Internet de Global Rates.

47. En esta etapa de la investigación, a partir de la revisión de los pedimentos de importación de ferromanganeso y su documentación anexa, la Secretaría tuvo acceso a información relativa al gasto efectivo por concepto de flete marítimo, documentación y servicios de importación que reportan las empresas navieras en los conocimientos de embarque, para algunas ventas de exportación. Para las transacciones que no reportaron esos gastos, la Secretaría calculó un gasto promedio en dólares por kilogramo.

#### **iv. Margen de comercialización**

48. En esta etapa de la investigación, y derivado de la revisión de los pedimentos de importación y su documentación anexa, la Secretaría observó que el producto objeto de investigación es facturado a través de una empresa distinta a la empresa productora-exportadora, por lo que es procedente aplicar un ajuste por margen de comercialización. A partir del precio de venta del productor y el precio de venta de la empresa exportadora no productora, la Secretaría obtuvo un margen de comercialización. Tal información corresponde al mismo nivel comercial, lo que permite inferir, de manera razonable, que la diferencia de ambos precios corresponde al margen de comercialización obtenido por la empresa exportadora no productora.

#### **v. Determinación**

49. De conformidad con los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping, 36 de la LCE, 53 y 54 del RLCE, en esta etapa de la investigación, la Secretaría ajustó el precio de exportación por los conceptos de flete y seguro marítimo, crédito y margen de comercialización.

### **2. Valor normal**

#### **a. Precios en el mercado interno**

50. Minera Autlán presentó referencias de precios mensuales de ferromanganeso destinado al mercado interno de Corea, observados durante el periodo investigado. Señaló que las referencias provienen de la página de Internet de Asian Metal. Indicó que es una compañía especializada en información y análisis de mercados sobre precios y cotizaciones de diversos metales alrededor del mundo. Las referencias incluyen la entrega de la mercancía.

51. La Secretaría revisó las cotizaciones y corroboró que corresponden a referencias de precios de ferromanganeso con un contenido de manganeso de 73%. Los precios cotizados se conforman de un precio mínimo y uno máximo en dólares por tonelada, por lo que la Solicitante obtuvo un promedio entre los precios máximos y mínimos para cada mes del periodo investigado.

52. Con fundamento en los artículos 2.1 del Acuerdo Antidumping, 31 de la LCE y 40 del RLCE, la Secretaría calculó un precio promedio en dólares por kilogramo a partir de la información descrita en los puntos 50 y 51 de la presente Resolución.

#### **b. Ajustes al valor normal**

53. La Solicitante propuso ajustar el valor normal por concepto de flete y seguro interno, crédito y diferencias físicas en relación al contenido de manganeso.

##### **i. Flete y seguro interno**

54. Debido a que las referencias de precios incluyen la entrega de la mercancía, la Solicitante propuso ajustar el valor normal por el concepto de flete y seguro interno. Para acreditar este ajuste proporcionó la información de la empresa WFR descrita en el punto 39 de la presente Resolución, así como la metodología utilizada para calcular el monto correspondiente.

55. Como quedó descrito en el punto 40 de la presente Resolución, la Secretaría considera que esta información no es pertinente para acreditar el gasto por transportación y seguro interno, y determinó no ajustar el valor normal por este concepto.

##### **ii. Crédito**

56. Con base en el reporte de mercado de Asian Metal de abril de 2015, la Solicitante señaló que las ventas de ferromanganeso tienen un plazo de pago, por lo que para el cálculo del ajuste, aplicó la tasa de interés de préstamos bancarios de corto plazo que se señala en el punto 43 de la presente Resolución.

##### **iii. Diferencias físicas**

57. Minera Autlán argumentó que las referencias de los precios internos en Corea corresponden a ferromanganeso con un contenido de manganeso de 73%, mientras que el producto exportado a México tiene un contenido promedio de 77.42%.

58. Para realizar el ajuste por diferencias físicas, la Solicitante propuso aplicar la diferencia en términos porcentuales entre los contenidos de manganeso y la aplicó al precio (contenido de 73%) para obtener la diferencia en términos monetarios, es decir, aplicó una regla de tres a partir del precio interno. Argumentó que es una homologación ampliamente utilizada en la industria para hacer los precios comparables.

59. En la etapa de inicio de la investigación, la Secretaría determinó no realizar el ajuste por este concepto, en virtud de que la Solicitante aplicó la metodología propuesta a los precios y no de acuerdo a la diferencia en los costos variables de producción, conforme a lo establecido en el artículo 56 del RLCE, tal y como se detalla en los puntos 44 a 51 de la Resolución de Inicio.

60. En esta etapa de la investigación, y en respuesta al requerimiento de información formulado por la Secretaría, la Solicitante proporcionó el estudio de mercado denominado "Ferroaleaciones de manganeso, servicio de datos de costos" elaborado por CRU Group ("CRU") en agosto de 2015. El estudio reporta la estructura de costos en dólares por tonelada para el ferromanganeso producido en Corea, con un contenido de 75% de manganeso para 2014 y 2015. La información considera las partidas de manganeso, escoria, reductores, mano de obra, electricidad, entre otros conceptos.

61. A partir de esta información, la Solicitante realizó la homologación del 75% al 76% de contenido de manganeso (exportado a México). Reiteró que la homologación vía precios es adecuada al considerar el elemento más relevante que es el contenido de manganeso. Agregó que la metodología empleada permite hacer comparaciones válidas entre precios y costos.

62. En la revisión de los pedimentos de importación y su documentación anexa, la Secretaría constató que las ventas de exportación a México del producto objeto de investigación corresponden a ferromanganeso con un contenido de 76% de manganeso, de acuerdo a la información reportada en el certificado que emite el productor.

63. Respecto a la metodología propuesta por la Solicitante, la Secretaría reitera que el ajuste por diferencias físicas debe aplicarse con los costos variables de producción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 del RLCE. En consecuencia, la Secretaría determinó calcular el monto del ajuste por diferencias físicas, con base en los costos de producción que reporta CRU, con la finalidad de hacer comparables los precios internos del ferromanganeso con un contenido de manganeso del 73%, con las ventas de exportación a México (con contenido de manganeso del 76%). Sin embargo, la Secretaría observó algunas discrepancias en los costos reportados para 2015, por lo que consideró las cifras de cada componente del costo, reportadas en el estudio de mercado de CRU.

**iv. Determinación**

64. Con base en lo señalado en los puntos anteriores, la Secretaría ajustó el valor normal por concepto de crédito y diferencias físicas, de conformidad con los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping, 36 de la LCE, 53, 54 y 56 del RLCE.

**3. Margen de discriminación de precios**

65. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.1, 6.8 y Anexo II del Acuerdo Antidumping, 30, 54 y 64 de la LCE y 38 y 40 del RLCE, la Secretaría comparó el valor normal con el precio de exportación y determinó, en esta etapa de la investigación, que las importaciones de ferromanganeso, originarias de Corea, se realizaron con un margen de discriminación de precios de 35.64%.

**F. Análisis de daño y causalidad**

66. La Secretaría analizó los argumentos y pruebas que obran en el expediente administrativo, con el objeto de determinar si las importaciones de ferromanganeso originarias de Corea, realizadas en condiciones de discriminación de precios, causaron daño material a la rama de producción nacional del producto similar.

67. La evaluación comprende, entre otros elementos, un examen de: i) el volumen de las importaciones en condiciones de discriminación de precios, su precio y el efecto de éstas en el precio interno del producto nacional similar, y ii) la repercusión del volumen y precio de esas importaciones en los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional del producto similar.

68. El análisis de los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional versa sobre la información que la productora nacional Minera Autlán proporcionó, ya que conforma la totalidad de la rama de producción nacional de ferromanganeso, tal como se determinó en el punto 72 de la Resolución de Inicio y que se confirma en el punto 82 de la presente Resolución.

69. Para tal efecto, la Secretaría consideró para su análisis datos de los periodos julio de 2012-junio de 2013, julio de 2013-junio de 2014 y julio de 2014-junio de 2015, que constituyen el periodo analizado e incluyen el periodo investigado para el análisis de discriminación de precios. Salvo indicación en contrario, el comportamiento de los indicadores económicos y financieros en un determinado año o periodo se analiza con respecto al periodo inmediato anterior comparable.

**1. Similitud de producto**

70. De conformidad con lo establecido en los artículos 2.6 del Acuerdo Antidumping y 37 fracción II del RLCE, la Secretaría evaluó los argumentos y las pruebas existentes en el expediente administrativo para determinar si el ferromanganeso de fabricación nacional es similar al producto objeto de investigación.

71. Minera Autlán señaló que el ferromanganeso de fabricación nacional y el importado de Corea son similares, ya que ambos productos cuentan con las mismas características y composición química, se fabrican a partir de los mismos insumos y procesos productivos y se utilizan indistintamente como insumo en la industria del acero por los mismos clientes.

72. En los puntos 58 al 68 de la Resolución de Inicio la Secretaría analizó y determinó que existen elementos suficientes para considerar que el ferromanganeso de fabricación nacional y el importado de Corea, son productos similares, pues tienen características físicas y composición semejantes, se fabrican con los mismos insumos y mediante procesos productivos que no muestran diferencias sustanciales y atienden a los mismos mercados y consumidores, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables.

**a. Características físicas y composición química**

73. El ferromanganeso, generalmente, contiene entre 72% y 82% de manganeso, un máximo de 7.50% de carbón, 1.20% de silicio, 0.40% de fósforo y entre 0.02% y 0.05% de azufre. El contenido de estos elementos puede fluctuar alrededor de lo establecido en las normas técnicas mexicanas y en el mundo, sin que ello tenga incidencia comercial, debido a que una característica del ferromanganeso es la intercambiabilidad y fungibilidad absoluta en los procesos de producción de las siderúrgicas a nivel mundial.

74. Minera Autlán señaló que el producto investigado y el de fabricación nacional cuentan con las mismas características y composición química, ambos se componen de manganeso, silicio, carbón, fósforo y azufre. Indicó que las diferencias que pudiera haber en la proporción de dichos elementos son mínimas y no repercuten en su similitud, al ser utilizados indistintamente en la producción de acero.

75. A partir de lo establecido en los puntos 58 a 60 de la Resolución de Inicio y en razón de que no se presentaron argumentos y pruebas en contrario, la Secretaría determinó que existen elementos suficientes para considerar que el ferromanganeso originario de Corea y el de producción nacional presentan características físicas y químicas similares. Lo anterior, en virtud de que ambos productos cumplen con los requisitos de composición química, en cuanto al contenido de manganeso, carbono, silicio, fósforo y azufre, conforme a la norma mexicana NMX-B-040-CANACERO-2012.

**b. Proceso productivo e insumos**

76. De acuerdo con lo descrito en los puntos 14, 62 y 63 de la Resolución de Inicio, tanto el proceso de producción, como los insumos utilizados para la fabricación del producto objeto de investigación son similares a los de la mercancía nacional.

**c. Usos y funciones**

77. Conforme a lo señalado en los puntos 15 y 64 de la Resolución de Inicio, así como la información que obra en el expediente administrativo, el producto objeto de investigación y su similar de producción nacional tienen las mismas aplicaciones y usos. Ambos productos sirven indistintamente como insumo en los mismos procesos industriales y son completamente intercambiables en la fabricación de aceros estructurales y especiales, además, de otros productos como soldadura para acero, hierro gris y hierro nodular. Su uso principal es como aleante, desoxidante y desulfurante.

**d. Consumidores y canales de distribución**

78. De acuerdo con lo descrito en los puntos 65 a 67 de la Resolución de Inicio, la Secretaría analizó la información que obra en el expediente administrativo y determinó que el ferromanganeso importado de Corea y el de producción nacional se destinan a los mismos consumidores y mercados geográficos, lo que refleja su intercambiabilidad comercial. En general, los consumidores de ambos productos son usuarios o fabricantes industriales dedicados a la elaboración de productos de acero en la industria de la construcción, extracción minera, mecánica, automotriz, energética, transporte, embalaje y electrodomésticos, distribuidos a lo largo del país. Asimismo, la Secretaría observó que, de acuerdo con las estadísticas oficiales de importación del SIC-M y la lista de los principales clientes de Minera Autlán, tres de sus clientes también adquirieron el producto el producto objeto de investigación en el periodo analizado.

**e. Determinación**

79. En esta etapa de la investigación, no se presentaron argumentos ni pruebas que desvirtuaran el análisis inicial de la Secretaría sobre la similitud del producto ni se contó con información adicional. Por lo tanto, de conformidad con los artículos 2.6 del Acuerdo Antidumping y 37 fracción II del RLCE, la Secretaría determinó preliminarmente que el ferromanganeso de fabricación nacional es similar al producto objeto de investigación, pues tienen características físicas y composición semejantes, se fabrican con los mismos insumos y mediante procesos productivos que no muestran diferencias sustanciales y atienden a los mismos mercados y consumidores, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables.

**2. Rama de producción nacional y representatividad**

80. De conformidad con lo establecido en los artículos 4.1 y 5.4 del Acuerdo Antidumping, 40 y 50 de la LCE y 60, 61 y 62 del RLCE, la Secretaría identificó a la rama de producción nacional como el conjunto de fabricantes del producto similar, cuya producción agregada constituya la totalidad o, al menos, una proporción importante de la producción nacional total de dicho producto, tomando en cuenta si estos son importadores del producto objeto de investigación o si existen elementos que indiquen que se encuentran vinculados con empresas importadoras o exportadoras del mismo.

81. A partir del análisis descrito en los puntos 70 a 72 de la Resolución de Inicio, la Secretaría determinó que Minera Autlán representa el 100% de la producción nacional de ferromanganeso y de acuerdo con las estadísticas oficiales de importación del SIC-M no realizó importaciones del producto objeto de investigación durante el periodo analizado, además de que la información disponible en el expediente administrativo no muestra que esté vinculada con los exportadores o importadores del producto objeto de investigación.

82. En esta etapa de la investigación, no se presentó información que desvirtúe la determinación descrita en el punto anterior, por lo que la Secretaría confirma que Minera Autlán conforma la rama de producción nacional de ferromanganeso, de modo que satisface los requisitos establecidos en los artículos 4.1 y 5.4 del Acuerdo Antidumping, 40 y 50 de la LCE y 60, 61 y 62 del RLCE.

**3. Mercado internacional**

83. De conformidad con lo establecido en los puntos 73 a 78 de la Resolución de Inicio y con base en la información de CRU, presentada por Minera Autlán, la producción mundial de ferromanganeso creció 5% en el periodo analizado, siendo los principales países productores China, India, Sudáfrica, Corea y Japón, los cuales representaron en el periodo investigado el 81% de la producción mundial de ferromanganeso, como se ilustra en la siguiente tabla.

| Principales países productores de ferromanganeso |                   |                  |                  |                   |             |             |
|--------------------------------------------------|-------------------|------------------|------------------|-------------------|-------------|-------------|
| País                                             | Volumen/toneladas |                  |                  | Participación (%) |             |             |
|                                                  | jul12-jun13       | jul13-jun14      | jul14-jun15      | jul12-jun13       | jul13-jun14 | jul14-jun15 |
| China                                            | 2,035,000         | 2,065,000        | 2,030,820        | 43                | 44          | 41          |
| India                                            | 681,000           | 679,000          | 779,111          | 14                | 14          | 16          |
| Sudáfrica                                        | 500,000           | 514,000          | 507,000          | 10                | 11          | 10          |
| Corea                                            | 347,800           | 302,200          | 385,000          | 7                 | 6           | 8           |
| Japón                                            | 326,530           | 334,700          | 317,000          | 7                 | 7           | 6           |
| Subtotal                                         | 3,890,330         | 3,894,900        | 4,018,931        | 82                | 83          | 81          |
| Otros países                                     | 874,800           | 821,898          | 967,902          | 18                | 17          | 19          |
| <b>Total</b>                                     | <b>4,765,130</b>  | <b>4,716,798</b> | <b>4,986,833</b> | <b>100</b>        | <b>100</b>  | <b>100</b>  |

Fuente: CRU

84. El consumo mundial de ferromanganeso registró un comportamiento similar al de la producción, al crecer de manera acumulada 8% durante el periodo analizado. Destaca que entre los principales países consumidores de ferromanganeso en el mundo se encuentran China, Japón, India, los Estados Unidos y Corea, con una participación del 72% en el periodo investigado, situación que se muestra en la siguiente tabla.

| Principales países consumidores de ferromanganeso |                   |                  |                  |                   |             |             |
|---------------------------------------------------|-------------------|------------------|------------------|-------------------|-------------|-------------|
| País                                              | Volumen/toneladas |                  |                  | Participación (%) |             |             |
|                                                   | jul12-jun13       | jul13-jun14      | jul14-jun15      | jul12-jun13       | jul13-jun14 | jul14-jun15 |
| China                                             | 2,054,193         | 2,154,956        | 2,236,073        | 45                | 47          | 46          |
| Japón                                             | 445,323           | 456,186          | 425,467          | 10                | 10          | 9           |
| India                                             | 284,861           | 305,638          | 351,096          | 6                 | 7           | 7           |
| Estados Unidos                                    | 298,743           | 237,382          | 248,813          | 7                 | 5           | 5           |
| Corea                                             | 184,462           | 194,107          | 247,408          | 4                 | 4           | 5           |
| Subtotal                                          | 3,267,582         | 3,348,269        | 3,508,857        | 72                | 73          | 72          |
| Otros países                                      | 1,278,119         | 1,257,728        | 1,391,120        | 28                | 27          | 28          |
| <b>Total</b>                                      | <b>4,545,701</b>  | <b>4,605,997</b> | <b>4,899,977</b> | <b>100</b>        | <b>100</b>  | <b>100</b>  |

Fuente: CRU

85. En cuanto al comercio mundial, las estadísticas de Global Trade Information Services, Inc. ("GTIS", por sus siglas en inglés) de la subpartida 7202.11, indican que los principales países exportadores son Sudáfrica, India, Corea, Ucrania, Holanda, España, los Estados Unidos, Rusia, Eslovaquia y Polonia, los cuales representaron el 96% de las exportaciones mundiales en el periodo investigado, como se observa en la siguiente tabla.

| Principales países exportadores de ferromanganeso de la subpartida 7202.11 |                   |                  |                |                   |             |             |
|----------------------------------------------------------------------------|-------------------|------------------|----------------|-------------------|-------------|-------------|
| País                                                                       | Volumen/toneladas |                  |                | Participación (%) |             |             |
|                                                                            | jul12-jun13       | jul13-jun14      | jul14-jun15    | jul12-jun13       | jul13-jun14 | jul14-jun15 |
| Sudáfrica                                                                  | 494,514           | 497,300          | 350,334        | 43                | 44          | 37          |
| India                                                                      | 149,277           | 162,160          | 145,387        | 13                | 14          | 15          |
| Corea                                                                      | 182,107           | 117,122          | 142,563        | 16                | 10          | 15          |
| Ucrania                                                                    | 57,389            | 33,799           | 91,073         | 5                 | 3           | 10          |
| Holanda                                                                    | 79,700            | 93,199           | 71,487         | 7                 | 8           | 7           |
| España                                                                     | 33,152            | 46,924           | 51,707         | 3                 | 4           | 5           |
| Estados Unidos                                                             | 20,288            | 27,238           | 23,104         | 2                 | 2           | 2           |
| Rusia                                                                      | 55,953            | 56,277           | 22,518         | 5                 | 5           | 2           |
| Eslovaquia                                                                 | 6,875             | 13,912           | 13,207         | 1                 | 1           | 1           |
| Polonia                                                                    | 7,192             | 8,949            | 8,143          | 1                 | 1           | 1           |
| Subtotal                                                                   | 1,086,447         | 1,056,880        | 919,523        | 94                | 94          | 96          |
| Los demás (41)                                                             | 66,237            | 62,217           | 37,356         | 6                 | 6           | 4           |
| <b>Total</b>                                                               | <b>1,152,684</b>  | <b>1,119,097</b> | <b>956,879</b> | <b>100</b>        | <b>100</b>  | <b>100</b>  |

Fuente: GTIS

86. Las estadísticas de importaciones de GTIS indican que los principales importadores de ferromanganeso fueron los Estados Unidos, Alemania, Japón, Holanda, Taiwán, Canadá, Reino Unido, Italia, Turquía y Francia. Dichos países concentraron el 73% de las importaciones mundiales en el periodo investigado, como se ilustra en la siguiente tabla.

| <b>Principales países importadores de ferromanganeso de la subpartida 7202.11</b> |                      |                    |                    |                          |                    |                    |
|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------------|--------------------|--------------------|--------------------------|--------------------|--------------------|
| <b>País</b>                                                                       | <b>Volumen/ton</b>   |                    |                    | <b>Participación (%)</b> |                    |                    |
|                                                                                   | <b>jul12 - jun13</b> | <b>jul13-jun14</b> | <b>jul14-jun15</b> | <b>jul12 - jun13</b>     | <b>jul13-jun14</b> | <b>jul14-jun15</b> |
| Estados Unidos                                                                    | 300,831              | 250,690            | 238,699            | 22                       | 19                 | 22                 |
| Alemania                                                                          | 144,475              | 142,887            | 107,470            | 10                       | 11                 | 10                 |
| Japón                                                                             | 119,664              | 122,348            | 104,916            | 9                        | 9                  | 10                 |
| Holanda                                                                           | 148,229              | 163,749            | 100,225            | 11                       | 12                 | 9                  |
| Taiwán                                                                            | 76,961               | 84,986             | 80,243             | 6                        | 6                  | 7                  |
| Canadá                                                                            | 28,288               | 33,526             | 38,658             | 2                        | 3                  | 4                  |
| Reino Unido                                                                       | 41,319               | 40,191             | 36,044             | 3                        | 3                  | 3                  |
| Italia                                                                            | 54,581               | 54,651             | 35,087             | 4                        | 4                  | 3                  |
| Turquía                                                                           | 29,196               | 34,410             | 32,133             | 2                        | 3                  | 3                  |
| Francia                                                                           | 29,469               | 27,986             | 24,355             | 2                        | 2                  | 2                  |
| Subtotal                                                                          | 973,013              | 955,424            | 797,830            | 70                       | 72                 | 73                 |
| Los demás (55)                                                                    | 423,377              | 376,082            | 302,254            | 30                       | 28                 | 27                 |
| <b>Total</b>                                                                      | <b>1,396,390</b>     | <b>1,331,506</b>   | <b>1,100,084</b>   | <b>100</b>               | <b>100</b>         | <b>100</b>         |

Fuente: GTIS

87. Adicionalmente, Minera Autlán señaló que el mercado internacional del ferromanganeso depende principalmente del ciclo económico del acero, ya que constituye un insumo para su producción.

#### 4. Mercado nacional

88. El mercado nacional de ferromanganeso, medido a través del Consumo Nacional Aparente (CNA), calculado como la producción nacional, más importaciones, menos exportaciones, registró un comportamiento creciente de 23% en el periodo analizado: 11% en julio 2013-junio 2014 y 10% en el periodo investigado. La producción nacional aumentó 27% en el periodo julio 2013-junio 2014 y 2% en el periodo investigado, lo que se tradujo en un crecimiento de 29% en el periodo analizado.

89. Las importaciones totales mostraron un comportamiento mixto en el periodo analizado, ya que tuvieron una disminución del 34% en el periodo julio 2013-junio 2014 y posteriormente aumentaron 56% en el periodo investigado, de tal forma que aumentaron 2% en el periodo analizado.

90. Las exportaciones de la industria nacional mostraron una tendencia decreciente, al disminuir 23% en el periodo julio 2013-junio 2014 y 1% en el periodo investigado, de tal forma que acumularon una disminución de 23% en el periodo analizado, lo que se tradujo en un decremento de su participación en la producción al pasar de una participación del 2% en el periodo julio 2012-junio 2013 a 1% en el periodo investigado. Situación que denota que la rama de producción nacional depende del mercado interno.

**91.** En el periodo analizado concurrió al mercado nacional la oferta de ferromanganeso de 12 países, los principales proveedores fueron Corea, India, Ucrania y España, que representaron el 42%, 27%, 11% y 10.5% del volumen total importado, respectivamente. Cabe señalar que en el periodo julio 2012-junio 2013 Corea participó con el 16% de las importaciones totales, mientras que en el periodo investigado representó el 73%. Lo anterior, implicó una menor participación en el mercado nacional de oferentes de otros orígenes en las importaciones totales, ya que su participación disminuyó de manera considerable en 57 puntos porcentuales en el periodo analizado.

#### **5. Análisis de las importaciones**

**92.** De conformidad con lo establecido en los artículos 3.1 y 3.2 del Acuerdo Antidumping, 41 fracción I de la LCE y 64 fracción I del RLCE, la Secretaría analizó el comportamiento y la tendencia de las importaciones de ferromanganeso originarias de Corea, efectuadas durante el periodo analizado, tanto en términos absolutos, como en relación con la producción y el consumo nacional.

**93.** De acuerdo con lo descrito en los puntos 85 y 86 de la Resolución de Inicio, la Secretaría obtuvo los volúmenes y valores de las importaciones de ferromanganeso que ingresaron por la fracción arancelaria 7202.11.01 de la TIGIE, a partir de la metodología que la Solicitante aportó y el listado de pedimentos de importación del SIC-M.

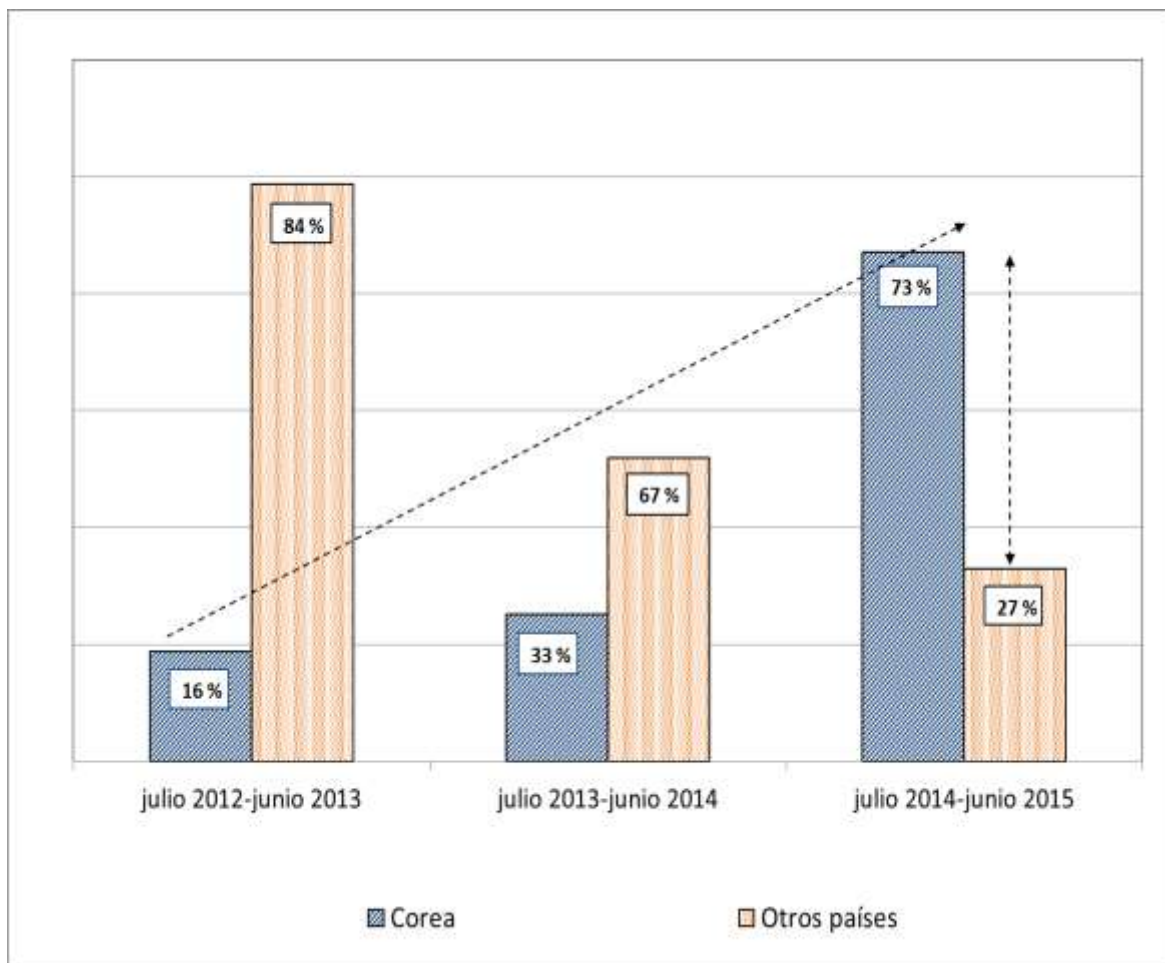
**94.** En esta etapa de la investigación, la Secretaría se allegó de información adicional sobre las importaciones de ferromanganeso originarias de Corea y del resto de los países, consistente en copia de pedimentos de importación, facturas y documentos de internación (certificados de origen, certificados de composición y/o contenido químico, certificados de calidad, entre otros). La Secretaría recibió información correspondiente al 98% de las importaciones originarias de Corea y 45% de la muestra solicitada de otros orígenes. Con base en dicha información, la Secretaría cotejó las operaciones de la base del SIC-M y confirmó los valores y volúmenes de las importaciones de ferromanganeso que ingresaron por la fracción arancelaria 7202.11.01 de la TIGIE.

**95.** Minera Autlán señaló que Corea es el principal país de origen de las importaciones de ferromanganeso al mercado nacional, las cuales se incrementaron en términos absolutos, en relación con el CNA y la producción nacional, en particular, en el periodo investigado.

**96.** Con base en la información descrita en el punto 94 de la presente Resolución, la Secretaría observó que las importaciones totales de ferromanganeso disminuyeron 34% en el periodo julio 2013-junio 2014, mientras que en el periodo investigado crecieron 56%, con ello acumularon un crecimiento de 2% en el periodo analizado. El comportamiento creciente de las importaciones totales en el periodo investigado se explica principalmente por las importaciones originarias de Corea, las cuales incrementaron su participación relativa en 40 puntos porcentuales en las importaciones totales, mientras las importaciones de otros orígenes disminuyeron en la misma medida.

**97.** Las importaciones de ferromanganeso originarias de Corea, registraron una tendencia creciente en el periodo analizado: 34% en el periodo julio 2013-junio 2014 y 247% en el periodo investigado, lo que significó un crecimiento acumulado de 366%. Mientras que las importaciones de otros orígenes disminuyeron a lo largo del periodo analizado: 47% en el periodo julio 2013-junio 2014 y 37% en el periodo investigado, lo que representó una pérdida acumulada del 67%.

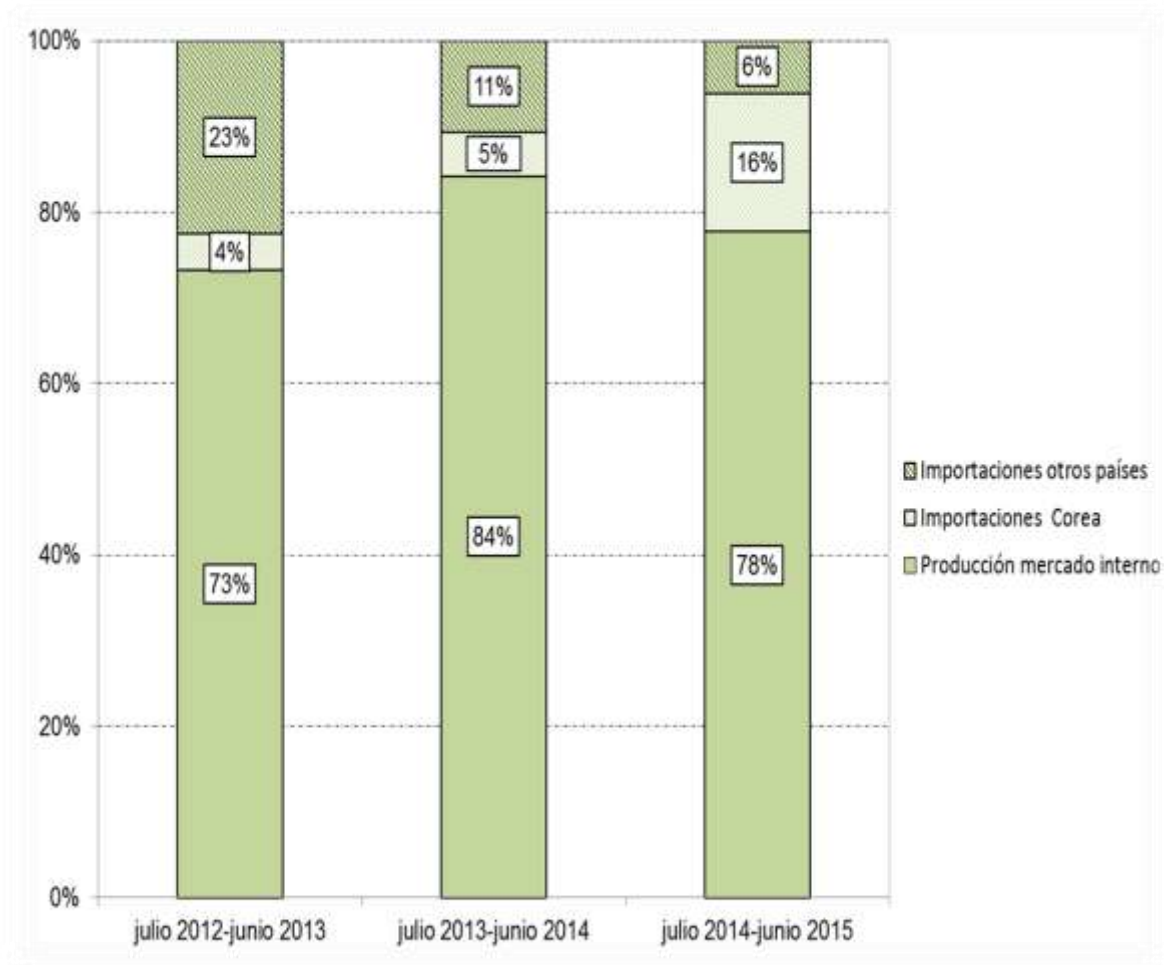
**98.** La Secretaría observó que la diferencia en el comportamiento entre las importaciones objeto de investigación y de otros orígenes modificó la composición de las importaciones totales: las importaciones originarias de Corea tuvieron una participación creciente durante el periodo analizado, al contribuir con el 16% en el periodo julio 2012-junio 2013, 33% en el periodo julio 2013-junio 2014 y 73% en el periodo julio 2014-junio 2015. Por el contrario, las importaciones de otros orígenes, en los mismos periodos, disminuyeron su participación en relación con las importaciones totales a 84%, 67% y 27%, respectivamente. Por lo que, es de resaltar que las importaciones originarias de Corea ganaron 57 puntos porcentuales en las importaciones totales en el periodo analizado. En la siguiente gráfica se muestra el cambio en la composición de las importaciones a favor de las importaciones coreanas.

**Importaciones originarias de Corea vs otros países**

Fuente: Listado de pedimentos de importación del SIC-M

99. En términos de participación en el mercado nacional, la Secretaría observó que las importaciones originarias de Corea aumentaron su participación en 12 puntos porcentuales en relación con el CNA durante el periodo analizado, al pasar de 4% en el periodo julio 2012-junio 2013 a 5% en el periodo julio 2013-junio 2014 y 16% en el periodo investigado. Por el contrario, las importaciones de otros países disminuyeron su participación en el CNA en 17 puntos porcentuales en el periodo analizado, al pasar de 23% en el periodo julio 2012-junio 2013 a 11% en el periodo julio 2013-junio 2014 y 6% en el periodo investigado. En consecuencia, la producción nacional orientada al mercado interno, si bien aumentó su participación en el CNA del 73% a 84% del periodo julio 2012-junio 2013 al periodo julio 2013-junio 2014, en el periodo investigado disminuyó 6 puntos porcentuales para situarse en 78%, como se observa en la siguiente gráfica.



**Participación en el CNA**

Fuente: Minera Autlán y listado de pedimentos de importación del SIC-M

**100.** En relación con la producción nacional, las importaciones originarias de Corea se mantuvieron constantes en 6% en los periodos julio 2012-junio 2013 y julio 2013-junio 2014, sin embargo, en el periodo investigado dicha participación aumentó a 21%, lo que significó un incremento de 15 puntos porcentuales.

**101.** La Secretaría observó que el mayor crecimiento de las importaciones originarias de Corea tuvo lugar en el periodo investigado, mismo que fue superior al crecimiento del CNA en 1.3 veces y hasta en 9 veces con respecto al crecimiento de la producción nacional en el mismo periodo.

**102.** Con base en los resultados anteriormente descritos y la información que obra en el expediente administrativo, la Secretaría determinó preliminarmente que las importaciones de ferromanganeso originarias de Corea, registraron una tendencia creciente en términos absolutos y relativos en relación con el CNA y la producción nacional durante el periodo analizado y, en particular, en el periodo investigado, por lo que el crecimiento del mercado nacional no se tradujo en un beneficio para la rama de producción nacional, en virtud de que las importaciones del producto objeto de investigación que se realizaron en condiciones de discriminación de precios incrementaron su volumen y participación en el mercado, mientras que la producción nacional orientada al mercado interno disminuyó su participación en el periodo investigado.

## 6. Efectos sobre los precios

**103.** Conforme a lo dispuesto en los artículos 3.1 y 3.2 del Acuerdo Antidumping, 41 fracción II de la LCE y 64 fracción II del RLCE, la Secretaría analizó si las importaciones de ferromanganeso originarias de Corea, concurren al mercado mexicano a precios considerablemente inferiores a los del producto nacional similar, o bien, si el efecto de estas importaciones fue deprimir los precios internos o impedir el aumento que, en otro caso, se hubiera producido, y si el nivel de precios de las importaciones fue determinante para explicar su comportamiento en el mercado nacional.

**104.** Minera Autlán señaló que los precios de las importaciones de ferromanganeso originarias de Corea disminuyeron considerablemente durante el periodo analizado, lo que explica el incremento significativo del volumen importado durante el periodo investigado.

**105.** De acuerdo con lo descrito en los puntos 95 a 98 de la Resolución de Inicio, el producto objeto de investigación, el de otros orígenes y su similar de producción nacional, cuentan con diferente contenido de manganeso, por lo que la Secretaría ajustó los precios de importación para hacerlos comparables con el producto nacional, con base en la metodología que proporcionó Minera Autlán y la información del listado de pedimentos de importación del SIC-M.

**106.** En esta etapa de la investigación, de acuerdo con lo descrito en el punto 94 de la presente Resolución, la Secretaría dispuso de los certificados de contenido químico de las operaciones de importación tanto del producto objeto de investigación como de otros orígenes; con base en dicha información replicó la metodología de homologación de precios de la etapa de inicio y calculó los precios promedio de las importaciones objeto de investigación y del resto de los países, ajustados por el contenido de manganeso de 73% del producto nacional.

**107.** A partir de la información descrita en el punto anterior, la Secretaría observó que a lo largo del periodo analizado el precio promedio de las importaciones originarias de Corea presentó una tendencia decreciente: disminuyó 6% en el periodo julio 2013-junio 2014 y 13% en el periodo investigado, por lo que de manera acumulada registró una reducción de 18% en el periodo analizado.

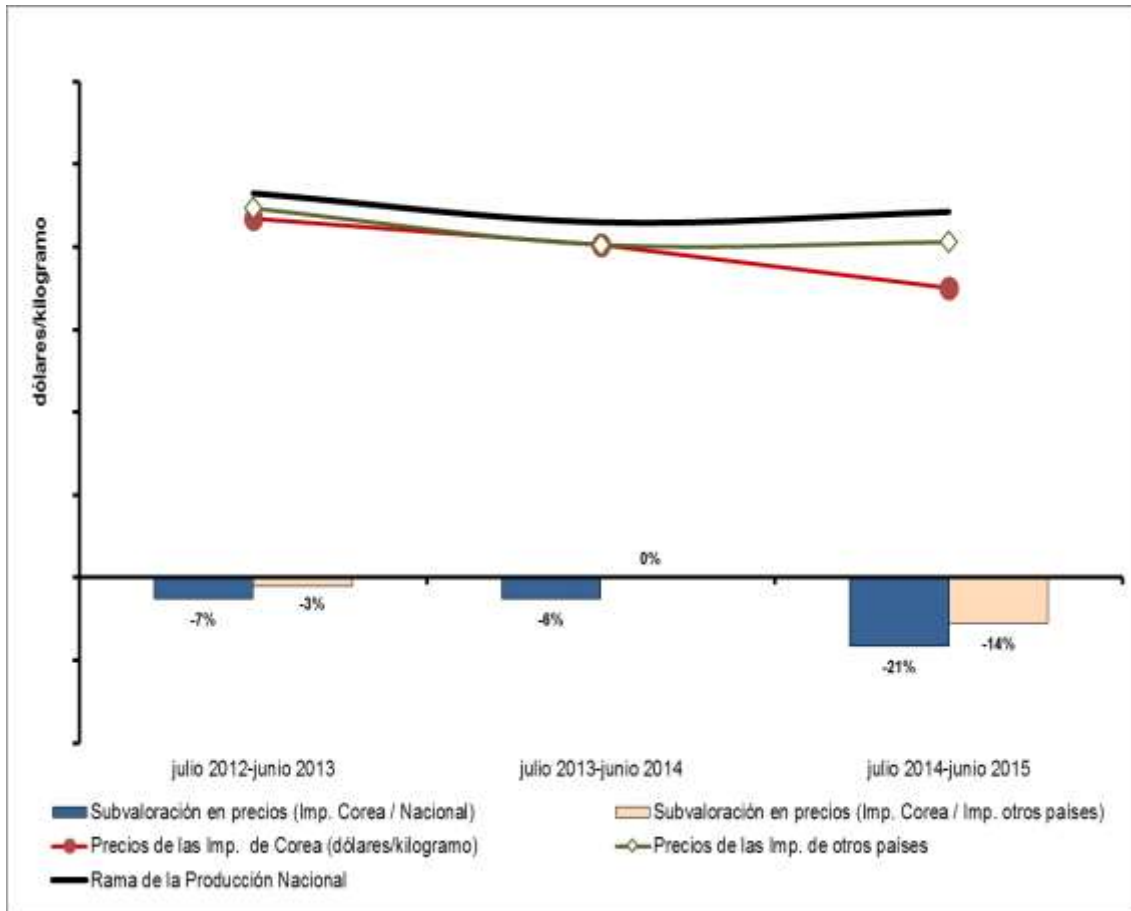
**108.** El precio promedio de las importaciones de otros orígenes disminuyó 10% en el periodo julio 2013-junio 2014 y tuvo un incremento de 1% en el periodo investigado, lo que significó una disminución acumulada de 9% en el periodo analizado.

**109.** El precio promedio de las ventas internas de la rama de producción nacional, medido en dólares, disminuyó 8% en el periodo julio 2013-junio 2014 y aumentó 3% en el periodo investigado, sin embargo, en el periodo analizado acumuló una disminución de 5%.

**110.** Con la finalidad de evaluar la existencia de subvaloración, al igual que en la etapa previa, la Secretaría comparó el precio de las importaciones, incluidos los gastos de internación (arancel, gasto de agente aduanal y derecho de trámite aduanero) con el precio nacional de venta al mercado interno de la rama de producción nacional. Al respecto, la Secretaría observó que el precio de las importaciones objeto de investigación en condiciones de discriminación de precios se ubicó por debajo del precio nacional, con márgenes de subvaloración del 7%, 6% y 21% en los periodos julio 2012-junio 2013, julio 2013-junio 2014 y el periodo investigado, respectivamente.

**111.** En relación con las importaciones de otros orígenes, el precio de las importaciones del producto objeto de investigación fue inferior en 3% en el periodo julio 2012-junio 2013 y 14% en el periodo investigado, mientras que en el periodo julio 2013-junio 2014 ambos precios se mantuvieron al mismo nivel, tal como se muestra en la siguiente gráfica.

## Precios de ferromanganeso de Corea vs nacional y de otros países



Fuente: Minera Autlán y listado de pedimentos de importación del SIC-M

**112.** Adicionalmente, la Secretaría observó que el comportamiento de las importaciones originarias de Corea está asociado a la disminución en sus precios y niveles de subvaloración en el periodo analizado, en particular, en el periodo investigado: i) en el periodo julio 2013-junio 2014 los precios de las importaciones objeto de investigación disminuyeron 6% y mostraron una subvaloración del 6% con respecto al precio nacional, mientras que su volumen aumentó 34%, y ii) en el periodo investigado el precio de dichas importaciones disminuyó 13%, con una subvaloración del 21% y su volumen aumentó 247%. Lo anterior, significó que tanto en el periodo analizado como en el investigado, las importaciones originarias de Corea aumentaron 12 y 11 puntos porcentuales su participación en el CNA, respectivamente.

**113.** De acuerdo con los resultados anteriormente descritos, la Secretaría determinó preliminarmente que durante el periodo analizado las importaciones de ferromanganeso originarias de Corea, en condiciones de discriminación de precios, se realizaron con niveles de subvaloración con respecto a los precios nacionales y otras fuentes de abastecimiento. Este bajo nivel de precios se explica por las prácticas de discriminación de precios en que incurrieron, según lo descrito en los puntos 29 a 65 de la presente Resolución, lo que contribuyó al crecimiento en el volumen de las importaciones investigadas, así como de su participación en el mercado nacional.

## 7. Efectos sobre la rama de producción nacional

**114.** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3.1, 3.2, 3.4 y 3.6 del Acuerdo Antidumping, 41 fracción III de la LCE y 64 fracción III del RLCE, la Secretaría evaluó los efectos de las importaciones de ferromanganeso originarias de Corea, sobre los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional del producto similar.

**115.** Minera Autlán señaló que las importaciones de ferromanganeso originarias de Corea en condiciones de discriminación de precios causaron daño a la rama de producción nacional en el periodo investigado. Indicó que existe un elevado riesgo de que ese daño se agrave de no establecer cuotas compensatorias. Agregó que en el periodo analizado la industria nacional aumentó su producción debido al crecimiento de la demanda, sin embargo, dicho incremento fue moderado al compararse con el crecimiento del CNA y de las importaciones coreanas.

**116.** De acuerdo con la información disponible y que obra en el expediente administrativo, la Secretaría observó que el CNA aumentó 11% en el periodo julio 2013-junio 2014 y 10% en el periodo investigado, en tanto que la producción nacional orientada al mercado interno en los mismos periodos se incrementó 28% y 2%, respectivamente. Sin embargo, en el periodo investigado, el aumento de la producción nacional orientada al mercado interno fue menor en 8 puntos porcentuales en comparación con el crecimiento del CNA que fue del 10% en el mismo periodo. El limitado crecimiento de la producción nacional orientada al mercado interno contrastó con el comportamiento de las importaciones objeto de investigación, ya que éstas aumentaron en 34% en el periodo julio 2013-junio 2014 y 247% en el periodo investigado, incrementando su participación en el CNA en 11 puntos porcentuales en el periodo investigado al pasar de 5% a 16%, respectivamente.

**117.** Si bien la producción nacional orientada al mercado interno aumentó su participación en el CNA en 11 puntos porcentuales al pasar de 73% a 84% entre los periodos julio 2012-junio 2013 y julio 2013-junio 2014, en el periodo investigado la producción nacional redujo su participación 6 puntos al caer al 78%. Asimismo, Minera Autlán indicó que las ventas internas disminuyeron en el periodo investigado. La Secretaría observó que dichas ventas, aun cuando se incrementaron 41% en el periodo julio 2013-junio 2014, disminuyeron 11% en el periodo investigado.

**118.** La Secretaría observó que en el periodo investigado, en términos de volumen, el aumento en las compras del producto importado originario de Corea no fue equivalente a la disminución de las ventas del producto nacional al mercado interno, sino que incluso, se ubicaron por arriba en 33% en dicho periodo. En consecuencia, el comportamiento registrado por la producción nacional y sus ventas al mercado interno en el periodo investigado indica que el crecimiento de la industria nacional se vio limitado por la concurrencia al mercado nacional de las importaciones de ferromanganeso originarias de Corea.

**119.** Los inventarios de la rama de producción nacional disminuyeron 88% en el periodo julio 2013-junio 2014, mientras que en el periodo investigado aumentaron 2,074%, por lo que acumularon un crecimiento de 159% en el periodo analizado. Al respecto, Minera Autlán señaló que dicho aumento se explica por el incremento en su producción conforme al ritmo creciente del consumo en México y de sus propias ventas, situación que se vio frenada en el periodo investigado debido al aumento en la demanda por importaciones coreanas a menores precios.

**120.** En esta etapa de la investigación, de conformidad con lo descrito en el punto 21 de la presente Resolución, la Secretaría requirió a Minera Autlán mayor información sobre el comportamiento de sus ventas, producción e inventarios. Derivado de la información proporcionada, se confirmó que los inventarios mensuales son consistentes con los que la Solicitante proporcionó en la etapa de inicio de la investigación.

**121.** La Secretaría observó que la relación de inventarios a ventas totales aumentó 9 puntos porcentuales del periodo julio 2012-junio 2013 al periodo investigado. Al respecto, la Solicitante señaló que la acumulación de inventarios en el periodo investigado por el aumento de las importaciones coreanas, excede en forma significativa la política normal en dicho rubro.

**122.** Minera Autlán proporcionó sus ventas a clientes en el mercado interno para el periodo julio 2013-junio 2015. De acuerdo con dicha información, así como el listado oficial de importaciones del SIC-M, la Secretaría identificó a los clientes que realizaron importaciones del producto objeto de investigación y observó que las ventas de producto nacional a dichos clientes disminuyeron 8% en el periodo investigado, sin embargo, los mismos incrementaron sus compras de producto importado en 247%. Lo anterior, significó que las ventas de Minera Autlán perdieran 16 puntos porcentuales en relación a las compras totales de dichos clientes en el periodo investigado. Estos resultados confirman que las importaciones del producto objeto de investigación desplazaron a las ventas nacionales en el mercado interno mexicano.

**123.** Las ventas de exportación de la rama de producción nacional disminuyeron 23% en el periodo julio 2013-junio 2014 y 1% en el periodo investigado, por lo que acumularon una disminución de 23% en el periodo analizado. La disminución no tuvo efecto sobre el comportamiento de la rama de producción nacional, ya que representaron en promedio menos del 2% con respecto a las ventas totales en el periodo analizado.

**124.** Minera Autlán indicó que su capacidad de producción total de ferroaleaciones depende en buena medida de la mezcla de productos que se fabriquen, ya que los hornos de producción tienen la flexibilidad de producir diferentes ferroaleaciones con distintas especificaciones, variando únicamente la mezcla de ingredientes que alimenta al horno y el consumo de energía en cada uno de ellos. Al respecto, proporcionó la metodología para estimar la capacidad instalada de ferromanganeso y la capacidad instalada para fabricar el total de ferroaleaciones.

**125.** La capacidad instalada de la rama de producción nacional para fabricar ferromanganeso se mantuvo sin cambio en el periodo analizado. Por lo que se refiere a su utilización, aumentó 22 puntos porcentuales en el periodo julio 2013-junio 2014 y 2 puntos porcentuales en el periodo investigado. La Secretaría observó que el comportamiento de la utilización es similar al que mostró la producción nacional en el mismo lapso.

**126.** El empleo de la rama de producción nacional aumentó 11% y 2% en el periodo julio 2013-junio 2014 y el periodo investigado, respectivamente, lo que significó un crecimiento de 13% en el periodo analizado. Los salarios, si bien se incrementaron 32% en el periodo julio 2013-junio 2014, en el periodo investigado se redujeron 9%, por lo que acumularon un crecimiento de 20% en el periodo analizado. La productividad de la rama de producción nacional aumentó al igual que el empleo y los salarios en el periodo julio 2013-junio 2014 con un incremento de 15% y se mantuvo constante en el periodo investigado, registrando un crecimiento acumulado de 14% en el periodo analizado. El aumento de la productividad se explica por el mayor aumento de la producción en relación con el empleo al inicio del periodo analizado.

**127.** De acuerdo con lo señalado en los puntos 114 a 126 de la presente Resolución, la Secretaría determinó de manera preliminar que dado el crecimiento significativo de las importaciones investigadas en términos absolutos y relativos en relación con el mercado mexicano, éstas causaron un deterioro en las principales variables económicas de la rama de producción nacional en el periodo investigado, que se reflejó en una pérdida de participación en el CNA de la producción nacional orientada al mercado interno, la disminución de las ventas al mercado interno, una acumulación significativa de los inventarios, la sustitución de compras nacionales por producto importado de los principales clientes de la Solicitante y la disminución de los salarios.

**128.** En relación con el análisis financiero, de acuerdo con lo descrito en el punto 117 de la Resolución de Inicio, la Secretaría realizó dicho análisis con base en los estados financieros dictaminados de Minera Autlán, correspondientes a los ejercicios terminados de 2012, 2013 y 2014, así como el estado de costos, ventas y utilidades de la mercancía similar de producción nacional vendida en el mercado interno para los periodos julio 2012-junio 2013, julio 2013-junio 2014 y julio 2014-junio 2015. Asimismo, actualizó dicha información para su comparabilidad financiera, a través del método de cambios en el nivel general de precios, con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidor que publica el Banco de México.

**129.** Con base en la información descrita en el punto anterior, la Secretaría observó que los resultados operativos de la rama de producción nacional de ferromanganeso para el mercado interno y de exportación disminuyeron 155% en el periodo julio 2013-junio 2014, debido al incremento en los costos de operación en 37.8%, en tanto los ingresos por ventas lo hicieron en 26.6%. Por lo que el margen operativo cayó 8.4 puntos porcentuales al pasar de 5.8% positivo a 2.5% negativo.

**130.** En el periodo investigado, los resultados operativos aumentaron 132% debido a la disminución en los costos de operación en 6%, en tanto los ingresos por ventas disminuyeron 2.8%. Por lo que el margen operativo creció 3.4 puntos porcentuales al pasar de 2.5% negativo a 0.8% positivo. En el periodo analizado los resultados operativos disminuyeron 82.5%, como consecuencia del incremento en los costos de operación en 29.5%, en tanto los ingresos por ventas lo hicieron en 23%. Por lo que el margen operativo cayó 5 puntos porcentuales al pasar de 5.8% a 0.8%.

**131.** De conformidad con lo establecido en el artículo 3.6 del Acuerdo Antidumping, los efectos de las importaciones objeto de discriminación de precios en el rendimiento sobre la inversión ("ROA", por las siglas en inglés de Return On Assets), contribución del producto similar, flujo de caja y capacidad de reunir capital, se evaluaron considerando la producción del grupo o gama más restringido de productos que incluyen al producto similar.

**132.** El ROA de la rama de producción nacional, calculado a nivel operativo, fue positivo en 2012, 2013 y 2014 al reportar niveles de 5.1%, 1.2% y 4.3%, respectivamente. En esta etapa de la investigación no es posible calcular la contribución del producto similar al ROA durante el periodo analizado debido a que el estado de costos, ventas y utilidades del producto similar al investigado se reportó de acuerdo con el periodo julio 2014-junio 2015, periodo investigado, y sus comparables anteriores, mientras que los estados financieros se reportan en términos anuales de enero a diciembre.

**133.** El flujo de caja a nivel operativo fue positivo de 2012 a 2014, con una tendencia creciente como resultado de una mayor generación de capital de trabajo.

**134.** La Secretaría mide la capacidad de un productor para obtener los recursos financieros necesarios para llevar a cabo la actividad productiva, a través de los índices de solvencia, apalancamiento y deuda:

- a. de manera preliminar, se considera que el nivel de liquidez de la Solicitante es limitado debido a que:
  - i. la razón de circulante (relación entre los activos circulantes y los pasivos a corto plazo) fue de: 2.27, 0.82 y 1.68, en 2012, 2013 y 2014, respectivamente, y
  - ii. la prueba de ácido (activo circulante menos el valor de los inventarios, en relación con el pasivo a corto plazo) reportó índices de 1.36, 0.46 y 0.9 en 2012, 2013 y 2014, respectivamente.
- b. el nivel de apalancamiento considera que una proporción del pasivo total con respecto al capital contable inferior a 100% es manejable. En este caso, el apalancamiento reportó una tendencia creciente y no manejable en 2012, 2013 y 2014 al reportar 81%, 114% y 119%, respectivamente, mientras que la razón de deuda fue manejable al registrar niveles de 45%, 53% y 54%, en los mismos años.

**135.** De acuerdo con lo descrito en los puntos 128 a 134 de la presente Resolución, la Secretaría determinó, de manera preliminar, que en el periodo investigado, respecto al periodo julio 2012-junio 2013, existen efectos adversos en los beneficios operativos del producto similar, debido al incremento en mayor medida de los costos de operación en comparación con el aumento en los ingresos por ventas; no obstante, en el periodo investigado con respecto al periodo anterior comparable, se observó una reducción en los ingresos por ventas, así como una disminución en el costo operativo.

**136.** A partir de los resultados descritos en los puntos 114 a 135 de la presente Resolución, la Secretaría determinó de manera preliminar que el incremento de las importaciones en condiciones de discriminación de precios causó daño material a la rama de producción nacional de ferromanganeso. Entre otros elementos, se observó que en el periodo investigado la producción nacional perdió participación de mercado que fue ganada por las importaciones del producto objeto de investigación, que ingresaron a precios por debajo del nacional con la consecuente afectación en las ventas internas, dado que los clientes principales de la Solicitante sustituyeron el producto nacional por el importado. Asimismo, en el periodo analizado se observaron efectos adversos en los beneficios operativos debido a una reducción en los ingresos, margen operativo y una capacidad de reunir capital limitada.

#### **8. Elementos adicionales**

**137.** De acuerdo con lo descrito en los puntos 125 a 127 de la Resolución de Inicio, Minera Autlán proporcionó información de CRU y GTIS sobre la capacidad exportadora de Corea para el ferromanganeso, con la finalidad de sustentar que México es un destino real para las exportaciones coreanas. La Secretaría observó, principalmente, que las exportaciones de Corea al mundo acumularon una pérdida de 22% en el periodo analizado, sin embargo, las destinadas al mercado mexicano se incrementaron en 381% en el mismo periodo y México pasó del 12o. lugar con una participación del 1% en el periodo julio 2012-junio 2013 al 6o. lugar con una participación del 5% en el periodo investigado.

**138.** Asimismo, a partir de lo descrito en los puntos 128 a 130 de la Resolución de Inicio, la Solicitante proporcionó estimaciones del efecto que causarían sobre sus indicadores las importaciones de Corea en condiciones de discriminación de precios, en caso de que no se aplicaran cuotas compensatorias. La Secretaría consideró razonables los resultados de dichas estimaciones, en virtud de que están sustentadas en el comportamiento de los indicadores durante el periodo analizado, por lo que confirma que las estimaciones sugieren que el daño observado en el periodo investigado se agravaría, principalmente, por la caída en los precios e ingresos de la rama de producción nacional frente a la competencia a bajos precios del ferromanganeso originario de Corea.

#### **9. Otros factores de daño**

**139.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.5 del Acuerdo Antidumping, 39 último párrafo de la LCE y 69 del RLCE, la Secretaría examinó la concurrencia de factores distintos a las importaciones originarias de Corea, en condiciones de discriminación de precios, que al mismo tiempo pudieran ser causa del daño material a la rama de producción nacional de ferromanganeso.

**140.** De acuerdo con lo descrito en los puntos 132 y 133 de la Resolución de Inicio, Minera Autlán manifestó que no existieron factores distintos de las importaciones de ferromanganeso de Corea como causa del daño a la industria nacional. Indicó que en el periodo analizado no hay una contracción en la demanda, mientras que las importaciones de otros orígenes y las exportaciones nacionales no tuvieron impacto en las importaciones y ventas totales debido a su bajo volumen y participación.

**141.** Con base en la información disponible y que obra en el expediente administrativo, la Secretaría no identificó factores distintos a las importaciones de ferromanganeso originarias de Corea, en condiciones de discriminación de precios, que al mismo tiempo pudieran ser causa de daño a la rama de producción nacional, principalmente por lo siguiente:

- a. la demanda nacional de ferromanganeso, medida a través del CNA, registró una tendencia creciente en el periodo analizado, por lo que el comportamiento del mercado no podría considerarse como una causal de daño a la rama de producción nacional;
- b. las importaciones de otros orígenes disminuyeron 67% en el periodo analizado y perdieron participación en el CNA al pasar de 23% en el periodo julio 2012-junio 2013 a 6% en el periodo investigado, además de que se realizaron en promedio a precios superiores a los del producto objeto de investigación en el periodo analizado;
- c. las exportaciones de la rama de producción nacional representaron menos del 2% de las ventas totales durante el periodo analizado, de modo que la actividad exportadora es poco relevante para el desempeño de la misma, y
- d. la información que obra en el expediente administrativo no indica que hubiesen ocurrido cambios en la estructura del consumo nacional, prácticas comerciales restrictivas que afectaran el desempeño de la rama de producción nacional ni cambios en la tecnología.

#### **G. Conclusiones**

**142.** Con base en el análisis integral de los argumentos y pruebas descritos en la presente Resolución, la Secretaría concluye que existen elementos suficientes que sustentan de manera preliminar que, durante el periodo investigado, las importaciones de ferromanganeso originarias de Corea, se realizaron en condiciones de discriminación de precios y causaron daño material a la rama de producción nacional del producto similar. Entre los principales elementos evaluados que sustentan esta conclusión, sin que estos puedan considerarse exhaustivos o limitativos, destacan los siguientes:

- a. Las importaciones del producto objeto de investigación se efectuaron con un margen de discriminación de precios de 35.64%. En el periodo investigado dichas importaciones representaron el 73% de las importaciones totales.
- b. Las importaciones originarias de Corea registraron un crecimiento de 247% en el periodo investigado. Su participación en relación con el CNA y la producción nacional aumentó 11 y 15 puntos porcentuales, respectivamente.
- c. En el periodo analizado, en particular, en el periodo investigado, el precio promedio de las importaciones de ferromanganeso originarias de Corea, se ubicó 21% por debajo del precio de venta al mercado interno de la rama de producción nacional y 14% con relación al precio promedio de las importaciones de otros orígenes.
- d. Tanto en el periodo analizado como en el periodo investigado la concurrencia de las importaciones de ferromanganeso originarias de Corea, en condiciones de discriminación de precios incidió negativamente en indicadores relevantes de la rama de producción nacional, entre ellos, en el periodo investigado las ventas al mercado interno disminuyeron 11%, la producción nacional orientada al mercado interno perdió 6 puntos porcentuales de participación de mercado, se registró una acumulación significativa de los inventarios del 2,074% ante la sustitución de compras nacionales (8%) por producto importado de los principales clientes de la Solicitante, así como una disminución de los salarios de 9%. En relación con el periodo analizado, se observaron efectos adversos en los beneficios operativos (82.5%) debido a una reducción en los ingresos (23%), margen operativo (5 puntos porcentuales) y una capacidad de reunir capital limitada.
- e. Las exportaciones de Corea, no sólo se incrementaron en el periodo analizado y de investigación, sino que México pasó del 12o. al 6o. lugar dentro de las exportaciones mundiales de ferromanganeso de dicho país, lo que sitúa a México como un destino importante y creciente para las exportaciones coreanas.
- f. Existen elementos suficientes que sustentan la probabilidad de que en el futuro inmediato las importaciones de ferromanganeso originarias de Corea, continúen incrementando su participación en el mercado nacional, en una magnitud tal que desplacen aún más a la rama de producción nacional y, en consecuencia, profundicen los efectos negativos en los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional.

- g. No se identificaron otros factores diferentes de las importaciones originarias de Corea que al mismo tiempo sean causa de daño a la rama de producción nacional.

#### **H. Cuota compensatoria**

**143.** En razón de la determinación preliminar positiva sobre la existencia de discriminación de precios y el daño material causado a la rama de producción nacional de ferromanganeso, la Secretaría determina procedente la imposición de una cuota compensatoria provisional para impedir que se siga causando daño a la rama de producción nacional durante la investigación, conforme a lo dispuesto en el artículo 7.1 del Acuerdo Antidumping.

**144.** En consecuencia, la Secretaría en uso de su facultad prevista en los artículos 9.1 del Acuerdo Antidumping y 62 párrafo primero de la LCE, determinó aplicar una cuota compensatoria provisional a las importaciones de ferromanganeso originarias de Corea, equivalente al margen de discriminación de precios calculado en esta etapa de la investigación.

**145.** Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 7 y 9.1 del Acuerdo Antidumping y 57 fracción I y 62 párrafo primero de la LCE, es procedente emitir la siguiente

#### **RESOLUCIÓN**

**146.** Continúa el procedimiento de investigación en materia de prácticas desleales de comercio internacional, en su modalidad de discriminación de precios, y se impone una cuota compensatoria provisional de 35.64% a las importaciones de ferromanganeso, incluidas las definitivas y temporales, así como las que ingresen al amparo de la Regla Octava para la aplicación de la TIGIE, originarias de Corea, independientemente del país de procedencia, que ingresan por la fracción arancelaria 7202.11.01 y al amparo de la Regla Octava por la fracción arancelaria 9802.00.13 de la TIGIE, o por cualquier otra.

**147.** Con fundamento en el artículo 87 de la LCE, la cuota compensatoria se aplicará sobre el valor en aduana declarado en el pedimento correspondiente.

**148.** Compete a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público aplicar la cuota compensatoria en todo el territorio nacional.

**149.** Con fundamento en los artículos 7.2 del Acuerdo Antidumping y 65 de la LCE, los interesados podrán garantizar el pago de la cuota compensatoria provisional que corresponda, en alguna de las formas previstas en el CFF.

**150.** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 66 de la LCE, los importadores que conforme a esta Resolución deban pagar la cuota compensatoria provisional, no estarán obligados al pago de la misma si comprueban que el país de origen de la mercancía es distinto a Corea. La comprobación del origen de la mercancía se hará conforme a lo previsto en el Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de las mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, para efectos no preferenciales (antes Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de las mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, en materia de cuotas compensatorias) publicado en el DOF el 30 de agosto de 1994, y sus modificaciones publicadas en el mismo órgano de difusión el 11 de noviembre de 1996, 12 de octubre de 1998, 30 de julio de 1999, 30 de junio de 2000, 1 y 23 de marzo de 2001, 29 de junio de 2001, 6 de septiembre de 2002, 30 de mayo de 2003, 14 de julio de 2004, 19 de mayo de 2005, 17 de julio de 2008 y 16 de octubre de 2008.

**151.** Con fundamento en el artículo 164 segundo párrafo del RLCE, se concede un plazo de 20 días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente Resolución en el DOF, para que las partes interesadas que lo consideren conveniente, comparezcan ante la Secretaría para presentar los argumentos y pruebas complementarias que estimen pertinentes. Este plazo concluirá a las 14:00 horas del día de su vencimiento.

**152.** La presentación de dichos argumentos y pruebas se realizará en la oficialía de partes de la UPCI, sita en Insurgentes Sur 1940, planta baja (área de ventanillas), colonia Florida, C.P. 01030, Ciudad de México. Dicha presentación debe hacerse, en original y tres copias, más el correspondiente acuse de recibo.

**153.** Comuníquese esta Resolución al SAT para los efectos legales correspondientes.

**154.** Notifíquese la presente Resolución a las partes interesadas de que se tenga conocimiento.

**155.** La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF.

Ciudad de México, a 24 de junio de 2016.- El Secretario de Economía, **Ildefonso Guajardo Villarreal**.-  
Rúbrica.



**RESOLUCIÓN Final del examen de vigencia de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de tubería de acero al carbono con costura longitudinal recta originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCIÓN FINAL DEL EXAMEN DE VIGENCIA DE LAS CUOTAS COMPENSATORIAS IMPUESTAS A LAS IMPORTACIONES DE TUBERÍA DE ACERO AL CARBONO CON COSTURA LONGITUDINAL RECTA ORIGINARIAS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAÍS DE PROCEDENCIA.

Visto para resolver en la etapa final el expediente administrativo E.C. 02/15 radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales (UPCI) de la Secretaría de Economía (la "Secretaría"), se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes

**RESULTANDOS**

**A. Resolución final de la investigación antidumping**

1. El 27 de mayo de 2005 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de tubería de acero al carbono con costura longitudinal recta originarias de los Estados Unidos de América (los "Estados Unidos"), independientemente del país de procedencia.

2. Mediante esta Resolución, la Secretaría determinó cuotas compensatorias en los siguientes términos:

- a. 6.77% para las importaciones del producto que fabrica y exporta Berg Europipe Holding Corporation, y
- b. 25.43% para las importaciones provenientes de todas las demás exportadoras de los Estados Unidos.

**B. Examen de vigencia previo**

3. El 18 de noviembre de 2011 se publicó en el DOF la Resolución final del primer examen de vigencia y de la revisión de oficio de las cuotas compensatorias, mediante la cual se impuso una cuota compensatoria de 4.04% a las importaciones fabricadas y exportadas por Berg Steel Pipe Corporation y se determinó mantener las cuotas compensatorias a que se refiere el punto 2 de esta Resolución por cinco años más.

**C. Aviso sobre la vigencia de cuotas compensatorias**

4. El 4 de noviembre de 2014 se publicó en el DOF el Aviso sobre la vigencia de cuotas compensatorias. Por este medio se comunicó a los productores nacionales y a cualquier persona que tuviera interés jurídico, que las cuotas compensatorias definitivas impuestas a los productos listados en dicho Aviso se eliminarían a partir de la fecha de vencimiento que se señaló en el mismo para cada uno, salvo que, un productor nacional interesado, manifestara por escrito su interés en que se iniciara un procedimiento de examen. El listado incluyó la tubería de acero al carbono con costura longitudinal recta, originaria de los Estados Unidos, objeto de este examen.

**D. Manifestación de interés**

5. El 17 de febrero de 2015 Tubacero, S. de R.L. de C.V. ("Tubacero") manifestó su interés en que la Secretaría iniciara el examen de vigencia de las cuotas compensatorias.

**E. Resolución de inicio del examen de vigencia de las cuotas compensatorias**

6. El 15 de mayo de 2015 la Secretaría publicó en el DOF la Resolución que declaró el inicio del segundo examen de vigencia de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de tubería de acero al carbono con costura longitudinal recta originarias de los Estados Unidos (la "Resolución de Inicio"). Se estableció como periodo de examen el comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014 y como periodo de análisis el comprendido del 1 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2014.

**F. Producto objeto de examen**

**1. Descripción del producto**

7. El producto objeto de examen es la tubería de acero al carbono con costura longitudinal recta, con diámetros exteriores mayores de 16" y hasta 48" (406.4 y hasta 1,219.2 milímetros), y espesores de pared en un rango que va de 0.188" a 1.000" (4.77 a 25.4 milímetros).

## 2. Tratamiento arancelario

8. El producto objeto de examen ingresa a través de las fracciones arancelarias 7305.11.01 y 7305.12.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE), cuya descripción es la siguiente:

| Descripción arancelaria    |                                                                                                                                                                                                       |
|----------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Codificación arancelaria   | Descripción                                                                                                                                                                                           |
| <b>Capítulo 73</b>         | Manufacturas de fundición, hierro o acero.                                                                                                                                                            |
| <b>Partida 7305</b>        | Los demás tubos (por ejemplo: soldados o remachados) de sección circular con diámetro exterior superior a 406.4 mm, de hierro o acero.<br>- Tubos de los tipos utilizados en oleoductos o gasoductos: |
| <b>Subpartida 7305.11</b>  | -- Soldados longitudinalmente con arco sumergido.                                                                                                                                                     |
| <b>Fracción 7305.11.01</b> | Con espesor de pared inferior a 50.8 mm.                                                                                                                                                              |
| <b>Subpartida 7305.12</b>  | -- Los demás, soldados longitudinalmente.                                                                                                                                                             |
| <b>Fracción 7305.12.01</b> | Con espesor de pared inferior a 50.8 mm.                                                                                                                                                              |

Fuente: Sistema de Información Arancelaria Vía Internet (SIAVI).

9. La unidad de medida que utiliza la TIGIE es el kilogramo, aunque las operaciones comerciales se realizan normalmente en toneladas métricas.

10. De acuerdo con el SIAVI, las importaciones que ingresan por las fracciones arancelarias 7305.11.01 y 7305.12.01 de la TIGIE, quedaron libres de arancel a partir del 1 de enero de 2012, cualquiera que sea su origen.

11. El 5 de diciembre de 2013 se publicó en el DOF el Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, mediante el cual se sujetan a la presentación de un aviso automático ante la Secretaría las mercancías que ingresan por las fracciones arancelarias 7305.11.01 y 7305.12.01 de la TIGIE, para efectos de monitoreo estadístico comercial cuando se destinen al régimen aduanero de importación definitiva.

## 3. Proceso productivo

12. La tubería objeto de examen se produce con placa o rollo de acero con bajo contenido de carbón, desde el grado A hasta el X-80, que contienen como máximo de carbono, manganeso, fósforo, azufre y equivalente de carbono el 0.26%, 1.85%, 0.030%, 0.015% y 0.43%, respectivamente, así como un máximo de 0.15% de niobio, vanadio y titanio. El material fundente y el alambre de acero para soldadura son otros insumos que se utilizan en su producción.

13. Esta tubería se fabrica mediante los procesos denominados "rolado piramidal", también conocido como "uo" y el llamado "formado continuo" que, aunque distintos, son tecnológicamente competitivos entre sí y ninguno aporta ventajas significativas de tiempo y costo.

14. La fabricación de la tubería objeto de examen se lleva a cabo de la siguiente manera: generalmente la placa en rollo se corta en tiras, a las que se da una forma cilíndrica mediante el proceso de formado continuo, en el que las tiras pasan por una serie de rodillos ranurados que le van dando la forma de tubo y unen los extremos; y el proceso de rolado piramidal, que se realiza mediante una roladora con un rodillo superior y dos inferiores, también para dar la forma y unir los extremos. Los tubos sucesivamente se sueldan, enfrían y cortan. Se les somete a diversas pruebas, después son biselados y objeto de una última inspección. Finalmente, se llevan al almacén y área de embarque.

## 4. Normas

15. La tubería objeto de este procedimiento normalmente se fabrica en las siderúrgicas del mundo conforme a las especificaciones de la norma 5L del American Petroleum Institute (API 5L), aunque puede producirse de acuerdo con las de otras organizaciones, incluidas la American Society for Testing and Materials (ASTM), la American Water Works Association (AWWA), la German Standards Institution (DIN), el European Committee for Standardization y otras organizaciones de normalización europeas (EN, Norma Europea), el Consejo Euroasiático de Normalización, Metrología y Certificación de la Comunidad de Estados Independientes (GOST, Norma de Rusia), Japan Industrial Standards (JIS), American Society of Mechanical Engineers (ASME), American Iron and Steel Institute (AISI), British Standards Institution (BS, British Standards), Association Française de Normalisation (NF, Norma Francesa), Canadian Standards Association (CSA), Standards Australia (AS, Norma de Australia) e International Standards Organization (ISO).

16. De acuerdo con la norma API 5L, esta tubería tiene costura longitudinal recta que se realiza mediante los procesos de soldadura por resistencia eléctrica (ERW), emisión de láser o por arco sumergido (DSAW/SAW).

## **5. Usos y funciones**

17. La función principal de la tubería objeto de examen es la conducción de gases y fluidos, principalmente petróleo, gas y agua. Se utiliza fundamentalmente en obras petroleras, sanitarias, de transmisión de gas, en plantas petroquímicas e hidráulicas y otras análogas, aunque también puede usarse para fines estructurales y para ademar pozos.

## **G. Convocatoria y notificaciones**

18. Mediante la publicación de la Resolución de Inicio, la Secretaría convocó al productor nacional, importadores, exportadores y a cualquier persona que considerara tener interés jurídico en el resultado de este examen, para que comparecieran a presentar los argumentos y las pruebas que estimaran pertinentes.

19. La Secretaría notificó el inicio del presente procedimiento a las partes de que tuvo conocimiento y al gobierno de los Estados Unidos.

## **H. Partes interesadas comparecientes**

20. Las partes interesadas que comparecieron en tiempo y forma al presente procedimiento son las siguientes:

### **1. Productora nacional**

Tubacero, S. de R.L. de C.V.  
Avenida Guerrero 3729 Norte  
Col. Del Norte  
C.P. 64500, Monterrey, Nuevo León

### **2. Exportadoras**

Berg Steel Pipe Corp.  
Blvd. Manuel Ávila Camacho 40-1606, Torre Esmeralda I  
Col. Lomas de Chapultepec  
C.P. 11000, Ciudad de México

JSW Steel (USA) Inc.  
Insurgentes Sur 1722, despacho 602  
Col. Florida  
C.P. 01030, Ciudad de México

Stupp Bros, Inc.  
Blvd. Manuel Ávila Camacho 40-1606, Torre Esmeralda I  
Col. Lomas de Chapultepec  
C.P. 11000, Ciudad de México

## **I. Argumentos y medios de prueba**

### **1. Prórrogas**

21. La Secretaría otorgó una prórroga de 10 días a la empresa JSW Steel (USA) Inc. ("JSW Steel"), para que presentara su respuesta al formulario oficial, argumentos y pruebas correspondientes al primer periodo de ofrecimiento de pruebas. El plazo venció el 8 de julio de 2015.

### **2. Productora nacional**

22. El 24 de junio de 2015 Tubacero compareció para presentar argumentos y pruebas en defensa de sus intereses. Manifestó:

- A. Tubacero sostiene que la eliminación o reducción de las cuotas compensatorias daría lugar a la continuación de la discriminación de precios. Asimismo, es previsible que de reducirse o eliminarse las cuotas, dichos márgenes y condiciones de precios detectados se profundizarán y ampliarán ante la incursión de otros productores estadounidenses de tubo soldado helicoidal, mercancía que es comercialmente intercambiable con la examinada, y que salvo en casos muy específicos, en todos los concursos y licitaciones se acepta indistintamente ambos tipos de tubería.
- B. Con el propósito de acreditar un precio de exportación que pueda servir de indicio de la posible repetición de la práctica desleal en caso de reducirse o eliminarse las cuotas compensatorias que se examinan, se ha calculado un precio de exportación a partir de los precios reportados por la Cámara

Nacional de la Industria del Hierro y del Acero (CANACERO) provenientes de la estadística aduanera del Servicio de Administración Tributaria (SAT), llevados a nivel ex fábrica, incluyéndose ajustes por gastos aduanales, flete y margen de comercialización.

- C. Dichos ajustes, particularmente el relativo a margen de comercialización, se justifican en tanto que corresponden al canal de distribuidores mayoristas en el mercado de los Estados Unidos, en el cual se surten cantidades pequeñas de tubería a precios no sujetos a las variaciones que se registran en el canal de concursos y licitaciones, por lo que dicho ajuste es necesario para que el precio ex-fábrica, cuya referencia se aporta, corresponda al precio al que el productor estadounidense colocaría el producto sin las distorsiones propias de la comercialización a través de dicho canal de distribuidores.
- D. Las referencias de precios en el mercado interno del país de origen provienen de la publicación denominada Preston Pipe & Tube Report del 3 de marzo de 2015, la cual contempla el 2014 (el "Informe Preston Pipe & Tube"), elaborado por Preston Publishing Co. ("Preston Publishing"). Los precios se representan por transacción promedio ponderado, combinando embarques domésticos y de importación. Los precios domésticos incluyen contratos y valores spot de mercado y se reportan a nivel del primer punto de venta Free On Board (FOB, por sus siglas en inglés) planta.
- E. El mercado nacional de la mercancía objeto de este procedimiento conserva las características de intermitencia y vinculación con proyectos energéticos e hidráulicos ejecutados por entidades del sector público o por éstas a través de empresas privadas, todo ello mediante procesos de licitación o concurso.
- F. Durante el periodo de vigencia de las cuotas compensatorias que se examinan, las importaciones del producto objeto de examen desaparecieron al dejar de concurrir al canal de concursos y licitaciones y hacerlo en cantidades insignificantes conforme a la normatividad aplicable.
- G. Según la estadística oficial, durante el periodo objeto de examen se importaron 1,241 toneladas, con volúmenes no mayores de 33 toneladas por operación, es decir, no se efectuaron operaciones típicas del canal de concursos y licitaciones, sino las acostumbradas en el canal de distribuidores.
- H. La aludida cantidad de importaciones resulta insignificante en términos de la normatividad aplicable, por tratarse de un volumen menor al 3% de las importaciones totales de la mercancía objeto de examen durante el periodo examinado, por lo que Tubacero sostiene que no se efectuaron importaciones durante el periodo objeto de examen.
- I. Las desleales importaciones que fueron objeto de la investigación original aún persisten, sobre todo si se considera que en la industria en la que se concurre, las oportunidades comerciales no son continuas sino intermitentes, mientras que la recuperación de los efectos dañinos tiene que lograrse en forma continua, lo que hace que el ciclo de recuperación sea más prolongado que el que se requeriría respecto a productos de continua venta y comercialización.
- J. En presencia y operación de las cuotas compensatorias que se examinan, se registran importaciones que, aunque sean insignificantes y por canales de comercialización distintos a los que se emplean comúnmente para la adquisición de la mercancía que se examina, en volúmenes significativos acusarían niveles bajos de precios que en muchos casos arrojarían márgenes de discriminación de precios, lo que constituye un claro indicio de que de eliminarse o reducirse las cuotas que se examinan, los niveles de precio a los que regresaría dicha mercancía objeto de examen al mercado mexicano serían bajos y desleales.
- K. Ante la explotación de petróleo crudo y gas asociado, se prevé un posible repunte que invitará a una feroz competencia de precios tanto en el ámbito marítimo como en tierra firme.
- L. Los principales indicadores operativos de Tubacero durante el periodo de vigencia de las cuotas compensatorias no muestran una recuperación adecuada que evidencie que el daño haya sido contrarrestado, sobre todo si se considera que es una industria de altos costos fijos, con tendencia ascendente, en la cual sus agentes económicos operan en un mercado intermitente y sujeto a variaciones o cambios de decisión presupuestal gubernamental, los ciclos de recuperación son prolongados, por lo que la eliminación o reducción de las cuotas compensatorias interrumpiría y frustraría la recuperación económica que requiere esta industria para operar adecuadamente.
- M. El sector productivo estadounidense registra una considerable capacidad ociosa susceptible a ser exportada deslealmente a mercados abiertos, como lo sería el de nuestro país si se eliminaran o redujeran las cuotas compensatorias que se examinan, sobre todo ante la inminente materialización de considerables proyectos de infraestructura para hidrocarburos que se contempla efectuar en México en los próximos años.

**23. Tubacero presentó:**

- A.** Precio de exportación a México de tubo de acero de gran diámetro con soldadura longitudinal recta Double Submerged Arc Welded (DSAW, por sus siglas en inglés) y Electric Resistance Welding (ERW, por sus siglas en inglés) cuya fuente es la CANACERO y el SAT.
- B.** Valor normal con ajuste y sin ajuste en el mercado interno de los Estados Unidos de tubo de acero de gran diámetro con soldadura longitudinal recta DSAW y ERW, cuya fuente es el Informe Preston Pipe & Tube.
- C.** Estimación del margen de discriminación de precios de tubo de acero de gran diámetro con soldadura longitudinal recta DSAW y ERW, elaborado por Tubacero.
- D.** Hoja de trabajo para el cálculo del margen de discriminación de precios, elaborado por Tubacero, cuyas fuentes son la CANACERO, el SAT y el Informe Preston Pipe & Tube.
- E.** Hoja de trabajo para justificar el margen de comercialización del producto que ingresa por la fracción arancelaria 7305.11.01 de la TIGIE, elaborado por Tubacero, cuyas fuentes son la CANACERO, el SAT y el Informe Preston Pipe & Tube.
- F.** Indicadores financieros de Tubacero de la tubería de acero al carbono soldada longitudinalmente con diámetro superior a 406.4 milímetros (mm) (16”), correspondientes al periodo analizado.
- G.** Indicadores del mercado de los Estados Unidos de tubería de acero al carbono soldada longitudinalmente con diámetro superior a 406.4 mm (16”), en volumen, para el periodo analizado y estimación para el periodo comprendido enero-mayo de 2015, cuyas fuentes son la United Nations Commodity Trade Statistics Database (la “UN Comtrade”), el Preston Publishing y el Metal Bulletin Research.
- H.** Lista de los mercados importadores de tubos utilizados en gasoductos y oleoductos soldados longitudinalmente con arco, exportados por los Estados Unidos y que corresponden a las fracciones arancelarias 7305.11.01 y 7305.12.01 de la TIGIE, en volumen, para el periodo 2010-2014, cuya fuente es la UN Comtrade.
- I.** Análisis del mercado doméstico en los Estados Unidos de tubería de línea American Petroleum Institute (API, por sus siglas en inglés) para el periodo 2010-2014, en volumen, cuya fuente es Preston Publishing Vol. 32, número 05, de mayo de 2013.
- J.** Capacidad instalada de tubería de línea en los Estados Unidos, Canadá y México para el periodo analizado y enero-mayo de 2015, cuya fuente es el Metal Bulletin Research.
- K.** Estados financieros auditados, no consolidados de Tubacero, al 31 de diciembre de 2011 y 2010, al 31 de diciembre 2012 y 2011, al 31 de diciembre 2013 y 2012, y al 31 de diciembre 2014 y 2013.
- L.** Factor de conversión para la unidad de volumen utilizada en las operaciones comerciales para la especificación de la tubería de línea, cuya fuente es la API en su cuadragésima quinta edición de diciembre de 2012, con fecha efectiva del 1 de julio de 2013.
- M.** Artículos denominados:
  - a.** “Actividad de molinos domésticos” que contiene la capacidad de tubería de línea en los Estados Unidos, cuya fuente es Preston Publishing, Vol. 33, número 4, de abril de 2015, y
  - b.** “AVERAGE FIRST POINT OF SALES PRICES BY AVERAGE WEIGHTED VALUE” con información del precio promedio de mercado para tubería de línea al carbono DSAW 24” y mayores, así como para la tubería de línea al carbono ERW de 16” a 24”, cuya fuente es Preston Publishing, Vol. 33, número 3, de marzo de 2015.
- N.** Nota periodística denominada “CFE licitará proyectos por \$150 mil millones de pesos en México y EU”, publicada el 22 de junio de 2015 en el periódico El Financiero.
- O.** Extracto del Programa Nacional de Infraestructura 2014-2018, que contiene los principales proyectos de inversión para gasoductos en México, cuya fuente es el DOF, publicado el 29 de abril de 2014.
- P.** Cálculo de significancia de las importaciones definitivas de los Estados Unidos y otros países, por las fracciones arancelarias 7305.11.01 y 7305.12.01 de la TIGIE, en valor y volumen para 2014, cuya fuente es la CANACERO y el SAT.
- Q.** Precios en los Estados Unidos para 2014 de la tubería de línea:
  - a.** al carbono DSAW 24” y mayores, en toneladas netas, toneladas métricas y precio promedio de mercado, y
  - b.** al carbono ERW 16” a 24”, en toneladas netas, toneladas métricas y precio promedio de mercado, cuya fuente es el Informe Preston Pipe & Tube.

- R. Ajustes al precio de exportación correspondiente a flete por camión, en valor y volumen, así como por impuestos y gastos aduanales con las hojas de trabajo del cálculo para los citados ajustes, elaborado por Tubacero.
- S. Comunicaciones electrónicas entre Tubacero y un cliente del 12 y 18 de junio de 2015, que contienen una solicitud de cotización y su respuesta, respectivamente.
- T. Catálogo de Altos Hornos de México, S.A.B. de C.V. denominado "PARA CONSTRUCCIÓN CON ACERO" que contiene los factores de conversión de toneladas métricas a toneladas netas o cortas.
- U. Estado de resultados de Tubacero y de la industria nacional proyectados para los periodos 2015 y 2016, a partir del volumen pendiente de concursar, con y sin cuotas compensatorias.
- V. Estimación de los volúmenes de exportación de los Estados Unidos a través del canal de concursos y licitaciones, para 2015 y 2016, con y sin cuotas compensatorias, elaborado por Tubacero.
- W. Precios de venta de tubo liso de gasoductos para diversos proyectos, para el periodo comprendido 2011-2014, en valor y volumen de Tubacero.
- X. Proyecciones elaboradas por Tubacero con los indicadores de la industria nacional para 2015 y 2016, en los escenarios con y sin cuotas compensatorias de la tubería de acero al carbono soldada longitudinalmente con diámetro superior a 406.4 mm (16").
- Y. Principales clientes de Tubacero de la mercancía objeto de examen, para el periodo comprendido 2011-2015, en valor y volumen.

### **3. Exportadoras**

#### **a. Berg Steel**

**24.** El 24 de junio de 2015 Berg Steel Pipe Corp. ("Berg Steel") compareció para presentar argumentos y pruebas en defensa de sus intereses. Manifestó:

- A. Berg Steel solamente produce tubos identificados en la fracción arancelaria 7305.11.01 de la TIGIE y no ha exportado a México el producto objeto de examen en los últimos cinco años, ni hay indicios de exportaciones a México en el futuro.
- B. El precio de exportación que presenta se deriva del proyecto Ojinaga–El Encino y la cotización vinculante a la empresa Gasoducto de Aguaprieta, S. de R.L. de C.V. ("Gasoducto de Aguaprieta"). El proyecto referido fue cotizado Free Carrier (FCA, por sus siglas en inglés) planta en Panamá City, Florida, Estados Unidos, por lo que no procede ajuste alguno tratándose del mismo producto que se vendió en el mercado doméstico.
- C. El uso de cotizaciones en investigaciones antidumping para determinar el precio de exportación es común en la práctica internacional y en México. El hecho de que la utilización de cotizaciones como precio de exportación es común en la práctica internacional, consta en la Decisión de la Comisión Europea del 26 de enero de 1988, donde se reconoce como precio de exportación una oferta de exportación en ausencia de exportaciones realizadas.
- D. Por lo anterior, el precio de exportación se define con la oferta vinculante del exportador. En el caso concreto de este examen, la única oferta realizada por Berg Steel fue durante el periodo objeto de examen en agosto de 2014, en este caso Berg Steel subió su precio al nivel de México lo que explica el margen negativo.
- E. Finalmente, la cotización basada en una solicitud de propuesta cumple con todos los requisitos de un contrato con la condición de adjudicación. Por lo tanto, es la mejor prueba del precio de exportación para una situación concreta y debe considerarse por la Secretaría al determinar la existencia del margen de discriminación de precios.
- F. El valor normal se deriva del proyecto Intrastate Procurement en Victoria Texas (el proyecto ETC), que es el único proyecto de venta doméstica de tubos similares a los productos para exportación a México. Las facturas se refieren a la entrega Delivered At Place (DAP, por sus siglas en inglés) en Massillon Ohio, Estados Unidos, a través de transporte ferroviario, sin embargo, la factura incluye el precio del tubo en dólares por pie, el lineamiento interno y el revestimiento, sin incluir el costo de transporte. Por lo tanto, se toma como base el precio del tubo desnudo.

- G.** Por lo que hace al mercado internacional, se señala que no existen actualmente cuotas compensatorias de otros países que restrinjan la exportación de los productos. Tampoco hay cuotas compensatorias de los Estados Unidos impuestas a este producto.
- H.** El mercado nacional del producto consiste en una serie de licitaciones que se están realizando desde 2012, según el Programa Nacional de Infraestructura, en el que se describen los proyectos adjudicados en proceso de licitación y los futuros. En total se prevén 18 proyectos de gasoductos hasta 2018, los que se construirán con \$172,525 millones de pesos del erario público, asimismo, se encuentran los proyectos reportados por Petróleos Mexicanos (PEMEX) y la Comisión Federal de Electricidad (CFE), además, también se venden los tubos para otros mercados.
- I.** En el caso de las licitaciones públicas de gasoductos, la industria nacional se queda automáticamente con el 50% del volumen del mercado por razones de los requerimientos de contenido local en las bases de licitación. Mientras la industria nacional compite por el 100% del volumen del proyecto, la competencia está limitada al 50% no reservado a la industria nacional. Para participar en una licitación todos los participantes tienen que presentar ofertas vinculantes, de las cuales la industria nacional gana automáticamente al menos el 50% y posiblemente más, en caso de que baje su precio al nivel de precios en el mercado norteamericano.
- J.** De acuerdo con el Boletín de Prensa 027 de la Secretaría de Energía (SENER) del 9 de marzo de 2015, se están impulsando proyectos que incrementan el Sistema Nacional de Gasoductos en 75%. La CFE y PEMEX, junto con el sector privado están llevando a cabo la construcción de 13 gasoductos en el marco de la Estrategia Integral para el Suministro de Gas Natural 2013.
- K.** El boletín de prensa del Periódico de la Energía, publicado el 29 de enero de 2015, reporta que México anuncia licitaciones de 12 proyectos de gas y electricidad por \$3.300 millones de dólares.
- L.** Berg Steel señala que para la determinación de la probabilidad de daño se deben examinar todos los factores e índices económicos pertinentes que influyan en el estado de esa rama de producción, según lo señala el párrafo 4 del artículo 3 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (el "Acuerdo Antidumping").
- M.** Tubacero realizó una inversión por \$90 millones de dólares en su planta en Salinas Victoria, Nuevo León, dicha planta arrancó en febrero de 2015, lo que demuestra la excelente salud financiera de esa empresa. La adquisición de la planta Salinas Victoria se debió a la falta de capacidad de Tubacero de producir más tubos, como lo confirma el director general de la compañía en una entrevista en SteelOrbis el 16 de diciembre de 2014, donde declara que la intención es liberar la capacidad de producción lo antes posible para participar en la licitación del segundo tramo del megaproyecto "Los Ramones II", que involucra 728 kilómetros de ductos o aproximadamente 320,000 toneladas de acero.
- N.** Debido a los altos costos de la tubería utilizada para gasoductos, que se deben a los requerimientos de calidad, cualquier cuota compensatoria aumentaría la situación monopólica de Tubacero y tendría un efecto desastroso sobre los proyectos energéticos en México, debido a la falta de elasticidad de los precios, para lo cual se solicita a la Secretaría que obtenga la declaración del C. Secretario de Energía sobre este punto.
- O.** Debido a la situación monopólica del mercado que cuenta con muy pocos productos capaces de cumplir con las exigencias de calidad del mercado de los gasoductos, el nivel de precio de los tubos de diámetros largos es mayor en México que en los Estados Unidos y Canadá. Eso explica las considerables utilidades operativas de la industria nacional que de antemano le excluyen de cualquier daño.
- P.** Los inventarios de Berg Steel están destinados a proyectos específicos, además, la producción de los tubos está hecha a la medida según las especificaciones del cliente. En particular, Berg Steel tiene inventarios importados para suministrar tubos, ya que le falta la capacidad para atender todos los proyectos pendientes.
- Q.** Los únicos productores en los Estados Unidos de tubería de más de 24" son Berg Steel, JSW en Baytown, Texas y Dura-Bond Industries Inc. ("Dura-Bond") en Steelton, Pennsylvania. JSW es subsidiaria de una compañía de India que opera de manera irregular y no parece ser apta para ser proveedor para gasoductos.
- R.** De acuerdo con el reporte del American Metal Market del 25 de noviembre de 2014, se confirma que Berg Steel ganó una parte considerable de los proyectos Sabal Trail Transmission LLC y Florida Southeast Connection Pipeline, así como la orden para el proyecto Energy Transfer Partners de 620 millas. Por su parte, Dura-Bond ganó el proyecto Atlantic Coast Pipeline según el reporte del American Metal Market del 4 de febrero de 2015, que se refiere a un gasoducto de 540 millas. Debido a esos proyectos Berg Steel y Dura-Bond no tienen capacidad disponible hasta finales de 2017.

**25. Berg Steel presentó:**

- A.** Estados financieros auditados de Berg Steel al 31 de diciembre de 2014 y 2013.
- B.** Diagrama de la estructura corporativa del grupo al que pertenece Berg Steel.
- C.** Cotizaciones realizadas a la empresa Gasoducto de Aguaprieta del 12 y 18 de agosto de 2014, para el proyecto de gasoducto Ojinaga-El Encino-La Laguna.
- D.** Decisión de la Comisión Europea del 26 de enero de 1988, referente al procedimiento de revisión antidumping relacionado con importaciones de un plaguicida originario de Rumania (88/47/EEC).
- E.** Orden de compra del 8 de septiembre de 2014 y diversas facturas del 26 de mayo de 2015 de Berg Steel para el proyecto ETC.
- F.** Resolución de inicio emitida por Canadá Border Services Agency-caso antidumping AD/1395 del 8 de mayo de 2012, sobre ciertos transformadores dieléctricos originarios o exportados de la República de Corea, cuya fuente es la página de Internet <http://www.cbsa-asfc.gc.ca/sima-lmsi/i-e/ad1395/ad1395-i12-de-eng.html>, consultada el 6 de febrero de 2015.
- G.** Notas de:
  - a.** Schuler Group del 9 de noviembre de 2014, relacionadas con el pedido de un molino de tubos en espiral a Schuler por Tuberías Procarsa, S.A. de C.V. ("Procarsa"), cuyas fuentes son las páginas de Internet [http://www.schulergroup.com/major/us/unternehmen/presse/tab/archiv/2014/2014\\_09\\_11\\_procarsa/index.html](http://www.schulergroup.com/major/us/unternehmen/presse/tab/archiv/2014/2014_09_11_procarsa/index.html) y [http://www.mme-tube-aewc.german-pavilion.com/content/en/news\\_innovations/news\\_innovations\\_detail.php?ni\\_id=33199](http://www.mme-tube-aewc.german-pavilion.com/content/en/news_innovations/news_innovations_detail.php?ni_id=33199), consultadas el 16 de junio de 2015;
  - b.** las operaciones de la nueva planta en Salinas Victoria, Nuevo León de Tubacero, del 24 de febrero de 2014, cuya fuente es la página de Internet [http://www.reportacero.com/index.php?option=com\\_content&id=2201%3Atubacero&catid=48%3Anacioanles&Itemid=78](http://www.reportacero.com/index.php?option=com_content&id=2201%3Atubacero&catid=48%3Anacioanles&Itemid=78), consultada el 16 de junio de 2015, y
  - c.** Periódico de la Energía denominada "México anuncia licitaciones de 12 proyectos de gas y electricidad por \$2,900 millones", del 29 de enero de 2015, cuya fuente es la página de Internet <http://elperiodicodelaenergía.com/mexico-anuncia-licitaciones-de-12-proyectos-de-gas-y-electricidad-por-2-900-millones>, consultada el 16 de junio de 2015.
- H.** Boletín de Prensa 027 de la SENER, en el que se hace referencia a la reforma energética y el impulso para la construcción de gasoductos, del 9 de marzo de 2015, cuya fuente es la página de Internet [http://sener.gob.mx/portal/Default\\_bLt.aspx?id=3134](http://sener.gob.mx/portal/Default_bLt.aspx?id=3134), consultada el 16 de junio de 2015.
- I.** Convocatoria de la Licitación Pública Internacional considerando los principios contenidos en el artículo 134 constitucional, la Ley Reglamentaria del artículo 27 constitucional en el Ramo del Petróleo y el Reglamento de Gas Natural No. LPSTGN-001/14 de la CFE.
- J.** Artículos de American Metal Market denominados:
  - a.** "Berg lands pipe order for Fla. projects" del 25 de noviembre de 2014, en el que se indica que Berg Steel ganó una parte considerable de proyectos, cuya fuente es la página de Internet <http://www.amm.com/Article/3403706/Berg-lands-pipe-order-for-Fla-projects.html?Print=true>, consultada el 9 de junio de 2015, y
  - b.** "Dura-Bond wins Atlantic Coast Pipeline supply deal" del 4 de febrero de 2015, en el que consta que Dura-Bond ganó un contrato para producir tuberías de acero, cuya fuente es la página de Internet <http://www.amm.com/Article/3424522/Dura-Bond-wins-Atlantic-Coast-Pipeline-supply-deal.html?Print=true>, consultada el 9 de junio de 2015.
- K.** Comparativo entre la cotización a IEnova a través de la empresa Salzgitter Mannesmann International del 12 de agosto de 2014, para el proyecto Ojinaga-El Encino, con la orden del proyecto de transferencia de energía doméstica de agosto de 2015.
- L.** Ventas totales de Berg Steel en los mercados interno y de exportación, de mercancía objeto y no de examen, por código de producto, en valor, volumen y total para el 2014.
- M.** Precios de exportación a México y en el mercado interno del país de origen, así como de exportación a terceros países y ajustes, por fracción arancelaria, en dólares por tonelada métrica, a partir de la información de Berg Steel.



- N. Costos totales de producción y costo de producción más gastos generales, por código de producto.
- O. Indicadores del país exportador de la mercancía objeto de examen, para el periodo 2010-2014 y para los periodos comprendidos enero-abril de 2014 y enero-abril de 2015.

**b. JSW Steel**

**26.** El 8 de julio de 2015 JSW Steel compareció para presentar argumentos y pruebas en defensa de sus intereses. Manifestó:

- A. La Secretaría debe eliminar las cuotas compensatorias definitivas vigentes porque de eliminarse dichas medidas, no se continuaría o repetiría la discriminación de precios y el daño alegado por la producción nacional.
- B. Durante el periodo objeto de examen y analizado no existió una práctica desleal, pues no ingresó mercancía objeto de examen en condiciones de discriminación de precios y, en consecuencia, tampoco se presentó el daño alegado por la producción nacional.
- C. El artículo 67 de la Ley de Comercio Exterior (LCE) establece que las cuotas compensatorias estarán vigentes durante el tiempo y en la medida necesarios para contrarrestar el daño a la rama de producción nacional, sin embargo, si la industria nacional no ha sido dañada como resultado de las importaciones de tubería de acero al carbón con costura longitudinal recta en condiciones de discriminación de precios, no tiene razón de ser la existencia y el pago de las cuotas compensatorias en comento.
- D. Tubacero tiene la carga de la prueba para demostrar ante la Secretaría si la supresión de las cuotas compensatorias daría lugar a la continuación o repetición de la práctica desleal.
- E. Durante el periodo objeto de examen JSW Steel no realizó operaciones de exportación de la mercancía objeto del presente procedimiento a México ni a otros mercados distintos a México.
- F. JSW Steel en 2011 realizó una operación de venta a una empresa mexicana de tubería de acero con costura soldada longitudinalmente con arco sumergido y diámetro exterior de 1,219 mm, de igual forma en 2012 realizó una operación de venta a otra empresa mexicana de tubería de acero con costura soldada longitudinalmente con arco sumergido, con diámetro exterior de 1,067 mm, lo que implica que durante el periodo analizado únicamente efectuó dos operaciones de venta.
- G. JSW solicita se le calcule un margen individual de discriminación de precios con la información que aporte en la investigación, ya que no incurre ni ha incurrido en práctica desleal alguna.
- H. No cuenta con información de mercado internacional.
- I. Según la página de Internet de Tubacero, dicha empresa llevó a cabo su plan de expansión que inició en 2011 con la inversión para una nueva planta para la fabricación de tubería de acero en el Interpuerto de Monterrey de Salinas Victoria, Nuevo León, esto es, durante el periodo analizado, en el cual estuvieron vigentes las cuotas compensatorias impuestas a la mercancía objeto de examen, Tubacero abrió una cuarta planta, invirtió en la edificación de su planta de recubrimiento y abasteció cantidades exorbitantes de tubería, resultado de licitaciones ganadas, lo que lleva a concluir cuál es la afectación que sufriría dicha empresa, que es líder en el mercado de tubería de acero, ante la eliminación de las cuotas compensatorias examinadas.
- J. Tubacero presume que de eliminarse las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones del producto objeto de examen se repetiría o continuaría la práctica desleal y el daño, por ello su manifestación de interés en que se iniciara el procedimiento administrativo que nos ocupa, sin embargo, según las estadísticas de importación por las fracciones arancelarias 7305.11.01 y 7305.11.02 (sic) de la TIGIE obtenidas del SIAVI, las importaciones de tubería de acero con costura longitudinal recta originarias de los Estados Unidos han disminuido notablemente durante el periodo objeto de examen.

**27.** JSW Steel presentó:

- A. Estados financieros de JSW Steel consolidados, no auditados, al 31 de diciembre de 2014 y 2013.
- B. Diagrama de la estructura corporativa de JSW Steel.
- C. Operaciones realizadas por JSW Steel a los principales mercados de exportación, para el periodo comprendido 2010-2013, por cliente, en volumen y país al que exportó.
- D. Indicadores de la empresa JSW Steel, en valor y volumen, para el periodo comprendido 2010-2014, así como enero-marzo de 2014 y enero-marzo de 2015.

- E. Ventas totales de JSW Steel en el mercado interno, en cada uno de los mercados de exportación distintos a México, de la mercancía objeto y no de examen, en valor y volumen para 2014.
- F. Precios en el mercado interno del país de origen, de exportación a terceros países y ajustes, por la fracción arancelaria 7305.11.01 de la TIGIE, en valor y volumen para 2014.

**c. Stupp Bros**

**28.** El 24 de junio de 2015 Stupp Bros Inc. ("Stupp Bros") compareció para presentar argumentos y pruebas en defensa de sus intereses. Manifestó:

- A. Stupp Bros vende principalmente en los mercados de los Estados Unidos y Canadá y solamente produce tubos que corresponden a la fracción arancelaria 7305.12.01 de la TIGIE (tubos soldados longitudinalmente con resistencia eléctrica o ERW, con un diámetro de hasta 24"). No produce tubos que se clasifiquen en la fracción arancelaria 7305.11.01 de la TIGIE y no cuenta con un proceso de soldadura SAW o DSAW de arco sumergido.
- B. El precio de exportación corresponde a las exportaciones que realizó Stupp Bros durante 2014 a Canadá.
- C. El valor normal se deriva de las ventas a diversas empresas de los mismos códigos de producto que los exportados a Canadá, en dichas ventas las facturas incluyen en ocasiones los precios del recubrimiento y transporte. Los precios están dados en dólares por pie. En ocasiones el costo de transporte se factura por separado, sin embargo, es posible encontrarlo en la misma factura de manera desglosada en un concepto por separado. Por lo tanto, lo que debe tomarse en cuenta como base es el precio del tubo desnudo.
- D. Al aplicar la metodología usada en las facturas que presentó Stupp Bros como pruebas, se desprende que el precio ex fábrica de los tubos exportados a Canadá se encuentra por encima de los precios facturados en los distintos proyectos ejecutados en el mercado doméstico, lo que resulta en un margen negativo.
- E. No hay la posibilidad de un margen de discriminación de precios, ya que en el supuesto de que Stupp Bros llegara a cotizar para proyectos en México, lo haría a precios mayores que sus precios de venta domésticos. Por tanto, no hay posibilidad de que ante la eliminación de las cuotas compensatorias definitivas se daría lugar a la continuación o repetición de la discriminación de precios.
- F. Hay pocas licitaciones para tubos con un diámetro de hasta 24". Actualmente sólo existen tres proyectos que utilizan dichos tubos (Ramal-Empalme, Ramal-Topolobampo y Ramal-Villa de Reyes), además, un proyecto con tubos de 16" (Ramal-Hermosillo). En el resto de las numerosas licitaciones para gasoductos nacionales e internacionales de la CFE se utilizan tubos por encima de 24". Más aún, las pocas licitaciones de la CFE que usan tubos de 24" o 16" demuestran que la extensión en kilómetros de los proyectos en licitación es significativamente menor (sólo 48 kilómetros para 16" y 71 kilómetros para 24"), comparada con los proyectos con uso de tubos mayores a 24" (más de 1,000 kilómetros).
- G. No hubo exportaciones a México de los productos objeto de examen en los últimos cinco años, ni hay indicios de exportaciones a México en el futuro, puesto que no ha habido exportaciones de los productos para proyectos de gasoductos en México. Asimismo, Stupp Bros no ha exportado a México desde 2005, aunado a que ninguna empresa de los Estados Unidos ha ganado un proyecto con los productos objeto de examen en los últimos años.
- H. Stupp Bros no tiene capacidad disponible para exportar a México. Actualmente tiene comprometida su capacidad de producción hasta 2017, ya que sus inventarios están destinados a proyectos específicos y la producción de los tubos está hecha a la medida según las especificaciones del cliente.
- I. Los argumentos señalados en el punto 24, literales G al O de la presente Resolución.

**29.** Stupp Bros presentó:

- A. Facturas de ventas domésticas y de exportación a Canadá, correspondientes a 2013 y 2014.
- B. Lista de los principales proyectos y licitaciones de la CFE, cuya fuente es la página de Internet <http://www.cfe.gob.mx/Licitaciones/Paginas/PrincipalesProyectos.aspx>, consultada el 23 de junio de 2015.

- C. Nota denominada "Tubacero Began Production This Week of 48-Inch Steel Tubes" del 16 de diciembre de 2013, con información sobre el incremento de capacidad de Tubacero, cuya fuente es la página de Internet [http://resources.made-in-china.com/article/industry-view7\]xpEFPrOFmin/Tubacero-Begins-Production-of-28-Inch-Tubes](http://resources.made-in-china.com/article/industry-view7]xpEFPrOFmin/Tubacero-Begins-Production-of-28-Inch-Tubes), consultada el 29 de enero de 2015.
- D. Ventas totales de Stupp Bros a México, en el mercado interno y de exportación a otros países de mercancía objeto y no objeto de examen, por código de producto, en valor y volumen, así como el total del periodo enero-diciembre de 2014.
- E. Precios en el mercado interno del país de origen y de exportación a terceros mercados, por la fracción arancelaria 7305.12.01 de la TIGIE, así como ajustes por código de producto, en valor y volumen para 2014.
- F. Costos totales de producción y costo de producción más gastos generales, por código de producto para 2014.
- G. Indicadores de Stupp Bros para el periodo 2010-2014 y para los periodos comprendidos enero-marzo 2014 y 2015 y enero-abril de 2014 y 2015.
- H. Diagrama de la estructura corporativa de Stupp Bros.
- I. Las pruebas referidas en el punto 25, literales D, G, inciso b, H y I de la presente Resolución.
- J. Réplicas

#### **1. Productora nacional**

**30.** El 3 y 16 de julio de 2015, Tubacero compareció para replicar la información de sus contrapartes. Manifestó:

##### **a. Berg Steel**

- A. Berg Steel reconoce no haber realizado exportaciones a México durante el periodo de vigencia de las cuotas que se examinan, hecho que evidencia su incapacidad jurídica para alegar en este caso, precisamente porque no se encuentra en el supuesto jurídico previsto en los artículos 51 de la LCE y 6.11 del Acuerdo Antidumping. No obstante esta situación jurídica Tubacero replica y contraargumenta las manifestaciones de las empresas comparecientes.
- B. Berg Steel pretende convertir su cotización vinculante en un precio de exportación para efectos del presente examen, lo cual es legalmente inadmisibles, por lo que dicha pretensión no debe ser obsequiada por la Secretaría, además, señala que la referencia que hace Berg Steel al precedente de la Unión Europea es bastante anterior al Acuerdo Antidumping, el uso de la cotización tuvo un carácter hipotético y de ninguna manera se desprende de lo resuelto por la Unión Europea, que se hubiere considerado como precio de exportación en su análisis, de ahí que resulta fuera de lugar el precedente para que sirva como apoyo a la pretensión de Berg Steel.
- C. La cotización no forma un precio de exportación que sea válido para propósitos de calcular márgenes de discriminación de precios, lo anterior atendiendo el criterio que la Secretaría estableció en el punto 12 de la Aclaración a la resolución preliminar de la investigación antidumping sobre tubería de acero sin costura originaria de China, publicada en el DOF el 2 de septiembre de 2010, que en su parte conducente dice: "El precio relevante es aquel al que el producto extranjero en cuestión se introduce a México, esto es, se requiere una exportación real o introducción de mercancía a México para configurar un precio de exportación válido para efectos de una investigación antidumping".
- D. Las referencias de valor normal ofrecidas por Berg Steel no permiten determinar si son representativas, si se efectuaron en condiciones comerciales normales o si cumplen con los demás requisitos que exige la normatividad para tener una referencia válida de valor normal.
- E. Debe desecharse el valor normal propuesto por Berg Steel, por el hecho de que el valor normal no es meramente un precio sino un valor en el país de origen, referido a mercancías similares exportadas a México, las cuales en este caso no existen.
- F. Dada la inexistencia de exportaciones y precios de exportación válidos, la igualdad entre la mercancía cotizada para el proyecto Ojinaga-El Encino y la vendida en el mercado doméstico estadounidense para el proyecto ETC, resulta irrelevante para propósitos del presente examen y, por ello, no debe tomarse en cuenta. La comparación propuesta resulta inadmisibles, pues existen condiciones particulares entre ambos proyectos, como volúmenes utilizados o proveeduría, elementos que pudieren diferir sustancialmente.

- G.** De la información proporcionada por Berg Steel, no es posible distinguir si se está frente a comparaciones sesgadas o ad hoc para probar una supuesta inexistencia de márgenes de discriminación de precios, siendo importante indicar que hay ausencia de prueba de representatividad y de que las ventas del producto examinado se hayan efectuado con utilidad, además, la mera presentación de estados financieros auditados, cuya cobertura excede a la del producto examinado, no es pertinente para demostrar que las ventas del producto en cuestión las efectúa con utilidad.
- H.** Berg Steel afirma que no existe la posibilidad de que ante la eliminación de las cuotas compensatorias que se examinan continuaría o se repetiría la discriminación de precios. Al respecto Tubacero reitera que tanto por lo que toca a Berg Steel en lo particular, como a la industria estadounidense en general, su amplia capacidad productiva y la cercanía geográfica y carácter binacional de muchos de los proyectos que requerirán el producto objeto de examen, hacen claramente previsible el retorno de las importaciones estadounidenses en condiciones desleales, dada precisamente la intensa competencia de otros países productores, tales como India y China, que al incursionar a bajos precios llevarán a los productores estadounidenses a reducir sustancialmente los suyos, con el afán de prevalecer en licitaciones.
- I.** Berg Steel alega que la reserva del contenido nacional del 50% constituye un privilegio que deviene en un subsidio a la producción nacional, que le permite mantener precios altos y obtener regalías monopólicas, con lo cual de antemano se excluye cualquier daño por la eliminación de las cuotas que se examinan. Al respecto, Tubacero reitera que esta argumentación de Berg Steel demuestra la falta de conocimiento del mecanismo de operación del porcentaje reservado a la producción nacional y su aplicación práctica.
- J.** Sobre el tema relativo al volumen reservado al producto de fabricación nacional en las licitaciones o concursos, Tubacero señala que la parte reservada y la competitiva no son aisladas y lo que ocurre en la segunda influye en las condiciones de la primera, es decir, en el marco de las negociaciones de precio y volumen entre constructores y proveedores de tubería, no se licitan o concursan la parte reservada y la competitiva por separado, ni se invita a los proveedores de tubería de cada parte por separado, sino se concursan volúmenes totales con la concurrencia de todos los proveedores nacionales y extranjeros, y con base en la postura ganadora más baja se negocia el precio de la parte reservada con los proveedores nacionales, de ahí que lo ofertado por los proveedores extranjeros influye en la formación del precio al que se otorgará el volumen de la parte reservada.
- K.** Asimismo, los participantes en dichos concursos o licitaciones privados son invitados por el constructor o ganador de la licitación pública, que en muchos casos es de origen extranjero y tiene preferencias para invitar a proveedores extranjeros determinados, ya fuere porque le han abastecido tubería en otros proyectos fuera de México o por arreglos institucionales de participación en todos los mercados en los que dicho constructor o ganador incursione. Cabe señalar que sólo los proyectos promovidos por la CFE contienen una reserva del 50% de contenido nacional, no así en el caso de PEMEX y cualquier otra entidad pública que pudiera requerir el producto, en este sentido, no hay una reserva del 50% del mercado.
- L.** Además de lo anterior, se señala que los constructores tienen el privilegio de invitar proveedores e incluso pagar sanciones a las entidades promotoras en caso de no querer cumplir con el 50% reservado. En este orden de ideas, la industria nacional no tiene absoluta seguridad de acceder siquiera a dicho porcentaje.
- M.** La interpretación que hace Berg Steel de las declaraciones del director general de Tubacero es sesgada y engañosa, toda vez que considerando la intercambiabilidad entre tubería con costura longitudinal recta y helicoidal, aun sin la planta de Salinas Victoria, Tubacero registra una capacidad ociosa considerable que le permite en condiciones de competencia leal cumplir con las necesidades de los proyectos que se presenten, esto es, dicha planta constituye una adición de capacidad que le permite cumplir con los tiempos de entrega requeridos en las licitaciones que se prevén.
- N.** La industria estadounidense cuenta con la capacidad suficiente para participar con volúmenes importantes en el mercado mexicano, dado que los diámetros involucrados en el producto objeto de examen van de 18" a 48", cualquier productor que pueda fabricar dentro de este rango debe considerarse en el cómputo de la capacidad instalada y utilizada en ese país, de tal manera que las limitaciones de diámetros que pretende artificialmente introducir Berg Steel sobre este particular, no resultan aplicables.
- O.** Además de lo anterior, es de señalar que Berg Steel presentó una lista de los principales competidores, así como sus capacidades y características, haciendo notar su considerable capacidad anual y resalta el hecho de que los productores de tubería helicoidal y aquellos que lo

hacen mediante el proceso de soldadura longitudinal recta compiten en el mercado relevante y dadas las características y expansión de la fabricación de tubería helicoidal, se agrega una presión competitiva sobre los fabricantes estadounidenses de tubería longitudinal recta, que seguramente los obligará a reducir precios y buscar mercados fuera de los Estados Unidos, siendo el caso que de eliminarse o reducirse las cuotas compensatorias que se examinan, ingresarán cantidades masivas del producto objeto de examen en condiciones desleales.

- P. No se considera aceptable el argumento de Berg Steel relativo a que no tiene la capacidad disponible para atender proyectos mexicanos, pues a pesar de haber sido favorecida con importantes pedidos, existe la posibilidad de que éstos queden sujetos a reducciones, cancelaciones u otras circunstancias que le permitan liberar capacidad de producción, incluyendo la posibilidad de contratar capacidad con terceros o con miembros del grupo Europipe.
- Q. Berg Steel señala que cuando no tiene suficiente capacidad de producción, importa tubos completos de su matriz. Sobre este particular Tubacero señala que el grupo Europipe al cual pertenece Berg Steel, tiene una capacidad considerable para fabricar la tubería objeto de examen, en su modalidad SAWL, lo cual indica claramente que Berg Steel estaría preparada en el marco del grupo corporativo al cual pertenece para racionalizar su capacidad y participar activamente en el atractivo mercado mexicano en un escenario de eliminación de cuotas compensatorias, por lo que Tubacero sostiene que la capacidad productiva de Berg Steel no debe considerarse aisladamente sino en el contexto del grupo industrial al que pertenece.
- R. El reporte denominado “The Five Year Strategic Outlook for the Global Large- diameter Linepipe Market” revela el diferimiento de proyectos como el Nabucco y el Alaskan North Shore (“Alaskan”), asimismo, acentúa la posibilidad de altos índices de capacidad ociosa de la industria estadounidense, además de que muestran una tendencia de mayor producción de tubería en los Estados Unidos, lo cual contribuirá a que dichos índices de capacidad ociosa sean mayores por lo que respecta al producto objeto de examen.
- S. La postura de Berg Steel de no participar en licitaciones mexicanas debido a barreras de acceso y competencia con otros países debe considerarse cuidadosamente, pues en ausencia de cuotas compensatorias existe la probabilidad fundada de su participación, en razón de su gran capacidad productiva y su flexibilidad para surtir diversos mercados, según se ha acreditado.

#### **b. JSW Steel**

- A. JSW Steel no presenta resumen público, ni justifica el carácter confidencial que le otorga a cierta información, por lo que no debe ser aceptada por la Secretaría.
- B. Las empresas que no exportaron a México el producto objeto de examen no tienen interés jurídico y, en consecuencia, el carácter de parte interesada, como es el caso de JSW Steel que manifiesta no haber exportado el producto objeto de examen.
- C. Tubacero hace notar que debido a que JSW Steel confiesa no haber exportado a México durante el periodo relevante, la información que aporte dicha empresa no debe considerarse para efectos del presente examen. Lo anterior atendiendo el criterio de la Secretaría que se citó en el contraargumento de Tubacero a Berg Steel, literal C.
- D. En relación con el argumento de JSW Steel consistente en que la planta en Salinas Victoria, Nuevo León, constituye una fuerte inversión, se señala que es para producir tubería que no corresponde a la que es objeto de examen, al ser tubería soldada helicoidalmente.
- E. Si bien es cierto que en un examen de vigencia se debe resolver sobre la probabilidad fundada de repetición o continuación del daño y de la práctica desleal, también lo es que el mismo debe tener un carácter prospectivo y sólo en ese sentido la comparecencia de JSW Steel debe considerarse.

#### **c. Stupp Bros**

- A. Stupp Bros reconoce no haber realizado exportaciones a México durante el periodo de vigencia de las cuotas que se examinan, hecho que evidencia su incapacidad jurídica para alegar en este caso, precisamente porque no se encuentra en el supuesto jurídico previsto en los artículos 51 de la LCE y 6.11 del Acuerdo Antidumping. No obstante esta situación jurídica, Tubacero réplica y contraargumenta sus manifestaciones.
- B. Stupp Bros presentó información sobre operaciones puntuales de exportación a otros mercados, cuya representatividad y normalidad para efectos de constituir referencias válidas no ha sido demostrada. Un examen somero de las facturas de exportación a Canadá aportadas por Stupp Bros, no permite identificar la mercancía que cubren, ni su correspondencia con el producto objeto de

examen, ni otros elementos que permitan juzgar la pertinencia de las operaciones en cuestión para efectos del presente examen, tales como totalidad de las ventas de exportación y otros aspectos similares para acreditar la idoneidad de la información para constituir un precio de exportación válido.

- C. La información proporcionada por Stupp Bros referente a valor normal adolece de las mismas condiciones que el precio de exportación, por lo que no es posible distinguir si se está frente a comparaciones sesgadas o ad hoc para probar una supuesta inexistencia de márgenes de discriminación de precios, siendo importante indicar que hay ausencia de prueba de representatividad y de que las ventas del producto examinado se hayan efectuado con utilidad, además, la mera presentación de estados financieros auditados, cuya cobertura excede a la del producto examinado, no es pertinente para demostrar que las ventas del producto en cuestión las efectúa con utilidad.
- D. Stupp Bros juzga la utilidad operativa de la industria nacional en forma ligera, sin embargo, en el presente caso ese análisis debe efectuarse en el contexto de una industria que en México opera con altas exigencias de inversión y capitalización para atender un mercado no constante y demandante de grandes volúmenes de producto, con contadas y específicas oportunidades de colocarlo, puesto que está sujeto a las variaciones de los presupuestos públicos y los esquemas que algunos constructores extranjeros establecen con proveedores extranjeros para concursar en los proyectos mexicanos. Así, resulta engañosa una tasa de utilidad que pudiere provenir de la colocación de grandes volúmenes de producto en un proyecto específico, cuando en seguida la producción nacional deja de colocar grandes volúmenes en otros proyectos a causa de prácticas desleales, pérdida que igualmente impacta en forma importante en su rentabilidad e incluso implica una disminución importante en su nivel de operaciones.
- E. Mención especial merece el señalamiento de Stupp Bros en cuanto a la supuesta reserva del contenido nacional del 50%, pues únicamente los proyectos promovidos por la CFE contienen una reserva del 50% de contenido nacional, no así los de PEMEX y cualquier otra entidad pública que pudiera requerir el producto. Más aún, dicha reserva no opera como un coto de caza exclusivo para la producción nacional, pues los precios y condiciones de las ofertas de los exportadores tienen una influencia significativa sobre los precios y condiciones de comercialización de la parte reservada.
- F. Por lo que toca al daño a la producción nacional, si bien es cierto conforme a la normatividad deben analizarse con carácter prospectivo los indicadores que establecen la LCE y el Acuerdo Antidumping, también lo es que ni la normatividad nacional e internacional, ni la práctica administrativa de la Secretaría respaldan constatación alguna de que por falta de exportaciones o por falta de interés o por la supuesta falta de discriminación de precios, la Secretaría resuelva como lo pretende Stupp Bros, que en ausencia o reducción de las cuotas compensatorias que se examinan, no retornaría ni continuaría el daño a la producción nacional.
- G. Tubacero expresa su desacuerdo de las afirmaciones referentes al sesgo minimalista sobre los proyectos mexicanos para los diámetros que Stupp Bros dice fabricar. Al respecto, Tubacero presentó una lista de proyectos de infraestructura en México, adicionales a los cuatro que menciona Stupp Bros que requerirán tubería dentro del rango de dimensiones que dice fabricar. Cabe señalar que no obstante que el producto objeto de examen cubre diámetros entre 18" y 48", existe la posibilidad de que Stupp Bros incurriera no sólo en estos proyectos sino en todos aquellos que por algún cambio de especificación queden comprendidos en el rango de diámetros de fabricación que manifiesta Stupp Bros. En el anterior entendido, con la ausencia o reducción de las cuotas compensatorias que se examinan, hay un mercado muy interesante y amplio para que los productores estadounidenses incursionen en el mercado mexicano, aprovechando sobre todo su cercanía geográfica.
- H. Si bien es cierto que el mercado doméstico estadounidense está pasando por una época de gran actividad, también lo es que los productores estadounidenses cuentan en la actualidad con una amplia capacidad ociosa que tiene naturalmente su destino en el mercado mexicano. Stupp Bros aporta información con la que pretende demostrar su falta de capacidad para producir y surtir hasta el año 2017 y omite señalar que la capacidad ociosa de la industria estadounidense es muy alta, según se desprende de la información presentada por Tubacero, de donde se colige que la capacidad utilizada de dicha industria es de alrededor de 40%.

**31. Tubacero presentó:**

- A. Estructura corporativa de Berg Steel, obtenida de las páginas de Internet [www.bergpipe.com](http://www.bergpipe.com) y [www.europipe.com](http://www.europipe.com).

- B. Criterio que define el precio de exportación correspondiente al valor en aduana, cuya fuente es UPIClopedia, obtenida de la página de Internet [http://upciwikiproject.wikispot.org/PRECIO\\_DE\\_EXPORTACI%C3%93N](http://upciwikiproject.wikispot.org/PRECIO_DE_EXPORTACI%C3%93N), consultada el 8 de marzo de 2015.
- C. Artículo de Steel First del 27 de agosto de 2014, por Nina Nasman, que contiene información relacionada con el abastecimiento de tubería de Berg Steel para el proyecto ET Rover Pipeline (el “proyecto Rover”).
- D. Capacidad productiva de los fabricantes estadounidenses, en toneladas métricas de 2013 y 2015, así como el reporte denominado “The Five Year Strategic Outlook for the Global Large-Diameter Linepipe Market” que contiene el pronóstico estratégico a cinco años para el mercado global de tuberías de diámetro grande en los Estados Unidos, publicado en 2015, cuya fuente es el Metal Bulletin Research.
- E. Publicaciones de American Metal Market denominadas “JSW interest in Mingo Junction rumored” del 6 de abril de 2015, de Michael Cowden, obtenida de la página de Internet <http://www.amm.com/Article/3442502/JSW-interest-in-Mingo-Junction-rumored.html?Print=true>, consultada el 13 de julio de 2015, y “Doubts temper Mingo Junction hopes” del 8 de abril de 2015, de Michael Cowden, obtenida de la página de Internet <http://www.amm.com/Article/3443289/Doubts-temper-Mingo-Junctionhopes.html?Print=true>, consultada el 13 de julio de 2015. En ambas publicaciones se hace evidente el interés por el resurgimiento de RG Steel LLC en Mingo Ohio y la posibilidad de que realice la inversión JSW Steel Ltd.
- F. Informe denominado “Leading foro over 100 years” del Metal Bulletin Research del 10 de abril de 2015, obtenido de la página de Internet <http://www.metalbulletin.com/Article/3443617/US-politician-raises-hopes-of-restart-at-former-RG-Steel-plant-in-Ohio.html?Print=true#axzz3fmRgmnzd>, consultada el 13 de julio de 2015, así como una publicación de la página de JSW Steel, en los que refiere la posibilidad de la unión de JSW Steel con otros fabricantes de tubería de nivel internacional.
- G. Nota en la que se hace mención a las obras de revestimiento de tubería que realizará Stupp Bros en el puerto de instalación en Baton Rouge, Louisiana, obtenida de la página de Internet <http://businessreport.com/article/news-roundup-stupp-begins-work-pipe-coating-new-port-greater-baton-rouge-facility-china-may-cede-top-oil-buyer>, consultada el 29 de junio de 2015.
- H. Artículos denominados:
- a. “Port eyes deal with two tenants” relacionado con diversas inversiones de Stupp Bros del 2 de septiembre de 2014, obtenido de la página de Internet <http://theadvocate.com/news/10058663-123/port-approves-deal-with-two>;
  - b. “MBR WELDED LINEPIPE & OCTG MARKET TRACKER”, del 29 de mayo de 2015, que contiene información relacionada con la oferta de tubería de línea (ERM y OCTG) y de grandes diámetros, especialmente en América del Norte, obtenido de la página de Internet [www.metalbulletinresearch.com](http://www.metalbulletinresearch.com), y
  - c. “DOMESTIC MILL ACTIVITY”, que contiene la capacidad de los molinos de tubería en los Estados Unidos, cuya fuente es Preston Publishing Company en el Vol. 33, No. 2, de febrero de 2015.
- I. Tipo de cambio reportado por el Banco de México, obtenido de la página de Internet <http://www.banxico.org.mx/tipcamb/tipCamIHAction.do>, consultada el 15 de julio de 2015.
- J. Capacidad existente de tubería de línea en Norte América, Medio Oriente, China, África y Comunidad de los Estados Independientes, cuya fuente es el Metal Bulletin Research.
- K. Listado de proyectos de la CFE y de PEMEX a 2018, en volumen, diámetro y distancia.
- L. Las pruebas referidas en el punto 23, literales J, M inciso b y T de la presente Resolución.
- M. Modificación a la prueba señalada en el punto 23, literal K.

## 2. Exportadoras

### a. JSW Steel

32. El 6 de julio de 2015, JSW Steel compareció para replicar la información de Tubacero. Manifestó:

- A. La descripción del tipo de mercancía del precio de exportación a México, según la productora nacional es tubo de acero de gran diámetro con soldadura longitudinal recta DSAW y tubo de acero de gran diámetro con soldadura longitudinal recta ERW. Dicho término está lejos de ser técnico o comercial y mucho más de asemejarse a la definición del producto objeto de examen.

- B. Según el dicho de Tubacero, la fuente de información de donde obtuvo el precio de exportación a México es el SAT a través de la CANACERO. Sin embargo, precisamente si se trata de una fuente oficial, es dudoso que la descripción se refiera a tubería de acero de gran diámetro. Si Tubacero cuenta con la base de datos de importación del SAT, ésta debe encontrarse detallada transacción por transacción, información que no fue reportada de esta forma por la productora nacional.
- C. En virtud de lo anterior, es evidente que el precio de exportación a México proporcionado y la metodología empleada por Tubacero son erróneas, por lo que en términos del artículo 6.6 del Acuerdo Antidumping, se solicita a la Secretaría que se cerciore de la exactitud de la información presentada por la productora nacional.
- D. JSW Steel considera que es contradictoria la información que presenta Tubacero, o bien, no resulta del todo clara, ya que manifiesta que conforme a la estadística oficial de la base de importaciones del SAT, durante el periodo objeto de examen se importaron de los Estados Unidos 1,241 toneladas del producto objeto de examen, como se observa en las importaciones definitivas de los Estados Unidos y otros países que presentó Tubacero. Sin embargo, respecto de los indicadores del mercado del país exportador, Tubacero manifestó que durante el periodo objeto de examen, los Estados Unidos exportaron a México 11,070 toneladas métricas de la mercancía objeto de examen, según la UN Comtrade.
- E. Al respecto, se considera que la información que la Secretaría debe tomar en cuenta es la emitida por el SAT por tratarse de una fuente oficial y fidedigna, entre otras, sobre las operaciones de importación realizadas en nuestro país, a diferencia de la UN Comtrade, que es un sistema de recopilación de datos de las Naciones Unidas sobre el comercio de mercancías.
- F. Respecto a la referencia del valor normal, se considera que en lugar de emplear el precio promedio para 2014 de \$1,593 dólares, debió emplear el valor normal de noviembre de 2014 de \$1,591 dólares, debido a que la transacción ejemplificada se realizó el 20 de noviembre de 2014.
- G. Suponiendo sin conceder que los ajustes propuestos por Tubacero consistentes en fletes, impuestos y gastos aduanales, así como el margen de comercialización sean correctos y admitidos por la Secretaría, éstos deben ser aplicados al precio de importación y no al valor normal como lo hizo Tubacero.
- H. Tubacero presentó su cálculo del margen de discriminación de precios, en cuya fórmula se encuentran factores como precio de exportación ajustado y valor normal ajustado, sin embargo, se considera que las referencias ofrecidas y los ajustes propuestos por Tubacero no son los idóneos y por lo tanto no son válidos.
- I. JSW Steel solicita que, en su caso, se le calcule un margen individual de discriminación de precios con la información que fue aportada en el presente procedimiento, ya que no se incurre ni ha incurrido en práctica desleal alguna.
- J. Tubacero afirmó que durante el periodo de vigencia de las cuotas compensatorias no se realizaron importaciones a México del producto objeto de examen y que las condiciones económicas y de mercado de la industria de los Estados Unidos han cambiado, ya que existe una considerable capacidad ociosa de los productores estadounidenses. Lo que lleva a considerar que si las importaciones del producto objeto de examen originarias de los Estados Unidos han sido prácticamente nulas durante el periodo analizado, particularmente durante el periodo objeto de examen, luego entonces, el procedimiento administrativo que nos ocupa es del todo ocioso, pues el objeto de la supuesta práctica desleal es inexistente.
- K. Como la propia productora nacional lo asevera y demuestra, las importaciones de tubería de acero con costura originarias de los Estados Unidos representaron en 2014 únicamente el 1.68% (1,241 toneladas) de las importaciones totales (73,766 toneladas) de dicha mercancía, por lo que prorrogar por cinco años más la vigencia de las cuotas compensatorias resultaría en un proteccionismo malsano por parte de la Secretaría.
- L. Ahora bien, respecto a las condiciones económicas y de mercado de la industria en los Estados Unidos, Tubacero afirma que éstas han cambiado y realiza el planteamiento en el sentido de que de eliminarse o reducirse las cuotas compensatorias se repetiría la práctica desleal y el daño alegado por la industria nacional, debido a que existe una considerable capacidad ociosa de los productores estadounidenses y a la apertura del mercado mexicano a través de licitaciones. Este argumento del todo trillado se ha venido empleando desde la investigación de origen que comenzó en agosto de 2003, sin embargo, exista o no una capacidad instalada ociosa, las estadísticas del SAT proporcionadas por Tubacero reflejan las casi nulas exportaciones de los Estados Unidos a México y el incremento de exportaciones de otros orígenes.



**K. Argumentos y pruebas complementarias**

**33.** El 5 de octubre de 2015, la Secretaría notificó a Tubacero, Berg Steel, JSW Steel y Stupp Bros la apertura del segundo periodo de ofrecimiento de pruebas, con objeto de que presentaran los argumentos y las pruebas complementarias que estimaran pertinentes.

**1. Productora nacional**

**34.** El 11 de noviembre de 2015 Tubacero presentó argumentos y pruebas complementarias. Manifestó:

- A.** Sólo la existencia de importaciones del producto objeto de examen puede generar márgenes de discriminación de precios individualizados para quien exportó, no siendo admisible que posturas como cotizaciones u ofrecimientos similares resulten suficientes para fincar un precio de exportación que dé origen a una comparación con un valor normal y el consecuente margen de discriminación de precios. Calcular márgenes individuales en la presente investigación conlleva a un resultado ficticio y especulativo no basado en operaciones reales.
- B.** Los esquemas de contenido nacional, compra nacional y otros similares, no son privativos del mercado mexicano. Lo anterior resulta ser así, puesto que el Congreso estadounidense está considerando un proyecto de ley para que en los gasoductos que se construyan en dicho país se utilice tubería fabricada a partir de acero producido en los Estados Unidos, situación que contradice la postura de los fabricantes estadounidenses que critican el contenido nacional.
- C.** Ahora bien, la adquisición de la tubería nacional para cumplir con el contenido nacional en las licitaciones de PEMEX no es obligatoria, sino que depende de la decisión del adquiriente en función de los componentes que desee integrar para cumplir con dicho contenido nacional y no se sitúa exclusivamente en la tubería que se utilice.
- D.** Las condiciones del mercado intermitente en el que opera Tubacero, respaldan la probabilidad de que en ausencia o reducción de las cuotas compensatorias que se examinan, el daño a la producción nacional recurrirá, sobre todo si se considera que a la fecha Tubacero aún no se recupera de los efectos dañinos de las importaciones objeto de examen, no obstante, la reserva de contenido nacional que forma parte de la estructura de los concursos y licitaciones en los que se participa.
- E.** El mercado mexicano presenta enormes oportunidades para el retorno de importaciones del producto objeto de examen en condiciones desleales de origen estadounidense, esto, debido a que los proyectos mexicanos a 2018 siguen vigentes y hacen de México un destino atractivo para las importaciones desleales, toda vez que de los 18 proyectos de gasoductos, ninguno de ellos ha sido a la fecha cancelado o ajustado; más aún, se agregan proyectos tales como San Isidro-Samalayuca, así como los Ramales-Villa de Reyes y Topolobampo, que aumentan el atractivo del mercado mexicano como destino para las importaciones examinadas.
- F.** La presión de precios ejercida por los proveedores extranjeros en condiciones desleales resulta invariablemente efectiva, pues sus bajas cotizaciones obligan al proveedor nacional a reducir sus precios, aun en situaciones de reserva de contenido nacional, lo que resulta lógico, ya que si el proveedor nacional aspira a surtir el 100% de las necesidades de tubería de un proyecto y no sólo el 50% reservado, tendrá necesariamente que reducir sus precios a los niveles de sus competidores extranjeros.
- G.** Lo anterior es constatado con el proyecto Ojinaga-El Encino, en el que se observa que aunque Tubacero redujo en forma importante sus precios, no prevaleció en el mismo, en tanto que la reserva de contenido nacional se asignó a otro productor nacional y, la no sujeta a dicha reserva, se presume que quedó en favor de un fabricante estadounidense de tubería.
- H.** En los proyectos adjudicados en el periodo abril-octubre de 2015 se lograron generar reducciones significativas de precio, en la mayoría de los casos por debajo de los precios mínimos que permitirían a la producción nacional operar en condiciones satisfactorias.
- I.** Cuando la producción de mercancía nacional dedicada al mercado interno creció en términos absolutos, dicho crecimiento no necesariamente significa que la producción nacional no pueda ser afectada en un escenario sin cuotas compensatorias, pues como ya se acreditó, los precios a los que dicha producción se ha colocado en el mercado interno no resultan suficientes para asegurar una rentabilidad adecuada para una industria que sólo mediante las licitaciones y concursos tiene la oportunidad de asegurarse utilidades e ingresos que le permitan operar en condiciones viables.
- J.** Debido al aumento significativo en las ventas al mercado interno, los precios de dichas ventas muestran una franca declinación, en cuanto a los márgenes operativos, éstos se han visto reducidos en forma significativa, de tal manera que Tubacero se encuentra en franca vulnerabilidad económica y financiera, la cual propiciaría la repetición del daño, en caso de que se eliminen o reduzcan las cuotas compensatorias que se examinan.

- K. La eliminación o reducción de las cuotas compensatorias tendrían efectos muy significativos debido a que Tubacero ha efectuado inversiones en su capacidad productiva contemplando el crecimiento del mercado y reinvertiendo en una planta fabril que diera respuesta a dicho crecimiento, esto, con la finalidad de incrementar su volumen de producción y la calidad de su operación. Cabe señalar que los márgenes operativos requeridos para la recuperación de dichas inversiones no se han alcanzado.
- L. Efectivamente, los márgenes operativos registrados durante el periodo de vigencia de las cuotas son declinantes y no pudiera lograrse su mejoría si se eliminan o reducen las cuotas compensatorias que se examinan, independientemente de la tendencia de cualquiera de los indicadores de la industria nacional durante el periodo objeto de examen, éstos deben analizarse en el contexto de una industria altamente intensiva en capital, con oportunidades intermitentes de comercializar su producto y en un ambiente de crecimiento del consumo de los productos que fabrica, debido a los planes y programas de infraestructura del gobierno federal mexicano.
- M. Tubacero difiere de las consideraciones de los exportadores sobre la correlación entre el comportamiento positivo de los indicadores de la producción nacional y la reserva de contenido nacional de las licitaciones de la CFE y PEMEX, toda vez que aunque dicho requisito pudiere tener un efecto positivo en sus indicadores, no es la única explicación de su comportamiento, ya que la producción nacional se ha podido colocar en licitaciones bajo los dos supuestos, es decir, donde existe y no el requisito de contenido nacional, de donde resulta que el factor que permitió dichas colocaciones fue el sacrificio en precios de la producción nacional.

**35. Tubacero presentó:**

- A. Capacidad instalada y proyectos en los Estados Unidos de tubería de 18" a 48" con espesor estándar (0.375), para el periodo septiembre de 2014-septiembre de 2015, cuya fuente es The Simdex Future Pipeline Projects Worldwide Guide ("Simdex").
- B. Proyectos anunciados por Simdex, en donde se muestra una tendencia declinante de los proyectos en los Estados Unidos, obtenido de la página de Internet <https://www.simdex.com/applications/fpp/?numlien=112>, consultada el 13 de agosto de 2015.
- C. Artículos denominados:
  - a. "Large-diameter linepipe demand continues to impress" del 30 de septiembre de 2015, cuya fuente es Metal Bulletin Research Issue 139;
  - b. "Hard times, bright future spark pipe mil M&A talk" del 24 de marzo de 2011, con información relacionada a la capacidad productora de las plantas de tuberías de gran diámetro. Asimismo, la declaración del consultor Senior Hatch Beddows James Ley en la que señaló que las nuevas plantas de tubería de soldadura helicoidal acarrearán una enorme alza súbita de capacidad, obtenido de la página de Internet <http://www.amm.com/Article.aspx?ArticleID=2794021&LS=EMS505577>, consultada el 1 de abril de 2011;
  - c. proyectos en los Estados Unidos para tubería de línea, cuya fuente es Simdex;
  - d. "Line pipe Project stall in Turkey. Asia Market Analysis. Americas Market Analysis. Europe and Cis Market Analysis" del 31 de julio de 2015, con información relacionada al consumo aparente mundial de tubería LSAW y HSAW, cuya fuente es Metal Bulletin Research Issue 137, y
  - e. "Buy US' line pipe bill resurfaces" publicado el 10 de agosto de 2015, relacionado al proyecto legislativo del Congreso de los Estados Unidos, que requiere que los oleoductos y gasoductos se construyan con acero nacional, elaborada por Michael Lambert.
- D. Cotizaciones elaboradas por Tubacero:
  - a. para proyectos relacionados con servicio de transporte de gas natural a la CFE, en los estados de San Luis Potosí, Chihuahua y Sonora, del 17 de julio, 3 de septiembre y 8 de octubre de 2015, respectivamente, y
  - b. para el proyecto de gasoducto El Encino-La Laguna, que incluye el 50% y 100% del proyecto, elaborada el 19 de diciembre de 2014.
- E. Proyecciones considerando las licitaciones de la CFE para los proyectos de gasoductos Tuxpan-Tula, Samalayuca-Sásabe, Tula-Villa de Reyes, Villa de Reyes-Aguascalientes-Guadalajara, La Laguna-Aguascalientes, y para ductos de corta longitud en Empalme y Topolobampo para tubo liso, diámetros mayores a 16", LSAW, hasta 1" de espesor, para el periodo 2015-2016.
- F. Principales proyectos de inversión para transporte de gas natural, publicados en el DOF el 29 de abril de 2014.

- G. Contratos y órdenes de compra para diversos proyectos en los que ha participado la producción nacional para el periodo 2011-2014.
- H. Hoja de trabajo que contiene los proyectos de inversión relacionados con las licitaciones públicas internacionales de la CFE de los proyectos Ramal-Villa de Reyes, San Isidro-Samalayuca, Tuxpan-Tula, Samalayuca-Sásabe, Tula-Villa de Reyes, Villa de Reyes-Aguascalientes-Guadalajara, La Laguna-Aguascalientes, Sur de Texas-Tuxpan, elaborada por Tubacero.
- I. Precios de venta al mercado interno de tubería, en dólares por kilogramo, para el periodo 2011-2015, cuya fuente es la contabilidad de Tubacero y el tipo de cambio publicado en el DOF.
- J. Muestra de proyectos asignados a productores nacionales en agosto de 2013, junio de 2014 y enero de 2015, elaborado por Tubacero.
- K. Extracto de la integración de la propuesta relacionado con el contenido nacional, en el que se hace referencia a las licitaciones números 18575106-556-11, 18575106-574-12 y 18575106-539-12 de PEMEX.
- L. Extracto de las convocatorias de licitación de la CFE, para los proyectos Ojinaga-El Encino y El Encino-Topolobampo, números LPSTGN-001/14 y LPI-003/2012, respectivamente.
- M. Detalles de la licitación del proyecto Ojinaga-El Encino, cuya fuente es la convocatoria de la licitación número LPSTGN-001/14, con la cotización de Tubacero y la actualización de la misma.
- N. Modificación a la prueba señalada en el punto 23, literal F de la presente Resolución.

## **2. Exportadoras**

### **a. Berg Steel**

**36.** El 13 de noviembre de 2015, Berg Steel presentó argumentos y pruebas complementarias. Manifestó:

- A. La petición debidamente fundamentada referida en el artículo 11.3 del Acuerdo Antidumping que da causa al inicio del examen, se presentó con posterioridad a la Resolución de Inicio. Por lo tanto, se considera que no se observó lo establecido en dicho numeral, en el sentido de que se deberá presentar una "petición debidamente fundamentada" antes de iniciar el examen de vigencia, asimismo, señaló que se desvirtuó el plazo de 28 días establecidos en el artículo 89 F de la LCE, lo que resulta un vicio procesal que afecta a los derechos de defensa de las partes interesadas al reducirse el plazo real a 8 días.
- B. Según lo dispuesto en el artículo 11.2 del Acuerdo Antidumping (sic), Tubacero tiene la carga de la prueba para acreditar la necesidad de la revisión quinquenal y la probabilidad de que la eliminación de las cuotas compensatorias daría lugar a la continuación o repetición del daño y de la discriminación de precios. Lo anterior, debido a que en sus comparecencias previas se limita a meras alegaciones sin pruebas concretas, sobre todo en lo relacionado a sus señalamientos acerca de la capacidad productora para atender mercados en crecimiento por parte de los Estados Unidos.
- C. De acuerdo con el reporte publicado en México Energético, el programa de gasoductos está afectado por cuotas. En la entrevista con la Asociación Mexicana de Gas Natural (AMGN), se señala que las cuotas compensatorias tienen un impacto sobre el desarrollo de las redes de distribución de gas natural, ya que se podrían incrementar las tarifas a los clientes residenciales, comerciales e industriales de dichas redes.
- D. No hubo exportaciones a terceros países del mismo código de producto que los vendidos para el proyecto ETC en los Estados Unidos.
- E. Derivado de las réplicas de Tubacero, queda acreditado que Berg Steel tuvo ventas bajo los códigos de producto que se utilizaron para el gasoducto Ojinaga-El Encino en los Estados Unidos, lo que se comprueba con las órdenes de compra de Intrastate.
- F. Berg Steel cotizó para el proyecto Ojinaga-El Encino un precio mayor que el de las órdenes de compra con Intrastate para el proyecto doméstico. El precio de exportación y el valor normal son de la misma fecha para los mismos códigos de productos y cantidades semejantes.
- G. La existencia del margen negativo comprueba que no hay probabilidad de repetición de discriminación de precios o de daño. Lo anterior también comprueba la política de Europipe y de Berg Steel de no cometer alguna práctica desleal.

- H. Tubacero no presenta prueba alguna que desvirtúe la definición de mercado realizada en las convocatorias a licitaciones públicas. En particular, no hay eventos de mercado, sino el mercado se define por la planeación de gasoductos por parte de la SENER y en un futuro el Centro Nacional de Control del Gas Natural (CENAGAS). Tales mercados no son intermitentes sino que siguen el patrón de las licitaciones públicas, es decir, se trata de grandes volúmenes que se tienen que suministrar con una serie de condiciones como es la calidad y la capacidad disponible para producir las cantidades en cuestión.
- I. Se ha comprobado que Tubacero ha ganado los proyectos Los Ramones I y II Norte y Sur, lo que confirma la existencia de un contenido nacional del 50% en las licitaciones de la subsidiaria TAG Pipelines, S. de R.L. de C.V. ("TAG"), de PEMEX. Con el proyecto en mención, Tubacero llegó al límite de su capacidad disponible, por lo que tuvo que adquirir otra planta para tubos con costura helicoidal.
- J. Tubacero persigue una clara estrategia de monopolización del mercado mexicano a través de la búsqueda de cuotas compensatorias, por lo que se solicita se notifique a la Comisión Federal de Competencia Económica para que investigue al respecto.
- K. Tubacero debe probar la afectación de las potenciales importaciones a su capacidad instalada, lo que no hizo. Asimismo, si Tubacero tiene capacidad ociosa, se debe a inversiones realizadas en nuevas plantas que logran captar nuevos proyectos, no por su alta competitividad, sino por medidas proteccionistas de dudosa legalidad.
- L. La capacidad instalada de una empresa exportadora como factor aislado no se menciona en la legislación de la materia para la determinación de un potencial daño. Por lo tanto, Tubacero construye un escenario de repetición de daño sobre supuestos falsos.

**37. Berg Steel presentó:**

**A. Artículos denominados:**

- a. "Confía Tubacero proveer a Gasoductos los Ramones" del 30 de julio de 2013, obtenida de la página de Internet <http://www.acerotek.com.mx/n/confia-tubacero-proveer-a-los-ramones/>, consultada el 30 de octubre de 2015;
- b. "Europipe subsidiaries win large US welded pipe order", de Steel First – News alert del 27 de agosto de 2014, por Nina Nasman, cuya fuente es el Metal Bulletin Research, y
- c. "Salzgitter Group's Berg participations secure largest order in their corporate history" de Salzgitter AG del 27 de agosto de 2014, obtenida de la página de Internet [http://www.salzgitter-ag.com/en/press/pressarchives.html?no\\_cache=1&news\\_uid?=3416](http://www.salzgitter-ag.com/en/press/pressarchives.html?no_cache=1&news_uid?=3416), consultada el 1 de noviembre de 2015.

**B. Notas periodísticas de:**

- a. El Innovador, obtenida de la página de Internet <http://www.elinnovador.mx/noticia.php?w=405>, consultada el 30 de octubre de 2015, y
  - b. la Agencia Reforma del 10 de octubre de 2015, con información relacionada a los procesos de las licitaciones de gasoductos, elaborada por Alfredo González y Luis Valle, obtenida de la página de Internet <http://www.nnc.mx/notas/1444499301.php>, consultada el 10 de octubre de 2015.
- C.** Publicación de Sabal Trail Transmission del 17 de noviembre de 2014, elaborada por Jonathan Kirkland, obtenida de la página de Internet [http://www.sabaltrailtransmission.com/press\\_releases/82\\_Berg-Pipe-wins-...acts-that-will-support-300-jobs-and-continue-to-fuel-Florida-s-economy-](http://www.sabaltrailtransmission.com/press_releases/82_Berg-Pipe-wins-...acts-that-will-support-300-jobs-and-continue-to-fuel-Florida-s-economy-), consultada el 28 de febrero de 2015.
- D.** Resolución CIPGPB-060/2013 de PEMEX Gas y Petroquímica Básica del 10 de octubre de 2013, a través de la cual se da respuesta a una consulta formulada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos Personales, respecto a licitaciones realizadas por subsidiarias.
- E.** Proyectos licitados para el periodo 2012-2015, los ganadores de dichos proyectos, proveedores, volumen del proyecto, contenido nacional y tipo de tubos, elaborado por Berg Steel.
- F.** Comparación de precios contratados de la planta Alabama, para los proyectos Ojinaga–El Encino y El Encino–La Laguna, en valor y volumen, elaborado por Berg Steel.

- G. Reporte de México Energético denominado “Programa de Gasoductos, afectados por cuotas: AMGN”, obtenido de la página de Internet <http://www.mexicoenergetico.com.mx/programa-de-gasoductos-afectado-por-cuotas-amgn/>, consultada el 3 de noviembre de 2015.
- H. Boletín de prensa de la CFE del 12 de marzo de 2015, que señala que se incrementará en 75% la infraestructura de gasoductos en México, cuya fuente es la página de Internet <http://saladeprensa.cfe.gob.mx/boletines/show/8214>, consultada el 4 de noviembre de 2015.
- I. Extracto del Plan Quinquenal de Expansión del Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado de Gas Natural 2015-2019, emitido por la SENER, que contiene el Plan Quinquenal Propuesto por el Centro Nacional de Control de Gas Natural para los proyectos que se licitaran en el periodo 2015-2017.

**b. JSW Steel**

**38.** El 13 de noviembre de 2015, JSW Steel presentó argumentos y pruebas complementarias. Manifestó:

- A. JSW Steel manifiesta su interés de que se eliminen las cuotas compensatorias definitivas impuestas a las importaciones de tubería de acero al carbono con costura longitudinal recta originaria de los Estados Unidos, toda vez que se considera que la supresión de dicha medida no daría lugar a la continuación de la supuesta discriminación de precios y del consecuente daño a la industria nacional de la mercancía en comento.
- B. Tubacero no ha demostrado que la supresión de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones del producto objeto de examen, daría lugar a la continuación o repetición de la supuesta práctica desleal y por lo tanto deben eliminarse las cuotas compensatorias.
- C. La referencia de valor normal ofrecida por Tubacero, cuya fuente es la publicación Preston Pipe & Tube Report de marzo de 2015, no es adecuada, pues la misma productora nacional reconoce que se trata de precios promedio de mercado en los Estados Unidos, los cuales contienen una mezcla de precios domésticos y de importación, sobre la base FOB planta, Cost Insurance and Freight (CIF, por sus siglas en inglés) y arancel pagado, aunado a que la metodología empleada para intentar llevar dichas referencias de valor normal a un nivel ex fábrica es inexacta.
- D. De lo anterior se colige que la información de JSW Steel es fidedigna en comparación de la exhibida por Tubacero, debido que se trata de información de precios reales a los que vende la mercancía objeto de examen en su propio país y en sus mercados de exportación, incluyendo México.
- E. Las proyecciones de Tubacero que parten de la variable del acceso de otros proveedores como India, España y los Estados Unidos de la tubería helicoidal, así como el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte y China, no respaldan la probabilidad fundada del incremento estimado y desmedido del volumen de las importaciones de la tubería helicoidal, pues no es la mercancía objeto de examen.
- F. Tubacero no probó que el total de los volúmenes de los proyectos de licitación que no especifican contenido nacional corresponderían a importaciones, pues sólo muestra que se trata de una mera suposición, por lo que no hay elementos probatorios que demuestren que de eliminarse las cuotas compensatorias que nos ocupan, se repetiría la supuesta práctica desleal y el daño infundadamente alegado por Tubacero.
- G. Tubacero asegura que las características peculiares de su industria no han permitido su recuperación, luego entonces, tenemos un elemento de daño distinto a una supuesta práctica desleal, que son las características peculiares de la producción nacional de tubería de acero con costura, que no ha podido superar o enmendar.
- H. Además, resulta que el mercado de tubería objeto de examen permaneció en niveles bajos de ventas, no obstante estar en vigor las cuotas compensatorias, lo cual demuestra que no existe una relación causal entre el daño alegado a Tubacero, por ejemplo en sus ventas y la supuesta práctica desleal por las importaciones del producto objeto de examen, ya que ninguna cuota compensatoria hará que mejoren las ventas de una industria deficiente, por lo que resulta innecesario tener vigente una medida que no guarda relación causal con el daño alegado por Tubacero.
- I. Incluso con las adversidades, Tubacero realizó inversiones en modernización y capacidad, sacrificando utilidades, lo que nos hace cuestionarnos ¿cómo es que una industria que por sus características peculiares y sus niveles bajos de ventas, no se ha podido recuperar del daño sufrido considerando la existencia de cuotas compensatorias desde hace más de 10 años e invierte miles de millones de dólares en su línea de producción?

**c. Stupp Bros**

39. El 10 de julio y el 13 de noviembre de 2015, Stupp Bros presentó argumentos y pruebas complementarias. Manifestó:

- A. La petición debidamente fundamentada referida en el artículo 11.3 del Acuerdo Antidumping que da causa al inicio del examen, se presentó con posterioridad a la Resolución de Inicio. Por lo tanto, se considera que no se observó lo establecido en dicho numeral, en el sentido de que se deberá presentar una "petición debidamente fundamentada" antes de iniciar el examen de vigencia, asimismo, señaló que se desvirtuó el plazo de 28 días establecidos en el artículo 89 F de la LCE, lo que resulta un vicio procesal que afecta a los derechos de defensa de las partes interesadas al reducirse el plazo real a 8 días.
- B. Tubacero presenta una lista de proyectos, sin indicar información sobre tales proyectos, como es la fecha de la licitación y la entidad licitante, los ganadores de la licitación, los proveedores de los tubos, el volumen del proyecto, el contenido nacional requerido, así como la confirmación que se convocaron tubos ERW. Asimismo, en ningún lado se acredita que Tubacero y al menos otros dos fabricantes hayan calificado técnicamente para las licitaciones que menciona Tubacero.
- C. No es factible que se repita el daño al eliminarse las cuotas compensatorias. En particular, la industria nacional no ha probado que tiene la capacidad suficiente para suministrar la parte reservada a la misma. A eso se añade que al haberse cerrado el mercado a la importación de los principales países productores de tubos con soldadura espiral, es prácticamente imposible que se repita el daño a la industria nacional, ya que se eliminó la competencia de los Estados Unidos, España e India, además de las cuotas compensatorias impuestas a tubos LSAW originarias del Reino Unido e Irlanda.
- D. El mercado nacional ha crecido exorbitantemente, en el Congreso Mexicano de la Industria de Construcción se señaló que a partir del sistema norte-noroeste se han anunciado 11 procesos de licitación, que equivalen a inversiones de \$5,200 millones de dólares. Lo anterior equivale a más de 2,300 kilómetros de gasoductos adicionales, que por su diseño y atendiendo al Programa Nacional de Infraestructura conforman sistemas regionales.
- E. Las ganancias operativas de Tubacero reportadas en investigaciones antidumping en el pasado son de más del 600%, esto es, maneja márgenes de utilidad operativa excesivos que no se ven a nivel internacional y que son prueba absoluta de la imposibilidad de daño. Al respecto, hay que mencionar que el objetivo de una cuota compensatoria, no es garantizar el mercado para las nuevas inversiones de Tubacero.
- F. Los mismos argumentos señalados por Berg Steel en el punto 36, literales I, J a L de la presente Resolución.

40. Stupp Bros presentó:

- A. Facturas de sus ventas domésticas correspondientes al periodo 2013-2015.
- B. Órdenes de compra del proveedor United States Steel Corporation en 2014 de acero enrollado y laminado en caliente en bobinas de borde de siderúrgica.
- C. Las mismas pruebas referidas en el punto 37, literales A inciso a, B, D y del G al I de la presente Resolución.

**L. Requerimientos de información****1. Prórrogas**

41. La Secretaría otorgó 10 días de prórroga a Tubacero, Berg Steel, JSW Steel y Stupp Bros para que presentaran su respuesta a requerimientos de información. El plazo venció el 9 de septiembre de 2015 y 15 de enero de 2016.

**2. Productora nacional**

42. El 9 de septiembre y 16 de diciembre de 2015, así como 2 de febrero y 8 de marzo de 2016, Tubacero respondió a los requerimientos que la Secretaría le formuló para que corrigiera cuestiones de forma; presentara la base de datos que utilizó para calcular el precio de exportación y referencias de valor normal con ajustes y sus correspondientes metodologías; estimación de valores y volúmenes de importación y las características del mercado internacional de la mercancía objeto de examen; asimismo, que formulara precisiones y correcciones de valores económicos y financieros de la rama de producción nacional y de los

precios proporcionados para la mercancía similar de producción nacional; de las proyecciones de las importaciones y de los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional considerando y no la eliminación de las cuotas compensatorias con relación al contenido nacional, así como las metodologías.

### **3. Exportadoras**

#### **a. Berg Steel**

43. El 26 de agosto de 2015 y 15 de enero de 2016 Berg Steel respondió a los requerimientos de información que la Secretaría le formuló para que corrigiera cuestiones de forma; indicara si produjo la mercancía objeto del presente examen durante el periodo analizado; proporcionara valor y volumen de las ventas domésticas y de exportación; realizara precisiones respecto a la cotización presentada para el precio de exportación; presentara información relacionada con sus costos de producción y su sistema contable; proporcionara datos relacionados con el volumen de su capacidad instalada y producción, así como sus inventarios.

#### **b. JSW Steel**

44. El 26 de agosto de 2015, 15 de enero y 2 de febrero de 2016 JSW Steel respondió a los requerimientos de información que la Secretaría le formuló para que corrigiera cuestiones de forma; proporcionara datos de su capacidad instalada, producción, ventas al mercado interno y de exportación de la tubería objeto de examen; facturas de sus ventas internas; información relacionada con sus costos de producción y su sistema contable.

#### **c. Stupp Bros**

45. El 26 de agosto de 2015 y 15 de enero de 2016 Stupp Bros respondió a los requerimientos de información que la Secretaría le formuló para que corrigiera cuestiones de forma; formulara diversas precisiones de su capacidad instalada, producción, inventarios, ventas al mercado interno y de exportación, así como a diversas operaciones de venta; presentara todos los documentos anexos a diversas facturas de venta en el mercado doméstico y de exportación e información relacionada con sus costos de producción y su sistema contable.

### **4. No partes**

46. El 27 de noviembre y 2 de diciembre de 2015, la Secretaría requirió información de importaciones a agentes aduanales, de los cuales veinticinco dieron respuesta.

47. El 27 de noviembre de 2015, la Secretaría requirió a empresas importadoras para que proporcionaran información relacionada con los volúmenes de importación de la mercancía que ingresa por las fracciones arancelarias 7305.11.01 y 7305.12.01 de la TIGIE, así como el uso de la mercancía importada, de las cuales trece dieron respuesta.

### **M. Hechos esenciales**

48. El 23 de febrero de 2016 la Secretaría notificó a las partes interesadas comparecientes los hechos esenciales de este procedimiento, los cuales sirvieron de base para emitir la presente Resolución, de conformidad con los artículos 6.9 y 11.4 del Acuerdo Antidumping.

49. El 8 y 9 de marzo de 2016 Tubacero, Berg Steel, JSW Steel y Stupp Bros presentaron manifestaciones respecto a los hechos esenciales.

### **N. Audiencia pública**

50. El 2 de marzo de 2016 se celebró la audiencia pública de este procedimiento. Comparecieron Tubacero, Berg Steel, JSW Steel y Stupp Bros, las cuales tuvieron oportunidad de exponer sus argumentos y replicar los de sus contrapartes, según consta en el acta que se levantó con tal motivo, misma que constituye un documento público de eficacia probatoria plena, de conformidad con el artículo 46 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo (LFPCA).

### **O. Alegatos**

51. El 8 y 9 de marzo de 2016, Tubacero, Berg Steel, JSW Steel y Stupp Bros presentaron sus alegatos, los cuales se consideraron para emitir la presente Resolución.

### **P. Opinión de la Comisión de Comercio Exterior**

52. Con fundamento en los artículos 89 F fracción III de la Ley de Comercio Exterior (LCE) y 15 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía (RISE), se sometió el proyecto de la presente Resolución a la opinión de la Comisión de Comercio Exterior (la "Comisión"), que lo consideró en su sesión del 2 de junio de 2016. El proyecto fue opinado favorablemente por mayoría.

**CONSIDERANDOS****A. Competencia**

**53.** La Secretaría es competente para emitir la presente Resolución, conforme a los artículos 16 y 34 fracciones V y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 apartado B fracción V y 15 fracción I del RISE; 11.3, 11.4, 12.2 y 12.3 del Acuerdo Antidumping, y 5 fracción VII, 70 fracción II y 89 F de la LCE.

**B. Legislación aplicable**

**54.** Para efectos de este procedimiento son aplicables el Acuerdo Antidumping, la LCE, el RLCE, el Código Fiscal de la Federación, la LFPCA y el Código Federal de Procedimientos Civiles, estos tres últimos de aplicación supletoria.

**C. Protección de la información confidencial**

**55.** La Secretaría no puede revelar públicamente la información confidencial que las partes interesadas presenten, ni la información confidencial que ella misma se allegue, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6.5 del Acuerdo Antidumping, 80 de la LCE y 152 y 158 del RLCE.

**D. Derecho de defensa y debido proceso**

**56.** Las partes interesadas tuvieron amplia oportunidad para presentar toda clase de argumentos, excepciones y defensas, así como las pruebas para sustentarlos, de conformidad con el Acuerdo Antidumping, la LCE y el RLCE. La Secretaría las valoró con sujeción a las formalidades esenciales del procedimiento administrativo.

**E. Respuesta a ciertos argumentos de las partes****1. Calidad de partes interesadas e interés jurídico**

**57.** Tubacero argumentó que la Secretaría debe analizar la situación jurídica de las empresas exportadoras comparecientes, ya que en su opinión no tienen legitimidad ni interés jurídico para participar en el procedimiento, pues éstas comparecen sin haber sido exportadoras del producto objeto de examen en el periodo examinado.

**58.** Las exportadoras comparecientes señalaron que si bien, no realizaron exportaciones en el periodo objeto de examen, sí tienen interés directo en la presente investigación, puesto que han participado en ofertas vinculantes en el mercado relevante (licitaciones) del producto objeto de examen.

**59.** Al respecto, la Secretaría corroboró que dichas empresas fabrican y exportan tubería de acero al carbono con costura y tienen presencia en diversas regiones del mundo, incluyendo México. Aunado a lo anterior, es de señalar que ante la presencia de una cuota compensatoria, puede o no haber importaciones, de ahí que en un procedimiento de examen de vigencia, la existencia de exportaciones no sea un elemento determinante para acreditar el interés jurídico, en este caso se consideró también la situación particular del mercado en cuanto a las licitaciones, lo que hace que se reúnan los elementos suficientes para concluir que dichas exportadoras sí tienen interés jurídico en el procedimiento. Lo anterior, acorde con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 6.11 del Acuerdo Antidumping, que dispone las autoridades pueden considerar partes interesadas a personas distintas de las específicamente descritas en el mismo.

**2. Legalidad del inicio del examen**

**60.** Berg Steel y Stupp Bros señalaron que la petición debidamente fundamentada referida en el artículo 11.3 del Acuerdo Antidumping que da causa al inicio del examen, se presentó con posterioridad a la Resolución de Inicio. Por lo tanto, consideran que no se observó lo establecido en dicho numeral, en el sentido de que se deberá presentar una "petición debidamente fundamentada" antes de iniciar el examen de vigencia, asimismo, señalaron que se desvirtuó el plazo de 28 días establecidos en el artículo 89 F de la LCE, lo que resulta un vicio procesal que afecta a los derechos de defensa de las partes interesadas al reducirse el plazo real a 8 días.

**61.** En relación con el argumento de Berg Steel y Stupp Bros, la Secretaría consideró que dichas exportadoras aplican de forma errónea el texto y atribuyen a la autoridad investigadora obligaciones inexistentes respecto a la iniciación del examen. En el texto del artículo 11.3 del Acuerdo Antidumping se establecen dos opciones para iniciar un examen: por propia iniciativa de la autoridad o a raíz de una petición debidamente fundamentada hecha por o en nombre de la rama de producción nacional. Evidentemente, en este caso la autoridad inició el examen por propia iniciativa, por lo que no le es aplicable la norma en materia de pruebas que tiene la rama de producción nacional para efectos de una solicitud. Diversas constataciones



de Grupos Especiales y Órganos de Apelación han establecido claramente que no hay en el Artículo 11.3 del Acuerdo Antidumping ni en ninguna otra disposición de dicho Acuerdo normas en materia de pruebas para el inicio de oficio de los exámenes por extinción.

**62.** Al respecto, la Secretaría señala que el artículo 70 B de la LCE dispone que para que se inicie un examen de vigencia de cuota compensatoria, únicamente uno o varios productores deberán expresar por escrito su interés de que la Secretaría lo inicie, al menos 25 días antes del término de la vigencia de la misma, situación que ocurrió en el caso que nos ocupa, toda vez que como se desprende del punto 5 de la presente Resolución, la manifestación de interés fue presentada el 17 de febrero de 2015, fecha anterior al inicio de este procedimiento y al vencimiento de las cuotas compensatorias correspondientes.

**63.** La Secretaría considera que las manifestaciones de Berg Steel y Stupp Bros devienen de una interpretación incorrecta de los artículos 11.3 del Acuerdo Antidumping en relación con el 89 F de la LCE, lo que les lleva a argumentar incorrectamente que tienen derecho a que se les otorgue un plazo de 28 días después de presentada la respuesta al formulario, sin embargo, no hay disposición legal que prevea tal situación. Por el contrario, el plazo de 28 días previsto en la LCE, en específico, en el artículo 89 F, contrario a lo que señalan las exportadoras, se otorgan a partir del día siguiente de la publicación de la resolución de inicio en el DOF, y no a partir de que la producción nacional responde el formulario. En consecuencia, la Secretaría cumplió con exactitud los plazos del procedimiento previstos en la legislación, ya que las exportadoras sí contaron con el plazo de 28 días para dar respuesta al formulario oficial. Considerando que la Resolución de Inicio se publicó en el DOF el 15 de mayo de 2015, el plazo de 28 días venció el 24 de junio de 2015, día en que las exportadoras presentaron su respuesta, con lo cual se acredita que no hubo ninguna violación al procedimiento.

**64.** De lo anterior se colige, que en este procedimiento fueron respetados los derechos de defensa, equidad procesal y debido proceso de las partes, en estricta observancia a la legislación de la materia, contrario a lo sostenido por Berg Steel y Stupp Bros.

### **3. Clasificación de la información**

**65.** Tubacero señaló que cierta información de JSW Steel incumple con la normatividad de la materia, en cuanto al carácter de confidencialidad que se le otorgó, que carece de resúmenes públicos y una justificación adecuada.

**66.** A lo largo del procedimiento la Secretaría verificó la información que presentaron las partes interesadas comparecientes y, en el caso que fue procedente, se requirió reclasificar diversa información clasificada como confidencial y que, de conformidad con los artículos 6.5 del Acuerdo Antidumping, 148 y 149 del RLCE no contenía tal carácter, asimismo, en su caso, justificar debidamente la clasificación de la información confidencial en términos de la normatividad aplicable y presentar los resúmenes públicos correspondientes, por lo que la información que se encuentra en el expediente administrativo cumple con las reglas de confidencialidad.

### **4. Solicitud para requerir la declaración del C. Secretario de Energía**

**67.** Berg Steel y Stupp Bros argumentaron que cualquier cuota compensatoria tendría un efecto desastroso sobre los proyectos energéticos en México, por lo que solicitaron a la Secretaría que obtenga la declaración del C. Secretario de Energía sobre este punto.

**68.** La Secretaría considera que, si bien, los elementos probatorios deben tomarse en cuenta en el momento procesal oportuno, no menos cierto resulta que para ello es necesario que versen sobre los hechos controvertidos y ser pertinentes respecto de las pretensiones a acreditar, para así evitar dilaciones indebidas en el procedimiento, lo que implica que deben ser decisivas para la litis.

**69.** Ahora bien, este procedimiento tiene por objeto determinar si la eliminación de las cuotas compensatorias daría lugar a la continuación o repetición de la discriminación de precios y el daño, y las exportadoras no plantean con claridad los hechos específicos que buscan demostrar con la pretendida declaración del C. Secretario de Energía y que dicha declaración guarde relación con el fin de la investigación, lo que conlleva falta de claridad en su pretensión, por tanto, no se justifica.

**70.** Además de lo anterior, es de señalar que de conformidad con los artículos 55 y 82 de la LCE y 171 del RLCE la Secretaría tiene la facultad de requerir información cuando lo considere pertinente, es decir, es una facultad discrecional que se caracteriza por la libertad de apreciación que se otorga a la autoridad para actuar o abstenerse de hacerlo, con el propósito de lograr la finalidad que el marco jurídico aplicable señala.

## 5. Vista a la Comisión Federal de Competencia Económica

71. Berg Steel y Stupp Bros solicitan que se dé vista a la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE), en virtud de la supuesta intención de Tubacero de consolidar un monopolio; al respecto, la Secretaría considera que de conformidad con lo previsto en el artículo 86 de la LCE, la sola petición de Berg Steel y de Stupp Bros no son suficientes para proceder de conformidad con dicho artículo, pues éste dispone que se deben tener elementos para llegar a esta presunción, que en el presente caso, no se tienen.

72. No obstante lo anterior, si alguna de las partes considera que las actividades económicas de Tubacero podrían ser sancionables por la COFECE, tienen el derecho de acudir directamente ante dicha autoridad y hacer valer lo que a sus intereses convenga, en términos de lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley Federal de Competencia Económica.

## 6. Cálculo de un margen individual de discriminación de precios

73. JSW Steel solicitó que se le calcule un margen individual de discriminación de precios con la información que aportó en la investigación, ya que no incurre ni ha incurrido en práctica desleal alguna.

74. La Secretaría considera que en un examen de vigencia no está obligada a calcular márgenes de dumping, y la participación de las partes en el procedimiento es con el objeto de que presenten los elementos y pruebas que lleven a determinar si con la supresión de las cuotas compensatorias sería probable que la práctica desleal se repita o continúe. Sin embargo, puede apoyarse en márgenes de dumping calculados previamente como un elemento base para emitir su determinación de probabilidad. Este razonamiento se apoya en el precedente del OA de la OMC, en su informe Estados Unidos-Examen por extinción: de los derechos antidumping sobre los productos planos de acero al carbono resistentes a la corrosión, procedentes del Japón (DS244). En ese documento, el OA concluyó que si la autoridad investigadora se basa en un margen de dumping para emitir su determinación de probabilidad, se debe cumplir con el artículo 2.4 del Acuerdo Antidumping, como se observa en los párrafos 123, 124 y 127.

“123. Al formular sus constataciones sobre esta cuestión el Grupo Especial observó correctamente que el párrafo 3 del artículo 11 no prescribe expresamente ninguna metodología específica que deban utilizar las autoridades investigadoras al formular una determinación de probabilidad en un examen por extinción. Ese precepto tampoco identifica factores determinados que las autoridades deban tener en cuenta al formular esa determinación. Por consiguiente, **el párrafo 3 del artículo 11 ni exige expresamente que las autoridades en un examen por extinción calculen nuevos márgenes de dumping**, ni les prohíbe expresamente que se basen en márgenes de dumping calculados previamente. Este silencio en el texto del párrafo 3 del artículo 11 sugiere que a las autoridades investigadoras no se les impone ninguna obligación de calcular o utilizar márgenes de dumping en un examen por extinción.”

(Se omiten notas al pie) (El énfasis es propio).

“124. Consideramos que es compatible con la distinta naturaleza y finalidad de las investigaciones iniciales, por una parte, y con los exámenes por extinción, por otra, interpretar que el **Acuerdo Antidumping exige que las autoridades investigadoras calculen márgenes de dumping en una investigación inicial pero no en un examen por extinción**. En una investigación inicial si las autoridades de un Miembro no (SIC) determinan un margen de dumping positivo el Miembro podrá imponer medidas antidumping basándose en esa investigación. **En un examen por extinción es posible que los márgenes de dumping sean pertinentes para determinar si la supresión del derecho daría lugar a la continuación o repetición del dumping, pero no serán necesariamente decisivos.**”

(Se omiten cursivas) (El énfasis es propio).

(...)

“127. El artículo 2 establece las disciplinas convenidas en el Acuerdo Antidumping para calcular los márgenes de dumping. Como hemos observado anteriormente, **no vemos que el párrafo 3 del artículo 11 imponga ninguna obligación a las autoridades investigadoras de calcular o basarse en márgenes de dumping al determinar la probabilidad de continuación o repetición del dumping**. No obstante, si las autoridades investigadoras optan por basarse en márgenes de dumping al formular su determinación de probabilidad, el cálculo de estos márgenes debe ser conforme con las disciplinas del párrafo 4 del artículo 2. No vemos ninguna otra disposición en el Acuerdo Antidumping conforme a la cual los Miembros puedan calcular márgenes de dumping. En el examen por extinción relativo al acero resistente a la corrosión, el USDOC decidió basar su

determinación positiva de probabilidad en márgenes de dumping positivos que se habían calculado previamente en dos exámenes administrativos concretos. En caso de que estos márgenes estuvieran jurídicamente viciados porque se calcularon de manera incompatible con el párrafo 4 del artículo 2, esto podría dar lugar a una incompatibilidad no sólo con el párrafo 4 del artículo 2, sino también con el párrafo 3 del artículo 11 del Acuerdo Antidumping."

(Se omiten notas al pie y cursivas) (El énfasis es propio)

## **F. Análisis sobre la continuación o repetición de la discriminación de precios**

### **1. Consideraciones metodológicas**

**75.** La Secretaría realizó el examen sobre la repetición o continuación de la práctica de discriminación de precios a partir de la información que obra en el expediente administrativo.

**76.** En el caso de Berg Steel, al no haber exportado a México, presentó una cotización vinculante correspondiente a una licitación en México elaborada dentro del periodo de examen. Sin embargo, la Secretaría observó que la empresa exportadora reportó en su base de datos únicamente información de uno de los códigos de producto presupuestados, cuando dicha cotización reportaba otros códigos de producto. La Secretaría solicitó información respecto a los otros códigos y la empresa respondió que el código reportado es el único que coincide con el proyecto doméstico y que la comparación de productos con el mismo código es la manera más idónea para la comparación entre el precio de exportación y el valor normal.

**77.** La Secretaría considera que la justificación aducida para no presentar la información de los otros códigos de producto exportados, no observa lo previsto en los artículos 2.2 del Acuerdo Antidumping y 31 de la LCE, pues si bien, la utilización de productos idénticos es la manera más idónea de realizar la comparabilidad, no es la única. Efectivamente, las disposiciones legales antes señaladas prevén la obligatoriedad de contar con opciones de valor normal para cada uno de los códigos de producto exportados.

**78.** Esto es, si Berg Steel no contaba con información en su mercado interno de códigos de producto idénticos a los exportados, bien pudo proponer códigos de producto similares ajustados por diferencias físicas, el precio de exportación a terceros mercados del producto idéntico o similar, o bien, el valor reconstruido, situación que no aconteció.

**79.** La Secretaría considera que la propuesta de Berg Steel de calcular el precio de un sólo código de producto, a partir de la información de una cotización, implicaría realizar un análisis parcial que puede resultar sesgado y del cual no podrían obtenerse conclusiones confiables, por lo que resulta inatendible.

**80.** Además de lo anterior y con el propósito de contar con mayores elementos, la Secretaría requirió a Berg Steel para que proporcionara las ventas totales por código de producto a un tercer mercado y al mercado interno para el periodo analizado, sin embargo, la empresa no atendió el requerimiento y argumentó que se la imponía con ello una carga de trabajo excesiva, además, que desde su punto de vista no era "claro el fundamento y fin de la prueba". En su lugar, reportó cifras de valor y volumen totales de sus ventas anuales para el mercado doméstico y el que dijo ser el único mercado al que exportó durante el periodo analizado, sin distinguir a qué tipo de producto correspondía, por lo que la información proporcionada resulta inadecuada para efectos de realizar una comparación equitativa.

**81.** En cuanto a JSW Steel, la Secretaría observó que aun cuando la empresa señaló haber exportado a México el producto examinado durante 2011 y 2012, la descripción de producto de la tubería exportada indica que fue fabricada con acero aleado y no con acero al carbono, por lo que no corresponde al producto examinado. Por lo anterior, solicitó información de exportaciones a terceros mercados durante el periodo analizado. Al respecto, JSW Steel presentó una base de datos con la totalidad de sus ventas de exportación a dos mercados durante el periodo analizado, sin embargo, señaló que no emplea códigos de producto, por lo que únicamente los identifica por descripción de producto. Cabe señalar que dicha descripción únicamente identifica el diámetro externo de la tubería, es decir, no revela características distintivas del producto objeto de examen tales como espesor de pared, grado y tipo de acero, revestimiento, etcétera. La misma problemática se presenta en la información de valor normal y se agrava en los costos de producción que aportó, pues argumentó no contar con los costos de producción como los solicitó la Secretaría, es decir, por tipo o descripción de producto, y en su lugar presentó una base de datos con cifras mensuales, de la cual no se desprende que se trate de mercancía objeto de examen.

**82.** La Secretaría considera que el hecho de que la empresa no utilice códigos de producto, no es impedimento para reportar la descripción de la mercancía que vende a un nivel de detalle que permita garantizar una comparación equitativa de precios, acorde con lo dispuesto el artículo 2.4 del Acuerdo Antidumping, por lo que no cuenta con la información necesaria para realizar los cálculos correspondientes.

**83.** En el caso de Stupp Bros, la Secretaría observó que reportó el costo de producción del producto examinado para el periodo objeto de examen a nivel mensual, a partir de los rubros que lo integran: materiales y componentes, mano de obra y gastos indirectos de fabricación, así como los gastos generales (ventas y administración, y financieros). Sin embargo, a pesar de haber sido requerida, no aportó la explicación detallada de la metodología que aplicó para obtener cada uno de los rubros que componen el costo total de producción, ni las hojas de cálculo o registros contables de donde se obtiene cada uno de los conceptos, por lo que la Secretaría no tiene certeza de que la información proporcionada sea correcta y que proceda de sus registros contables.

**84.** El no tener certeza sobre la información de costos impide validar la información proporcionada sobre precios en el mercado interno, toda vez que no se pudo determinar si dichas ventas se realizaron en el curso de operaciones comerciales normales.

**85.** Con base en la información descrita, la Secretaría considera que ninguna de las tres empresas exportadoras comparecientes proporcionó la información necesaria para realizar el análisis de discriminación de precios y es claro que no procedieron en toda la medida de sus posibilidades, toda vez que se trata de información que les es propia, en consecuencia, la Secretaría realizó el análisis sobre la repetición o continuación de la discriminación de precios a partir de la información aportada por Tubacero en el curso del procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6.8 y Anexo II del Acuerdo Antidumping, 54 y 64 de la LCE.

## **2. Precio de exportación**

**86.** Tubacero sostuvo que la eliminación o reducción de las cuotas compensatorias daría lugar a la continuación de la discriminación de precios. Señaló que no existieron exportaciones a México, al no llevarse a cabo a través del canal tradicional (concursos y licitaciones). No obstante, aclaró que se registraron importaciones a través del canal de distribuidores, cuyas cantidades y precios presentan diferencias significativas a las prevalecientes en el canal tradicional, que en este caso es el referente para analizar las importaciones dada la predominancia de la estructura de consumo del producto examinado.

**87.** Con la finalidad de calcular un precio de exportación proporcionó un listado de importaciones que obtuvo de la CANACERO, proveniente de la estadística del SAT.

**88.** Por su parte, la Secretaría obtuvo las estadísticas de importación del Sistema de Información Comercial de México (SIC-M). Adicionalmente, requirió a agentes aduanales pedimentos de importación con su documentación anexa, con la finalidad de tener mayor certeza sobre la mercancía para el cálculo del precio de exportación.

**89.** Con base en la información descrita anteriormente, la Secretaría calculó un precio de exportación promedio ponderado en dólares por kilogramo para la mercancía objeto de examen, con fundamento en el artículo 40 del RLCE.

### **a. Ajustes al precio de exportación**

**90.** Tubacero solicitó ajustar el precio de exportación por términos y condiciones de venta, en particular, por flete, margen de comercialización y gastos aduanales e impuestos.

**91.** Explicó que los gastos por transporte y aduanales son ajustables, ya que resultan incidentales a las ventas, toda vez que deben ser incurridos forzosamente al efectuarlas e inciden en el proceso de formación de precios de dichas ventas a nivel FOB aduana, por lo que es necesario ajustarlos para llevarlos a nivel ex fábrica. Agregó que los ajustes fueron propuestos con la información que tuvo razonablemente a su alcance, proveniente de prestadores de servicios familiarizados con operaciones de tubería.

#### **i. Flete**

**92.** Señaló que es un gasto promedio de los precios para transportar la mercancía a los puertos de entrada observados en las estadísticas del SAT, partiendo desde las 4 principales empresas fabricantes de la tubería examinada en los Estados Unidos. Proporcionó tarifas de recorridos en los Estados Unidos vigentes en el periodo de examen, que obtuvo a través de correos electrónicos.

#### **ii. Margen de comercialización**

**93.** En la base de datos de la CANACERO, la productora nacional detectó que las empresas exportadoras no correspondían a fabricantes estadounidenses sino a comercializadoras.

**94.** Presentó información de un consultor especializado de la mercancía examinada. Aplicó el margen de comercialización promedio del rango del margen proporcionado por dicho consultor.

### **iii. Impuestos y gastos aduanales**

**95.** Para efectos del cálculo de impuestos y gastos aduanales, Tubacero consideró una carga de la mercancía investigada por camión, a un precio promedio por tonelada que observó en las estadísticas proporcionadas por la CANACERO. Posteriormente, a partir de esta información, solicitó una cotización a un agente aduanal, quien determinó los montos de estas partidas considerando tanto sus propias tarifas como las registradas en las estadísticas oficiales. Adicionalmente, proporcionó una hoja de trabajo con el cálculo de los montos en dólares por tonelada.

### **iv. Determinación**

**96.** De conformidad con los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping, 36 de la LCE, y 53 y 54 del RLCE, la Secretaría aceptó ajustar el precio de exportación por concepto de flete interno, margen de comercialización, impuestos, así como gastos aduanales. No obstante, de la revisión de los pedimentos y documentación anexa que se mencionó en el punto 88 de la presente Resolución, la Secretaría obtuvo los montos del flete terrestre correspondiente a la tubería examinada. Asimismo, a partir de esa información y de la base de datos del SIC-M, obtuvo datos del exportador y de los términos de venta de las exportaciones. El ajuste por margen de comercialización lo aplicó únicamente a aquellas operaciones de las que tuvo certeza de que se realizaron a través de un intermediario, mientras que el ajuste por impuestos y gastos aduanales sólo lo aplicó a las operaciones que, de acuerdo con el Incoterm, los contenía.

### **3. Valor normal**

**97.** Presentó referencias de precios en 2014 publicadas en el Informe Preston Pipe & Tube. Explicó que representan los precios de transacción promedio ponderado, combinando mercancía nacional e importada. Aclaró que en los precios internos incluyen contratos y valores spot de mercado y se reportan a un nivel de venta FOB planta. Debido a que los valores de la publicación se registran en dólares por tonelada corta, proporcionó el factor de conversión a dólares por tonelada métrica. Agregó que al ser precios ex fábrica no requieren ajuste alguno.

**98.** La Secretaría solicitó referencias de valor normal de ventas internas a nivel ex fábrica sin la influencia de las importaciones. Tubacero presentó información que reporta la publicación mencionada y que reporta las importaciones totales de la mercancía objeto de examen realizadas por los Estados Unidos por país de origen. A partir de esta información y la de precios reportada originalmente, calculó un factor que luego aplicó a los precios influidos por las importaciones para eliminar el efecto de las mismas en los precios internos.

**99.** La Secretaría observó que de la información de importaciones totales en los Estados Unidos, se obtiene un precio promedio ponderado que resulta inferior al precio doméstico que exhibe la publicación, por lo que puede concluirse razonablemente que el precio sin el efecto de las importaciones es mayor que el precio publicado, toda vez que el efecto de las importaciones tiende a reducir el precio en el mercado interno y que al utilizar los precios reportados en la publicación se realiza un cálculo conservador del margen de dumping; no obstante, la Secretaría sí lo consideró para realizar el análisis de la probabilidad de la continuación o repetición de la práctica de discriminación de precios.

### **4. Conclusión**

**100.** De acuerdo con la información y metodologías descritas anteriormente, y con fundamento en los artículos 6.8, 11.3 y el Anexo II del Acuerdo Antidumping, y 54 segundo párrafo, 64 último párrafo y 89 F de la LCE, la Secretaría determinó que existen elementos suficientes para sustentar que, de eliminarse la cuota compensatoria, se repetiría la práctica de discriminación de precios en las exportaciones de tubería de acero al carbono con costura longitudinal recta originarias de los Estados Unidos.

### **G. Análisis sobre la continuación o repetición del daño**

**101.** La Secretaría analizó la información que obra en el expediente administrativo, así como la que ella misma se allegó, a fin de determinar si existen elementos suficientes para sustentar que la eliminación de las cuotas compensatorias definitivas a las importaciones de tubería de acero al carbón con costura longitudinal recta, originarias de los Estados Unidos, daría lugar a la continuación o repetición del daño a la rama de producción nacional del producto similar.

**102.** Para el análisis, la Secretaría consideró la información del periodo analizado, que comprende los datos anuales de 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014, así como la relativa a las estimaciones para 2015 y 2016. Salvo indicación en contrario, el comportamiento de los indicadores económicos y financieros en un determinado periodo se analiza con respecto al inmediato anterior comparable.

### **1. Rama de producción nacional**

**103.** Tubacero junto con Procarsa y Tubería Laguna, S.A. de C.V. ("Tubería Laguna") son productoras nacionales de tubería de acero al carbono con costura longitudinal recta similar a la que es objeto de examen, quienes constituyen el 100% de la producción nacional, lo que se confirma con el escrito de la CANACERO del 23 de junio de 2015. De acuerdo con la información que este organismo y Tubacero proporcionaron, durante el periodo comprendido de 2010 a 2014, esta productora nacional produjo el 87% de dicha tubería y el 91% en el período objeto de examen en tanto que Procarsa y Tubería Laguna fabricaron el resto.

### **2. Mercado internacional**

**104.** Tubacero proporcionó datos sobre producción de tubería de grandes diámetros, así como del consumo de tubería con costura en el mercado internacional de las publicaciones The Five Year Strategic Outlook for the Global Large-diameter Linpipe Market for the Global Large-diameter Linpipe Market y MBR Welded Linepipe OCTG, respectivamente, ambas del Metal Bulletin Research. También proporcionó datos sobre importaciones y exportaciones de tubería con soldadura espiral ERW y LSAW para el periodo 2007-2011 de la primera publicación en cita. Por su parte, la Secretaría se allegó de las estadísticas de importaciones y exportaciones mundiales de la UN Comtrade por las subpartidas 7305.11 y 7305.12, que incluye la tubería objeto de examen.

**105.** De acuerdo con esta información, en el periodo 2010-2014 la producción de tubería con soldadura LSAW, ERW y HSAW se concentró en Asia, la Comunidad de Estados Independientes, Medio Oriente y América del Norte (46%, 36%, 9% y 3.4%, respectivamente). En particular, en 2014 el mayor productor de tuberías de grandes diámetros fue Rusia, seguido de China, India, Japón y Corea (32%, 16%, 13%, 12% y 5%, respectivamente).

**106.** En el periodo de 2011 a 2014 el consumo de tubería con soldadura LSAW, ERW y HSAW se concentró en las principales regiones productoras: Asia, Comunidad de Estados Independientes, América del Norte y Medio Oriente con 33%, 27%, 26% y 12%, respectivamente. En 2014 Rusia fue el mayor consumidor con el 24%, seguido de China (19%), los Estados Unidos (14%), India (8%) y Malasia (7%).

**107.** En cuanto al comercio mundial, las estadísticas de la UN Comtrade indican que en el periodo 2010-2014 las exportaciones disminuyeron 23% (de 6.6 a 5.1 millones de toneladas). Por su parte, las importaciones decrecieron 14% en los mismos años (de 3.8 a 3.3 millones de toneladas).

**108.** En particular, en 2014 se observó que Japón concentró el 21% de las exportaciones totales, seguido de Malasia (16%), China (12%), India (10%), Rusia (7%) y Corea (6%); en cuanto a los Estados Unidos y México exportaron el 2% y 0.1%, respectivamente. Asimismo, en el citado año Australia concentró el 20% de las importaciones totales, seguido de los Estados Unidos (16%), Bulgaria (13%), Malasia (12%), Canadá (3.8%) y Kazajstán (3.7%); por lo que hace a México importó el 2%.

**109.** Por su parte, las empresas exportadoras comparecientes no aportaron información sobre el mercado internacional de la tubería objeto de examen.

### **3. Mercado nacional**

**110.** La información que obra en el expediente administrativo indica que actualmente Tubacero, Procarsa y Tubería Laguna son empresas productoras nacionales de tubería de acero al carbono con costura longitudinal recta similar a la que es objeto de examen. Destaca que durante el periodo de vigencia de las cuotas compensatorias Operadora Cicsa, S.A. de C.V. formó parte de la producción nacional hasta 2011, sin embargo, Tubacero la adquirió en 2012, quien mantiene abierta la capacidad productiva con la que operó dicha empresa.

**111.** Los clientes y canales de distribución de la mercancía objeto de examen siguen siendo esencialmente los mismos que se señalan en el punto 117 de la Resolución final de la investigación antidumping. En efecto, Tubacero manifestó que la tubería con costura longitudinal recta se comercializa fundamentalmente por licitaciones y concursos que llevan a cabo empresas del sector público y privado que la demandan para proyectos de inversión en infraestructura para la conducción de hidrocarburos. Destacó que los productores nacionales se ubican en el noreste del país, en tanto que los mayores consumidores se ubican en todo el territorio nacional.

**112.** Las empresas exportadoras Stupp Bros y Berg Steel confirmaron la forma en que se comercializa la tubería de acero al carbono con costura. Señalaron que el mercado de este producto consiste en licitaciones que se están realizando desde 2012 de acuerdo con lo dispuesto en el Programa Nacional de Infraestructura, así como las que PEMEX y la CFE reportan; agregaron que en menor medida también se vende para otros mercados.

**113.** En este contexto de comercialización de la tubería de acero al carbono con costura longitudinal recta, con base en los indicadores económicos de la rama de producción nacional que Tubacero proporcionó y las cifras de importaciones del SIC-M, obtenidas conforme se indica en los puntos 119 al 123 de la presente Resolución, la Secretaría observó lo siguiente:

- a. el mercado nacional de tubería de acero al carbono con costura longitudinal recta, medido a través del Consumo Nacional Aparente (CNA), calculado como la producción más importaciones, menos exportaciones, mostró una tendencia creciente durante el periodo analizado. Aun cuando disminuyó 16% en 2011, creció 591% en 2012, 48% en 2013 y 14% en 2014, de forma que aumentó 888% en el periodo comprendido 2010-2014;
- b. las importaciones totales crecieron 70% tanto de 2010 a 2011 como en 2012, 406% en 2013 y 2% en 2014, de forma que incrementaron 1,386% en el periodo comprendido 2010-2014;
- c. la información disponible indica que durante el periodo analizado, las importaciones totales se efectuaron de 24 países. En particular, en el periodo de examen el principal proveedor fue India, país que representó el 72% de las importaciones totales, seguido de China (11%), Corea del Sur (6%), España (4%) y Alemania (3.6%);
- d. el volumen de la producción nacional total creció 629% en el periodo comprendido 2010-2014; disminuyó 33% en 2011, pero creció 716% en 2012, 11% en 2013 y 20% en 2014, y
- e. las exportaciones totales mostraron un comportamiento decreciente durante el periodo analizado, al disminuir 98% en el periodo comprendido 2010-2014; destaca que se realizaron en volúmenes poco significativos, ya que representaron el 2% de la producción nacional total en dicho periodo.

**114.** Por otra parte, de acuerdo con el "Decreto por el que se aprueba el Programa Nacional de Infraestructura 2014-2018", publicado en el DOF el 29 de abril de 2014, las empresas del sector público tienen contemplados 18 proyectos en el periodo 2014-2018, a fin de incrementar la capacidad de transporte de gas natural y subsanar los cuellos de botella derivados del incremento de la demanda de este combustible y la falta de expansión en el sistema nacional de gasoductos. Stupp Bros y Berg Steel confirmaron que de acuerdo con este programa se prevén 18 proyectos de gasoductos hasta 2018.

**115.** Stupp Bros y Berg Steel añadieron que el mercado nacional registra un entorno favorable en el futuro próximo. Para sustentarlo indicaron que: i. el Periódico de la Energía del 29 de enero de 2015 reporta que "México anuncia licitaciones de 12 proyectos de gas y electricidad", y ii. conforme el Boletín de Prensa 027 de la Secretaría de Energía del 9 de marzo de 2015, reconoce que actualmente se están impulsando proyectos que incrementan el Sistema Nacional de Gasoductos en 75%, ya que la CFE y PEMEX, junto con el sector privado, están llevando a cabo la construcción de 13 gasoductos en el marco de la Estrategia Integral para el Suministro de Gas Natural 2013.

**116.** Por su parte, Tubacero señaló que 14 de los 18 proyectos contemplados en el Programa Nacional de Infraestructura 2014-2018 se realizarán entre 2015 y 2016, en los cuales se utilizará tubería de acero al carbono con costura longitudinal recta objeto del presente examen. Sustentó lo anterior con la publicación del Programa Nacional de Infraestructura 2014-2018 y con documentación correspondiente a convocatorias de la CFE, cotizaciones de Tubacero y fallos. Las dimensiones de la tubería y los volúmenes involucrados en estos proyectos se ilustran a continuación.

#### Proyectos que utilizarán tubería objeto de examen

| Proyecto                                      | Tubería  |         | Toneladas        |
|-----------------------------------------------|----------|---------|------------------|
|                                               | Diámetro | Espesor |                  |
| Tuxpan - Tula                                 | 36       | 0.514   | 82,125           |
| Samalayuca - Sásabe                           | 36       | 0.512   | 187,904          |
| Ramal Villa de reyes                          | 24       | 0.438   | 1,970            |
| San Isidro - Samalayuca                       | 36       | 0.513   | 8,110            |
|                                               | 42       | 0.598   | 2,363            |
|                                               | 36       | 0.738   | 2,484            |
|                                               | 24       | 0.342   | 772              |
| Tula - Villa de Reyes                         | 36       | 0.514   | 132,039          |
| Villa de Reyes - Aguascalientes - Guadalajara | 36       | 0.514   | 103,019          |
| La Laguna - Aguascalientes                    | 42       | 0.600   | 237,123          |
| Ramal Empalme                                 | 20       | 0.286   | 1,794            |
| Ramal Topolobampo                             | 24       | 0.343   | 4,131            |
| Colombia - Escobedo (New Era Pipeline)        | 36       | 0.500   | 66,082           |
|                                               | 36       | 1.000   | 8,910            |
| Lázaro Cárdenas - Acapulco                    | 20       | 0.286   | 29,692           |
| Jalípan-Salina Cruz                           | 36       | 0.514   | 71,678           |
| Salina Cruz - Tapachula                       | 20       | 0.286   | 39,470           |
| Los Ramones - Cempoala                        | 36       | 0.514   | 248,117          |
| <b>Total</b>                                  |          |         | <b>1,227,784</b> |

Fuente: Tubacero.

#### **4. Análisis real y potencial sobre las importaciones**

**117.** Tubacero indicó que por las fracciones arancelarias 7305.11.01 y 7305.12.01 de la TIGIE, únicamente ingresa tubería de acero al carbono con costura longitudinal objeto de examen. Proporcionó los valores y volúmenes de las importaciones que se efectuaron por dichas fracciones arancelarias que la CANACERO le proporcionó, cuya fuente es el SAT. Argumentó que fue la información que razonablemente tuvo a su alcance, ya que no le es permitido consultar la documentación de las operaciones de importación.

**118.** Agregó que durante la vigencia de las cuotas compensatorias las oportunidades de mercado fueron escasas, sólo a partir de 2014 aumentó considerablemente la demanda de esta mercancía, debido al programa de conducción de hidrocarburos del gobierno mexicano. Por ello, durante el periodo analizado se realizaron importaciones de tubería con costura longitudinal recta originarias de los Estados Unidos, en volúmenes insignificantes y precios que no corresponden a los involucrados en proyectos de licitaciones o concursos.

**119.** Por su parte, la Secretaría se allegó del listado electrónico de operaciones de importación del SIC-M por las fracciones arancelarias 7305.11.01 y 7305.12.01 de la TIGIE para el periodo comprendido 2010-2014. Con base en esta información, constató que de acuerdo con la descripción del producto, solamente un número reducido de operaciones de importación indican las dimensiones de diámetro y espesor de pared de la tubería importada.

**120.** Por lo anterior, con el fin de estimar los volúmenes y valores de las importaciones de tubería de acero al carbono con costura longitudinal recta objeto de examen, originarias tanto de los Estados Unidos como de otros orígenes, la Secretaría requirió información a diversos agentes aduanales y empresas importadoras copia de pedimentos de operaciones de importación, con su respectiva documentación de internación, realizadas durante el periodo analizado por las fracciones arancelarias 7305.11.01 y 7305.12.01 de la TIGIE.

**121.** La información de las operaciones de importación del SIC-M por las fracciones arancelarias 7305.11.01 y 7305.12.01 de la TIGIE, en las cuales se describe el tipo de producto y las dimensiones de diámetro y espesor de pared de la tubería importada, así como la información y documentación que proporcionaron los agentes aduanales y empresas importadoras que dieron respuesta es representativa, dado que cubre el 77% del total importado durante el periodo analizado.

**122.** A partir de esta información y el listado electrónico de operaciones de importación del SIC-M por las fracciones arancelarias 7305.11.01 y 7305.12.01 de la TIGIE, la Secretaría calculó los volúmenes y valores de tubería de acero al carbono con costura longitudinal recta originaria tanto de los Estados Unidos como de otros orígenes, de la siguiente forma:

- a. identificó las operaciones de importación cuya descripción del producto permite cuantificar los volúmenes y valores de la tubería objeto de examen, y
- b. identificó las operaciones de importación para las cuales tuvo pedimentos de importación con su documentación anexa, o bien, información de las empresas importadoras; para cada una de estas operaciones se precisó el diámetro y espesor de la tubería importada.

**123.** Los resultados indican que del volumen cubierto por las operaciones de importación de las cuales se tuvo información, el 91% corresponde a tubería objeto de examen en 2010, 92% en 2011, 15% en 2012, 79% en 2013 y 95% en 2014. Estos porcentajes se aplicaron a las operaciones para las cuales no se tuvo información, las cuales corresponden al 23% del total importado en el periodo analizado, de conformidad con lo señalado en el punto 121 de la presente Resolución.

**124.** La información anterior indica que las importaciones totales de tubería objeto de examen registraron una tendencia creciente a lo largo del periodo analizado: aumentaron 70% de 2010 a 2011, 70% en 2012, 406% en 2013 y 2% en 2014, de forma que crecieron 1,386% en el periodo comprendido 2010-2014.

**125.** En términos de participación en el mercado nacional, la Secretaría observó que las importaciones totales participaron en el CNA con el 19% en 2010, 38% en 2011, 9% en 2012, 32% en 2013 y 28% en 2014, de forma que aumentaron su participación en 9 puntos porcentuales en el periodo comprendido 2010-2014.

**126.** Asimismo, la Secretaría se percató de que las importaciones originarias de los Estados Unidos se realizaron en volúmenes no significativos y con una tendencia a la baja en el periodo comprendido 2010-2014 (de 1,033 a 666 toneladas). En términos del CNA, su participación no fue significativa, ya que luego de que alcanzaron 6% en 2010, pasaron a ser prácticamente inexistentes en 2014 (0.4% del CNA).

**127.** No obstante, Tubacero consideró que de eliminarse o reducirse las cuotas compensatorias, las importaciones de tubería con costura longitudinal recta originarias de los Estados Unidos, se incrementarían en el mercado mexicano en volúmenes considerables y en condiciones de discriminación de precios, puesto que México sería un destino real para las exportaciones de este país, fundamentalmente debido a que: i. los



Estados Unidos disponen de una capacidad ociosa considerable; ii. enfrentan una importante reducción en su demanda doméstica, que lo motiva a incrementar exportaciones a mercados abiertos y crecientes como el mexicano, debido a los proyectos de inversión para incrementar la capacidad de transporte de gas natural, que se efectuarán en el futuro próximo, y iii. la cercanía geográfica y la incidencia de proyectos de conducción de hidrocarburos entre México y los Estados Unidos.

**128.** Tubacero proporcionó proyecciones del volumen que alcanzarían las importaciones de tubería con costura longitudinal recta originarias de los Estados Unidos y de los demás orígenes en 2015 y 2016, en el escenario que considera la eliminación de las cuotas compensatorias. Para sus estimaciones consideró los 14 proyectos de construcción de gasoductos en donde se utilizará tubería objeto de examen, referidos en el punto 116 de la presente Resolución.

**129.** Asimismo, explicó que de los 14 proyectos antes señalados, identificó aquellos en donde las licitaciones tienen como requisito contenido nacional de tubería y los que no lo requieren. Para los primeros, estimó que del total de la tubería que demandarán, el 50% sería de fabricación nacional y el otro 50% importada; para los otros, estimó que el 100% del total de la tubería que utilizarían sería importada. De igual forma, consideró que los productores de los Estados Unidos competirían no sólo con la producción nacional, sino también con otros oferentes internacionales.

**130.** Tubacero estimó que del total de la tubería que se importaría para los proyectos referidos en el punto anterior, el 43.9% sería originaria de los Estados Unidos. Calculó este porcentaje a partir del comportamiento de las importaciones de este país de tubería para oleoductos y gasoductos, que incluye la que es objeto del presente examen, en el total importado durante 2012, 2013 y 2014.

**131.** Con base en ello, proyectó que las importaciones de los Estados Unidos alcanzarían volúmenes considerables en 2015 y 2016, que desplazarían a la tubería similar de fabricación nacional en los diversos proyectos e inversiones en conducción de hidrocarburos e infraestructura a que se hizo referencia, ya que los oferentes de la tubería de los Estados Unidos la ofrecerían en las licitaciones y/o concursos a precios significativamente menores que los nacionales.

**132.** La Secretaría analizó la metodología que Tubacero propuso para proyectar las importaciones de los Estados Unidos y consideró que es razonable, pues se basó en la demanda de tubería de los proyectos que se realizarán en el futuro próximo para la conducción de hidrocarburos en el territorio nacional y que requerirán la mercancía en cuestión.

**133.** Aunado a ello, los volúmenes que Tubacero estimó para 2015 y 2016 representarían el 3 y 13% del total de la capacidad instalada que los Estados Unidos registraron en 2014 para fabricar tubería de acero al carbono con costura, de modo que es factible que estos volúmenes puedan realizarse, considerando además que este país tendrá una capacidad disponible considerable en el futuro próximo, así lo indica la publicación especializada Preston Preston Pipe & Tube, la cual señala que los molinos de los Estados Unidos fabricantes de tuberías y tubos registraron una utilización de su capacidad instalada de 27%, tanto en diciembre de 2015 como en enero de 2016.

**134.** La Secretaría replicó el ejercicio que Tubacero proporcionó para proyectar las importaciones objeto de examen y observó que alcanzarían volúmenes que les permitiría tener una participación de 20% en el CNA en 2015, en tanto que en 2016 su participación sería de 25%, luego de que en el periodo de examen fueron prácticamente inexistentes.

**135.** Con base en los resultados antes descritos, la Secretaría concluyó que existen elementos suficientes que sustentan que ante la eliminación de las cuotas compensatorias a las importaciones de tubería de acero al carbono con costura longitudinal recta originarias de los Estados Unidos, éstas concurrirían nuevamente al mercado nacional en volúmenes considerables y en condiciones de discriminación de precios, que desplazarían a las ventas nacionales y, por lo tanto, alcanzarían una participación significativa de mercado, lo que impactaría negativamente en el desempeño de indicadores económicos y financieros relevantes de la rama de producción nacional.

##### **5. Efectos reales y potenciales sobre los precios**

**136.** Tubacero afirmó que las importaciones originarias de los Estados Unidos efectuadas durante el periodo de examen, en volúmenes insignificantes y realizados por canales de comercialización distintos a los que se emplean comúnmente (licitaciones y/o concursos), registrarían precios bajos en caso de eliminarse las cuotas compensatorias, como resultado de que se efectuarían con márgenes de discriminación de precios superiores a de minimis.

**137.** Al respecto, como se señala en el punto 118 de la presente Resolución, Tubacero manifestó que sólo a partir de 2014 se incrementó considerablemente la demanda de tubería con costura longitudinal recta, vinculada con proyectos de licitaciones y/o concursos, como resultado del programa de conducción de hidrocarburos del gobierno mexicano.

**138.** En este contexto, de acuerdo con la información que Tubacero proporcionó, la Secretaría observó que el precio nacional de venta al mercado interno de la tubería similar, puesto en planta, acumuló una caída de 28% en el periodo comprendido 2010-2014, ya que aumentó 4% en 2011 y 11% en 2012, pero disminuyó 14% en 2013 y 28% en 2014.

**139.** Sin embargo, dado que las importaciones originarias de los Estados Unidos se realizaron en volúmenes insignificantes y a precios acordes a las cantidades de dichas transacciones, la Secretaría determinó que no sería adecuado comparar su precio con el que la rama de producción nacional reportó sobre sus ventas al mercado interno, en particular, el correspondiente al periodo de examen, cuando se incrementó considerablemente la demanda de esta mercancía, vinculada con proyectos de licitaciones y/o concursos, en donde los precios finales son resultado de competencia entre oferentes nacionales y de otros países.

**140.** Adicionalmente, Tubacero argumentó que en el caso de eliminarse o reducirse las cuotas compensatorias, las importaciones de tubería objeto de examen concurrirían a precios bajos. Para sustentarlo, esgrimió la continuación de la práctica de discriminación de precios de las importaciones de los Estados Unidos y el hecho de que en dicho país se construyeron plantas para la fabricación de tubería helicoidal, la cual es intercambiable con la tubería con costura longitudinal, lo que dará lugar al incremento de la oferta de los Estados Unidos en el mercado mexicano e incentivará a los productores estadounidenses a disminuir sus precios, en particular, de la tubería objeto de examen.

**141.** Al respecto, Stupp Bros argumentó que debe considerarse que en los 18 proyectos de gasoductos que se prevén hasta 2018, las cantidades, especificaciones de seguridad y precio son significativamente diferentes del mercado commodity; en este sentido, es lógico que debido a las cantidades mayores para esos megaproyectos, los precios sean más bajos que para exportaciones aisladas de tubos comerciales.

**142.** En relación con este argumento, la Secretaría consideró que aunque los precios de la tubería utilizada en los proyectos de construcción de gasoductos pudieran ser menores que los que registran exportaciones aisladas, en razón de las cantidades involucradas, ello no justificaría que en el caso de que las cuotas compensatorias se eliminen, las importaciones de tubería de acero al carbono con costura originarias de los Estados Unidos se realizaran en condiciones de discriminación de precios.

**143.** Tubacero manifestó que en el caso de que las cuotas compensatorias se eliminen, el nivel de precios a que concurrirían las importaciones de tubería objeto de examen afectaría directamente a los precios nacionales, de tal manera que para mantener su capacidad productiva estaría obligada a vender grandes volúmenes a precios muy bajos, condición que sería insostenible y que la conduciría eventualmente al cierre de sus instalaciones productivas.

**144.** Para estimar el precio al que concurrirían las importaciones de tubería objeto de examen en caso de que las cuotas compensatorias se eliminen, Tubacero consideró el precio de una operación de exportación de tubería de una empresa productora-exportadora de los Estados Unidos, realizada a finales de 2013, para el proyecto Sásabe-Guaymas.

**145.** Estimó que las importaciones originarias de los Estados Unidos concurrirían al mercado nacional a un nivel de precios, al menos igual al de dicha operación de exportación, ajustado con los fletes y gastos aduanales para llevarlo al mercado mexicano, actualizado para 2015 con el precio del rollo de acero; lo anterior, sin considerar la reducción adicional que estuviesen dispuestos a efectuar los oferentes de los Estados Unidos en el marco de concursos y licitaciones.

**146.** A partir de esta información, Tubacero estimó el precio al que ingresarían las importaciones originarias de los Estados Unidos en 2015 y 2016. Señaló que en ambos periodos el precio estimado sería el mínimo aceptable para concursar en licitaciones y/o concursos. Asimismo, consideró que a fin de competir la rama de producción nacional se vería obligada a disminuir su precio al mismo nivel del precio estimado para las importaciones.

**147.** La Secretaría consideró razonable la metodología que Tubacero utilizó para estimar los precios nacionales y de las importaciones originarias de los Estados Unidos, pues se basa en el precio de importaciones realizadas recientemente, que fueron para el proyecto Sásabe-Guaymas, resultado de una licitación y/o concurso, de modo que es altamente probable que ocurran, tomando en cuenta la realización de los proyectos que se efectuarán en los próximos años, en los cuales se utilizará tubería de acero al carbono con costura longitudinal recta objeto del presente examen.

**148.** La Secretaría replicó el ejercicio que Tubacero utilizó para sus estimaciones y observó que el precio de las importaciones originarias de los Estados Unidos que proyectó para 2015 y 2016, calculado conforme lo descrito anteriormente, sería menor en 52% con respecto al precio de las importaciones de este país en 2014. Por su parte, a fin de competir, el precio nacional disminuiría prácticamente hasta el mismo nivel que el estimado para las importaciones de los Estados Unidos, y registraría una disminución en 2015 y 2016 de 28% en relación con el precio promedio del periodo analizado, lo que ocasionaría un desempeño negativo de las utilidades y márgenes operativos de la rama de producción nacional, como se indica en el apartado siguiente.

**149.** Con base en la información y pruebas disponibles y los resultados descritos anteriormente, la Secretaría concluyó que existe la probabilidad fundada de que en caso de eliminarse las cuotas compensatorias, los precios de las importaciones de tubería de acero al carbono con costura longitudinal recta originarias de los Estados Unidos, podrían alcanzar niveles que repercutirían de manera negativa sobre los precios nacionales, pues obligarían a la rama de producción nacional a disminuirlos a fin de competir y se incrementaría la demanda por nuevas importaciones.

#### **6. Efectos reales y potenciales sobre la rama de producción nacional**

**150.** Tubacero argumentó que la industria fabricante de tubería con costura longitudinal recta opera con altos costos fijos, en un mercado intermitente y sujeto a variaciones o cambios de decisión presupuestal gubernamental, por lo que los ciclos de recuperación son prolongados. En este sentido, indicó que durante la mayor parte del periodo analizado las oportunidades de mercado fueron escasas, lo que no le permitió desarrollar su actividad económica y comercial de forma satisfactoria, en un entorno donde efectuó considerables inversiones para mantener su competitividad.

**151.** Agregó que sólo a partir de 2014 aumentó considerablemente la demanda de tubería con costura longitudinal recta, debido al programa de conducción de hidrocarburos del gobierno mexicano. En este contexto, manifestó que la eliminación de las cuotas compensatorias daría lugar al retorno de las importaciones de tubería objeto de examen en volúmenes y condiciones que no permitirían a la producción nacional operar de forma adecuada y, por tanto, afectarían sus indicadores económicos y operativos, lo que la pondría en un estado de vulnerabilidad.

**152.** Al respecto, Berg Steel y Stupp Bros manifestaron que para determinar daño debe cumplirse lo que los artículos 41 de la LCE y 3.2 del Acuerdo Antidumping establecen para ello, lo cual también aplica en las revisiones quinquenales, aunque, precisaron, con un enfoque prospectivo. Con base en ello, argumentaron que la eliminación de las cuotas compensatorias no daría lugar a la continuación o repetición del daño a la rama de producción nacional, por lo siguiente:

- a. no hubo exportaciones de tubería con costura longitudinal recta objeto de examen de los Estados Unidos al mercado mexicano en los últimos cinco años, tampoco elementos que indiquen que se realizarán en el futuro:
  - i. en particular, desde 2005 no han exportado tubería con costura longitudinal recta objeto de examen a México, y
  - ii. la CFE realizó varias licitaciones para tubería con costura de 13 a 24 pulgadas de diámetro, en las cuales Stupp Bros no participó, lo que pone de manifiesto su desinterés por exportar al mercado mexicano.
- b. la industria nacional registró un desempeño positivo a lo largo del periodo analizado, puesto que su producción, ventas e ingresos crecieron, entre otros indicadores económicos y financieros;
- c. las empresas de la industria nacional tienen un alto nivel de utilidad operativa, lo que demuestra su excelente situación financiera, que se explica por el sobre costo de la tubería (el nivel de precios está por encima de los precios de la zona del Tratado de Libre Comercio de América del Norte), en razón de su situación monopólica en el mercado mexicano; en particular, considerando la Resolución final de la investigación antidumping de tubería de acero del Reino Unido, Tubacero obtiene utilidades de 600%, las cuales parecen mantenerse actualmente;
- d. Procarsa y Tubacero realizaron inversiones, mismas que fueron posibles por el alto nivel de utilidad operativa que obtienen. En particular, esta última empresa productora nacional realizó una inversión en su planta de Salinas Victoria, Nuevo León, a fin de aumentar la capacidad de producción para participar en la licitación del segundo tramo del proyecto Los Ramones II, lo que sustenta que dicha inversión obedeció a su falta de capacidad instalada;
- e. conforme a la Reforma Energética y el Plan Quinquenal de expansión del Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado de Gas Natural de 2015-2019, la industria nacional enfrenta condiciones favorables para continuar desarrollándose satisfactoriamente, ya que los proyectos de licitación que se realizarán en el futuro próximo contemplan la parte de tubería reservada a contenido nacional, cuyo incumplimiento está sujeta a sanciones;
- f. no disponen de capacidad disponible para exportar a México, puesto que actualmente su capacidad de producción está comprometida hasta 2017; Berg Steel agregó que tampoco la exportadora Dura-Bond tiene capacidad para exportar a México debido a compromisos con otros proyectos;

- g.** tampoco disponen de inventarios que pudieran destinar al mercado mexicano, por lo siguiente: i. sus inventarios están destinados a proyectos específicos, ya que la producción de tubería se realiza de acuerdo con las especificaciones que los clientes solicitan, y ii. los inventarios con que cuentan fueron importados, en razón de que carecen de la capacidad para atender todos los proyectos pendientes, y
- h.** en su caso, la capacidad disponible de la industria de los Estados Unidos no es un elemento que por sí mismo tenga relevancia para dar lugar a la continuación del daño a la rama de producción nacional si se eliminan las cuotas compensatorias, de hecho, un panel de la OMC constató que no puede asumirse un incremento de importaciones por el sólo hecho de la existencia de un aumento de la capacidad instalada de otros países.

**153.** Por su parte, la exportadora JSW Steel también argumentó que con base en las estadísticas de importación del SIAVI por las fracciones arancelarias 7305.11.01 y 7305.11.02 de la TIGIE, las importaciones de tubería de acero con costura longitudinal recta originarias de los Estados Unidos, disminuyeron considerablemente durante el periodo analizado. En consecuencia, en el caso de que Tubacero registre daño, éste sería resultado de las importaciones de otros orígenes, las cuales aumentaron.

**154.** Agregó que la supresión de las cuotas compensatorias no daría lugar a la continuación o repetición del daño a la producción nacional, por lo siguiente:

- a.** durante la vigencia de las cuotas compensatorias, Tubacero abrió una cuarta planta, invirtió en la edificación de su planta de recubrimiento y abasteció cantidades exorbitantes de tubería como resultado de las licitaciones que ganó, y
- b.** exista o no capacidad instalada ociosa en los Estados Unidos, las importaciones del citado país fueron prácticamente inexistentes en el periodo analizado y particularmente en el periodo de examen, de modo que el presente procedimiento es ocioso, ya que el supuesto de la práctica desleal es inexistente.

**155.** Tubacero manifestó que los argumentos tendientes a desvirtuar la existencia de daño a la producción nacional no son procedentes, ya que en un examen de vigencia el fin no es determinar si las importaciones objeto de examen se realizaron en condiciones de discriminación de precios y que causaron daño a la producción nacional, sino determinar si la eliminación de las cuotas compensatorias vigentes daría lugar a la continuación o repetición de daño a la producción nacional. Con base en ello, replicó que los argumentos de las exportadoras deben desestimarse por lo siguiente:

- a.** la ausencia de importaciones originarias de los Estados Unidos durante el periodo analizado o la falta de interés de exportar al mercado mexicano por parte de Stupp Bros, no desvirtúa que de eliminarse las cuotas compensatorias, las importaciones de dicho país ingresen en el futuro próximo en volúmenes considerables y condiciones que darían lugar a la continuación o repetición del daño a la industria nacional;
- b.** la participación de Stupp Bros en el presente procedimiento indica su interés de participar en el futuro inmediato en el creciente mercado mexicano, si las cuotas compensatorias se eliminan;
- c.** el alegato de las exportadoras Berg Steel y Stupp Bros Steel sobre el alto nivel de utilidades operativas de las productoras nacionales debido a su poder monopólico no es correcto, ya que:
  - i.** la información que obra en el expediente administrativo desmiente que los niveles de ganancia de Tubacero alcancen 600%;
  - ii.** las inversiones de Tubacero fueron resultado de financiamientos de instituciones de crédito, que requieren atenderse, lo cual no podrá hacerse si continúan las importaciones desleales incursionando en el mercado mexicano, y
  - iii.** la tasa de utilidad de Tubacero y el periodo para recuperar las inversiones difieren significativamente de la utilidad que la exportadora Stupp Bros refiere.
- d.** la obtención de utilidades durante el periodo analizado no excluye la repetición de daño ante la eliminación de las cuotas compensatorias;
- e.** las empresas productoras nacionales no tienen poder monopólico en el mercado o en el volumen reservado para tubería de fabricación nacional;

- f. las inversiones de Tubacero y Procarsa se efectuaron para respaldar la capacidad productiva nacional y estar en posibilidades de atender los considerables volúmenes de tubería que requerirán los proyectos de infraestructura en México; asimismo, en el caso de Tubacero, la inversión se realizó para producir tubería helicoidal;
- g. la reserva de contenido nacional no tiene efectos aislantes o favorables para la rama de producción nacional, ni le permite manipular o fijar precios y, por consiguiente, es improcedente el argumento de que el contenido nacional en las licitaciones elimina la posibilidad de la repetición del daño, en el caso de que las cuotas compensatorias se eliminen, como las exportadoras Berg Steel y Stupp Bros consideran, por lo siguiente:
  - i. en las licitaciones se concursan volúmenes totales con la concurrencia de todos los proveedores nacionales y extranjeros; con base en la cotización más baja que gane para suministrar la tubería, se negocia el precio de la parte de contenido nacional con los proveedores nacionales, de modo que las cotizaciones de los proveedores extranjeros influye en el precio al que se otorgará el volumen de la parte reservada;
  - ii. sólo los proyectos de la CFE contienen una reserva del 50% de contenido nacional, no así en los correspondientes a PEMEX y de cualquier otra entidad pública que pudiera requerir tubería; en este sentido, no hay una reserva del 50% del mercado, y
  - iii. los constructores pueden pagar sanciones en caso de no cumplir con el 50% reservado; en este caso, la industria nacional no tiene absoluta certeza de acceder al aludido porcentaje.
- h. la información que obra en el expediente administrativo sustenta que la industria de los Estados Unidos fabricante de la tubería objeto de examen, dispone de capacidad instalada ociosa considerable. En particular, carece de sustento lo aseverado por Berg Steel de que no tiene la capacidad disponible para atender proyectos mexicanos, por lo siguiente:
  - i. Berg Steel, en razón de su pertenencia al grupo Europipe, podría racionalizar su capacidad y participar activamente en el mercado mexicano si las cuotas compensatorias se eliminan;
  - ii. a pesar de haber sido favorecida con importantes pedidos, existe la posibilidad de que éstos queden sujetos a reducciones, cancelaciones u otras circunstancias que le permitan liberar capacidad de producción, incluyendo la posibilidad de contratar capacidad con terceros o con miembros del grupo Europipe, y
  - iii. las publicaciones especializadas The Five Year Strategic Outlook for the Global Large-diameter Linepipe Market y Preston Publishing prevén que la capacidad instalada disponible de la industria de los Estados Unidos aumente en el futuro próximo. La primera de estas publicaciones señala el diferimiento de proyectos como el Nabucco y el Alaskan; la otra indica que en enero de 2015, la capacidad ociosa de los molinos de tubos y tubería de los Estados Unidos fue considerablemente alta, ya que la utilizada fue de alrededor de 40%.

**156.** La Secretaría determinó que los argumentos que las exportadoras presentaron sobre ausencia de importaciones de tubería con costura objeto del presente procedimiento y el desinterés de empresas productoras de los Estados Unidos para exportar al mercado mexicano, así como la falta de capacidad instalada disponible de la industria de este país fabricante de dicha tubería, carecen de sustento por las razones que se explican en los puntos subsecuentes.

**157.** La ausencia o volúmenes insignificantes de importaciones del producto objeto de examen durante la vigencia de las cuotas compensatorias no es un factor relevante que indicaría que ante la eliminación de la misma, no ocurriría la continuación o la repetición del daño, pero independientemente de los volúmenes no significativos de las importaciones originarias de los Estados Unidos durante la vigencia de las cuotas compensatorias, el presente procedimiento se basa fundamentalmente en el análisis prospectivo que considera los factores pertinentes abordados en el mismo que permitan determinar si ante la eliminación de las cuotas compensatorias, las importaciones del producto objeto de examen concurrirían al mercado mexicano en volúmenes y condiciones que pudieran dar lugar a la continuación o repetición del daño a la rama de producción nacional.

**158.** En este sentido, la aseveración de Stupp Bros de que no tiene interés de participar en proyectos de licitaciones y/o concursos que se efectuarán en el mercado mexicano en el futuro próximo, que demandarán la tubería objeto de examen, tampoco es un elemento que sustente que ante la eliminación de las cuotas compensatorias, las importaciones de los Estados Unidos no concurrirían al mercado mexicano.

**159.** En efecto, la información que obra en el expediente administrativo aporta elementos que sustentan el interés de la industria de los Estados Unidos de concurrir al mercado nacional, por lo siguiente:

- a. la publicación Preston Publishing señala, además de Berg Steel, JSW Steel y Stupp Bros, a otras cinco empresas productoras de tubería de acero al carbono con costura longitudinal recta en los Estados Unidos, las cuales pudieran participar en proyectos de licitaciones y/o concursos que se efectuarán en el mercado nacional en el futuro próximo;
- b. el listado electrónico de pedimentos de importación por las fracciones arancelarias 7305.11.01 y 7305.12.01 de la TIGIE, así como la información y documentación que proporcionaron los agentes aduanales y empresas importadoras, referida en el punto 121 de la presente Resolución, indica que Berg Steel exportó al mercado mexicano tubería con costura durante el periodo analizado, aunque no presenta especificaciones de la que es objeto de examen; asimismo, la propia Berg Steel afirmó que participó en una licitación en México para el proyecto Ojinaga–El Encino, y
- c. la participación de empresas productoras-exportadoras de los Estados Unidos en el presente procedimiento, independientemente de que no exportaron durante el periodo analizado, es indicativo de su interés por el mercado nacional.

**160.** Por otra parte, los resultados descritos en los puntos 201 al 205 de la presente Resolución, indican que la industria de los Estados Unidos dispone de capacidad instalada libremente disponible considerable, misma que diversas publicaciones especializadas prevén que aumente.

**161.** A fin de evaluar los argumentos de las partes interesadas comparecientes, la Secretaría analizó el desempeño de la rama de producción nacional de tubería de acero al carbono con costura longitudinal recta, tomando en cuenta que Tubacero constituye la mayor parte de la producción nacional, de forma que su información es representativa del total de la industria.

**162.** Con base en ello, la Secretaría consideró los indicadores económicos y financieros del producto similar que Tubacero proporcionó, salvo para aquellos factores que por razones contables, no es factible identificar con el mismo nivel de especificidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.6 del Acuerdo Antidumping, se evaluaron el flujo de caja, la capacidad de reunir capital y el rendimiento sobre la inversión, considerando la producción del grupo o gama más restringido de productos que incluyen al producto similar. Para estas últimas variables se analizaron los estados financieros dictaminados de dicha empresa, correspondientes al periodo comprendido 2010-2014. Asimismo, con fines de comparabilidad financiera, la Secretaría actualizó la información correspondiente a los estados financieros y del estado de costos, ventas y utilidades mediante el método de cambios en el nivel general de precios.

**163.** La Secretaría observó que el mercado nacional de tubería de acero al carbono con costura longitudinal recta registró una tendencia creciente a lo largo del periodo analizado. En efecto, aun cuando el CNA disminuyó 16% en 2011, creció 591% en 2012, 48% en 2013 y 14% en 2014, de forma que aumentó 888% en el periodo comprendido 2010-2014.

**164.** En este escenario favorable del mercado, la producción nacional orientada al mercado interno (PNOMI), calculada como el volumen de la producción total menos las ventas para exportación, disminuyó 35% en 2011, pero aumentó 903% en 2012, 12% en 2013 y 20% en 2014, de forma que aumentó 774% en el periodo comprendido 2010-2014.

**165.** Aun cuando la PNOMI observó una tendencia creciente, la industria nacional disminuyó su participación en el mercado nacional en 9 puntos porcentuales en el periodo comprendido 2010-2014, al pasar de 81% a 72%; destaca que en 2014, justo cuando aumentó considerablemente la demanda de tubería de acero al carbono con costura longitudinal recta en el mercado nacional, la PNOMI aumentó su participación en el CNA en sólo 4 puntos porcentuales.

**166.** Por otra parte, tomando en consideración lo descrito en el punto 110 de la presente Resolución, la producción de la rama de producción nacional disminuyó 33% en 2011, pero creció 1,961% en 2012, 11% en 2013 y 20% en 2014, de tal forma que acumuló un crecimiento de 1,744% a lo largo del periodo analizado.

**167.** El comportamiento de la producción de la rama de producción nacional se reflejó a su vez en el desempeño de sus ventas totales (al mercado interno y externo), las cuales registraron una tendencia creciente a lo largo del periodo analizado: disminuyeron 35% en 2011, pero crecieron 1,450% en 2012, 49% en 2013 y 12% en 2014, de tal forma que aumentaron 1,577% en el periodo comprendido 2010-2014.

**168.** La Secretaría observó que el desempeño que registraron las ventas al mercado interno de la rama de producción nacional fue prácticamente el mismo que tuvieron sus ventas totales, ya que las exportaciones disminuyeron 94% a lo largo del periodo analizado, y se realizaron en volúmenes marginales, de modo que representaron el 1% del volumen de la producción registrada entre 2010 y 2014, lo que refleja que la rama de producción nacional depende fundamentalmente del mercado interno.

**169.** Con respecto a los inventarios de la rama de producción nacional, éstos aumentaron 183% en el periodo comprendido 2010-2014: decrecieron 1% en 2011, crecieron 188% en 2012, disminuyeron 12% en 2013 y aumentaron 13% en 2014.

**170.** Por otra parte, la capacidad instalada de la rama de producción nacional creció 44% en 2011 y se mantuvo en el mismo nivel en los demás años del periodo analizado. Como resultado de este indicador y la producción, la utilización de la capacidad instalada, luego de que no fue significativa en 2010 y 2011, alcanzó el 16% en 2012, 18% en 2013 y 22% en 2014.

**171.** En términos absolutos, la capacidad instalada de la rama de producción nacional fue tres veces mayor que el CNA, tanto en 2013 como en 2014, cuando aumentó considerablemente la demanda de tubería de acero al carbono con costura longitudinal recta, de modo que tan sólo la capacidad instalada de Tubacero fue suficiente para atender los requerimientos del mercado de la tubería objeto de examen, lo que desmiente el argumento de las exportadoras Berg Steel y Stupp Bros en el sentido de que la inversión de Tubacero obedeció a su falta de capacidad instalada.

**172.** El incremento de la producción y ventas internas de la rama de producción nacional tuvo un efecto positivo sobre el empleo, ya que este indicador disminuyó 15% de 2010 a 2011, pero aumentó 1,220% en 2012, 31% en 2013 y 5% en el periodo de examen, de forma que registró un incremento de 1,434% en el periodo analizado.

**173.** El desempeño de la producción y del empleo de la rama de producción nacional se reflejó en el aumento de su productividad (medida como el cociente de estos indicadores) de 20% en el periodo comprendido 2010-2014 (-21% en 2011, 56% en 2012, -15% en 2013 y 15% en 2014). En el mismo periodo la masa salarial aumentó 1,280% (-28% en 2011, 1,573% en 2012, 12% en 2013 y 3% en 2014).

**174.** A partir del estado de costos, ventas y utilidades de Tubacero del producto similar, la Secretaría observó que los ingresos por ventas de la rama de producción nacional aumentaron 1,363% de 2010 a 2014 (-29.9% en 2011, 1,786.3% en 2012, 25.5% en 2013 y -11.8% en 2014). En el mismo periodo los costos de operación aumentaron 1,611.8% (-38.7% en 2011, 1,827.5% en 2012, 29.7% en 2013 y 11.6% en 2014).

**175.** Como resultado del comportamiento de los ingresos por ventas y los costos de operación en el periodo analizado (1,363% vs 1,611.8%), las utilidades operativas aumentaron 447.6% en el periodo comprendido 2010-2014: crecieron 2.1% en 2011, 1,695.3% en 2012 y 15.6% en 2013, pero decrecieron 74.2% en 2014. En consecuencia, el margen operativo se redujo 13.4 puntos porcentuales en el periodo comprendido 2010-2014 (situándose de 21.4% a 8%): aunque aumentó 9.8 puntos en 2011, en 2012, 2013 y 2014 este indicador disminuyó 1.5, 2.3 y 19.3 puntos porcentuales, respectivamente.

**176.** Conforme se indica en el punto 152 de la presente Resolución, Berg Steel y Stupp Bros argumentaron que Tubacero obtiene márgenes de utilidad operativa en una magnitud considerable (hasta 600%), que sustentaron con la Resolución final de la investigación antidumping de tubería de acero del Reino Unido y que a su consideración prueba que la eliminación de las cuotas compensatorias no daría lugar a la continuación o repetición de daño a la producción nacional.

**177.** Al respecto, la Secretaría consideró que los resultados operativos que derivan de las ventas al mercado interno de la mercancía similar de producción nacional, descritos anteriormente, desvirtúan la afirmación de Berg Steel y Stupp Bros. Además, de que la Resolución a que hacen referencia las empresas exportadoras se refiere a un procedimiento distinto (información y un periodo distintos de lo que considera el presente examen) y no aportaron el sustento correspondiente que permita valorar la pertinencia y veracidad de las supuestas utilidades operativas de Tubacero, los resultados operativos de esta empresa productora nacional, descritos anteriormente, indican que éstos disminuyeron en el periodo objeto de examen.

**178.** Con respecto al desempeño que tuvo el rendimiento sobre la inversión (ROA, por sus siglas en inglés de Return on Assets) de Tubacero, este indicador registró niveles de -2.5% en 2010, 2.7% en 2011, 15.5% en 2012, 13.1% en 2013 y 0.6% en 2014; destaca que en el periodo comprendido 2012-2014 se redujo en 14.9 puntos porcentuales.

**179.** Por su parte, la contribución del producto similar al ROA fue de 0.8% en 2010, 0.7% en 2011, 8.4% en 2012, 6.9% en 2013 y 1.6% en 2014, de forma que acumuló un crecimiento de 0.8 puntos porcentuales en el periodo analizado, aunque destaca que en el periodo comprendido 2012-2014 este indicador decreció 6.9 puntos porcentuales.

**180.** La Secretaría analizó el estado de cambios en la situación financiera de Tubacero y observó que en el periodo analizado tuvo un incremento en su flujo operativo de 779%.

**181.** Por otra parte, la Secretaría mide la capacidad que tiene un productor de allegarse de los recursos financieros necesarios para la realización de su actividad productiva a través del comportamiento de los índices de circulante, prueba de ácido, apalancamiento y deuda.

**182.** Normalmente se considera que los niveles de solvencia y liquidez son adecuados si la relación entre los activos y pasivos circulantes es de 1 a 1 o superior. Al analizar los indicadores de Tubacero, la Secretaría observó que la razón de circulante es aceptable, aunque con tendencia decreciente al registrar índices de 5.07 en 2010, 2.13 en 2011, 1.48 en 2012, 1.35 en 2013 y 0.99 en 2014. En los mismos años, la prueba del ácido (activo circulante menos el valor de los inventarios, en relación con el pasivo a corto plazo) registró niveles de 3.67, 1.23, 0.79, 0.85 y 0.61, respectivamente.

**183.** En lo que se refiere al nivel de apalancamiento, normalmente se considera que una proporción de pasivo total con respecto al capital contable inferior al 100% es manejable. La Secretaría observó que el apalancamiento de Tubacero se ubicó en niveles poco manejables en los dos últimos años del periodo analizado, puesto que registró cifras de 34% en 2010, 51% en 2011, 75% en 2012, 134% en 2013 y 177% en 2014. Con respecto a los niveles de deuda o razón de pasivo total a activo total de Tubacero, la Secretaría observó que se encuentran en rangos manejables, aunque con una tendencia creciente, al reportar 25%, 34%, 43%, 57% y 64% en los mismos años, respectivamente.

**184.** Con base en el desempeño de los indicadores de la rama de producción nacional durante el periodo analizado, descritos en los puntos 161 al 183 de la presente Resolución, la Secretaría observó que sus indicadores económicos registraron un comportamiento positivo, aunque las utilidades y el margen operativo observaron un desempeño decreciente en el periodo objeto de examen, lo que haría vulnerable a la rama de producción nacional en el caso de eliminarse las cuotas compensatorias.

**185.** Al respecto, como se indica en el punto 152 de la presente Resolución, las exportadoras Berg Steel y Stupp Bros argumentaron que el contenido nacional en los proyectos de construcción de gasoductos que se realizarán en los próximos años le otorgará beneficios a la rama de producción nacional y, en consecuencia, eliminaría la posibilidad de la continuación o repetición de daño si las cuotas compensatorias se suprimen.

**186.** La Secretaría considera que el requisito de contenido nacional que las licitaciones establecen en los proyectos de gasoductos, no garantiza por sí mismo que la rama de producción nacional no pudiera registrar la continuación o repetición de daño como consecuencia de las importaciones objeto de examen que se realicen en condiciones de discriminación de precios.

**187.** En efecto, los resultados del análisis sobre los indicadores económicos y financieros de la rama de producción indican que el contenido nacional de los proyectos de gasoductos realizados durante el periodo analizado, con las cuotas compensatorias vigentes, no garantizó a la rama de producción nacional volúmenes de producción y ventas que le permitieran operar en niveles adecuados, tratándose de una industria intensiva en capital, con economías de escala y altos costos fijos, así lo indica el nivel de utilización de la capacidad instalada y la disminución de las utilidades y margen operativo en el periodo de examen.

**188.** Adicionalmente, a partir del desempeño descrito de los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional, Tubacero manifestó que la eliminación de las cuotas compensatorias daría lugar al retorno de las importaciones de tubería objeto de examen en volúmenes y condiciones que no permitirían a la producción nacional operar en niveles adecuados, lo que afectaría significativamente sus indicadores económicos y operativos, lo que daría lugar a la repetición del daño a la rama de producción nacional en el futuro inmediato.

**189.** Por lo que se refiere a los efectos potenciales, Tubacero proporcionó proyecciones para 2015 y 2016 de sus indicadores económicos y financieros en el escenario donde se eliminan las cuotas compensatorias. Explicó que al igual que las importaciones de los Estados Unidos, los estimó a partir de los 14 proyectos de construcción de gasoductos en donde se utilizará tubería objeto de examen, referidos en el punto 116 de la presente Resolución.



**190.** Como se señaló anteriormente, Tubacero identificó los proyectos que requerirán contenido nacional de tubería y aquellos que no la consideran; para los primeros, estimó que del total de la tubería requerida, el 50% sería de fabricación nacional y el otro 50% importada, para los otros, proyectó que el 100% del total de la tubería que utilizarían sería importada.

**191.** Tubacero consideró que obtendría la asignación de tubería en una magnitud al menos igual a los contenidos nacionales de cada proyecto; de esta forma proyectó su producción y por consiguiente sus ventas al mercado interno. Como resultado del desempeño de su producción y sus ventas proyectó el nivel de empleo e inventarios. Asimismo, para calcular los ingresos y los costos, indicó que procedió de la siguiente forma:

- a. los ingresos: el volumen de producción que proyectó, calculado como se indica en el punto anterior, lo multiplicó por el precio que estimó en el escenario que considera la eliminación de las cuotas compensatorias (el precio sufriría una afectación a la baja);
- b. costos: toda vez que durante el periodo analizado existe evidencia de un incremento en los costos operativos como proporción del valor de sus ventas, explicado por el crecimiento del costo de los insumos, Tubacero proyectó que este comportamiento se acentuaría en el caso de eliminación de las cuotas compensatorias, en donde el promedio del costo operativo como proporción del ingreso por ventas de 2015 y 2016 alcanzaría 124.25%, y
- c. para reforzar sus proyecciones, proporcionó información de un proyecto que ya le fue asignado, en donde: i. al incluir el precio correspondiente al escenario que considera que se mantienen las cuotas compensatorias vigentes, los costos de ventas ascenderían al 80% como proporción de los ingresos por ventas, lo que le permitiría obtener un 20% de utilidad, y ii. de eliminarse estas medidas, considerando el precio proyectado, los costos de ventas ascenderían, también como proporción, al 107% del ingreso por ventas, lo que daría por resultado una pérdida en utilidades, que se explicaría por la vía de la afectación de precios.

**192.** La Secretaría analizó las proyecciones que Tubacero presentó y las consideró razonables, dado que parten de supuestos factibles, ya que consideran los volúmenes de tubería que demandarán los proyectos de construcción de gasoductos que se realizarán en el futuro próximo y el monto que podría proveer, tomando en cuenta el requisito de contenido nacional que prevén las licitaciones y el incremento de los costos de operación, que se refuerza con información de un proyecto que ya le fue asignado, pero considerando el precio estimado para el escenario donde se eliminarían las cuotas compensatorias.

**193.** La Secretaría evaluó las proyecciones de Tubacero y observó que en relación con el periodo objeto de examen la producción crecería 27% en 2015 y 113% en 2016; en los mismos periodos, las ventas aumentarían 31% y 120%, respectivamente.

**194.** No obstante el comportamiento positivo que registrarían estos indicadores, que se explican en gran medida por el requisito de contenido nacional de tubería que demandarán los proyectos de construcción de gasoductos señalados en el punto 116 de la presente Resolución, la Secretaría observó una afectación en otros indicadores relevantes de la rama de producción nacional en 2015 con respecto a los niveles que registraron en el periodo de examen: participación de mercado (-20 puntos porcentuales), precio al mercado interno (-3%), utilidad operativa (-525.9%) y margen operativo (-32.8 puntos porcentuales). La afectación negativa continuaría en 2016 con respecto a la que se registró en el periodo de examen.

**195.** La Secretaría consideró que el comportamiento de estos indicadores es representativo del que tendría la industria nacional, tomando en cuenta que Tubacero es el principal productor nacional de la tubería similar, con una participación del 91% de la producción total en el periodo de examen.

**196.** Con base en la información y pruebas presentadas, así como en el análisis efectuado y los resultados descritos anteriormente, la Secretaría concluyó que los volúmenes potenciales de las importaciones originarias de los Estados Unidos, así como la afectación que podrían causar sobre el precio nacional, constituyen elementos objetivos que permiten establecer la probabilidad fundada de que ante la eliminación de las cuotas compensatorias, la rama de producción nacional del producto similar registraría efectos negativos sobre los indicadores económicos y financieros relevantes, lo que daría lugar a la repetición del daño a la industria nacional de tubería de acero al carbono con costura longitudinal recta.

## 7. Potencial exportador de los Estados Unidos

**197.** Tubacero afirmó que la industria de los Estados Unidos fabricante de la tubería objeto de examen dispone de una considerable y creciente capacidad instalada disponible y enfrenta una importante reducción de la demanda de dicha tubería en su mercado doméstico, por lo que la oferta de exportación de este país se incrementará a mercados abiertos y crecientes como el mexicano, que demandará esta tubería ante la inminente materialización de considerables proyectos de infraestructura para hidrocarburos en los próximos años.

**198.** Para sustentar el potencial exportador de la industria de los Estados Unidos de la tubería objeto de examen, Tubacero proporcionó datos sobre capacidad instalada y consumo de tubería de línea soldada de los Estados Unidos de dos empresas consultoras Metal Bulleting Research–The Five Year Outlook for Line Pipe y Preston Publishing, para el periodo comprendido 2010-2014. También aportó estadísticas de exportaciones de los Estados Unidos por las subpartidas 7305.11 y 7305.12 que reporta la UN Comtrade para dichos años, que incluyen la tubería objeto de examen. Asimismo, estimó la producción a partir del consumo y las exportaciones.

**199.** Por su parte, las empresas exportadoras Berg Steel y Stupp Bros proporcionaron indicadores de capacidad instalada, producción, inventarios, ventas al mercado interno y exportaciones de la tubería objeto de examen correspondientes a la industria de los Estados Unidos fabricante de la mercancía objeto de examen; indicaron que esta información proviene directamente de las empresas productoras Berg Steel, Stupp Bros, Welspun Tubular y Dura-Bond, así como de la American Cast Iron Pipe Company y de la base de datos Trade Dataweb de la Internacional Trade Commission de los Estados Unidos. Asimismo, Berg Steel, Stupp Bros y JSW Steel aportaron sus datos de dichos indicadores.

**200.** Con base en la información que Tubacero y las exportadoras Berg Steel y Stupp Bros proporcionaron, la Secretaría analizó el comportamiento de la industria de los Estados Unidos fabricante de tubería de acero al carbono con costura longitudinal recta, con el fin de evaluar la capacidad disponible o el potencial exportador que permita suponer que en caso de eliminarse las cuotas compensatorias, este país podría destinar al mercado mexicano exportaciones del producto objeto de examen.

**201.** A partir de la información que Tubacero aportó, la Secretaría observó que la capacidad instalada para fabricar tubería con costura longitudinal recta con soldadura LSAW o ERW registró el mismo nivel en el periodo comprendido 2011-2014; en el periodo comprendido 2010-2014 la producción se incrementó 2.3%; en el mismo periodo, el consumo de esta tubería sólo disminuyó 1%. Derivado de estos resultados:

- a. la capacidad libremente disponible de los Estados Unidos (capacidad instalada menos producción) alcanzó un volumen en 2014 equivalente a 2.3 y 3.3 veces el tamaño del CNA y de la producción nacional del mismo año, respectivamente, y
- b. el potencial exportador de los Estados Unidos (capacidad instalada menos consumo) disminuyó 19% en el periodo comprendido 2011-2014, a pesar de la reducción del potencial exportador, el volumen de este indicador en 2014 fue equivalente a 2.9 y 4 veces el tamaño del CNA y de la producción nacional del mismo año, respectivamente.

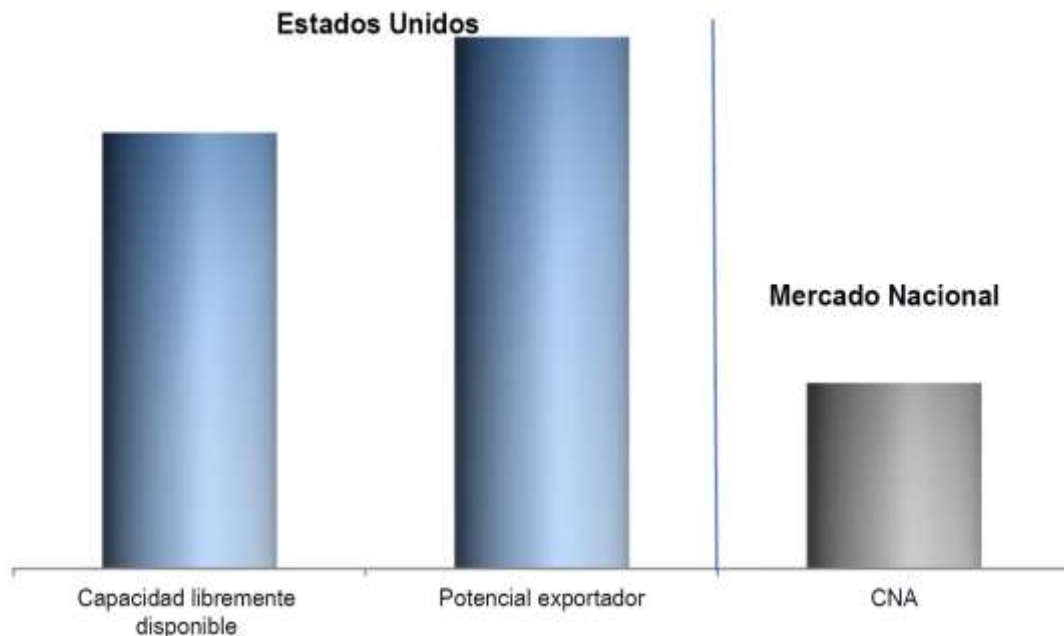
**202.** La información que las empresas exportadoras Berg Steel y Stupp Bros proporcionaron, confirma que la industria de los Estados Unidos fabricante de tubería de acero al carbono con costura longitudinal recta dispone de capacidad libremente disponible considerable para producirla.

**203.** En efecto, de acuerdo con la información que estas empresas aportaron, la capacidad instalada de la industria de los Estados Unidos creció 4.4% en el periodo comprendido 2010-2014. Por su parte, la producción se incrementó 7.4% en dicho periodo; destaca que en 2014 se redujo 16% con respecto al año anterior.

**204.** En consecuencia, la capacidad libremente disponible de los Estados Unidos alcanzó un volumen en 2014 equivalente a 5 y 7 veces el tamaño del CNA y de la producción nacional del mismo año, respectivamente.

**205.** Los resultados descritos en los puntos anteriores sustentan que los Estados Unidos dispone de capacidad libremente disponible y potencial exportador significativamente superiores en relación con el mercado nacional. La siguiente gráfica ilustra las asimetrías entre estos indicadores, considerando la información que Tubacero proporcionó, y aportan elementos suficientes que permiten determinar que la utilización de una parte de la capacidad libremente disponible con que cuentan los Estados Unidos, o bien, de su potencial exportador, podría ser significativa para la producción y el mercado mexicano.

**Mercado nacional vs capacidad libremente disponible  
y potencial exportador de los Estados Unidos en 2014 (miles de toneladas)**



Fuente: Tubacero y estimaciones de la Secretaría.

**206.** Por otra parte, Tubacero argumentó que el mercado mexicano sería un destino real para las exportaciones de los Estados Unidos, fundamentalmente en razón de que los productores de este país tienen motivos para incrementar sus exportaciones a mercados abiertos y crecientes como el mexicano. Para sustentar su afirmación, además de la capacidad ociosa considerable, o bien, el potencial de exportación de los Estados Unidos, argumentó que:

- a. las empresas de los Estados Unidos productoras de tubería objeto del presente procedimiento enfrentan: i. una tendencia declinante de los proyectos de conducción de hidrocarburos para el periodo 2014-2018, y ii. una significativa competencia en su mercado por parte de empresas productoras de tubería soldada helicoidalmente, lo que generará presiones adicionales para exportar;
- b. el mercado mexicano crecerá en razón de los proyectos anunciados tanto en el Programa de Infraestructura de conducción de hidrocarburos como en el Plan Quinquenal de Expansión del sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado de Gas Natural 2015-2019, mismos que demandarán la tubería objeto de examen, y
- c. existen incentivos que son resultado de la cercanía geográfica de México y los Estados Unidos, así como de la vinculación comercial y las preferencias comerciales de compañías constructoras estadounidenses que operan en México y que tienen proveedores de tubería asociados.

**207.** Por su parte, las exportadoras Berg Steel, JSW Steel y Stupp Bros presentaron argumentos tendientes a sustentar que el mercado nacional no sería un destino de las exportaciones de los Estados Unidos. Berg Steel y Stupp Bros argumentaron que:

- a. no hubo exportaciones de los Estados Unidos al mercado mexicano en los últimos cinco años;
- b. no disponen de capacidad disponible para exportar a México. En su caso, la capacidad disponible de la industria de los Estados Unidos no es un elemento que por sí mismo tenga relevancia para dar lugar a la continuación del daño a la rama de producción nacional, si se eliminan las cuotas compensatorias; de hecho, un panel de la OMC constató que no puede asumirse un incremento de importaciones por el solo hecho de la existencia de un incremento de la capacidad instalada de otros países, y
- c. carece de sustento el alegato de Tubacero sobre los proyectos cancelados o diferidos a los que se refirió la industria nacional en la audiencia pública, puesto que son proyectos del mercado canadiense, pero no del correspondiente de los Estados Unidos.

**208.** La exportadora JSW Steel argumentó que exista o no capacidad instalada ociosa en los Estados Unidos, en el periodo analizado y particularmente en el periodo de examen, las importaciones de este país fueron prácticamente inexistentes.

**209.** La Secretaría determinó que los argumentos de las exportadoras carecen de sustento para justificar que el mercado nacional no sería un destino de las exportaciones de los Estados Unidos al mercado mexicano.

**210.** En efecto, por lo que se refiere al argumento de Berg Steel, JSW Steel y Stupp Bros sobre la inexistencia de exportaciones de los Estados Unidos al mercado mexicano en los últimos cinco años, lo establecido en el punto 159 de la presente Resolución, sustentan el interés de empresas exportadoras por el mercado nacional.

**211.** En cuanto al argumento tendiente a señalar que las exportadoras Berg Steel y Stupp Bros, o bien, otra empresa en particular, carecen de capacidad libremente disponible, la Secretaría determinó que no desvirtúan que la industria de los Estados Unidos fabricante de la tubería con costura objeto del presente procedimiento dispone, en conjunto, de capacidad libremente disponible y potencial exportador significativamente superiores en relación con el mercado nacional, los resultados descritos anteriormente así lo sustentan.

**212.** Adicionalmente, las siguientes publicaciones especializadas, de las cuales Tubacero aportó copia de las partes relevantes, prevén que la capacidad libremente disponible de los Estados Unidos se incremente en el futuro inmediato, por ejemplo:

- a. como se indica en el punto 133 de la presente Resolución, Preston Pipe & Tube señala que los molinos de los Estados Unidos, fabricantes de tuberías y tubos registraron una utilización de su capacidad instalada de sólo 27%, tanto en diciembre de 2015 como en enero de 2016, y
- b. la página de Internet [www.transcanada.com](http://www.transcanada.com), indica que el proyecto Keystone fue cancelado; parte de la tubería para este proyecto fue asignada a una empresa productora de los Estados Unidos.

**213.** En lo referente al argumento de que la capacidad disponible de los Estados Unidos por sí misma no daría lugar a un incremento de exportaciones de este país al mercado mexicano, la Secretaría concuerda con dicha consideración; no obstante, la capacidad libremente disponible de este país en conjunto con otros factores, como cercanía geográfica, mercado mexicano en crecimiento y diferimiento o cancelación de proyectos en donde están involucradas empresas de los Estados Unidos, son factores que en conjunto permiten presumir que el mercado nacional es un destino factible de las exportaciones de tubería objeto de examen de dicho país, sobre todo en un escenario donde las cuotas compensatorias se eliminan.

**214.** En consecuencia, el mercado mexicano sería un destino real para exportaciones de los Estados Unidos, tomando en cuenta los concursos y licitaciones para colocar tubería para los diversos proyectos e inversiones en conducción de hidrocarburos e infraestructura que se llevarán a cabo en el futuro próximo, en donde se utilizará tubería con las dimensiones de la que es objeto de examen.

**215.** Los resultados descritos en los puntos anteriores permiten a la Secretaría concluir que la industria de los Estados Unidos, fabricante de tubería de acero al carbono con costura longitudinal recta, tiene una capacidad libremente disponible y un potencial exportador considerables en relación con la producción nacional y el tamaño del mercado mexicano de la mercancía similar. Este hecho y los bajos precios a los que concurrirían por las condiciones de discriminación de precios en que ingresarían al mercado nacional, constituyen elementos para considerar que en caso de eliminarse las cuotas compensatorias, podrían ingresar volúmenes considerables a precios que darían lugar a la repetición del daño a la rama de producción nacional del producto similar.

#### **H. Conclusiones**

**216.** Con base en el análisis y los resultados descritos en la presente Resolución, la Secretaría concluyó que existen elementos suficientes para determinar que la eliminación de las cuotas compensatorias a las importaciones de tubería de acero al carbono con costura longitudinal recta, originarias de los Estados Unidos, daría lugar a la repetición de la práctica desleal. Entre los elementos que llevaron a esta conclusión, sin que sean limitativos de aspectos que se señalaron a lo largo de la presente Resolución, se encuentran los siguientes:

- a. En el periodo analizado la aplicación de las cuotas compensatorias fue efectiva para desincentivar la concurrencia de importaciones de tubería de acero al carbono con costura longitudinal recta en condiciones de discriminación de precios al mercado nacional. No obstante, existen elementos suficientes para sustentar que de eliminarse las cuotas compensatorias, se repetiría la práctica de discriminación de precios de las exportaciones a México de tubería de acero al carbono con costura longitudinal recta, originarias de los Estados Unidos.

- b. La eliminación de las cuotas compensatorias daría lugar a que concurrieran nuevamente al mercado nacional importaciones de tubería de acero al carbono con costura longitudinal recta, originarias de los Estados Unidos en volúmenes considerables.
- c. Dados los precios a los que concurrirían las importaciones de tubería de acero al carbono con costura longitudinal recta, originarias de los Estados Unidos, es previsible que distorsionarían los precios nacionales, puesto que obligarían a la rama de producción nacional a disminuirlos a fin de competir y desplazarían a la mercancía nacional de manera significativa del mercado, lo que afectaría negativamente a indicadores económicos y financieros relevantes de la rama de producción nacional y llevaría a la repetición del daño.
- d. Entre las afectaciones más importantes a los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional que causaría la eliminación de las cuotas compensatorias en 2015 con respecto a los niveles que registraron en el periodo de examen, destacan disminuciones en la participación de mercado (20 puntos porcentuales), precio al mercado interno (3%), utilidades operativas (525.9%) y margen operativo (32.8 puntos porcentuales). La afectación negativa continuaría en 2016 con respecto al periodo de examen.
- e. Estas afectaciones ocurrirían a pesar del comportamiento positivo que registrarían la producción y las ventas al mercado interno de la rama de producción nacional, que se explica por el requisito de contenido nacional de tubería que demandarán los proyectos de construcción de gasoductos que se efectuarán en el futuro próximo.
- f. Los Estados Unidos disponen de capacidad libremente disponible de tubería de acero al carbono con costura longitudinal recta significativamente mayor que el mercado y la producción nacional. En efecto, en 2014 este indicador fue equivalente a 3.3 y 2.3 veces el volumen de la producción nacional y del tamaño del mercado mexicano del periodo de examen, respectivamente.
- g. La industria de los Estados Unidos fabricante de tubería objeto del presente procedimiento enfrenta una tendencia declinante de proyectos de conducción de hidrocarburos para el periodo 2014-2018.

**217.** Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 11.1 y 11.3 del Acuerdo Antidumping y 67, 70 fracción II y 89 F fracción IV, literal a, de la LCE se emite la siguiente

#### **RESOLUCIÓN**

**218.** Se declara concluido el examen de vigencia de las cuotas compensatorias definitivas impuestas a las importaciones de tubería de acero al carbono con costura longitudinal recta originarias de los Estados Unidos, independientemente del país de procedencia que ingresan por las fracciones arancelarias 7305.11.01 y 7305.12.01 de la TIGIE, o por cualquier otra.

**219.** Se prorroga la vigencia de las cuotas compensatorias a que se refiere los puntos 2 y 3 de la presente Resolución por cinco años más, contados a partir del 28 de mayo de 2015.

**220.** Con fundamento en el artículo 87 de la LCE, las cuotas compensatorias definitivas señaladas en los puntos 2 y 3 de la presente Resolución se aplicarán sobre el valor en aduana declarado en el pedimento correspondiente.

**221.** Compete a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público aplicar las cuotas compensatorias a que se refieren los puntos 2 y 3 de la presente Resolución en todo el territorio nacional.

**222.** Conforme a lo dispuesto en el artículo 66 de la LCE, los importadores que conforme a esta Resolución deban pagar las cuotas compensatorias, no estarán obligados al pago de las mismas si comprueban que el país de origen de la mercancía es distinto a los Estados Unidos. La comprobación del origen de la mercancía se hará conforme a lo previsto en el Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de las mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, para efectos no preferenciales (antes Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de las mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, en materia de cuotas compensatorias) publicado en el DOF el 30 de agosto de 1994, y sus modificaciones publicadas en el mismo órgano de difusión el 11 de noviembre de 1996, 12 de octubre de 1998, 30 de julio de 1999, 30 de junio de 2000, 1 y 23 de marzo de 2001, 29 de junio de 2001, 6 de septiembre de 2002, 30 de mayo de 2003, 14 de julio de 2004, 19 de mayo de 2005, 17 de julio de 2008 y 16 de octubre de 2008.

**223.** Notifíquese la presente Resolución a las partes interesadas de que se tenga conocimiento.

**224.** Comuníquese la presente Resolución al SAT, para los efectos legales correspondientes.

**225.** La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF.

**226.** Archívese como caso total y definitivamente concluido.

Ciudad de México, a 24 de junio de 2016.- El Secretario de Economía, **Ildefonso Guajardo Villarreal**.-  
Rúbrica.

**DECLARATORIA de vigencia de las normas mexicanas NMX-CH-2854-IMNC-2016, NMX-CH-219-IMNC-2016 y NMX-CH-2768-1-IMNC-2016.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.- Dirección de Normalización.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LAS NORMAS MEXICANAS NMX-CH-2854-IMNC-2016, NMX-CH-219-IMNC-2016, NMX-CH-2768-1-IMNC-2016.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34, fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, fracción X, 51-A, 54 y 66, fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 21, fracciones I, IX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la declaratoria de vigencia de las normas mexicanas que se listan a continuación, mismas que han sido elaboradas, aprobadas y publicadas como proyectos de normas mexicanas bajo la responsabilidad del Organismo Nacional de Normalización denominado "Instituto Mexicano de Normalización y Certificación A.C.", lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de las normas que se indican puede ser adquirido en la sede de dicho organismo ubicado en Manuel María Contreras número 133 sexto piso, colonia Cuauhtémoc, delegación Cuauhtémoc, código postal 06500, Ciudad de México o a los correos electrónicos: venta\_normas@imnc.org.mx y normalizacion@imnc.org.mx; al fax: 01(55)55464546 ext. 6150, o consultarlo gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, colonia Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México.

Las Normas Mexicanas NMX-CH-2854-IMNC-2016, NMX-CH-219-IMNC-2016, NMX-CH-2768-1-IMNC-2016, entrarán en vigor 60 días naturales después de la publicación de esta declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación.

| CLAVE O CÓDIGO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA                                                                               |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>NMX-CH-2854-IMNC-2016</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | INTERPRETACIÓN ESTADÍSTICA DE DATOS–TÉCNICAS DE ESTIMACIÓN Y PRUEBAS RELACIONADAS CON MEDIAS Y VARIANZAS. |
| <b>Objetivo y campo de aplicación</b><br>Esta Norma Mexicana especifica las técnicas requeridas para: <ol style="list-style-type: none"> <li>1) Estimar la media y la varianza de poblaciones.</li> <li>2) Examinar ciertas hipótesis concernientes a los valores de estos parámetros, a partir de muestras.</li> </ol>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                                                                                           |
| <b>Concordancia con Normas Internacionales</b><br>Esta norma mexicana coincide totalmente con la norma internacional ISO 2854:1976 "Statistical interpretation of data – Techniques of estimation and tests relating to means and variances".                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                                                                                           |
| <b>Bibliografía</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• NMX-CH-2602-IMNC-2008, Interpretación estadística de resultados de prueba – Estimación de la media – Intervalo de confianza. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de junio de 2008.</li> <li>• NMX-CH-3301-IMNC-2009, Interpretación estadística de datos – Comparación de dos medias en caso de observaciones por pares. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2009.</li> <li>• NMX-CH-3534-1-IMNC-2008, Vocabulario y símbolos – Parte 1: Términos estadísticos generales y términos empleados en el cálculo de probabilidades. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de junio de 2008.</li> <li>• NMX-CH-16269-6-IMNC-2008, Interpretación estadística de datos – Parte 6: Determinación de intervalos de tolerancia estadísticos. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 2009.</li> </ul> |                                                                                                           |
| CLAVE O CÓDIGO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA                                                                               |
| <b>NMX-CH-219-IMNC-2016</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN – CARPINTERÍA – ESCUADRAS. (CANCELA Y REEMPLAZA A LA NMX-CH-019-1991).           |
| <b>Objetivo y campo de aplicación</b><br>Esta norma mexicana, establece las especificaciones y métodos de prueba que deben cumplir las escuadras para carpintero, utilizadas generalmente para comprobar la exactitud de ángulos rectos y trazos sobre superficies planas de madera o materiales análogos.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                                                                                                           |

| <b>Concordancia con Normas Internacionales</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                                                                                                        |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Esta Norma Mexicana no coincide con ninguna Norma Internacional, por no existir esta última al momento de elaborar la Norma.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                                                                                                        |
| <b>Bibliografía</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                                                                                                        |
| <ul style="list-style-type: none"> <li>• NMX-CH-062-IMNC-2004, Instrumentos de medición - Escuadras de acero –Especificaciones. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 04 de marzo de 2004.</li> <li>• NMX-CH-8512/2-IMNC-2005, Especificaciones geométricas del producto (GPS) - Mesas de planitud -Parte 2: materiales pétreos - Granitos (Cancela a la NMX-CH-017/2-1996-IMNC). Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 2006.</li> <li>• JIS B 7532:2005 Escuadras de carpintero (Carpenter's squares).</li> </ul> |                                                                                                                        |
| <b>CLAVE O CÓDIGO</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | <b>TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA</b>                                                                                     |
| <b>NMX-CH-2768-1-IMNC-2016</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | TOLERANCIAS GENERALES – PARTE 1: TOLERANCIAS PARA DIMENSIONES LINEALES Y ANGULARES SIN TOLERANCIA INDIVIDUAL INDICADA. |
| <b>Objetivo y campo de aplicación</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                                                                        |
| Esta parte de la Norma Mexicana NMX-CH-2768-1-IMNC-2016 intenta simplificar las indicaciones de dibujo y especificar las tolerancias generales para dimensiones lineales y angulares sin indicación de tolerancia individual, en cuatro (4) clases de tolerancia.                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                                                                                                        |
| <b>Concordancia con Normas Internacionales</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                                                                                                        |
| Esta norma mexicana coincide totalmente con la Norma Internacional ISO 2768-1:1989 General Tolerances – Part 1: Tolerances for linear and angular dimensions without individual tolerance indications.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                                                                                                                        |
| <b>Sin bibliografía</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                                                                                                        |

Ciudad de México a 2 de junio de 2016.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

#### **AVISO de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas PROY-NMX-SAA-14069-IMNC-2016 y PROY-NMX-GR-4309-IMNC-2016.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.- Dirección de Normalización.

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DE LOS PROYECTOS DE NORMAS MEXICANAS PROY-NMX-SAA-14069-IMNC-2016, PROY-NMX-GR-4309-IMNC-2016.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34, fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, fracción X, 51-A, fracción III, 54 y 66, fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 43, 44 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 21, fracciones I, IX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publica el aviso de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas que se listan a continuación, mismos que han sido elaborados y aprobados por el Organismo Nacional de Normalización denominado "Instituto Mexicano de Normalización y Certificación A.C."

De conformidad con el artículo 51-A, fracción III, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el artículo 46 de su reglamento, estos proyectos de normas mexicanas, se publican para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el Organismo Nacional de Normalización denominado "Instituto Mexicano de Normalización y Certificación A.C." que lo propuso, ubicado en Manuel María Contreras número 133 sexto piso, colonia Cuauhtémoc, delegación Cuauhtémoc, código postal 06500, Ciudad de México y al correo electrónico: normalizacion@imnc.org.mx; o al fax: 01(55)55464546 ext. 6150.

El texto completo del documento puede ser consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco No. 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, código postal 53950, Naucalpan de Juárez, Estado de México.

| CLAVE O CÓDIGO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | TÍTULO DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA                                                                                                                                                            |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>PROY-NMX-SAA-14069-IMNC-2016</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | GASES DE EFECTO INVERNADERO – CUANTIFICACIÓN E INFORME DE LAS EMISIONES DE GASES DE EFECTO INVERNADERO PARA LAS ORGANIZACIONES– ORIENTACIÓN PARA LA APLICACIÓN DE LA NORMA NMX-SAA-14064-1-IMNC. |
| <p align="center"><b>Síntesis</b></p> <p>Este Proyecto de Norma Mexicana describe los principios, conceptos y métodos relacionados con la cuantificación y el informe de emisiones de GEI directas e indirectas para una organización. Proporciona orientación para la aplicación de la Norma Mexicana NMX-SAA-14064-1-IMNC en los inventarios de gases de efecto invernadero en una organización, para la cuantificación y el informe de emisiones directas, emisiones indirectas por energía y otras emisiones indirectas.</p> |                                                                                                                                                                                                  |
| CLAVE O CÓDIGO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | TÍTULO DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA                                                                                                                                                            |
| <b>PROY-NMX-GR-4309-IMNC-2016</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | GRÚAS – CABLES DE ACERO – CUIDADO, MANTENIMIENTO, INSTALACIÓN, INSPECCIÓN Y REEMPLAZO                                                                                                            |
| <p align="center"><b>Síntesis</b></p> <p>Este Proyecto de Norma Mexicana establece los principales lineamientos para el cuidado, mantenimiento, inspección y reemplazo de los cables de acero a usar en grúas y polipastos.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                                                                                                                                                                                                  |

Ciudad de México a 2 de junio de 2016.- Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

**AVISO de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas PROY-NMX-CC-10004-IMNC-2016 y PROY-NMX-CC-19600-IMNC-2016.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.- Dirección de Normalización.

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DE LOS PROYECTOS DE NORMAS MEXICANAS PROY-NMX-CC-10004-IMNC-2016 y PROY-NMX-CC-19600-IMNC-2016.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34, fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, fracción X, 51-A, fracción III, 54 y 66, fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 43, 44 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 21, fracciones I, IX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publica el aviso de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas que se listan a continuación, mismos que han sido elaborados y aprobados por el Organismo Nacional de Normalización denominado “Instituto Mexicano de Normalización y Certificación A.C.”.

De conformidad con el artículo 51-A, fracción III, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el artículo 46 de su reglamento, estos proyectos de normas mexicanas, se publican para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el Organismo Nacional de Normalización denominado “Instituto Mexicano de Normalización y Certificación A.C.” que lo propuso, ubicado en Manuel María Contreras número 133 sexto piso, colonia Cuauhtémoc, delegación Cuauhtémoc, código postal 06500, Ciudad de México y al correo electrónico: normalizacion@imnc.org.mx; o al fax: 01(55)55464546 ext. 6150.

El texto completo del documento puede ser consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco No. 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, código postal 53950, Naucalpan de Juárez, Estado de México.

| CLAVE O CÓDIGO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | TÍTULO DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA                                                         |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>PROY-NMX-CC-10004-IMNC-2016</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | GESTIÓN DE LA CALIDAD–SATISFACCIÓN DEL CLIENTE– DIRECTRICES PARA EL SEGUIMIENTO Y LA MEDICIÓN |
| <p align="center"><b>Síntesis</b></p> <p>Este Proyecto de Norma Mexicana proporciona orientación al definir e implementar procesos para el seguimiento y la medición de la satisfacción del cliente.</p> <p>Este Proyecto de Norma Mexicana está previsto para su uso por organizaciones cualquiera que sea su tipo, tamaño o producto que proporciona. Este Proyecto de Norma Mexicana se centra en los clientes externos a la organización.</p> |                                                                                               |



| CLAVE O CÓDIGO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | TÍTULO DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA           |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|
| PROY-NMX-CC-19600-IMNC-2016                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | SISTEMA DE GESTIÓN DEL CUMPLIMIENTO-DIRECTRICES |
| <p align="center"><b>Síntesis</b></p> <p>Este Proyecto de Norma Mexicana proporciona orientación para establecer, desarrollar, implementar, evaluar, mantener y mejorar un sistema de gestión del cumplimiento eficaz y responsivo dentro de una organización.</p> <p>Las directrices sobre los sistemas de gestión del cumplimiento son aplicables a todo tipo de organizaciones. El alcance de la aplicación de estas directrices depende del tamaño, estructura, naturaleza y complejidad de la organización. Este Proyecto de Norma Mexicana se basa en los principios de buena gobernanza, proporcionalidad, transparencia y sostenibilidad.</p> |                                                 |

Ciudad de México a 23 de junio de 2016.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización.- **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

**EXTRACTO del Acuerdo de Reconocimiento Mutuo entre Normalización y Certificación Electrónica, S.C.; con Korea Testing And Research Institute, Ktr; en la rama del sector electrotécnico y de dispositivos médicos.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.

EXTRACTO DEL ACUERDO DE RECONOCIMIENTO MUTUO ENTRE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA, S.C.; CON KOREA TESTING AND RESEARCH INSTITUTE, KTR; EN LA RAMA DEL SECTOR ELECTROTÉCNICO Y DE DISPOSITIVOS MÉDICOS.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 34 fracciones XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1, 2, 4, 10, 21 fracciones I, XXI y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, 87-A y 87-B de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN), 92, 93, 94, y 95 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide el extracto del Acuerdo de Reconocimiento Mutuo que se enlista a continuación:

Acuerdo de Reconocimiento Mutuo entre Normalización y Certificación Electrónica, S.C.; con Korea Testing and Research Institute, KTR; en la rama del sector electrotécnico y de dispositivos médicos, de conformidad con las condiciones y términos establecidos dentro del mismo Acuerdo.

Campo de aplicación:

**Para Normalización y Certificación Electrónica, S.C.:**

NOM-001-SCFI-1993 "Aparatos electrónicos – Aparatos electrónicos de uso doméstico alimentado por diferentes fuentes de energía eléctrica – requisitos de seguridad y métodos de prueba para la aprobación de tipo"

NOM-003-SCFI-2000 "Productos Eléctricos – Especificaciones de Seguridad"

NOM-016-SCFI-1993 "Aparatos electrónicos – Aparatos electrónicos de uso en oficina y alimentados por diferentes fuentes de energía eléctrica - requisitos de seguridad y métodos de prueba."

NOM-019-SCFI-1998 "Seguridad en equipo de procesamiento de datos"

NMX-J-508-ANCE "Artefactos eléctricos, requisitos de seguridad-especificaciones de seguridad y métodos de prueba".

NMX-J-521/1-ANCE "Aparatos Electrodomésticos y Similares-Seguridad-Parte 1: Requisitos Generales"

**Normas Internacionales:**

IEC 60065 Seguridad de Equipo Electrónico para el Hogar.

IEC 60335 Seguridad de aparatos eléctricos y electrodomésticos para el hogar y similares.

IEC 60950 Seguridad de Equipo de Tecnologías de la Información.

IEC 60601 Equipo médico eléctrico- Requisitos generales para seguridad básica y desempeño esencial.

IEC 80601 Equipo médico eléctrico- Requisitos particulares para seguridad básica y desempeño esencial.

Entrada en vigor: El Acuerdo entrará en vigor una vez que NYCE notifique a KTR que las autoridades mexicanas competentes han aprobado el ARM.

Ciudad de México, a 8 de junio de 2016.- El Director General de Normas, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

## SECRETARÍA DE TURISMO

**CONVENIO de Coordinación para el otorgamiento de un subsidio en materia de fortalecimiento de la oferta turística en el marco del Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos, que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Nuevo León.**

---

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE UN SUBSIDIO EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DE LA OFERTA TURÍSTICA EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO REGIONAL TURÍSTICO SUSTENTABLE Y PUEBLOS MÁGICOS, CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE TURISMO, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECTUR", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, EL LIC. ENRIQUE OCTAVIO DE LA MADRID CORDERO, CON LA INTERVENCIÓN DEL ARQ. FRANCISCO JOSÉ DE LA VEGA ARAGÓN, DIRECTOR GENERAL DE INNOVACIÓN DEL PRODUCTO TURÍSTICO EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL SUBSECRETARIO DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO TURÍSTICO, Y EL DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO REGIONAL Y FOMENTO TURÍSTICO, LIC. JUAN DE LA LUZ ENRÍQUEZ KANFACHI Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ING. JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. MANUEL FLORENTINO GONZÁLEZ FLORES, EL SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO, LIC. CARLOS ALBERTO GARZA IBARRA; EL SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO, C.P. FERNANDO TURNER DÁVILA; SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS, ING. JESÚS HUMBERTO TORRES PADILLA; LA CONTRALORA GENERAL DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL DEL ESTADO, C.P. NORA ELIA CANTÚ SÚAREZ; Y EL DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO TURÍSTICO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LIC. MIGUEL ÁNGEL CANTÚ GONZÁLEZ; CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### ANTECEDENTES

1. De conformidad con los artículos 74 y 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios con cargo a los presupuestos de las dependencias que se aprueben en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente; determinando la forma y términos en que deberán invertirse los subsidios que se otorguen, entre otros, a las entidades federativas; las que deberán proporcionar la información que se les solicite sobre la aplicación que hagan de los subsidios.
2. En términos del artículo 75 de la LFPRH dichos subsidios deben sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberá, entre otros aspectos, identificar con precisión la población objetivo; procurar que el mecanismo de distribución, operación y administración otorgue acceso equitativo a todos los grupos sociales y géneros; garantizar que los recursos se canalicen exclusivamente a la población objetivo, así como evitar una administración costosa y excesiva; incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación; prever la temporalidad en su otorgamiento, y reportar su ejercicio en los informes trimestrales.
3. De conformidad con los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (RLFPRH), los subsidios cuyos beneficiarios sean los gobiernos de las entidades federativas y, en su caso, de los municipios, se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos órdenes de gobierno; no obstante lo cual, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquéllos que al cierre del ejercicio fiscal de que se trate, no se hayan devengado.
4. En el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2015, dentro de las asignaciones aprobadas para el Ramo 21 Turismo, contempló los recursos para el Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos "PRODERMAGICO", el cual forma parte de los "Programas Sujetos a Reglas de Operación" determinados en el presupuesto.

5. Con fecha 30 de diciembre de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos (PRODERMAGICO), para el ejercicio fiscal 2016”, en los que se estableció el otorgamiento de apoyos para el desarrollo o ejecución de proyectos en los siguientes rubros:
- **OBRAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.**
    - a) Infraestructura y Servicios.
    - b) Equipamiento Turístico.
    - c) Creación o fortalecimiento de rutas, circuitos o corredores turísticos e impulso al Desarrollo Regional.
    - d) Creación de sitios de interés turístico.
    - e) Asistencia técnica y servicios relacionados a las obras de los proyectos.
  - **ACCIONES.**
    - a) Impulso al patrimonio cultural, histórico y natural del país.
    - b) Transferencia de Tecnologías.
    - c) Acciones en materia de seguridad y protección integral al turista.
    - d) Estudios, Diagnósticos e Investigaciones.
    - e) Planes y programas de movilidad turística.
6. Con fecha 19 de febrero de 2016, fueron autorizados por el Comité Dictaminador del PRODERMAGICO un total de 5 proyectos, respecto de los cuales se otorgarán recursos por concepto de subsidio a favor de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, para el desarrollo de los proyectos que se detallan en el Programa de Trabajo que se presenta como Anexo 1 de este Convenio; cuyo ejercicio y aplicación se sujetará al contenido del mismo.
7. El 5 de junio de 2013 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el “Decreto por el que se reforman los párrafos primero y último del artículo 25, así como el párrafo primero y tercero del apartado A del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.” Dicha reforma incide en el objetivo del presente Convenio, es decir la optimización de la ministración del subsidio para el desarrollo y ejecución de los programas y proyectos turísticos. Asimismo, este instrumento constituye una herramienta para el impulso de la competitividad y productividad, factores fundamentales e indispensables para el crecimiento económico, la inversión y generación de empleo en el sector turístico.

### DECLARACIONES

#### I. De “LA SECTUR”:

- I.1 Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal, que cuenta con la competencia necesaria para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 1, 2, fracción I, 26 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 y 5 de la Ley General de Turismo.
- I.2 Que en el ámbito de su competencia le corresponde formular y conducir la política de desarrollo de la actividad turística nacional; promover la infraestructura y equipamiento que contribuyan al fomento y desarrollo de la actividad turística, así como coordinar las acciones que lleven a cabo el Ejecutivo Federal, los Estados, Municipios y la Ciudad de México, en su caso, en el ámbito de sus respectivas competencias, para el desarrollo turístico del país, mismas que estarán sujetas a los montos y disponibilidad de los recursos aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal 2016.
- I.3 Que el Lic. Enrique Octavio de la Madrid Cordero, en su carácter de Secretario de Turismo, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en el artículo 5, fracción II de la Ley General de Turismo; 7, 8, fracciones I, y XXII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.

- I.4 Que el Arq. Francisco José de la Vega Aragón, en su carácter de Director General de Innovación del Producto Turístico en suplencia por ausencia del Subsecretario de Innovación y Desarrollo Turístico, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos, 40 en relación al artículo 3, inciso A, fracción I, subinciso a); 9, fracción VIII, del Reglamento Interior antes citado.
- I.5 Que el Lic. Juan de la Luz Enríquez Kanfachi, en su carácter de Director General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos, 3, apartado A, fracción I, inciso c); 9, fracciones VIII, X y XXIII, y 19, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, XII y XIII del Reglamento Interior antes citado.
- I.6 Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Presidente Masaryk número 172, Colonia Bosques de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11580, Ciudad de México.

**II. De “LA ENTIDAD FEDERATIVA”:**

- II.1 En términos de los Artículos: 40, 42, fracción I, 43, 90 y 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; es un Estado Libre y Soberano, que forma parte integrante de la Federación, según los principios de la Ley Fundamental y lo establecido por los artículos de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, por los artículos 29, 30, 81, 85, 87 segundo párrafo, 88 y 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.
- II.2 Que concurre a la celebración del presente Convenio a través del Ing. Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón, Gobernador Constitucional de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, quien se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio en términos de lo que disponen los artículos 29, 30, 81, 85, 87 segundo párrafo, 88 y 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 2, 4, 7, 8, 18 fracciones II, III, IX, X y XIV ; 20, 21, 28, 29, 33, 35 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León.
- II.3 El Lic. Manuel Florentino González Flores, en su carácter de Secretario General de Gobierno, suscribe el presente instrumento de conformidad con lo establecido en los artículos 87 primer párrafo y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 1, 8, 13, 14, 18 fracción II y 20 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Nuevo León, conforme a los cuales cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio.
- II.4 El Lic. Carlos Alberto Garza Ibarra, en su carácter de Secretario de Finanzas, suscribe el presente instrumento de conformidad con lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 1, 8, 13, 14, 18 fracción III y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, y 4 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León, conforme a los cuales cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio.
- II.5 El C.P. Fernando Turner Dávila, en su carácter de Secretario de Desarrollo Económico, suscribe el presente instrumento de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 8, 13, 14, 18 fracción IX y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, y 7 fracciones VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de Nuevo León, conforme a los cuales cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio.
- II.6 El Ing. Jesús Humberto Torres Padilla, en su carácter de Secretario de Obras Públicas, suscribe el presente instrumento de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 8, 13, 14, 18 fracción X y 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, 1, 8 y 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Nuevo León, conforme a los cuales cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio.

- II.7** La C.P. Nora Elia Cantú Suárez, en su carácter de Contralora General de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado, suscribe el presente instrumento de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 8, 13, 14 y 18 fracción XIV y 33 fracciones III, IV y XXVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, y 1, 2, 7 y 8 fracciones I y XXXII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, conforme a los cuales cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio.
- II.8** El Lic. Miguel Ángel Cantú González, en su carácter de Director General del Organismo Público Descentralizado de Participación Ciudadana, la Corporación para el Desarrollo Turístico de Nuevo León, suscribe el presente instrumento de conformidad con lo establecido en los artículos 5 fracciones III, V y 19 de la Ley de la Corporación para el Desarrollo Turístico de Nuevo León, conforme a los cuales cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio.
- II.9** Sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento, son promover el aprovechamiento de los recursos turísticos de Estado de Nuevo León, para contribuir al desarrollo económico y social del Estado, mediante el incremento en el número de visitantes, el desarrollo del sector turístico en las localidades con vocación turística, desarrollo de infraestructura y equipamiento; que los proyectos de infraestructura y equipamiento que serán desarrollados con los recursos proporcionados a través del presente Convenio deberán garantizar su viabilidad operativa y financiera; la consolidación de los destinos turísticos de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, así como la diversificación de destinos, productos y segmentos turísticos que agreguen valor a los destinos, para el fortalecimiento de las líneas de producto; mejorar la competitividad de los destinos turísticos de “LA ENTIDAD FEDERATIVA” a través del fortalecimiento de la oferta turística, buscando la diversificación de productos.
- II.10** Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio, señala como su domicilio el ubicado en la Torre Administrativa piso 31 sito en la calle Washington número 2000, Colonia Obrera, Monterrey, Nuevo León, código postal 64010.

### **III. Comunes de “LA SECTUR” y de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”:**

- III.1** Que sus representantes se reconocen la personalidad y atribuciones con que comparecen a la celebración del presente Convenio.
- III.2** Que de conformidad con lo anterior y con fundamento en los artículos 40, 43, 90 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 4, 5, de la Ley General de Turismo; 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 74, 75, 79, y 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y 175, 176, 181, 223, párrafos tercero y quinto y 224, fracción VI de su Reglamento, así como en los artículos 29, 30, 81, 85, 87, segundo párrafo, 88 y 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 2, 4, 7, 8, 18, fracciones II, III, IX, X y XIV, 20, 21, 28, 29, 33, 35 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, 5 fracciones III y V y 19 de la Ley de la Corporación para el Desarrollo Turístico de Nuevo León; 10 del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno del Estado Libre y Soberano Nuevo León; 4, fracción II, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado; 7, fracciones VIII y IX, Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico; 8o. y 9o., fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Obras Públicas y 1, 2, 7 y 8, fracciones I y XXXII, del Reglamento Interior de la Contraloría y Transparencia Gubernamental y demás disposiciones jurídicas aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

### **CLÁUSULAS**

**PRIMERA.- OBJETO.** El presente Convenio y el anexo que forma parte integrante del mismo, tienen por objeto que “LA SECTUR” otorgue a “LA ENTIDAD FEDERATIVA” los recursos públicos federales, que corresponden al subsidio que en materia de desarrollo turístico para el ejercicio fiscal 2016 le fueron autorizados; definir la aplicación que se dará a tales recursos; establecer los mecanismos para verificar la correcta aplicación y ejecución de los subsidios otorgados; y determinar la evaluación y control de su ejercicio y los compromisos que sobre el particular asume “LA ENTIDAD FEDERATIVA”.

**SEGUNDA.- MONTO DEL SUBSIDIO AUTORIZADO.** El Ejecutivo Federal por conducto de “LA SECTUR” y con cargo al presupuesto de ésta, ha determinado otorgar a “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, por concepto de subsidios y dentro del marco del programa presupuestario “Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos” (PRODERMAGICO) y el “Programa Especial Concurrente”, un importe de \$34'300,886.81 (treinta y cuatro millones trescientos mil ochocientos ochenta y seis pesos 81/100 M.N.), los cuales serán aplicados a los proyectos que a continuación se señalan; hasta por los importes que se mencionan en el cuadro siguiente:

| No.                                        | Tipo de Proyecto                                                                                       | Nombre del Proyecto                                                                                  | Subsidio autorizado    |
|--------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------|
| 1                                          | Infraestructuras y servicios                                                                           | Proyecto de regeneración urbana del primer cuadro de la Ciudad de Monterrey.                         | \$2'481,472.00         |
| 2                                          | Equipamiento turístico                                                                                 | Imagen urbana en vialidades, banquetas y fachadas del Centro Histórico de Santiago.                  | \$15'200,895.42        |
| 3                                          | Equipamiento turístico                                                                                 | Construcción de actividades de aventura en Parque Ecoturístico “Cola de Caballo”.                    | \$7'123,012.80         |
| 4                                          | Infraestructuras y servicios                                                                           | Conversión de las líneas aéreas a subterráneas de la red eléctrica del Centro Histórico de Santiago. | \$5'362,399.10         |
| 5                                          | Creación o fortalecimiento de rutas, circuitos o corredores turístico e impulso al Desarrollo Regional | Remozamiento de fachadas e imagen urbana del Centro Histórico de García.                             | \$4'133,107.49         |
| <b>Importe total del subsidio otorgado</b> |                                                                                                        |                                                                                                      | <b>\$34'300,886.81</b> |

**TERCERA.- MONTO TOTAL COMPROMETIDO.** Los recursos públicos destinados para los proyectos objeto del presente Convenio alcanzan un monto total de \$41'535,508.73 (cuarenta y un millones quinientos treinta y cinco mil quinientos ocho pesos 73/100 M.N.), de los cuales “LA ENTIDAD FEDERATIVA” destinará una cantidad de \$7'234,621.92 (siete millones doscientos treinta y cuatro mil seiscientos veintiún pesos 92/100 M.N.), adicionalmente a la que se otorgará por parte de “LA SECTUR” conforme a lo establecido en la cláusula anterior.

A la firma del presente Convenio “LA ENTIDAD FEDERATIVA” y “LA SECTUR” deberán comprometer el gasto por las cantidades establecidas en el presente instrumento jurídico, en términos del artículo 4, fracción XIV, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por lo tanto, el presente fungirá como documentación justificativa del compromiso de tales recursos y a la vez acreditará la suficiencia presupuestaria con que cuenta “LA ENTIDAD FEDERATIVA” para iniciar los procedimientos de contratación necesarios para la ejecución de los proyectos que se refieren en la Cláusula SEGUNDA; en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público o la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y sus Reglamentos, según corresponda.

**CUARTA.- RADICACIÓN DE RECURSOS.** La radicación de los recursos públicos se realizará conforme a los porcentajes de los calendarios presupuestales y el cumplimiento de los objetivos y metas convenidas.

Para “LA SECTUR”, la radicación de los recursos federales genera los momentos contables del gasto devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4, fracciones XV, XVI y XVII de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por su parte, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” deberá registrar en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables, los recursos federales recibidos y rendir cuentas de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los informes que sobre el particular deban rendirse por conducto de “LA SECTUR”.

Los recursos federales se radicarán a “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, a través de su Secretaría de Finanzas o equivalente, para lo cual, previo a la entrega de los recursos federales, se deberá abrir una cuenta bancaria productiva, en la institución bancaria que la misma determine, que específicamente tendrá el propósito de que a través de ella se reciban, administren y ejerzan los recursos provenientes del subsidio que le sea otorgado con cargo al presupuesto de “LA SECTUR”.

La radicación de los recursos federales a que se refiere el presente Convenio, se realizará una vez que “LA ENTIDAD FEDERATIVA” haya cumplido con la apertura de la cuenta específica a que se hace referencia en la presente Cláusula, en términos de lo establecido en el artículo 7, fracción IV, del Presupuesto de Egresos de la Federación, para el ejercicio fiscal 2016 y deberá realizar la aportación de los recursos comprometidos en las cuentas específicas respectivas, en un periodo que no deberá exceder a veinte días hábiles contados a partir de la radicación de los recursos federales, de conformidad con el numeral 3.6.2, fracción IV del “Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos (PRODERMAGICO), para el ejercicio fiscal 2016”.

Derivado de lo anterior, el recibo que sea emitido por la Secretaría de Finanzas o el equivalente de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, deberá cumplir con lo siguiente:

- Deberá ser expedido a nombre de la Secretaría de Turismo/ “S248 Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos”.
- Domicilio Fiscal: Avenida Presidente Masaryk número 172, Colonia Bosques de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11580, Ciudad de México.
- Registro Federal de Contribuyentes: STU750101H22.
- Deberá contener la fecha de emisión, fecha de recepción del recurso por la Secretaría de Finanzas o su equivalente, nombre del proyecto, y los conceptos relativos a los recursos federales recibidos.
- El recibo original deberá ser enviado a la Dirección General de Programación y Presupuesto de “LA SECTUR”, sita en Viaducto Miguel Alemán número 81, Planta Baja, Colonia Escandón, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11800, Ciudad de México.

“LA SECTUR” podrá limitar, disminuir e inclusive negar los apoyos económicos de recursos programados de acuerdo al calendario presupuestal de ministraciones autorizadas, hasta en tanto “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, acredite que no adeuda comprobación de recursos en algún proyecto específico, o en su caso acredite que haya reintegrado los recursos federales pendientes de ejercicios anteriores.

**QUINTA.- APLICACIÓN.-** Los recursos federales que se entregarán a “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, en los términos de este Convenio y su Anexo, no pierden su carácter federal, por lo que su administración, compromiso, devengo, justificación y comprobación, pago, ejercicio y contabilización, deberá realizarse de conformidad con las disposiciones contenidas en la legislación federal vigente.

Estos recursos se destinarán en forma exclusiva a cubrir compromisos de pago relacionados con la ejecución de los proyectos para los que fueron otorgados a “LA ENTIDAD FEDERATIVA”; por lo que cualquier modificación en monto, alcance, o proyecto deberá estar formalizada mediante un Convenio modificatorio, para lo cual de conformidad con el numeral 4.1.6 “Modificaciones a los Convenios de Coordinación” de las Reglas de Operación, deberá ser requerido por escrito a más tardar el 31 de agosto del 2016 y formalizado el 14 de septiembre del mismo año.

Los rendimientos que se generen respecto de los recursos federales que se entregarán por concepto del subsidio a “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, se podrán aplicar en la ejecución de los proyectos para los que fueron otorgados.

La contratación de los bienes y servicios, obra pública y los servicios relacionados con las mismas, necesarios para la ejecución de los proyectos para el que fue otorgado el subsidio objeto del presente, deberá realizarse por “LA ENTIDAD FEDERATIVA” de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público o en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y sus Reglamentos, según corresponda.

**SEXTA.- DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA Y COMPROBATORIA.** El resguardo y conservación de la documentación original justificativa y comprobatoria correspondiente a la aplicación de los recursos a que se refiere el presente Convenio, estará a cargo de “LA ENTIDAD FEDERATIVA” a través de su dependencia o entidad responsable de la ejecución de los proyectos de que se trate.

En el caso de “LA SECTUR”, la documentación justificativa es el presente Convenio y la comprobatoria se integra por las transferencias financieras realizadas y los recibos emitidos por “LA ENTIDAD FEDERATIVA” referidos en la Cláusula CUARTA.

La documentación comprobatoria de los gastos cubiertos con los recursos federales que se entregan por concepto del subsidio a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y, en su caso, sus rendimientos financieros deberá incluir la siguiente leyenda:

"EL IMPORTE CONSIGNADO EN EL PRESENTE DOCUMENTO FUE CUBIERTO CON CARGO A LOS RECURSOS PÚBLICOS FEDERALES OTORGADOS POR LA SECRETARÍA DE TURISMO DEL GOBIERNO FEDERAL, POR CONCEPTO DE UN SUBSIDIO CON CARGO AL PROGRAMA S248 "PROGRAMA DE DESARROLLO REGIONAL TURÍSTICO SUSTENTABLE Y PUEBLOS MÁGICOS", EN ESPECÍFICO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO (NOMBRE DEL PROYECTO DE QUE SE TRATE), CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016."

**SÉPTIMA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.** "LA ENTIDAD FEDERATIVA" podrá destinar hasta el equivalente al cinco al millar, del total de los recursos federales que le sean entregados, por concepto del subsidio a que se refiere el presente Convenio, para sufragar los gastos administrativos que resulten de la ejecución de los proyectos que serán financiados con dichos recursos; los gastos administrativos que excedan este importe, deberán ser cubiertos con recursos propios de "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

**OCTAVA.- SUPERVISIÓN DE OBRA.** Para la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, relacionados con las obras públicas consideradas en los proyectos a que se refiere el presente Convenio, incluyendo las estimaciones presentadas por los contratistas; "LA ENTIDAD FEDERATIVA" designará a un servidor público de la dependencia o entidad ejecutora correspondiente, como residente de obra, quien fungirá como su representante ante el contratista y tendrá a su cargo las obligaciones que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En los casos en los que la ejecutora no cuente con la capacidad técnica o con el personal suficiente para designar un residente deberá contratar con recursos propios a un tercero para los trabajos de supervisión de obra. En este supuesto no se podrá devengar recurso con cargo al PRODERMAGICO.

Sólo cuando se contraten los servicios técnicos de la Comisión Federal de Electricidad para los servicios técnicos de supervisión de obra, podrá destinar hasta el 7% del monto total asignado al proyecto de que se trate para lo cual atenderá a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento y la demás normatividad federal aplicable en esta materia.

"LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá comunicar a "LA SECTUR", el nombre o denominación social y demás datos de identificación de la persona física o moral que fungirá como residente o supervisor de obra, dentro de los diez días hábiles siguientes a su designación o contratación.

Quien funja como residente o supervisor de obra, tendrá las obligaciones que establecen a su cargo, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

En el caso de adquisición de bienes y/o servicios, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" designará a un servidor público de la dependencia o entidad ejecutora correspondiente, como responsable de verificar que dichos bienes y/o servicios cumplen con las especificaciones técnicas y/o de calidad establecidas en el contrato respectivo; observando en lo conducente lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público y su Reglamento.

**NOVENA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.** El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECTUR", se obliga a:

- I. Ministrar en los términos previstos por el Presupuesto de Egresos de la Federación, los recursos públicos federales por concepto de subsidio, objeto del instrumento jurídico correspondiente, otorgados para la ejecución de los proyectos seleccionados por el Comité Dictaminador del PRODERMAGICO.
- II. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación del subsidio otorgado en el marco del presente Convenio.
- III. Evaluar cada cuatro meses, en coordinación con "LA ENTIDAD FEDERATIVA", el avance en el cumplimiento de los objetivos y metas de los proyectos a que se destinarán los recursos otorgados por concepto de subsidio objeto del presente Convenio.
- IV. Evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento.



**DÉCIMA.- OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD FEDERATIVA”.** “LA ENTIDAD FEDERATIVA” será responsable de:

- I. Garantizar que los proyectos que serán financiados con los recursos del PRODERMAGICO, cuenten con la documentación legal y administrativa, que resulte necesaria para su ejecución, así como de la autenticidad de la misma.
- II. Garantizar que los proyectos cuenten con las autorizaciones necesarias requeridas (permisos, licencias, etc.) para su ejecución, así como para el cumplimiento de las formalidades que, en su caso, establezcan las leyes y reglamentos federales y locales aplicables.
- III. Registrar en la plataforma electrónica del PRODERMAGICO, la documentación que acredite la apertura de la cuenta específica para la radicación de los recursos federales, a más tardar el 29 de febrero del 2016, considerando una cuenta bancaria por convenio suscrito.
- IV. Realizar las aportaciones de recursos que le correspondan en las cuentas específicas respectivas, en un periodo que no deberá exceder de 20 días hábiles contados a partir de la recepción de los recursos federales, en cumplimiento a lo establecido por el Presupuesto de Egresos de la Federación.
- V. Administrar en la cuenta bancaria productiva específica abierta para dicho fin, los recursos presupuestales federales que le sean entregados en el marco del Convenio específico suscrito y, en su caso, los rendimientos financieros que generen, así como enviar mensualmente copia de los estados de cuenta a la Unidad Administrativa responsable de la Secretaría de Turismo que corresponda.
- VI. Aplicar los recursos presupuestarios federales que le sean entregados por concepto del subsidio y, en su caso, los rendimientos financieros que éstos generen, exclusivamente a la ejecución de los proyectos referidos en la Cláusula SEGUNDA del presente Convenio, sujetándose para ello a su contenido, a las disposiciones legales de carácter federal aplicables, así como al anexo que se formulen y se integre a este instrumento.
- VII. Emitir y presentar los recibos que deberá enviar a la Dirección General de Programación y Presupuesto de “LA SECTUR” por cada ministración de recursos federales que reciba, dentro de los 20 días hábiles posteriores a las mismas.
- VIII. Utilizar el Sistema Compranet, para las contrataciones de bienes, arrendamientos, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, según sea el caso.
- IX. Concluir los procesos de contratación correspondientes a cada proyecto e iniciar los trabajos o servicios pactados en un plazo máximo de 75 días naturales contados a partir de la firma del Convenio, para lo cual deberá llevar a cabo llevar a cabo los procesos de licitación, adjudicación y ejecución, de acuerdo a las características de cada proyecto y en su caso establecer las medidas preventivas y correctivas para que los proyectos se ejecuten conforme a lo pactado en el Convenio. Dicho plazo podrá ser ampliado en atención a lo establecido en el numeral 3.6.2. “Obligaciones” de las Reglas de Operación.
- X. Asegurar el ejercicio eficiente, eficaz y transparente de los recursos ministrados en el marco del PRODERMAGICO, en términos de lo establecido en el “Decreto que establece las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos, y las acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, así como para la modernización de la Administración Pública Federal”, publicado en el DOF el 10 de diciembre de 2012.
- XI. Suscribir los acuerdos de coordinación o anexos de ejecución que, en su caso, se deban formalizar con los municipios que integran su territorio, para garantizar la correcta ejecución de los proyectos referidos en la Cláusula SEGUNDA del presente Convenio, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales que resulten aplicables.
- XII. Recabar, resguardar y conservar la documentación justificativa y comprobatoria de las erogaciones cubiertas con los recursos presupuestales Federales que le sean entregados por concepto del PRODERMAGICO y, en su caso, los rendimientos financieros que éstos generen. Dicha documentación, deberá estar cancelada con la leyenda “Operado” o como se establezca en las disposiciones locales, identificándose con el nombre del fondo de aportaciones, programa o Convenio respectivo, señalando que “corresponde al ejercicio fiscal 2016”. Lo anterior, para atender lo establecido en el artículo 70, fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

- XIII.** Reportar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con copia a la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico, el ejercicio de los recursos presupuestales federales que le sean entregados por concepto del subsidio y, en su caso, los rendimientos financieros que éstos generen, por conducto de su Secretaría de Finanzas o equivalente. Dicho reporte deberá remitirse trimestralmente dentro de los primeros quince días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a través del Sistema de Formato Único "Portal aplicativo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (PASH)".
- XIV.** Remitir la información relacionada con los avances físicos y financieros mensuales de la ejecución de los proyectos financiados con dichos recursos. Por otra parte, deberá remitir los informes sobre la supervisión de cada proyecto, con la periodicidad establecida en la ley aplicable y en términos de lo dispuesto por el numeral 4.1.5. "Supervisión de Obras", fracción XIII de las Reglas de Operación.
- XV.** Presentar a la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico, copia de la documentación comprobatoria correspondiente al cierre del ejercicio de las operaciones realizadas, adjuntando los estados de cuenta y conciliaciones bancarias y el monto de los recursos ejercidos; asimismo, dichos documentos deberán presentarse directamente a la Secretaría de la Función Pública, por conducto de la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social, a más tardar el último día hábil de febrero del siguiente ejercicio fiscal, o cuando ésta sea requerida por las dependencias señaladas.
- XVI.** Proporcionar la información y documentación que en relación con la aplicación de los recursos a que se refiere este instrumento y de la ejecución de los proyectos objeto del mismo, le requiera cualesquiera órgano de control o autoridad fiscalizadora, federal o estatal, así como colaborar con dichas autoridades competentes, para facilitar el desarrollo de las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo.
- XVII.** Realizar al cierre del ejercicio fiscal 2016, el reintegro a la Tesorería de la Federación de los recursos que no se hayan ejercido, incluyendo en su caso, los rendimientos financieros, dentro de los 15 días naturales siguientes. En caso contrario, serán responsables de reintegrar los intereses generados, así como de hacerse acreedores al pago de las cargas financieras, por concepto de daño al erario de la Federación, durante el tiempo que dure el incumplimiento.
- XVIII.** Reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos que se destinen a fines no autorizados en términos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como el 85 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; asimismo, deberán asumir los costos del reintegro, por concepto de los intereses generados por los recursos federales a la Tesorería de la Federación.
- XIX.** Integrar y resguardar los expedientes relacionados con la ejecución de los proyectos financiados con los recursos federales otorgados y remitir copia certificada de los mismos a la Secretaría de Turismo, una vez concluido el proyecto.
- XX.** Cumplir con todas las obligaciones inherentes al PRODERMAGICO y en caso de que se inicien los procedimientos de suspensión o cancelación de los recursos por inobservancia o incumplimiento de dichas obligaciones, deberán realizar las aclaraciones que estimen pertinentes para aclarar el atraso o incumplimiento de que se trate, así como presentar la documentación en que sustente las mismas.
- XXI.** Observar que la administración de los recursos se realice de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Egresos de la Federación vigente, el Convenio correspondiente y demás legislación federal aplicable.
- XXII.** Elaborar las Actas de Entrega-Recepción a la conclusión de los proyectos, así como elaborar las actas respectivas cuando se entreguen las obras a las autoridades municipales.
- XXIII.** Instrumentar las medidas correctivas que le sean propuestas por la Secretaría de Turismo de manera directa o a través de las evaluaciones cuatrimestrales que se realicen de manera conjunta.

**DÉCIMA PRIMERA.- CONTROL, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.** El control, seguimiento y evaluación, de los recursos federales a que se refiere el presente Convenio, corresponderá a "LA SECTUR", sin demérito del ejercicio de las facultades que sobre estas materias corresponden a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación; así como las que por su parte realicen el órgano de control o equivalente del poder ejecutivo de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y el órgano técnico de fiscalización de su legislatura.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de posibles afectaciones a la Hacienda Pública Federal, en que incurran los servidores públicos federales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación federal aplicable.

**DÉCIMA SEGUNDA.- VERIFICACIÓN.** Con el objeto de asegurar el debido cumplimiento del presente Convenio y la aplicación de los recursos federales otorgados por concepto del subsidio, "LA SECTUR" por conducto de la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico, revisará en términos de lo dispuesto en la Cláusula NOVENA fracción III los avances que presente la ejecución de los proyectos a que se destinará dicho subsidio y su aplicación; así como adoptará las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requeridas con las instancias ejecutoras de dichos proyectos por parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", así como aquella responsable de la administración de los recursos, para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

En el caso de ejecución de obra pública con recursos federales entregados en calidad de subsidio, conforme al presente Convenio, con independencia de las obligaciones a cargo de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", corresponderá a quien funja como residente o supervisor de obra, remitir a "LA SECTUR", una copia de los reportes que periódicamente se realicen, conforme a lo estipulado en la Cláusula OCTAVA de este instrumento jurídico.

Igual obligación tendrá el servidor público que se designe como responsable de verificar que los bienes y/o servicios que se adquieran con los recursos a que se refiere el presente, cumplen con las especificaciones técnicas y/o de calidad establecidas en el contrato respectivo.

Asimismo, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" podrá destinar una cantidad equivalente al uno al millar del monto total de los recursos a que se refiere el presente Convenio, a favor de la Secretaría de la Contraloría o equivalente de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con esos recursos; dicha cantidad será ejercida conforme a los lineamientos que emita al respecto la Secretaría de la Función Pública Federal. Las ministraciones correspondientes se realizarán conforme a los plazos y calendario programados para el ejercicio del subsidio otorgado. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, se aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

**DÉCIMA TERCERA.- RECURSOS FEDERALES NO APLICADOS AL 31 DE DICIEMBRE.** "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación, dentro de los primeros quince días naturales del año siguiente, los recursos remanentes o saldos disponibles que presente al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2016, a la cuenta bancaria productiva específica a que se refiere la Cláusula CUARTA de este Convenio, incluyendo los rendimientos financieros generados. Lo anterior, en términos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como el 85 y 176 de su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

El reintegro a la Tesorería de la Federación de los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se deberá realizar conforme a las disposiciones legales federales aplicables, siendo responsabilidad de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", dar aviso por escrito y en forma inmediata a "LA SECTUR", una vez que se realice dicho reintegro anexando copia de la documentación comprobatoria del mismo.

Asimismo, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" estará obligada a reintegrar a la Tesorería de la Federación, aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados, incluyendo los importes equivalentes a las cargas financieras que se generen desde la fecha en que los mismos se hayan ejercido para cubrir gastos no autorizados, hasta la fecha que se realice el reintegro respectivo, las cuales se calcularán a la tasa anual que resulte de sumar 5 puntos porcentuales al promedio de las tasas anuales de rendimiento equivalentes a las de descuento de los Certificados de la Tesorería de la Federación a veintiocho días, en colocación primaria, emitidos durante el mes inmediato anterior a la fecha del ciclo compensatorio.

**DÉCIMA CUARTA.- SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN DE LA MINISTRACIÓN DE RECURSOS.-** Para efectos de comprobación, de su ejercicio y fiscalización, los recursos presupuestales federales aprobados, que después de radicados, no hayan sido liberados y ministrados a la Unidad Ejecutora en el plazo que el instrumento jurídico respectivo prevea, o que una vez ministrados no sean ejercidos para las actividades expresamente autorizadas, serán considerados como "recursos ociosos", por lo que la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico procederá en términos de la normatividad y legislación aplicable.

El Ejecutivo Federal, por conducto de "LA SECTUR" podrá suspender o cancelar la ministración de los recursos federales a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", correspondientes al subsidio a que se refiere el presente Convenio, así como solicitar la devolución de lo que hubieren sido transferidos, cuando se determine que los mismos se han aplicado en fines o rubros de gasto distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

Asimismo, se podrá suspender la ministración de los recursos, cuando "LA ENTIDAD FEDERATIVA" no aporte en los plazos previstos los recursos que les corresponden en las cuentas específicas, en términos de lo referido en el Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio Fiscal correspondiente 2016.

Tanto la suspensión como la cancelación de las ministraciones de los recursos se podrá aplicar en forma parcial o total, por proyecto o del instrumento jurídico en su conjunto, atendiendo a la gravedad de las irregularidades o incumplimientos que se detecten, todo lo cual quedará debidamente fundado y motivado en el documento en que se haga constar dicha determinación y que al efecto emita "LA SECTUR".

En el caso de suspensión, ésta prevalecerá hasta en tanto "LA ENTIDAD FEDERATIVA" regularice o aclare la situación que motivó dicha suspensión o bien, hasta que "LA SECTUR" determine la cancelación definitiva de las ministraciones de recursos.

La cancelación de la ministración de recursos, se determinará cuando "LA SECTUR", derivado de la verificación y seguimiento que realice, detecte que la ejecución de los proyectos presenta un atraso tal, que haga imposible su conclusión en los tiempos estimados y no resulte conveniente realizar una reprogramación; o bien, cuando se detecte que los recursos otorgados, no se han administrado, ejercido y/o aplicado conforme a las disposiciones federales aplicables.

En el caso de la cancelación de ministraciones, y en los de suspensión en que así lo determine "LA SECTUR", los recursos indebidamente utilizados y aquellos que no se encuentren devengados, deberán ser reintegrados por "LA ENTIDAD FEDERATIVA" a la Tesorería de la Federación, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se lo requiera "LA SECTUR"; en términos de lo dispuesto en la Cláusula DÉCIMA TERCERA de este Convenio.

Para que "LA SECTUR" determine lo que corresponda respecto de la suspensión o cancelación de la ministración de recursos a que se refiere la presente Cláusula, se deberá observar lo siguiente:

a) "LA SECTUR" notificará por escrito a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", las posibles irregularidades y/o incumplimientos que se hayan detectado, acompañando copia de los soportes documentales con que se cuente, otorgándole un plazo improrrogable no mayor a quince días hábiles, para que realice y soporte las aclaraciones que estime pertinentes para desvirtuar el atraso o incumplimiento de que se trate;

b) Una vez que "LA ENTIDAD FEDERATIVA", realice las aclaraciones respectivas y presente la documentación en que sustente las mismas, "LA SECTUR" procederá a su revisión y análisis, y a emitir resolución debidamente fundada y motivada en la que podrá determinar:

1. Tener por aclaradas las supuestas irregularidades o subsanados los atrasos y en consecuencia continuar con la ministración de recursos;
2. Suspender la ministración de recursos, señalando un término prudente para la regularización de la ejecución de los proyectos objeto del presente, y en su caso, el reintegro de recursos, o
3. Cancelar la ministración de recursos y ordenar, en su caso, el reintegro de los recursos otorgados, junto con sus rendimientos financieros, conforme a lo señalado en la Cláusula DÉCIMA TERCERA de este Convenio.

En caso de que el Ejecutor de los recursos hiciera caso omiso a dicha solicitud y no respondiera, "LA SECTUR" podrá resolver con los elementos con los que cuente.

Para la elaboración de la resolución a que se ha hecho referencia, podrán considerarse los informes de los residentes o supervisores de obra o bien de los responsables de verificar bienes, servicios o acciones.

**DÉCIMA QUINTA.- TERMINACIÓN.** El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado, no existan obligaciones pendientes de cumplir por las partes y, en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros que procedan;

- II. Por acuerdo de las partes, ante la imposibilidad de continuar con su ejecución;
- III. Por determinación de "LA SECTUR", por virtud de la cual se cancelen en forma definitiva y total la ministración de los recursos presupuestarios a que se refiere el presente Convenio, en términos de lo dispuesto en la Cláusula Decima Cuarta, inciso b) numeral 3., y
- IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.

Para tales efectos se levantará una minuta en que se hagan constar las circunstancias específicas que se presenten en cada caso y se establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución, así como los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y comprobatoria que se haya generado hasta ese momento y se señale lo procedente respecto del reintegro de los recursos y rendimientos financieros que, en su caso, procedan.

**DÉCIMA SEXTA.- RELACIONES LABORALES.** El personal responsable de la ejecución del presente Convenio y de los proyectos a que el mismo se refiere, estará bajo la responsabilidad y dependencia directa de la parte para la cual labore, por lo tanto, en ningún momento se considerará a la otra parte como patrón sustituto, ni como intermediario; por lo que no tendrán relación alguna de carácter laboral con dicho personal y consecuentemente quedará liberada de cualquier responsabilidad laboral y aún de seguridad social respecto de dicho personal.

La parte que tenga el vínculo laboral con el personal de que se trate, estará obligada a responder de las reclamaciones de índole laboral, civil, fiscal y de seguridad social, así como por cualquier controversia o litigio que su personal instaure en contra de la otra parte y/o de su personal adscrito, a quienes se obliga a dejar en paz y a salvo.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- VIGENCIA.** El presente Convenio comenzará a surtir efectos a partir de la fecha de su suscripción y hasta que se dé cumplimiento total a su contenido, esto es hasta que se concluya con la comprobación de los gastos efectuados y con el reintegro de los recursos remanentes y/o no aplicados a los fines para los que fueron autorizados, junto con los rendimientos financieros correspondientes o, en su caso, las cargas financieras que se hubiesen generado, acorde a lo estipulado con la Cláusula DÉCIMA TERCERA del presente instrumento jurídico.

**DÉCIMA OCTAVA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.** Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas federales aplicables. Para el caso de modificaciones a los montos, objetivos o metas de los proyectos en que será aplicado el subsidio otorgado, se sujetará a lo establecido en las Reglas de Operación del PRODERMAGICO.

**DÉCIMA NOVENA.- DIFUSIÓN Y TRANSPARENCIA.** El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECTUR", conforme a lo dispuesto en los artículos 106 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 7 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, hará públicas en su página de Internet las acciones financiadas con los recursos a los que se refiere el presente Convenio, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros; en tanto que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se compromete a difundir mediante su página de Internet y otros medios públicos que tenga a su disposición, la información relacionada con la ejecución de los proyectos a que se refiere el presente Convenio, salvo que se trate de información reservada o confidencial, en cuyo caso deberá tomar las medidas pertinentes para salvaguardar dicha confidencialidad en términos de las disposiciones aplicables.

Asimismo, a fin de cumplir con el principio de máxima publicidad, "LA SECTUR" publicará el presente Convenio y, en su caso, los convenios modificatorios al mismo que se llegasen a suscribir, en el Diario Oficial de la Federación; en tanto que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" hará lo mismo en el Periódico Oficial del Estado.

La difusión de los proyectos financiados con los recursos a que se refiere el presente Convenio, que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" lleve a cabo a través de mantas, espectaculares, mamparas, o cualquier otro medio impreso, invariablemente deberá hacer mención de que los mismos se están realizando de manera conjunta con el Gobierno Federal, con los recursos federales aprobados en este Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2016, dando a éste el mismo peso que se dé al Gobierno Estatal.

La papelería y documentación oficial que se utilice en la ejecución de los proyectos a que se refiere el presente Convenio deberá incluir la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". De igual forma, se deberá cumplir con la legislación y normatividad federal aplicable en esta materia.

**VIGÉSIMA.- NOTIFICACIONES.** Las partes acuerdan que cualquier comunicación o notificación que se necesite efectuar con motivo del presente Convenio será realizada en los domicilios señalados en el capítulo de DECLARACIONES. Cualquier cambio de domicilio que las partes efectúen en lo sucesivo, lo deberán notificar por escrito y en forma indubitable a la otra parte, por lo menos con diez días hábiles de anticipación.

**VIGÉSIMA PRIMERA.- INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.** Para la solución de cualquier duda o controversia que se presente respecto de la interpretación y alcances del presente instrumento jurídico, derivada de su ejecución y cumplimiento; así como todo lo no previsto en el mismo, se sujetará a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, y a las demás disposiciones jurídicas federales que resulten aplicables; procurando en todo momento su solución de común acuerdo, de no ser posible lo anterior, ambas partes se someten a la competencia de los Tribunales Federales competentes radicados en la Ciudad de México renunciando a cualquier otro fuero que en razón de su domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio ratifican su contenido y efectos, por lo que de conformidad lo firman por duplicado y para constancia, el día 29 del mes de febrero de dos mil dieciséis.- Por el Ejecutivo Federal, la SECTUR: el Titular de la Secretaría de Turismo, **Enrique Octavio de la Madrid Cordero**.- Rúbrica.- El Director General de Innovación del Producto Turístico en suplencia por ausencia del Subsecretario de Innovación y Desarrollo Turístico, **Francisco José de la Vega Aragón**.- Rúbrica.- El Director General de Desarrollo, **Juan de la Luz Enríquez Kanfachi**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Nuevo León: el Gobernador Constitucional del Estado, **Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Manuel Florentino González Flores**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado, **Carlos Alberto Garza Ibarra**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Económico, **Fernando Turner Dávila**.- Rúbrica.- El Secretario de Obras Públicas, **Jesús Humberto Torres Padilla**.- Rúbrica.- La Contralora General de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado, **Nora Elia Cantú Suárez**.- Rúbrica.- El Director General de la Corporación para el Desarrollo Turístico de Nuevo León, **Miguel Ángel Cantú González**.- Rúbrica.

## PETROLEOS MEXICANOS

### **ADICIÓN a las Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias.**

---

Al margen un logotipo, que dice: Petróleos Mexicanos.

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE PETRÓLEOS MEXICANOS, con fundamento en los artículos 13, fracción V, y 76 de la Ley de Petróleos Mexicanos, aprobó la adición a las Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias.

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se **ADICIONA** el artículo 2 Bis, de las Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias, para quedar como sigue:

**Artículo 2 Bis.-** Con base en lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de Petróleos Mexicanos, a las contrataciones derivadas o relacionadas con actividades reguladas en forma específica por la Ley de Hidrocarburos, no les serán aplicables las presentes disposiciones.

#### **TRANSITORIO**

**PRIMERO.** La presente adición entrará en vigor a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

La presente adición a las Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias, fue aprobada por el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, con fundamento en los artículos 13, fracción V, y 76, de la Ley de Petróleos Mexicanos, en Sesión 908 Extraordinaria celebrada el día 10 de junio de 2016, mediante acuerdo número CA-056/2016.

Ciudad de México, a 4 de julio de 2016.- El Director Jurídico de Petróleos Mexicanos, **Jorge Eduardo Kim Villatoro**.- Rúbrica.

**(R.- 434221)**

---

## SECCION DE AVISOS

---

---

### AVISOS JUDICIALES

---

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Quinto de Distrito de Amparo en Materia Penal  
en el Distrito Federal  
-EDICTO-

AL MARGEN EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.- JUZGADO QUINTO DE DISTRITO DE AMPARO EN MATERIA PENAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

JULIO CÉSAR GODINEZ HERNANDEZ y RODOLFO HERNANDEZ DOMÍNGUEZ. En los autos del juicio de amparo 910/2015-IV, promovido por JOSÉ JAIME CABRERA ZÁRATE, contra actos de la Magistrada Presidenta de la Octava Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, al ser señalados como terceros interesados y desconocerse su domicilio actual; con fundamento en los artículos 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; haciendo de su conocimiento que en la secretaría de este Juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de garantías, auto de siete de diciembre de dos mil quince y de veinticinco de enero del año en curso y que cuentan con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de estos edictos, para que ocurran a este Juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente  
Secretario del Juzgado Quinto de Distrito  
de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.  
**Lic. Gerardo Arturo Uribe Benítez**  
Rúbrica.

(R.- 431707)

---

Estados Unidos Mexicanos  
Juzgado Primero Especializado en Materia Civil del Distrito Judicial  
de Puebla y Especializado en Extinción de Dominio  
Diligenciario Non  
EDICTO.

Disposición Ciudadano Juez Primero Civil de esta Ciudad, por autos de fecha once de diciembre de dos mil catorce, veintitrés de febrero de dos mil quince y dieciséis de mayo de dos mil dieciséis, ordena remate en primera pública almoneda, lote número doce de la manzana veintitrés, actualmente predio siete mil trescientos doce del boulevard club de golf del fraccionamiento San José Mayorazgo de esta Ciudad y lote de terreno número diez, de la manzana veintitrés actualmente predio siete mil trescientos diez del boulevard club de golf del fraccionamiento San José Mayorazgo de esta Ciudad; postura legal novecientos mil pesos cero centavos por cada uno de los inmuebles; cantidad que cubre las dos terceras partes del avalúo, citando postores legales para la venta por medio de edictos que deberán fijarse en los estrados de este juzgado, publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en El Sol de Puebla por tres veces en un término de nueve días, debiéndose presentar posturas y pujas en los términos establecidos por la ley; se señalan las doce horas del día dos de agosto de dos mil dieciséis, para que tenga verificativo la diligencia de remate, quedando los autos a disposición de los interesados a fin de que tomen los datos que estimen necesarios. Expediente 241/2013, Juicio Ejecutivo Mercantil promueve **DIANA DURÁN OLIVARES** por su representación, contra **PLIEGO CONSTRUCCIONES INMOBILIARIA Y SERVICIOS PUBLICITARIOS S.A. DE C.V.**

Para su publicación por tres veces dentro del término de nueve días en el Diario Oficial de la Federación, El Sol de Puebla y en los estrados de este juzgado.

Puebla, Puebla a dieciséis de junio de dos mil dieciséis.  
Diligenciario Non  
**Lic. José Ariel Isauro Quintero Cabrera**  
Rúbrica.

(R.- 433592)

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Sexto de Distrito de Amparo en Materia Penal



**en la Ciudad de México****EDICTO**

En los autos del juicio de amparo número 141/2016, promovido por Rosendo Méndez Ponce, contra actos del Juez Vigésimo Octavo Penal de la Ciudad de México, se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado Ricardo Camacho Rodríguez, y se le concede un término de treinta días contados a partir de la última publicación para que comparezca a juicio a hacer valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista.

Atentamente.

Ciudad de México, a 26 de mayo de 2016  
Secretario del Juzgado Sexto de Distrito de Amparo  
en Materia Penal en la Ciudad de México  
**Lic. Miguel Ángel Alpízar Santamaría.**

Rúbrica.

**(R.- 432756)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Nayarit**  
**EDICTO**

(TERCERA PUBLICACIÓN)

Al margen un sello oficial del Escudo Nacional

Alberto Hernández Villa.

Hago de su conocimiento que en el juicio de Amparo número 1175/2015-VII, promovido por Joel Vargas Díaz o Juan Diego Urbina Contreras, contra actos del Juez Tercero de Primera Instancia de lo Penal del Distrito Judicial de Cajeme, en Ciudad Obregón, Sonora y otra autoridad, que hizo consistir en "...la orden de aprehensión dictada el veintinueve de octubre de dos mil diez, por el Juez Tercero de Primera Instancia de lo Penal del Distrito Judicial de Cajeme, Sonora, en la causa penal 329/2010"; se le designó con el carácter de tercero interesado, ordenándose su emplazamiento por este conducto.- Queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Nayarit, ubicado en Avenida México Sur 308, colonia San Antonio, Tepic, Nayarit, copia de la demanda de amparo generadora de dicho juicio, para que comparezca al mismo si a sus intereses conviniere, dentro del plazo de treinta días hábiles después de la última publicación de éste edicto; apercibido que de no hacerlo se le tendrá por legalmente emplazado y las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán por lista de acuerdos que se publique en los estrados del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 29 de la Ley de Amparo.

Tepic, Nayarit, 27 de mayo de 2016.

La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado.

**Gabriela González Romo**

Rúbrica.

**(R.- 432827)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco**  
**Zapopan, Jal.**  
**EDICTOS A:**

Profesionales en Cancelería de Aluminio, Sociedad Anónima de Capital Variable.

En el juicio de amparo **118/2016**, promovido por Yolanda García Díaz, por su propio derecho, contra los actos que reclama del Juez Tercero de lo Civil de Puerto Vallarta, Juez Segundo de lo Mercantil del Primer Partido Judicial y del Titular del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Guadalajara, todos del Estado de Jalisco; consistente en la resolución que admite la demanda y ordena embargar bienes del demandado Rafael Parada Amézquita, dictada en el juicio 448/2013, del índice del Juzgado Tercero de lo Civil de Puerto Vallarta, Jalisco, y como consecuencia la diligencia realizada en el exhorto del índice del Juzgado Segundo de lo Mercantil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, mediante la cual se embargo el inmueble que se ubica en la fracción D, de la fracción poniente del lote número 85 de la manzana ocho, del Fraccionamiento Club del Golf Atlas, ubicado en el predio rústico conocido como Los Cerritos, antes El Salitre, que formó parte de la antigua Hacienda de Las Pintas, antes Municipio de Juanacatlán, Jalisco, ahora El Salto, Jalisco; por tanto, se ordena emplazarle por edictos para que comparezca, si a su interés conviene, en

**treinta días** contados a partir de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor, las ulteriores notificaciones le serán practicadas por medio de lista de acuerdos que se fije en los estrados de este Juzgado; para la celebración de la audiencia constitucional se fijaron las **diez horas con cuarenta minutos del veinticinco de mayo de dos mil dieciséis**.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de Federación y el periódico de mayor circulación en la República

Zapopan, Jalisco, veintitrés de mayo de dos mil dieciséis.

El Secretario.

**Lic. César Miguel Silva Estrada.**

Rúbrica.

(R.- 433066)

---

Estados Unidos Mexicanos  
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Tlaxcala  
EDICTO

**AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE TLAXCALA.**

En los autos del juicio de amparo número 645/2015-E de este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Tlaxcala, promovido por Valentín Espino Hernández en representación de la menor \*\*\*\*, y Wendolyn Espino López, contra actos de Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial de Cuauhtémoc, Apizaco, Tlaxcala y otra autoridad, se ha señalado como tercero interesado a Evaristo López Torres, y dado que se desconoce su domicilio, se ha ordenado su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse tres veces consecutivas, de siete en siete días, en el "Diario Oficial de la Federación" y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, de conformidad con lo dispuesto en el inciso b) fracción III del artículo 27 de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley citada. Queda a su disposición en la acturía de este juzgado ubicado en Calle Hidalgo número treinta y seis, Colonia Centro, Código Postal 90000, copia simple de la demanda de amparo, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados del siguiente al de la última publicación, bajo el apercibimiento que de no comparecer, las notificaciones que le correspondan le serán hechas mediante lista, en términos de la fracción II del numeral 27 de la Ley de Amparo.

Tlaxcala, Tlaxcala, a 31 de mayo de 2016.

Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Tlaxcala.

**Francisco Jesús Martínez Bravo.**

Rúbrica.

(R.- 433218)

---

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito  
en la Ciudad de México  
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación, **D.C. 94/2016**.

Se notifica a:

• **Miguel Arroyo Ramírez.**

Que en los autos del cuaderno de amparo directo **94/2016**, promovido por **Ángel Losada Moreno**, contra las sentencias pronunciadas por **el Primer Tribunal Unitario en Materias Civil y Administrativa del Primer Circuito**, en los tocos 638/2015 y 641/2015, se ordenó emplazar a usted por medio de edictos, por virtud de ignorarse su domicilio, y en su carácter de tercero interesado, la interposición del juicio de amparo directo ante el **Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito**, a fin de que acuda ante la citada autoridad federal dentro de un término máximo de treinta días en defensa de sus intereses, dejando a su disposición en la secretaría de acuerdos del referido tribunal las copias simples correspondientes.

**DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN**

Ciudad de México, a dieciséis de marzo de dos mil dieciséis.

Secretaría de Acuerdos del Décimo Primer

Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

**Lic. Laura Esther Pola Hernández.**

Rúbrica.

(R.- 433413)

---

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Décimo de Distrito

**Irapuato, Gto.**  
**EDICTO**

Publíquese por tres veces con intervalos de siete días entre sí, en el Diario Oficial de la Federación, y en el periódico universal, por ser éste último uno de los de mayor circulación en la República Mexicana, y Tablero de Avisos de este tribunal federal, el emplazamiento al tercero interesado Juan José Lozano Iñiguez, para que comparezca a defender sus derechos en el juicio de garantías **44/2015-IV**, radicado en el **Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Guanajuato**, con residencia en Irapuato, Guanajuato, promovido por Jorge Rivera Frías, contra actos de la **Tercera Sala Penal Unitaria del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, con residencia en la capital**, por lo que deberá presentarse ante este tribunal federal, dentro del término de treinta días contados al siguiente de la última publicación a recibir copia de la demanda de amparo, y a señalar domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este tribunal federal, aún las de carácter personal.

Irapuato, Guanajuato, veinticuatro de junio de dos mil dieciséis.

El Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado.

**Luis Alberto González Villa.**  
Rúbrica.

(R.- 433669)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en**  
**Materia Penal en la Ciudad de México**  
**EDICTO**

En los autos del juicio de amparo número **162/2016-4**, promovido por **YASSER SERNA FLORES y JOSÉ OTHÓN SERNA GONZÁLEZ**, contra actos del **Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Asuntos Especiales y Electorales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y otras autoridades**, se ordenó emplazar por edictos a los terceros interesados **Alejandro Zamora Aguilar, Víctor Hugo Soto Medina, José Luis Sánchez Torres, Rosalba Chaparro Rivera, Raúl Santos Villagrán y Rolando Sánchez India**, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y se les concede un término de treinta días contados a partir de la última publicación para que comparezcan a juicio a hacer valer sus derechos y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista.

Atentamente.

Ciudad de México, a veinte de junio de dos mil dieciséis

Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito de

Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México

**Lic. Olivia Campos Valderrama**  
Rúbrica.

(R.- 433798)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado**  
**Coatzacoalcos, Veracruz**  
**EDICTO**

Reyes Andrés Izquierdo Velázquez  
(Tercero Interesado).

En cumplimiento al acuerdo de veintisiete de mayo de dos mil dieciséis, emitido en el juicio de amparo 912/2014-II, promovido por Jonás Martínez Comix y/o Jonás Martínez Comis, contra actos del Juez Tercero de Primera Instancia, con residencia en esta ciudad, en el que señaló como acto reclamado el auto de formal prisión de trece de agosto de dos mil catorce, dictado en los autos de la causa penal 530/2011-VI, mismos que deberán ser publicados por tres veces y de siete en siete días, tanto en el Diario Oficial de la Federación, como en uno de los periódicos de mayor circulación que se edite en la República Mexicana; asimismo, se le hace saber, que deberá presentarse ante este Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de Veracruz,

residente en Coatzacoalcos, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, a defender sus derechos en el presente juicio de amparo.

NOTIFÍQUESE.

Así lo proveyó y firma el licenciado Juan José Contreras Madero, Juez Decimocuarto de Distrito en el Estado de Veracruz, ante el licenciado Javier Mariche de la Garza, Secretario que autoriza. Doy fe.

Atentamente

Coatzacoalcos, Veracruz, 27 de mayo de 2016  
El Secretario del Juzgado Decimocuarto de Distrito  
en el Estado de Veracruz

**Lic. Javier Mariche de la Garza**

Rúbrica.

(R.- 433099)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa**  
**y de Trabajo en el Estado de Jalisco**  
**"EDICTO"**

En el juicio de amparo 2685/2015 que promueve ROBERTO BAÑUELOS CASTAÑEDA, JOSÉ NICANDRO GONZÁLEZ ÁLVAREZ Y ALFONSO CORDERO FREGOSO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTES LEGALES, CON LOS CARGOS DE PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO DEL EJIDO DE COPALITA, MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO, contra actos del DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, CON SEDE EN GUADALAJARA, JALISCO Y OTRAS AUTORIDADES, por ignorarse domicilio de MARÍA DORA LUZ GONZÁLEZ SÁNCHEZ, en su carácter de tercera interesada, se ordenó este medio a efecto de emplazarla para que comparezca al juicio antes citado, del índice de este Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo del Estado de Jalisco, dentro de los treinta días siguientes de la última publicación del presente edicto a imponerse de los autos, se deja la copia de demanda en la Secretaría de este juzgado, apercibido que de no comparecer, continuará el juicio y las notificaciones personales, así como las subsecuentes le serán hechas por lista de acuerdos que se publica en los estrados de este órgano jurisdiccional.

Zapopan, Jalisco, 17 de mayo de dos mil dieciséis.

El Secretario del Juzgado

Tercero de Distrito en Materia Administrativa  
y de Trabajo en el Estado de Jalisco.

**Lic. Osvaldo Fabricio Hinojosa Barranco.**

Rúbrica.

(R.- 433874)

---

**Estado de México**  
**Poder Judicial**  
**Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México**  
**EDICTO**

Que en los autos del expediente **656/2007** del **JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL**, promovido por **FABRICA NACIONAL DE LIJA S.A. DE C.V.**, en su carácter de parte actora, en contra de **CEGA COMERCIAL S.A. DE C.V. Y OTRO**.

Se señalan a las ONCE HORAS DEL DIEZ DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISEIS, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE respecto del bien inmueble ubicado en: MILPANTONGO, UBICADO EN EL PUEBLO DE PENTECOSTÉS, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, debiéndose anunciar su venta por **TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS**, en el Periódico Diario Oficial de la Federación, así como en la tabla de avisos o puerta del Tribunal en los términos señalados, así como en la puerta del Juzgado y lugares de costumbre de TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, por ser el lugar donde se ubica el inmueble materia de la almoneda de remate y de manera que entre la publicación y fijación del último edicto y la fecha de remate medie un término que no sea menor de cinco días, para ese fin expídanse los edictos correspondientes, **EN CONSECUENCIA SE CONVOCAN POSTORES, siendo postura legal** la cantidad de **\$13,719,570.00 (TRECE MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, cantidad fijada en autos por el perito tercero en discordia, asimismo, notifíquese y cítese personalmente a la parte demandada, en el domicilio señalado en el escrito inicial de demanda.

**Se expide para su publicación a los dieciséis días del mes de junio de dos mil dieciséis.**

Segundo Secretario de Acuerdos

**Lic. Mario Mejía Villa**

Rúbrica.

(R.- 433905)

**Estados Unidos Mexicanos**

**Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Tercero de Distrito  
en el Estado de Tamaulipas  
EDICTO**

**Carlos Alberto Álvarez Mejía, Diego Álvarez Mejía, Olga Patricia Mejía Arreola, Gabriela Adriana Mejía Arreola, Juan Ángel Meza y Guillermo Aguilar.**

En el juicio de amparo 64/2016-2, promovido por Enrique Alonso Medina Cano, contra actos de la Magistrada de la Sala Regional del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas, con residencia en Reynosa, y de otra autoridad, consistente en la resolución de fecha 29 de enero de 2016 que confirmó la negativa del Juez Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Tercer Distrito Judicial en el Estado, de ordenar la aprehensión de **Carlos Alberto Álvarez Mejía, Diego Álvarez Mejía, Olga Patricia Mejía Arreola, Gabriela Adriana Mejía Arreola, Juan Ángel Meza, Guillermo Aguilar, y otros**, personas a las que en el presente juicio les resulta el carácter de terceros interesados, sin que hayan podido ser emplazados, por lo que se ordenó su llamamiento a juicio por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, en la inteligencia de que entre cada una de las publicaciones deben mediar siete días naturales, quedando a disposición en la secretaría de este juzgado de distrito copia cotejada de la demanda de amparo, y se les hace saber que no se señaló fecha y hora para el verificativo de la audiencia constitucional, hasta en tanto se les emplace al presente juicio; en la inteligencia que deberán presentarse en el término de treinta días hábiles contados del siguiente al de la última publicación, apercibidos de que si pasado este término no comparecen, las ulteriores notificaciones se les harán por medio de lista que se publique en los estrados de este juzgado.

Nuevo Laredo, Tamaulipas, 6 de junio de 2016.

Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tamaulipas,  
con sede en Nuevo Laredo, encargado del despacho en términos del artículo 43 de  
la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por licencia académica del titular  
contenida en el oficio PONJGTH/CJF/262/2016 de veinte de abril de dos mil dieciséis,  
otorgada por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal

**José Florentino González González**  
Rúbrica.

(R.- 433431)

**Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo y de Juicios Federales  
en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana  
Tijuana, B.C.  
EDICTO**

Emplazamiento a Juan Pablo Alberto Medina Vargas.

En los autos del juicio de amparo 254/2016 promovido por Armando López Torres Coto, contra actos del Ayuntamiento de esta ciudad y otras autoridades, en el cual reclama esencialmente la negativa escrita de regresarle al quejoso la posesión material de un predio, el cual se adjudicó en propiedad en tercera almoneda en el expediente 2257/1993 del Juzgado Cuarto de Primera Instancia Civil de este Partido Judicial. Se ordenó emplazar al tercero interesado Juan Pablo Alberto Medina Vargas, por EDICTOS haciéndole saber que podrá presentarse dentro de treinta días contados al siguiente de la última publicación apercibido que de no hacerlo las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicarán por lista en los estrados de este juzgado en términos del artículo 29 de la Ley de Amparo. En el entendido que se encuentran señaladas las diez horas con catorce minutos del veintiocho de julio de dos mil dieciséis, para la celebración de la audiencia constitucional en este juicio; sin que ello impida que llegada la fecha constituya un impedimento para la publicación de los edictos, ya que este órgano jurisdiccional vigilará que no se deje en estado de indefensión al tercero interesado de referencia.

Atentamente

Tijuana, B.C., 28 de junio de 2016.

Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de  
Amparo y de Juicios Federales en el Estado de Baja California.

**Lic. Bernadette Ballesteros Sesma.**  
Rúbrica.

(R.- 434243)

**AVISO AL PÚBLICO**

Se comunica que para la publicación de los estados financieros éstos deberán ser capturados en cualquier procesador de textos Word y presentados en medios impreso y electrónico.

Atentamente

**Diario Oficial de la Federación**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México**  
**EDICTOS.**

En los autos del juicio de amparo número 153/2016-I, promovido por Rubén Tenorio Peralta, contra actos del Juez Trigésimo Tercero Civil de la Ciudad de México; mediante proveído de veintidós de febrero de dos mil dieciséis, se admitió a trámite la demanda de amparo promovida por el quejoso en cita, en la que señaló como acto reclamado la el auto de dos mil de febrero del año en cursos, por el cual la responsable denegó la petición del hoy quejoso; y es la fecha que no se ha podido emplazar a la aquí tercera interesada, en dicho juicio se tuvo como tercera interesada a Solución de Activos Residenciales, sociedad de responsabilidad limitada de capital variable, se ordenó su emplazamiento; y es la fecha en que no ha sido posible emplazarla, a pesar de haber solicitado la investigación de domicilio a diversas instituciones, quienes dieron contestación al requerimiento realizado por este Juzgado de Distrito, sin embargo, de dicha investigación no se obtuvieron resultados productivos; en consecuencia, hágase del conocimiento por este conducto a la tercera interesada de mérito que deberá presentarse ante este Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, sito en el acceso tres, primer piso del Edificio Sede del Poder Judicial de la Federación de San Lázaro, ubicado en Eduardo Molina número dos, colonia El Parque, Delegación Venustiano Carranza, en esta Ciudad, dentro de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en ésta ciudad, ya que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista que se fije en los estrados de este juzgado, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso a), de la Ley de Amparo. Se expide el presente edicto, en cumplimiento a lo ordenado en proveído de seis de junio de dos mil dieciséis.

Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

Ciudad de México, trece de junio de dos mil dieciséis.  
Juez Tercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.  
**Lic. Felipe V Consuelo Soto.**  
Rúbrica.

**(R.- 433808)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México**  
**EDICTOS**

En los autos del juicio ejecutivo mercantil número **480/2015-VIII**, promovido por **LORENA HERNÁNDEZ PACHECO**, el **dos de junio de dos mil dieciséis**, se dictó un auto por el que se ordena emplazar a la demandada ISABEL LAURA CORBELLO ZEPEDA, por medio de edictos, que se publicaran por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, a fin de que comparezca a este juicio a deducir sus derechos en el término de treinta días contados a partir del siguiente al en que se efectúe la última publicación, **quedando a su disposición en el juzgado la demanda de mérito y demás anexos exhibidos por la actora, apercibida que de no apersonarse al presente juicio, se seguirá en su rebeldía y las posteriores notificaciones aun las de carácter personal, se harán por medio de estrados. En acatamiento al auto de mérito, se procede a hacer una relación sucinta de la demanda presentada en la vía ejecutivo mercantil en la que** la parte actora reclamo como prestaciones: El pago de la cantidad de UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL por concepto de suerte principal, el pago de los intereses a razón de siete por ciento mensual, y el pago de los gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio.

Ciudad de México, 2 de Junio de 2016.  
Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México  
**Lic. Liliana Sotomayor Galván.**

Rúbrica.

**(R.- 434184)**

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado  
San Luis Potosí  
Juicio de Amparo 1427/2015-I  
EDICTO

**Juan de Dios Hernández Cruz,**  
**SOLGUER CONSTRUCCIONES, Sociedad Anónima**  
**de Capital Variable, por conducto de quien**  
**legalmente la represente.**  
**Arturo Emiliano Lárraga Martínez,**  
**Bernardino Cervantes y**  
**Alfonso Guerrero.**

En el Juicio de Amparo 1427/2015-I, del índice del **Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de San Luis Potosí**, promovido por **Jorge Antonio Solorzano Lazo**, contra actos de la **Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado y otras autoridades**, se dictó un auto por el que se ordena su emplazamiento a dicho juicio de amparo, para que en su carácter de terceros interesados, comparezcan a defender sus derechos a la audiencia constitucional señalada para las **DIEZ HORAS DEL SIETE DE JULIO DE DOS MIL DIECISEIS**, haciéndole saber que el acto reclamado en la demanda con la que se inició el juicio constitucional de referencia, se hace consistir en **LA FALTA DE EMPLAZAMIENTO AL JUICIO LABORAL 406/1998/2, DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO, ASI COMO TODAS Y CADA UNA DE LAS CONSECUENCIAS, ACTOS, NOTIFICACIONES Y DILIGENCIAS POSTERIORES; INCLUYENDO EL EMBARGO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE ANDRES DE OLMOS 180, FRACCIONAMIENTO TANGAMANGA, INSCRIPCION REGISTRAL 239,745, A FOJAS 95-97, DEL TOMO 4551, DE ESCRITURAS PUBLICAS, AHORA FOLIO REAL 243,152 DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD, CON CLAVE CATASTRAL 01703500021000000, ASI COMO EL REMATE, LA ADJUDICACION, LA ORDEN DE ESCRITURACIÓN, LA ORDEN DE INSCRIPCION Y LA ENTREGA DE POSESION A TERCEROS, AJENOS AL QUEJOSO DEL INMUEBLE DE SU DOMINIO**; haciéndole saber a los referidos terceros interesados, que deberán presentarse dentro del término de **treinta días** contados a partir del siguiente al de la última publicación, quedando a su disposición, en la secretaría del juzgado, copia del escrito de demanda.

Asimismo, se les previene para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, dentro del término de **tres días** siguientes a que fenezcan los treinta días que se le conceden, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes comunicaciones que deban ser personales, les serán practicadas por medio de lista que se publique en los estrados de este juzgado.

Atentamente.

San Luis Potosí, S.L.P. 21 de junio de 2016.  
Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado.  
**José de Jesús Rosales Silva.**  
Rúbrica.

(R.- 434003)

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado  
San Luis Potosí, S.L.P.  
EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de esta fecha, dictado en el juicio de amparo número 1020/2015-V, PROMOVIDO POR JOSÉ GUADALUPE GUTIÉRREZ GOVEA, CONTRA ACTOS DEL JUEZ TERCERO DEL RAMO PENAL EN ESTA CIUDAD Y OTRAS AUTORIDADES, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 27, fracción III inciso b) de la Ley de Amparo, se emplaza al tercero interesado JESÚS DELGADILLO MARTÍNEZ, por medio de edictos y se procede a hacer una relación sucinta de la demanda de garantías con que se formó este juicio, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 297, fracción II del

Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo: Que el presente juicio de garantías lo promueve JOSÉ GUADALUPE GUTIÉRREZ GOVEA, CONTRA ACTOS DEL JUEZ TERCERO DEL RAMO PENAL EN ESTA CIUDAD Y OTRAS AUTORIDADES, y reclama “... *la resolución que determina el AUTO DE FORMAL PRISIÓN, emitido dentro del Proceso número 09/2013, dictado en mi contra, el día 15 de julio de 2015 y notificada al suscrito el mismo día, por los delitos de ROBO CALIFICADO previsto por el artículo 194, en relación con el artículo 200 fracciones I y III, sancionado con pena corporal y sanción pecuniaria en términos de los dispuesto por la fracción I del artículo 197 y último párrafo del 200, así como por HOMICIDIO CALIFICADO previsto por los artículos 107 en relación al 123 fracción II, ambos del Código Penal vigente en el Estado al momento de los hechos.*”; en consecuencia, hágasele saber por edictos a JESÚS DELGADILLO MARTÍNEZ, que deberá presentarse ante este Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, dentro del término de treinta días contado a partir del siguiente al de la última publicación, en uno de los periódicos de mayor circulación en la república y en el Diario Oficial de la Federación, que queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de la demanda de amparo y que, en caso de no comparecer, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicará por medio de lista que se fije en los estrados de este Tribunal; así mismo se le informa que se señalaron las NUEVE HORAS DEL CINCO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS para el desahogo de la audiencia constitucional.- Colóquese en la puerta de este Juzgado copia íntegra del presente acuerdo por todo el tiempo que dure el emplazamiento...”

EL QUE TRANSCRIBO A USTED, PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES.

San Luis Potosí, S.L.P., 03 de junio de 2016.

Secretario del Juzgado

**Lic. Rubén Macías Castañeda**

Rúbrica.

(R.- 433215)

**Estados Unidos Mexicanos**

**Poder Judicial de la Federación**

**Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Guerrero**

**Acapulco**

**EDICTO.**

“Salvador Esquino Núñez; Promotora Jorey, Sociedad Anónima de Capital Variable; Desarrollo Costa Diamante; Sociedad Anónima de Capital Variable; Empresa Punta Venus, Sociedad Anónima de PIC; Inmobiliaria Noticias, Sociedad Anónima de Capital Variable; Inmobiliaria Belvedere, Sociedad Anónima de Capital Variable; PROICSA, Sociedad Anónima de Capital Variable; Mexicana de Inmuebles y Bienes Raíces, Sociedad Anónima de Capital Variable; Promotora e Inversora IDASA, Sociedad Anónima de Capital Variable; Promotora Wal-ver, Sociedad Anónima de Capital Variable; Multibanco Mercantil de México, Sociedad Nacional de Crédito; Moisés Assa Duek; Isaac, León, Mario y Salvador de apellidos Assa Mizhahi; Desarrollo de Acapulco, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable; y Multibanco Mercantil Probursa, Sociedad Anónima.”

“Cumplimiento auto veinte de junio de dos mil dieciséis, dictado por la Juez Cuarto Distrito Estado Guerrero, en Juicio Amparo 176/2014, promovido **José Antonio Rojo García de Alba**, en su calidad de albacea testamentaria de la sucesión a bienes de **Jorge Rojo Lugo**, contra actos del Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, y otras autoridades se hace del conocimiento que les resulta carácter terceros interesados, en términos artículo 5º, fracción III, inciso a) ley de amparo y 315 Código Federal Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente, se mandó emplazar por edictos a juicio, si a su interés conviniere se apersonen, debiéndose presentarse este juzgado federal, ubicado Boulevard de las Naciones número 640, Granja 39, Fracción “A”, Fraccionamiento Granjas del Marqués, código postal 39890, Acapulco, Guerrero, deducir derechos dentro de termino **TREINTA DÍAS**, a partir de la siguiente última publicación del presente edicto; apercibidos de no comparecer en el lapso indicado, ulteriores notificaciones personales surtirán efectos por lista que se publique en estrados de este órgano control constitucional.”



En la inteligencia de este juzgado ha señalado **nueve horas con cincuenta minutos del veinte de julio de dos mil dieciséis**, para la celebración de la audiencia constitucional, queda disposición en secretaría juzgado copia demanda amparo y anexos.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días hábiles en el diario oficial de la federación y en el periódico de mayor circulación en la república mexicana, se expide la presente en la ciudad de Acapulco, Guerrero, a los veintiún días del mes de junio de dos mil dieciséis. - doy fe.

Atentamente.

Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito  
en el Estado de Guerrero, residente en esta ciudad.

**Gustavo Vega Ascencio.**

Rúbrica.

(R.- 434013)

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco.  
Zapopan, Jal.  
EDICTO

**EN LOS AUTOS DEL JUICIO ORDINARIO MERCANTIL NÚMERO 179/2009-III, PROMOVIDO POR BANCO NACIONAL DE CRÉDITO RURAL, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN CONTRA DE PRODUCTORES FORESTALES SAN JOSÉ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE Y OTROS, SE DICTÓ EL SIGUIENTE ACUERDO QUE A LA LETRA DICE:-----**

“[...]

Zapopan, Jalisco, **veintiuno de junio de dos mil dieciséis**.

[...] con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1411 del Código de Comercio aplicable, se procede anunciar en forma legal la venta de dichos bienes, a saber:

A).- *Una fracción del predio rústico denominado “Nacastillo” localizada tal fracción, en la fracción de la Ex-Hacienda de Nacastillo, Municipio de la Huerta, Jalisco, con una superficie de 200-00-00 hectáreas.*

B).- *Fracción del terreno marcado con el número tres del predio rústico denominado “Nacastillo,” en la Huerta, Jalisco, con una superficie de 100-00-00 hectáreas.*

C).- *Totalidad del lote número nueve, perteneciente al lote B), de la Ex-Hacienda de Nacastillo, perteneciente al poblado de La Huerta, Jalisco, con una superficie de 100-00-00 hectáreas.*

[...] se ordena publicar edictos a cargo de la actora **por tres veces**, dentro de **nueve días**, en el Diario Oficial de la Federación, publicaciones que consistirán en un extracto del presente proveído, así como en la tabla de avisos o puerta de este Juzgado, por encontrarse los citados inmuebles dentro de la jurisdicción de este órgano jurisdiccional.

[...] se ordena citar a los interesados a la audiencia de remate, quienes deberán cumplir con los requisitos establecidos en el precepto 481 del mencionado enjuiciamiento civil federal, haciendo del conocimiento de los licitadores que la postura legal será la que cubra las dos terceras partes de la actualización del avalúo emitido el veinticuatro de julio de dos mil doce, por la perito Rita Lorena Zavala Cárdenas, nombrada por la parte actora, para el desahogo de la prueba pericial en avalúo de bienes admitida en autos, que en la especie fue la cantidad de **\$955,000.00 (novecientos cincuenta y cinco mil pesos 00/100 moneda nacional)**, respecto del inmueble citado en el inciso A), mientras que por lo que ve a los bienes señalados en los incisos B) y C), asciende respectivamente al numerario de **\$825,000.00 (ochocientos veinticinco mil pesos 00/100 moneda nacional)**, por concepto de valor comercial de cada uno de ellos; lo anterior, de conformidad con los artículos 1408 y 1410 del Código de Comercio aplicable y 477 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al ordenamiento legal antes señalado.

[...] se señalan las **DOCE HORAS DEL VEINTE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS**, para que tenga verificativo la audiencia de remate ordenada dentro del presente proveído y para dar oportunidad a citar a los acreedores, en el entendido de que el aludido certificado se deberá allegar con antelación a la fecha antes señalada. [...]”.

Para su publicación por **tres veces**, dentro de **nueve días**, en el Diario Oficial de la Federación.

Zapopan, Jalisco, veintiuno de junio de dos mil dieciséis.

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco.

**Lic. Aarón Efraín Silva de Anda.**

Rúbrica.

(R.- 434225)

---

**AVISOS GENERALES**

---

Estados Unidos Mexicanos  
Procuraduría General de la República  
Ministerio Público de la Federación Procedimientos Penales "A"  
Tepatitlán de Morelos, Jalisco  
PUBLICACIÓN POR EDICTO

SE NOTIFICA A ADRIANA DAFNE LUNA ANAYA Y/O QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DE: VEHÍCULO MARCA FORD, TIPO PICK UP MODELO LOBO TRITÓN, COLOR GRIS, AÑO 2008, CUATRO PUERTAS, DOBLE CABINA, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN JP31815 DEL ESTADO DE JALISCO, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1FTRX12W38KD43525, QUE SE ENCUENTRA ASEGURADO DENTRO DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA NUMERO AP/PGR/JAL/TEPA/3421/2015, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES POR EL DELITO DE POSESIÓN ILÍCITA DE HIDROCARBURO, SE LE APERCIBE QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ANTE EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, CON DOMICILIO EN LA CALLE ESPARZA NUMERO 349-H, COLONIA CENTRO, EN LA POBLACIÓN DE TEPATITLÁN DE MORELOS, JALISCO, EN UN TERMINO DE NOVENTA DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN CAUSARÁ ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL. LO ANTERIOR, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 181, 182-A, 182-B Y 182-C, DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

Tepatitlán de Morelos, Jalisco; a 07 de Diciembre del 2015  
El Agente del Ministerio Público de la Federación  
adscrito a la Agencia Federal Única, Mesa Única de Procedimientos Penales "A".  
**Doctor Ricardo Valladolid Márquez.**  
Rúbrica.

(R.- 434188)

---

Estados Unidos Mexicanos  
Procuraduría General de la República  
Subdelegación de Procedimientos Penales "C"  
Mesa I  
Los Mochis, Sin.  
PUBLICACION POR EDICTO

1).- SE NOTIFICA A QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN SER PROPIETARIO DE (01) UNA MÁQUINA TRITURADORA DE COLOR VERDE, MODELO TR-00002, CON NÚMERO DE SERIE TR-726025, VOLTAJE 110VY220V, FRECUENCIA 60 HZ, CAPACIDAD DEL MOTOR 746W (1 HP), QUE EN LA AVERIGUACION PREVIA AP/PGR/SIN/MOCH/055/2015/M-I, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, POR EL DELITO DE CONTRA LA SALUD, EN LA QUE SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DEL CITADO OBJETO, RAZÓN POR LA QUE DEBERÁ ABSTENERSE DE ENAJENARLO, GRABARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACION, ANTE EL C. LICENCIADO EFRAÍN ABRAHAM LUGO SERNA, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACION, TITULAR DE LA MESA UNO EN MATERIA DE AVERIGUACIONES PREVIAS, CON DOMICILIO EN BOULEVARD ROSENDO G. CASTRO NO. 60 OTE., COLONIA CENTRO, EN LOS MOCHIS, AHOME, SINALOA, CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Los Mochis, Sin., a veinticuatro de junio de 2015  
El Agente del Ministerio Público de la Federación,  
Titular de la Mesa Uno en Materia de Averiguaciones Previas.  
**Lic. Efraín Abraham Lugo Serna**  
Rúbrica.

(R.- 434191)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Procuraduría General de la República**  
**Agencia del Ministerio Público de la Federación de Procedimientos Penales "A"**  
**Lagos de Moreno, Jal.**  
**PUBLICACIÓN POR EDICTO**

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DEL VEHÍCULO AUTOMOTOR MARCA FORD, TIPO REDILLA, MODELO F350 XLT, CABINA REGULAR, DOS PUERTAS, COLOR ROJO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN RJ-46-395 PARTICULARES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR AC3JYT89686, AÑO MODELO 1991, TODA VEZ QUE DENTRO DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA AP/PGR/JAL/LAGOS/1942/2015, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR EL DELITO DE CONTRA LA SALUD, SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE DICHO VEHICULO, RAZÓN POR LA QUE DEBERÁ DE ABSTENERSE DE ENAJENARLO, GRABARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO DE NOVENTA DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN, ANTE EL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACIÓN, TITULAR DE LA AGENCIA ÚNICA INVESTIGADORA, DE LA SUBSEDE DE LAGOS DE MORENO, JALISCO, CON DOMICILIO EN EL NUMERO 157 DE LA CALLE TOPACIO, COLONIA COLINAS DE SAN JAVIER, EN LAGOS DE MORENO, JALISCO, CÓDIGO POSTAL 47463, CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Lagos de Moreno, Jalisco, a diez de noviembre del año 2015.

El Agente del Ministerio Público de la Federación,

Titular de la Agencia Única, Subsede Lagos de Moreno, Jalisco, Delegación Jalisco.

**Licenciado Gilberto Barajas Raygoza.**

Rúbrica.

**(R.- 434192)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Procuraduría General de la República**  
**Agencia del Ministerio Público Federal de Procedimientos Penales "A"**  
**Uno**  
**Mesa IV**  
**PUBLICACION DE EDICTO**

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DEL VEHICULO: TRACTOCAMION. COLOR: MORADO. MARCA VOLVO, PLACAS DE CIRCULACIÓN JT-90581, MODELO: 2000. NO. DE SERIE 4V4ND1JJ6YN235562, RAZÓN SOCIAL "LOGÍSTICA CALIFORNIA". GONDOLA, COLOR BLANCO CON FRANJAS HORIZONTALES EN COLOR NEGRO. PLACAS DE CIRCULACION: 2HG9293, TANQUE HECHIZO DE CAPACIDAD APROXIMADA DE 30,000 LTS ; QUE DENTRO DE LA INDAGATORIA AP/PGR/JAL/GDL/AG1/M4/5939/2014 INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR EL DELITO DE POSESIÓN ILÍCITA DE HIDROCARBURO, SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DEL BIEN EN MENCIÓN, RAZÓN POR LA QUE DEBERÁ DE ABSTENERSE DE ENAJENARLO, ASIMISMO, EN CASO DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TÉRMINO DE NOVENTA DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN, ANTE EL CIUDADANO LICENCIADO JOSE MARCHAN SANCHEZ, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, ADSCRITO A LA AGENCIA UNO, MESA CUATRO, DE PROCEDIMIENTOS PENALES "A" CON DOMICILIO EN EL NUMERO 591 QUINIENTOS NOVENTA Y UNO, EN LA AVENIDA 16 DIECISÉIS DE SEPTIEMBRE, ZONA CENTRO, EN GUADALAJARA JALISCO, CAUSARA ABANDONO A FAVOR GOBIERNO FEDERAL.

Guadalajara, Jalisco, a 18 dieciocho de noviembre del año 2015

El Agente del Ministerio Público de la Federación

adscrito a la Agencia Uno, Mesa Cuatro, de Procedimientos Penales "A".

**Licenciado Martín Trujillo Izquierdo.**

Rúbrica.

**(R.- 434197)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Procuraduría General de la República**  
**Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada**  
**Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas**  
**EDICTO**

Se notifica a quien o quienes tengan interés jurídico, el acuerdo de aseguramiento de fecha quinde de abril del año dos mil dieciséis, dictado por el agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, dentro de la averiguación previa AP/PGR/SEIDO/UEITA/064/2016 antecedente AP/PGR/SEIDO/UEITA/062/2016, recaído en los siguientes vehículos: "...1. *Marca Chevrolet, tipo Tornado, con caja, dos placas de circulación vehicular (anterior y posterior) numero: "HE-39-822" del estado de Guerrero; el cual se aprecia pintado en color gris, apreciando la pintura del cofre desgastada, de dos puertas laterales, así como con sus cuatro llantas y sus rines en regular estado de uso y conservación, con volante y con palanca de velocidades al piso, dos asientos con vestiduras de tela en color gris, tablero y tapas de puertas en color negro, con número de identificación vehicular 93CXM80208C115832...*". Lo anterior de conformidad con el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales, a efecto de que manifiesten lo que a su derecho convenga en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, o de lo contrario el bien causará abandono a favor del Gobierno Federal; interesados que deberán acudir a las instalaciones que ocupa esta Subprocuraduría, ubicada en Paseo de la Reforma, número 75, colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06300. Cúmplase.

Atentamente  
Ciudad de México, 24 de junio del 2016  
La C. Agente del Ministerio Público de la Federación  
adscrita a la UEITA  
**Fabiola Padilla Cruz**  
Rúbrica.

**(R.- 434198)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Procuraduría General de la República**  
**Agencia Federal de Procedimientos Penales "A"**  
**de Ocotlán, Jalisco**  
**PUBLICACION DE EDICTO**

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER EL PROPIETARIO DE LA MOTOCICLETA MARCA ITALIKA, TIPO NAKED, MODELO FT-110, COLOR ROJO, CON NÚMERO DE SERIE 3SCPFTCEXA1005276, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, AÑO 2010; DE IGUAL FORMA A QUIEN RESULTE SER EL PROPIETARIO DEL EL VEHÍCULO MARCA NISSAN, TIPO REDILAS, MODELO NP300, COLOR BLANCO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON NÚMERO DE SERIE 3N6DD25T9EK020085, AÑO 2014, DENTRO DE LA INDAGATORIA AP/PGR/JAL/OCOT/5839/2014 INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR EL DELITO DE POSESIÓN ILÍCITA DE HIDROCARBURO, SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE DICHO VEHÍCULO, RAZÓN POR LA QUE DEBERÁ DE ABSTENERSE DE ENAJENARLO, GRABARLO O HIPOTECARLO. ASIMISMO, EN CASO DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO DE NOVENTA DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN, ANTE EL CIUDADANO LICENCIADO OSCAR RENÉ SANDOVAL BECERRA, AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACIÓN, TITULAR DE LA AGENCIA ÚNICA INVESTIGADORA, EN OCOTLÁN, JALISCO CON DOMICILIO EN EL NUMERO 2011 DOS MIL ONCE DE LA AVENIDA 20 DE NOVIEMBRE, COLONIA EL RAICERO, OCOTLÁN; JALISCO, CAUSARA ABANDONO A FAVOR GOBIERNO FEDERAL.

Ocotlán, Jalisco, a cinco de noviembre del año 2015.  
El Agente del Ministerio Público de la Federación  
Titular de la Agencia Única Investigadora en Ocotlán, Jalisco de la  
Subdelegación de Procedimientos Penales "A".  
**Licenciado Óscar René Sandoval Becerra.**  
Rúbrica.

**(R.- 434200)**

Estados Unidos Mexicanos  
Procuraduría General de la República  
Ministerio Público de la Federación Procedimientos Penales "A"  
Tepatlán de Morelos, Jalisco  
PUBLICACIÓN POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DE: (1).- VEHÍCULO MARCA, MODELO Y AÑO NO VISIBLES, TIPO TORTÓN – REDILAS, COLOR ROJO DOS PUERTAS, CABINA REGULAR, NUMERO DE SERIE 1HTLAHEM9EHA25174 y (2).- VEHÍCULO MARCA, MODELO Y AÑO NO VISIBLES, TIPO TORTÓN – REDILAS, COLOR NEGRO, DOS PUERTAS, CABINA REGULAR, NUMERO DE SERIE 1XKADB9XXMS561535, QUE SE ENCUENTRA ASEGURADO DENTRO DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA NUMERO AP/PGR/JAL/TEPA/3099/2015, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES POR EL DELITO DE POSESIÓN ILÍCITA DE HIDROCARBURO, SE LE APERCIBE QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ANTE EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, CON DOMICILIO EN LA CALLE ESPARZA NUMERO 349-H, COLONIA CENTRO, EN LA POBLACIÓN DE TEPATILÁN DE MORELOS, JALISCO, EN UN TERMINO DE NOVENTA DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN CAUSARÁ ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL. LO ANTERIOR, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 181, 182-A, 182-B Y 182-C, DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

Tepatlán de Morelos, Jalisco; a 03 de Noviembre del 2015  
El Agente del Ministerio Público de la Federación  
adscrito a la Agencia Federal Única, Mesa Única de Procedimientos Penales "A".

**Doctor Ricardo Valladolid Márquez.**

Rúbrica.

(R.- 434206)

Estados Unidos Mexicanos  
Procuraduría General de la República  
Subdelegación de Procedimientos Penales "C"  
Agencia del Ministerio Público de la Federación  
Guasave, Sin.

PUBLICACIÓN POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN O QUIENES RESULTEN PROPIETARIO O POSEEDOR, O QUIEN LEGALMENTE TENGA DERECHOS EN RELACION AL VEHICULO QUE SE ENSEGUIDA SE MENCIONA: 1.- UN VEHICULO TIPO CAMIONETA, CON ESTACAS, MODELO F-340 SUPER DUTY XL, MARCA FORD, DOS PUERTAS, COLOR BLANCO, SIN PLACAS DE CIRCULACION, CON NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR 1FDXF46P35EB33009, LA CUAL SE ENCUENTRA BLINDADA, AFECTO A LA AVERIGUACION PREVIA AP/PGR/SIN/GUAS/051/2015/M-I, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN y/o QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, POR EL DELITO DE VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS; TODA VEZ QUE SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE ESE BIEN RAZÓN POR LA QUE DEBERÁN DE ABSTENERSE DE ENAJENARLOS, GRAVARLOS O HIPOTECARLOS Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA EN UN TÉRMINO DE NOVENTA DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN, ANTE LA LIC. DULCE MARIA LOPEZ SOTO, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, ADSCRITA A LA MESA I INVESTIGADORA CON DOMICILIO EN BOULEVARD 16 DE SEPTIEMBRE ESQUINA CON BOULEVARD PEDRO INFANTE SIN NÚMERO, DE LA COLONIA CENTRO, EN LA CIUDAD DE GUASAVE, SINALOA, CAUSARÁN ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Atentamente  
Sufragio Efectivo. No Reección  
Guasave, Sinaloa, a 25 de mayo de 2015  
Agente del Ministerio Público de la Federación  
adscrita a la Mesa I de Procedimientos Penales "C" en Materia de Averiguaciones Previas

**Lic. Dulce María López Soto.**

Rúbrica.

(R.- 434208)

Estados Unidos Mexicanos  
Procuraduría General de la República  
Ministerio Público de la Federación Procedimientos Penales "A"  
Tepatitlán de Morelos, Jalisco  
PUBLICACIÓN POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES BIENES: 01 UNA CAMIONETA, DODGE, RAM 4000, MARCA CHRYSLER, CON PLACAS DE CIRCULACION JR-95047 DEL ESTADO DE JALISCO, NUMERO DE SERIE 3D6WN56DX6GX6G216715. 01 UN CONTENEDOR METALICO (CISTERNA) CON CAPACIDAD APROXIMADA DE 5,000 LITROS (VACIO). QUE SE ENCUENTRA(N) ASEGURADO(S) DENTRO DE LA AVERIGUACION PREVIA NUMERO AP/PGR/JAL/TEPA/5011/2015, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE POR EL DELITO DE POSESION DE CARTUCHOS PARA ARMA DE FUEGO DE LAS RESERVADAS PARA EL USO EXCLUSIVO DEL EJERCITO, ARMADA Y FUERZA AEREA. QUE SE LE APERCIBE QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ANTE EL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACIÓN, CON DOMICILIO EN LA CALLE ESPARZA NUMERO 349-H, COLONIA CENTRO, EN LA POBLACION DE TEPATITLÁN DE MORELOS, JALISCO, EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACION, DICHO(S) BIEN(ES) CAUSARÁ(N) ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL. LO ANTERIOR, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 182 A Y 182 B DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

Tepatitlán de Morelos, Jalisco; 17 de Noviembre del 2015.

El Agente del Ministerio Público de la Federación  
adscrito a la Agencia Federal Única, Mesa Única de Procedimientos Penales "A".

**Doctor Ricardo Valladolid Márquez.**

Rúbrica.

(R.- 434212)

Estados Unidos Mexicanos  
Procuraduría General de la República  
Agencia del Ministerio Público de la Federación  
Ciudad Guzmán, Jal.  
PUBLICACIÓN POR EDICTO

- - - Al legítimo propietario o propietarios de los Bienes Muebles consistentes en: - - - - -  
- - - 1).- **VEHICULO MARCA HONDA, TIPO ATV, LINEA TRX250TM, ESTILO CUATRIMOTO, COLOR ROJO, SIN PLACAS DE CIRCULACION, CON NUMERO DE SERIE 1HFTE2103B4202549**, de procedencia extranjera, se les hace saber que dentro de la Averiguación Previa número AP/PGR/JAL/GUZMAN/6276/2014, seguida en contra de QUIEN RESULTE RESPONSABLE, por la comisión de un delito de CONTRA LA SALUD, con fecha 08 ocho de Enero del año 2015 dos mil quince, se pronunció un acuerdo por el cual se decreto el aseguramiento de dicho vehículo. - - - - -  
- - - En los acuerdos de aseguramiento de referencia y que por este medio se **ACUERDA "PRIMERO:** En virtud de que se desconoce la identidad del propietario de los BIENES MUEBLES E INMUEBLES, anteriormente descritos, El Ministerio Público de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 Y 41 del Código Federal; 2 fracción II y IV, 38, 123, 180, 181, 182, 182-A y 182-B del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de la Ley Federal Para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público y en cumplimiento a la Circular C/005/99 y al Acuerdo A/011/00, del C. Procurador General de la República, **DECRETA EL LEGAL ASEGURAMIENTO. NOTIFIQUESE "SEGUNDO:** Por medio de la publicación de Edictos el Aseguramiento Precautorio de los bienes antes descritos, a fin de que se sirvan manifestar lo que a su interés corresponda dentro del plazo de noventa días naturales posteriores a la publicación del Edicto, apercibiéndoles para que no enajenen o graven los bienes en comento, haciéndoles saber que en caso de no hacer manifestación alguna en el plazo señalado, ante esta Representación Social de la Federación

ubicada en la Carretera Ciudad Guzmán-El Grullo, Kilómetro 9.5, Ciudad Guzmán, Jalisco, los bienes de referencia causarán abandono a favor del Gobierno Federal.- **CUMPLASE.**- Así lo acordó y firma el Licenciado J. Ascención Estrada Valencia, Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Subdelegación del Procedimientos Penales "A", quien actúa legalmente con testigos de asistencia que al final firman para constancia.

Atentamente

"Sufragio Efectivo. No Reelección"

Ciudad Guzmán, Jalisco, a 23 de Septiembre de 2015

Agente del Ministerio Público de la Federación

adscrito a la Subdelegación de Procedimientos Penales "A".

**Lic. J. Ascención Estrada Valencia**

Rúbrica.

(R.- 434181)

**Estados Unidos Mexicanos**

**Procuraduría General de la República**

**Ministerio Público de la Federación Procedimientos Penales "A"**

**Tepatitlán de Morelos, Jalisco**

**PUBLICACIÓN POR EDICTO**

Con fundamento en lo dispuesto en lo dispuesto en los artículos 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1° fracción I, 2° fracción II, 180, 181, 182-A y 183-B, del Código Federal de Procedimientos Penales; 1° fracción I, 3°, 5° y 6° y 76 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; 1° párrafo segundo, 4° fracción I apartado A) inciso e), 10° fracción IX, 11 fracción II y 69 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 78, 79 fracción VII, 102 Y 103 del Reglamento de la Ley antes señalada y Acuerdo A/011/00 del Procurador General de la República; **SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DE: (01) UNA CAMIONETA MARCA DINA, MODELO 1981, CHASIS CABINA, COLOR ROJO CON BLANCO, SIN PLACAS DE CIRCULACION CON NUMERO DE SERIE E25320712581, Y CON ENGOMADO EN EL PARABRISAS JJ-70019 DEL ESTADO DE JALISCO; QUE SE ENCUENTRAN ASEGURADOS DENTRO DE LA AVERIGUACION PREVIA NUMERO AP/PGR/JAL/TEPA/4053/2015, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE POR EL DELITO DE POSESION ILICITA DE HIDROCARBURO; SE DECRETA EL ASEGURAMIENTO DE ESTOS BIENES, RAZON POR LA CUAL DEBERAN DE ABSTENERSE DE ENAJENARLO O GRAVARLO, Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CORRESPONDA EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS NATURALES, CONTADOS APARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACION, ANTE EL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION, CON DOMICILIO EN LA CALLE ESPARZA NUMERO 349-H, COLONIA CENTRO, EN LA POBLACION DE TEPATITLÁN DE MORELOS, JALISCO, APERCIBIENDOLO QUE SI NO HICIERE MANIFESTACION ALGUNA, EL BIEN ASEGURADO CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.**

Atentamente

"Sufragio Efectivo, No Reelección"

Tepatitlán de Morelos, Jalisco; 10 de Noviembre de 2015

El Agente del Ministerio Público de la Federación

adscrito a la Agencia Federal Única, Mesa Única de Procedimientos Penales "A".

**Doctor Ricardo Valladolid Márquez**

Rúbrica.

(R.- 434185)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Procuraduría General de la República**  
**Agencia Federal de Procedimientos Penales Número Dos**  
**Mesa IV**  
**Guadalajara, Jalisco**  
**PUBLICACIÓN POR EDICTO**

SE NOTIFICA A TOMÁS SALGADO PALOMARES, JUAN MANUEL ASCENCIO RIVAS, MARTÍN VILLARREAL ESTRADA, IRMA YOLANDA CASTILLÓN ROMERO, HUMBERTO DAVID RAMÍREZ DE LA CRUZ, JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ FLORES, JOSÉ ALBERTO ENRÍQUEZ LÓPEZ, MARÍA AMALIA QUEZADA, MÓNICA LARA VALDEZ, ELENA GURROLA VALDEZ, MARCO ANTONIO CANDELARIO OLIVARES, CARLOS ERNESTO FERNÁNDEZ LÓPEZ, JESÚS GUZMÁN FIGUEROA, Y/O QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES BIENES: 22,000 VEINTIDÓS MIL DOS COMPACTOS DE DIVERSOS TÍTULOS E INTÉRPRETES, QUE RESULTARON SER APÓCRIFOS, CONTENIDOS EN SU RESPECTIVO ESTUCHE DE PLÁSTICO, LOS CUALES CUENTAN CON UNA PORTADA DE PAPEL DE DIVERSOS TÍTULOS E INTÉRPRETES, DE LOS CUALES SE APRECIA QUE SON VIDEOGRAMAS Y FONOGRAMAS, MISMOS QUE FUERON ENCONTRADOS EN 22 VEINTIDÓS LOCALES COMERCIALES UBICADOS EN LA CALLE GRECIA NÚMERO 107 CIENTO SIETE, ZONA CENTRO, DE GUADALAJARA, JALISCO, MARCADOS CON LOS NÚMEROS 69, 169, 170, 173, 175, 177, 179, 181, 183, 184, 185, 192, 194, 195, 211, 212, 213, 223, 224, 226, 227 Y 228 DEL SEGUNDO NIVEL, EN LOS QUE SE LOCALIZARON POR CADA LOCAL, 400 CUATROCIENTOS VIDEOGRAMAS Y 600 SEISCIENTOS VIDEOGRAMAS, LO ANTERIOR, DENTRO DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA AP/PGR/JAL/GDL/AG2/MIV/3617/2011, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR UN DELITO CONTRA EL DERECHO DE AUTOR, EL DÍA 29 VEINTINUEVE DE JULIO DEL DOS MIL ONCE, SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE DICHOS BIENES, RAZÓN POR LA QUE DEBERÁN DE ABSTENERSE DE ENAJENARLOS, GRABARLOS O HIPOTECARLOS Y QUE, DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA EN UN TERMINO DE NOVENTA DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN, ANTE EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, ADSCRITO A LA AGENCIA FEDERAL NÚMERO DOS, MESA IV, DE LA SUBDELEGACIÓN DE PROCEDIMIENTOS PENALES "A", DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN JALISCO, CON DOMICILIO EN LA AVENIDA 16 DE SEPTIEMBRE NUMERO 591 QUINIENTOS NOVENTA Y UNO, TERCER PISO, COLONIA MEXICALTZINGO, EN GUADALAJARA, JALISCO, CÓDIGO POSTAL 44180, CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Guadalajara, Jalisco, a tres de noviembre del año 2015.

El Agente del Ministerio Público de la Federación,  
adscrito a la Agencia Federal Dos, Mesa IV,  
de Procedimientos Penales "A", Delegación Jalisco.

**Licenciado Crispín Quiroz Valentín.**

Rúbrica.

**(R.- 434186)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Procuraduría General de la República**  
**Agencia Federal de Procedimientos Penales Número Dos**  
**Mesa IV**  
**Guadalajara, Jalisco**  
**PUBLICACIÓN POR EDICTO**

SE NOTIFICA A LA PERSONA MORAL "CESAR DOG STYLE S.A DE C.V." Y/O QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES BIENES: 1117 MIL CIENTO DIECISIETE ETIQUETAS DE CARTONCILLO QUE OSTENTAN LA FALSIFICACIÓN DE LA MARCA NOMINATIVA 686453 "MAJOR LEAGUE BASEBALL" ASÍ MISMO OSTENTAN LA FALSIFICACION DEL DISEÑO DE LA MARCA 693036,



LOS CUALES SE ENCONTRABAN AFECTOS A LA GUIA AEREA 1Z3E15230457343041, DENTRO DEL RECINTO FISCALIZADO ALMACENADORA G.W.T.C. S.A. DE C.V. LOCALIZADO EN EL INTERIOR DE LA ADUANA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE GUADALAJARA, JALISCO, LO ANTERIOR, DENTRO DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA AP/PGR/JAL/GDL/AG2/MIV/6263/2014, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR UN DELITO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, EL DÍA CUATRO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE DICHOS BIENES, RAZÓN POR LA QUE DEBERÁN DE ABSTENERSE DE ENAJENARLOS, GRABARLOS O HIPOTECARLOS Y QUE, DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA EN UN TERMINO DE NOVENTA DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN, ANTE EL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACIÓN, ADSCRITO A LA AGENCIA FEDERAL NÚMERO DOS, MESA IV, DE LA SUBDELEGACIÓN DE PROCEDIMIENTOS PENALES “A”, DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN JALISCO, CON DOMICILIO EN LA AVENIDA 16 DE SEPTIEMBRE NUMERO 591 QUINIENTOS NOVENTA Y UNO, TERCER PISO, COLONIA MEXICALTZINGO, EN GUADALAJARA, JALISCO, CÓDIGO POSTAL 44180, CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Guadalajara, Jalisco, a veintiséis de noviembre del año 2015

El Agente del Ministerio Público de la Federación,  
adscrito a la Agencia Federal Dos, Mesa IV,  
de Procedimientos Penales “A”, Delegación Jalisco.

**Licenciado Crispín Quiroz Valentín.**

Rúbrica.

**(R.- 434190)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Procuraduría General de la República**  
**Delegación Estatal Sinaloa**  
**Subdelegación de Procedimientos Penales “A”**  
**Mesa V**  
**Culiacán, Sinaloa**  
**PUBLICACIÓN POR EDICTO**

A EL C. MIGUEL ARTURO LÓPEZ GARCIA Y/O EL O LOS PROPIETARIOS DE: 1.- UN VEHÍCULO, TIPO PICK UP, MARCA FORD, LÍNEA LOBO 4X4, F-150, MODELO 2011, COLOR BLANCO, CON NUMERO DE SERIE 1FTMF1EM0BKE03291, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN UB-36-903 DEL ESTADO DE SINALOA, SE LE NOTIFICA QUE DENTRO DE DICHA INDAGATORIA SE DICTO EL ACUERDO QUE A LA LETRA DICE: -----

--- **VISTO**...que esta Representación Social de la Federación, con fundamento en los artículos 14, 16, 21 y 102 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del código Penal Federal; 1° Fracción I, 2° Fracción II, 38, 123, 180, 181, 182, 182-A, 182-B del Código Federal de Procedimientos Penales; 1° Párrafo Segundo, 4° Fracción I, apartado A, inciso e), 10 Fracción X, 11 Fracción II y 81 de la Ley Orgánica de la Institución; 2°, 72 Fracción IV y 78 del Reglamento de la ley antes señalada; 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y demás relativos de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público y el acuerdo A/011/00 del C. Procurador General de la Republica; DECRETO EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO DE UN VEHÍCULO, TIPO PICK UP, MARCA FORD, LÍNEA LOBO 4X4, F-150, MODELO 2011, COLOR BLANCO, CON NUMERO DE SERIE 1FTMF1EM0BKE03291, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN UB-36-903 DEL ESTADO DE SINALOA, relacionada con la averiguación previa AP/PGR/SIN/CLN/1552/14/M-V.- En virtud de lo anterior y con fundamento en los numerales anteriormente citados, es de acordarse y se: “ACUERDA”.-----

- - - **PRIMERO:** En virtud de que no se pudo localizar al propietario del bien anteriormente descrito, y de conformidad con lo establecido por los artículos 181, 182-A y 182-B Fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales, NOTIFÍQUESE POR EDICTOS EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO DEL CITADO BIEN, a fin de que se sirvan manifestar lo que a su interés corresponda dentro del plazo de noventa días naturales posteriores a la publicación del edicto, apercibiéndoseles para que no enajenen o graven los bienes muebles e inmueble en comento, haciéndole saber que, en caso de no hacer manifestación alguna en el plazo señalado, los bienes de referencia causarían abandono a favor del Gobierno Federal.- CÚMPLASE. - -

Sufragio Efectivo. No Reelección  
Culiacán, Sinaloa, a 22 de mayo de 2015.  
El Agente del Ministerio Público de la Federación Mesa V.  
**Lic. Jorge Rubio Velázquez.**  
Rúbrica.

(R.- 434194)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Procuraduría General de la República**  
**Agencia del Ministerio Público Federal de Procedimientos Penales "A"**  
**Uno**  
**Mesa IV**  
**PUBLICACION DE EDICTO.**

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DE LOS VEHICULOS QUE SE DESCRIBEN:

1.- VEHICULO MARCA FORD, TIPO PASAJEROS, LINEA MUSTANG, ESTILO CUPE, DOS PUERTAS, COLOR ROJIZO, CON PLACAS DE CIRCULACION BHL1381 DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA (MEXICO), CON NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR 1FAFP40441F189613, AÑO MODELO 2001.

2.- VEHICULO MARCA FORD, TIPO CAMION, LINEA F 350, ESTILO ESTACAS, CABINA DOS PUERTAS, COLOR BLANCO, CON PLACAS DE CIRCULACION JE - 40811 DEL ESTADO DE JALISCO, CON NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR AC3JHP79978, AÑO MODELO 1990.

3.- VEHICULO MARCA DODGE, TIPO CAMION, LINEA RAM, VERSION 4000, ESTILO ESTACAS, CABINA DOS PUERTAS, COLOR BLANCO, CON PLACAS DE CIRCULACION JK - 04817 DEL ESTADO DE JALISCO, CON NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR 3B6MC36592M286125, AÑO MODELO 2002.

4.- VEHICULO MARCA FORD, TIPO CAMION, LINEA F 350, ESTILO ESTACAS, CABINA REGULAR DOS PUERTAS, COLOR GUINDA CON CAJA BLANCA, CON PLACAS DE CIRCULACION JC - 86991 DEL ESTADO DE JALISCO, CON NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR AC3JML32528, AÑO MODELO 1993.

QUE DENTRO DE LA INDAGATORIA **AP/PGR/JAL/GDL/AG1/MIV/5254/2014**, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR EL DELITO DE POSESIÓN ILÍCITA DE HIDROCARBURO, SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE LOS VEHICULOS EN MENCIÓN, RAZÓN POR LA QUE DEBERÁ DE ABSTENERSE DE ENAJENARLOS O GRABARLOS. ASIMISMO, EN CASO DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA EN UN TÉRMINO DE NOVENTA DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN, ANTE EL CIUDADANO LICENCIADO MARTIN TRUJILLO IZQUIERDO, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, ADSCRITO A LA AGENCIA UNO, MESA CUATRO, DE PROCEDIMIENTOS PENALES "A" CON DOMICILIO EN EL NUMERO 591 QUINIENTOS NOVENTA Y UNO, EN LA AVENIDA 16 DIECISÉIS DE SEPTIEMBRE, ZONA CENTRO, EN GUADALAJARA JALISCO, CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Guadalajara, Jalisco, a 17 de noviembre del año 2015.  
El Agente del Ministerio Público de la Federación  
adscrito a la Agencia Uno, Mesa Cuatro, de Procedimientos Penales "A".

**Licenciado Martín Trujillo Izquierdo.**

Rúbrica.

(R.- 434195)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Procuraduría General de la República**  
**Agencia del Ministerio Público**  
**Ciudad Guzmán, Jal.**  
**PUBLICACIÓN POR EDICTO**

- - - Al legítimo propietario o propietarios del Bien Mueble consistente en: - - - - -  
- - 1).- Vehículo marca Toyota, tipo pick-up-TACOMA-TRD-SPORT-PreRunner-V6-SR5-Doble cabina, color blanco, modelo 2008, serie 3TMJU62N68M056313, placas de circulación JT99476, particulares del estado de Jalisco, se le hace saber que dentro de la averiguación previa numero AP/PGR/JAL/GUZMAN/3585/2015, seguida en contra de QUIEN RESULTE RESPONSABLE, por la comisión de un delito de CONTRA LA SALUD, con fecha 22 veintidós de Julio del año dos mil quince, se pronunció un acuerdo por el cual se decreto el aseguramiento de dicho bien mueble.- - - - -  
- - - En el acuerdo de aseguramiento de referencia y que por este medio se **ACUERDA “PRIMERO:** En virtud de que se desconoce la identidad del propietario del BIEN MUEBLE, anteriormente descrito, el Ministerio Público de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21 y 102 apartado “A” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 Y 41 del Código Federal; 2 fracción II y IV, 38, 123, 180, 181, 182, 182-A y 182-B del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de la Ley Federal Para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público y en cumplimiento a la Circular C/005/99 y al Acuerdo A/011/00, del C. Procurador General de la República, **DECRETA EL LEGAL ASEGURAMIENTO. NOTIFIQUESE “SEGUNDO:** Por medio de la publicación de Edictos el Aseguramiento Precautorio del bien antes descrito, a fin de que se sirvan manifestar lo que a su interés corresponda dentro del plazo de noventa días naturales posteriores a la publicación del Edicto, apercibiéndoles para que no enajenen o graven los bienes en comento, haciéndoles saber que en caso de no hacer manifestación alguna en el plazo señalado, ante esta Representación Social de la Federación ubicada en la Carretera Ciudad Guzmán-El Grullo, Kilómetro 9.5, Ciudad Guzmán, Jalisco, los bienes de referencia causaran abandono a favor del Gobierno Federal.- **CUMPLASE.-** Así lo acordó y firma el Licenciado Rafael Alfonso Morales Ramírez, Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Subdelegación del Procedimientos Penales “A”, quien actúa legalmente con testigos de asistencia que al final firman para constancia.

Atentamente  
“Sufragio Efectivo. No Reelección”  
Ciudad Guzmán, Jalisco, a 09 de noviembre de 2015.  
Agente del Ministerio Público de la Federación  
adscrito a la Subdelegación de Procedimientos Penales “A”.  
**Lic. Rafael Alfonso Morales Ramírez**  
Rúbrica.

**(R.- 434202)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Procuraduría General de la República**  
**Ministerio Público de la Federación Procedimientos Penales “A”**  
**Tepatitlán de Morelos, Jalisco**  
**PUBLICACIÓN POR EDICTO**

Con fundamento en lo dispuesto en lo dispuesto en los artículos 21 y 102 Apartado “A” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1° fracción I, 2° fracción II, 180, 181, 182-A y 183-B, del Código Federal de Procedimientos Penales; 1° fracción I, 3°, 5° y 6° y 76 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; 1° párrafo segundo, 4° fracción I apartado A) inciso e), 10° fracción IX, 11 fracción II y 69 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 78, 79 fracción VII, 102

Y 103 del Reglamento de la Ley antes señalada y Acuerdo A/011/00 del Procurador General de la República; **SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DE: (01) UN VEHÍCULO MARCA VOLKSWAGEN, TIPO BORA, 04 PUERTAS, COLOR BEIGE, MODELO 2009, CON NÚMERO DE SERIE 3VWJG11K49M140162 SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN;** QUE SE ENCUENTRAN ASEGURADOS DENTRO DE LA **AVERIGUACION PREVIA** NUMERO **AP/PGR/JAL/TEPA/4712/2015**, INSTRUIDA EN CONTRA DE **QUIEN RESULTE RESPONSABLE POR EL DELITO DE CONTRA LA SALUD;** SE DECRETA EL ASEGURAMIENTO DE ESTOS BIENES, RAZON POR LA CUAL DEBERAN DE ABSTENERSE DE ENAJENARLO O GRAVARLO, Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CORRESPONDA EN UN TERMINO DE **NOVENTA DIAS NATURALES**, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACION, ANTE EL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION, **CON DOMICILIO EN LA CALLE ESPARZA NUMERO 349-H, COLONIA CENTRO, EN LA POBLACION DE TEPATITLÁN DE MORELOS, JALISCO**, APERCIBIENDOLO QUE SI NO HICIERE MANIFESTACION ALGUNA, EL BIEN ASEGURADO CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Atentamente

“Sufragio Efectivo, No Reelección”

Tepatitlán de Morelos, Jalisco; 21 de Abril de 2016

El Agente del Ministerio Público de la Federación

adscrito a la Agencia Federal Única, Mesa Única de Procedimientos Penales “A”.

**Doctor Ricardo Valladolid Márquez**

Rúbrica.

(R.- 434203)

---

**Estados Unidos Mexicanos**

**Procuraduría General de la República**

**Ministerio Público de la Federación Procedimientos Penales “A”**

**Tepatitlán de Morelos, Jalisco**

**PUBLICACIÓN POR EDICTO**

Con fundamento en lo dispuesto en lo dispuesto en los artículos 21 y 102 Apartado “A” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1° fracción I, 2° fracción II, 180, 181, 182-A y 183-B, del Código Federal de Procedimientos Penales; 1° fracción I, 3°, 5° 6° y 76 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; 1° párrafo segundo, 4° fracción I apartado A) inciso e), 10° fracción IX, 11 fracción II y 69 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 78, 79 fracción VII, 102 Y 103 del Reglamento de la Ley antes señalada y Acuerdo A/011/00 del Procurador General de la República; **SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DE: (01) UN CONTENEDOR METALICO, SIN MARCA, NI MODELO, DE FORMA RECTANGULAR, CUENTA CON LAS SIGUIENTES DIMENSIONES DE APROXIMADAMENTE 2.10 M DE ANCHO, 6.10 M DE LARGO Y 1.8 M DE ALTO, DE CAPACIDAD APROXIMADA DE 20,000 LITROS;** QUE SE ENCUENTRAN ASEGURADOS DENTRO DE LA **AVERIGUACION PREVIA** NUMERO **AP/PGR/JAL/TEPA/1952/2015**, INSTRUIDA EN CONTRA DE **QUIEN RESULTE RESPONSABLE POR EL DELITO DE POSESION ILICITA DE HIDROCARBURO;** SE DECRETA EL ASEGURAMIENTO DE ESTOS BIENES, RAZON POR LA CUAL DEBERAN DE ABSTENERSE DE ENAJENARLO O GRAVARLO, Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CORRESPONDA EN UN TERMINO DE **NOVENTA DIAS NATURALES**, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACION, ANTE EL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION, **CON DOMICILIO**

**EN LA CALLE ESPARZA NUMERO 349-H, COLONIA CENTRO, EN LA POBLACION DE TEPATITLÁN DE MORELOS, JALISCO,** APERCIBIENDOLO QUE SI NO HICIERE MANIFESTACION ALGUNA, EL BIEN ASEGURADO CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Atentamente

“Sufragio Efectivo, No Reelección”

Tepatitlán de Morelos, Jalisco; 27 de Noviembre de 2015

El Agente del Ministerio Público de la Federación

adscrito a la Agencia Federal Única, Mesa Única de Procedimientos Penales “A”.

**Doctor Ricardo Valladolid Márquez**

Rúbrica.

**(R.- 434210)**

**Estados Unidos Mexicanos**

**Procuraduría General de la República**

**Agencia Federal de Procedimientos Penales**

**Puerto Vallarta, Jal.**

**Mesa I**

**PUBLICACIÓN POR EDICTO**

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES VEHÍCULOS:  
**INDICIO “54”.-** (01) UN VEHÍCULO DE MOTOR, DE LA MARCA TOYOTA, TIPO PICK UP, TUNDR4 4x4-i-FORCE-5.7L-V8- DOBLE CABINA, EN COLOR BLANCO, MODELO 2012, PLACAS DE CIRCULACIÓN JS-69-867 DEL ESTADO DE JALISCO, CON NÚMERO DE SERIE 5TFHY5F17CX228811, DE CUATRO PUERTAS, CON VESTIDURAS EN COLOR GRIS DE TELA, TABLERO DIGITAL, CRISTALES POLARIZADOS, EN BUEN ESTADO DE CONSERVACIÓN GENERAL; (ES UN VEHÍCULO CLONADO);  
**E INDICIO “55”.-** (01) UN VEHÍCULO DE MOTOR, DE LA MARCA TOYOTA, TIPO PICK UP, TACOMA-DOBLE CABINA, EN COLOR NEGRO, MODELO 2012, PLACAS DE CIRCULACIÓN JJM-42-93 DEL ESTADO DE JALISCO, CON NÚMERO DE SERIE 1J4AA5D14BL608018, DE DOS PUERTAS, VESTIDURAS EN COLOR CAFÉ DE PIEL, TABLERO DIGITAL, EN BUEN ESTADO DE CONSERVACIÓN GENERAL, (MUESTRA MODIFICACIONES Y ALTERACIONES EN SU NÚMERO DE SERIE ORIGINAL, CUENTA CON REPORTE DE ROBO Y ES UN VEHÍCULO CLONADO); AFECTOS A LA AVERIGUACIÓN PREVIA **AP/PGRI/JAL/VRTA/AGUMI/5344/2013**, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR EL DELITO CONTRA LA SALUD Y PREVISTO EN LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE DICHOS VEHÍCULOS, RAZÓN POR LA QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ENAJENARLO, GRABARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TÉRMINO DE NOVENTA DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN, ANTE EL C. LICENCIADO JOEL ALBERTO VALDEZ GONZÁLEZ, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, TITULAR DE LA MESA UNO DE LA AGENCIA ÚNICA INVESTIGADORA EN PUERTO VALLARTA, JALISCO, CON DOMICILIO EN LA CALLE RÍO NILO NÚMERO 134 DE LA COLONIA MARIANO OTERO, DE LA CIUDAD DE PUERTO VALLARTA, JALISCO, CAUSARÁ ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Atentamente.

“Sufragio Efectivo. No Reelección”

Puerto Vallarta, Jalisco, a dieciséis de octubre de 2015

El Agente del Ministerio Público de la Federación,

Titular de la Mesa Uno, de la Agencia Única Investigadora en Puerto Vallarta, Jalisco.

**Lic. Joel Alberto Valdez González.**

Rúbrica.

**(R.- 434214)**

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Ejecutivo Federal  
Procuraduría General de la República  
Delegación Estatal Chiapas  
Agencia del Ministerio Público de la Federación  
PUBLICACION POR EDICTO.

- - - DE QUIEN O QUIENES RESULTEN PROPIETARIO O CONDUCTOR DEL **VEHICULO MARCA FORD, TIPO HATCHBACK, COLOR AZUL, MODELO 2003, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN TTV-4931, PARTICULARES DEL ESTADO DE PUEBLA, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 9BFBT09N038013177**; SE LE NOTIFICA QUE DENTRO DE LA AVERIGUACION PREVIA NUMERO **PGR/CHIS/TGZ-V/338/2015**, SE DICTE EL ACUERDO QUE A LA LETRA DICE:-----  
- - - VISTO.- Que por acuerdo de fecha 04 cuatro del mes de Enero del año en esta Representación Social de la Federación, con fundamento en los artículos 14, 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Condigo Penal Federal, 1° fracción I, 2° fracción II, 123, 181, 182, 182-A y 182-B del Código Federal de Procedimientos Penales; 1° párrafo segundo, 4° fracción I, Apartado A, inciso e), 10 fracción X, 11, 22 y 81 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la Republica, 2, 3, 102 y 103 del Reglamento de la Ley antes señalada y el acuerdo A/011/00 del C. Procurador General de la Republica, SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO DE LOS BIENES AFECTOS A LA PRESENTE INDAGATORIA CONSISTENTE EN: **UN VEHICULO MARCA FORD, TIPO HATCHBACK, COLOR AZUL, MODELO 2003, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN TTV-4931, PARTICULARES DEL ESTADO DE PUEBLA, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 9BFBT09N038013177.**- En virtud de lo anterior y con fundamento en los numerales citados, es de acordarse y se acuerda:-----  
- - - **UNICO.-** En virtud de que se desconoce el domicilio de los propietarios, poseedores o quien acredite tener derecho del bien consistente en: **un vehículo marca Ford, tipo Hatchback, color azul, modelo 2003, con placas de circulación TTV-4931, particulares del Estado de Puebla, número de identificación vehicular 9BFBT09N038013177**, automotor que cuenta con las siguientes características hojalatería y pintura en mal estado de uso, equipado con aire acondicionado, cristales y seguros eléctricos presentando en su tablero de instrumentos, indicadores de temperatura, gasolina, se observa que cuenta con sus cuatro neumáticos respecto a la banda de rodamiento en regular estado de uso las cuales se apreciaron en media vida, con motor 1.6 L de 4 cilindros, de inyección electrónica, de transmisión estándar, dirección hidráulica, palanca de cambios al piso, interiores en mal estado de conservación, asientos de tela y vestiduras de material sintético color gris, tablero de controles de material sintético color gris en mal estado de conservación, vehículo que presenta daño en su costado delantero izquierdo producido por fricciones, con repercusión en su zona frontal delantera media, producido por volcadura afectando su salpicadera, grupo de la suspensión delantera, cofre, motor, neumático con su respectivo rin, parabrisas, postes, tablero de controles, habitáculo; mismo automotor que se encuentra en depositaria del encierro "Grúas Santa Rosa" y de conformidad con lo establecido por los artículos 181, 182-A y 182-B, fracción II, todos del Código Federal de Procedimientos Penales NOTIFIQUESE POR EDICTOS, EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO DEL CITADO BIEN, a fin de que sirvan manifestar lo que a su interés corresponda dentro de los 90 días naturales, posteriores a la publicación del edicto, apercibiéndole para que no enajene o grave el bien en comento, haciéndole saber que en caso de no haber manifestación alguna en el plazo señalado, el bien en referencia causara abandono a favor del Gobierno Federal.-----

Atentamente  
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 09 de febrero de 2016.  
Agente del Ministerio Público de la Federación  
Titular de la Agencia Primera Investigadora  
en la Unidad del Sistema Tradicional.

**Licenciada María del Carmen Hernández Suárez.**

Rúbrica.

(R.- 434216)

Estados Unidos Mexicanos  
Procuraduría General de la República  
Delegación de Procedimientos Penales "A"  
Mesa I

Culiacán, Sinaloa

Expediente: AP/PGR/SIN/CLN/765/2012/M-I

AP/PGR/SIN/CLN/377/2012/M-I

AP/PGR/SIN/CLN/839/2010/M-I

PUBLICACIÓN POR EDICTO.

CULIACÁN, SIN., A 28 VEINTIOCHO DE MAYO DEL 2015. A LOS CC. LEGÍTIMOS PROPIETARIOS DE LO SIGUIENTE: **1.- UN VEHICULO MARCA FORD, TIPO F-350 SUPER DUTY, CON CAJA DE REDILAS DE 3 ½ TONELADAS, COLOR AZUL MARINO METALICO, SIN PLACAS DE CIRCULACION, SOLO ENGOMADOS INSTALADOS EN EL MEDALLON PARA LAS PLACAS TY-05-835 Y TU-98-288 PARA EL ESTADO DE SINALOA, CON NUMERO DE SERIE AC3JCA57656, PROCEDENCIA NACIONAL, MODELO 1985. 2.- 04 CUATRO CONTENEDORES DE PLASTICO CON ARMAGON DE ALUMINIO CON CAPACIDAD PARA 1,000 LITROS CADA UNO. 3.- MANGUERA REFORZADA COLOR VERDE, DE APROXIMADAMENTE 2" DE DIAMETRO POR 25 METROS DE LONGITUD, CON CONECTOR RAPIDO. 4.- UN VEHICULO MARCA BUICK GMC, TIPO SEDAN, LINEA REGAL, COLOR ARENA, CON PLACAS DE CIRCULACION VME.7047 DEL ESTADO DE SINALOA, CON NUMERO DE SERIE 2G4WB52LXS1409702, PROCEDENCIA EXTRANJERA, MODELO 1995. 5.- UN INMUEBLE UBICADO POR LA CALLE CESAR LOPEZ DE LARA MARCADA CON EL NUMERO 2005-A, COLONIA PEMEX, DE LA CIUDAD DE CULIACAN, SINALOA. 6.- UN VEHICULO MARCA JEEP, TIPO JEEP, LINEA GRAND CHEROKEE LAREDO 4X4, COLOR NEGRO, SIN PLACAS DE CIRCULACION, CON NUMERO DE SERIE 1J4GW48N5YC309391, PROCEDENCIA EXTRANJERA, MODELO 2000; SE LES NOTIFICA QUE DENTRO DE LAS AVERIGUACIONES PREVIAS NÚMERO **AP/PGR/SIN/CLN/765/2012/M-I, AP/PGR/SIN/CLN/377/2012/M-I y AP/PGR/SIN/CLN/839/2010/M-I**, SE DICTO UN ACUERDO QUE A LA LETRA DICE:-**

**--- AP/PGR/SIN/CLN/765/12/M-I. ---**

- - -CULIACÁN, SINALOA, A LOS 28 VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2015 DOS MIL QUINCE. ---

- - - **VISTO.-** Que por acuerdo de fecha 03 tres de Julio del año 2012 dos mil doce, esta Representación social de la Federación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 21 y 102 apartado "A" Constitucionales; 40 y 41 del Código Penal federal; 1° Fracción I 2° Fracción II, 123, 181, 182, 182-A y 182-B del Código Federal de Procedimientos Penales ; 1° Párrafo Segundo, 4° Fracción I, apartado "A", inciso e), 10 Fracción IX, 11 fracción II y 69 de la Ley Orgánica de la Institución; 2°, 72 Fracción IV y 78 del Reglamento de la LEY Antes señalada, y el Acuerdo A/011/00 del C. Procurador General de la República, DECRETO EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO DE: **1.- UN VEHICULO MARCA FORD, TIPO F-350 SUPER DUTY, CON CAJA DE REDILAS DE 3 ½ TONELADAS, COLOR AZUL MARINO METALICO, SIN PLACAS DE CIRCULACION, SOLO ENGOMADOS INSTALADOS EN EL MEDALLON PARA LAS PLACAS TY-05-835 Y TU-98-288 PARA EL ESTADO DE SINALOA, CON NUMERO DE SERIE AC3JCA57656, PROCEDENCIA NACIONAL, MODELO 1985. 2.- 04 CUATRO CONTENEDORES DE PLASTICO CON ARMAGON DE ALUMINIO CON CAPACIDAD PARA 1,000 LITROS CADA UNO. 3.- MANGUERA REFORZADA COLOR VERDE, DE APROXIMADAMENTE 2" DE DIAMETRO POR 25 METROS DE LONGITUD, CON CONECTOR RAPIDO.-** En virtud de lo anterior y con fundamento en los numerales anteriormente citados es de acordarse y se: ACUERDA"---

- - - **PRIMERO:** En virtud de lo anteriormente descrito, y de conformidad con lo establecido por los artículos 181, 182 A y 182-B, Fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales, NOTIFIQUESE POR EDICTOS AL PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO DEL CITADO VEHICULO y OBJETOS, a fin de que se sirva a manifestar lo que a su interés corresponda dentro del plazo de noventa días naturales posteriores a la publicación del edicto, apercibiéndoseles para que no enajenen o graven el vehículo y objetos en comento, haciéndole saber que, en caso de no hacer manifestación alguna en el plazo señalado, los bienes de referencia causarán abandono a favor del Gobierno Federal.- CÚMPLASE.- Así lo acordó y firma, el C. LICENCIADO JUAN RAMON ROMERO MORENO, Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Mesa I de Procedimientos Penales "A", quien actúa legalmente con testigos de asistencia que al final firman para constancia..."---

----- **AP/PGR/SIN/CLN/377/2012/M-I.** -----  
- - - CULIACÁN, SINALOA, A LOS 28 VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2015 DOS MIL QUINCE.- -----  
- - - **-VISTO.-** Que por acuerdo de fecha 12 doce de Abril del 2012 dos mil doce, esta Representación social de la Federación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 21 y 102 apartado "A" Constitucionales; 40 y 41 del Código Penal federal; 1° Fracción I 2° Fracción II, 123, 181, 182, 182-A y 182-B del Código Federal de Procedimientos Penales ; 1° Párrafo Segundo, 4° Fracción I, apartado "A", inciso e), 10 Fracción IX, 11 fracción II y 69 de la Ley Orgánica de la Institución; 2°, 72 Fracción IV y 78 del Reglamento de la LEY Antes señalada, y el Acuerdo A/011/00 del C. Procurador General de la República, DECRETO EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO DE **UN VEHICULO MARCA BUICK GMC, TIPO SEDAN, LINEA REGAL, COLOR ARENA, CON PLACAS DE CIRCULACION VME.7047 DEL ESTADO DE SINALOA, CON NUMERO DE SERIE 2G4WB52LXS1409702, PROCEDENCIA EXTRANJERA, MODELO 1995.-** En virtud de lo anterior y con fundamento en los numerales anteriormente citados es de acordarse y se: ACUERDA"...-----  
- - - **-PRIMERO:** En virtud de lo anteriormente descrito, y de conformidad con lo establecido por los artículos 181, 182 A y 182-B, Fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales, NOTIFIQUESE POR EDICTOS AL PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO DEL CITADO VEHICULO, a fin de que se sirva a manifestar lo que a su interés corresponda dentro del plazo de noventa días naturales posteriores a la publicación del edicto, apercibiéndosele para que no enajene o grave el vehículo en comento, haciéndole saber que, en caso de no hacer manifestación alguna en el plazo señalado, el vehículo de referencia causará abandono a favor del Gobierno Federal.- CÚMPLASE.- Así lo acordó y firma, el C. LICENCIADO JUAN RAMON ROMERO MORENO, Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Mesa I de Procedimientos Penales "A", quien actúa legalmente con testigos de asistencia que al final firman para constancia..."-----  
----- **AP/PGR/SIN/CLN/839/2010/M-I.** -----  
- - - CULIACÁN, SINALOA, A LOS 28 VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2015 DOS MIL QUINCE. -----  
- - - **-VISTO** que por acuerdo de fecha 11 once de Febrero del 2015 dos mil quince, esta Representación social de la Federación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 21 y 102 apartado "A" Constitucionales; 40 y 41 del Código Penal federal; 1° Fracción I 2° Fracción II, 123, 181, 182, 182-A y 182-B del Código Federal de Procedimientos Penales ; 1° Párrafo Segundo, 4° Fracción I, apartado "A", inciso e), 10 Fracción IX, 11 fracción II y 69 de la Ley Orgánica de la Institución; 2°, 72 Fracción IV y 78 del Reglamento de la LEY Antes señalada, y el Acuerdo A/011/00 del C. Procurador General de la República, DECRETO EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO DE **1.- UN INMUEBLE UBICADO POR LA CALLE CESAR LOPEZ DE LARA MARCADA CON EL NUMERO 2005-A, COLONIA PEMEX, DE LA CIUDAD DE CULIACAN, SINALOA. 2.- UN VEHICULO MARCA JEEP, TIPO JEEP, LINEA GRAND CHEROKEE LAREDO 4X4, COLOR NEGRO, SIN PLACAS DE CIRCULACION, CON NUMERO DE SERIE 1J4GW48N5YC309391, PROCEDENCIA EXTRANJERA, MODELO 2000.** En virtud de lo anterior y con fundamento en los numerales anteriormente citados es de acordarse y se: ACUERDA"...-----  
- - - **-PRIMERO:** En virtud de lo anteriormente descrito, y de conformidad con lo establecido por los artículos 181, 182 A y 182-B, Fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales, NOTIFIQUESE POR EDICTOS EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO DE LOS CITADOS BIENES, a fin de que se sirva a manifestar lo que a su interés corresponda dentro del plazo de noventa días naturales posteriores a la publicación del edicto, apercibiéndoseles para que no enajenen o graven los bienes en comento, haciéndoles saber que, en caso de no hacer manifestación alguna en el plazo señalado, los bienes de referencia causarán abandono a favor del Gobierno Federal.- CÚMPLASE.- Así lo acordó y firma, el C. LICENCIADO JUAN RAMON ROMERO MORENO, Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Mesa I de Procedimientos Penales "A", quien actúa legalmente con testigos de asistencia que al final firman para constancia..."-----

Sufragio Efectivo. No Reelección.  
El Agente del Ministerio Público de la Federación  
Mesa I  
**Lic. Juan Ramón Romero Moreno.**  
Rúbrica.

(R.- 434183)



**TERCERA SECCION**  
**PODER EJECUTIVO**  
**SECRETARIA DE SALUD**

**ACUERDO por el que se modifica el diverso por el que se señalan los días inhábiles de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios para el año 2016, publicado el 23 de marzo de 2016.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

JOSÉ RAMÓN NARRO ROBLES, Secretario de Salud, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 y 28, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17 bis, de la Ley General de Salud y 7, fracción XVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y

**CONSIDERANDO**

Que el Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites y servicios, así como los formatos que aplica la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 2011, determina los plazos que deben cumplir los particulares en los trámites que se realicen ante la citada Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios;

Que en el cómputo de los plazos establecidos por días, que fijan las disposiciones jurídicas cuya aplicación corresponde a la Secretaría de Salud, por conducto de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, no deben considerarse los días inhábiles;

Que la Ley Federal de Procedimiento Administrativo es el ordenamiento legal que regula los actos, procedimientos y resoluciones de la Administración Pública Federal, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, el cual establece en su artículo 28, que las actuaciones y diligencias administrativas se practicarán en días y horas hábiles, y señala como inhábiles: los sábados, los domingos, el 1 de enero, 5 de febrero, 21 de marzo, 1 de mayo, 5 de mayo, 1 y 16 de septiembre, 20 de noviembre, 1 de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal y el 25 de diciembre, así como los días en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquellos en que se suspendan las labores, los que se harán del conocimiento público mediante acuerdo del titular de la Dependencia respectiva que será publicado en el Diario Oficial de la Federación;

Que el 23 de marzo de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se señalan los días inhábiles de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios para el año 2016, y

Que se estima conveniente homologar los días inhábiles señalados en el Acuerdo referido en el párrafo anterior, con los establecidos por otras instituciones públicas, en razón de que en algunas de ellas se realizan trámites vinculados con los de la Secretaría de Salud, he tenido a bien expedir el siguiente

**ACUERDO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se MODIFICA el ARTÍCULO PRIMERO, del Acuerdo por el que se señalan los días inhábiles de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios para el año 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2016, para quedar como sigue:

**“ARTÍCULO PRIMERO.-** Se considerarán días inhábiles de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, además de los que establecen el artículo 28, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los días 24 y 25 de marzo; 18 al 29 de julio, y el 2 de noviembre de 2016.”

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a 1 de julio de 2016.- El Secretario de Salud, **José Ramón Narro Robles.-** Rúbrica.

**ACUERDO por el que se dan a conocer los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Salud que se indican.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

JOSÉ RAMÓN NARRO ROBLES, Secretario de Salud, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 54 y 329, de la Ley General de Salud; 4, fracción II, del Decreto por el que se crea la Comisión Nacional de Arbitraje Médico; 4, fracción I del Reglamento de Procedimientos para la Atención de Quejas Médicas y Gestión Pericial de la Comisión Nacional de Arbitraje de Médico; 8, del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Trasplantes, 7, fracción XVIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, así como Tercero, Sexto, Séptimo y Octavo, del Decreto por el que se establece la Ventanilla Única Nacional para los Trámites e Información del Gobierno, y

**CONSIDERANDO**

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2013, establece como estrategia transversal para el desarrollo nacional, la relativa a un Gobierno Cercano y Moderno, a fin de que las políticas y acciones de gobierno incidan directamente en la calidad de vida de las personas, la cual requiere que se simplifiquen los trámites gubernamentales, previendo como una de sus líneas de acción, establecer una Estrategia Digital Nacional para fomentar la adopción y el desarrollo de las tecnologías de la información;

Que el Programa para un Gobierno Cercano y Moderno 2013-2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 2013, en su Objetivo 5. Establecer una Estrategia Digital Nacional que acelere la inserción de México en la Sociedad de la Información y del Conocimiento, Estrategia 5.1. Propiciar la transformación Gubernamental mediante las tecnologías de información y comunicación, prevé entre otras líneas de acción, la de desarrollar una oferta de trámites y servicios de calidad mediante un Catálogo Nacional de Trámites y Servicios del Estado;

Que el 3 de febrero de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se establece la Ventanilla Única Nacional para los Trámites e Información del Gobierno, como el punto de contacto digital a través del portal de internet [www.gob.mx](http://www.gob.mx), a fin de propiciar la interoperabilidad con los sistemas electrónicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de las empresas productivas del Estado;

Que el 4 de junio de 2015, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, las Disposiciones Generales para la implementación, operación y funcionamiento de la Ventanilla Única Nacional, en las que se establece que las dependencias, entidades y empresas productivas del Estado deberán proveer información, para su inscripción en el Catálogo Nacional de Trámites y Servicios del Estado, en relación con cada trámite que aplican, y que los formatos y formularios para la solicitud y/o realización de los trámites, deberán estandarizarse;

Que conforme a lo establecido en el Acuerdo por el que se dan a conocer todos los trámites y servicios, así como los formatos que aplica la Secretaría de Salud inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2004, el Centro Nacional de Trasplantes es responsable de dar atención al trámite denominado Consentimiento expreso para donar órganos, tejidos y células después de la muerte para que éstos sean utilizados en trasplantes;

Que conforme a lo dispuesto en el Acuerdo señalado en el párrafo precedente, la Comisión Nacional de Arbitraje Médico es responsable del trámite de atención de quejas que se presenten con motivo de la negativa de servicios médicos o irregularidad en su prestación, y

Que para acercar a la población en general los medios suficientes para solicitar y gestionar los trámites de la Secretaría de Salud referidos en los párrafos que anteceden y, atendiendo a que el artículo 4, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, dispone que los actos administrativos de carácter general, tales como los instructivos, manuales y formatos que expidan las dependencias de la Administración Pública Federal, deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación previamente a su aplicación, he tenido a bien expedir el siguiente

**ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS FORMATOS DE LOS TRÁMITES  
A CARGO DE LA SECRETARÍA DE SALUD QUE SE INDICAN**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se dan a conocer los formatos oficiales de los trámites a cargo de la Secretaría de Salud que a continuación se indican:

1. FF-CENATRA-001 Formato oficial para manifestar el consentimiento expreso para donar órganos, tejidos y células después de la muerte para que éstos sean utilizados en trasplantes.

2. FF-CONAMED-001 Guía para presentar una queja.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los formatos podrán reproducirse libremente en cualquier medio, siempre y cuando, no se altere su contenido y, en su caso, la impresión de los mismos se deberá hacer en hojas blancas tamaño carta. Los interesados podrán consultar los formatos en gob.mx o en las páginas de Internet del Centro Nacional de Trasplantes y de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Centro Nacional de Trasplantes y la Comisión Nacional de Arbitraje Médico deberán tener públicamente a disposición de quienes lo soliciten, los formatos a que se refiere el presente Acuerdo en medio impreso y electrónico.

El personal de atención al público de los referidos órganos desconcentrados, deberán proporcionar la orientación e información necesaria para la realización del trámite correspondiente.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La atención de los trámites que se presenten con los formatos que se dan a conocer mediante el presente Acuerdo, se sujetará a lo dispuesto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones jurídicas aplicables. Para cualquier aclaración, relacionada con dichos trámites, se estará a lo siguiente:

- a) Respecto del referido en el numeral 1, del Artículo Primero de este ordenamiento, los interesados podrán acudir al Centro Nacional de Trasplantes, sito en Carretera Picacho Ajusco número 154, piso 6, Colonia Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, Código Postal 14210, Ciudad de México, o bien comunicarse al teléfono 54-87-99-02, extensión 51406.
- b) Respecto del referido en el numeral 2, del Artículo Primero de este ordenamiento, los interesados podrán acudir a la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, sita en Mitla número 250, Colonia Vértiz Narvarte, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03020, Ciudad de México, o bien comunicarse al teléfono 5420-7000.

**TRANSITORIOS**

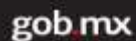
**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** Quedan sin efectos:

1. El formato CNTRA-00-009 Consentimiento para la disposición de órganos y tejidos de cadáveres con fines de trasplante, previsto en el Acuerdo por el que se dan a conocer todos los trámites y servicios, así como los formatos que aplica la Secretaría de Salud inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2004.
2. El formato CONAMED-00-007 Atención de quejas, previsto en el Acuerdo por el que se dan a conocer todos los trámites y servicios, así como los formatos que aplica la Secretaría de Salud inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2004.

**TERCERO.-** Los trámites que se encuentren pendientes de resolución a la fecha de publicación del presente Acuerdo, deberán ser resueltos conforme a las disposiciones vigentes al momento de su presentación.

Dado en la Ciudad de México, al día 1 del mes de julio de 2016.- El Secretario de Salud, **José Ramón Narro Robles**.- Rúbrica.



## Comisión Nacional de Arbitraje Médico

## Guía para presentar una queja

|                       |                                |
|-----------------------|--------------------------------|
| Homoclave del formato | Folio                          |
| FF-CONAMED-001        |                                |
|                       | Fecha de solicitud del trámite |
|                       | DD / MM / AAAA                 |

## Datos generales del solicitante

| Paciente                             | Promovente o representante                                                                                                 |
|--------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| CURP:                                | CURP:                                                                                                                      |
| Nombre(s):                           | Nombre(s):                                                                                                                 |
| Primer apellido:                     | Primer apellido:                                                                                                           |
| Segundo apellido:                    | Segundo apellido:                                                                                                          |
| Sexo:                                | Sexo:                                                                                                                      |
| Edad:                                | Edad:                                                                                                                      |
| Fecha de nacimiento: DD / MM / AAAA  | Fecha de nacimiento: DD / MM / AAAA                                                                                        |
| Teléfono (lada y número):            | Parentesco:                                                                                                                |
| Teléfono móvil:                      | Causa de la representación:<br>(Por ejemplo: Incapacidad física, menor de edad, fallecimiento, representación legal, etc.) |
| Teléfono de oficina (lada y número): | Teléfono (lada y número):                                                                                                  |
| Teléfono para recados:               | Teléfono móvil:                                                                                                            |
| Correo electrónico:                  | Correo electrónico:                                                                                                        |

## Domicilio para notificaciones

|                                                                                               |                                                                                         |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------|
| Código postal:                                                                                | Colonia:                                                                                |
| Calle:                                                                                        | (Por ejemplo: Colonia, Residencial, Fraccionamiento, Unidad Habitacional, entre otros.) |
| (Por ejemplo: Avenida, Boulevard, Calle, Carretera, Camino, Privada, Tarmacita, entre otros.) | Municipio o Alcaldía:                                                                   |
| Número exterior:                                                                              | Estado:                                                                                 |
| Número interior:                                                                              |                                                                                         |

De conformidad con los artículos 4 y 69-M, fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los formatos para solicitar trámites y servicios deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación (DOF).






## Contacto:

Mitla No. 250, esq. Eje 5 Sur (Eugenia)  
Col. Vertiz Narváez, Benito Juárez, Ciudad de México, CP. 03600 Tels: 5420-7000,  
0155-5420-7000 orientacion@conamed.gob.mx

**gob.mx**

## Comisión Nacional de Arbitraje Médico

¿Cuál es el motivo de la queja? (por favor precise de qué se queja)

Describa cómo sucedieron los hechos que motivan la queja

**MÉXICO**  
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA**COFEMER**  
Comisión Federal  
de Protección al  
Consumidor**CONAMED**  
Comisión Nacional de  
Arbitraje Médico**Contacto:**

Milla No. 250, esq. Eje 5 Sur (Eugenia)  
Col. Vertiz Narvarte, Benito Juárez, Ciudad de  
México, CP. 03600 Tels: 5420-7000,  
0155-5420-7000 [orientacion@conamed.gob.mx](mailto:orientacion@conamed.gob.mx)

**gob mx**

Comisión Nacional de Arbitraje Médico

¿Cuándo ocurrieron los hechos de la queja?

DD / MM / AAAA

¿Dónde ocurrieron los hechos motivo de la queja?

☐ Institución pública

☐ Institución privada

☐ Médico particular

Unidad Médica

De ser el caso, marque la institución pública de la que se trate:

☐ IMSS

☐ ISSSTE

☐ ISSSTE ESTATAL

☐ PEMEX

☐ SEDENA

☐ SEDEMAR

☐ Servicios Médicos de la Policía Auxiliar

☐ Otra

Especifique: \_\_\_\_\_

☐ Servicios Médicos de Policía Bancaria

☐ Servicios Médicos del STC Metro

☐ SSA

☐ Servicios Estatales de Salud

☐ Secretaría de Salud del Gobierno del D.F.

☐ Asistencia Privada

☐ Servicios Médicos de Instituciones Universitarias

Datos de la(s) unidad(es) médica(s)

Nombre completo:

(Ejemplo: HGZ 125, IMF 89, Clínica de Medicina Familiar Álvaro Obregón, Clínica de Especialidades San Andrés, Hospital los Remedios, CMN de Occidente, Hospital Regional Porfirio Díaz, etc.)

Código postal:

Calle:

(Por ejemplo: Avenida, Boulevard, Calle, Carretera, Camino, Privada, Terracería, entre otros.)

Número exterior:

Número interior:

Colonia:

(Por ejemplo: Colonia, Residencial, Fraccionamiento, Unidad Habitacional, entre otros.)

Municipio o Alcaldía:

Estado:

Servicio médico del que se queja:

Especialidad médica del que se queja:

Número de seguridad social, de afiliación o de registro:

MÉXICO  
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA



COMER  
del Poder Judicial

CONAMED  
Comisión Nacional de Arbitraje Médico

Contacto:

Mitla No. 250, esq. Eje 5 Sur (Eugenia)  
Col. Vertiz Narvarte, Benito Juárez, Ciudad de México, CP. 03600 Tels: 5420-7000,  
0155-5420-7000 [orientacion@conamed.gob.mx](mailto:orientacion@conamed.gob.mx)

**gob.mx**

## Comisión Nacional de Arbitraje Médico

Si el prestador de servicio médico es particular indique

|                                                                                                                                                                                                                                                               |  |                                                    |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|----------------------------------------------------|
| Nombre del médico, clínica y/o hospital:<br><br><small>(Ejemplo: HCUZ 125, UMF 89, Clínica de Medicina Familiar Álvaro Obregón, Clínica de Especialidades San Andrés, Hospital los Remedios, CMN de Occidente, Hospital Regional Porfirio Díaz, etc.)</small> |  | Municipio o Alcaldía:                              |
| Código postal:                                                                                                                                                                                                                                                |  | Estado:                                            |
| Calle:                                                                                                                                                                                                                                                        |  | Teléfonos del médico y/o hospital (lada y número): |
| Número exterior:      Número interior:                                                                                                                                                                                                                        |  | Servicio médico del que se queja:                  |
| Colonia:<br><small>(Por ejemplo: Colonia, Residencial, Fraccionamiento, Unidad Habitacional, entre otras.)</small>                                                                                                                                            |  | Especialidad del médico de quien se queja:         |

¿El prestador del servicio médico ocasionó algún daño, lesión o dejó secuelas derivadas de la atención que brindó?

☐ Sí☐ No

Si su respuesta fue "sí", indique ¿cuáles fueron los daños, lesiones o secuelas que dejó la atención que brindó el prestador del servicio médico?

¿Qué solicita del prestador de servicio del que se queja? y ¿Qué propuesta plantea para solucionar la queja? (Se refiere a la petición o solicitud que se quiere hacer al prestador del servicio de salud del que se queja y que podría ser una vía de resolución, por ejemplo: indemnización, reembolso de gastos, explicación, atención médica, etc.)

**MÉXICO**  
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA**COFOPR**  
COMISIÓN FEDERAL  
DE PROTECCIÓN**CONAMED**  
COMISIÓN NACIONAL DE  
ARBITRAJE MÉDICO**Contacto:**Mitla No. 250, esq. Eje 5 Sur (Eugenia)  
Col. Vertiz Narvarte, Benito Juárez, Ciudad de  
México, CP. 03600 Tels: 5420-7000,  
0155-5420-7000 [orientacion@conamed.gob.mx](mailto:orientacion@conamed.gob.mx)

**gob mx**

Comisión Nacional de Arbitraje Médico

Campo para firma del solicitante

Nombre y firma del solicitante o huella digital

DD / MM / AAAA  
Fecha

**MÉXICO**  
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA**COFEMER**  
Comisión Federal de Medios de Comunicación**CONAMED**  
Comisión Nacional de Arbitraje Médico**Contacto:**

Mitla No. 250, esq. Eje 5 Sur (Eugenia)  
Col. Vertiz Narvaire, Benito Juárez, Ciudad de México, CP. 03600 Tels: 5420-7000,  
0155-5420-7000 [orientacion@conamed.gob.mx](mailto:orientacion@conamed.gob.mx)



gob.mx

## Comisión Nacional de Arbitraje Médico

## Instrucciones de llenado

Esta guía sirve para ordenar su información.

La información completa de cada campo, nos permitirá conocer su queja de manera concreta, para:

- a. Identificar el motivo de su queja y cómo desea resolverla
- b. Estar en posibilidades de realizar un análisis personalizado de acuerdo a la queja que nos describa, y
- c. Brindarle el tipo de atención que se ajuste a su necesidad de servicio, ya sea a través de Orientación, Asesoría Especializada, Gestión para la atención médica o la Queja para su ingreso al proceso arbitral.

1. Los datos generales del solicitante deben ser exactos y completos:

- a. El nombre del paciente y de quien promueve la queja o representante del paciente, debe estar tal como está en su acta de nacimiento y credencial para votar.
- b. El registro de su sexo y edad, parentesco, causa de representación y fecha de nacimiento nos permitirá entender el contexto, hacer un análisis detallado del caso e identificar si quien presenta la queja es mayor de edad.
- c. Los teléfonos y correos electrónicos nos permitirán tener comunicación en caso de alguna aclaración, por lo que deben estar completos.

2. El domicilio debe estar completo para que estemos en posibilidades de notificarle cualquier cuestión relacionada con su queja.

3. Respecto al motivo, descripción de cómo, cuándo, dónde ocurrieron los hechos y su propuesta para resolver la queja, deben describirse de manera simple y clara, tal como ocurrió. Esto nos permitirá tener mayor comprensión de lo que se inconforma e identificar las vías alternas de solución.

4. Es importante señalar la el domicilio completo de la unidad médica o del prestador del servicio médico, para que cuando esto sea necesario, estar en posibilidades de notificarle.

5. Es necesaria su firma en original, en caso de no ser posible tu huella digital y lo envíe por correo simple, certificado o lo presente directamente en nuestras oficinas.

## Información del trámite

En la Comisión Nacional de Arbitraje Médico (CONAMED) se reciben y atienden quejas por la posible irregularidad en la prestación o negativa de prestación de servicios de salud

- 1) Interviene en amigable composición para CONCILIAR conflictos derivados de los servicios médicos por probables actos u omisiones derivados de la prestación del servicio, probables casos de negligencia con consecuencia sobre la salud del usuario;
- 2) Funge como árbitro y pronuncia los laudos que correspondan cuando las partes se sometan expresamente al arbitraje.

Para la atención de cada caso, se cuenta con un equipo multidisciplinario y experto en el análisis de quejas.

De acuerdo al tipo de queja, se proporcionará el tipo de atención que se adecúe a sus necesidades de servicio, los cuales pueden ser: Orientación, Asesoría, Gestión para la Atención Médica y la Queja para su ingreso al proceso arbitral.

**Orientación y Asesoría:**

Mediante este servicio podrá conocer información especializada sobre dónde, cuándo, cómo, por qué y para qué presentar una queja por la atención médica, sobre las ventajas de los medios alternos de solución de conflictos como son: la mediación, la conciliación y el arbitraje, le explicamos los derechos y obligaciones, tanto del paciente como del prestador del servicio médico, los alcances del arbitraje para que usted decida si presenta o no una queja en CONAMED, o bien, sobre las instancias a las que podrá acudir.

Para recibir una orientación y asesoría no se requiere de documentación y las vías de recepción son por: correo electrónico, correo postal, presencial y telefónica.

MÉXICO  
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA



COFEMER  
Comisión Federal de  
Protección al Consumidor

CONAMED  
Comisión Nacional de  
Arbitraje Médico

**Contacto:**

Milla No. 250, esq. Eje 5 Sur (Eugenia)  
Col. Vertiz Narvarte, Benito Juárez, Ciudad de  
México, CP. 03600 Tels: 5420-7000,  
0155-5420-7000 [orientacion@conamed.gob.mx](mailto:orientacion@conamed.gob.mx)

**gob mx**

## Comisión Nacional de Arbitraje Médico

### Información del trámite

#### Gestión para la atención médica:

A través de este servicio se gestionará la atención de los usuarios, cuando la queja se refiera a demora, negativa de servicios médicos, o cualquier otra que pueda ser resuelta por esta vía.

En la gestión para la atención médica se requiere de: los datos del paciente y del prestador del servicio de salud, el número de afiliación o de registro cuando se trate de instituciones públicas, el motivo de la queja y la petición de la atención médica y no se requiere de documentación. Las vías de recepción son por: correo electrónico, correo postal, presencial y telefónica.

#### Atención de Quejas:

El proceso arbitral, inicia con la admisión de la queja y se integra de dos etapas: la primer etapa es la CONCILIATORIA, en este caso se invita al prestador que brindó el servicio médico a una audiencia de conciliación, para que se trate de aclarar la situación y pueda ser resuelta mediante el acuerdo de ambas partes (médico y paciente).

En el caso de que no lleguen a un acuerdo en la etapa de conciliación, se les propone la segunda etapa que es el ARBITRAJE, si ambos aceptan, es decir, si es la voluntad de ambas partes aceptar el proceso, continuará el procedimiento arbitral para que la CONAMED decida quién tiene la razón y se resuelva el asunto.

Para la admisión de la queja se establecen los requisitos y documentos en el artículo 49 del Reglamento de Procedimientos para la Atención de Quejas Médicas y Gestión Pericial de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico:

Art. 49. "Las quejas deberán presentarse ante la CONAMED de manera personal por el quejoso, ya sea en forma verbal o escrita y deberán contener".

- I. Nombre, domicilio y en su caso, el número telefónico del quejoso y del prestador del servicio médico contra el cual se inconforme.
- II. Una breve descripción de los hechos motivo de la queja.
- III. Número de afiliación o de registro del usuario, cuando la queja sea interpuesta en contra de instituciones públicas que asignen registro a los usuarios.
- IV. Pretensiones que deduzca del prestador del servicio.
- V. Si actúa a nombre de un tercero, la documentación probatoria de su representación sea en razón de parentesco o por otra causa.
- VI. Firma o huella digital del quejoso.

A la queja se agregará copia simple, legible, de su identificación y de los documentos en que soporte los hechos manifestados (notas, recetas médicas, carnet de citas, hojas de alta hospitalaria, resumen clínico, etc.).

Las vías de recepción para la admisión de las quejas son de manera presencial y por correo postal.

Es importante aclarar que los requisitos y documentos pueden variar de acuerdo a la institución pública o unidad médica de la que se queja y a su petición o propuesta de resolución, por lo que puede asesorarse primero sobre cómo integrar su queja.

Durante todo el proceso de atención en esta CONAMED, contamos con la participación de un equipo multidisciplinario, expertos en la atención de quejas por la prestación de los servicios de salud, en materia médica y en materia jurídica quienes actúan en estricto apego a los principios de confidencialidad, imparcialidad, objetividad y profesionalismo.

Además todos nuestros servicios SON GRATUITOS.

### Términos y condiciones

Los dispuestos en las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones legales a los que remita el caso en cuestión.

**MÉXICO**  
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA



**COFIMER**  
del Poder Judicial

**CONAMED**  
Comisión Nacional de Arbitraje Médico

#### Contacto:

Mitla No. 250, esq. Eje 5 Sur (Eugenia)  
Col. Vertiz Narvarte, Benito Juárez, Ciudad de México, CP. 03600 Tels: 5420-7000,  
0155-5420-7000 [orientacion@conamed.gob.mx](mailto:orientacion@conamed.gob.mx)

gob.mx

Secretaría de Salud  
Centro Nacional de Trasplantes

Formato oficial para manifestar el consentimiento expreso para donar órganos, tejidos y células después de la muerte para que éstos sean utilizados en trasplantes.

|                       |                                            |
|-----------------------|--------------------------------------------|
| Homoclave del formato | Fecha de publicación del formato en el DOF |
| FF - CENATRA - 001    |                                            |
| Lugar de solicitud    | Fecha de la solicitud                      |
|                       | DD   MM   AAAA                             |

Antes de llenar este formato lea cuidadosamente el instructivo al reverso, téneselo con letra de molde legible o máquina.

1. Datos generales del solicitante

|                              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| CURP:                        | Fecha de nacimiento:                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| Nombre(s):                   | Edad:                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| Primer apellido:             | (De conformidad con el Artículo 322, párrafo cuarto, de la Ley General de Salud, la donación expresa, cuando corresponda a mayores de edad con capacidad jurídica, no podrá ser revocada por terceros, pero el donante podrá revocar su consentimiento en cualquier momento, sin responsabilidad de su parte). |
| Segundo apellido (Opcional): | Nacionalidad:                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| Sexo:                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |

|              |                                                                                             |           |
|--------------|---------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| Estado civil | <input type="radio"/> Soltero(a) <input type="radio"/> Casado(a) <input type="radio"/> Otro | Precisar: |
|--------------|---------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|

|                                                                                                                                                                                                                                         |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Grado de estudios                                                                                                                                                                                                                       |
| <input type="radio"/> Primaria <input type="radio"/> Secundaria <input type="radio"/> Preparatoria <input type="radio"/> Licenciatura <input type="radio"/> Maestría <input type="radio"/> Doctorado <input type="radio"/> Sin estudios |
| <input type="radio"/> Otro         Precisar:                                                                                                                                                                                            |

|                                              |                                                                                                                                                          |
|----------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Ocupación                                    | <input type="radio"/> Estudiante <input type="radio"/> Empleado <input type="radio"/> Comerciante <input type="radio"/> Hogar <input type="radio"/> Otro |
| <input type="radio"/> Otro         Precisar: |                                                                                                                                                          |

|                                                           |                                |
|-----------------------------------------------------------|--------------------------------|
| Estado:<br>(Estado de la República Mexicana donde reside) | Correo electrónico (Opcional): |
|-----------------------------------------------------------|--------------------------------|

De conformidad con los artículos 4 y 69-M, fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los formatos para solicitar trámites y servicios deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación (DOF).

MÉXICO  
GOBIERNO DE LA ESTADAL



SEP  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

COFOPR  
COMISIÓN FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

CENATRA  
CENTRO NACIONAL DE TRASPLANTES

**Contacto:**  
Carretera Picacho Ajusco N°. 154 6to. Piso,  
Jardines en la Montaña, Tlalpan, C.P. 14210,  
Ciudad de México, Tel. 54879902, ext. 51430,  
51418, 51446 y 51438

gob mx

Secretaría de Salud  
Centro Nacional de Trasplantes

## 2.- Consentimiento expreso

Con fundamento en el Artículo 329, de la Ley General de Salud, yo en pleno uso de mis facultades mentales, manifiesto mi voluntad de ser donador al momento de mi muerte de manera.

|                                |                                                                                                                                                                                                          |                                                                                                                                                                  |                                                                                                                                                                                           |
|--------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| a) Amplia                      | <input type="radio"/> Todos los órganos y/o tejidos útiles para trasplante.                                                                                                                              |                                                                                                                                                                  |                                                                                                                                                                                           |
| b) Limitada                    | <input type="radio"/> Córneas<br><input type="radio"/> Corazón<br><input type="radio"/> Pulmones<br><input type="radio"/> Páncreas y bazo<br><input type="radio"/> Hígado<br><input type="radio"/> Otros | <input type="radio"/> Riñones<br><input type="radio"/> Hueso<br><input type="radio"/> Piel<br><input type="radio"/> Tendones<br><input type="radio"/> Cartilagos | <input type="radio"/> Vasos sanguíneos<br><input type="radio"/> Intestino<br><input type="radio"/> Válvulas cardíacas<br><input type="radio"/> Extremidades<br><input type="radio"/> Cara |
| Precisar:                      |                                                                                                                                                                                                          |                                                                                                                                                                  |                                                                                                                                                                                           |
| Circunstancias de la donación: |                                                                                                                                                                                                          |                                                                                                                                                                  |                                                                                                                                                                                           |

## 3.- Referencias personales

|                                                                                                                                                                                                     |                  |                                |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------|--------------------------------|
| Nombre(s):                                                                                                                                                                                          | Primer apellido: | Segundo apellido:              |
| Relación o parentesco con el otorgante                                                                                                                                                              |                  |                                |
| <input type="radio"/> Cónyuge <input type="radio"/> Concubina o concubinario <input type="radio"/> Padre <input type="radio"/> Madre <input type="radio"/> Hijo(a) <input type="radio"/> Hermano(a) |                  |                                |
| <input type="radio"/> Otros            Precisar:                                                                                                                                                    |                  |                                |
| Estado:<br>(Estado de la República Mexicana donde reside)                                                                                                                                           |                  | Correo electrónico (Opcional): |

## 4.- Acreditación. Documentación que presenta para identificarse

|                                                                                                                                                             |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Documento                                                                                                                                                   |
| <input type="radio"/> Credencial de Elector <input type="radio"/> Cartilla Militar <input type="radio"/> Pasaporte <input type="radio"/> Cédula Profesional |
| Folio de identificación:                                                                                                                                    |

MÉXICO  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOSSEP  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICACOFOPR  
COMISIÓN FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALESCENATRA  
CENTRO NACIONAL DE TRASPLANTES

**Contacto:**  
Carretera Picacho Ajusco N°. 154 6to. Piso,  
Jardines en la Montaña, Tlalpan, C.P. 14210,  
Ciudad de México Tel. 54879902, ext. 51430,  
51418, 51446 y 51438

**gob mx**Secretaría de Salud  
Centro Nacional de Trasplantes**5.- Nombre y firma del otorgante**

Manifiesto bajo protesta de decir verdad que la información anteriormente asentada es cierta.

"Es importante que esta decisión se informe a su familia o seres queridos."

\_\_\_\_\_  
Nombre y firma del otorgante**6.- Datos de la autoridad competente ante la que se presenta el formato**\_\_\_\_\_  
Nombre, firma y sello de la autoridad competente

El presente Formato, surtirá sus efectos, una vez que haya sido presentado ante la autoridad competente.

**MÉXICO**  
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA**SEP**  
SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA**COFOPR**  
COMISIÓN FEDERAL  
DE PROTECCIÓN**CENATRA**  
CENTRO NACIONAL  
DE TRASPLANTES**Contacto:**Carretera Picacho Ajusco N°. 154 6to. Piso,  
Jardines en la Montaña, Tlalpan, C.P. 14210,  
Ciudad de México. Tel. 54879902, ext. 51430,  
51418, 51446 y 51438



gob mx

Secretaría de Salud  
Centro Nacional de Trasplantes

## Instructivo de llenado

**Fecha de presentación del formato:** Anotar la fecha con números legibles de la siguiente manera, dos dígitos para el día/dos dígitos para el mes/cuatro dígitos para el año.

**1. Datos generales del solicitante. Deberá anotar sus datos personales.**

**Nombre completo:** Anotar nombre(s), apellido paterno y apellido materno.

**Edad:** Anotar la Edad (años cumplidos).

**Fecha de nacimiento:** Anotar la fecha de nacimiento de la siguiente manera, dos dígitos para el día/dos dígitos para el mes/cuatro dígitos para el año.

**CURP:** Anotar la Clave Única de Registro de Población si la tuviere.

**Sexo:** Elegir y marcar la opción correspondiente.

**Nacionalidad:** Elegir y marcar la opción correspondiente, en caso de elegir "Otro", favor de precisar.

**Estado civil:** Elegir y marcar la opción correspondiente, en caso de elegir "Otro", favor de precisar.

**Grado de estudios:** Elegir y marcar la opción correspondiente, en caso de elegir "Otro", favor de precisar.

**Ocupación:** Elegir y marcar la opción correspondiente, en caso de elegir "Otro", favor de precisar.

**Estado:** Anotar el Estado de la República Mexicana donde reside.

**2. Consentimiento expreso.**

**Amplia:** Elegir y marcar todos los órganos y/o tejidos útiles para trasplante.

**Limitada:** Elegir solo los órganos y/o tejidos que desea donar, en caso de elegir "Otro", favor de precisar.

**Circunstancia de la donación:** Indicar destino del órgano o tejido donado. Se puede destinar a un familiar o algún particular registrado en espera del órgano o tejido, que cumpla con los requisitos necesarios y que además se acredite el vínculo familiar o amistoso. También se puede señalar si se dirige a un hospital, institución, sector o estado en particular.

**3. Referencias personales**

**Nombre completo:** Anotar el nombre del cónyuge, concubina o concubinario, padre o madre, hijo (a), en caso de elegir "Otro", favor de precisar.

**Relación o parentesco con el otorgante:** Elegir y marcar la opción correspondiente, en caso de elegir "Otro", favor de precisar.

**Estado:** Anotar el Estado de la República Mexicana donde reside.

**Correo electrónico:** Anotar su cuenta de correo electrónico si la tuviere.

**4. Acreditación. Documentación que presenta para identificarse.**

**Documento:** Elegir y marcar la opción correspondiente.

**Folio de identificación:** Anotar el folio de identificación del documento oficial con el que se identifica.

**5. Nombre y firma del otorgante**

Anotar el nombre completo y la firma del otorgante. La huella digital del otorgante será válida, en caso de que éste no pueda firmar.

**6.- Datos de la autoridad competente ante la que se presenta el formato.**

Este rubro será llenado por el funcionario público ante quien se presenta el formato.

**Nota:** El formato deberá acompañarse con una copia fotostática de su identificación oficial (credencial de elector, cédula profesional, pasaporte o cartilla del servicio militar) del otorgante. Tanto el formato, como los documentos que se acompañen no serán válidos, si los mismos presentan alteraciones, raspaduras o alguna enmendadura.

MÉXICO  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOSSEP  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICACOFOPR  
COMISIÓN FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOSCENATRA  
CENTRO NACIONAL DE TRASPLANTES

**Contacto:**  
Carretera Picacho Ajusco N°. 154 6to. Piso,  
Jardines en la Montaña, Tlalpan, C.P. 14210,  
Ciudad de México. Tel. 54879902, ext. 51430,  
51418, 51446 y 51438

**CONVENIO Específico en materia de transferencia de recursos para la aplicación del XXXIX Examen Nacional para Aspirantes a Residencias Médicas (ENARM), que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Chiapas.**

CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA APLICACIÓN DEL XXXIX EXAMEN NACIONAL PARA ASPIRANTES A RESIDENCIAS MÉDICAS (ENARM), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SUBSECRETARIO DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO DEL SECTOR SALUD, DR. EDUARDO GONZÁLEZ PIER, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE CALIDAD Y EDUCACIÓN EN SALUD, DR. SEBASTIÁN GARCÍA SAISÓ, Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL DR. FRANCISCO JAVIER PANIAGUA MORGAN, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SALUD, Y LA MTRA. JUANA MARÍA DE COSS LEÓN, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE HACIENDA, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

**ANTECEDENTES**

- I. Que conforme a lo establecido en el artículo 6 fracción VI de la Ley General de Salud, el Sistema Nacional de Salud tiene entre sus objetivos, impulsar un sistema racional de administración y desarrollo de los recursos humanos para mejorar la salud.
- II. Que de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 89 y 90 de la Ley General de Salud, las autoridades sanitarias, sin perjuicio de la competencia que sobre la materia corresponda a las autoridades educativas y en coordinación con ellas, así como con la participación de las instituciones de salud, establecerán las normas y criterios para la capacitación y actualización de los recursos humanos para la salud, así mismo corresponde a la Secretaría de Salud y a los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, sin perjuicio de las atribuciones de las autoridades educativas en la materia y en coordinación con éstas, promover actividades tendientes a la formación, capacitación y actualización de los recursos humanos que se requieran para la satisfacción de las necesidades del país en materia de salud.
- III. Que la Ley General de Salud en su artículo 91 señala que la Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, coadyuvarán con las autoridades e instituciones educativas, en la definición del perfil de los profesionales para la salud en sus etapas de formación.
- IV. Que el artículo 92 de la Ley General de Salud señala que las Secretarías de Salud y de Educación Pública y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, impulsarán y fomentarán la formación, capacitación y actualización de los recursos humanos para los servicios de salud, de conformidad con los objetivos y prioridades del Sistema Nacional de Salud, de los sistemas estatales de salud y de los programas educativos.
- V. Que el día 19 de octubre de 1983, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se crea la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud, por considerar que la prestación eficaz y oportuna de los servicios de salud se basa, en gran medida, en la formación y disponibilidad de recursos humanos debidamente capacitados, por lo que se requiere propiciar la adecuada formación de los recursos humanos para la salud, tomando como base los lineamientos del Sistema Nacional de Salud y de la Secretaría de Educación Pública.
- VI. Que las fracciones XXVI, XXVI Bis 1, XXVI Bis 2 y XXVI Bis 3 del artículo 18 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, definen que a la Dirección General de Calidad y Educación en Salud, le corresponde representar a la Secretaría de Salud ante la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud y otras organizaciones que tengan por objeto mejorar la calidad y el desarrollo del personal de salud, así como llevar a cabo las acciones necesarias para la elaboración y aplicación del examen nacional de residencias médicas.
- VII. Que anualmente se convoca a los médicos generales mexicanos y extranjeros que estén interesados en ingresar al Sistema Nacional de Residencias Médicas para realizar un curso universitario de especialización médica en el Sistema Nacional de Salud, a sustentar el Examen Nacional para Aspirantes a Residencias Médicas (ENARM).
- VIII. Que el ENARM, se aplica de acuerdo con los requisitos establecidos en la Convocatoria, misma que se difunde en la página Web de la "DGCES" (<http://www.calidad.salud.gob.mx/>).

- IX. Con fecha 10 de octubre de 2012 “LA ENTIDAD” y “LA SECRETARÍA” celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo “EL ACUERDO MARCO”, con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de Salubridad General, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serán transferidos, mediante la suscripción de los instrumentos consensuales específicos correspondientes, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a “LA ENTIDAD” para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 9 y 13 apartado B de la Ley General de Salud.
- X. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de “EL ACUERDO MARCO”, los instrumentos consensuales específicos serían suscritos atendiendo al ámbito de competencia que en cada uno de ellos se determine por “LA ENTIDAD”, el Titular de la Secretaría de Salud y Director General del Instituto de Salud de Chiapas, y el Titular de la Secretaría de Hacienda; y por “LA SECRETARÍA”, la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, la Subsecretaría de Administración y Finanzas, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, la Comisión Nacional contra las Adicciones, por sí mismas, o asistidas por las Unidades Administrativas y/u Órganos Desconcentrados que cada una tiene adscritas.

### DECLARACIONES

#### I. De “LA SECRETARÍA”:

- I.1. Que con fundamento en los artículos 1, 2, fracción I, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es la autoridad competente para celebrar este instrumento, y que es la autoridad sanitaria y coordinadora del Sistema Nacional de Salud, y por tanto es quien establece y conduce la política nacional en materia de salubridad general, asistencia social y servicios médicos.
- I.2. Que el Dr. Eduardo González Pier, en su carácter de Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud, cargo que acredita con la copia fotostática del nombramiento de fecha 1 de marzo de 2014, que se adjunta al instrumento para formar parte de su contexto, tiene competencia y legitimación para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 8, fracción XVI y 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, con relación a lo establecido en el Acuerdo emitido por el Secretario de Salud, mediante el cual se adscriben orgánicamente las unidades de la Secretaría de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de marzo de 2010.
- I.3. Que dentro de las funciones de la Dirección General de Calidad y Educación en Salud, se encuentran las de conducir la política nacional para elevar la calidad de los servicios de atención médica y asistencia social, así como para la formación, capacitación y actualización de los recursos humanos para la salud; normar, controlar y evaluar, en términos de las disposiciones legales aplicables, la asignación de campos clínicos; participar en coordinación con las unidades administrativas competentes, en la elaboración de convenios de colaboración que celebre la Secretaría en materia de Educación en Salud con el Sector Educativo, con organismos nacionales e internacionales, públicos, sociales y privados; participar con las autoridades e instituciones educativas en la definición del perfil del personal profesional y técnico del área de la Salud, así como representar a la Secretaría de Salud ante la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos; llevar a cabo las acciones necesarias para la elaboración y aplicación del Examen Nacional de Residencias Médicas; informar resultados de las evaluaciones a la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud; otorgar las constancias; gestionar recursos para el desarrollo de los programas de la Comisión, ante la Subsecretaría de Administración y Finanzas; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, fracciones I, XXI, XXII, XXIII, XXV y XXVI, XXVI Bis 1, XXVI Bis 2 y XXVI Bis 3 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.
- I.4. Que cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.
- I.5. Que para efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en la Calle de Lieja No. 7, Primer piso, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, en México, Distrito Federal.

#### II. De “LA ENTIDAD”:

- II.1. Que el Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud, suscribe el presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 9, 10, 12 fracción II, 20, 27 fracción XIII, 39 fracción II, IV y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, cargo que acredita con la copia fotostática del nombramiento que se adjunta al presente instrumento jurídico, para formar parte de su contexto.



- II.2.** Que la Secretaría de Hacienda, suscribe el presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 9, 10, 12 fracción II, 20, 27 fracción II, 29 fracción XLVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, cargo que acredita con la copia del nombramiento que se adjunta al presente instrumento jurídico.
- II.3.** Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son la coordinación estrecha con "LA SECRETARÍA" a efecto de que se realice la aplicación del XXXIX Examen Nacional para Aspirantes a Residencias Médicas (ENARM), en el Estado de Chiapas, de conformidad con los anexos del presente instrumento, conforme al modelo operativo planteado por la Federación, vigilando su cumplimiento y emitiendo los informes tanto de avance físico y financiero y todos los que sean necesarios a "LA SECRETARÍA" para hacer de su conocimiento el avance en las metas previstas.
- II.4.** Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico señala como su domicilio el ubicado en Unidad Administrativa, Edificio "C", Col. Maya, C.P. 29010, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

### **III. De "LAS PARTES":**

- III.1.** Que conforme al artículo 7 fracción XI de la Ley General de Salud, corresponde a "LA SECRETARÍA", apoyar la coordinación entre las instituciones de salud y las educativas, para formar y capacitar recursos humanos para la salud.
- III.2.** Que cuentan con los recursos necesarios para cumplir con los compromisos que se deriven del presente Convenio.
- III.3.** Que con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico, las partes se sujetarán a lo establecido en sus Cláusulas y sus correspondientes anexos, al contenido de "EL ACUERDO MARCO", así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.
- III.4.** Que reconocen ampliamente su personalidad con las atribuciones y capacidades con que se ostentan.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las dependencias, se aprueben en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2015, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones aplicables. Dichos subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

## **CLÁUSULAS**

### **PRIMERA.- OBJETO**

El presente Convenio Específico y los anexos que forman parte del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestarios federales a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con "LA SECRETARÍA", en la aplicación del XXXIX Examen Nacional para Aspirantes a Residencias Médicas (ENARM), teniendo verificativo en la fecha que se establece en el Anexo 2 en la sede estatal, con el fin de promover la formación de médicos, en particular para el pago de gastos generados referidos a personal e insumos necesarios para las actividades de conformidad con los Anexos 1 y 2, los cuales debidamente firmados por las instancias que celebran el presente Convenio Específico, forman parte integrante de su contexto, en los que se describen: la aplicación que se dará a tales recursos; la precisión de los compromisos que sobre el particular asumen "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARÍA" y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

### **SEGUNDA.- TRANSFERENCIA**

Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, "LA SECRETARÍA" transferirá a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad establecida en el Anexo 1 del presente instrumento, así como el plazo en que se transferirán dichos recursos.

Los recursos a que se refiere el Anexo 1 de este Convenio, se radicarán a través de la Secretaría de Hacienda de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva a favor del Organismo Público Descentralizado denominado "Instituto de Salud", en la que se transfieran los recursos presupuestarios federales previamente recibidos por la Secretaría de Hacienda, junto con sus rendimientos financieros, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARÍA", con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados para efectos de comprobación de su ejercicio.

Los recursos públicos Federales que se transfieran en los términos de este Convenio no pierden su carácter Federal.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal otorgada en el presente Convenio no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación para complementar las acciones que pudieran derivar del objeto del presente instrumento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

“LA ENTIDAD” deberá sujetarse a los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos presupuestarios federales transferidos:

#### PARÁMETROS

“LA SECRETARÍA” verificará, por conducto de la Dirección General de Calidad y Educación en Salud, que los recursos presupuestarios federales señalados en la Cláusula Primera y el Anexo 1 de este convenio, sean destinados únicamente para la aplicación del XXXIX Examen Nacional para Aspirantes a Residencias Médicas (ENARM), sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo con los siguientes alcances:

- a) “LA SECRETARÍA” transferirá los recursos presupuestarios federales asignados a “LA ENTIDAD” a efecto de que sean utilizados específicamente para la aplicación del XXXIX Examen Nacional para Aspirantes a Residencias Médicas (ENARM) y conceptos citados en la Cláusula Primera y en los Anexos 1 y 2 del presente instrumento, sin intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “LA ENTIDAD” para cumplir con el que determine esta última, sin interferir de forma alguna en el procedimiento constructivo y mecanismo de supervisión externo que defina “LA ENTIDAD” durante la aplicación de los recursos presupuestarios federales destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de “LA ENTIDAD”.
- b) La Dirección General de Calidad y Educación en Salud supervisará la ejecución del objeto convenido para este fin con “LA ENTIDAD”, mismo que se detalla en el Anexo 2 del presente instrumento, solicitando a “LA ENTIDAD”, la entrega de la “relación de gastos”, que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en el Anexo 1, que forma parte integrante del presente instrumento.

Los documentos que integran la relación de gastos, deberán reunir los requisitos que enuncian los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y en su caso, “LA SECRETARÍA” solicitará la documentación que ampare la relación de gastos antes mencionada.

- c) La Dirección General de Calidad y Educación en Salud, informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de “LA SECRETARÍA” y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el o los casos en que los recursos presupuestarios federales permanezcan ociosos o que no hayan sido aplicados por “LA ENTIDAD” para los fines objeto del presente convenio de conformidad con el Anexo 1 del mismo, o bien, en contravención a sus Cláusulas ocasionando como consecuencia el reintegro de los recursos a “LA SECRETARÍA”, en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de “EL ACUERDO MARCO”.
- d) Los recursos presupuestarios federales que se comprometen transferir mediante el presente instrumento, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

#### TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS

Los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda se aplicarán al concepto a que se refiere la Cláusula Primera y los Anexos 1 y 2 del presente instrumento, los cuales tendrán los objetivos e indicadores de desempeño que a continuación se mencionan:

##### OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS.

- |                    |                                                                                                                                                   |
|--------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| OBJETIVOS:.....    | Transferir recursos presupuestarios federales para coordinar la aplicación del XXXIX Examen Nacional para Aspirantes a Residencias Médicas ENARM. |
| METAS:.....        | Se describen en el Anexo 2 que forma parte de este convenio.                                                                                      |
| INDICADORES: ..... | Se describen en el Anexo 2 que forma parte de este convenio.                                                                                      |

**CUARTA.- APLICACIÓN**

Los recursos presupuestarios federales que transfiere “LA SECRETARÍA”, se destinarán en forma exclusiva para la aplicación del XXXIX Examen Nacional para Aspirantes a Residencias Médicas (ENARM).

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieren en los términos de este Convenio, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por “LA ENTIDAD” en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos transferidos, deberán destinarse al concepto previsto en la Cláusula Primera, y en los Anexos 1 y 2 del presente convenio.

**QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS**

Los gastos administrativos quedan a cargo de “LA ENTIDAD”.

**SEXTA.- OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD”**

“LA ENTIDAD” adicionalmente a los compromisos establecidos en “EL ACUERDO MARCO”, se obliga a:

- I. Aplicar a través del Organismo Público Descentralizado denominado “Instituto de Salud” definido en la Cláusula Cuarta, fracción II de “EL ACUERDO MARCO” los recursos presupuestarios federales a que se refiere el Anexo 1 que forma parte integrante de este instrumento en el concepto establecido en la Cláusula Primera y en los Anexos 1 y 2 de este convenio, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas previstos en la Cláusula Tercera y Anexo 2 de este instrumento, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.
- II. Entregar por conducto de la Secretaría de Hacienda a “LA SECRETARÍA”, a través de la Dirección General de Calidad y Educación en Salud, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por el Organismo Público Descentralizado denominado “Instituto de Salud” y validada por este último.
- III. Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través del Organismo Público Descentralizado denominado “Instituto de Salud” la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por “LA SECRETARÍA” y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran.
- IV. La documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, como son los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, deberán expedirse a nombre del Organismo Público Descentralizado denominado “Instituto de Salud”, estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago, etc.
- V. Ministrare los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Primera del presente instrumento, al Organismo Público Descentralizado denominado “Instituto de Salud”, a efecto que esta última esté en condiciones de iniciar las acciones para dar cumplimiento a la aplicación del XXXIX Examen Nacional de Aspirantes a Residencias Médicas, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la unidad ejecutora, contados a partir de la radicación de recursos presupuestarios federales en la Secretaría de Hacienda, en la cuenta bancaria productiva a favor del Organismo Público Descentralizado denominado “Instituto de Salud”.
- VI. Los recursos presupuestarios federales transferidos, que después de radicados en la Secretaría de Hacienda de “LA ENTIDAD”, no hayan sido ministrados al Organismo Público Descentralizado denominado “Instituto de Salud”, o que una vez ministrados a este último no sean ejercidos en los términos de este Convenio, serán considerados por “LA SECRETARÍA” como recursos ociosos, procediéndose a su reintegro al Erario Federal (Tesorería de la Federación), dentro de los quince días naturales siguientes en que lo requiera “LA SECRETARÍA”.

- VII. Informar a través del Organismo Público Descentralizado denominado "Instituto de Salud" a los 15 días hábiles siguientes del cumplimiento del objeto del presente instrumento de acuerdo a las fechas establecidas en la Cláusula Octava, a "LA SECRETARÍA" a través de la Dirección General de Calidad y Educación en Salud, del avance programático presupuestario y físico financiero del concepto previsto en este instrumento.
- VIII. Reportar y dar seguimiento a través del Organismo Público Descentralizado denominado "Instituto de Salud", sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la Cláusula Tercera de este Convenio, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento.
- IX. Los recursos humanos que requiera el Organismo Público Descentralizado denominado "Instituto de Salud" para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARÍA" por lo que en ningún caso se entenderá a esta última como patrón sustituto o solidario.
- X. Informar a través del Organismo Público Descentralizado denominado "Instituto de Salud" a "LA SECRETARÍA" sobre el avance de las acciones respectivas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos presupuestarios federales transferidos y aquellos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado.
- XI. Mantener actualizados a través del Organismo Público Descentralizado denominado "Instituto de Salud", los indicadores para resultados de los recursos transferidos, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.
- XII. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, el Organismo Público Descentralizado denominado "Instituto de Salud" deberá establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos transferidos.
- XIII. Informar a través del Organismo Público Descentralizado denominado "Instituto de Salud", sobre la suscripción de este Convenio, al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en "LA ENTIDAD".

#### **SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL**

El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECRETARÍA" se obliga a:

- I. Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Primera y el Anexo 1 de este Convenio, de acuerdo con el plazo que se precisa en el Anexo 1 de este instrumento.
- II. Verificar que los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento se transfieran, sean aplicados únicamente para la realización del objeto al que son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- III. Verificar que los recursos presupuestarios federales que se transfieran, no permanezcan ociosos y que sean destinados únicamente para la realización del objeto al que están destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- IV. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con el objeto para el cual son destinados los recursos presupuestarios federales transferidos.
- V. Practicar visitas, solicitar la entrega de la "relación de gastos", que sustenten y fundamenten la aplicación de los recursos a "LA ENTIDAD", a través de los Servicios de Salud de la Entidad.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales que se transfieren, deberá cumplir con los requisitos fiscales que señala la normatividad vigente, misma que deberá expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago, etc.

- VI. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Función Pública Federal, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Contraloría del Ejecutivo del Estado de Chiapas, en el ámbito de sus respectivas competencias, el caso o casos en que los recursos presupuestarios federales permanezcan ociosos o que no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para el objeto del presente instrumento, ocasionando como consecuencia el reintegro de la ministración de recursos presupuestarios a la Tesorería de la Federación, en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".
- VII. Informar en la cuenta de Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos presupuestarios transferidos con motivo del presente Convenio Específico.
- VIII. Dar seguimiento, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- IX. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA ENTIDAD", por lo que en ningún caso se entenderá a esta última como patrón sustituto o solidario.
- X. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento serán transferidos, corresponderá a "LA SECRETARÍA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de "LA ENTIDAD".
- XI. Con base en el seguimiento de las metas, de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos presupuestarios federales transferidos.
- XII. Informar sobre la suscripción de este Convenio, a la Auditoría Superior de la Federación.
- XIII. Publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
- XIV. Difundir en su página de internet el concepto financiado con los recursos presupuestarios federales que serán transferidos mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros en los términos de las disposiciones aplicables.

#### **OCTAVA.- VIGENCIA**

El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción por parte de "LA SECRETARÍA" y se mantendrá en vigor hasta el 7 de septiembre de 2015, la aplicación del ENARM será los días jueves 3, viernes 4, sábado 5, domingo 6 y lunes 7 de septiembre de 2015, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

#### **NOVENA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO**

Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

En caso de contingencias para la realización del concepto previsto en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

#### **DÉCIMA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN**

El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

**DÉCIMA PRIMERA.- CAUSAS DE RESCISIÓN**

El presente Convenio podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales permanecen ociosos o que se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o,
- II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

Casos en los cuales se procederá en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de “EL ACUERDO MARCO”.

**DÉCIMA SEGUNDA.- CLÁUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS**

Dado que el presente Convenio Específico se deriva de “EL ACUERDO MARCO” a que se hace referencia en el apartado de Antecedentes de este instrumento, las Cláusulas que le sean aplicables atendiendo al tipo de recurso, establecidas en “EL ACUERDO MARCO” se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por cuadruplicado.- Por la Entidad, a los 28 días del mes mayo de dos mil quince.- Por la Secretaría, a los 28 días del mes mayo de dos mil quince.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud, **Eduardo González Pier**.- Rúbrica.- El Director General de Calidad y Educación en Salud, **Sebastián García Saisó**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud, **Francisco Javier Paniagua Morgan**.- Rúbrica.- La Secretaria de Hacienda, **Juana María de Coss León**.- Rúbrica.

**ANEXO 1****SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE CHIAPAS****DIRECCIÓN DE ATENCIÓN MÉDICA****SUBDIRECCIÓN DE EDUCACIÓN Y ENSEÑANZA EN SALUD****DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN EN SALUD PARA EL DESARROLLO****DISTRIBUCIÓN DE PRESUPUESTO ESTIMADO PARA LA APLICACIÓN DEL XXXIX ENARM**

| PARTIDA/CONCEPTO DEL GASTO | DENOMINACIÓN                                                              | IMPORTE             |
|----------------------------|---------------------------------------------------------------------------|---------------------|
| 2100                       | MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y ARTÍCULOS OFICIALES | \$13,000.00         |
| 3300                       | SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS, TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS          | \$85,000.00         |
| 3800                       | SERVICIOS OFICIALES                                                       | \$820, 470.40       |
|                            |                                                                           |                     |
|                            |                                                                           |                     |
|                            |                                                                           |                     |
|                            |                                                                           |                     |
|                            |                                                                           |                     |
|                            |                                                                           |                     |
|                            |                                                                           |                     |
|                            |                                                                           |                     |
|                            |                                                                           |                     |
|                            | <b>TOTAL</b>                                                              | <b>\$918,470.40</b> |

## ANEXO 2

## ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA EL XXXIX ENARM 2015

## 1. ¿QUÉ ES EL ENARM?

El Examen Nacional para Aspirantes a Residencias Médicas (ENARM) es un instrumento de medición de conocimientos en medicina general, objetivo y consensado, que constituye la primera etapa del proceso para ingresar al Sistema Nacional de Residencias Médicas.

## 2. METAS

- Seleccionar a los médicos mexicanos y extranjeros que aspiran a realizar una residencia médica en un curso universitario de especialidad.
- Distribuir los campos clínicos para los cursos de especialización en las diferentes instituciones de salud avalados por las instituciones académicas, con aproximadamente 38,750 aspirantes que se inscriban para sustentar el ENARM. En total se calcula la oferta de aproximadamente 6,900 plazas distribuidas en 28 cursos de especialización. Este número puede variar conforme a la capacidad presupuestal y de las necesidades de campos clínicos de las Instituciones de Salud.
- Cumplir con la convocatoria 2015 dirigida a todos los interesados en sustentar el XXXIX ENARM.
- Dar cumplimiento a lo establecido en la "Norma oficial Mexicana NOM-001-SSA3-2012, Educación en salud. Para la organización y funcionamiento de residencias médicas" para la selección, autorización, integración, actualización, enseñanza y tutoría de las residencias médicas.

## 3. INDICADORES

En relación a las plazas, los indicadores se construyen de la siguiente manera: (promedio de médicos inscritos por especialidad multiplicado por cien (100), el resultado obtenido de esta multiplicación se divide entre el número total de aspirantes esperados (38,750), para obtener el porcentaje promedio de sustentantes por especialidad en relación con los campos clínicos ofertados.

## FÓRMULA

PMIE = Promedio de médicos inscritos por especialidad

NA= Número de aspirantes esperados

IN= Indicador de sustentantes por especialidad

$(PMIE \times 100) / NA = IN$

| No. | ESPECIALIDAD                                | PROMEDIO | INDICADOR   | RESULTADO |
|-----|---------------------------------------------|----------|-------------|-----------|
|     |                                             | (PMIE)   | (NA)        | (IN)      |
| 1   | ANATOMÍA PATOLÓGICA                         | 479      | X 100/38750 | 1.24      |
| 2   | ANESTESIOLOGÍA                              | 3157     | X 100/38750 | 8.15      |
| 3   | AUDIOLOGÍA, OTONEUROLOGÍA Y FONIATRÍA       | 144      | X 100/38750 | 0.37      |
| 4   | CALIDAD DE LA ATENCIÓN CLÍNICA              | 74       | X 100/38750 | 0.19      |
| 5   | CIRUGÍA GENERAL                             | 6223     | X 100/38750 | 16.06     |
| 6   | EPIDEMIOLOGÍA                               | 299      | X 100/38750 | 0.77      |
| 7   | GENÉTICA MÉDICA                             | 140      | X 100/38750 | 0.36      |
| 8   | GERIATRÍA                                   | 676      | X 100/38750 | 1.74      |
| 9   | GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA                   | 3420     | X 100/38750 | 8.83      |
| 10  | IMAGENOLOGÍA DIAGNÓSTICA Y TERAPÉUTICA      | 1446     | X 100/38750 | 3.73      |
| 11  | MEDICINA DE LA ACTIVIDAD FÍSICA Y DEPORTIVA | 159      | X 100/38750 | 0.41      |
| 12  | MEDICINA DE REHABILITACIÓN                  | 706      | X 100/38750 | 1.82      |
| 13  | MEDICINA DE URGENCIAS                       | 1120     | X 100/38750 | 2.89      |

|              |                                                   |       |             |        |
|--------------|---------------------------------------------------|-------|-------------|--------|
| 14           | MEDICINA DEL TRABAJO Y AMBIENTAL                  | 665   | X 100/38750 | 1.72   |
| 15           | MEDICINA FAMILIAR                                 | 3802  | X 100/38750 | 9.81   |
| 16           | MEDICINA INTEGRADA                                | 125   | X 100/38750 | 0.32   |
| 17           | MEDICINA INTERNA                                  | 5730  | X 100/38750 | 14.79  |
| 18           | MEDICINA LEGAL                                    | 109   | X 100/38750 | 0.28   |
| 19           | MEDICINA NUCLEAR E IMAGEN MOLECULAR               | 95    | X 100/38750 | 0.25   |
| 20           | NEUMOLOGÍA                                        | 357   | X 100/38750 | 0.92   |
| 21           | OFTALMOLOGÍA                                      | 1274  | X 100/38750 | 3.29   |
| 22           | OTORRINOLARINGOLOGÍA Y CIRUGÍA DE CABEZA Y CUELLO | 905   | X 100/38750 | 2.34   |
| 23           | PATOLOGÍA CLÍNICA                                 | 66    | X 100/38750 | 0.17   |
| 24           | PEDIATRÍA                                         | 4390  | X 100/38750 | 11.33  |
| 25           | PSIQUIATRÍA                                       | 829   | X 100/38750 | 2.14   |
| 26           | RADIO ONCOLOGÍA                                   | 297   | X 100/38750 | 0.77   |
| 27           | SALUD PÚBLICA                                     | 99    | X 100/38750 | 0.26   |
| 28           | TRAUMATOLOGÍA Y ORTOPEDIA                         | 1964  | X 100/38750 | 5.07   |
| <b>TOTAL</b> |                                                   | 38750 |             | 100.00 |

#### 4. INFORMACIÓN GENERAL DEL EXAMEN

El examen se presentará en formato electrónico por medio de una red local instalada en cada sede de aplicación y una computadora personal para cada sustentante. El grupo de trabajo que atenderá a los médicos aspirantes en cada sede, consta de personal para la logística y apoyo tecnológico. El ENARM se estructura con reactivos diferentes para cada día de aplicación y con versiones diferentes por cada examen, con las mismas características de objetividad, calidad y nivel académico. Se elabora, valida y consensua por profesores expertos.

En el examen se exploran conocimientos de área clínica, de ciencias básicas y salud pública.

Es responsabilidad de "LA SECRETARÍA" conducir, organizar, coordinar, administrar y vigilar el proceso del ENARM, en colaboración con las Instituciones educativas y de salud.

#### 5. APLICACIÓN DEL EXAMEN

Las fechas de aplicación del examen serán el jueves 3, viernes 4, sábado 5, domingo 6 y lunes 7 de septiembre de 2015.

El horario de registro en la sede será a partir de las 6:30 horas y hasta las 8:30 horas en el turno matutino y el acceso al recinto a partir de las 8:15 hrs. El acceso en el turno vespertino será a partir de las 15:00 horas y hasta las 15:45. No se permitirá ingresar con posterioridad a estos horarios, por circunstancias imputables al sustentante.

El horario de aplicación será de las 9:00 hasta las 14:00 horas y de las 16:00 hasta las 20:30 horas.

Para el desarrollo de las actividades específicas se proporcionará al Coordinador de sede, el "Reglamento para la Organización y Funcionamiento de las Sedes para la Aplicación" en donde se encuentran las funciones del personal de organización y de informática de la Secretaría de Salud y del Proveedor, este último formará parte de los requerimientos en las bases de licitación de los servicios electrónicos e informáticos del examen.

Además al Coordinador de Sede se le proporcionará la "Carpeta Logística" la cual contiene los formatos de control y evaluación del evento, mismos que deberán requisitarse por cada día de la aplicación.

Con fines de seguridad, el médico aspirante sólo podrá ser identificado por el sistema en la sede que seleccionó al registrarse por internet, por lo que no se autorizará que aplique el examen en una sede diferente. Sólo se permitirá el acceso a las instalaciones de la sede al médico sustentante. Queda prohibida la introducción y uso de cualquier dispositivo electrónico y de telefonía celular durante la aplicación del examen, la contravención a esta disposición será motivo de cancelación del examen.



Para ingresar a la sede, el médico aspirante deberá mostrar original de identificación oficial ya sea credencial de elector, pasaporte o cédula profesional vigentes.

El personal de organización y logística en cada sede (Staff), asignará a cada médico sustentante una computadora personal en la que podrá acceder y contestar directamente en pantalla las preguntas del examen. Para iniciar el examen deberá teclear la clave correspondiente y el equipo no debe ser manipulado hasta que se den las instrucciones de la aplicación.

El sistema presentará en la pantalla de la computadora los datos de identificación y la fotografía del sustentante, la cual permanecerá expuesta durante toda la aplicación y que por tanto permitirá al personal asesor durante todo el tiempo que dure el examen, verificar la identidad con el sustentante. A través de un servidor local en cada sede se enviarán las preguntas a cada computadora en orden aleatorio para cada médico sustentante.

Al término de la aplicación se proporcionará a cada médico sustentante, dos copias del reporte de puntaje las cuales deberá firmarlas y ponerles su huella digital, una hoja deberá ser devuelta al personal operador la sede y la otra es para el médico sustentante.

## 6. SEDES DE APLICACIÓN

Las sedes de aplicación son 13, distribuidas en 7 entidades federativas:

| No. De Sede | Entidad Federativa        | Cupo por Día | Cupo total |
|-------------|---------------------------|--------------|------------|
| 1           | Chihuahua, Chihuahua      | 550          | 2750       |
| 2           | Cuernavaca, Morelos       | 550          | 2750       |
| 6           | Guadalajara, Jalisco 1    | 700          | 3500       |
| 7           | Guadalajara, Jalisco 2    | 500          | 2500       |
| 8           | Guadalajara, Jalisco 3    | 600          | 3000       |
| 9           | León, Guanajuato          | 550          | 2750       |
| 10          | Monterrey, Nuevo León     | 700          | 3500       |
| 11          | Puebla, Puebla            | 650          | 3250       |
| 12          | Tuxtla Gutiérrez, Chiapas | 450          | 2250       |
| 13          | Sede por definir          | 600          | 3000       |

La lista de médicos sustentantes por sede se entregará oportunamente a cada uno de los Coordinadores de Sede, antes de la aplicación del examen.

## 7. CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LA SEDE

### 7.1 Características físicas

Capacidad: atención de 450 a 700 usuarios al día, por sede.

Superficie para el área de aplicación: 700 a 1,500 m<sup>2</sup>, superficie plana, techada.

Superficie para el área de servidores, administración de la red y la aplicación electrónica: 20 m<sup>2</sup> mínimo.

Superficie para área el Staff: 30 m<sup>2</sup> mínimo

Superficie para área de registro: 30 m<sup>2</sup> mínimo

Superficie para el área de paquetería y guardarropa: 30 m<sup>2</sup>

Superficie para el área de alimentos del Staff: 30 m<sup>2</sup> mínimo

Superficie para pasillos de circulación para el área de aplicación: 80 a 120 cm., mínimo

Para todas las áreas: sistema de aire acondicionado y/o con condiciones ambientales adecuadas que permitan mantener los niveles de temperatura para la comodidad de los usuarios y el funcionamiento de la red informática, evitando el calentamiento de los equipos.

Para todas las áreas: Iluminación: adecuada y suficiente

## **7.2 Clasificación de las áreas**

El área de administración de la red (SITE) se considera zona restringida de alta seguridad. Las destinadas para la concentración del personal, de trabajo y de alimentación son exclusivas del personal Staff; el área de paquetería y guardarropa es zona restringida y será atendida por personal del Staff. Las entradas, salidas y pasillos son áreas controladas.

## **7.3 Seguridad**

Accesos generales: Entrada, Salida y salida(s) de emergencia.

Accesos para personas con discapacidad: rampas o elevadores.

Personal de vigilancia de la sede: 1 persona por cada 100 sustentantes durante todo el tiempo de aplicación y 2 a 3 durante la noche para custodia de la sede y los equipos.

Circuito cerrado: Preferentemente.

Protección civil: personal entrenado para el manejo y control de eventualidades y siniestros, extinguidores, salidas de emergencia, señalamientos de evacuación, señalamientos de áreas de seguridad y de puntos de reunión y otros, todo lo anterior conforme a la Ley General de Protección Civil.

Servicio médico de emergencia: ambulancia y personal paramédico permanente en el exterior de la sede durante la aplicación.

## **7.4 Servicios generales**

Mantenimiento: Personal del recinto que generará y mantendrá las condiciones de energía, ambientales y de funcionamiento de la zona para que los proveedores de la infraestructura informática instalen la red local, procuren de su funcionamiento, además de la prevención de fallas en las instalaciones.

Limpieza: Personal del recinto deberá mantener las instalaciones en condiciones de higiene y aseo durante todo el proceso de instalación, aplicación y retiro de la infraestructura utilizada.

Telefonía: local disponible para el Staff.

Baños: 1 para hombres, 1 para mujeres, con 5 a 7 retretes cada uno, lavabos con agua potable y suministro permanente durante la aplicación de insumos (papel higiénico y jabón)

Equipo de sonido: micrófono y bocinas suficientes para el área de aplicación.

Despachadora(s) de agua potable y vasos desechables para el personal Staff y los médicos sustentantes.

## **7.5 Servicios de suministro de energía eléctrica**

Cargas mínimas de soporte: 65 a 120 Watts continuos por equipo,

Circuito independiente.

Planta de luz emergente: de 100 ó 150 kilowatts de capacidad con transfer automático

## **8. MOBILIARIO Y DISPOSICIÓN**

Mesas tipo tabloide de 2.40 m x 80 cm: una por cada 6 sustentantes.

Sillas acojinadas: y en excelentes condiciones una por sustentante.

Montaje tipo escuela para el salón de aplicación del examen

## **9. SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA INFORMÁTICA Y DE SOPORTE**

El sistema de cableado, equipos de cómputo para aplicación, registro y reportes, servidores web, impresoras, no breaks switches de red, no break de servidores, bobinas, cables, conectores, accesorios, equipos y materiales de repuesto, bases de datos y software de configuración, así como la instalación, operación y desmontaje de los mismos, estarán a cargo de proveedores externos y sus respectivos grupos de trabajo técnico especializado, mismo que son definidos en las especificaciones técnicas realizadas por la Dirección General de Tecnologías de la Información de "LA SECRETARÍA" para las bases de licitación de este servicio.

## **10. APOYOS ADICIONALES**

Apoyo vial y preventivo de la policía estatal en las zonas aledañas al recinto sede de la aplicación del ENARM

Apoyo de los servicios de ambulancia estatal y de hospitales centinela

Apoyo de servicios de atención médica móvil estatal

## **11. PERSONAL DE APLICACIÓN DEL EXAMEN E INDICADORES**

El personal para la organización y logística, son los responsables del proceso de aplicación del examen nacional y se compone de:

### **11.1 PERSONAL (STAFF OPERATIVO)**

#### **Coordinador de Sede**

Corresponde ese puesto al Jefe de Enseñanza del Servicio Estatal de Salud de la entidad, o del representante institucional asignado por la sede, es la máxima autoridad en la sede y realiza la planeación, organización, administración, gestión de recursos para la operación, conducción, logística, prevención y manejo de incidencias en la sede, además es responsable del reclutamiento, capacitación y coordinación del personal de apoyo para la aplicación (auxiliar de coordinador de sede, supervisores, coordinadores de grupo, auxiliares). En caso de alguna contingencia con el coordinador de sede, el enlace de la DGCES tomará su lugar.

#### **Representante de Enlace de la Dirección General de Calidad y Educación en Salud**

Corresponde al mando medio o superior designado por dicha Dirección apoyar al Coordinador de Sede. Maneja el módulo de aclaraciones e incidencias de los médicos aspirantes conjuntamente con el representante del Comité de Posgrado y Educación Continua. Documenta e informa de los casos atendidos en el módulo de aclaraciones al Coordinador de Sede para su visto bueno y en caso necesario asegurará la participación de los representantes del STAFF verificador, deberá colaborar con el Coordinador de Sede en documentar en su caso, los incumplimientos de los proveedores de servicios logísticos al interior de la sede (notario, vigilancia y seguridad interna del recinto, alimentos, higiene, servicios médicos, mobiliario y servicios generales).

En caso de ausencia del Coordinador de Sede, este representante asumirá su función.

#### **Coordinador de Red del SITE**

Personal de la DGCES responsable de la supervisión de la verificación de la entrega en tiempo y forma y del desarrollo de las actividades del proveedor de servicios electrónicos e informáticos. Realiza la instalación y funcionamiento del programa y bases de datos en el servidor informático instalado en el SITE, para el registro, aplicación y evaluación del examen y generación de reportes de puntaje de los sustentantes mismos que deberá asegurar conjuntamente con el proveedor de soporte, que se den de manera precisa y segura. Es responsable de la seguridad de la información del examen y del desempeño del sistema informático y es el enlace con el Gerente de Red (proveedor). Deberá proporcionar al Coordinador de Sede diariamente los reportes de desempeño y cobertura relacionados con la aplicación del examen y notificar oportunamente las incidencias en el mismo y en su caso de los incumplimientos que ameriten sanción conforme a las bases de licitación.

#### **Apoyo informático en el SITE**

Personal profesional calificado en áreas informáticas de la Secretaría de Salud, institucional y/o externo que colaborará en las actividades a cargo del coordinador informático del SITE.

Los integrantes y funciones generales del personal de apoyo del STAFF OPERATIVO Institucional para la aplicación son los siguientes:

#### **Auxiliar de Coordinador de Sede**

Personal de apoyo del Coordinador de Sede quien realizará tareas diversas asignadas por el mismo y será el responsable directo del concentrado de información, actas e integración de la carpeta logística.

#### **Supervisor de Sección**

Personal de apoyo al Coordinador de sede, responsable de la calidad, oportunidad y flujo de los procesos para el registro, ingreso, capacitación, seguridad, atención de incidencias, distribución, evaluación y asesoría al personal asignado a su sección conformada por 4 grupos hasta de 50 sustentantes cada uno durante la aplicación. Le corresponde asegurar que sus Coordinadores de Grupo se conduzcan con orden, respeto y puntualidad en los procesos del examen. Realizar el concentrado de la encuesta de opinión de su respectiva sección.

**Coordinador de Grupo**

Personal responsable de los procesos para el ingreso, distribución, monitoreo y atención a un grupo específico de 50 sustentantes. Le corresponde la aplicación de la encuesta de opinión a su grupo de médicos sustentantes asignados y la entrega del formato concentrado a su Supervisor.

**Auxiliar**

Personal responsable de apoyo para el ingreso, guardarropa, paquetería y para la gestión de servicios generales.

**11.2 PERSONAL (STAFF VERIFICADOR)**

Es el personal encargado de dar fe y legalidad al proceso de aplicación del examen nacional. Los integrantes y funciones generales del STAFF VERIFICADOR son los siguientes:

**Representante del CPEC**

Responsable titular o designado por una Institución representada en el Comité de Posgrado y Educación Continua (CPEC) de la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud (CIFRHS). Participa como verificador del proceso general de aplicación. Conjuntamente con el representante de DGCEs da atención y dictamen de incidencias relacionadas con médicos sustentantes, basándose en la convocatoria del examen. Mismas que notificarán al Coordinador de Sede para que sean firmados los casos atendidos y formen parte del acta de cada día de aplicación.

**Auditor Interno**

Funcionario del Órgano Interno de Control (OIC) de la Secretaría de Salud federal o estatal que observa y verifica conforme a la organización y logística del evento, tomando como base las buenas prácticas, seguridad y transparencia.

**Notario**

Responsable de dar fe de la realización de los procesos de entrega-recepción de información del examen.

**Alta Seguridad**

Responsable federal o institucional para garantizar la protección de las áreas y procesos críticos de la sede y del examen respectivamente, lo anterior durante todo el tiempo que dure la instalación, aplicación y desinstalación de las redes locales.

**11.3 INDICADORES**

| <b>PERSONAL</b>                                                                 | <b>INDICADOR</b>            |
|---------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------|
| Coordinador de Sede (Jefe de Enseñanza SESA)                                    | 1 por Sede                  |
| Representante de Enlace de la Dirección General de Calidad y Educación en Salud | 1 por Sede                  |
| Coordinador de Red del SITE                                                     | 1 por Sede                  |
| Apoyo Informático en el SITE                                                    | 1 por Sede                  |
| Auxiliar de Coordinador de Sede                                                 | 1 por Sede                  |
| Supervisor de Sección                                                           | 1 por cada 200 Sustentantes |
| Coordinador de Grupo                                                            | 1 por cada 50 Sustentantes  |
| Auxiliar                                                                        | 3 a 4 por sede              |

**12. CAPACITACIÓN**

Se realizará en etapas: 1a. Coordinadores de sede; 2a. Equipos de trabajo (Staff) de la sede; 3a. Integración previa a la aplicación con el equipo de servicios informáticos.

**CONVENIO Específico en materia de transferencia de recursos para la aplicación del XXXIX Examen Nacional para Aspirantes a Residencias Médicas (ENARM), que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Chihuahua.**

CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA APLICACIÓN DEL XXXIX EXAMEN NACIONAL PARA ASPIRANTES A RESIDENCIAS MÉDICAS (ENARM), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SUBSECRETARIO DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO DEL SECTOR SALUD, DR. EDUARDO GONZÁLEZ PIER, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE CALIDAD Y EDUCACIÓN EN SALUD, DR. SEBASTIÁN GARCÍA SAISÓ, Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL ING. JAIME RAMÓN HERRERA CORRAL, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE HACIENDA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y EL LIC. PEDRO GENARO HERNÁNDEZ FLORES, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD DE CHIHUAHUA, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

**ANTECEDENTES**

- I. Que conforme a lo establecido en el artículo 6 fracción VI de la Ley General de Salud, el Sistema Nacional de Salud tiene entre sus objetivos, impulsar un sistema racional de administración y desarrollo de los recursos humanos para mejorar la salud.
- II. Que de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 89 y 90 de la Ley General de Salud, las autoridades sanitarias, sin perjuicio de la competencia que sobre la materia corresponda a las autoridades educativas y en coordinación con ellas, así como con la participación de las instituciones de salud, establecerán las normas y criterios para la capacitación y actualización de los recursos humanos para la salud, así mismo corresponde a la Secretaría de Salud y a los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, sin perjuicio de las atribuciones de las autoridades educativas en la materia y en coordinación con éstas, promover actividades tendientes a la formación, capacitación y actualización de los recursos humanos que se requieran para la satisfacción de las necesidades del país en materia de salud.
- III. Que la Ley General de Salud en su artículo 91 señala que la Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, coadyuvarán con las autoridades e instituciones educativas, en la definición del perfil de los profesionales para la salud en sus etapas de formación.
- IV. Que el artículo 92 de la Ley General de Salud señala que las Secretarías de Salud y de Educación Pública y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, impulsarán y fomentarán la formación, capacitación y actualización de los recursos humanos para los servicios de salud, de conformidad con los objetivos y prioridades del Sistema Nacional de Salud, de los sistemas estatales de salud y de los programas educativos.
- V. Que el día 19 de octubre de 1983, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se crea la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud SSA-SEP, por considerar que la prestación eficaz y oportuna de los servicios de salud se basa, en gran medida, en la formación y disponibilidad de recursos humanos debidamente capacitados, por lo que se requiere propiciar la adecuada formación de los recursos humanos para la salud, tomando como base los lineamientos del Sistema Nacional de Salud y de la Secretaría de Educación Pública.
- VI. Que las fracciones XXVI, XXVI Bis 1, XXVI Bis 2 y XXVI Bis 3 del artículo 18 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, definen que a la Dirección General de Calidad y Educación en Salud, le corresponde representar a la Secretaría de Salud ante la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud y otras organizaciones que tengan por objeto mejorar la calidad y el desarrollo del personal de salud, así como llevar a cabo las acciones necesarias para la elaboración y aplicación del examen nacional de residencias médicas.
- VII. Que anualmente se convoca a los médicos generales mexicanos y extranjeros que estén interesados en ingresar al Sistema Nacional de Residencias Médicas para realizar un curso universitario de especialización médica en el Sistema Nacional de Salud, a sustentar el Examen Nacional para Aspirantes a Residencias Médicas (ENARM).
- VIII. Que el ENARM, se aplica de acuerdo con los requisitos establecidos en la Convocatoria, misma que se difunde en la página Web de la "DGCE" (<http://www.calidad.salud.gob.mx/>).

- IX. Con fecha 2 de agosto de 2013 “LA ENTIDAD” y “LA SECRETARÍA” celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo “EL ACUERDO MARCO”, con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de Salubridad General, así como fijar las bases y mecanismos generales, a través de los cuales serán transferidos, mediante la suscripción de los instrumentos consensuales específicos correspondientes, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a “LA ENTIDAD” para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 9 y 13 apartado B de la Ley General de Salud.
- X. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula Tercera de “EL ACUERDO MARCO”, los instrumentos consensuales específicos serían suscritos atendiendo al ámbito de competencia que en cada uno de ellos se determine por “LA ENTIDAD”, el Titular de la Secretaría de Hacienda, el Titular de la Secretaría de Salud, el Titular del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Chihuahua y Titular del Organismo Público Descentralizado Instituto Chihuahuense de Salud; y por “LA SECRETARÍA”, el Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud, el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, la Subsecretaria de Administración y Finanzas, el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, el Comisionado Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, el Comisionado Nacional contra las Adicciones, por sí mismas, o asistidas por las Unidades Administrativas y/u Órganos Desconcentrados que cada una tiene adscritos.

#### DECLARACIONES

##### I. De “LA SECRETARÍA”:

- I.1. Que con fundamento en los artículos 1, 2, fracción I, 26 y 39 de la ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es la autoridad competente para celebrar este instrumento, y que es la autoridad sanitaria y coordinadora del Sistema Nacional de Salud, y por tanto es quien establece y conduce la política nacional en materia de salubridad general, asistencia social y servicios médicos.
- I.2. Que el Dr. Eduardo González Pier, en su carácter de Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud, cargo que acredita con la copia fotostática del nombramiento de fecha 1 de marzo de 2014, que se adjunta al instrumento para formar parte de su contexto, tiene competencia y legitimación para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 8, fracción XVI y 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, con relación a lo establecido en el Acuerdo emitido por el Secretario de Salud, mediante el cual se adscriben orgánicamente las unidades de la Secretaría de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de marzo de 2010.
- I.3. Que dentro de las funciones de la Dirección General de Calidad y Educación en Salud, se encuentran las de conducir la política nacional para elevar la calidad de los servicios de atención médica y asistencia social, así como para la formación, capacitación y actualización de los recursos humanos para la salud; normar, controlar y evaluar, en términos de las disposiciones legales aplicables, la asignación de campos clínicos; participar en coordinación con las unidades administrativas competentes, en la elaboración de convenios de colaboración que celebre la Secretaría en materia de Educación en Salud con el Sector Educativo, con organismos nacionales e internacionales, públicos, sociales y privados; participar con las autoridades e instituciones educativas en la definición del perfil del personal profesional y técnico del área de la Salud, así como representar a la Secretaría de Salud ante la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud; llevar a cabo las acciones necesarias para la elaboración y aplicación del Examen Nacional de Residencias Médicas; informar resultados de las evaluaciones a la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud; otorgar las constancias; gestionar recursos para el desarrollo de los programas de la Comisión, ante la Subsecretaría de Administración y Finanzas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, fracciones I, XXI, XXII, XXIII, XXV y XXVI, XXVI Bis 1, XXVI Bis 2 y XXVI Bis 3 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.
- I.4. Que cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.
- I.5. Que para efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en la Calle de Lieja No. 7, Primer piso, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, en México, Distrito Federal.

##### II. De “LA ENTIDAD”:

- II.1. Que es un Estado Libre y Soberano que forma parte de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42, fracc. I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1o. de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua.

- II.2.** Que Servicios de Salud de Chihuahua es un Organismo Público Descentralizado de Gobierno del Estado de Chihuahua, con personalidad jurídica y patrimonio propios creado mediante la Ley Orgánica publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 1 de octubre de 1997, inscrito en la Sección Primera del Registro Público de Organismos Descentralizados, bajo el No. I.5., de la Dirección General de Finanzas y Administración el día 20 de marzo de 1998, que tiene por objeto organizar y operar los Servicios de Salud que le encomiende el Ejecutivo Estatal y los que la Secretaría de Salud del Gobierno Federal descentralice de acuerdo a los Planes y Programas Federales, Estatales y Municipales, y el Convenio de Coordinación para la Descentralización Integral de los Servicios de Salud en el Estado de Chihuahua.
- II.3.** Que el día 3 de octubre de 1997 el Gobierno del Estado de Chihuahua, por conducto del Ejecutivo Estatal y el Gobierno Federal por conducto del Secretario de Salud suscribieron el Convenio de Coordinación para la Descentralización Integral de los Servicios de Salud en el Estado de Chihuahua, y el día 29 de octubre del mismo año declararon instalado el Organismo Público Descentralizado "Servicios de Salud de Chihuahua" para el eficaz cumplimiento del Artículo 4o. Constitucional y ejercer las atribuciones estipuladas en la Ley General de Salud en materia de Salubridad General que se descentralicen.
- II.4** Que el Secretario de Hacienda, suscribe el presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 1 fracciones I y III, 2 fracción I, 24 fracción II, 26 fracciones I, III, X y XX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, cargo que acredita con la copia fotostática del nombramiento de fecha 9 de octubre de 2012, que se adjunta al presente instrumento jurídico, para formar parte de su contexto.
- II.5** Que el Secretario de Salud y Director General del Organismo Descentralizado del Estado denominado "Servicios de Salud de Chihuahua", suscribe el presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 1, fracciones I y III, 2 fracción I, 24 fracción V, 27 Bis fracciones I, II, XI y XIX, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua. Asimismo, asiste a la suscripción del presente de conformidad con lo señalado en los artículos 1, 2 y 12 fracción XV de la Ley Orgánica del Organismo Público Descentralizado "Servicios de Salud de Chihuahua", mediante el cual se crea el Organismo Público Descentralizado "Servicios de Salud de Chihuahua" con personalidad jurídica y patrimonio propios denominado "Servicios de Salud de Chihuahua", mediante Decreto No. 617/97 VII P.E., publicado en el Folleto Anexo del Periódico Oficial del Estado No. 79 del 1 de octubre de 1997, cargo que acredita con la copia fotostática del nombramiento de fecha 1 de noviembre de 2014, que se adjunta al presente instrumento jurídico, para formar parte de su contexto.
- II.6** Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son la coordinación estrecha con "LA SECRETARÍA" a efecto de que se realice la aplicación del XXXIX Examen Nacional para Aspirantes a Residencias Médicas (ENARM), en el Estado de Chihuahua, de conformidad con los anexos del presente instrumento, conforme al modelo operativo planteado por la Federación, vigilando su cumplimiento y emitiendo los informes tanto de avance físico y financiero y todos los que sean necesarios a "LA SECRETARÍA" para hacer de su conocimiento el avance en las metas previstas.
- II.7** Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico señala como su domicilio el ubicado en Calle Tercera No. 604, Col. Centro, C.P. 31000, Chihuahua, Chih.

### **III. De "LAS PARTES":**

- III.1.** Que conforme al artículo 7 fracción XI de la Ley General de Salud, corresponde a "LA SECRETARÍA", apoyar la coordinación entre las instituciones de salud y las educativas, para formar y capacitar recursos humanos para la salud.
- III.2.** Que cuentan con los recursos necesarios para cumplir con los compromisos que se deriven del presente Convenio.
- III.3.** Que con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico, las partes se sujetarán a lo establecido en sus Cláusulas y sus correspondientes anexos, al contenido de "EL ACUERDO MARCO", así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.
- III.4.** Que reconocen ampliamente su personalidad con las atribuciones y capacidades con que se ostentan.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las dependencias, se aprueben en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2015, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones jurídicas aplicables. Dichos subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA.- OBJETO

El presente Convenio Específico y los anexos que forman parte del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestarios federales a “LA ENTIDAD” para coordinar su participación con “LA SECRETARÍA”, en la aplicación del XXXIX Examen Nacional para Aspirantes a Residencias Médicas (ENARM), teniendo verificativo en la fecha que se establece con el Anexo 2 en la sede estatal, con el fin de promover la formación de médicos, en particular para el pago de gastos generados referidos a personal e insumos necesarios para las actividades de conformidad con los Anexos 1 y 2, los cuales debidamente firmados por las instancias que celebran el presente Convenio Específico, forman parte integrante de su contexto, en los que se describen: la aplicación que se dará a tales recursos; la precisión de los compromisos que sobre el particular asumen “LA ENTIDAD” y “LA SECRETARÍA” y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

### SEGUNDA.- TRANSFERENCIA

Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, “LA SECRETARÍA” transferirá a “LA ENTIDAD” recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad establecida en el Anexo 1 del presente instrumento.

Los recursos a que se refiere el Anexo 1 de este Convenio, se radicarán a través de la Secretaría de Hacienda de “LA ENTIDAD”, en la cuenta bancaria productiva a favor del Organismo Público Descentralizado denominado “Servicios de Salud de Chihuahua”, en la que se transfieran los recursos presupuestarios federales previamente recibidos por la Secretaría de Hacienda, junto con sus rendimientos financieros, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a “LA SECRETARÍA”, con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados para efectos de comprobación de su ejercicio.

Los recursos públicos Federales que se transfieran en los términos de este Convenio no pierden su carácter Federal.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal otorgada en el presente Convenio no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación para complementar las acciones que pudieran derivar del objeto del presente instrumento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

“LA ENTIDAD” deberá sujetarse a los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos:

### PARÁMETROS

“LA SECRETARÍA” verificará, por conducto de la Dirección General de Calidad y Educación en Salud, que los recursos presupuestarios federales señalados en la Cláusula Primera y el Anexo 1 de este convenio, sean destinados únicamente para la Aplicación del XXXIX Examen Nacional para Aspirantes a Residencias Médicas (ENARM), sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

- a) “LA SECRETARÍA” transferirá los recursos presupuestarios federales asignados a “LA ENTIDAD” a efecto de que sean utilizados específicamente para la aplicación del XXXIX Examen Nacional para Aspirantes a Residencias Médicas (ENARM) y conceptos citados en la Cláusula Primera y en los Anexos 1 y 2 del presente instrumento, sin intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “LA ENTIDAD” para cumplir con el que determine esta última, sin interferir de forma alguna en el procedimiento constructivo y mecanismo de supervisión externo que defina “LA ENTIDAD” durante la aplicación de los recursos presupuestarios federales, destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de “LA ENTIDAD”.
- b) La Dirección General de Calidad y Educación en Salud, supervisará la ejecución del objeto convenido para este fin con “LA ENTIDAD”, mismo que se detalla en el Anexo 2 del presente instrumento, solicitando a “LA ENTIDAD”, la entrega de la “relación de gastos”, que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en el Anexo 1, que forma parte integrante del presente instrumento.

Los documentos que integran la relación de gastos, deberán reunir los requisitos que enuncian los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y en su caso, “LA SECRETARÍA” solicitará la documentación que ampare la relación de gastos antes mencionada.



- c) La Dirección General de Calidad y Educación en Salud, informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "LA SECRETARÍA" y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el o los casos en que los recursos presupuestarios federales permanezcan ociosos o que no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines objeto del presente convenio de conformidad con el Anexo 1 del mismo, o bien, en contravención a sus Cláusulas ocasionando como consecuencia el reintegro de los recursos a "LA SECRETARÍA", en términos de lo establecido en la Cláusula Décima de "EL ACUERDO MARCO".
- d) Los recursos presupuestarios federales que se comprometen transferir mediante el presente instrumento, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

#### **TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS**

Los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda se aplicarán al concepto a que se refiere la Cláusula Primera y los Anexos 1 y 2 del presente instrumento, los cuales tendrán los objetivos e indicadores de desempeño que a continuación se mencionan:

##### **OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS.**

|                    |                                                                                                                                                   |
|--------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| OBJETIVOS:.....    | Transferir recursos presupuestarios federales para coordinar la aplicación del XXXIX Examen Nacional para Aspirantes a Residencias Médicas ENARM. |
| METAS:.....        | Se describen en el Anexo 2 que forma parte de este convenio.                                                                                      |
| INDICADORES: ..... | Se describen en el Anexo 2 que forma parte de este convenio.                                                                                      |

#### **CUARTA.- APLICACIÓN**

Los recursos presupuestarios federales que transfiere "LA SECRETARÍA", se destinarán en forma exclusiva para la aplicación del XXXIX Examen Nacional para Aspirantes a Residencias Médicas (ENARM).

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieren en los términos de este Convenio, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por "LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos transferidos, deberán destinarse al concepto previsto en la Cláusula Primera, y en los Anexos 1 y 2 del presente convenio.

#### **QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS**

Los gastos administrativos quedan a cargo de "LA ENTIDAD".

#### **SEXTA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD"**

"LA ENTIDAD" adicionalmente a los compromisos establecidos en "EL ACUERDO MARCO", se obliga a:

- I. Aplicar a través del Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud de Chihuahua" definido en la Cláusula Quinta, fracción II de "EL ACUERDO MARCO" los recursos presupuestarios federales a que se refiere el Anexo 1, que forma parte integrante de este instrumento en el concepto establecido en la Cláusula Primera y en los Anexos 1 y 2, de este convenio, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas previstos en la Cláusula Tercera y Anexo 2 de este instrumento, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.
- II. Entregar por conducto de la Secretaría de Hacienda a "LA SECRETARÍA", a través de la Dirección General de Calidad y Educación en Salud, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por el Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud de Chihuahua" y validada por este último.
- III. Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través del Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud de Chihuahua" la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SECRETARÍA" y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran.
- IV. La documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, como son los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, deberán expedirse a nombre del Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud de Chihuahua", estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago, etc.

- V. Ministrar los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Primera del presente instrumento, al Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud de Chihuahua", a efecto que esta última esté en condiciones de iniciar las acciones para dar cumplimiento a la aplicación del XXXIX Examen Nacional de Aspirantes a Residencias Médicas (ENARM), dentro de los cinco días hábiles siguientes a la unidad ejecutora, contados a partir de la radicación de recursos presupuestarios federales en la Secretaría de Hacienda, en la cuenta bancaria productiva a favor del Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud de Chihuahua".
- VI. Los recursos presupuestarios federales transferidos, que después de radicados en la Secretaría de Hacienda de "LA ENTIDAD", no hayan sido ministrados al Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud de Chihuahua", o que una vez ministrados a este último no sean ejercidos en los términos de este Convenio, serán considerados por "LA SECRETARÍA" como recursos ociosos, procediéndose a su reintegro al Erario Federal (Tesorería de la Federación), dentro de los quince días naturales siguientes en que lo requiera "LA SECRETARÍA".
- VII. Informar a través del Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud de Chihuahua" a los 15 días hábiles siguientes del cumplimiento del objeto del presente instrumento de acuerdo a las fechas establecidas en la Cláusula Octava, a "LA SECRETARÍA" a través de la Dirección General de Calidad y Educación en Salud, del avance programático presupuestario y físico financiero del concepto previsto en este instrumento.
- VIII. Reportar y dar seguimiento a través del Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud de Chihuahua", sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la Cláusula Tercera de este Convenio, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento.
- IX. Los recursos humanos que requiera el Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud de Chihuahua" para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARÍA" por lo que en ningún caso se entenderá a esta última como patrón sustituto o solidario.
- X. Informar a través del Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud de Chihuahua" a "LA SECRETARÍA" sobre el avance de las acciones respectivas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos presupuestarios federales transferidos y aquellos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado.
- XI. Mantener actualizados a través del Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud de Chihuahua", los indicadores para resultados de los recursos transferidos, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.
- XII. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, el Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud de Chihuahua", deberá establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos transferidos.
- XIII. Informar a través del Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud de Chihuahua", sobre la suscripción de este Convenio, al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en "LA ENTIDAD".

#### **SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL**

El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECRETARÍA" se obliga a:

- I. Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Primera y el Anexo 1 de este Convenio, de acuerdo con el plazo que se precisa en el Anexo 2 de este instrumento.
- II. Verificar que los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento se transfieran, sean aplicados únicamente para la realización del objeto al que son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- III. Verificar que los recursos presupuestarios federales que se transfieran, no permanezcan ociosos y que sean destinados únicamente para la realización del objeto al que están destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- IV. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con el objeto para el cual son destinados los recursos presupuestarios federales transferidos.
- V. Practicar visitas, solicitar la entrega de la "relación de gastos", que sustenten y fundamenten la aplicación de los recursos a "LA ENTIDAD", a través de los Servicios de Salud de la Entidad.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales que se transfieren, deberá cumplir con los requisitos fiscales que señala la normatividad vigente, misma que deberá expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago, etc.

- VI. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Función Pública Federal, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en el ámbito de sus respectivas competencias, el caso o casos en que los recursos presupuestarios federales permanezcan ociosos o que no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD", para el objeto del presente instrumento, ocasionando como consecuencia el reintegro de la ministración de recursos presupuestarios a la Tesorería de la Federación, en términos de lo establecido en la Cláusula Décima de "EL ACUERDO MARCO".
- VII. Informar en la cuenta de Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos presupuestarios federales transferidos con motivo del presente Convenio Específico.
- VIII. Dar seguimiento en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- IX. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA ENTIDAD", por lo que en ningún caso se entenderá a esta última como patrón sustituto o solidario.
- X. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento serán transferidos, corresponderá a "LA SECRETARÍA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice la Secretaría de la Contraloría de "LA ENTIDAD".
- XI. Con base en el seguimiento de las metas, de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos presupuestarios federales transferidos.
- XII. Informar sobre la suscripción de este Convenio, a la Auditoría Superior de la Federación.
- XIII. Publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
- XIV. Difundir en su página de internet el concepto financiado con los recursos presupuestarios federales que serán transferidos mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros en los términos de las disposiciones aplicables.

#### **OCTAVA.- VIGENCIA**

El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción por parte de "LA SECRETARÍA", y se mantendrá en vigor hasta el 7 de septiembre de 2015, (la aplicación del ENARM será los días jueves 3, viernes 4, sábado 5, domingo 6 y lunes 7 de septiembre de 2015), debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD", dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

#### **NOVENA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO**

Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD", dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

En caso de contingencias para la realización del concepto previsto en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

#### **DÉCIMA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN**

El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

**DÉCIMA PRIMERA.- CAUSAS DE RESCISIÓN**

El presente Convenio Específico podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales permanecen ociosos o que se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o,
- II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

Casos en los cuales se procederá en términos de lo establecido en la Cláusula Décima de “EL ACUERDO MARCO”.

**DÉCIMA SEGUNDA.- CLÁUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS**

Dado que el presente Convenio Específico se deriva de “EL ACUERDO MARCO” a que se hace referencia en el apartado de Antecedentes de este instrumento, las Cláusulas que le sean aplicables atendiendo al tipo de recurso, establecidas en “EL ACUERDO MARCO” se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por cuadruplicado.- Por la Entidad, a los 4 días del mes junio de dos mil quince.- Por la Secretaría, a los 4 días del mes junio de dos mil quince.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud, **Eduardo González Pier.- Rúbrica.-** El Director General de Calidad y Educación en Salud, **Sebastián García Saisó.- Rúbrica.-** Por la Entidad: el Secretario de Hacienda del Estado de Chihuahua, **Jaime Ramón Herrera Corral.- Rúbrica.-** El Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Chihuahua, **Pedro Genaro Hernández Flores.- Rúbrica.**

**ANEXO 1****SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE CHIHUAHUA****DIRECCIÓN DE ENSEÑANZA E INVESTIGACIÓN****DEPARTAMENTO DE ENSEÑANZA Y CAPACITACIÓN****DISTRIBUCIÓN DE PRESUPUESTO ESTIMADO PARA LA APLICACIÓN DEL XXXIX ENARM**

| CONCEPTO DE GASTO                              | CANTIDAD PROPUESTA POR EL ESTADO                                                          |
|------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------|
| SERVICIO DE ARRENDAMIENTO                      | \$200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 M.N.)                                           |
| ACCIONES PARA LA FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS | \$170,562.50 (Ciento setenta mil quinientos sesenta y dos pesos 50/100 M.N.)              |
| ALIMENTOS                                      | \$112,500.00 (Ciento doce mil quinientos pesos 00/100 M.N.)                               |
| ÚTILES DE ADMINISTRACIÓN Y ENSEÑANZA           | \$15,750.00 (Quince mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)                          |
| SERVICIOS DE ASESORÍA Y CONSULTORÍA            | \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.)                                             |
| PRODUCTOS QUÍMICOS Y FARMACÉUTICOS             | \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.)                                                  |
| SERVICIOS BÁSICOS                              | \$1,900.00 (Mil novecientos pesos 00/100 M.N.)                                            |
|                                                |                                                                                           |
|                                                |                                                                                           |
|                                                |                                                                                           |
|                                                |                                                                                           |
| <b>TOTAL</b>                                   | <b>\$555,712.50 (Quinientos cincuenta y cinco mil setecientos doce pesos 50/100 M.N.)</b> |

## ANEXO 2

## ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA EL XXXIX ENARM 2015

## 1. ¿QUÉ ES EL ENARM?

El Examen Nacional para Aspirantes a Residencias Médicas (ENARM) es un instrumento de medición de conocimientos en medicina general, objetivo y consensado, que constituye la primera etapa del proceso para ingresar al Sistema Nacional de Residencias Médicas.

## 2. METAS

- Seleccionar a los médicos mexicanos y extranjeros que aspiran a realizar una residencia médica en un curso universitario de especialidad.
- Distribuir los campos clínicos para los cursos de especialización en las diferentes instituciones de salud avalados por las instituciones académicas, con aproximadamente 38,750 aspirantes que se inscriban para sustentar el ENARM. En total se calcula la oferta de aproximadamente 6,900 plazas distribuidas en 28 cursos de especialización. Este número puede variar conforme a la capacidad presupuestal y de las necesidades de campos clínicos de las Instituciones de Salud.
- Cumplir con la convocatoria 2015 dirigida a todos los interesados en sustentar el XXXIX ENARM.
- Dar cumplimiento a lo establecido en la "Norma Oficial Mexicana NOM-001-SSA3-2012, Educación en salud. Para la organización y funcionamiento de residencias médicas" para la selección, autorización, integración, actualización, enseñanza y tutoría de las residencias médicas.

## 3. INDICADORES

En relación a las plazas, los indicadores se construyen de la siguiente manera: (promedio de médicos inscritos por especialidad multiplicado por cien (100), el resultado obtenido de esta multiplicación se divide entre el número total de aspirantes esperados (38,750), para obtener el porcentaje promedio de sustentantes por especialidad en relación con los campos clínicos ofertados.

## FÓRMULA

PMIE = Promedio de médicos inscritos por especialidad

NA= Número de aspirantes esperados

IN= Indicador de sustentantes por especialidad

$(PMIE \times 100) / NA = IN$

| No. | ESPECIALIDAD                                | PROMEDIO | INDICADOR   | RESULTADO |
|-----|---------------------------------------------|----------|-------------|-----------|
|     |                                             | (PMIE)   | (NA)        | (IN)      |
| 1   | ANATOMÍA PATOLÓGICA                         | 479      | X 100/38750 | 1.24      |
| 2   | ANESTESIOLOGÍA                              | 3157     | X 100/38750 | 8.15      |
| 3   | AUDIOLOGÍA, OTONEUROLOGÍA Y FONIATRÍA       | 144      | X 100/38750 | 0.37      |
| 4   | CALIDAD DE LA ATENCIÓN CLÍNICA              | 74       | X 100/38750 | 0.19      |
| 5   | CIRUGÍA GENERAL                             | 6223     | X 100/38750 | 16.06     |
| 6   | EPIDEMIOLOGÍA                               | 299      | X 100/38750 | 0.77      |
| 7   | GENÉTICA MÉDICA                             | 140      | X 100/38750 | 0.36      |
| 8   | GERIATRÍA                                   | 676      | X 100/38750 | 1.74      |
| 9   | GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA                   | 3420     | X 100/38750 | 8.83      |
| 10  | IMAGENOLOGÍA DIAGNÓSTICA Y TERAPÉUTICA      | 1446     | X 100/38750 | 3.73      |
| 11  | MEDICINA DE LA ACTIVIDAD FÍSICA Y DEPORTIVA | 159      | X 100/38750 | 0.41      |
| 12  | MEDICINA DE REHABILITACIÓN                  | 706      | X 100/38750 | 1.82      |
| 13  | MEDICINA DE URGENCIAS                       | 1120     | X 100/38750 | 2.89      |

|              |                                                   |       |             |        |
|--------------|---------------------------------------------------|-------|-------------|--------|
| 14           | MEDICINA DEL TRABAJO Y AMBIENTAL                  | 665   | X 100/38750 | 1.72   |
| 15           | MEDICINA FAMILIAR                                 | 3802  | X 100/38750 | 9.81   |
| 16           | MEDICINA INTEGRADA                                | 125   | X 100/38750 | 0.32   |
| 17           | MEDICINA INTERNA                                  | 5730  | X 100/38750 | 14.79  |
| 18           | MEDICINA LEGAL                                    | 109   | X 100/38750 | 0.28   |
| 19           | MEDICINA NUCLEAR E IMAGEN MOLECULAR               | 95    | X 100/38750 | 0.25   |
| 20           | NEUMOLOGÍA                                        | 357   | X 100/38750 | 0.92   |
| 21           | OFTALMOLOGÍA                                      | 1274  | X 100/38750 | 3.29   |
| 22           | OTORRINOLARINGOLOGÍA Y CIRUGÍA DE CABEZA Y CUELLO | 905   | X 100/38750 | 2.34   |
| 23           | PATOLOGÍA CLÍNICA                                 | 66    | X 100/38750 | 0.17   |
| 24           | PEDIATRÍA                                         | 4390  | X 100/38750 | 11.33  |
| 25           | PSIQUIATRÍA                                       | 829   | X 100/38750 | 2.14   |
| 26           | RADIO ONCOLOGÍA                                   | 297   | X 100/38750 | 0.77   |
| 27           | SALUD PÚBLICA                                     | 99    | X 100/38750 | 0.26   |
| 28           | TRAUMATOLOGÍA Y ORTOPEDIA                         | 1964  | X 100/38750 | 5.07   |
| <b>TOTAL</b> |                                                   | 38750 |             | 100.00 |

#### 4. INFORMACIÓN GENERAL DEL EXAMEN

El examen se presentará en formato electrónico por medio de una red local instalada en cada sede de aplicación y una computadora personal para cada sustentante. El grupo de trabajo que atenderá a los médicos aspirantes en cada sede, consta de personal para la logística y apoyo tecnológico. El ENARM se estructura con reactivos diferentes para cada día de aplicación y con versiones diferentes por cada examen, con las mismas características de objetividad, calidad y nivel académico. Se elabora, valida y consensua por profesores expertos.

En el examen se exploran conocimientos de área clínica, de ciencias básicas y salud pública.

Es responsabilidad de "LA SECRETARÍA" conducir, organizar, coordinar, administrar y vigilar el proceso del ENARM, en colaboración con las Instituciones educativas y de salud.

#### 5. APLICACIÓN DEL EXAMEN

Las fechas de aplicación del examen serán el jueves 3, viernes 4, sábado 5, domingo 6 y lunes 7 de septiembre de 2015.

El horario de registro en la sede será a partir de las 6:30 horas y hasta las 8:30 horas en el turno matutino y el acceso al recinto a partir de las 8:15 hrs. El acceso en el turno vespertino será a partir de las 15:00 horas y hasta las 15:45. No se permitirá ingresar con posterioridad a estos horarios, por circunstancias imputables al sustentante.

El horario de aplicación será de las 9:00 hasta las 14:00 horas y de las 16:00 hasta las 20:30 horas.

Para el desarrollo de las actividades específicas se proporcionará al Coordinador de sede, el "Reglamento para la Organización y Funcionamiento de las Sedes para la Aplicación" en donde se encuentran las funciones del personal de organización y de informática de la Secretaría de Salud y del Proveedor, este último formará parte de los requerimientos en las bases de licitación de los servicios electrónicos e informáticos del examen.

Además al Coordinador de Sede se le proporcionará la "Carpeta Logística" la cual contiene los formatos de control y evaluación del evento, mismos que deberán requisitarse por cada día de la aplicación.

Con fines de seguridad, el médico aspirante sólo podrá ser identificado por el sistema en la sede que seleccionó al registrarse por internet, por lo que no se autorizará que aplique el examen en una sede diferente. Sólo se permitirá el acceso a las instalaciones de la sede al médico sustentante. Queda prohibida la introducción y uso de cualquier dispositivo electrónico y de telefonía celular durante la aplicación del examen, la contravención a esta disposición será motivo de cancelación del examen.

Para ingresar a la sede, el médico aspirante deberá mostrar original de identificación oficial ya sea credencial de elector, pasaporte o cédula profesional vigentes.

El personal de organización y logística en cada sede (Staff), asignará a cada médico sustentante una computadora personal en la que podrá acceder y contestar directamente en pantalla las preguntas del examen. Para iniciar el examen deberá teclear la clave correspondiente y el equipo no debe ser manipulado hasta que se den las instrucciones de la aplicación.

El sistema presentará en la pantalla de la computadora los datos de identificación y la fotografía del sustentante, la cual permanecerá expuesta durante toda la aplicación y que por tanto permitirá al personal asesor durante todo el tiempo que dure el examen, verificar la identidad con el sustentante. A través de un servidor local en cada sede se enviarán las preguntas a cada computadora en orden aleatorio para cada médico sustentante.

Al término de la aplicación se proporcionará a cada médico sustentante, dos copias del reporte de puntaje las cuales deberá firmarlas y ponerles su huella digital, una hoja deberá ser devuelta al personal operador la sede y la otra es para el médico sustentante.

## 6. SEDES DE APLICACIÓN

Las sedes de aplicación son 13, distribuida en 7 entidades federativas:

| No. De Sede | Entidad Federativa        | Cupo por Día | Cupo total |
|-------------|---------------------------|--------------|------------|
| 1           | Chihuahua, Chihuahua      | 550          | 2750       |
| 2           | Cuernavaca, Morelos       | 550          | 2750       |
| 6           | Guadalajara, Jalisco 1    | 700          | 3500       |
| 7           | Guadalajara, Jalisco 2    | 500          | 2500       |
| 8           | Guadalajara, Jalisco 3    | 600          | 3000       |
| 9           | León, Guanajuato          | 550          | 2750       |
| 10          | Monterrey, Nuevo León     | 700          | 3500       |
| 11          | Puebla, Puebla            | 650          | 3250       |
| 12          | Tuxtla Gutiérrez, Chiapas | 450          | 2250       |
| 13          | Sede por definir          | 600          | 3000       |

La lista de médicos sustentantes por sede se entregará oportunamente a cada uno de los Coordinadores de Sede, antes de la aplicación del examen.

## 7. CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LA SEDE

### 7.1 Características físicas

Capacidad: atención de 450 a 700 usuarios al día, por sede.

Superficie para el área de aplicación: 700 a 1,500 m<sup>2</sup>, superficie plana, techada.

Superficie para el área de servidores, administración de la red y la aplicación electrónica: 20 m<sup>2</sup> mínimo.

Superficie para área el Staff: 30 m<sup>2</sup> mínimo

Superficie para área de registro: 30 m<sup>2</sup> mínimo

Superficie para el área de paquetería y guardarropa: 30 m<sup>2</sup>

Superficie para el área de alimentos del Staff: 30 m<sup>2</sup> mínimo

Superficie para pasillos de circulación para el área de aplicación: 80 a 120 cm., mínimo

Para todas las áreas: sistema de aire acondicionado y/o con condiciones ambientales adecuadas que permitan mantener los niveles de temperatura para la comodidad de los usuarios y el funcionamiento de la red informática, evitando el calentamiento de los equipos.

Para todas las áreas: Iluminación: adecuada y suficiente.

## **7.2 Clasificación de las áreas**

El área de administración de la red (SITE) se considera zona restringida de alta seguridad. Las destinadas para la concentración del personal, de trabajo y de alimentación son exclusivas del personal Staff; el área de paquetería y guardarropa es zona restringida y será atendida por personal del Staff. Las entradas, salidas y pasillos son áreas controladas.

## **7.3 Seguridad**

Accesos generales: Entrada, Salida y salida(s) de emergencia.

Accesos para personas con discapacidad: rampas o elevadores.

Personal de vigilancia de la sede: 1 persona por cada 100 sustentantes durante todo el tiempo de aplicación y 2 a 3 durante la noche para custodia de la sede y los equipos.

Circuito cerrado: Preferentemente.

Protección civil: personal entrenado para el manejo y control de eventualidades y siniestros, extinguidores, salidas de emergencia, señalamientos de evacuación, señalamientos de áreas de seguridad y de puntos de reunión y otros, todo lo anterior conforme a la Ley General de Protección Civil.

Servicio médico de emergencia: ambulancia y personal paramédico permanente en el exterior de la sede durante la aplicación.

## **7.4 Servicios generales**

Mantenimiento: Personal del recinto que generará y mantendrá las condiciones de energía, ambientales y de funcionamiento de la zona para que los proveedores de la infraestructura informática instalen la red local, procuren de su funcionamiento, además de la prevención de fallas en las instalaciones.

Limpieza: Personal del recinto deberá mantener las instalaciones en condiciones de higiene y aseo durante todo el proceso de instalación, aplicación y retiro de la infraestructura utilizada.

Telefonía: local disponible para el Staff.

Baños: 1 para hombres, 1 para mujeres, con 5 a 7 retretes cada uno, lavabos con agua potable y suministro permanente durante la aplicación de insumos (papel higiénico y jabón)

Equipo de sonido: micrófono y bocinas suficientes para el área de aplicación.

Despachadora(s) de agua potable y vasos desechables para el personal Staff y los médicos sustentantes.

## **7.5 Servicios de suministro de energía eléctrica**

Cargas mínimas de soporte: 65 a 120 Watts continuos por equipo,

Circuito independiente.

Planta de luz emergente: de 100 ó 150 kilowatts de capacidad con transfer automático.

## **8. MOBILIARIO Y DISPOSICIÓN**

Mesas tipo tabloide de 2.40 m x 80 cm: una por cada 6 sustentantes.

Sillas acojinadas: y en excelentes condiciones una por sustentante.

Montaje tipo escuela para el salón de aplicación del examen.

## **9. SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA INFORMÁTICA Y DE SOPORTE**

El sistema de cableado, equipos de cómputo para aplicación, registro y reportes, servidores web, impresoras, no breaks switches de red, no break de servidores, bobinas, cables, conectores, accesorios, equipos y materiales de repuesto, bases de datos y software de configuración, así como la instalación, operación y desmontaje de los mismos, estarán a cargo de proveedores externos y sus respectivos grupos de trabajo técnico especializado, mismo que son definidos en las especificaciones técnicas realizadas por la Dirección General de Tecnologías de la Información de "LA SECRETARÍA" para las bases de licitación de este servicio.



## **10. APOYOS ADICIONALES**

Apoyo vial y preventivo de la policía estatal en las zonas aledañas al recinto sede de la aplicación del ENARM

Apoyo de los servicios de ambulancia estatal y de hospitales centinela

Apoyo de servicios de atención médica móvil estatal

## **11. PERSONAL DE APLICACIÓN DEL EXAMEN E INDICADORES**

El personal para la organización y logística, son los responsables del proceso de aplicación del examen nacional y se compone de:

### **11.1 PERSONAL (STAFF OPERATIVO)**

#### **Coordinador de Sede**

Corresponde ese puesto al Jefe de Enseñanza del Servicio Estatal de Salud de la entidad, o del representante institucional asignado por la sede, es la máxima autoridad en la sede y realiza la planeación, organización, administración, gestión de recursos para la operación, conducción, logística, prevención y manejo de incidencias en la sede, además es responsable del reclutamiento, capacitación y coordinación del personal de apoyo para la aplicación (auxiliar de coordinador de sede, supervisores, coordinadores de grupo, auxiliares). En caso de alguna contingencia con el coordinador de sede, el enlace de la DGCES tomará su lugar.

#### **Representante de Enlace de la Dirección General de Calidad y Educación en Salud**

Corresponde al mando medio o superior designado por dicha Dirección apoyar al Coordinador de Sede. Maneja el módulo de aclaraciones e incidencias de los médicos aspirantes conjuntamente con el representante del Comité de Posgrado y Educación Continua. Documenta e informa de los casos atendidos en el módulo de aclaraciones al Coordinador de Sede para su visto bueno y en caso necesario asegurará la participación de los representantes del STAFF verificador, deberá colaborar con el Coordinador de Sede en documentar en su caso, los incumplimientos de los proveedores de servicios logísticos al interior de la sede (notario, vigilancia y seguridad interna del recinto, alimentos, higiene, servicios médicos, mobiliario y servicios generales.

En caso de ausencia del Coordinador de Sede, este representante asumirá su función.

#### **Coordinador de Red del SITE**

Personal de la DGCES responsable de la supervisión de la verificación de la entrega en tiempo y forma y del desarrollo de las actividades del proveedor de servicios electrónicos e informáticos. Realiza la instalación y funcionamiento del programa y bases de datos en el servidor informático instalado en el SITE, para el registro, aplicación y evaluación del examen y generación de reportes de puntaje de los sustentantes mismos que deberá asegurar conjuntamente con el proveedor de soporte, que se den de manera precisa y segura. Es responsable de la seguridad de la información del examen y del desempeño del sistema informático y es el enlace con el Gerente de Red (proveedor). Deberá proporcionar al Coordinador de Sede diariamente los reportes de desempeño y cobertura relacionados con la aplicación del examen y notificar oportunamente las incidencias en el mismo y en su caso de los incumplimientos que ameriten sanción conforme a las bases de licitación.

#### **Apoyo informático en el SITE**

Personal profesional calificado en áreas informáticas de la Secretaría de Salud, institucional y/o externo que colaborará en las actividades a cargo del coordinador informático del SITE.

Los integrantes y funciones generales del personal de apoyo del STAFF OPERATIVO Institucional para la aplicación son los siguientes:

#### **Auxiliar de Coordinador de Sede**

Personal de apoyo del Coordinador de Sede quien realizará tareas diversas asignadas por el mismo y será el responsable directo del concentrado de información, actas e integración de la carpeta logística.

**Supervisor de Sección**

Personal de apoyo al Coordinador de sede, responsable de la calidad, oportunidad y flujo de los procesos para el registro, ingreso, capacitación, seguridad, atención de incidencias, distribución, evaluación y asesoría al personal asignado a su sección conformada por 4 grupos hasta de 50 sustentantes cada uno durante la aplicación. Le corresponde asegurar que sus Coordinadores de Grupo se conduzcan con orden, respeto y puntualidad en los procesos del examen. Realizar el concentrado de la encuesta de opinión de su respectiva sección.

**Coordinador de Grupo**

Personal responsable de los procesos para el ingreso, distribución, monitoreo y atención a un grupo específico de 50 sustentantes. Le corresponde la aplicación de la encuesta de opinión a su grupo de médicos sustentantes asignados y la entrega del formato concentrado a su Supervisor.

**Auxiliar**

Personal responsable de apoyo para el ingreso, guardarropa, paquetería y para la gestión de servicios generales.

**11.2 PERSONAL (STAFF VERIFICADOR)**

Es el personal encargado de dar fe y legalidad al proceso de aplicación del examen nacional. Los integrantes y funciones generales del STAFF VERIFICADOR son los siguientes:

**Representante del CPEC**

Responsable titular o designado por una Institución representada en el Comité de Posgrado y Educación Continua (CPEC) de la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud (CIFRHS). Participa como verificador del proceso general de aplicación. Conjuntamente con el representante de DGCES da atención y dictamen de incidencias relacionadas con médicos sustentantes, basándose en la convocatoria del examen. Mismas que notificarán al Coordinador de Sede para que sean firmados los casos atendidos y formen parte del acta de cada día de aplicación.

**Auditor Interno**

Funcionario del Órgano Interno de Control (OIC) de la Secretaría de Salud federal o estatal que observa y verifica conforme a la organización y logística del evento, tomando como base las buenas prácticas, seguridad y transparencia.

**Notario**

Responsable de dar fe de la realización de los procesos de entrega-recepción de información del examen.

**Alta Seguridad**

Responsable federal o institucional para garantizar la protección de las áreas y procesos críticos de la sede y del examen respectivamente, lo anterior durante todo el tiempo que dure la instalación, aplicación y desinstalación de las redes locales.

**11.3 INDICADORES**

| <b>PERSONAL</b>                                                                 | <b>INDICADOR</b>            |
|---------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------|
| Coordinador de Sede (Jefe de Enseñanza SESA)                                    | 1 por Sede                  |
| Representante de Enlace de la Dirección General de Calidad y Educación en Salud | 1 por Sede                  |
| Coordinador de Red del SITE                                                     | 1 por Sede                  |
| Apoyo Informático en el SITE                                                    | 1 por Sede                  |
| Auxiliar de Coordinador de Sede                                                 | 1 por Sede                  |
| Supervisor de Sección                                                           | 1 por cada 200 Sustentantes |
| Coordinador de Grupo                                                            | 1 por cada 50 Sustentantes  |
| Auxiliar                                                                        | 3 a 4 por sede              |

**12. CAPACITACIÓN**

Se realizará en etapas: 1a. Coordinadores de sede; 2a. Equipos de trabajo (Staff) de la sede; 3a. Integración previa a la aplicación con el equipo de servicios informáticos.

**CONVENIO Específico en materia de transferencia de recursos para la aplicación del XXXIX Examen Nacional para Aspirantes a Residencias Médicas (ENARM), que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Guanajuato.**

CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA APLICACIÓN DEL XXXIX EXAMEN NACIONAL PARA ASPIRANTES A RESIDENCIAS MÉDICAS (ENARM), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SUBSECRETARIO DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO DEL SECTOR SALUD, DR. EDUARDO GONZÁLEZ PIER, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE CALIDAD Y EDUCACIÓN EN SALUD, DR. SEBASTIÁN GARCÍA SAISÓ, Y POR LA OTRA PARTE EL ESTADO DE GUANAJUATO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL C.P. JUAN IGNACIO MARTÍN SOLÍS, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN, EL DR. FRANCISCO IGNACIO ORTÍZ ALDANA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, EN LO SUBSECUENTE "ISAPEG", Y LA LIC. MA. ISABEL TINOCO TORRES, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE LA TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

**ANTECEDENTES**

- I. Que conforme a lo establecido en el artículo 6 fracción VI de la Ley General de Salud, el Sistema Nacional de Salud tiene entre sus objetivos, impulsar un sistema racional de administración y desarrollo de los recursos humanos para mejorar la salud.
- II. Que de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 89 y 90 de la Ley General de Salud, las autoridades sanitarias, sin perjuicio de la competencia que sobre la materia corresponda a las autoridades educativas y en coordinación con ellas, así como con la participación de las instituciones de salud, establecerán las normas y criterios para la capacitación y actualización de los recursos humanos para la salud, así mismo corresponde a la Secretaría de Salud y a los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, sin perjuicio de las atribuciones de las autoridades educativas en la materia y en coordinación con éstas, promover actividades tendientes a la formación, capacitación y actualización de los recursos humanos que se requieran para la satisfacción de las necesidades del país en materia de salud.
- III. Que la Ley General de Salud en su artículo 91 señala que la Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, coadyuvarán con las autoridades e instituciones educativas, en la definición del perfil de los profesionales para la salud en sus etapas de formación.
- IV. Que el artículo 92 de la Ley General de Salud señala que las Secretarías de Salud y de Educación Pública y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, impulsarán y fomentarán la formación, capacitación y actualización de los recursos humanos para los servicios de salud, de conformidad con los objetivos y prioridades del Sistema Nacional de Salud, de los sistemas estatales de salud y de los programas educativos.
- V. Que el día 19 de octubre de 1983, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se crea la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud SSA-SEP, por considerar que la prestación eficaz y oportuna de los servicios de salud se basa, en gran medida, en la formación y disponibilidad de recursos humanos debidamente capacitados, por lo que se requiere propiciar la adecuada formación de los recursos humanos para la salud, tomando como base los lineamientos del Sistema Nacional de Salud y de la Secretaría de Educación Pública.
- VI. Que las fracciones XXVI, XXVI Bis 1, XXVI Bis 2 y XXVI Bis 3 del artículo 18 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, definen que a la Dirección General de Calidad y Educación en Salud, le corresponde representar a la Secretaría de Salud ante la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud y otras organizaciones que tengan por objeto mejorar la calidad y el desarrollo del personal de salud, así como llevar a cabo las acciones necesarias para la elaboración y aplicación del examen nacional de residencias médicas.
- VII. Que anualmente se convoca a los médicos generales mexicanos y extranjeros que estén interesados en ingresar al Sistema Nacional de Residencias Médicas para realizar un curso universitario de especialización médica en el Sistema Nacional de Salud, a sustentar el Examen Nacional para Aspirantes a Residencias Médicas (ENARM).
- VIII. Que el ENARM, se aplica de acuerdo con los requisitos establecidos en la Convocatoria, misma que se difunde en la página Web de la "DGCES" (<http://www.calidad.salud.gob.mx/>).

- IX. Con fecha 27 de agosto de 2012 "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARÍA" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de Salubridad General, así como fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serán transferidos, mediante la suscripción de los instrumentos consensuales específicos correspondientes, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 9 y 13 apartado B de la Ley General de Salud.
- X. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de "EL ACUERDO MARCO", los instrumentos consensuales específicos serían suscritos atendiendo al ámbito de competencia que en cada uno de ellos se determine por "LA ENTIDAD", el Secretario de Finanzas y Administración (hoy Secretario de Finanzas, Inversión y Administración, en atención a que el 18 de septiembre de 2012, mediante decreto No. 287, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, reformas a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, modificando la denominación de la Secretaría de Finanzas y Administración), el Secretario de la Gestión Pública (hoy Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas en atención a que el 18 de septiembre de 2012, mediante Decreto No. 287, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, reformas a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, modificando la denominación de la Secretaría de la Gestión Pública) y el Secretario de Salud y Director General de "ISAPEG"; y por "LA SECRETARÍA" la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, la Subsecretaría de Prevención y Promoción a la Salud, la Subsecretaría de Administración y Finanzas, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, la Comisión Nacional contra las Adicciones, por sí mismas, o asistidas por las Unidades Administrativas y/u Órganos Desconcentrados que cada una tiene adscritos.

#### DECLARACIONES

##### I. De "LA SECRETARÍA":

- I.1. Que con fundamento en los artículos 1, 2, fracción I, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es la autoridad competente para celebrar este instrumento, y que es la autoridad sanitaria y coordinadora del Sistema Nacional de Salud, y por tanto es quien establece y conduce la política nacional en materia de salubridad general, asistencia social y servicios médicos.
- I.2. Que el Dr. Eduardo González Pier, en su carácter de Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud, cargo que acredita con la copia fotostática del nombramiento de fecha 1 de marzo de 2014, que se adjunta al instrumento para formar parte de su contexto, tiene competencia y legitimación para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 8, fracción XVI y 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, con relación a lo establecido en el Acuerdo emitido por el Secretario de Salud, mediante el cual se adscriben orgánicamente las unidades de la Secretaría de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de marzo de 2010.
- I.3. Que dentro de las funciones de la Dirección General de Calidad y Educación en Salud, se encuentran las de conducir la política nacional para elevar la calidad de los servicios de atención médica y asistencia social, así como para la formación, capacitación y actualización de los recursos humanos para la salud; normar, controlar y evaluar, en términos de las disposiciones legales aplicables, la asignación de campos clínicos; participar en coordinación con las unidades administrativas competentes, en la elaboración de convenios de colaboración que celebre la Secretaría en materia de Educación en Salud con el Sector Educativo, con organismos nacionales e internacionales, públicos, sociales y privados; participar con las autoridades e instituciones educativas en la definición del perfil del personal profesional y técnico del área de la Salud, así como representar a la Secretaría de Salud ante la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud; llevar a cabo las acciones necesarias para la elaboración y aplicación del Examen Nacional de Residencias Médicas; informar resultados de las evaluaciones a la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud; otorgar las constancias; gestionar recursos para el desarrollo de los programas de la Comisión, ante la Subsecretaría de Administración y Finanzas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, fracciones I, XXI, XXII, XXIII, XXV y XXVI, XXVI Bis 1, XXVI Bis 2 y XXVI Bis 3 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.
- I.4. Que cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.
- I.5. Que para efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en la Calle de Lieja No. 7, Primer piso, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, en México, Distrito Federal.

**II. De “LA ENTIDAD”:**

- II.1.** Que el Secretario de Finanzas, Inversión y Administración, participa en la suscripción del presente instrumento, de conformidad con los artículos 77, fracción XVIII y 80 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 2, 3, 12, 13, fracción II y 24 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; compareciendo a través de su titular en términos de lo previsto por los artículos 1, 2 fracción I, 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, así como la cláusula Segunda del Acuerdo Marco de Coordinación de fecha 27 de agosto del 2012 y acredita su cargo mediante nombramiento de fecha 26 de septiembre del 2012, expedido por el Gobernador del Estado de Guanajuato, Miguel Márquez Márquez, mismo que en copia simple se adjunta al presente instrumento, para formar parte integrante de su contexto.
- II.2.** Que el Secretario de Salud, participa en la suscripción del presente instrumento, de conformidad con los artículos 80 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 2, 3, 12, 13, fracción V y 27 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; compareciendo a través de su titular en términos de lo previsto en el artículo 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; así como la cláusula Segunda del Acuerdo Marco de Coordinación de fecha 27 de agosto del 2012, acreditando su cargo mediante nombramiento de fecha 26 de septiembre del 2012, expedido por el Gobernador del Estado de Guanajuato, Miguel Márquez Márquez, mismo que en copia simple se adjunta al presente instrumento, para formar parte integrante de su contexto.
- II.3.** Que la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, participa en la suscripción del presente instrumento, de conformidad con los artículos 80 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 2, 3, 12, 13, fracción X y 32, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 2, 3, fracción I, 5 y 6 fracciones XI y XXV del Reglamento Interior de la Transparencia y Rendición de Cuentas, así como la cláusula Segunda del Acuerdo Marco de Coordinación de fecha 27 de agosto del 2012, acreditando su cargo mediante nombramiento de fecha 26 de septiembre del 2012, expedido por el Gobernador del Estado de Guanajuato, Lic. Miguel Márquez Márquez, mismo que en copia simple se adjunta al presente instrumento, para formar parte integrante de su contexto.
- II.4.** Que el “ISAPEG” es un organismo público descentralizado de la administración pública estatal con personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual cuenta con autonomía para el manejo de sus recursos humanos, materiales y financieros, sectorizado a la Secretaría de Salud del Estado de Guanajuato, según Decreto Gubernativo número 42, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 50-B, novena parte, de fecha 25 de junio de 2001, y de conformidad con lo previsto en los artículos 35 y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; y que tiene por objeto ser el órgano ejecutor en la prestación de servicios de atención integral a la salud individual, familiar y comunitaria de la población abierta, en cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes General y Estatal de Salud y sus respectivos reglamentos, y por el Acuerdo de Coordinación para la Descentralización Integral de los Servicios de Salud en la entidad, suscrito el 20 de agosto de 1996 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 1997.
- II.5.** Que el Secretario de Salud es el Director General del “ISAPEG” de conformidad con el artículo 16 del Decreto Gubernativo número 42, referido, y cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento, con fundamento en los artículos 47, 49 fracción VII, 54 fracciones IV y VIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 17, fracciones VI, VII y XVII del Decreto Gubernativo número 42, antes citado; 7, fracciones I y VII del Reglamento Interior del “ISAPEG” así como acuerdo número JG/220801/03, 49 del 22 de agosto de 2001, mediante el cual la Junta de Gobierno autorizó al Director General la suscripción de convenios.
- II.6.** Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son la coordinación estrecha con “LA SECRETARÍA” a efecto de que se realice la aplicación del XXXIX Examen Nacional para Aspirantes a Residencias Médicas (ENARM), en el Estado de Guanajuato, de conformidad con los anexos del presente instrumento, conforme al modelo operativo planteado por la Federación, vigilando su cumplimiento y emitiendo los informes tanto de avance físico y financiero y todos los que sean necesarios a “LA SECRETARÍA” para hacer de su conocimiento el avance en las metas previstas.
- II.7.** Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico señala como su domicilio el ubicado en Paseo de la Presa No. 103, Segundo Piso, C.P. 36000, Guanajuato, Guanajuato

**III. De “LAS PARTES”:**

- III.1.** Que conforme al artículo 7 fracción XI de la Ley General de Salud, corresponde a “LA SECRETARÍA”, apoyar la coordinación entre las instituciones de salud y las educativas, para formar y capacitar recursos humanos para la salud.

- III.2.** Que cuentan con los recursos necesarios para cumplir con los compromisos que se deriven del presente Convenio.
- III.3.** Que con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico, las partes se sujetarán a lo establecido en sus Cláusulas y sus correspondientes anexos, al contenido de "EL ACUERDO MARCO", así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.
- III.4.** Que reconocen ampliamente su personalidad con las atribuciones y capacidades con que se ostentan.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las dependencias, se aprueben en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2015, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones aplicables. Dichos subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

### CLÁUSULAS

#### PRIMERA.- OBJETO

El presente Convenio Específico y los anexos que forman parte del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestarios a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con "LA SECRETARÍA", en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, que permitan a "LA ENTIDAD" la Aplicación del XXXIX Examen Nacional para Aspirantes a Residencias Médicas (ENARM), teniendo verificativo en la fecha que se establece de conformidad con el Anexo 2 en la sede estatal, con el fin de promover la formación de médicos, en particular para el pago de gastos generados referidos a personal e insumos necesarios para las actividades de conformidad con los Anexos 1 y 2, los cuales debidamente firmados por las instancias que celebran el presente Convenio Específico, forman parte integrante de su contexto, en los que se describen: la aplicación que se dará a tales recursos; precisar los compromisos que sobre el particular asumen "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARÍA"; y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

#### SEGUNDA.- TRANSFERENCIA

Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, "LA SECRETARÍA" transferirá a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad establecida en el Anexo 1 del presente instrumento.

Los recursos a que se refiere el Anexo 1 de este Convenio, se radicarán a través de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva a favor del "ISAPEG", en la que se transfieran los recursos presupuestarios federales previamente recibidos por la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, junto con sus rendimientos financieros, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARÍA", con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados para efectos de comprobación de su ejercicio.

Los recursos públicos federales que se transfieran en los términos de este Convenio no pierden su carácter Federal.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal otorgada en el presente Convenio no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación para complementar las acciones que pudieran derivar del objeto del presente instrumento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

"LA ENTIDAD" deberá sujetarse a los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos presupuestarios federales transferidos:

### PARÁMETROS

"LA SECRETARÍA" verificará, por conducto de la Dirección General de Calidad y Educación en Salud, que los recursos presupuestarios federales señalados en la Cláusula Primera y el Anexo 1 de este convenio, sean destinados únicamente para la aplicación del XXXIX Examen Nacional para Aspirantes a Residencias Médicas (ENARM), sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

- a) "LA SECRETARÍA" transferirá los recursos presupuestarios federales asignados a "LA ENTIDAD" a efecto de que sean utilizados específicamente para la aplicación del XXXIX Examen Nacional para Aspirantes a Residencias Médicas (ENARM) y conceptos citados en la Cláusula Primera y en los Anexos 1 y 2 del presente instrumento, sin intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con el

que determine esta última, sin interferir de forma alguna en el procedimiento constructivo y mecanismo de supervisión externo que defina “LA ENTIDAD” durante la aplicación de los recursos presupuestarios federales destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de “LA ENTIDAD”.

- b) La Dirección General de Calidad y Educación en Salud supervisará la ejecución del objeto convenido para este fin con “LA ENTIDAD”, mismo que se detalla en el Anexo 2 del presente instrumento, solicitando a “LA ENTIDAD”, la entrega de la “relación de gastos”, que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en el Anexo 1, que forma parte integrante del presente instrumento.

Los documentos que integran la relación de gastos, deberán reunir los requisitos que enuncian los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y en su caso, “LA SECRETARÍA” solicitará la documentación que ampare la relación de gastos antes mencionada.

- c) La Dirección General de Calidad y Educación en Salud, informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de “LA SECRETARÍA” y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el o los casos en que los recursos presupuestarios federales permanezcan ociosos o que no hayan sido aplicados por “LA ENTIDAD” para los fines objeto del presente convenio de conformidad con el Anexo 1 del mismo, o bien, en contravención a sus Cláusulas ocasionando como consecuencia el reintegro de los recursos a “LA SECRETARÍA”, en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de “EL ACUERDO MARCO”.
- d) Los recursos presupuestarios federales que se comprometen transferir mediante el presente instrumento, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

#### **TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS**

Los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda se aplicarán al concepto a que se refiere la Cláusula Primera y los Anexos 1 y 2 del presente instrumento, los cuales tendrán los objetivos e indicadores de desempeño que a continuación se mencionan:

##### **OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS.**

OBJETIVOS:..... Transferir recursos presupuestarios federales para coordinar la aplicación del XXXIX Examen Nacional para Aspirantes a Residencias Médicas ENARM.

METAS:..... Se describen en el Anexo 2 que forma parte de este convenio.

INDICADORES: ..... Se describen en el Anexo 2 que forma parte de este convenio.

#### **CUARTA.- APLICACIÓN**

Los recursos presupuestarios federales que transfiere “LA SECRETARÍA”, se destinarán en forma exclusiva para la aplicación del XXXIX Examen Nacional para Aspirantes a Residencias Médicas (ENARM).

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieren en los términos de este Convenio, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por “LA ENTIDAD” en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos transferidos, deberán destinarse al concepto previsto en la Cláusula Primera, y en los Anexos 1 y 2 del presente convenio.

#### **QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS**

Los gastos administrativos quedan a cargo de “LA ENTIDAD”.

#### **SEXTA.- OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD”**

“LA ENTIDAD” adicionalmente a los compromisos establecidos en “EL ACUERDO MARCO”, se obliga a:

- I. Aplicar a través del Organismo Público Descentralizado denominado “ISAPEG” definido en la Cláusula Cuarta, fracción III de “EL ACUERDO MARCO” los recursos a que se refiere el Anexo 1 que forma parte integrante de este instrumento en el concepto establecido en la Cláusula Primera y en los Anexos 1 y 2 de este convenio, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas previstos en la Cláusula Tercera y Anexo 2 de este Instrumento, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.
- II. Entregar por conducto de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración a “LA SECRETARÍA”, a través de la Dirección General de Calidad y Educación en Salud, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por el Organismo Público Descentralizado denominado “ISAPEG” y validada por este último.

- III. Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través del Organismo Público Descentralizado denominado "ISAPEG" la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SECRETARÍA" y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/u los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran.
- IV. La documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, como son los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, deberán expedirse a nombre del Organismo Público Descentralizado denominado "ISAPEG", estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago, etc.
- V. Ministrará los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Primera del presente instrumento, al Organismo Público Descentralizado denominado "ISAPEG" a efecto que esta última esté en condiciones de iniciar las acciones para dar cumplimiento a la aplicación del XXXIX Examen Nacional de Aspirantes a Residencias Médicas, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la unidad ejecutora, contados a partir de la radicación de recursos presupuestarios federales en la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, en la cuenta bancaria productiva a favor del Organismo Público Descentralizado denominado "ISAPEG".
- VI. Los recursos presupuestarios federales transferidos, que después de radicados en la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración de "LA ENTIDAD", no hayan sido ministrados al Organismo Público Descentralizado denominado "ISAPEG", o que una vez ministrados a este último no sean ejercidos en los términos de este Convenio, serán considerados por "LA SECRETARÍA" como recursos ociosos, procediéndose a su reintegro al Erario Federal (Tesorería de la Federación), dentro de los quince días naturales siguientes en que lo requiera "LA SECRETARÍA".
- VII. Informar a través del Organismo Público Descentralizado denominado "ISAPEG" a los 15 días hábiles siguientes del cumplimiento del objeto del presente instrumento de acuerdo a las fechas establecidas en la Cláusula Octava, a "LA SECRETARÍA" a través de la Dirección General de Calidad y Educación en Salud, del avance programático presupuestario y físico financiero del concepto previsto en este Instrumento.
- VIII. Reportar y dar seguimiento a través del Organismo Público Descentralizado denominado "ISAPEG", sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la Cláusula Tercera de este Convenio, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este Instrumento.
- IX. Los recursos humanos que requiera el Organismo Público Descentralizado denominado "ISAPEG" para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARÍA" por lo que en ningún caso se entenderá a esta última como patrón sustituto o solidario.
- X. Informar a través del Organismo Público Descentralizado denominado "ISAPEG" a "LA SECRETARÍA" sobre el avance de las acciones respectivas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos presupuestarios federales transferidos y aquellos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado.
- XI. Mantener actualizados a través del Organismo Público Descentralizado denominado "ISAPEG", los indicadores para resultados de los recursos transferidos, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.
- XII. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, el Organismo Público Descentralizado denominado "ISAPEG" deberá establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos transferidos.
- XIII. Informar a través del Organismo Público Descentralizado denominado "ISAPEG", sobre la suscripción de este Convenio, al Órgano de Fiscalización Superior de la legislatura local en "LA ENTIDAD".

#### **SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL**

El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECRETARÍA" se obliga a:

- I. Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Primera y el Anexo 1 de este Convenio.



- II. Verificar que los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento se transfieran, sean aplicados únicamente para la realización del objeto al que son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- III. Verificar que los recursos presupuestarios federales que se transfieran, no permanezcan ociosos y que sean destinados únicamente para la realización del objeto al que están destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- IV. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “LA ENTIDAD” para cumplir con el objeto para el cual son destinados los recursos presupuestarios federales transferidos.
- V. Practicar visitas, solicitar la entrega de la “relación de gastos”, que sustenten y fundamenten la aplicación de los recursos a “LA ENTIDAD”, a través del “ISAPEG”.  
La documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales que se transfieren, deberá cumplir con los requisitos fiscales que señala la normatividad vigente, misma que deberá expedirse a nombre del “ISAPEG”, estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago, etc.
- VI. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Función Pública Federal, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas del Gobierno de Guanajuato, en el ámbito de sus respectivas competencias, el caso o casos en que los recursos presupuestarios federales permanezcan ociosos o que no hayan sido aplicados por “LA ENTIDAD” para el objeto del presente instrumento, ocasionando como consecuencia el reintegro de la ministración de recursos a la Tesorería de la Federación, en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de “EL ACUERDO MARCO”.
- VII. Informar en la cuenta de Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos presupuestarios federales transferidos con motivo del presente Convenio Específico.
- VIII. Dar seguimiento en coordinación con “LA ENTIDAD”, sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- IX. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y “LA ENTIDAD”, por lo que en ningún caso se entenderá a ésta última como patrón sustituto o solidario.
- X. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento serán transferidos, corresponderá a “LA SECRETARÍA”, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas de “LA ENTIDAD”.
- XI. Con base en el seguimiento de las metas, de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos presupuestarios federales transferidos.
- XII. Informar sobre la suscripción de este Convenio, a la Auditoría Superior de la Federación.
- XIII. Publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
- XIV. Difundir en su página de internet el concepto financiado con los recursos presupuestarios federales que serán transferidos mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros en los términos de las disposiciones aplicables.

#### **OCTAVA.- VIGENCIA**

El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción por parte de “LA SECRETARÍA” y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2015, (la aplicación del ENARM será los días jueves 3, viernes 4, sábado 5, domingo 6 y lunes 7 de septiembre de 2015) debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato de “LA ENTIDAD” dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

#### **NOVENA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO**

Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de “LA ENTIDAD” dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

En caso de contingencias para la realización del concepto previsto en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

#### **DÉCIMA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN**

El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

#### **DÉCIMA PRIMERA.- CAUSAS DE RESCISIÓN**

El presente Convenio podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales permanecen ociosos o que se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o
- II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

Casos en los cuales se procederá en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".

#### **DÉCIMA SEGUNDA.- CLÁUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS**

Dado que el presente Convenio Específico se deriva de "EL ACUERDO MARCO" a que se hace referencia en el apartado de Antecedentes de este instrumento, las Cláusulas que le sean aplicables atendiendo al tipo de recurso, establecidas en "EL ACUERDO MARCO" se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por cuadruplicado.- Por la Entidad, a los 17 días del mes de junio de dos mil quince.- Por la Secretaría, a los 17 días del mes de junio de dos mil quince.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud, **Eduardo González Pier**.- Rúbrica.- El Director General de Calidad y Educación en Salud, **Sebastián García Saisó**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas, Inversión y Administración, **Juan Ignacio Martín Solís**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General del ISAPEG, **Francisco Ignacio Ortiz Aldana**.- Rúbrica.- La Secretaria de la Transparencia y Rendición de Cuentas, **Ma. Isabel Tinoco Torres**.- Rúbrica.

### **ANEXO 1**

#### **SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE GUANAJUATO**

#### **DIRECCIÓN DE ENSEÑANZA E INVESTIGACIÓN**

#### **DEPARTAMENTO DE ENSEÑANZA Y CAPACITACIÓN**

#### **DISTRIBUCIÓN DE PRESUPUESTO ESTIMADO PARA LA APLICACIÓN DEL XXXIX ENARM**

| <b>PARTIDA</b> | <b>CONCEPTO DE GASTO</b>                                                                                                      | <b>CANTIDAD PROPUESTA POR EL ESTADO</b> |
|----------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------|
| 3830           | SERVICIOS OFICIALES. CONGRESOS Y CONVENCIONES (SERV. INTEGRALES DE ARRENDAMIENTO, ALIMENTOS Y OTROS)                          | \$828,913.46                            |
| 1220           | APOYO A VOLUNTARIOS QUE PARTICIPAN EN DIVERSOS PROGRAMAS FEDERALES (SUELDOS BASE AL PERSONAL EVENTUAL)                        | \$135,477.60                            |
| 2110           | MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN. EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y ARTÍCULOS OFICIALES (MATERIALES, ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE OFICINA)   | \$2,500.00                              |
| 3310           | SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS, TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS (SERVICIOS LEGALES DE CONTABILIDAD AUDITORÍA Y RELACIONADOS) | \$40,000.00                             |
|                | <b>TOTAL</b>                                                                                                                  | <b>\$1,006,891.06</b>                   |

## ANEXO 2

## ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA EL XXXIX ENARM 2015

## 1. ¿QUÉ ES EL ENARM?

El Examen Nacional para Aspirantes a Residencias Médicas (ENARM) es un instrumento de medición de conocimientos en medicina general, objetivo y consensado, que constituye la primera etapa del proceso para ingresar al Sistema Nacional de Residencias Médicas.

## 2. METAS

- Seleccionar a los médicos mexicanos y extranjeros que aspiran a realizar una residencia médica en un curso universitario de especialidad.
- Distribuir los campos clínicos para los cursos de especialización en las diferentes instituciones de salud avalados por las instituciones académicas, con aproximadamente 38,750 aspirantes que se inscriban para sustentar el ENARM. En total se calcula la oferta de aproximadamente 6,900 plazas distribuidas en 28 cursos de especialización. Este número puede variar conforme a la capacidad presupuestal y de las necesidades de campos clínicos de las Instituciones de Salud.
- Cumplir con la convocatoria 2015 dirigida a todos los interesados en sustentar el XXXIX ENARM.
- Dar cumplimiento a lo establecido en la "Norma oficial Mexicana NOM-001-SSA3-2012, Educación en salud. Para la organización y funcionamiento de residencias médicas" para la selección, autorización, integración, actualización, enseñanza y tutoría de las residencias médicas.

## 3. INDICADORES

En relación a las plazas, los indicadores se construyen de la siguiente manera: (promedio de médicos inscritos por especialidad multiplicado por cien (100), el resultado obtenido de esta multiplicación se divide entre el número total de aspirantes esperados (38,750), para obtener el porcentaje promedio de sustentantes por especialidad en relación con los campos clínicos ofertados.

## FÓRMULA

PMIE = Promedio de médicos inscritos por especialidad

NA= Número de aspirantes esperados

IN= Indicador de sustentantes por especialidad

$(PMIE \times 100) / NA = IN$

| No. | ESPECIALIDAD                                | PROMEDIO | INDICADOR   | RESULTADO |
|-----|---------------------------------------------|----------|-------------|-----------|
|     |                                             | (PMIE)   | (NA)        | (IN)      |
| 1   | ANATOMÍA PATOLÓGICA                         | 479      | X 100/38750 | 1.24      |
| 2   | ANESTESIOLOGÍA                              | 3157     | X 100/38750 | 8.15      |
| 3   | AUDIOLOGÍA, OTONEUROLOGÍA Y FONIATRÍA       | 144      | X 100/38750 | 0.37      |
| 4   | CALIDAD DE LA ATENCIÓN CLÍNICA              | 74       | X 100/38750 | 0.19      |
| 5   | CIRUGÍA GENERAL                             | 6223     | X 100/38750 | 16.06     |
| 6   | EPIDEMIOLOGÍA                               | 299      | X 100/38750 | 0.77      |
| 7   | GENÉTICA MÉDICA                             | 140      | X 100/38750 | 0.36      |
| 8   | GERIATRÍA                                   | 676      | X 100/38750 | 1.74      |
| 9   | GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA                   | 3420     | X 100/38750 | 8.83      |
| 10  | IMAGENOLOGÍA DIAGNÓSTICA Y TERAPÉUTICA      | 1446     | X 100/38750 | 3.73      |
| 11  | MEDICINA DE LA ACTIVIDAD FÍSICA Y DEPORTIVA | 159      | X 100/38750 | 0.41      |
| 12  | MEDICINA DE REHABILITACIÓN                  | 706      | X 100/38750 | 1.82      |
| 13  | MEDICINA DE URGENCIAS                       | 1120     | X 100/38750 | 2.89      |
| 14  | MEDICINA DEL TRABAJO Y AMBIENTAL            | 665      | X 100/38750 | 1.72      |

|              |                                                   |       |             |        |
|--------------|---------------------------------------------------|-------|-------------|--------|
| 15           | MEDICINA FAMILIAR                                 | 3802  | X 100/38750 | 9.81   |
| 16           | MEDICINA INTEGRADA                                | 125   | X 100/38750 | 0.32   |
| 17           | MEDICINA INTERNA                                  | 5730  | X 100/38750 | 14.79  |
| 18           | MEDICINA LEGAL                                    | 109   | X 100/38750 | 0.28   |
| 19           | MEDICINA NUCLEAR E IMAGEN MOLECULAR               | 95    | X 100/38750 | 0.25   |
| 20           | NEUMOLOGÍA                                        | 357   | X 100/38750 | 0.92   |
| 21           | OFTALMOLOGÍA                                      | 1274  | X 100/38750 | 3.29   |
| 22           | OTORRINOLARINGOLOGÍA Y CIRUGÍA DE CABEZA Y CUELLO | 905   | X 100/38750 | 2.34   |
| 23           | PATOLOGÍA CLÍNICA                                 | 66    | X 100/38750 | 0.17   |
| 24           | PEDIATRÍA                                         | 4390  | X 100/38750 | 11.33  |
| 25           | PSIQUIATRÍA                                       | 829   | X 100/38750 | 2.14   |
| 26           | RADIO ONCOLOGÍA                                   | 297   | X 100/38750 | 0.77   |
| 27           | SALUD PÚBLICA                                     | 99    | X 100/38750 | 0.26   |
| 28           | TRAUMATOLOGÍA Y ORTOPEDIA                         | 1964  | X 100/38750 | 5.07   |
| <b>TOTAL</b> |                                                   | 38750 |             | 100.00 |

#### 4. INFORMACIÓN GENERAL DEL EXAMEN

El examen se presentará en formato electrónico por medio de una red local instalada en cada sede de aplicación y una computadora personal para cada sustentante. El grupo de trabajo que atenderá a los médicos aspirantes en cada sede, consta de personal para la logística y apoyo tecnológico. El ENARM se estructura con reactivos diferentes para cada día de aplicación y con versiones diferentes por cada examen, con las mismas características de objetividad, calidad y nivel académico. Se elabora, valida y consensua por profesores expertos.

En el examen se exploran conocimientos de área clínica, de ciencias básicas y salud pública.

Es responsabilidad de "LA SECRETARÍA" conducir, organizar, coordinar, administrar y vigilar el proceso del ENARM, en colaboración con las Instituciones educativas y de salud.

#### 5. APLICACIÓN DEL EXAMEN

Las fechas de aplicación del examen serán el jueves 3, viernes 4, sábado 5, domingo 6 y lunes 7 de septiembre de 2015.

El horario de registro en la sede será a partir de las 6:30 horas y hasta las 8:30 horas en el turno matutino y el acceso al recinto a partir de las 8:15 hrs. El acceso en el turno vespertino será a partir de las 15:00 horas y hasta las 15:45. No se permitirá ingresar con posterioridad a estos horarios, por circunstancias imputables al sustentante.

El horario de aplicación será de las 9:00 hasta las 14:00 horas y de las 16:00 hasta las 20:30 horas.

Para el desarrollo de las actividades específicas se proporcionará al Coordinador de sede, el "Reglamento para la Organización y Funcionamiento de las Sedes para la Aplicación" en donde se encuentran las funciones del personal de organización y de informática de la Secretaría de Salud y del Proveedor, este último formará parte de los requerimientos en las bases de licitación de los servicios electrónicos e informáticos del examen.

Además al Coordinador de Sede se le proporcionará la "Carpeta Logística" la cual contiene los formatos de control y evaluación del evento, mismos que deberán requisitarse por cada día de la aplicación.

Con fines de seguridad, el médico aspirante sólo podrá ser identificado por el sistema en la sede que seleccionó al registrarse por internet, por lo que no se autorizará que aplique el examen en una sede diferente. Sólo se permitirá el acceso a las instalaciones de la sede al médico sustentante. Queda prohibida la introducción y uso de cualquier dispositivo electrónico y de telefonía celular durante la aplicación del examen, la contravención a esta disposición será motivo de cancelación del examen.

Para ingresar a la sede, el médico aspirante deberá mostrar original de identificación oficial ya sea credencial de elector, pasaporte o cédula profesional vigentes.

El personal de organización y logística en cada sede (Staff), asignará a cada médico sustentante una computadora personal en la que podrá acceder y contestar directamente en pantalla las preguntas del examen. Para iniciar el examen deberá teclear la clave correspondiente y el equipo no debe ser manipulado hasta que se den las instrucciones de la aplicación.

El sistema presentará en la pantalla de la computadora los datos de identificación y la fotografía del sustentante, la cual permanecerá expuesta durante toda la aplicación y que por tanto permitirá al personal asesor durante todo el tiempo que dure el examen, verificar la identidad con el sustentante. A través de un servidor local en cada sede se enviarán las preguntas a cada computadora en orden aleatorio para cada médico sustentante.

Al término de la aplicación se proporcionará a cada médico sustentante, dos copias del reporte de puntaje las cuales deberá firmarlas y ponerles su huella digital, una hoja deberá ser devuelta al personal operador la sede y la otra es para el médico sustentante.

## 6. SEDES DE APLICACIÓN

Las sedes de aplicación son 13, distribuida en 7 entidades federativas:

| No. De Sede | Entidad Federativa        | Cupo por Día | Cupo total |
|-------------|---------------------------|--------------|------------|
| 1           | Chihuahua, Chihuahua      | 550          | 2750       |
| 2           | Cuernavaca, Morelos       | 550          | 2750       |
| 6           | Guadalajara, Jalisco 1    | 700          | 3500       |
| 7           | Guadalajara, Jalisco 2    | 500          | 2500       |
| 8           | Guadalajara, Jalisco 3    | 600          | 3000       |
| 9           | León, Guanajuato          | 550          | 2750       |
| 10          | Monterrey, Nuevo León     | 700          | 3500       |
| 11          | Puebla, Puebla            | 650          | 3250       |
| 12          | Tuxtla Gutiérrez, Chiapas | 450          | 2250       |
| 13          | Monterrey, Nuevo León     | 600          | 3000       |

La lista de médicos sustentantes por sede se entregará oportunamente a cada uno de los Coordinadores de Sede, antes de la aplicación del examen.

## 7. CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LA SEDE

### 7.1 Características físicas

Capacidad: atención de 450 a 700 usuarios al día, por sede.

Superficie para el área de aplicación: 700 a 1,500 m<sup>2</sup>, superficie plana, techada.

Superficie para el área de servidores, administración de la red y la aplicación electrónica: 20 m<sup>2</sup> mínimo.

Superficie para área el Staff: 30 m<sup>2</sup> mínimo

Superficie para área de registro: 30 m<sup>2</sup> mínimo

Superficie para el área de paquetería y guardarropa: 30 m<sup>2</sup>

Superficie para el área de alimentos del Staff: 30 m<sup>2</sup> mínimo

Superficie para pasillos de circulación para el área de aplicación: 80 a 120 cm., mínimo

Para todas las áreas: sistema de aire acondicionado y/o con condiciones ambientales adecuadas que permitan mantener los niveles de temperatura para la comodidad de los usuarios y el funcionamiento de la red informática, evitando el calentamiento de los equipos.

Para todas las áreas: Iluminación: adecuada y suficiente

**7.2 Clasificación de las áreas**

El área de administración de la red (SITE) se considera zona restringida de alta seguridad. Las destinadas para la concentración del personal, de trabajo y de alimentación son exclusivas del personal Staff; el área de paquetería y guardarropa es zona restringida y será atendida por personal del Staff. Las entradas, salidas y pasillos son áreas controladas.

**7.3 Seguridad**

Accesos generales: Entrada, Salida y salida(s) de emergencia.

Accesos para personas con discapacidad: rampas o elevadores.

Personal de vigilancia de la sede: 1 persona por cada 100 sustentantes durante todo el tiempo de aplicación y 2 a 3 durante la noche para custodia de la sede y los equipos.

Circuito cerrado: Preferentemente.

Protección civil: personal entrenado para el manejo y control de eventualidades y siniestros, extinguidores, salidas de emergencia, señalamientos de evacuación, señalamientos de áreas de seguridad y de puntos de reunión y otros, todo lo anterior conforme a la Ley General de Protección Civil.

Servicio médico de emergencia: ambulancia y personal paramédico permanente en el exterior de la sede durante la aplicación.

**7.4 Servicios generales**

Mantenimiento: Personal del recinto que generará y mantendrá las condiciones de energía, ambientales y de funcionamiento de la zona para que los proveedores de la infraestructura informática instalen la red local, procuren de su funcionamiento, además de la prevención de fallas en las instalaciones.

Limpieza: Personal del recinto deberá mantener las instalaciones en condiciones de higiene y aseo durante todo el proceso de instalación, aplicación y retiro de la infraestructura utilizada.

Telefonía: local disponible para el Staff.

Baños: 1 para hombres, 1 para mujeres, con 5 a 7 retretes cada uno, lavabos con agua potable y suministro permanente durante la aplicación de insumos (papel higiénico y jabón)

Equipo de sonido: micrófono y bocinas suficientes para el área de aplicación.

Despachadora(s) de agua potable y vasos desechables para el personal Staff y los médicos sustentantes.

**7.5 Servicios de suministro de energía eléctrica**

Cargas mínimas de soporte: 65 a 120 Watts continuos por equipo,

Circuito independiente.

Planta de luz emergente: de 100 ó 150 kilowatts de capacidad con transfer automático

**8. MOBILIARIO Y DISPOSICIÓN**

Mesas tipo tabloide de 2.40 m x 80 cm: una por cada 6 sustentantes.

Sillas acojinadas: y en excelentes condiciones una por sustentante.

Montaje tipo escuela para el salón de aplicación del examen

**9. SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA INFORMÁTICA Y DE SOPORTE**

El sistema de cableado, equipos de cómputo para aplicación, registro y reportes, servidores web, impresoras, no breaks switches de red, no break de servidores, bobinas, cables, conectores, accesorios, equipos y materiales de repuesto, bases de datos y software de configuración, así como la instalación, operación y desmontaje de los mismos, estarán a cargo de proveedores externos y sus respectivos grupos de trabajo técnico especializado, mismo que son definidos en las especificaciones técnicas realizadas por la Dirección General de Tecnologías de la Información de "LA SECRETARÍA" para las bases de licitación de este servicio.

**10. APOYOS ADICIONALES**

Apoyo vial y preventivo de la policía estatal en las zonas aledañas al recinto sede de la aplicación del ENARM

Apoyo de los servicios de ambulancia estatal y de hospitales centinela

Apoyo de servicios de atención médica móvil estatal

## **11. PERSONAL DE APLICACIÓN DEL EXAMEN E INDICADORES**

El personal para la organización y logística, son los responsables del proceso de aplicación del examen nacional y se compone de:

### **11.1 PERSONAL (STAFF OPERATIVO)**

#### **Coordinador de Sede**

Corresponde ese puesto al Jefe de Enseñanza del Servicio Estatal de Salud de la entidad, o del representante institucional asignado por la sede, es la máxima autoridad en la sede y realiza la planeación, organización, administración, gestión de recursos para la operación, conducción, logística, prevención y manejo de incidencias en la sede, además es responsable del reclutamiento, capacitación y coordinación del personal de apoyo para la aplicación (auxiliar de coordinador de sede, supervisores, coordinadores de grupo, auxiliares). En caso de alguna contingencia con el coordinador de sede, el enlace de la DGCES tomará su lugar.

#### **Representante de Enlace de la Dirección General de Calidad y Educación en Salud**

Corresponde al mando medio o superior designado por dicha Dirección apoyar al Coordinador de Sede. Maneja el módulo de aclaraciones e incidencias de los médicos aspirantes conjuntamente con el representante del Comité de Posgrado y Educación Continua. Documenta e informa de los casos atendidos en el módulo de aclaraciones al Coordinador de Sede para su visto bueno y en caso necesario asegurará la participación de los representantes del STAFF verificador, deberá colaborar con el Coordinador de Sede en documentar en su caso, los incumplimientos de los proveedores de servicios logísticos al interior de la sede (notario, vigilancia y seguridad interna del recinto, alimentos, higiene, servicios médicos, mobiliario y servicios generales.

En caso de ausencia del Coordinador de Sede, este representante asumirá su función.

#### **Coordinador de Red del SITE**

Personal de la DGCES responsable de la supervisión de la verificación de la entrega en tiempo y forma y del desarrollo de las actividades del proveedor de servicios electrónicos e informáticos. Realiza la instalación y funcionamiento del programa y bases de datos en el servidor informático instalado en el SITE, para el registro, aplicación y evaluación del examen y generación de reportes de puntaje de los sustentantes mismos que deberá asegurar conjuntamente con el proveedor de soporte, que se den de manera precisa y segura. Es responsable de la seguridad de la información del examen y del desempeño del sistema informático y es el enlace con el Gerente de Red (proveedor). Deberá proporcionar al Coordinador de Sede diariamente los reportes de desempeño y cobertura relacionados con la aplicación del examen y notificar oportunamente las incidencias en el mismo y en su caso de los incumplimientos que ameriten sanción conforme a las bases de licitación.

#### **Apoyo informático en el SITE**

Personal profesional calificado en áreas informáticas de la Secretaría de Salud, institucional y/o externo que colaborará en las actividades a cargo del coordinador informático del SITE.

Los integrantes y funciones generales del personal de apoyo del STAFF OPERATIVO Institucional para la aplicación son los siguientes:

#### **Auxiliar de Coordinador de Sede**

Personal de apoyo del Coordinador de Sede quien realizará tareas diversas asignadas por el mismo y será el responsable directo del concentrado de información, actas e integración de la carpeta logística.

#### **Supervisor de Sección**

Personal de apoyo al Coordinador de sede, responsable de la calidad, oportunidad y flujo de los procesos para el registro, ingreso, capacitación, seguridad, atención de incidencias, distribución, evaluación y asesoría al personal asignado a su sección conformada por 4 grupos hasta de 50 sustentantes cada uno durante la aplicación. Le corresponde asegurar que sus Coordinadores de Grupo se conduzcan con orden, respeto y puntualidad en los procesos del examen. Realizar el concentrado de la encuesta de opinión de su respectiva sección.

**Coordinador de Grupo**

Personal responsable de los procesos para el ingreso, distribución, monitoreo y atención a un grupo específico de 50 sustentantes. Le corresponde la aplicación de la encuesta de opinión a su grupo de médicos sustentantes asignados y la entrega del formato concentrado a su Supervisor.

**Auxiliar**

Personal responsable de apoyo para el ingreso, guardarropa, paquetería y para la gestión de servicios generales.

**11.2 PERSONAL (STAFF VERIFICADOR)**

Es el personal encargado de dar fe y legalidad al proceso de aplicación del examen nacional. Los integrantes y funciones generales del STAFF VERIFICADOR son los siguientes:

**Representante del CPEC**

Responsable titular o designado por una Institución representada en el Comité de Posgrado y Educación Continua (CPEC) de la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud (CIFRHS). Participa como verificador del proceso general de aplicación. Conjuntamente con el representante de DGCES da atención y dictamen de incidencias relacionadas con médicos sustentantes, basándose en la convocatoria del examen. Mismas que notificarán al Coordinador de Sede para que sean firmados los casos atendidos y formen parte del acta de cada día de aplicación.

**Auditor Interno**

Funcionario del Órgano Interno de Control (OIC) de la Secretaría de Salud federal o estatal que observa y verifica conforme a la organización y logística del evento, tomando como base las buenas prácticas, seguridad y transparencia.

**Notario**

Responsable de dar fe de la realización de los procesos de entrega-recepción de información del examen.

**Alta Seguridad**

Responsable federal o institucional para garantizar la protección de las áreas y procesos críticos de la sede y del examen respectivamente, lo anterior durante todo el tiempo que dure la instalación, aplicación y desinstalación de las redes locales.

**11.3 INDICADORES**

| PERSONAL                                                                        | INDICADOR                   |
|---------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------|
| Coordinador de Sede (Jefe de Enseñanza SESA)                                    | 1 por Sede                  |
| Representante de Enlace de la Dirección General de Calidad y Educación en Salud | 1 por Sede                  |
| Coordinador de Red del SITE                                                     | 1 por Sede                  |
| Apoyo Informático en el SITE                                                    | 1 por Sede                  |
| Auxiliar de Coordinador de Sede                                                 | 1 por Sede                  |
| Supervisor de Sección                                                           | 1 por cada 200 Sustentantes |
| Coordinador de Grupo                                                            | 1 por cada 50 Sustentantes  |
| Auxiliar                                                                        | 3 a 4 por sede              |

**12. CAPACITACIÓN**

Se realizará en etapas: 1a. Coordinadores de sede; 2a. Equipos de trabajo (Staff) de la sede; 3a. Integración previa a la aplicación con el equipo de servicios informáticos.

Por la Secretaría: el Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud, **Eduardo González Pier**.- Rúbrica.- El Director General de Calidad y Educación en Salud, **Sebastián García Saisó**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas, Inversión y Administración, **Juan Ignacio Martín Solís**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General del ISAPEG, **Francisco Ignacio Ortiz Aldana**.- Rúbrica.- La Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, **Ma. Isabel Tinoco Torres**.- Rúbrica.



**CONVENIO Específico en materia de transferencia de recursos para la aplicación del XXXIX Examen Nacional para Aspirantes a Residencias Médicas (ENARM), que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Jalisco.**

CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA APLICACIÓN DEL XXXIX EXAMEN NACIONAL PARA ASPIRANTES A RESIDENCIAS MÉDICAS (ENARM), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SUBSECRETARIO DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO DEL SECTOR SALUD, DR. EDUARDO GONZÁLEZ PIER, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE CALIDAD Y EDUCACIÓN EN SALUD, DR. SEBASTIÁN GARCÍA SAISÓ, Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL MTRO. HÉCTOR RAFAEL PÉREZ PARTIDA EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y EL DR. JAIME AGUSTÍN GONZÁLEZ ÁLVAREZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD JALISCO, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

**ANTECEDENTES**

- I. Que conforme a lo establecido en el artículo 6 fracción VI de la Ley General de Salud, el Sistema Nacional de Salud tiene entre sus objetivos, impulsar un sistema racional de administración y desarrollo de los recursos humanos para mejorar la salud.
- II. Que de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 89 y 90 de la Ley General de Salud, las autoridades sanitarias, sin perjuicio de la competencia que sobre la materia corresponda a las autoridades educativas y en coordinación con ellas, así como con la participación de las instituciones de salud, establecerán las normas y criterios para la capacitación y actualización de los recursos humanos para la salud, así mismo corresponde a la Secretaría de Salud y a los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, sin perjuicio de las atribuciones de las autoridades educativas en la materia y en coordinación con éstas, promover actividades tendientes a la formación, capacitación y actualización de los recursos humanos que se requieran para la satisfacción de las necesidades del país en materia de salud.
- III. Que la Ley General de Salud en su artículo 91 señala que la Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, coadyuvarán con las autoridades e instituciones educativas, en la definición del perfil de los profesionales para la salud en sus etapas de formación.
- IV. Que el artículo 92 de la Ley General de Salud señala que las Secretarías de Salud y de Educación Pública y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, impulsarán y fomentarán la formación, capacitación y actualización de los recursos humanos para los servicios de salud, de conformidad con los objetivos y prioridades del Sistema Nacional de Salud, de los sistemas estatales de salud y de los programas educativos.
- V. Que el día 19 de octubre de 1983, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se crea la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud, por considerar que la prestación eficaz y oportuna de los servicios de salud se basa, en gran medida, en la formación y disponibilidad de recursos humanos debidamente capacitados, por lo que se requiere propiciar la adecuada formación de los recursos humanos para la salud, tomando como base los lineamientos del Sistema Nacional de Salud y de la Secretaría de Educación Pública.
- VI. Que las fracciones XXVI, XXVI Bis 1, XXVI Bis 2 y XXVI Bis 3 del artículo 18 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, definen que a la Dirección General de Calidad y Educación en Salud, le corresponde representar a la Secretaría de Salud ante la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud y otras organizaciones que tengan por objeto mejorar la calidad y el desarrollo del personal de salud, así como llevar a cabo las acciones necesarias para la elaboración y aplicación del examen nacional de residencias médicas.
- VII. Que anualmente se convoca a los médicos generales mexicanos y extranjeros que estén interesados en ingresar al Sistema Nacional de Residencias Médicas para realizar un curso universitario de especialización médica en el Sistema Nacional de Salud, a sustentar el Examen Nacional para Aspirantes a Residencias Médicas (ENARM).
- VIII. Que el ENARM, se aplica de acuerdo con los requisitos establecidos en la Convocatoria, misma que se difunde en la página Web de la "DGCES" (<http://www.calidad.salud.gob.mx/>)
- IX. Con fecha 15 de abril de 2013 "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARÍA" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de Salubridad General, así como para fijar las bases y

mecanismos generales a través de los cuales serán transferidos, mediante la suscripción de los instrumentos consensuales específicos correspondientes, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 9 y 13 apartado B de la Ley General de Salud.

- X. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula Tercera de "EL ACUERDO MARCO", los instrumentos consensuales específicos serían suscritos atendiendo al ámbito de competencia que en cada uno de ellos se determine por "LA ENTIDAD", el Secretario de Planeación, Administración y Finanzas, el Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco; y por "LA SECRETARÍA", el Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud, el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, la Subsecretaría de Administración y Finanzas, el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, el Comisionado Nacional contra las Adicciones, por sí mismas, o asistidas por las Unidades Administrativas y/u Órganos Desconcentrados que cada una tiene adscritas.

### DECLARACIONES

#### I. De "LA SECRETARÍA"

- I.1. Que con fundamento en los artículos 1, 2, fracción I, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es la autoridad competente para celebrar este instrumento, y que es la autoridad sanitaria y coordinadora del Sistema Nacional de Salud, y por tanto es quien establece y conduce la política nacional en materia de salubridad general, asistencia social y servicios médicos.
- I.2. Que el Dr. Eduardo González Pier, en su carácter de Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud, cargo que acredita con la copia fotostática del nombramiento de fecha 1 de marzo de 2014, que se adjunta al instrumento para formar parte de su contexto, tiene competencia y legitimación para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 8, fracción XVI y 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, con relación a lo establecido en el Acuerdo emitido por el Secretario de Salud, mediante el cual se adscriben orgánicamente las unidades de la Secretaría de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de marzo de 2010.
- I.3. Que dentro de las funciones de la Dirección General de Calidad y Educación en Salud, se encuentran las de conducir la política nacional para elevar la calidad de los servicios de atención médica y asistencia social, así como para la formación, capacitación y actualización de los recursos humanos para la salud; normar, controlar y evaluar, en términos de las disposiciones legales aplicables, la asignación de campos clínicos; participar en coordinación con las unidades administrativas competentes, en la elaboración de convenios de colaboración que celebre la Secretaría en materia de Educación en Salud con el Sector Educativo, con organismos nacionales e internacionales, públicos, sociales y privados; participar con las autoridades e instituciones educativas en la definición del perfil del personal profesional y técnico del área de la Salud, así como representar a la Secretaría de Salud ante la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos; llevar a cabo las acciones necesarias para la elaboración y aplicación del Examen Nacional de Residencias Médicas; informar resultados de las evaluaciones a la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud; otorgar las constancias; gestionar recursos para el desarrollo de los programas de la Comisión, ante la Subsecretaría de Administración y Finanzas; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, fracciones I, XXI, XXII, XXIII, XXV y XXVI, XXVI Bis 1, XXVI Bis 2 y XXVI Bis 3 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.
- I.4. Que cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.
- I.5. Que para efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en la Calle de Lieja No. 7, Primer piso, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, en México, Distrito Federal.

#### II. De "LA ENTIDAD":

- II.1. Que el Secretario de Planeación, Administración y Finanzas, suscribe del presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 1, 2, 3, 4 fracciones IV y XIV, 6 fracción I, 7 fracción II y IV, 8, 11 fracción I y 12 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, cargo que acredita con la copia del nombramiento que se adjunta al presente instrumento jurídico, para formar parte de su contexto.
- II.2. Que para el seguimiento y ejecución del presente Convenio, el Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, cuenta con un Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud Jalisco", cuyo titular, será responsable de dar cumplimiento a los compromisos asumidos en el

presente Instrumento Jurídico, en términos de lo dispuesto por los artículos 49 fracción I y 52 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y 1, 2, 3, fracciones I, II, VI y XI, 10 fracciones I y XI del Decreto Número 16,526 que expide la Ley del Organismo Público Descentralizado “Servicios de Salud Jalisco”, publicado el 10 de abril de 1997, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Jalisco.

- II.3.** Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son la coordinación estrecha con “LA SECRETARÍA” a efecto de que se realice la aplicación del XXXIX Examen Nacional para Aspirantes a Residencias Médicas (ENARM), en el Estado de Jalisco, de conformidad con los anexos del presente instrumento, conforme al modelo operativo planteado por la Federación, vigilando su cumplimiento y emitiendo los informes tanto de avance físico y financiero y todos los que sean necesarios a “LA SECRETARÍA” para hacer de su conocimiento el avance en las metas previstas.
- II.4.** Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico señala como su domicilio el ubicado en Dr. Baeza Alzaga No. 107, Col. Centro C.P. 44100, Guadalajara, Jalisco.

### **III. De “LAS PARTES”:**

- III.1.** Que conforme al artículo 7 fracción XI de la Ley General de Salud, corresponde a “LA SECRETARÍA”, apoyar la coordinación entre las instituciones de salud y las educativas, para formar y capacitar recursos humanos para la salud.
- III.2.** Que cuentan con los recursos necesarios para cumplir con los compromisos que se deriven del presente Convenio.
- III.3.** Que con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico, las partes se sujetarán a lo establecido en sus Cláusulas y sus correspondientes anexos, al contenido de “EL ACUERDO MARCO”, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.
- III.4.** Que reconocen ampliamente su personalidad con las atribuciones y capacidades con que se ostentan.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las dependencias, se aprueben en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2015, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones aplicables. Dichos subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

## **CLÁUSULAS**

### **PRIMERA.- OBJETO**

El presente Convenio Específico y los anexos que forman parte del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestarios federales a “LA ENTIDAD” para coordinar su participación con “LA SECRETARÍA”, en la aplicación del XXXIX Examen Nacional para Aspirantes a Residencias Médicas (ENARM), teniendo verificativo en la fecha que se establece en el Anexo 2 en la sede estatal, con el fin de promover la formación de médicos, en particular para el pago de gastos generados referidos a personal e insumos necesarios para las actividades de conformidad con los Anexos 1 y 2, los cuales debidamente firmados por las instancias que celebran el presente Convenio Específico, forman parte integrante de su contexto, en los que se describen: la aplicación que se dará a tales recursos; la precisión de los compromisos que sobre el particular asumen “LA ENTIDAD” y “LA SECRETARÍA” y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

### **SEGUNDA.- TRANSFERENCIA**

Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, “LA SECRETARÍA” transferirá a “LA ENTIDAD” recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad establecida en el Anexo 1 del presente instrumento.

Los recursos a que se refiere el Anexo 1 de este Convenio, se radicarán a través de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas de “LA ENTIDAD”, en la cuenta bancaria productiva a favor del Organismo Público Descentralizado denominado “Servicios de Salud Jalisco”, en la que se transfieran los recursos presupuestarios federales previamente recibidos por la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, junto con sus rendimientos financieros, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a “LA SECRETARÍA”, con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados para efectos de comprobación de su ejercicio.

Los recursos públicos Federales que se transfieran en los términos de este Convenio no pierden su carácter Federal.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal otorgada en el presente Convenio no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación para complementar las acciones que pudieran derivar del objeto del presente instrumento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

“LA ENTIDAD” deberá sujetarse a los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos presupuestarios federales transferidos:

#### PARÁMETROS

“LA SECRETARÍA” verificará, por conducto de la Dirección General de Calidad y Educación en Salud, que los recursos presupuestarios federales señalados en la Cláusula Primera y en el Anexo 1 de este convenio, sean destinados únicamente para la aplicación del XXXIX Examen Nacional para Aspirantes a Residencias Médicas (ENARM), sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo con los siguientes alcances:

- a) “LA SECRETARÍA” transferirá los recursos presupuestarios federales asignados a “LA ENTIDAD” a efecto de que sean utilizados específicamente para la aplicación del XXXIX Examen Nacional para Aspirantes a Residencias Médicas (ENARM) y conceptos citados en la Cláusula Primera y en los Anexos 1 y 2 del presente instrumento, sin intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “LA ENTIDAD” para cumplir con el que determine esta última, sin interferir de forma alguna en el procedimiento constructivo y mecanismo de supervisión externo que defina “LA ENTIDAD” durante la aplicación de los recursos presupuestarios federales destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de “LA ENTIDAD”.

- b) La Dirección General de Calidad y Educación en Salud supervisará la ejecución del objeto convenido para este fin con “LA ENTIDAD”, mismo que se detalla en el Anexo 2 del presente instrumento, solicitando a “LA ENTIDAD”, la entrega de la “relación de gastos”, que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en el Anexo 1, que forma parte integrante del presente instrumento.

Los documentos que integran la relación de gastos, deberán reunir los requisitos que enuncian los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y en su caso, “LA SECRETARÍA” solicitará la documentación que ampare la relación de gastos antes mencionada.

- c) La Dirección General de Calidad y Educación en Salud, informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de “LA SECRETARÍA” y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el o los casos en que los recursos presupuestarios federales permanezcan ociosos o que no hayan sido aplicados por “LA ENTIDAD” para los fines objeto del presente convenio de conformidad con el Anexo 1 del mismo, o bien, en contravención a sus Cláusulas ocasionando como consecuencia el reintegro de los recursos a “LA SECRETARÍA”, en términos de lo establecido en la Cláusula Décima de “EL ACUERDO MARCO”.
- d) Los recursos presupuestarios federales que se comprometen transferir mediante el presente instrumento, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

#### TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS

Los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda se aplicarán al concepto a que se refiere la Cláusula Primera y los Anexos 1 y 2 del presente instrumento, los cuales tendrán los objetivos e indicadores de desempeño que a continuación se mencionan:

##### OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS.

OBJETIVOS: .....Transferir recursos presupuestarios federales para coordinar la aplicación del XXXIX Examen Nacional para Aspirantes a Residencias Médicas ENARM.

METAS: .....Se describen en el Anexo 2 que forma parte de este convenio.

INDICADORES: .....Se describen en el Anexo 2 que forma parte de este convenio.

#### CUARTA.- APLICACIÓN

Los recursos presupuestarios federales que transfiere “LA SECRETARÍA”, se destinarán en forma exclusiva para la aplicación del XXXIX Examen Nacional para Aspirantes a Residencias Médicas (ENARM).

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieren en los términos de este Convenio, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por "LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos transferidos, deberán destinarse al concepto previsto en la Cláusula Primera, y en los Anexos 1 y 2 del presente convenio.

#### **QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS**

Los gastos administrativos quedan a cargo de "LA ENTIDAD".

#### **SEXTA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD"**

"LA ENTIDAD" adicionalmente a los compromisos establecidos en "EL ACUERDO MARCO", se obliga a:

- I** Aplicar a través del Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud Jalisco" definido en la Cláusula Quinta, fracción II de "EL ACUERDO MARCO" los recursos presupuestarios federales a que se refiere el Anexo 1, que forma parte integrante de este instrumento en el concepto establecido en la Cláusula Primera y en los Anexos 1 y 2 de este convenio, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas previstos en la Cláusula Tercera y Anexo 2 de este instrumento, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.
- II** Entregar por conducto de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas a "LA SECRETARÍA", a través de la Dirección General de Calidad y Educación en Salud, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por el Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud Jalisco" y validada por este último.
- III** Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través del Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud Jalisco" la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SECRETARÍA" y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran.
- IV** La documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, como son los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, deberán expedirse a nombre del Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud Jalisco" definido en la Cláusula Cuarta, fracción III de "EL ACUERDO MARCO", estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago, etc.
- V** Ministrar los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Primera del presente instrumento, al Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud Jalisco", a efecto que esta última esté en condiciones de iniciar las acciones para dar cumplimiento a la aplicación del XXXIX Examen Nacional de Aspirantes a Residencias Médicas, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la unidad ejecutora, contados a partir de la radicación de recursos presupuestarios federales en la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, en la cuenta bancaria productiva a favor del Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud Jalisco".
- VI** Los recursos presupuestarios federales transferidos, que después de radicados en la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas de "LA ENTIDAD", no hayan sido ministrados a Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud Jalisco", o que una vez ministrados a este último no sean ejercidos en los términos de este Convenio, serán considerados por "LA SECRETARÍA" como recursos ociosos, procediéndose a su reintegro al Erario Federal (Tesorería de la Federación), dentro de los quince días naturales siguientes en que lo requiera "LA SECRETARÍA".
- VII** Informar a través del Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud Jalisco" a los 15 días hábiles siguientes del cumplimiento del objeto del presente instrumento de acuerdo a las fechas establecidas en la Cláusula Octava, a "LA SECRETARÍA" a través de la Dirección General de Calidad y Educación en Salud, del avance programático presupuestario y físico financiero del concepto previsto en este Instrumento.
- VIII** Reportar y dar seguimiento a través del Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud Jalisco", sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la Cláusula Tercera de este Convenio, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este Instrumento.

- IX** Los recursos humanos que requiera el Organismo Público Descentralizado denominado “Servicios de Salud Jalisco” para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y “LA SECRETARÍA” por lo que en ningún caso se entenderá a esta última como patrón sustituto o solidario.
- X** Informar a través del Organismo Público Descentralizado denominado “Servicios de Salud Jalisco” a “LA SECRETARÍA” sobre el avance de las acciones respectivas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquéllos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado.
- XI** Mantener actualizados a través del Organismo Público Descentralizado denominado “Servicios de Salud Jalisco”, los indicadores para resultados de los recursos transferidos, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.
- XII** Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, al Organismo Público Descentralizado denominado “Servicios de Salud Jalisco” deberá establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos transferidos.
- XIII** Informar a través del Organismo Público Descentralizado denominado “Servicios de Salud Jalisco”, sobre la suscripción de este Convenio, al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en “LA ENTIDAD”.

#### **SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL**

El Ejecutivo Federal, a través de “LA SECRETARÍA” se obliga a:

- I** Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Primera y el Anexo 1 de este Convenio.
- II** Verificar que los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento se transfieran, sean aplicados únicamente para la realización del objeto al que son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- III** Verificar que los recursos presupuestarios federales que se transfieran, no permanezcan ociosos y que sean destinados únicamente para la realización del objeto al que están destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- IV** Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “LA ENTIDAD” para cumplir con el objeto para el cual son destinados los recursos presupuestarios federales transferidos.
- V** Practicar visitas, solicitar la entrega de la “relación de gastos”, que sustenten y fundamenten la aplicación de los recursos a “LA ENTIDAD”, a través de los Servicios de Salud de la Entidad.  

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestales federales que se transfieren, deberá cumplir con los requisitos fiscales que señala la normatividad vigente, misma que deberá expedirse a nombre de “LA ENTIDAD”, estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago, etc.
- VI** Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Función Pública Federal, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Contraloría del Ejecutivo Estatal, en el ámbito de sus respectivas competencias, el caso o casos en que los recursos presupuestarios federales permanezcan ociosos o que no hayan sido aplicados por “LA ENTIDAD” para el objeto del presente instrumento, ocasionando como consecuencia el reintegro de la ministración de recursos presupuestarios a la Tesorería de la Federación, en términos de lo establecido en la Cláusula Décima de “EL ACUERDO MARCO”.
- VII** Informar en la cuenta de Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio Específico.
- VIII** Dar seguimiento, en coordinación con “LA ENTIDAD”, sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- IX** Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y “LA ENTIDAD”, por lo que en ningún caso se entenderá a esta última como patrón sustituto o solidario.

- X** El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento serán transferidos, corresponderá a “LA SECRETARÍA”, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de “LA ENTIDAD”.
- XI** Con base en el seguimiento de las metas, de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos presupuestales federales transferidos.
- XII** Informar sobre la suscripción de este Convenio, a la Auditoría Superior de la Federación.
- XIII** Publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
- XIV** Difundir en su página de internet el concepto financiado con los recursos presupuestales federales que serán transferidos mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros en los términos de las disposiciones aplicables.

#### **OCTAVA.- VIGENCIA**

El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción por parte de “LA SECRETARÍA” y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2015 (la aplicación del ENARM será los días jueves 3, viernes 4, sábado 5, domingo 6 y lunes 7 de septiembre de 2015), debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD” dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

#### **NOVENA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO**

Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD” dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

En caso de contingencias para la realización del concepto previsto en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

#### **DÉCIMA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN**

El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I.** Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II.** Por acuerdo de las partes.
- III.** Por caso fortuito o fuerza mayor.

#### **DÉCIMA PRIMERA.- CAUSAS DE RESCISIÓN**

El presente Convenio podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I.** Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales permanecen ociosos o que se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o
- II.** Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

Casos en los cuales se procederá en términos de lo establecido en la Cláusula Décima de “EL ACUERDO MARCO”.

#### **DÉCIMA SEGUNDA.- CLÁUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS**

Dado que el presente Convenio Específico se deriva de “EL ACUERDO MARCO” a que se hace referencia en el apartado de Antecedentes de este instrumento, las Cláusulas que le sean aplicables atendiendo al tipo de recurso, establecidas en “EL ACUERDO MARCO” se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por cuadruplicado.- Por la Entidad, a los 17 días del mes de junio de dos mil quince.- Por la Secretaría, a los 17 días del mes de junio de dos mil quince.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud, **Eduardo González Pier**.- Rúbrica.- El Director General de Calidad y Educación en Salud, **Sebastián García Saisó**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Planeación, Administración y Finanzas del Estado de Jalisco, **Héctor Rafael Pérez Partida**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, **Jaime Agustín González Álvarez**.- Rúbrica.

## ANEXO 1

## SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO

## DIRECCIÓN DE ENSEÑANZA E INVESTIGACIÓN

## DEPARTAMENTO DE ENSEÑANZA Y CAPACITACIÓN

## DISTRIBUCIÓN DE PRESUPUESTO ESTIMADO PARA LA APLICACIÓN DEL XXXIX ENARM

## GUADALAJARA 1

| CONCEPTO DE GASTO                                                         | CANTIDAD PROPUESTA POR EL ESTADO |
|---------------------------------------------------------------------------|----------------------------------|
| SERVICIO DE ARRENDAMIENTO                                                 | 514,718.10                       |
| ACCIONES PARA LA FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS                            | 224,130.00                       |
| ALIMENTOS                                                                 | 75,651.60                        |
| PRODUCTOS QUÍMICOS Y FARMACÉUTICOS                                        | 3,000.00                         |
| MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y ARTÍCULOS OFICIALES | 6,000.00                         |
| SERVICIOS BÁSICOS                                                         | 2,000.00                         |
| SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS, TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS          | 93,750.00                        |
|                                                                           |                                  |
|                                                                           |                                  |
|                                                                           |                                  |
|                                                                           |                                  |
|                                                                           |                                  |
| <b>TOTAL</b>                                                              | <b>919,249.70</b>                |

## GUADALAJARA 2

| CONCEPTO DE GASTO                                                         | CANTIDAD PROPUESTA POR EL ESTADO |
|---------------------------------------------------------------------------|----------------------------------|
| SERVICIO DE ARRENDAMIENTO                                                 | 307,255.00                       |
| ACCIONES PARA LA FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS                            | 183,210.00                       |
| ALIMENTOS                                                                 | 67,011.60                        |
| PRODUCTOS QUÍMICOS Y FARMACÉUTICOS                                        | 2,000.00                         |
| SERVICIOS BÁSICOS                                                         | 2,000.00                         |
| MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y ARTÍCULOS OFICIALES | 5,500.00                         |
| SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS, TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS          | 93,750.00                        |
|                                                                           |                                  |
|                                                                           |                                  |
|                                                                           |                                  |
|                                                                           |                                  |
|                                                                           |                                  |
| <b>TOTAL</b>                                                              | <b>660,726.60</b>                |



## GUADALAJARA 3

| CONCEPTO DE GASTO                                                         | CANTIDAD PROPUESTA POR EL ESTADO |
|---------------------------------------------------------------------------|----------------------------------|
| SERVICIO DE ARRENDAMIENTO                                                 | 413,963.00                       |
| ACCIONES PARA LA FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS                            | 198,090.00                       |
| ALIMENTOS                                                                 | 82,615.00                        |
| PRODUCTOS QUÍMICOS Y FARMACÉUTICOS                                        | 2,500.00                         |
| SERVICIOS BÁSICOS                                                         | 2,000.00                         |
| MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y ARTÍCULOS OFICIALES | 5,700.00                         |
| SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS, TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS          | 93,750.00                        |
|                                                                           |                                  |
|                                                                           |                                  |
|                                                                           |                                  |
|                                                                           |                                  |
|                                                                           |                                  |
|                                                                           |                                  |
|                                                                           |                                  |
|                                                                           |                                  |
| <b>TOTAL</b>                                                              | <b>798,618.00</b>                |

## ANEXO 2

## ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA EL XXXIX ENARM 2015

## 1. ¿QUÉ ES EL ENARM?

El Examen Nacional para Aspirantes a Residencias Médicas (ENARM) es un instrumento de medición de conocimientos en medicina general, objetivo y consensuado, que constituye la primera etapa del proceso para ingresar al Sistema Nacional de Residencias Médicas.

## 2. METAS

- Seleccionar a los médicos mexicanos y extranjeros que aspiran a realizar una residencia médica en un curso universitario de especialidad.
- Distribuir los campos clínicos para los cursos de especialización en las diferentes instituciones de salud avalados por las instituciones académicas, con aproximadamente 38,750 aspirantes que se inscriban para sustentar el ENARM. En total se calcula la oferta de aproximadamente 6,900 plazas distribuidas en 28 cursos de especialización. Este número puede variar conforme a la capacidad presupuestal y de las necesidades de campos clínicos de las Instituciones de Salud.
- Cumplir con la convocatoria 2015 dirigida a todos los interesados en sustentar el XXXIX ENARM.
- Dar cumplimiento a lo establecido en la "Norma Oficial Mexicana NOM-001-SSA3-2012, Educación en salud. Para la organización y funcionamiento de residencias médicas" para la selección, autorización, integración, actualización, enseñanza y tutoría de las residencias médicas.

## 3. INDICADORES

En relación a las plazas, los indicadores se construyen de la siguiente manera: (promedio de médicos inscritos por especialidad multiplicado por cien (100), el resultado obtenido de esta multiplicación se divide entre el número total de aspirantes esperados (38,750), para obtener el porcentaje promedio de sustentantes por especialidad en relación con los campos clínicos ofertados.

## FÓRMULA

PMIE = Promedio de médicos inscritos por especialidad

NA= Número de aspirantes esperados

IN= Indicador de sustentantes por especialidad

$(PMIE \times 100) / NA = IN$

| No.          | ESPECIALIDAD                                      | PROMEDIO | INDICADOR   | RESULTADO |
|--------------|---------------------------------------------------|----------|-------------|-----------|
|              |                                                   | (PMIE)   | (NA)        | (IN)      |
| 1            | ANATOMÍA PATOLÓGICA                               | 479      | X 100/38750 | 1.24      |
| 2            | ANESTESIOLOGÍA                                    | 3157     | X 100/38750 | 8.15      |
| 3            | AUDIOLOGÍA, OTONEUROLOGÍA Y FONIATRÍA             | 144      | X 100/38750 | 0.37      |
| 4            | CALIDAD DE LA ATENCIÓN CLÍNICA                    | 74       | X 100/38750 | 0.19      |
| 5            | CIRUGÍA GENERAL                                   | 6223     | X 100/38750 | 16.06     |
| 6            | EPIDEMIOLOGÍA                                     | 299      | X 100/38750 | 0.77      |
| 7            | GENÉTICA MÉDICA                                   | 140      | X 100/38750 | 0.36      |
| 8            | GERIATRÍA                                         | 676      | X 100/38750 | 1.74      |
| 9            | GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA                         | 3420     | X 100/38750 | 8.83      |
| 10           | IMAGENOLÓGIA DIAGNÓSTICA Y TERAPÉUTICA            | 1446     | X 100/38750 | 3.73      |
| 11           | MEDICINA DE LA ACTIVIDAD FÍSICA Y DEPORTIVA       | 159      | X 100/38750 | 0.41      |
| 12           | MEDICINA DE REHABILITACIÓN                        | 706      | X 100/38750 | 1.82      |
| 13           | MEDICINA DE URGENCIAS                             | 1120     | X 100/38750 | 2.89      |
| 14           | MEDICINA DEL TRABAJO Y AMBIENTAL                  | 665      | X 100/38750 | 1.72      |
| 15           | MEDICINA FAMILIAR                                 | 3802     | X 100/38750 | 9.81      |
| 16           | MEDICINA INTEGRADA                                | 125      | X 100/38750 | 0.32      |
| 17           | MEDICINA INTERNA                                  | 5730     | X 100/38750 | 14.79     |
| 18           | MEDICINA LEGAL                                    | 109      | X 100/38750 | 0.28      |
| 19           | MEDICINA NUCLEAR E IMAGEN MOLECULAR               | 95       | X 100/38750 | 0.25      |
| 20           | NEUMOLOGÍA                                        | 357      | X 100/38750 | 0.92      |
| 21           | OFTALMOLOGÍA                                      | 1274     | X 100/38750 | 3.29      |
| 22           | OTORRINOLARINGOLOGÍA Y CIRUGÍA DE CABEZA Y CUELLO | 905      | X 100/38750 | 2.34      |
| 23           | PATOLOGÍA CLÍNICA                                 | 66       | X 100/38750 | 0.17      |
| 24           | PEDIATRÍA                                         | 4390     | X 100/38750 | 11.33     |
| 25           | PSIQUIATRÍA                                       | 829      | X 100/38750 | 2.14      |
| 26           | RADIO ONCOLOGÍA                                   | 297      | X 100/38750 | 0.77      |
| 27           | SALUD PÚBLICA                                     | 99       | X 100/38750 | 0.26      |
| 28           | TRAUMATOLOGÍA Y ORTOPEDIA                         | 1964     | X 100/38750 | 5.07      |
| <b>TOTAL</b> |                                                   | 38750    |             | 100.00    |

#### 4. INFORMACIÓN GENERAL DEL EXAMEN

El examen se presentará en formato electrónico por medio de una red local instalada en cada sede de aplicación y una computadora personal para cada sustentante. El grupo de trabajo que atenderá a los médicos aspirantes en cada sede, consta de personal para la logística y apoyo tecnológico. El ENARM se estructura con reactivos diferentes para cada día de aplicación y con versiones diferentes por cada examen, con las mismas características de objetividad, calidad y nivel académico. Se elabora, valida y consensua por profesores expertos.

En el examen se exploran conocimientos de área clínica, de ciencias básicas y salud pública.

Es responsabilidad de "LA SECRETARÍA" conducir, organizar, coordinar, administrar y vigilar el proceso del ENARM, en colaboración con las Instituciones educativas y de salud.

#### 5. APLICACIÓN DEL EXAMEN

Las fechas de aplicación del examen serán el jueves 3, viernes 4, sábado 5, domingo 6 y lunes 7 de septiembre de 2015.

El horario de registro en la sede será a partir de las 6:30 horas y hasta las 8:30 horas en el turno matutino y el acceso al recinto a partir de las 8:15 hrs. El acceso en el turno vespertino será a partir de las 15:00 horas y hasta las 15:45. No se permitirá ingresar con posterioridad a estos horarios, por circunstancias imputables al sustentante.

El horario de aplicación será de las 9:00 hasta las 14:00 horas y de las 16:00 hasta las 20:30 horas.

Para el desarrollo de las actividades específicas se proporcionará al Coordinador de sede, el "Reglamento para la Organización y Funcionamiento de las Sedes para la Aplicación" en donde se encuentran las funciones del personal de organización y de informática de la Secretaría de Salud y del Proveedor, este último formará parte de los requerimientos en las bases de licitación de los servicios electrónicos e informáticos del examen,

Además al Coordinador de Sede se le proporcionará la "Carpeta Logística" la cual contiene los formatos de control y evaluación del evento, mismos que deberán requisitarse por cada día de la aplicación.

Con fines de seguridad, el médico aspirante sólo podrá ser identificado por el sistema en la sede que seleccionó al registrarse por internet, por lo que no se autorizará que aplique el examen en una sede diferente. Sólo se permitirá el acceso a las instalaciones de la sede al médico sustentante. Queda prohibida la introducción y uso de cualquier dispositivo electrónico y de telefonía celular durante la aplicación del examen, la contravención a esta disposición será motivo de cancelación del examen.

Para ingresar a la sede, el médico aspirante deberá mostrar original de identificación oficial ya sea credencial de elector, pasaporte o cédula profesional vigentes.

El personal de organización y logística en cada sede (Staff), asignará a cada médico sustentante una computadora personal en la que podrá acceder y contestar directamente en pantalla las preguntas del examen. Para iniciar el examen deberá teclear la clave correspondiente y el equipo no debe ser manipulado hasta que se den las instrucciones de la aplicación.

El sistema presentará en la pantalla de la computadora los datos de identificación y la fotografía del sustentante, la cual permanecerá expuesta durante toda la aplicación y que por tanto permitirá al personal asesor durante todo el tiempo que dure el examen, verificar la identidad con el sustentante. A través de un servidor local en cada sede se enviarán las preguntas a cada computadora en orden aleatorio para cada médico sustentante.

Al término de la aplicación se proporcionará a cada médico sustentante, dos copias del reporte de puntaje las cuales deberá firmarlas y ponerles su huella digital, una hoja deberá ser devuelta al personal operador la sede y la otra es para el médico sustentante.

## 6. SEDES DE APLICACIÓN

Las sedes de aplicación son 13, distribuida en 7 entidades federativas:

| No. De Sede | Entidad Federativa        | Cupo por Día | Cupo total |
|-------------|---------------------------|--------------|------------|
| 1           | Chihuahua, Chihuahua      | 550          | 2750       |
| 2           | Cuernavaca, Morelos       | 550          | 2750       |
| 6           | Guadalajara, Jalisco 1    | 700          | 3500       |
| 7           | Guadalajara, Jalisco 2    | 500          | 2500       |
| 8           | Guadalajara, Jalisco 3    | 600          | 3000       |
| 9           | León, Guanajuato          | 550          | 2750       |
| 10          | Monterrey, Nuevo León     | 700          | 3500       |
| 11          | Puebla, Puebla            | 650          | 3250       |
| 12          | Tuxtla Gutiérrez, Chiapas | 450          | 2250       |
| 13          | Monterrey, Nuevo León     | 600          | 3000       |

La lista de médicos sustentantes por sede se entregará oportunamente a cada uno de los Coordinadores de Sede, antes de la aplicación del examen.

## 7. CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LA SEDE

### 7.1 Características físicas

Capacidad: atención de 450 a 700 usuarios al día, por sede.

Superficie para el área de aplicación: 700 a 1,500 m<sup>2</sup>, superficie plana, techada.

Superficie para el área de servidores, administración de la red y la aplicación electrónica: 20 m<sup>2</sup> mínimo.

Superficie para área el Staff: 30 m<sup>2</sup> mínimo

Superficie para área de registro: 30 m<sup>2</sup> mínimo

Superficie para el área de paquetería y guardarropa: 30 m<sup>2</sup>

Superficie para el área de alimentos del Staff: 30 m<sup>2</sup> mínimo

Superficie para pasillos de circulación para el área de aplicación: 80 a 120 cm., mínimo

Para todas las áreas: sistema de aire acondicionado y/o con condiciones ambientales adecuadas que permitan mantener los niveles de temperatura para la comodidad de los usuarios y el funcionamiento de la red informática, evitando el calentamiento de los equipos.

Para todas las áreas: Iluminación: adecuada y suficiente

## **7.2 Clasificación de las áreas**

El área de administración de la red (SITE) se considera zona restringida de alta seguridad. Las destinadas para la concentración del personal, de trabajo y de alimentación son exclusivas del personal Staff; el área de paquetería y guardarropa es zona restringida y será atendida por personal del Staff. Las entradas, salidas y pasillos son áreas controladas.

## **7.3 Seguridad**

Accesos generales: Entrada, Salida y salida(s) de emergencia.

Accesos para personas con discapacidad: rampas o elevadores.

Personal de vigilancia de la sede: 1 persona por cada 100 sustentantes durante todo el tiempo de aplicación y 2 a 3 durante la noche para custodia de la sede y los equipos.

Circuito cerrado: Preferentemente.

Protección civil: personal entrenado para el manejo y control de eventualidades y siniestros, extinguidores, salidas de emergencia, señalamientos de evacuación, señalamientos de áreas de seguridad y de puntos de reunión y otros, todo lo anterior conforme a la Ley General de Protección Civil.

Servicio médico de emergencia: ambulancia y personal paramédico permanente en el exterior de la sede durante la aplicación.

## **7.4 Servicios generales**

Mantenimiento: Personal del recinto que generará y mantendrá las condiciones de energía, ambientales y de funcionamiento de la zona para que los proveedores de la infraestructura informática instalen la red local, procuren de su funcionamiento, además de la prevención de fallas en las instalaciones.

Limpieza: Personal del recinto deberá mantener las instalaciones en condiciones de higiene y aseo durante todo el proceso de instalación, aplicación y retiro de la infraestructura utilizada.

Telefonía: local disponible para el Staff.

Baños: 1 para hombres, 1 para mujeres, con 5 a 7 retretes cada uno, lavabos con agua potable y suministro permanente durante la aplicación de insumos (papel higiénico y jabón)

Equipo de sonido: micrófono y bocinas suficientes para el área de aplicación.

Despachadora(s) de agua potable y vasos desechables para el personal Staff y los médicos sustentantes.

## **7.5 Servicios de suministro de energía eléctrica**

Cargas mínimas de soporte: 65 a 120 Watts continuos por equipo,

Circuito independiente.

Planta de luz emergente: de 100 ó 150 kilowatts de capacidad con transfer automático

## **8. MOBILIARIO Y DISPOSICIÓN**

Mesas tipo tabloide de 2.40 m x 80 cm: una por cada 6 sustentantes.

Sillas acojinadas: y en excelentes condiciones una por sustentante.

Montaje tipo escuela para el salón de aplicación del examen

## **9. SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA INFORMÁTICA Y DE SOPORTE**

El sistema de cableado, equipos de cómputo para aplicación, registro y reportes, servidores web, impresoras, no breaks switches de red, no break de servidores, bobinas, cables, conectores, accesorios, equipos y materiales de repuesto, bases de datos y software de configuración, así como la instalación, operación y desmontaje de los mismos, estarán a cargo de proveedores externos y sus respectivos grupos de trabajo técnico especializado, mismo que son definidos en las especificaciones técnicas realizadas por la Dirección General de Tecnologías de la Información de "LA SECRETARÍA" para las bases de licitación de este servicio.

**10. APOYOS ADICIONALES**

Apoyo vial y preventivo de la policía estatal en las zonas aledañas al recinto sede de la aplicación del ENARM

Apoyo de los servicios de ambulancia estatal y de hospitales centinela

Apoyo de servicios de atención médica móvil estatal

**11. PERSONAL DE APLICACIÓN DEL EXAMEN E INDICADORES**

El personal para la organización y logística, son los responsables del proceso de aplicación del examen nacional y se compone de:

**11.1 PERSONAL (STAFF OPERATIVO)****Coordinador de Sede**

Corresponde ese puesto al Jefe de Enseñanza del Servicio Estatal de Salud de la entidad, o del representante institucional asignado por la sede, es la máxima autoridad en la sede y realiza la planeación, organización, administración, gestión de recursos para la operación, conducción, logística, prevención y manejo de incidencias en la sede, además es responsable del reclutamiento, capacitación y coordinación del personal de apoyo para la aplicación (auxiliar de coordinador de sede, supervisores, coordinadores de grupo, auxiliares) En caso de alguna contingencia con el coordinador de sede, el enlace de la DGCES tomará su lugar.

**Representante de Enlace de la Dirección General de Calidad y Educación en Salud**

Corresponde al mando medio o superior designado por dicha Dirección apoyar al Coordinador de Sede. Maneja el módulo de aclaraciones e incidencias de los médicos aspirantes conjuntamente con el representante del Comité de Posgrado y Educación Continua. Documenta e informa de los casos atendidos en el módulo de aclaraciones al Coordinador de Sede para su visto bueno y en caso necesario asegurará la participación de los representantes del STAFF verificador, deberá colaborar con el Coordinador de Sede en documentar en su caso, los incumplimientos de los proveedores de servicios logísticos al interior de la sede (notario, vigilancia y seguridad interna del recinto, alimentos, higiene, servicios médicos, mobiliario y servicios generales).

En caso de ausencia del Coordinador de Sede, este representante asumirá su función.

**Coordinador de Red del SITE**

Personal de la DGCES responsable de la supervisión de la verificación de la entrega en tiempo y forma y del desarrollo de las actividades del proveedor de servicios electrónicos e informáticos. Realiza la instalación y funcionamiento del programa y bases de datos en el servidor informático instalado en el SITE, para el registro, aplicación y evaluación del examen y generación de reportes de puntaje de los sustentantes mismos que deberá asegurar conjuntamente con el proveedor de soporte, que se den de manera precisa y segura. Es responsable de la seguridad de la información del examen y del desempeño del sistema informático y es el enlace con el Gerente de Red (proveedor). Deberá proporcionar al Coordinador de Sede diariamente los reportes de desempeño y cobertura relacionados con la aplicación del examen y notificar oportunamente las incidencias en el mismo y en su caso de los incumplimientos que ameriten sanción conforme a las bases de licitación.

**Apoyo informático en el SITE**

Personal profesional calificado en áreas informáticas de la Secretaría de Salud, institucional y/o externo que colaborará en las actividades a cargo del coordinador informático del SITE.

Los integrantes y funciones generales del personal de apoyo del STAFF OPERATIVO Institucional para la aplicación son los siguientes:

**Auxiliar de Coordinador de Sede**

Personal de apoyo del Coordinador de Sede quien realizará tareas diversas asignadas por el mismo y será el responsable directo del concentrado de información, actas e integración de la carpeta logística.

**Supervisor de Sección**

Personal de apoyo al Coordinador de sede, responsable de la calidad, oportunidad y flujo de los procesos para el registro, ingreso, capacitación, seguridad, atención de incidencias, distribución, evaluación y asesoría al personal asignado a su sección conformada por 4 grupos hasta de 50 sustentantes cada uno durante la aplicación. Le corresponde asegurar que sus Coordinadores de Grupo se conduzcan con orden, respeto y puntualidad en los procesos del examen. Realizar el concentrado de la encuesta de opinión de su respectiva sección.

**Coordinador de Grupo**

Personal responsable de los procesos para el ingreso, distribución, monitoreo y atención a un grupo específico de 50 sustentantes. Le corresponde la aplicación de la encuesta de opinión a su grupo de médicos sustentantes asignados y la entrega del formato concentrado a su Supervisor.

**Auxiliar**

Personal responsable de apoyo para el ingreso, guardarropa, paquetería y para la gestión de servicios generales.

**11.2 PERSONAL (STAFF VERIFICADOR)**

Es el personal encargado de dar fe y legalidad al proceso de aplicación del examen nacional. Los integrantes y funciones generales del STAFF VERIFICADOR son los siguientes:

**Representante del CPEC**

Responsable titular o designado por una Institución representada en el Comité de Posgrado y Educación Continua (CPEC) de la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud (CIFRHS). Participa como verificador del proceso general de aplicación. Conjuntamente con el representante de DGCEs da atención y dictamen de incidencias relacionadas con médicos sustentantes, basándose en la convocatoria del examen. Mismas que notificarán al Coordinador de Sede para que sean firmados los casos atendidos y formen parte del acta de cada día de aplicación.

**Auditor Interno**

Funcionario del Órgano Interno de Control (OIC) de la Secretaría de Salud federal o estatal que observa y verifica conforme a la organización y logística del evento, tomando como base las buenas prácticas, seguridad y transparencia.

**Notario**

Responsable de dar fe de la realización de los procesos de entrega-recepción de información del examen.

**Alta Seguridad**

Responsable federal o institucional para garantizar la protección de las áreas y procesos críticos de la sede y del examen respectivamente, lo anterior durante todo el tiempo que dure la instalación, aplicación y desinstalación de las redes locales.

**11.3 INDICADORES**

| <b>PERSONAL</b>                                                                 | <b>INDICADOR</b>            |
|---------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------|
| Coordinador de Sede (Jefe de Enseñanza SESA)                                    | 1 por Sede                  |
| Representante de Enlace de la Dirección General de Calidad y Educación en Salud | 1 por Sede                  |
| Coordinador de Red del SITE                                                     | 1 por Sede                  |
| Apoyo Informático en el SITE                                                    | 1 por Sede                  |
| Auxiliar de Coordinador de Sede                                                 | 1 por Sede                  |
| Supervisor de Sección                                                           | 1 por cada 200 Sustentantes |
| Coordinador de Grupo                                                            | 1 por cada 50 Sustentantes  |
| Auxiliar                                                                        | 3 a 4 por sede              |

**12. CAPACITACIÓN**

Se realizará en etapas: 1a. Coordinadores de sede; 2a. Equipos de trabajo (Staff) de la sede; 3a. Integración previa a la aplicación con el equipo de servicios informáticos.

**CONVENIO Específico en materia de transferencia de recursos para la aplicación del XXXIX Examen Nacional para Aspirantes a Residencias Médicas (ENARM), que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Morelos.**

CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA APLICACIÓN DEL XXXIX EXAMEN NACIONAL PARA ASPIRANTES A RESIDENCIAS MÉDICAS (ENARM), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SUBSECRETARIO DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO DEL SECTOR SALUD, DR. EDUARDO GONZÁLEZ PIER, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE CALIDAD Y EDUCACIÓN EN SALUD, DR. SEBASTIÁN GARCÍA SAISÓ, Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR LA LIC. ADRIANA FLORES GARZA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARÍA DE HACIENDA Y LA DRA. VESTA LOUISE RICHARDSON LÓPEZ COLLADA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARÍA DE SALUD; ASISTIDAS POR LA DRA. ÁNGELA PATRICIA MORA GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE MORELOS, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

**ANTECEDENTES**

- I. Que conforme a lo establecido en el artículo 6 fracción VI de la Ley General de Salud, el Sistema Nacional de Salud tiene entre sus objetivos, impulsar un sistema racional de administración y desarrollo de los recursos humanos para mejorar la salud.
- II. Que de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 89 y 90 de la Ley General de Salud, las autoridades sanitarias, sin perjuicio de la competencia que sobre la materia corresponda a las autoridades educativas y en coordinación con ellas, así como con la participación de las instituciones de salud, establecerán las normas y criterios para la capacitación y actualización de los recursos humanos para la salud, así mismo corresponde a la Secretaría de Salud y a los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, sin perjuicio de las atribuciones de las autoridades educativas en la materia y en coordinación con éstas, promover actividades tendientes a la formación, capacitación y actualización de los recursos humanos que se requieran para la satisfacción de las necesidades del país en materia de salud.
- III. Que la Ley General de Salud en su artículo 91 señala que la Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, coadyuvarán con las autoridades e instituciones educativas, en la definición del perfil de los profesionales para la salud en sus etapas de formación.
- IV. Que el artículo 92 de la Ley General de Salud señala que las Secretarías de Salud y de Educación Pública y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, impulsarán y fomentarán la formación, capacitación y actualización de los recursos humanos para los servicios de salud, de conformidad con los objetivos y prioridades del Sistema Nacional de Salud, de los sistemas estatales de salud y de los programas educativos.
- V. Que el día 19 de octubre de 1983, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se crea la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud SSA-SEP, por considerar que la prestación eficaz y oportuna de los servicios de salud se basa, en gran medida, en la formación y disponibilidad de recursos humanos debidamente capacitados, por lo que se requiere propiciar la adecuada formación de los recursos humanos para la salud, tomando como base los lineamientos del Sistema Nacional de Salud y de la Secretaría de Educación Pública.
- VI. Que las fracciones XXVI, XXVI Bis 1, XXVI Bis 2 y XXVI Bis 3 del artículo 18 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, definen que a la Dirección General de Calidad y Educación en Salud, le corresponde representar a la Secretaría de Salud ante la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud y otras organizaciones que tengan por objeto mejorar la calidad y el desarrollo del personal de salud, así como llevar a cabo las acciones necesarias para la elaboración y aplicación del examen nacional de residencias médicas.
- VII. Que anualmente se convoca a los médicos generales mexicanos y extranjeros que estén interesados en ingresar al Sistema Nacional de Residencias Médicas para realizar un curso universitario de especialización médica en el Sistema Nacional de Salud, a sustentar el Examen Nacional para Aspirantes a Residencias Médicas (ENARM).
- VIII. Que el ENARM, se aplica de acuerdo con los requisitos establecidos en la Convocatoria, misma que se difunde en la página Web de la "DGCES" (<http://www.calidad.salud.gob.mx/>).

- IX. Con fecha 28 de febrero de 2013 “LA ENTIDAD” y “LA SECRETARÍA” celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo “EL ACUERDO MARCO”, con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de Salubridad General, así como fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serán transferidos, mediante la suscripción de los instrumentos consensuales específicos correspondientes, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a “LA ENTIDAD” para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 9 y 13 apartado B de la Ley General de Salud.
- X. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula Tercera de “EL ACUERDO MARCO”, los instrumentos consensuales específicos serían suscritos atendiendo al ámbito de competencia que en cada uno de ellos se determine por “LA ENTIDAD”, la Titular de la Secretaría de Salud, el Titular de la Dirección General del Organismo Público Descentralizado denominado “Servicios de Salud de Morelos” y el Titular de la Secretaría de Hacienda y por “LA SECRETARÍA”, el Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud, el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, la Subsecretaría de Administración y Finanzas, el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, el Comisionado Nacional contra las Adicciones, por sí mismas, o asistidas por las Unidades Administrativas y/u Órganos Desconcentrados que cada una tiene adscritos.

### DECLARACIONES

#### I. De “LA SECRETARÍA”:

- I.1. Que con fundamento en los artículos 1, 2, fracción I, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es la autoridad competente para celebrar este instrumento, y que es la autoridad sanitaria y coordinadora del Sistema Nacional de Salud, y por tanto es quien establece y conduce la política nacional en materia de salubridad general, asistencia social y servicios médicos.
- I.2. Que el Dr. Eduardo González Pier, en su carácter de Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud, cargo que acredita con la copia fotostática del nombramiento de fecha 1 de marzo de 2014, que se adjunta al instrumento para formar parte de su contexto, tiene competencia y legitimación para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 8, fracción XVI y 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, con relación a lo establecido en el Acuerdo emitido por el Secretario de Salud, mediante el cual se adscriben orgánicamente las unidades de la Secretaría de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de marzo de 2010.
- I.3. Que dentro de las funciones de la Dirección General de Calidad y Educación en Salud, se encuentran las de conducir la política nacional para elevar la calidad de los servicios de atención médica y asistencia social, así como para la formación, capacitación y actualización de los recursos humanos para la salud; normar, controlar y evaluar, en términos de las disposiciones legales aplicables, la asignación de campos clínicos; participar en coordinación con las unidades administrativas competentes, en la elaboración de convenios de colaboración que celebre la Secretaría en materia de Educación en Salud con el Sector Educativo, con organismos nacionales e internacionales, públicos, sociales y privados; participar con las autoridades e instituciones educativas en la definición del perfil del personal profesional y técnico del área de la Salud, así como representar a la Secretaría de Salud ante la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud; llevar a cabo las acciones necesarias para la elaboración y aplicación del Examen Nacional de Residencias Médicas; informar resultados de las evaluaciones a la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud; otorgar las constancias; gestionar recursos para el desarrollo de los programas de la Comisión, ante la Subsecretaría de Administración y Finanzas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, fracciones I, XXI, XXII, XXIII, XXV y XXVI, XXVI Bis 1, XXVI Bis 2 y XXVI Bis 3 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.
- I.4. Que cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.
- I.5. Que para efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en la Calle de Lieja No. 7, Primer piso, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, en México, Distrito Federal.

#### II. De “LA ENTIDAD”:

- II.1. Que la Secretaría de Hacienda, suscribe el presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 3 fracción XIII, 11 fracción II, 13 fracción VI, 14 y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, cargo que acredita con la copia del nombramiento que se adjunta al presente instrumento jurídico, para formar parte de su contexto.



- II.2.** Que la Secretaría de Salud, suscribe el presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 3 fracción II, 11 fracción XV, 13 fracción VI, 14 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, cargo que acredita con la copia del nombramiento que se adjunta al presente instrumento jurídico, para formar parte de su contexto.
- II.3.** Que Servicios de Salud de Morelos es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante Decreto número ochocientos veinticuatro, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número tres mil ochocientos veintinueve, de fecha veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa y seis.
- II.4.** Que la Directora General de Servicios de Salud de Morelos, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio en términos de los artículos 2, 47, 66 fracción I, 77 y 84 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 1, 2, 3 y 9 fracción I, del Decreto por el que se crea el Organismo Descentralizado denominado "Servicios de Salud de Morelos"; 4 fracción III, 6, 7 y 8 de la Ley de Salud del Estado de Morelos; 1, 3, 4, 6 fracción II y 15 del Estatuto Orgánico del Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud de Morelos". Asimismo, en la Vigésima Sesión de la Junta de Gobierno del Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud de Morelos", se autorizó a la Dirección General de dicho Organismo a suscribir todo tipo de convenios que tengan relación con el objeto y atribuciones del mismo, con ayuntamientos y autoridades federales y estatales involucradas en el sector salud, cargo que se acredita con la copia del nombramiento que se adjunta al presente instrumento jurídico.
- II.5.** Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son la coordinación estrecha con "LA SECRETARÍA" a efecto de que se realice la aplicación del XXXIX Examen Nacional para Aspirantes a Residencias Médicas (ENARM), en el Estado de Morelos, de conformidad con los anexos del presente instrumento, conforme al modelo operativo planteado por la Federación, vigilando su cumplimiento y emitiendo los informes tanto de avance físico y financiero y todos los que sean necesarios a "LA SECRETARÍA" para hacer de su conocimiento el avance en las metas previstas.
- II.6.** Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico señala como su domicilio el ubicado en Callejón Borda No. 3, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos.

### **III. De "LAS PARTES":**

- III.1.** Que conforme al artículo 7 fracción XI de la Ley General de Salud, corresponde a "LA SECRETARÍA", apoyar la coordinación entre las instituciones de salud y las educativas, para formar y capacitar recursos humanos para la salud.
- III.2.** Que cuentan con los recursos necesarios para cumplir con los compromisos que se deriven del presente Convenio.
- III.3.** Que con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico, las partes se sujetarán a lo establecido en sus Cláusulas y sus correspondientes anexos, al contenido de "EL ACUERDO MARCO", así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.
- III.4.** Que reconocen ampliamente su personalidad con las atribuciones y capacidades con que se ostentan.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las dependencias, se aprueben en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2015, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones aplicables. Dichos subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

## **CLÁUSULAS**

### **PRIMERA.- OBJETO**

El presente Convenio Específico y los anexos que forman parte del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestarios federales a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con "LA SECRETARÍA", en la aplicación del XXXIX Examen Nacional para Aspirantes a Residencias Médicas (ENARM), teniendo verificativo en la fecha que se establece en el Anexo 2 en la sede estatal, con el fin de promover la formación de médicos, en particular para el pago de gastos generados referidos a personal e insumos necesarios para las actividades de conformidad con los Anexos 1 y 2, los cuales debidamente firmados por las instancias que celebran el presente Convenio Específico, forman parte integrante de su contexto, en los que se describen: la aplicación que se dará a tales recursos; la precisión de los compromisos que sobre el particular asumen "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARÍA" y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

**SEGUNDA.- TRANSFERENCIA**

Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, "LA SECRETARÍA" transferirá a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad establecida en el Anexo 1 del presente instrumento.

Los recursos a que se refiere el Anexo 1 de este Convenio, se radicarán a través de la Secretaría de Hacienda de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva a favor del Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud de Morelos", en la que se transfieran los recursos presupuestarios federales previamente recibidos por la Secretaría de Hacienda, junto con sus rendimientos financieros, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARÍA", con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados para efectos de comprobación de su ejercicio.

Los recursos públicos Federales que se transfieran en los términos de este Convenio no pierden su carácter Federal.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal otorgada en el presente Convenio no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación para complementar las acciones que pudieran derivar del objeto del presente instrumento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

"LA ENTIDAD" deberá sujetarse a los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos presupuestarios federales transferidos:

**PARÁMETROS**

"LA SECRETARÍA" verificará, por conducto de la Dirección General de Calidad y Educación en Salud, que los recursos presupuestarios federales señalados en la Cláusula Primera y el Anexo 1 de este convenio, sean destinados únicamente para la aplicación del XXXIX Examen Nacional para Aspirantes a Residencias Médicas (ENARM), sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo con los siguientes alcances:

- a) "LA SECRETARÍA" transferirá los recursos presupuestarios federales asignados a "LA ENTIDAD" a efecto de que sean utilizados específicamente para la aplicación del XXXIX Examen Nacional para Aspirantes a Residencias Médicas (ENARM) y conceptos citados en la Cláusula Primera y en los Anexos 1 y 2 del presente instrumento, sin intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con el que determine esta última, sin interferir de forma alguna en el procedimiento constructivo y mecanismo de supervisión externo que defina "LA ENTIDAD" durante la aplicación de los recursos presupuestarios federales destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de "LA ENTIDAD".
- b) La Dirección General de Calidad y Educación en Salud supervisará la ejecución del objeto convenido para este fin con "LA ENTIDAD", mismo que se detalla en el Anexo 2 del presente instrumento, solicitando a "LA ENTIDAD", la entrega de la "relación de gastos", que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en el Anexo 1, que forma parte integrante del presente instrumento.

Los documentos que integran la relación de gastos, deberán reunir los requisitos que enuncian los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y en su caso, "LA SECRETARÍA" solicitará la documentación que ampare la relación de gastos antes mencionada.

- c) La Dirección General de Calidad y Educación en Salud, informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "LA SECRETARÍA" y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el o los casos en que los recursos presupuestarios federales permanezcan ociosos o que no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines objeto del presente convenio de conformidad con el Anexo 1 del mismo, o bien, en contravención a sus Cláusulas ocasionando como consecuencia el reintegro de los recursos a "LA SECRETARÍA", en términos de lo establecido en la Cláusula Décima de "EL ACUERDO MARCO".
- d) Los recursos presupuestarios federales que se comprometen transferir mediante el presente instrumento, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

**TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS**

Los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda se aplicarán al concepto a que se refiere la Cláusula Primera y los Anexos 1 y 2 del presente instrumento, los cuales tendrán los objetivos e indicadores de desempeño que a continuación se mencionan:

**OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS.**

**OBJETIVOS:** .....Transferir recursos presupuestarios federales para coordinar la aplicación del XXXIX Examen Nacional para Aspirantes a Residencias Médicas ENARM.

**METAS:** .....Se describen en el Anexo 2 que forma parte de este convenio.

**INDICADORES:** .....Se describen en el Anexo 2 que forma parte de este convenio.

**CUARTA.- APLICACIÓN**

Los recursos presupuestarios federales que transfiere "LA SECRETARÍA", se destinarán en forma exclusiva para la aplicación del XXXIX Examen Nacional para Aspirantes a Residencias Médicas (ENARM).

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieren en los términos de este Convenio, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por "LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos transferidos, deberán destinarse al concepto previsto en la Cláusula Primera, y en los Anexos 1 y 2 del presente convenio.

**QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS**

Los gastos administrativos quedan a cargo de "LA ENTIDAD".

**SEXTA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD"**

"LA ENTIDAD" adicionalmente a los compromisos establecidos en "EL ACUERDO MARCO", se obliga a:

- I. Aplicar a través del Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud de Morelos" definido en la Cláusula Quinta, fracción II de "EL ACUERDO MARCO" los recursos presupuestarios federales a que se refiere el Anexo 1 que forma parte integrante de este instrumento en el concepto establecido en la Cláusula Primera y en los Anexos 1 y 2 de este convenio, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas previstos en la Cláusula Tercera y Anexo 2 de este instrumento, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.
- II. Entregar por conducto de la Secretaría de Hacienda a "LA SECRETARÍA", a través de la Dirección General de Calidad y Educación en Salud, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por el Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud de Morelos" y validada por este último.
- III. Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través del Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud de Morelos" la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SECRETARÍA" y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran.
- IV. La documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, como son los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, deberán expedirse a nombre del Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud de Morelos", estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago, etc.
- V. Ministrar los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Primera del presente instrumento, al Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud de Morelos", a efecto que esta última esté en condiciones de iniciar las acciones para dar cumplimiento a la aplicación del XXXIX Examen Nacional de Aspirantes a Residencias Médicas, dentro de los cinco días hábiles siguientes, contados a partir de la radicación de recursos presupuestarios federales en la Secretaría de Hacienda, en la cuenta bancaria productiva a favor del Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud de Morelos".

- VI. Los recursos presupuestarios federales transferidos, que después de radicados en la Secretaría de Hacienda de "LA ENTIDAD", no hayan sido ministrados al Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud de Morelos", o que una vez ministrados a este último no sean ejercidos en los términos de este Convenio, serán considerados por "LA SECRETARÍA" como recursos ociosos, procediéndose a su reintegro al Erario Federal (Tesorería de la Federación), dentro de los quince días naturales siguientes en que lo requiera "LA SECRETARÍA".
- VII. Informar a través del Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud de Morelos" a los 15 días hábiles siguientes del cumplimiento del objeto del presente instrumento de acuerdo a las fechas establecidas en la Cláusula Octava, a "LA SECRETARÍA" a través de la Dirección General de Calidad y Educación en Salud, del avance programático presupuestario y físico financiero del concepto previsto en este instrumento.
- VIII. Reportar y dar seguimiento a través del Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud de Morelos", sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la Cláusula Tercera de este Convenio, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento.
- IX. Los recursos humanos que requiera el Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud de Morelos" para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARÍA" por lo que en ningún caso se entenderá a esta última como patrón sustituto o solidario.
- X. Informar a través del Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud de Morelos" a "LA SECRETARÍA" sobre el avance de las acciones respectivas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos presupuestarios federales transferidos y aquéllos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado.
- XI. Mantener actualizados a través del Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud de Morelos", los indicadores para resultados de los recursos transferidos, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.
- XII. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, el Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud de Morelos" deberá establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos transferidos.
- XIII. Informar a través del Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud de Morelos", sobre la suscripción de este Convenio, al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en "LA ENTIDAD".

#### **SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL**

El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECRETARÍA" se obliga a:

- I. Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Primera y el Anexo 1 de este Convenio.
- II. Verificar que los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento se transfieran, sean aplicados únicamente para la realización del objeto al que son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- III. Verificar que los recursos presupuestarios federales que se transfieran, no permanezcan ociosos y que sean destinados únicamente para la realización del objeto al que están destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- IV. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con el objeto para el cual son destinados los recursos presupuestarios federales transferidos.
- V. Practicar visitas, solicitar la entrega de la "relación de gastos", que sustenten y fundamenten la aplicación de los recursos a "LA ENTIDAD", a través el Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud de Morelos".

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales que se transfieren, deberá cumplir con los requisitos fiscales que señala la normatividad vigente, misma que deberá expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago, etc.

- VI. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Función Pública Federal, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, en el ámbito de sus respectivas competencias, el caso o casos en que los recursos presupuestarios federales permanezcan ociosos o que no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para el objeto del presente instrumento, ocasionando como consecuencia el reintegro de la ministración de recursos a la Tesorería de la Federación, en términos de lo establecido en la Cláusula Décima de "EL ACUERDO MARCO".
- VII. Informar en la cuenta de Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos presupuestarios federales transferidos con motivo del presente Convenio Específico.
- VIII. Dar seguimiento en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- IX. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA ENTIDAD", por lo que en ningún caso se entenderá a esta última como patrón sustituto o solidario.
- X. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento serán transferidos, corresponderá a "LA SECRETARÍA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice la Secretaría de la Contraloría de "LA ENTIDAD".
- XI. Con base en el seguimiento de las metas, de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos presupuestarios federales transferidos.
- XII. Informar sobre la suscripción de este Convenio, a la Auditoría Superior de la Federación.
- XIII. Publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
- XIV. Difundir en su página de internet el concepto financiado con los recursos presupuestarios federales que serán transferidos mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros en los términos de las disposiciones aplicables.

#### **OCTAVA.- VIGENCIA**

El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción por parte de "LA SECRETARÍA" y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2015 (la aplicación del ENARM será los días jueves 3, viernes 4, sábado 5, domingo 6 y lunes 7 de septiembre de 2015), debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

#### **NOVENA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO**

Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

En caso de contingencias para la realización del concepto previsto en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

#### **DÉCIMA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN**

El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

**DÉCIMA PRIMERA.- CAUSAS DE RESCISIÓN**

El presente Convenio podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales permanecen ociosos o que se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o
- II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

Casos en los cuales se procederá en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".

**DÉCIMA SEGUNDA.- CLÁUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS**

Dado que el presente Convenio Específico se deriva de "EL ACUERDO MARCO" a que se hace referencia en el apartado de Antecedentes de este instrumento, las Cláusulas que le sean aplicables atendiendo al tipo de recurso, establecidas en "EL ACUERDO MARCO" se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por cuadruplicado.- Por la Entidad, a los 17 días del mes de junio de dos mil quince.- Por la Secretaría, a los 17 días del mes de junio de dos mil quince.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud, **Eduardo González Pier**.- Rúbrica.- El Director General de Calidad y Educación en Salud, **Sebastián García Saisó**.- Rúbrica.- Por la Entidad: la Secretaria de Hacienda, **Adriana Flores Garza**.- Rúbrica.- La Secretaria de Salud, **Vesta Louise Richardson López Collada**.- Rúbrica.- La Directora General del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos, **Ángela Patricia Mora González**.- Rúbrica.

**ANEXO 1****SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE MORELOS****DIRECCIÓN DE ENSEÑANZA E INVESTIGACIÓN****DEPARTAMENTO DE ENSEÑANZA Y CAPACITACIÓN****DISTRIBUCIÓN DE PRESUPUESTO ESTIMADO PARA LA APLICACIÓN DEL XXXIX ENARM**

| CONCEPTO DE GASTO                                                         | CANTIDAD PROPUESTA POR EL ESTADO |
|---------------------------------------------------------------------------|----------------------------------|
| SERVICIO DE ARRENDAMIENTO                                                 | 519,000.00                       |
| ACCIONES PARA LA FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS                            | 181,875.00                       |
| ALIMENTOS                                                                 | 136,900.00                       |
| PRODUCTOS QUÍMICOS Y FARMACÉUTICOS                                        | 2,000.00                         |
| SERVICIOS BÁSICOS                                                         | 2,000.00                         |
| MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y ARTÍCULOS OFICIALES | 27,500.00                        |
| SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS, TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS          | 28,125.00                        |
| MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN                                    | 2,250.00                         |
|                                                                           |                                  |
|                                                                           |                                  |
|                                                                           |                                  |
|                                                                           |                                  |
|                                                                           |                                  |
|                                                                           |                                  |
| <b>TOTAL</b>                                                              | <b>899,650.00</b>                |

## ANEXO 2

## ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA EL XXXIX ENARM 2015

## 1. ¿QUÉ ES EL ENARM?

El Examen Nacional para Aspirantes a Residencias Médicas (ENARM) es un instrumento de medición de conocimientos en medicina general, objetivo y consensuado, que constituye la primera etapa del proceso para ingresar al Sistema Nacional de Residencias Médicas.

## 2. METAS

- Seleccionar a los médicos mexicanos y extranjeros que aspiran a realizar una residencia médica en un curso universitario de especialidad.
- Distribuir los campos clínicos para los cursos de especialización en las diferentes instituciones de salud avalados por las instituciones académicas, con aproximadamente 38,750 aspirantes que se inscriban para sustentar el ENARM. En total se calcula la oferta de aproximadamente 6,900 plazas distribuidas en 28 cursos de especialización. Este número puede variar conforme a la capacidad presupuestal y de las necesidades de campos clínicos de las Instituciones de Salud.
- Cumplir con la convocatoria 2015 dirigida a todos los interesados en sustentar el XXXIX ENARM.
- Dar cumplimiento a lo establecido en la "Norma Oficial Mexicana NOM-001-SSA3-2012, Educación en salud. Para la organización y funcionamiento de residencias médicas" para la selección, autorización, integración, actualización, enseñanza y tutoría de las residencias médicas.

## 3. INDICADORES

En relación a las plazas, los indicadores se construyen de la siguiente manera: (promedio de médicos inscritos por especialidad multiplicado por cien (100), el resultado obtenido de esta multiplicación se divide entre el número total de aspirantes esperados (38,750), para obtener el porcentaje promedio de sustentantes por especialidad en relación con los campos clínicos ofertados.

## FÓRMULA

PMIE = Promedio de médicos inscritos por especialidad

NA= Número de aspirantes esperados

IN= Indicador de sustentantes por especialidad

$(PMIE \times 100) / NA = IN$

| No. | ESPECIALIDAD                                      | PROMEDIO | INDICADOR   | RESULTADO |
|-----|---------------------------------------------------|----------|-------------|-----------|
|     |                                                   | (PMIE)   | (NA)        | (IN)      |
| 1   | ANATOMÍA PATOLÓGICA                               | 479      | X 100/38750 | 1.24      |
| 2   | ANESTESIOLOGÍA                                    | 3157     | X 100/38750 | 8.15      |
| 3   | AUDIOLOGÍA, OTONEUROLOGÍA Y FONIATRÍA             | 144      | X 100/38750 | 0.37      |
| 4   | CALIDAD DE LA ATENCIÓN CLÍNICA                    | 74       | X 100/38750 | 0.19      |
| 5   | CIRUGÍA GENERAL                                   | 6223     | X 100/38750 | 16.06     |
| 6   | EPIDEMIOLOGÍA                                     | 299      | X 100/38750 | 0.77      |
| 7   | GENÉTICA MÉDICA                                   | 140      | X 100/38750 | 0.36      |
| 8   | GERIATRÍA                                         | 676      | X 100/38750 | 1.74      |
| 9   | GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA                         | 3420     | X 100/38750 | 8.83      |
| 10  | IMAGENOLOGÍA DIAGNÓSTICA Y TERAPÉUTICA            | 1446     | X 100/38750 | 3.73      |
| 11  | MEDICINA DE LA ACTIVIDAD FÍSICA Y DEPORTIVA       | 159      | X 100/38750 | 0.41      |
| 12  | MEDICINA DE REHABILITACIÓN                        | 706      | X 100/38750 | 1.82      |
| 13  | MEDICINA DE URGENCIAS                             | 1120     | X 100/38750 | 2.89      |
| 14  | MEDICINA DEL TRABAJO Y AMBIENTAL                  | 665      | X 100/38750 | 1.72      |
| 15  | MEDICINA FAMILIAR                                 | 3802     | X 100/38750 | 9.81      |
| 16  | MEDICINA INTEGRADA                                | 125      | X 100/38750 | 0.32      |
| 17  | MEDICINA INTERNA                                  | 5730     | X 100/38750 | 14.79     |
| 18  | MEDICINA LEGAL                                    | 109      | X 100/38750 | 0.28      |
| 19  | MEDICINA NUCLEAR E IMAGEN MOLECULAR               | 95       | X 100/38750 | 0.25      |
| 20  | NEUMOLOGÍA                                        | 357      | X 100/38750 | 0.92      |
| 21  | OFTALMOLOGÍA                                      | 1274     | X 100/38750 | 3.29      |
| 22  | OTORRINOLARINGOLOGÍA Y CIRUGÍA DE CABEZA Y CUELLO | 905      | X 100/38750 | 2.34      |
| 23  | PATOLOGÍA CLÍNICA                                 | 66       | X 100/38750 | 0.17      |

|    |                           |       |             |        |
|----|---------------------------|-------|-------------|--------|
| 24 | PEDIATRÍA                 | 4390  | X 100/38750 | 11.33  |
| 25 | PSIQUIATRÍA               | 829   | X 100/38750 | 2.14   |
| 26 | RADIO ONCOLOGÍA           | 297   | X 100/38750 | 0.77   |
| 27 | SALUD PÚBLICA             | 99    | X 100/38750 | 0.26   |
| 28 | TRAUMATOLOGÍA Y ORTOPEDIA | 1964  | X 100/38750 | 5.07   |
|    | <b>TOTAL</b>              | 38750 |             | 100.00 |

#### 4. INFORMACIÓN GENERAL DEL EXAMEN

El examen se presentará en formato electrónico por medio de una red local instalada en cada sede de aplicación y una computadora personal para cada sustentante. El grupo de trabajo que atenderá a los médicos aspirantes en cada sede, consta de personal para la logística y apoyo tecnológico. El ENARM se estructura con reactivos diferentes para cada día de aplicación y con versiones diferentes por cada examen, con las mismas características de objetividad, calidad y nivel académico. Se elabora, valida y consensua por profesores expertos.

En el examen se exploran conocimientos de área clínica, de ciencias básicas y salud pública.

Es responsabilidad de "LA SECRETARÍA" conducir, organizar, coordinar, administrar y vigilar el proceso del ENARM, en colaboración con las Instituciones educativas y de salud.

#### 5. APLICACIÓN DEL EXAMEN

Las fechas de aplicación del examen serán el jueves 3, viernes 4, sábado 5, domingo 6 y lunes 7 de septiembre de 2015.

El horario de registro en la sede será a partir de las 6:30 horas y hasta las 8:30 horas en el turno matutino y el acceso al recinto a partir de las 8:15 hrs. El acceso en el turno vespertino será a partir de las 15:00 horas y hasta las 15:45. No se permitirá ingresar con posterioridad a estos horarios, por circunstancias imputables al sustentante.

El horario de aplicación será de las 9:00 hasta las 14:00 horas y de las 16:00 hasta las 20:30 horas.

Para el desarrollo de las actividades específicas se proporcionará al Coordinador de sede, el "Reglamento para la Organización y Funcionamiento de las Sedes para la Aplicación" en donde se encuentran las funciones del personal de organización y de informática de la Secretaría de Salud y del Proveedor, este último formará parte de los requerimientos en las bases de licitación de los servicios electrónicos e informáticos del examen,

Además al Coordinador de Sede se le proporcionará la "Carpeta Logística" la cual contiene los formatos de control y evaluación del evento, mismos que deberán requisitarse por cada día de la aplicación.

Con fines de seguridad, el médico aspirante sólo podrá ser identificado por el sistema en la sede que seleccionó al registrarse por internet, por lo que no se autorizará que aplique el examen en una sede diferente. Sólo se permitirá el acceso a las instalaciones de la sede al médico sustentante. Queda prohibida la introducción y uso de cualquier dispositivo electrónico y de telefonía celular durante la aplicación del examen, la contravención a esta disposición será motivo de cancelación del examen.

Para ingresar a la sede, el médico aspirante deberá mostrar original de identificación oficial ya sea credencial de elector, pasaporte o cédula profesional vigentes.

El personal de organización y logística en cada sede (Staff), asignará a cada médico sustentante una computadora personal en la que podrá acceder y contestar directamente en pantalla las preguntas del examen. Para iniciar el examen deberá teclear la clave correspondiente y el equipo no debe ser manipulado hasta que se den las instrucciones de la aplicación.

El sistema presentará en la pantalla de la computadora los datos de identificación y la fotografía del sustentante, la cual permanecerá expuesta durante toda la aplicación y que por tanto permitirá al personal asesor durante todo el tiempo que dure el examen, verificar la identidad con el sustentante. A través de un servidor local en cada sede se enviarán las preguntas a cada computadora en orden aleatorio para cada médico sustentante.

Al término de la aplicación se proporcionará a cada médico sustentante, dos copias del reporte de puntaje las cuales deberá firmarlas y ponerles su huella digital, una hoja deberá ser devuelta al personal operador la sede y la otra es para el médico sustentante.



## 6. SEDES DE APLICACIÓN

Las sedes de aplicación son 13, distribuida en 7 entidades federativas:

| No. de Sede | Entidad Federativa        | Cupo por Día | Cupo total |
|-------------|---------------------------|--------------|------------|
| 1           | Chihuahua, Chihuahua      | 550          | 2750       |
| 2           | Cuernavaca, Morelos       | 550          | 2750       |
| 6           | Guadalajara, Jalisco 1    | 700          | 3500       |
| 7           | Guadalajara, Jalisco 2    | 500          | 2500       |
| 8           | Guadalajara, Jalisco 3    | 600          | 3000       |
| 9           | León, Guanajuato          | 550          | 2750       |
| 10          | Monterrey, Nuevo León     | 700          | 3500       |
| 11          | Puebla, Puebla            | 650          | 3250       |
| 12          | Tuxtla Gutiérrez, Chiapas | 450          | 2250       |
| 13          | Monterrey, Nuevo León     | 600          | 3000       |

La lista de médicos sustentantes por sede se entregará oportunamente a cada uno de los Coordinadores de Sede, antes de la aplicación del examen.

## 7. CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LA SEDE

### 7.1 Características físicas

Capacidad: atención de 450 a 700 usuarios al día, por sede.

Superficie para el área de aplicación: 700 a 1,500 m<sup>2</sup>, superficie plana, techada.

Superficie para el área de servidores, administración de la red y la aplicación electrónica: 20 m<sup>2</sup> mínimo.

Superficie para área el Staff: 30 m<sup>2</sup> mínimo

Superficie para área de registro: 30 m<sup>2</sup> mínimo

Superficie para el área de paquetería y guardarropa: 30 m<sup>2</sup>

Superficie para el área de alimentos del Staff: 30 m<sup>2</sup> mínimo

Superficie para pasillos de circulación para el área de aplicación: 80 a 120 cm., mínimo

Para todas las áreas: sistema de aire acondicionado y/o con condiciones ambientales adecuadas que permitan mantener los niveles de temperatura para la comodidad de los usuarios y el funcionamiento de la red informática, evitando el calentamiento de los equipos.

Para todas las áreas: Iluminación: adecuada y suficiente

### 7.2 Clasificación de las áreas

El área de administración de la red (SITE) se considera zona restringida de alta seguridad. Las destinadas para la concentración del personal, de trabajo y de alimentación son exclusivas del personal Staff; el área de paquetería y guardarropa es zona restringida y será atendida por personal del Staff. Las entradas, salidas y pasillos son áreas controladas.

### 7.3 Seguridad

Accesos generales: Entrada, Salida y salida(s) de emergencia.

Accesos para personas con discapacidad: rampas o elevadores.

Personal de vigilancia de la sede: 1 persona por cada 100 sustentantes durante todo el tiempo de aplicación y 2 a 3 durante la noche para custodia de la sede y los equipos.

Circuito cerrado: Preferentemente.

Protección civil: personal entrenado para el manejo y control de eventualidades y siniestros, extinguidores, salidas de emergencia, señalamientos de evacuación, señalamientos de áreas de seguridad y de puntos de reunión y otros, todo lo anterior conforme a la Ley General de Protección Civil.

Servicio médico de emergencia: ambulancia y personal paramédico permanente en el exterior de la sede durante la aplicación.

### 7.4 Servicios generales

Mantenimiento: Personal del recinto que generará y mantendrá las condiciones de energía, ambientales y de funcionamiento de la zona para que los proveedores de la infraestructura informática instalen la red local, procuren de su funcionamiento, además de la prevención de fallas en las instalaciones.

Limpieza: Personal del recinto deberá mantener las instalaciones en condiciones de higiene y aseo durante todo el proceso de instalación, aplicación y retiro de la infraestructura utilizada.

Telefonía: local disponible para el Staff.

Baños: 1 para hombres, 1 para mujeres, con 5 a 7 retretes cada uno, lavabos con agua potable y suministro permanente durante la aplicación de insumos (papel higiénico y jabón)

Equipo de sonido: micrófono y bocinas suficientes para el área de aplicación.

Despachadora(s) de agua potable y vasos desechables para el personal Staff y los médicos sustentantes.

**7.5 Servicios de suministro de energía eléctrica**

Cargas mínimas de soporte: 65 a 120 Watts continuos por equipo,

Circuito independiente.

Planta de luz emergente: de 100 ó 150 kilowatts de capacidad con transfer automático

**8. MOBILIARIO Y DISPOSICIÓN**

Mesas tipo tabloide de 2.40 m x 80 cm: una por cada 6 sustentantes.

Sillas acojinadas: y en excelentes condiciones una por sustentante.

Montaje tipo escuela para el salón de aplicación del examen

**9. SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA INFORMÁTICA Y DE SOPORTE**

El sistema de cableado, equipos de cómputo para aplicación, registro y reportes, servidores web, impresoras, no breaks switches de red, no break de servidores, bobinas, cables, conectores, accesorios, equipos y materiales de repuesto, bases de datos y software de configuración, así como la instalación, operación y desmontaje de los mismos, estarán a cargo de proveedores externos y sus respectivos grupos de trabajo técnico especializado, mismo que son definidos en las especificaciones técnicas realizadas por la Dirección General de Tecnologías de la Información de "LA SECRETARÍA" para las bases de licitación de este servicio.

**10. APOYOS ADICIONALES**

Apoyo vial y preventivo de la policía estatal en las zonas aledañas al recinto sede de la aplicación del ENARM

Apoyo de los servicios de ambulancia estatal y de hospitales centinela

Apoyo de servicios de atención médica móvil estatal

**11. PERSONAL DE APLICACIÓN DEL EXAMEN E INDICADORES**

El personal para la organización y logística, son los responsables del proceso de aplicación del examen nacional y se compone de:

**11.1 PERSONAL (STAFF OPERATIVO)****Coordinador de Sede**

Corresponde ese puesto al Jefe de Enseñanza del Servicio Estatal de Salud de la entidad, o del representante institucional asignado por la sede, es la máxima autoridad en la sede y realiza la planeación, organización, administración, gestión de recursos para la operación, conducción, logística, prevención y manejo de incidencias en la sede, además es responsable del reclutamiento, capacitación y coordinación del personal de apoyo para la aplicación (auxiliar de coordinador de sede, supervisores, coordinadores de grupo, auxiliares) En caso de alguna contingencia con el coordinador de sede, el enlace de la DGCES tomará su lugar.

**Representante de Enlace de la Dirección General de Calidad y Educación en Salud**

Corresponde al mando medio o superior designado por dicha Dirección apoyar al Coordinador de Sede. Maneja el módulo de aclaraciones e incidencias de los médicos aspirantes conjuntamente con el representante del Comité de Posgrado y Educación Continua. Documenta e informa de los casos atendidos en el módulo de aclaraciones al Coordinador de Sede para su visto bueno y en caso necesario asegurará la participación de los representantes del STAFF verificador, deberá colaborar con el Coordinador de Sede en documentar en su caso, los incumplimientos de los proveedores de servicios logísticos al interior de la sede (notario, vigilancia y seguridad interna del recinto, alimentos, higiene, servicios médicos, mobiliario y servicios generales.

En caso de ausencia del Coordinador de Sede, este representante asumirá su función.

**Coordinador de Red del SITE**

Personal de la DGCES responsable de la supervisión de la verificación de la entrega en tiempo y forma y del desarrollo de las actividades del proveedor de servicios electrónicos e informáticos. Realiza la instalación y funcionamiento del programa y bases de datos en el servidor informático instalado en el SITE, para el registro, aplicación y evaluación del examen y generación de reportes de puntaje de los sustentantes mismos que deberá asegurar conjuntamente con el proveedor de soporte, que se den de manera precisa y segura. Es responsable de la seguridad de la información del examen y del desempeño del sistema informático y es el enlace con el Gerente de Red (proveedor). Deberá proporcionar al Coordinador de Sede diariamente los reportes de desempeño y cobertura relacionados con la aplicación del examen y notificar oportunamente las incidencias en el mismo y en su caso de los incumplimientos que ameriten sanción conforme a las bases de licitación.

**Apoyo informático en el SITE**

Personal profesional calificado en áreas informáticas de la Secretaría de Salud, institucional y/o externo que colaborará en las actividades a cargo del coordinador informático del SITE.

Los integrantes y funciones generales del personal de apoyo del STAFF OPERATIVO Institucional para la aplicación son los siguientes:

#### **Auxiliar de Coordinador de Sede**

Personal de apoyo del Coordinador de Sede quien realizará tareas diversas asignadas por el mismo y será el responsable directo del concentrado de información, actas e integración de la carpeta logística.

#### **Supervisor de Sección**

Personal de apoyo al Coordinador de sede, responsable de la calidad, oportunidad y flujo de los procesos para el registro, ingreso, capacitación, seguridad, atención de incidencias, distribución, evaluación y asesoría al personal asignado a su sección conformada por 4 grupos hasta de 50 sustentantes cada uno durante la aplicación. Le corresponde asegurar que sus Coordinadores de Grupo se conduzcan con orden, respeto y puntualidad en los procesos del examen. Realizar el concentrado de la encuesta de opinión de su respectiva sección.

#### **Coordinador de Grupo**

Personal responsable de los procesos para el ingreso, distribución, monitoreo y atención a un grupo específico de 50 sustentantes. Le corresponde la aplicación de la encuesta de opinión a su grupo de médicos sustentantes asignados y la entrega del formato concentrado a su Supervisor.

#### **Auxiliar**

Personal responsable de apoyo para el ingreso, guardarropa, paquetería y para la gestión de servicios generales.

### **11.2 PERSONAL (STAFF VERIFICADOR)**

Es el personal encargado de dar fe y legalidad al proceso de aplicación del examen nacional. Los integrantes y funciones generales del STAFF VERIFICADOR son los siguientes:

#### **Representante del CPEC**

Responsable titular o designado por una Institución representada en el Comité de Posgrado y Educación Continua (CPEC) de la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud (CIFRHS). Participa como verificador del proceso general de aplicación. Conjuntamente con el representante de DGCEs da atención y dictamen de incidencias relacionadas con médicos sustentantes, basándose en la convocatoria del examen. Mismas que notificarán al Coordinador de Sede para que sean firmados los casos atendidos y formen parte del acta de cada día de aplicación.

#### **Auditor Interno**

Funcionario del Órgano Interno de Control (OIC) de la Secretaría de Salud federal o estatal que observa y verifica conforme a la organización y logística del evento, tomando como base las buenas prácticas, seguridad y transparencia.

#### **Notario**

Responsable de dar fe de la realización de los procesos de entrega-recepción de información del examen.

#### **Alta Seguridad**

Responsable federal o institucional para garantizar la protección de las áreas y procesos críticos de la sede y del examen respectivamente, lo anterior durante todo el tiempo que dure la instalación, aplicación y desinstalación de las redes locales.

### **11.3 INDICADORES**

| <b>PERSONAL</b>                                                                 | <b>INDICADOR</b>            |
|---------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------|
| Coordinador de Sede (Jefe de Enseñanza SESA)                                    | 1 por Sede                  |
| Representante de Enlace de la Dirección General de Calidad y Educación en Salud | 1 por Sede                  |
| Coordinador de Red del SITE                                                     | 1 por Sede                  |
| Apoyo Informático en el SITE                                                    | 1 por Sede                  |
| Auxiliar de Coordinador de Sede                                                 | 1 por Sede                  |
| Supervisor de Sección                                                           | 1 por cada 200 Sustentantes |
| Coordinador de Grupo                                                            | 1 por cada 50 Sustentantes  |
| Auxiliar                                                                        | 3 a 4 por sede              |

### **12. CAPACITACIÓN**

Se realizará en etapas: 1a. Coordinadores de sede; 2a. Equipos de trabajo (Staff) de la sede; 3a. Integración previa a la aplicación con el equipo de servicios informáticos.

**CONVENIO Específico en materia de transferencia de recursos para la aplicación del XXXIX Examen Nacional para Aspirantes a Residencias Médicas (ENARM), que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Nuevo León.**

CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA APLICACIÓN DEL XXXIX EXAMEN NACIONAL PARA ASPIRANTES A RESIDENCIAS MÉDICAS (ENARM), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SUBSECRETARIO DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO DEL SECTOR SALUD, DR. EDUARDO GONZÁLEZ PIER, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE CALIDAD Y EDUCACIÓN EN SALUD, DR. SEBASTIÁN GARCÍA SAISÓ, Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADA POR EL LIC. RODOLFO GÓMEZ ACOSTA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO, Y EL DR. JESÚS ZACARÍAS VILLARREAL PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE NUEVO LEÓN, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

**ANTECEDENTES**

- I. Que conforme a lo establecido en el artículo 6 fracción VI de la Ley General de Salud, el Sistema Nacional de Salud tiene entre sus objetivos, impulsar un sistema racional de administración y desarrollo de los recursos humanos para mejorar la salud.
- II. Que de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 89 y 90 de la Ley General de Salud, las autoridades sanitarias, sin perjuicio de la competencia que sobre la materia corresponda a las autoridades educativas y en coordinación con ellas, así como con la participación de las instituciones de salud, establecerán las normas y criterios para la capacitación y actualización de los recursos humanos para la salud, así mismo corresponde a la Secretaría de Salud y a los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, sin perjuicio de las atribuciones de las autoridades educativas en la materia y en coordinación con éstas, promover actividades tendientes a la formación, capacitación y actualización de los recursos humanos que se requieran para la satisfacción de las necesidades del país en materia de salud.
- III. Que la Ley General de Salud en su artículo 91 señala que la Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, coadyuvarán con las autoridades e instituciones educativas, en la definición del perfil de los profesionales para la salud en sus etapas de formación.
- IV. Que el artículo 92 de la Ley General de Salud señala que las Secretarías de Salud y de Educación Pública y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, impulsarán y fomentarán la formación, capacitación y actualización de los recursos humanos para los servicios de salud, de conformidad con los objetivos y prioridades del Sistema Nacional de Salud, de los sistemas estatales de salud y de los programas educativos.
- V. Que el día 19 de octubre de 1983, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se crea la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud, por considerar que la prestación eficaz y oportuna de los servicios de salud se basa, en gran medida, en la formación y disponibilidad de recursos humanos debidamente capacitados, por lo que se requiere propiciar la adecuada formación de los recursos humanos para la salud, tomando como base los lineamientos del Sistema Nacional de Salud y de la Secretaría de Educación Pública.
- VI. Que las fracciones XXVI, XXVI Bis 1, XXVI Bis 2 y XXVI Bis 3 del artículo 18 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, definen que a la Dirección General de Calidad y Educación en Salud, le corresponde representar a la Secretaría de Salud ante la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud y otras organizaciones que tengan por objeto mejorar la calidad y el desarrollo del personal de salud, así como llevar a cabo las acciones necesarias para la elaboración y aplicación del examen nacional de residencias médicas.
- VII. Que anualmente se convoca a los médicos generales mexicanos y extranjeros que estén interesados en ingresar al Sistema Nacional de Residencias Médicas para realizar un curso universitario de especialización médica en el Sistema Nacional de Salud, a sustentar el Examen Nacional para Aspirantes a Residencias Médicas (ENARM).
- VIII. Que el ENARM, se aplica de acuerdo con los requisitos establecidos en la Convocatoria, misma que se difunde en la página Web de la "DGCES" (<http://www.calidad.salud.gob.mx/>).

- IX. Con fecha 10 de octubre de 2012 “LA ENTIDAD” y “LA SECRETARÍA” celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo “EL ACUERDO MARCO”, con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de Salubridad General, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serán transferidos, mediante la suscripción de los instrumentos consensuales específicos correspondientes, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a “LA ENTIDAD” para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 9 y 13 apartado B de la Ley General de Salud.
- X. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de “EL ACUERDO MARCO”, los instrumentos consensuales específicos serían suscritos atendiendo al ámbito de competencia que en cada uno de ellos se determine por “LA ENTIDAD”, el Titular de la Secretaría de Salud y Director General de Servicios de Salud de Nuevo León, Organismo Público Descentralizado, el Titular de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado; y por “LA SECRETARÍA”, la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, la Subsecretaría de Administración y Finanzas, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, la Comisión Nacional contra las Adicciones, por sí mismas, o asistidas por las Unidades Administrativas y/u Órganos Desconcentrados que cada una tiene adscritos.

### DECLARACIONES

#### I. De “LA SECRETARÍA”:

- I.1. Que con fundamento en los artículos 1, 2, fracción I, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es la autoridad competente para celebrar este instrumento, y que es la autoridad sanitaria y coordinadora del Sistema Nacional de Salud, y por tanto es quien establece y conduce la política nacional en materia de salubridad general, asistencia social y servicios médicos.
- I.2. Que el Dr. Eduardo González Pier, en su carácter de Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud, cargo que acredita con la copia fotostática del nombramiento de fecha 1 de marzo de 2014, que se adjunta al instrumento para formar parte de su contexto, tiene competencia y legitimación para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 8, fracción XVI y 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, con relación a lo establecido en el Acuerdo emitido por el Secretario de Salud, mediante el cual se adscriben orgánicamente las unidades de la Secretaría de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de marzo de 2010.
- I.3. Que dentro de las funciones de la Dirección General de Calidad y Educación en Salud, se encuentran las de conducir la política nacional para elevar la calidad de los servicios de atención médica y asistencia social, así como para la formación, capacitación y actualización de los recursos humanos para la salud; normar, controlar y evaluar, en términos de las disposiciones legales aplicables, la asignación de campos clínicos; participar en coordinación con las unidades administrativas competentes, en la elaboración de convenios de colaboración que celebre la Secretaría en materia de Educación en Salud con el Sector Educativo, con organismos nacionales e internacionales, públicos, sociales y privados; participar con las autoridades e instituciones educativas en la definición del perfil del personal profesional y técnico del área de la Salud, así como representar a la Secretaría de Salud ante la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos; llevar a cabo las acciones necesarias para la elaboración y aplicación del Examen Nacional de Residencias Médicas; informar resultados de las evaluaciones a la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud; otorgar las constancias; gestionar recursos para el desarrollo de los programas de la Comisión, ante la Subsecretaría de Administración y Finanzas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, fracciones I, XXI, XXII, XXIII, XXV y XXVI, XXVI Bis 1, XXVI Bis 2 y XXVI Bis 3 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.
- I.4. Que cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.
- I.5. Que para efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en la Calle de Lieja No. 7, Primer piso, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, en México, Distrito Federal.

#### II. De “LA ENTIDAD”:

- II.1. Que el Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado, suscribe el presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 18 fracción II, y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, cargo que acredita con la copia fotostática del nombramiento que se adjunta al presente instrumento jurídico, para formar parte de su contexto.

- II.2.** Que el Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Nuevo León, Organismo Público Descentralizado, suscribe del presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 18 fracción VII, 27, 35 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, artículos 2 fracciones I, IV, VI y VII y 9 fracciones I y XII de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Nuevo León, publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha 18 de diciembre de 1996, cargo que acredita con la copia fotostática del nombramiento que se adjunta al presente instrumento jurídico, para formar parte de su contexto.
- II.3.** Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son la coordinación estrecha con “LA SECRETARÍA” a efecto de que se realice la aplicación del XXXIX Examen Nacional para Aspirantes a Residencias Médicas (ENARM), en el Estado de Nuevo León, de conformidad con los anexos del presente instrumento, conforme al modelo operativo planteado por la Federación, vigilando su cumplimiento y emitiendo los informes tanto de avance físico y financiero y todos los que sean necesarios a “LA SECRETARÍA” para hacer de su conocimiento el avance en las metas previstas.
- II.4.** Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico señala como su domicilio el ubicado en Matamoros No. 520 Oriente, 4o. Piso, C.P. 64000, Monterrey, Nuevo León.

**III. De “LAS PARTES”:**

- III.1.** Que conforme al artículo 7 fracción XI de la Ley General de Salud, corresponde a “LA SECRETARÍA”, apoyar la coordinación entre las instituciones de salud y las educativas, para formar y capacitar recursos humanos para la salud.
- III.2.** Que cuentan con los recursos necesarios para cumplir con los compromisos que se deriven del presente Convenio.
- III.3.** Que con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico, las partes se sujetarán a lo establecido en sus Cláusulas y sus correspondientes anexos, al contenido de “EL ACUERDO MARCO”, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.
- III.4.** Que reconocen ampliamente su personalidad con las atribuciones y capacidades con que se ostentan.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las dependencias, se aprueben en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2015, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones aplicables. Dichos subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA.- OBJETO**

El presente Convenio Específico y los anexos que forman parte del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestarios federales a “LA ENTIDAD” para coordinar su participación con “LA SECRETARÍA”, en la aplicación del XXXIX Examen Nacional para Aspirantes a Residencias Médicas (ENARM), teniendo verificativo en la fecha que se establece en el Anexo 2 en la sede estatal, con el fin de promover la formación de médicos, en particular para el pago de gastos generados referidos a personal e insumos necesarios para las actividades de conformidad con los Anexos 1 y 2, los cuales debidamente firmados por las instancias que celebran el presente Convenio Específico, forman parte integrante de su contexto, en los que se describen: la aplicación que se dará a tales recursos; la precisión de los compromisos que sobre el particular asumen “LA ENTIDAD” y “LA SECRETARÍA” y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

**SEGUNDA.- TRANSFERENCIA**

Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, “LA SECRETARÍA” transferirá a “LA ENTIDAD” recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad establecida en el Anexo 1 del presente instrumento.

Los recursos a que se refiere el Anexo 1 de este Convenio, se radicarán a través de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General de “LA ENTIDAD”, en la cuenta bancaria productiva a favor del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Nuevo León, en la que se transfieran los recursos presupuestarios federales previamente recibidos por la Secretaría de Finanzas y Tesorería General de “LA ENTIDAD”, junto con sus rendimientos financieros, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a “LA SECRETARÍA”, con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados para efectos de comprobación de su ejercicio.

Los recursos públicos Federales que se transfieran en los términos de este Convenio no pierden su carácter Federal.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal otorgada en el presente Convenio no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación para complementar las acciones que pudieran derivar del objeto del presente instrumento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

“LA ENTIDAD” deberá sujetarse a los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos presupuestarios federales transferidos.

#### PARÁMETROS

“LA SECRETARÍA” verificará, por conducto de la Dirección General de Calidad y Educación en Salud, que los recursos presupuestarios federales señalados en la Cláusula Primera y el Anexo 1 de este convenio, sean destinados únicamente para la aplicación del XXXIX Examen Nacional para Aspirantes a Residencias Médicas (ENARM), sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo con los siguientes alcances:

- a) “LA SECRETARÍA” transferirá los recursos presupuestarios federales asignados a “LA ENTIDAD” a efecto de que sean utilizados específicamente para la aplicación del XXXIX Examen Nacional para Aspirantes a Residencias Médicas (ENARM) y conceptos citados en la Cláusula Primera y en los Anexos 1 y 2 del presente instrumento, sin intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “LA ENTIDAD” para cumplir con el que determine esta última, sin interferir de forma alguna en el procedimiento constructivo y mecanismo de supervisión externo que defina “LA ENTIDAD” durante la aplicación de los recursos presupuestarios federales destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de “LA ENTIDAD”.
- b) La Dirección General de Calidad y Educación en Salud supervisará la ejecución del objeto convenido para este fin con “LA ENTIDAD”, mismo que se detalla en el Anexo 2 del presente instrumento, solicitando a “LA ENTIDAD”, la entrega de la “relación de gastos”, que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en el Anexo 1, que forma parte integrante del presente instrumento.

Los documentos que integran la relación de gastos, deberán reunir los requisitos que enuncian los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y en su caso, “LA SECRETARÍA” solicitará la documentación que ampare la relación de gastos antes mencionada.

- c) La Dirección General de Calidad y Educación en Salud, informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de “LA SECRETARÍA” y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el o los casos en que los recursos presupuestarios federales permanezcan ociosos o que no hayan sido aplicados por “LA ENTIDAD” para los fines objeto del presente convenio de conformidad con el Anexo 1 del mismo, o bien, en contravención a sus Cláusulas ocasionando como consecuencia el reintegro de los recursos a “LA SECRETARÍA”, en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de “EL ACUERDO MARCO”.
- d) Los recursos presupuestarios federales que se comprometen transferir mediante el presente instrumento, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

#### TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS

Los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda se aplicarán al concepto a que se refiere la Cláusula Primera y los Anexos 1 y 2 del presente instrumento, los cuales tendrán los objetivos e indicadores de desempeño que a continuación se mencionan:

##### OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS.

OBJETIVOS: .....Transferir recursos presupuestarios federales para coordinar la aplicación del XXXIX Examen Nacional para Aspirantes a Residencias Médicas ENARM.

METAS: .....Se describen en el Anexo 2 que forma parte de este convenio.

INDICADORES: .....Se describen en el Anexo 2 que forma parte de este convenio.

**CUARTA.- APLICACIÓN**

Los recursos presupuestarios federales que transfiera “LA SECRETARÍA”, se destinarán en forma exclusiva para la aplicación del XXXIX Examen Nacional para Aspirantes a Residencias Médicas (ENARM).

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieren en los términos de este Convenio, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por “LA ENTIDAD” en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos transferidos, deberán destinarse al concepto previsto en la Cláusula Primera, y en los Anexos 1 y 2 del presente convenio.

**QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS**

Los gastos administrativos quedan a cargo de “LA ENTIDAD”.

**SEXTA.- OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD”**

“LA ENTIDAD” adicionalmente a los compromisos establecidos en “EL ACUERDO MARCO”, se obliga a:

- I. Aplicar a través del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Nuevo León definidos en la Cláusula Cuarta, fracción III de “EL ACUERDO MARCO” los recursos presupuestarios federales a que se refiere el Anexo 1 que forma parte integrante de este instrumento en el concepto establecido en la Cláusula Primera y en los Anexos 1 y 2 de este convenio, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas previstos en la Cláusula Tercera y Anexo 2 de este Instrumento, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.
- II. Entregar por conducto de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General de “LA ENTIDAD” a “LA SECRETARÍA”, a través de la Dirección General de Calidad y Educación en Salud, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Nuevo León y validada por este último.
- III. Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Nuevo León la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por “LA SECRETARÍA” y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran.
- IV. La documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, como son los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, deberán expedirse a nombre del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Nuevo León, estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago, etc.
- V. Ministrare los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Primera del presente instrumento, al Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Nuevo León, a efecto de que esté en condiciones de iniciar las acciones para dar cumplimiento a la aplicación del XXXIX Examen Nacional de Aspirantes a Residencias Médicas, dentro de los cinco días hábiles siguientes, a la unidad ejecutora, contados a partir de la radicación de recursos presupuestarios federales en la Secretaría de Finanzas y Tesorería General de “LA ENTIDAD”, en la cuenta bancaria productiva a favor del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Nuevo León.
- VI. Los recursos presupuestarios federales transferidos, que después de radicados en la Secretaría de Finanzas y Tesorería General de “LA ENTIDAD”, no hayan sido ministrados al Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Nuevo León, o que una vez ministrados a este último no sean ejercidos en los términos de este Convenio, serán considerados por “LA SECRETARÍA” como recursos ociosos, procediéndose a su reintegro al Erario Federal (Tesorería de la Federación), dentro de los quince días naturales siguientes en que lo requiera “LA SECRETARÍA”.



- VII. Informar a través del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Nuevo León a los 15 días hábiles siguientes del cumplimiento del objeto del presente instrumento de acuerdo a las fechas establecidas en la Cláusula Octava, a "LA SECRETARÍA" a través de la Dirección General de Calidad y Educación en Salud, del avance programático presupuestario y físico financiero del concepto previsto en este Instrumento.
- VIII. Reportar y dar seguimiento, a través del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Nuevo León, sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la Cláusula Tercera de este Convenio, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento.
- IX. Los recursos humanos que requiera el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Nuevo León para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARÍA" por lo que en ningún caso se entenderá a esta última como patrón sustituto o solidario.
- X. Informar a través del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Nuevo León a "LA SECRETARÍA" sobre el avance de las acciones respectivas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos presupuestarios federales transferidos y aquéllos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado.
- XI. Mantener actualizados a través del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Nuevo León, los indicadores para resultados de los recursos transferidos, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.
- XII. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Nuevo León deberá establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos transferidos.
- XIII. Informar a través del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Nuevo León, sobre la suscripción de este Convenio, al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en "LA ENTIDAD".

#### **SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL**

El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECRETARÍA" se obliga a:

- I. Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Primera y el Anexo 1 de este Convenio.
- II. Verificar que los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento se transfieran, sean aplicados únicamente para la realización del objeto al que son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- III. Verificar que los recursos presupuestarios federales que se transfieran, no permanezcan ociosos y que sean destinados únicamente para la realización del objeto al que están destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- IV. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con el objeto para el cual son destinados los recursos presupuestarios federales transferidos.
- V. Practicar visitas, solicitar la entrega de la "relación de gastos", que sustenten y fundamenten la aplicación de los recursos a "LA ENTIDAD", a través de los Servicios de Salud de la Entidad.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales que se transfieren, deberá cumplir con los requisitos fiscales que señala la normatividad vigente, misma que deberá expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago, etc.
- VI. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Función Pública Federal, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Contraloría del Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en el ámbito de sus respectivas competencias, el caso o casos en que los recursos presupuestarios federales permanezcan ociosos o que no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para el objeto del presente instrumento, ocasionando como consecuencia el reintegro de la ministración de recursos presupuestarios a la Tesorería de la Federación, en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".

- VII. Informar en la cuenta de Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos presupuestarios federales transferidos con motivo del presente Convenio Específico.
- VIII. Dar seguimiento, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- IX. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA ENTIDAD", por lo que en ningún caso se entenderá a esta última como patrón sustituto o solidario.
- X. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento serán transferidos, corresponderá a "LA SECRETARÍA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de "LA ENTIDAD".
- XI. Con base en el seguimiento de las metas, de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos presupuestarios federales transferidos.
- XII. Informar sobre la suscripción de este Convenio, a la Auditoría Superior de la Federación.
- XIII. Publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
- XIV. Difundir en su página de internet el concepto financiado con los recursos presupuestarios federales que serán transferidos mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros en los términos de las disposiciones aplicables.

#### **OCTAVA.- VIGENCIA**

El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción por parte de "LA SECRETARÍA" y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2015 (la aplicación del ENARM será los días jueves 3, viernes 4, sábado 5, domingo 6 y lunes 7 de septiembre de 2015), debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

#### **NOVENA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO**

Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

En caso de contingencias para la realización del concepto previsto en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

#### **DÉCIMA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN**

El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

#### **DÉCIMA PRIMERA.- CAUSAS DE RESCISIÓN**

El presente Convenio Específico podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales permanecen ociosos o que se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o
- II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

Casos en los cuales se procederá en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".

**DÉCIMA SEGUNDA.- CLÁUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS**

Dado que el presente Convenio Específico se deriva de “EL ACUERDO MARCO” a que se hace referencia en el apartado de Antecedentes de este instrumento, las Cláusulas que le sean aplicables atendiendo al tipo de recurso, establecidas en “EL ACUERDO MARCO” se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por cuadruplicado.- Por la Entidad, a los 17 días del mes de junio de dos mil quince.- Por la Secretaría, a los 17 días del mes de junio de dos mil quince.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud, **Eduardo González Pier**.- Rúbrica.- El Director General de Calidad y Educación en Salud, **Sebastián García Saisó**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado de Nuevo León, **Rodolfo Gómez Acosta**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Nuevo León, Organismo Público Descentralizado, **Jesús Zacarías Villarreal Pérez**.- Rúbrica.

**ANEXO 1**

DEL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA APLICACIÓN DEL XXXIX EXAMEN NACIONAL PARA ASPIRANTES A RESIDENCIAS MÉDICAS (ENARM), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, REPRESENTADA POR LA SUBSECRETARÍA DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO DEL SECTOR SALUD Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO, LA SECRETARÍA DE SALUD Y EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE NUEVO LEÓN.

**NUEVO LEÓN 1**

| CONCEPTO DE GASTO                                                         | CANTIDAD PROPUESTA POR EL ESTADO |
|---------------------------------------------------------------------------|----------------------------------|
| SERVICIO DE ARRENDAMIENTO                                                 | \$619,722.00                     |
| ACCIONES PARA LA FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS                            | \$229,390.00                     |
| ALIMENTOS                                                                 | \$91,260.00                      |
| PRODUCTOS QUÍMICOS Y FARMACÉUTICOS                                        | \$598.00                         |
| SERVICIOS BÁSICOS                                                         | \$1,000.00                       |
| MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y ARTÍCULOS OFICIALES | \$9,500.00                       |
| SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS, TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS          | \$87,000.00                      |
| <b>TOTAL</b>                                                              | <b>\$1,038,470.00</b>            |

**NUEVO LEÓN 2**

| CONCEPTO DE GASTO                                                         | CANTIDAD PROPUESTA POR EL ESTADO |
|---------------------------------------------------------------------------|----------------------------------|
| SERVICIO DE ARRENDAMIENTO                                                 | \$84,216.00                      |
| ACCIONES PARA LA FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS                            | \$211,990.00                     |
| ALIMENTOS                                                                 | -                                |
| PRODUCTOS QUÍMICOS Y FARMACÉUTICOS                                        | \$598.00                         |
| MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y ARTÍCULOS OFICIALES | \$9,500.00                       |
| SERVICIOS BÁSICOS                                                         | \$1,000.00                       |
| SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS, TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS          | \$87,000.00                      |
| <b>TOTAL</b>                                                              | <b>\$394,304.00</b>              |

**ANEXO 2**

DEL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA APLICACIÓN DEL XXXIX EXAMEN NACIONAL PARA ASPIRANTES A RESIDENCIAS MÉDICAS (ENARM), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, REPRESENTADA POR LA SUBSECRETARÍA DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO DEL SECTOR SALUD Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO, LA SECRETARÍA DE SALUD Y EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE NUEVO LEÓN.

**1. ¿QUÉ ES EL ENARM?**

El Examen Nacional para Aspirantes a Residencias Médicas (ENARM) es un instrumento de medición de conocimientos en medicina general, objetivo y consensuado, que constituye la primera etapa del proceso para ingresar al Sistema Nacional de Residencias Médicas.

**2. METAS**

- Seleccionar a los médicos mexicanos y extranjeros que aspiran a realizar una residencia médica en un curso universitario de especialidad.
- Distribuir los campos clínicos para los cursos de especialización en las diferentes instituciones de salud avalados por las instituciones académicas, con aproximadamente 38,750 aspirantes que se inscriban para sustentar el ENARM. En total se calcula la oferta de aproximadamente 6,900 plazas distribuidas en 28 cursos de especialización. Este número puede variar conforme a la capacidad presupuestal y de las necesidades de campos clínicos de las Instituciones de Salud.
- Cumplir con la convocatoria 2015 dirigida a todos los interesados en sustentar el XXXIX ENARM.
- Dar cumplimiento a lo establecido en la "Norma Oficial Mexicana NOM-001-SSA3-2012, Educación en salud. Para la organización y funcionamiento de residencias médicas" para la selección, autorización, integración, actualización, enseñanza y tutoría de las residencias médicas.

**3. INDICADORES**

En relación a las plazas, los indicadores se construyen de la siguiente manera: (promedio de médicos inscritos por especialidad multiplicado por cien (100), el resultado obtenido de esta multiplicación se divide entre el número total de aspirantes esperados (38,750), para obtener el porcentaje promedio de sustentantes por especialidad en relación con los campos clínicos ofertados.

**FÓRMULA**

PMIE = Promedio de médicos inscritos por especialidad

NA= Número de aspirantes esperados

IN= Indicador de sustentantes por especialidad

$(PMIE \times 100) / NA = IN$

| No. | ESPECIALIDAD                                | PROMEDIO | INDICADOR   | RESULTADO |
|-----|---------------------------------------------|----------|-------------|-----------|
|     |                                             | (PMIE)   | (NA)        | (IN)      |
| 1   | ANATOMÍA PATOLÓGICA                         | 479      | X 100/38750 | 1.24      |
| 2   | ANESTESIOLOGÍA                              | 3157     | X 100/38750 | 8.15      |
| 3   | AUDIOLOGÍA, OTONEUROLOGÍA Y FONIATRÍA       | 144      | X 100/38750 | 0.37      |
| 4   | CALIDAD DE LA ATENCIÓN CLÍNICA              | 74       | X 100/38750 | 0.19      |
| 5   | CIRUGÍA GENERAL                             | 6223     | X 100/38750 | 16.06     |
| 6   | EPIDEMIOLOGÍA                               | 299      | X 100/38750 | 0.77      |
| 7   | GENÉTICA MÉDICA                             | 140      | X 100/38750 | 0.36      |
| 8   | GERIATRÍA                                   | 676      | X 100/38750 | 1.74      |
| 9   | GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA                   | 3420     | X 100/38750 | 8.83      |
| 10  | IMAGENOLOGÍA DIAGNÓSTICA Y TERAPÉUTICA      | 1446     | X 100/38750 | 3.73      |
| 11  | MEDICINA DE LA ACTIVIDAD FÍSICA Y DEPORTIVA | 159      | X 100/38750 | 0.41      |

|              |                                                   |       |             |        |
|--------------|---------------------------------------------------|-------|-------------|--------|
| 12           | MEDICINA DE REHABILITACIÓN                        | 706   | X 100/38750 | 1.82   |
| 13           | MEDICINA DE URGENCIAS                             | 1120  | X 100/38750 | 2.89   |
| 14           | MEDICINA DEL TRABAJO Y AMBIENTAL                  | 665   | X 100/38750 | 1.72   |
| 15           | MEDICINA FAMILIAR                                 | 3802  | X 100/38750 | 9.81   |
| 16           | MEDICINA INTEGRADA                                | 125   | X 100/38750 | 0.32   |
| 17           | MEDICINA INTERNA                                  | 5730  | X 100/38750 | 14.79  |
| 18           | MEDICINA LEGAL                                    | 109   | X 100/38750 | 0.28   |
| 19           | MEDICINA NUCLEAR E IMAGEN MOLECULAR               | 95    | X 100/38750 | 0.25   |
| 20           | NEUMOLOGÍA                                        | 357   | X 100/38750 | 0.92   |
| 21           | OFTALMOLOGÍA                                      | 1274  | X 100/38750 | 3.29   |
| 22           | OTORRINOLARINGOLOGÍA Y CIRUGÍA DE CABEZA Y CUELLO | 905   | X 100/38750 | 2.34   |
| 23           | PATOLOGÍA CLÍNICA                                 | 66    | X 100/38750 | 0.17   |
| 24           | PEDIATRÍA                                         | 4390  | X 100/38750 | 11.33  |
| 25           | PSIQUIATRÍA                                       | 829   | X 100/38750 | 2.14   |
| 26           | RADIO ONCOLOGÍA                                   | 297   | X 100/38750 | 0.77   |
| 27           | SALUD PÚBLICA                                     | 99    | X 100/38750 | 0.26   |
| 28           | TRAUMATOLOGÍA Y ORTOPEDIA                         | 1964  | X 100/38750 | 5.07   |
| <b>TOTAL</b> |                                                   | 38750 |             | 100.00 |

#### 4. INFORMACIÓN GENERAL DEL EXAMEN

El examen se presentará en formato electrónico por medio de una red local instalada en cada sede de aplicación y una computadora personal para cada sustentante. El grupo de trabajo que atenderá a los médicos aspirantes en cada sede, consta de personal para la logística y apoyo tecnológico. El ENARM se estructura con reactivos diferentes para cada día de aplicación y con versiones diferentes por cada examen, con las mismas características de objetividad, calidad y nivel académico. Se elabora, valida y consensua por profesores expertos.

En el examen se exploran conocimientos de área clínica, de ciencias básicas y salud pública.

Es responsabilidad de "LA SECRETARIA" conducir, organizar, coordinar, administrar y vigilar el proceso del ENARM, en colaboración con las Instituciones educativas y de salud.

#### 5. APLICACIÓN DEL EXAMEN

Las fechas de aplicación del examen serán el jueves 3, viernes 4, sábado 5, domingo 6 y lunes 7 de septiembre de 2015.

El horario de registro en la sede será a partir de las 6:30 horas y hasta las 8:30 horas en el turno matutino y el acceso al recinto a partir de las 8:15 hrs. El acceso en el turno vespertino será a partir de las 15:00 horas y hasta las 15:45. No se permitirá ingresar con posterioridad a estos horarios, por circunstancias imputables al sustentante.

El horario de aplicación será de las 9:00 hasta las 14:00 horas y de las 16:00 hasta las 20:30 horas.

Para el desarrollo de las actividades específicas se proporcionará al Coordinador de sede, el "Reglamento para la Organización y Funcionamiento de las Sedes para la Aplicación" en donde se encuentran las funciones del personal de organización y de informática de la Secretaría de Salud y del Proveedor, este último formará parte de los requerimientos en las bases de licitación de los servicios electrónicos e informáticos del examen.

Además al Coordinador de Sede se le proporcionará la "Carpeta Logística" la cual contiene los formatos de control y evaluación del evento, mismos que deberán requisitarse por cada día de la aplicación.

Con fines de seguridad, el médico aspirante sólo podrá ser identificado por el sistema en la sede que seleccionó al registrarse por internet, por lo que no se autorizará que aplique el examen en una sede diferente. Sólo se permitirá el acceso a las instalaciones de la sede al médico sustentante. Queda prohibida la introducción y uso de cualquier dispositivo electrónico y de telefonía celular durante la aplicación del examen, la contravención a esta disposición será motivo de cancelación del examen.

Para ingresar a la sede, el médico aspirante deberá mostrar original de identificación oficial ya sea credencial de elector, pasaporte o cédula profesional vigentes.

El personal de organización y logística en cada sede (Staff), asignará a cada médico sustentante una computadora personal en la que podrá acceder y contestar directamente en pantalla las preguntas del examen. Para iniciar el examen deberá teclear la clave correspondiente y el equipo no debe ser manipulado hasta que se den las instrucciones de la aplicación.

El sistema presentará en la pantalla de la computadora los datos de identificación y la fotografía del sustentante, la cual permanecerá expuesta durante toda la aplicación y que por tanto permitirá al personal asesor durante todo el tiempo que dure el examen, verificar la identidad con el sustentante. A través de un servidor local en cada sede se enviarán las preguntas a cada computadora en orden aleatorio para cada médico sustentante.

Al término de la aplicación se proporcionará a cada médico sustentante, dos copias del reporte de puntaje las cuales deberá firmarlas y ponerles su huella digital, una hoja deberá ser devuelta al personal operador la sede y la otra es para el médico sustentante.

## 6. SEDES DE APLICACIÓN

Las sedes de aplicación son 13, distribuida en 7 entidades federativas:

| No. de Sede | Entidad Federativa        | Cupo por Día | Cupo total |
|-------------|---------------------------|--------------|------------|
| 1           | Chihuahua, Chihuahua      | 550          | 2750       |
| 2           | Cuernavaca, Morelos       | 550          | 2750       |
| 6           | Guadalajara, Jalisco 1    | 700          | 3500       |
| 7           | Guadalajara, Jalisco 2    | 500          | 2500       |
| 8           | Guadalajara, Jalisco 3    | 600          | 3000       |
| 9           | León, Guanajuato          | 550          | 2750       |
| 10          | Monterrey, Nuevo León 1   | 700          | 3500       |
| 11          | Puebla, Puebla            | 650          | 3250       |
| 12          | Tuxtla Gutiérrez, Chiapas | 450          | 2250       |
| 13          | Monterrey, Nuevo León 2   | 600          | 3000       |

La lista de médicos sustentantes por sede se entregará oportunamente a cada uno de los Coordinadores de Sede, antes de la aplicación del examen.

## 7. CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LA SEDE

### 7.1 Características físicas

Capacidad: atención de 450 a 700 usuarios al día, por sede.

Superficie para el área de aplicación: 700 a 1,500 m<sup>2</sup>, superficie plana, techada.

Superficie para el área de servidores, administración de la red y la aplicación electrónica: 20 m<sup>2</sup> mínimo.

Superficie para área el Staff: 30 m<sup>2</sup> mínimo

Superficie para área de registro: 30 m<sup>2</sup> mínimo

Superficie para el área de paquetería y guardarropa: 30 m<sup>2</sup>

Superficie para el área de alimentos del Staff: 30 m<sup>2</sup> mínimo

Superficie para pasillos de circulación para el área de aplicación: 80 a 120 cm., mínimo

Para todas las áreas: sistema de aire acondicionado y/o con condiciones ambientales adecuadas que permitan mantener los niveles de temperatura para la comodidad de los usuarios y el funcionamiento de la red informática, evitando el calentamiento de los equipos.

Para todas las áreas: Iluminación: adecuada y suficiente

## **7.2 Clasificación de las áreas**

El área de administración de la red (SITE) se considera zona restringida de alta seguridad. Las destinadas para la concentración del personal, de trabajo y de alimentación son exclusivas del personal Staff; el área de paquetería y guardarropa es zona restringida y será atendida por personal del Staff. Las entradas, salidas y pasillos son áreas controladas.

## **7.3 Seguridad**

Accesos generales: Entrada, Salida y salida(s) de emergencia.

Accesos para personas con discapacidad: rampas o elevadores.

Personal de vigilancia de la sede: 1 persona por cada 100 sustentantes durante todo el tiempo de aplicación y 2 a 3 durante la noche para custodia de la sede y los equipos.

Circuito cerrado: Preferentemente.

Protección civil: personal entrenado para el manejo y control de eventualidades y siniestros, extinguidores, salidas de emergencia, señalamientos de evacuación, señalamientos de áreas de seguridad y de puntos de reunión y otros, todo lo anterior conforme a la Ley General de Protección Civil.

Servicio médico de emergencia: ambulancia y personal paramédico permanente en el exterior de la sede durante la aplicación.

## **7.4 Servicios generales**

Mantenimiento: Personal del recinto que generará y mantendrá las condiciones de energía, ambientales y de funcionamiento de la zona para que los proveedores de la infraestructura informática instalen la red local, procuren de su funcionamiento, además de la prevención de fallas en las instalaciones.

Limpieza: Personal del recinto deberá mantener las instalaciones en condiciones de higiene y aseo durante todo el proceso de instalación, aplicación y retiro de la infraestructura utilizada.

Telefonía: local disponible para el Staff.

Baños: 1 para hombres, 1 para mujeres, con 5 a 7 retretes cada uno, lavabos con agua potable y suministro permanente durante la aplicación de insumos (papel higiénico y jabón)

Equipo de sonido: micrófono y bocinas suficientes para el área de aplicación.

Despachadora(s) de agua potable y vasos desechables para el personal Staff y los médicos sustentantes.

## **7.5 Servicios de suministro de energía eléctrica**

Cargas mínimas de soporte: 65 a 120 Watts continuos por equipo,

Circuito independiente.

Planta de luz emergente: de 100 ó 150 kilowatts de capacidad con transfer automático

## **8. MOBILIARIO Y DISPOSICIÓN**

Mesas tipo tabloide de 2.40 m x 80 cm: una por cada 6 sustentantes.

Sillas acojinadas: y en excelentes condiciones una por sustentante.

Montaje tipo escuela para el salón de aplicación del examen

## **9. SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA INFORMÁTICA Y DE SOPORTE**

El sistema de cableado, equipos de cómputo para aplicación, registro y reportes, servidores web, impresoras, no breaks switches de red, no break de servidores, bobinas, cables, conectores, accesorios, equipos y materiales de repuesto, bases de datos y software de configuración, así como la instalación, operación y desmontaje de los mismos, estarán a cargo de proveedores externos y sus respectivos grupos de trabajo técnico especializado, mismo que son definidos en las especificaciones técnicas realizadas por la Dirección General de Tecnologías de la Información de "LA SECRETARÍA" para las bases de licitación de este servicio.

**10. APOYOS ADICIONALES**

Apoyo vial y preventivo de la policía estatal en las zonas aledañas al recinto sede de la aplicación del ENARM

Apoyo de los servicios de ambulancia estatal y de hospitales centinela

Apoyo de servicios de atención médica móvil estatal

**11. PERSONAL DE APLICACIÓN DEL EXAMEN E INDICADORES**

El personal para la organización y logística, son los responsables del proceso de aplicación del examen nacional y se compone de:

**11.1 PERSONAL (STAFF OPERATIVO)****Coordinador de Sede**

Corresponde ese puesto al Jefe de Enseñanza del Servicio Estatal de Salud de la entidad, o del representante institucional asignado por la sede, es la máxima autoridad en la sede y realiza la planeación, organización, administración, gestión de recursos para la operación, conducción, logística, prevención y manejo de incidencias en la sede, además es responsable del reclutamiento, capacitación y coordinación del personal de apoyo para la aplicación (auxiliar de coordinador de sede, supervisores, coordinadores de grupo, auxiliares). En caso de alguna contingencia con el coordinador de sede, el enlace de la DGCES tomará su lugar.

**Representante de Enlace de la Dirección General de Calidad y Educación en Salud**

Corresponde al mando medio o superior designado por dicha Dirección apoyar al Coordinador de Sede. Maneja el módulo de aclaraciones e incidencias de los médicos aspirantes conjuntamente con el representante del Comité de Posgrado y Educación Continua. Documenta e informa de los casos atendidos en el módulo de aclaraciones al Coordinador de Sede para su visto bueno y en caso necesario asegurará la participación de los representantes del STAFF verificador, deberá colaborar con el Coordinador de Sede en documentar en su caso, los incumplimientos de los proveedores de servicios logísticos al interior de la sede (notario, vigilancia y seguridad interna del recinto, alimentos, higiene, servicios médicos, mobiliario y servicios generales).

En caso de ausencia del Coordinador de Sede, este representante asumirá su función.

**Coordinador de Red del SITE**

Personal de la DGCES responsable de la supervisión de la verificación de la entrega en tiempo y forma y del desarrollo de las actividades del proveedor de servicios electrónicos e informáticos. Realiza la instalación y funcionamiento del programa y bases de datos en el servidor informático instalado en el SITE, para el registro, aplicación y evaluación del examen y generación de reportes de puntaje de los sustentantes mismos que deberá asegurar conjuntamente con el proveedor de soporte, que se den de manera precisa y segura. Es responsable de la seguridad de la información del examen y del desempeño del sistema informático y es el enlace con el Gerente de Red (proveedor). Deberá proporcionar al Coordinador de Sede diariamente los reportes de desempeño y cobertura relacionados con la aplicación del examen y notificar oportunamente las incidencias en el mismo y en su caso de los incumplimientos que ameriten sanción conforme a las bases de licitación.

**Apoyo informático en el SITE**

Personal profesional calificado en áreas informáticas de la Secretaría de Salud, institucional y/o externo que colaborará en las actividades a cargo del coordinador informático del SITE.

Los integrantes y funciones generales del personal de apoyo del STAFF OPERATIVO Institucional para la aplicación son los siguientes:

**Auxiliar de Coordinador de Sede**

Personal de apoyo del Coordinador de Sede quien realizará tareas diversas asignadas por el mismo y será el responsable directo del concentrado de información, actas e integración de la carpeta logística.

**Supervisor de Sección**

Personal de apoyo al Coordinador de sede, responsable de la calidad, oportunidad y flujo de los procesos para el registro, ingreso, capacitación, seguridad, atención de incidencias, distribución, evaluación y asesoría al personal asignado a su sección conformada por 4 grupos hasta de 50 sustentantes cada uno durante la aplicación. Le corresponde asegurar que sus Coordinadores de Grupo se conduzcan con orden, respeto y puntualidad en los procesos del examen. Realizar el concentrado de la encuesta de opinión de su respectiva sección.



**Coordinador de Grupo**

Personal responsable de los procesos para el ingreso, distribución, monitoreo y atención a un grupo específico de 50 sustentantes. Le corresponde la aplicación de la encuesta de opinión a su grupo de médicos sustentantes asignados y la entrega del formato concentrado a su Supervisor.

**Auxiliar**

Personal responsable de apoyo para el ingreso, guardarropa, paquetería y para la gestión de servicios generales.

**11.2 PERSONAL (STAFF VERIFICADOR)**

Es el personal encargado de dar fe y legalidad al proceso de aplicación del examen nacional. Los integrantes y funciones generales del STAFF VERIFICADOR son los siguientes:

**Representante del CPEC**

Responsable titular o designado por una Institución representada en el Comité de Posgrado y Educación Continua (CPEC) de la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud (CIFRHS). Participa como verificador del proceso general de aplicación. Conjuntamente con el representante de DGCEs da atención y dictamen de incidencias relacionadas con médicos sustentantes, basándose en la convocatoria del examen. Mismas que notificarán al Coordinador de Sede para que sean firmados los casos atendidos y formen parte del acta de cada día de aplicación.

**Auditor Interno**

Funcionario del Órgano Interno de Control (OIC) de la Secretaría de Salud federal o estatal que observa y verifica conforme a la organización y logística del evento, tomando como base las buenas prácticas, seguridad y transparencia.

**Notario**

Responsable de dar fe de la realización de los procesos de entrega-recepción de información del examen.

**Alta Seguridad**

Responsable federal o institucional para garantizar la protección de las áreas y procesos críticos de la sede y del examen respectivamente, lo anterior durante todo el tiempo que dure la instalación, aplicación y desinstalación de las redes locales.

**11.3 INDICADORES**

| <b>PERSONAL</b>                                                                 | <b>INDICADOR</b>            |
|---------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------|
| Coordinador de Sede (Jefe de Enseñanza SESA)                                    | 1 por Sede                  |
| Representante de Enlace de la Dirección General de Calidad y Educación en Salud | 1 por Sede                  |
| Coordinador de Red del SITE                                                     | 1 por Sede                  |
| Apoyo Informático en el SITE                                                    | 1 por Sede                  |
| Auxiliar de Coordinador de Sede                                                 | 1 por Sede                  |
| Supervisor de Sección                                                           | 1 por cada 200 Sustentantes |
| Coordinador de Grupo                                                            | 1 por cada 50 Sustentantes  |
| Auxiliar                                                                        | 3 a 4 por sede              |

**12. CAPACITACIÓN**

Se realizará en etapas: 1a. Coordinadores de sede; 2a. Equipos de trabajo (Staff) de la sede; 3a. Integración previa a la aplicación con el equipo de servicios informáticos.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por cuadruplicado.- Por la Entidad, a los 17 días del mes de junio de dos mil quince.- Por la Secretaría, a los 17 días del mes de junio de dos mil quince.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud, **Eduardo González Pier**.- Rúbrica.- El Director General de Calidad y Educación en Salud, **Sebastián García Saisó**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado de Nuevo León, **Rodolfo Gómez Acosta**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Nuevo León, Organismo Público Descentralizado, **Jesús Zacarías Villarreal Pérez**.- Rúbrica.

**CONVENIO Específico en materia de transferencia de recursos para la aplicación del XXXIX Examen Nacional para Aspirantes a Residencias Médicas (ENARM), que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Puebla.**

CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA APLICACIÓN DEL XXXIX EXAMEN NACIONAL PARA ASPIRANTES A RESIDENCIAS MÉDICAS (ENARM), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SUBSECRETARIO DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO DEL SECTOR SALUD, DR. EDUARDO GONZÁLEZ PIER, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE CALIDAD Y EDUCACIÓN EN SALUD, DR. SEBASTIÁN GARCIA SAISÓ, Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", POR CONDUCTO DE EL C. ROBERTO RIVERO TREWARTHA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN Y LA C. MARÍA DEL CONSUELO ANAYA ARCE, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE SALUD Y DIRECTORA GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA, ASISTIDA POR EL C. JOSÉ MARIO MÁRQUEZ AMEZCUA, EN SU CARÁCTER DE SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE SALUD DE LA SECRETARÍA DE SALUD Y COORDINADOR DE SERVICIOS DE SALUD DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA Y POR EL C. GABRIEL GONZÁLEZ COSSÍO EN SU CARÁCTER DE SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA SECRETARÍA DE SALUD Y COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

**ANTECEDENTES**

- I. Que conforme a lo establecido en el artículo 6 fracción VI de la Ley General de Salud, el Sistema Nacional de Salud tiene entre sus objetivos, impulsar un sistema racional de administración y desarrollo de los recursos humanos para mejorar la salud.
- II. Que de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 89 y 90 de la Ley General de Salud, las autoridades sanitarias, sin perjuicio de la competencia que sobre la materia corresponda a las autoridades educativas y en coordinación con ellas, así como con la participación de las instituciones de salud, establecerán las normas y criterios para la capacitación y actualización de los recursos humanos para la salud, así mismo corresponde a la Secretaría de Salud y a los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, sin perjuicio de las atribuciones de las autoridades educativas en la materia y en coordinación con éstas, promover actividades tendientes a la formación, capacitación y actualización de los recursos humanos que se requieran para la satisfacción de las necesidades del país en materia de salud.
- III. Que la Ley General de Salud en su artículo 91 señala que la Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, coadyuvarán con las autoridades e instituciones educativas, en la definición del perfil de los profesionales para la salud en sus etapas de formación.
- IV. Que el artículo 92 de la Ley General de Salud señala que las Secretarías de Salud y de Educación Pública y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, impulsarán y fomentarán la formación, capacitación y actualización de los recursos humanos para los servicios de salud, de conformidad con los objetivos y prioridades del Sistema Nacional de Salud, de los sistemas estatales de salud y de los programas educativos.
- V. Que el día 19 de octubre de 1983, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se crea la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud SSA-SEP, por considerar que la prestación eficaz y oportuna de los servicios de salud se basa, en gran medida, en la formación y disponibilidad de recursos humanos debidamente capacitados, por lo que se requiere propiciar la adecuada formación de los recursos humanos para la salud, tomando como base los lineamientos del Sistema Nacional de Salud y de la Secretaría de Educación Pública.
- VI. Que las fracciones XXVI, XXVI Bis 1, XXVI Bis 2 y XXVI Bis 3 del artículo 18 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, definen que a la Dirección General de Calidad y Educación en Salud, le corresponde representar a la Secretaría de Salud ante la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud y otras organizaciones que tengan por objeto mejorar la calidad y el desarrollo del personal de salud, así como llevar a cabo las acciones necesarias para la elaboración y aplicación del examen nacional de residencias médicas.
- VII. Que anualmente se convoca a los médicos generales mexicanos y extranjeros que estén interesados en ingresar al Sistema Nacional de Residencias Médicas para realizar un curso universitario de especialización médica en el Sistema Nacional de Salud, a sustentar el Examen Nacional para Aspirantes a Residencias Médicas (ENARM).

- VIII. Que el ENARM, se aplica de acuerdo con los requisitos establecidos en la Convocatoria, misma que se difunde en la página Web de la "DGCES" (<http://www.calidad.salud.gob.mx/>).
- IX. Con fecha 10 de octubre de 2012 "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARÍA" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de Salubridad General, así como fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serán transferidos, mediante la suscripción de los instrumentos consensuales específicos correspondientes, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 9 y 13 apartado B de la Ley General de Salud.
- X. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de "EL ACUERDO MARCO", los instrumentos consensuales específicos serían suscritos atendiendo al ámbito de competencia que en cada uno de ellos se determine por "LA ENTIDAD", el Titular de la Secretaría de Salud y Director General de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, y el Titular de la Secretaría de Finanzas, actualmente Secretaría de Finanzas y Administración; y por "LA SECRETARÍA", el Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud, el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, la Subsecretaría de Administración y Finanzas, el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, el Comisionado Nacional contra las Adicciones, por sí mismas, o asistidas por las Unidades Administrativas y/u Órganos Desconcentrados que cada una tiene adscritos.

#### DECLARACIONES

##### I. De "LA SECRETARÍA":

- I.1. Que con fundamento en los artículos 1, 2, fracción I, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es la autoridad competente para celebrar este instrumento, y que es la autoridad sanitaria y coordinadora del Sistema Nacional de Salud, y por tanto es quien establece y conduce la política nacional en materia de salubridad general, asistencia social y servicios médicos.
- I.2. Que el Dr. Eduardo González Pier, en su carácter de Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud, cargo que acredita con la copia fotostática del nombramiento de fecha 1 de marzo de 2014, que se adjunta al instrumento para formar parte de su contexto, tiene competencia y legitimación para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 8, fracción XVI y 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, con relación a lo establecido en el Acuerdo emitido por el Secretario de Salud, mediante el cual se adscriben orgánicamente las unidades de la Secretaría de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de marzo de 2010.
- I.3. Que dentro de las funciones de la Dirección General de Calidad y Educación en Salud, se encuentran las de conducir la política nacional para elevar la calidad de los servicios de atención médica y asistencia social, así como para la formación, capacitación y actualización de los recursos humanos para la salud; normar, controlar y evaluar, en términos de las disposiciones legales aplicables, la asignación de campos clínicos; participar en coordinación con las unidades administrativas competentes, en la elaboración de convenios de colaboración que celebre la Secretaría en materia de Educación en Salud con el Sector Educativo, con organismos nacionales e internacionales, públicos, sociales y privados; participar con las autoridades e instituciones educativas en la definición del perfil del personal profesional y técnico del área de la Salud, así como representar a la Secretaría de Salud ante la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos; llevar a cabo las acciones necesarias para la elaboración y aplicación del Examen Nacional de Residencias Médicas; informar resultados de las evaluaciones a la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud; otorgar las constancias; gestionar recursos para el desarrollo de los programas de la Comisión, ante la Subsecretaría de Administración y Finanzas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, fracciones I, XXI, XXII, XXIII, XXV y XXVI, XXVI Bis 1, XXVI Bis 2 y XXVI Bis 3 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.
- I.4. Que cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.
- I.5. Que para efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en la Calle de Lieja No. 7, Primer piso, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, en México, Distrito Federal.

**II. De “LA ENTIDAD”:**

- II.1.** Que es un Estado Libre y Soberano que forma parte de la Federación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1o. de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
- II.2.** Que las Secretarías de Finanzas y Administración, y de Salud son Dependencias integrantes de la Administración Pública Centralizada del Estado, e intervienen en el presente instrumento en términos de lo dispuesto en los artículos 82 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 17 fracciones II y X de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, así como 3 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.
- II.3.** Que los “Servicios de Salud del Estado de Puebla”, es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Puebla, con personalidad jurídica y patrimonio propios agrupados al Sector Salud, creado mediante Decreto del H. Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 4 de noviembre de 1996, y de conformidad con los artículos 50, 51 y 59 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla y 9 de las Entidades Paraestatales del Estado de Puebla.
- II.4.** Que de conformidad con el artículo 2o. del Decreto de Creación del Organismo Público Descentralizado denominado “Servicios de Salud del Estado de Puebla”, tiene por objeto coadyuvar con la Secretaría del ramo en la prestación de los Servicios de Salud a la población abierta y encargarse de su operación, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley General de Salud del Estado de Puebla, por los Planes y Programas Nacionales y Estatales; asimismo, del ejercicio de las funciones y de la administración de los recursos transferidos y que se transfieran de acuerdo con los Convenios de Coordinación celebrados entre el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado.
- II.5.** Que el Secretario de Finanzas y Administración, cuenta con las facultades para intervenir en la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 3, 10, 11 párrafo segundo, 14, párrafo primero, 19 y 35 fracciones V y VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; así como 4 fracción I y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, cargo que se acredita con la copia de su nombramiento emitida por el Gobernador Constitucional del Estado de Puebla que se adjunta al presente.
- II.6.** Que la Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, suscribe el presente Convenio Específico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, 10, 11 párrafo segundo, 14 párrafo primero, 19, 43 y 60 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 12 y 17 fracción I de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla, 8o. fracción II, y 15 fracción I del Decreto del H. Congreso del Estado de Puebla, que crea el Organismo Público Descentralizado denominado “Servicios de Salud del Estado de Puebla”; 4 fracción I, 8 y 10 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, 4 fracción II, 9, y 11 fracción XXIII del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado “Servicios de Salud del Estado de Puebla” y de conformidad con el Acuerdo No. 06/2015/ORD-2 de la Junta de Gobierno de “LOS SSEP” tomado en sesión del 6 de mayo de 2015, en el que se ratifica la autorización de manera general a la Directora General de los Servicios de Salud del Estado de Puebla para celebrar y otorgar toda clase de actos jurídicos y documentos inherentes al objeto del Organismo, contenida en el Acuerdo No. 05/2011/ORD, adoptado por la Junta de Gobierno en la Primera Sesión Ordinaria de fecha 1 de marzo de 2011, cargo que se acredita con la copia de su nombramiento emitida por el Gobernador Constitucional del Estado de Puebla que se adjunta al presente.
- II.7.** Que el Subsecretario de Administración y Finanzas de la Secretaría de Salud y Coordinador de Administración y Finanzas de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, asiste a la Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, en términos de lo dispuesto por el último párrafo del artículo 8o. del Decreto del H. Congreso del Estado, que crea el Organismo Público Descentralizado denominado “Servicios de Salud del Estado de Puebla”, los artículos 4 fracción II, 5, 11 y 12 fracción XVI del reglamento Interior de la Secretaría de Salud, 4 fracción III inciso D, 15 fracción XIX y 26 del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado “Servicios de Salud del Estado de Puebla; cargo que se acredita con la copia de su nombramiento emitida por el Titular de la Secretaría de Salud.

- II.8.** Que el Subsecretario de Servicios de Salud de la Secretaría de Salud y Coordinador de Servicios de Salud de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, asiste a la Secretaría de Salud y Directora General de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, en términos de lo dispuesto por el último párrafo del artículo 8o. del Decreto de Creación del Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud del Estado de Puebla", los artículos 4 fracción III, 5, 11 y 13 fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud del Estado de Puebla y 4 fracción III, inciso B), 15 fracción XIX y 17 fracción XIV del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud del Estado de Puebla", cargo que se acredita con la copia de su nombramiento emitida por el Titular de la Secretaría de Salud.
- II.9.** Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son la coordinación estrecha con "LA SECRETARÍA" a efecto de que se realice la aplicación del XXXIX Examen Nacional para Aspirantes a Residencias Médicas (ENARM), en el Estado de Puebla, de conformidad con los anexos del presente instrumento, conforme al modelo operativo planteado por la Federación, vigilando su cumplimiento y emitiendo los informes tanto de avance físico y financiero y todos los que sean necesarios a "LA SECRETARÍA" para hacer de su conocimiento el avance en las metas previstas.
- II.10.** Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico señala como su domicilio el ubicado en calle 6 Norte, Número 603, Col. Centro, C.P. 72000, Puebla, Puebla.

### **III. De "LAS PARTES":**

- III.1.** Que conforme al artículo 7 fracción XI de la Ley General de Salud, corresponde a "LA SECRETARÍA", apoyar la coordinación entre las instituciones de salud y las educativas, para formar y capacitar recursos humanos para la salud.
- III.2.** Que cuentan con los recursos necesarios para cumplir con los compromisos que se deriven del presente Convenio.
- III.3.** Que con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico, las partes se sujetarán a lo establecido en sus Cláusulas y sus correspondientes anexos, al contenido de "EL ACUERDO MARCO", así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.
- III.4.** Que reconocen ampliamente su personalidad con las atribuciones y capacidades con que se ostentan.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las dependencias, se aprueben en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2015, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones aplicables. Dichos subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

## **CLÁUSULAS**

### **PRIMERA.- OBJETO**

El presente Convenio Específico y los anexos que forman parte del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestarios federales a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con "LA SECRETARÍA", en la aplicación del XXXIX Examen Nacional para Aspirantes a Residencias Médicas (ENARM), teniendo verificativo en la fecha que se establece con el Anexo 2 en la sede estatal, con el fin de promover la formación de médicos, en particular para el pago de gastos generados referidos a personal e insumos necesarios para las actividades de conformidad con los Anexos 1 y 2, los cuales debidamente firmados por las instancias que celebran el presente Convenio Específico, forman parte integrante de su contexto, en los que se describen: la aplicación que se dará a tales recursos; la precisión de los compromisos que sobre el particular asumen "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARÍA" y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

### **SEGUNDA.- TRANSFERENCIA**

Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, "LA SECRETARÍA" transferirá a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad establecida en el Anexo 1 del presente instrumento.

Los recursos a que se refiere el Anexo 1 de este Convenio, se radicarán a través de la Secretaría de Finanzas y Administración de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva a favor del Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud del Estado de Puebla", en la que se transfieran los recursos presupuestarios federales previamente recibidos por la Secretaría de Finanzas y Administración, junto con sus rendimientos financieros, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARÍA", con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados para efectos de comprobación de su ejercicio.

Los recursos públicos Federales que se transfieran en los términos de este Convenio no pierden su carácter Federal.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal otorgada en el presente Convenio no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación para complementar las acciones que pudieran derivar del objeto del presente instrumento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

"LA ENTIDAD" deberá sujetarse a los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos:

#### PARÁMETROS

"LA SECRETARÍA" verificará, por conducto de la Dirección General de Calidad y Educación en Salud, que los recursos presupuestarios federales señalados en la Cláusula Primera y el Anexo 1 de este convenio, sean destinados únicamente para la Aplicación del XXXIX Examen Nacional para Aspirantes a Residencias Médicas (ENARM), sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

- a) "LA SECRETARÍA" transferirá los recursos presupuestarios federales asignados a "LA ENTIDAD" a efecto de que sean utilizados específicamente para la aplicación del XXXIX Examen Nacional para Aspirantes a Residencias Médicas (ENARM) y conceptos citados en la Cláusula Primera y en los Anexos 1 y 2 del presente instrumento, sin intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con el que determine ésta última, sin interferir de forma alguna en el procedimiento constructivo y mecanismo de supervisión externo que defina "LA ENTIDAD" durante la aplicación de los recursos presupuestarios federales destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de "LA ENTIDAD".
- b) La Dirección General de Calidad y Educación en Salud supervisará la ejecución del objeto convenido para este fin con "LA ENTIDAD", mismo que se detalla en el Anexo 2 del presente instrumento, solicitando a "LA ENTIDAD", la entrega de la "relación de gastos", que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en el Anexo 1, que forma parte integrante del presente instrumento.

Los documentos que integran la relación de gastos, deberán reunir los requisitos que enuncian los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y en su caso, "LA SECRETARÍA" solicitará la documentación que ampare la relación de gastos antes mencionada.

- c) La Dirección General de Calidad y Educación en Salud, informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "LA SECRETARÍA" y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el o los casos en que los recursos presupuestarios federales permanezcan ociosos o que no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines objeto del presente convenio de conformidad con el Anexo 1 del mismo, o bien, en contravención a sus Cláusulas ocasionando como consecuencia el reintegro de los recursos a "LA SECRETARÍA", en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".
- d) Los recursos presupuestarios federales que se comprometen transferir mediante el presente instrumento, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

**TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS**

Los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda se aplicarán al concepto a que se refiere la Cláusula Primera y los Anexos 1 y 2 del presente instrumento, los cuales tendrán los objetivos e indicadores de desempeño que a continuación se mencionan:

**OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS.**

OBJETIVOS: .....Transferir recursos presupuestarios federales para coordinar la aplicación del XXXIX Examen Nacional para Aspirantes a Residencias Médicas ENARM.

METAS: .....Se describen en el Anexo 2 que forma parte de este convenio.

INDICADORES: .....Se describen en el Anexo 2 que forma parte de este convenio.

**CUARTA.- APLICACIÓN**

Los recursos presupuestarios federales que transfiere "LA SECRETARÍA", se destinarán en forma exclusiva para la aplicación del XXXIX Examen Nacional para Aspirantes a Residencias Médicas (ENARM).

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieren en los términos de este Convenio, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por "LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos transferidos, deberán destinarse al concepto previsto en la Cláusula Primera, y en los Anexos 1 y 2 del presente convenio.

**QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS**

Los gastos administrativos quedan a cargo de "LA ENTIDAD".

**SEXTA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD"**

"LA ENTIDAD" adicionalmente a los compromisos establecidos en "EL ACUERDO MARCO", se obliga a:

- I. Aplicar a través del Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud del Estado de Puebla" definido en la Cláusula Cuarta, fracción III de "EL ACUERDO MARCO" los recursos presupuestarios federales a que se refiere el Anexo 1 que forma parte integrante de este instrumento en el concepto establecido en la Cláusula Primera y en los Anexos 1 y 2 de este convenio, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas previstos en la Cláusula Tercera y Anexo 2 de este instrumento, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.
- II. Entregar por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración a "LA SECRETARÍA", a través de la Dirección General de Calidad y Educación en Salud, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por el Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud del Estado de Puebla" y validada por este último.
- III. Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través del Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud del Estado de Puebla" la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SECRETARÍA" y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran.
- IV. La documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, como son los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, deberán expedirse a nombre del Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud del Estado de Puebla", estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago, etc.
- V. Ministrar los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Primera del presente instrumento, al Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud del Estado de Puebla", a efecto que esta última esté en condiciones de iniciar las acciones para dar cumplimiento a la aplicación del XXXIX Examen Nacional de Aspirantes a Residencias Médicas, dentro de los cinco

días hábiles siguientes a la unidad ejecutora, contados a partir de la radicación de recursos presupuestarios federales en la Secretaría de Finanzas y Administración, en la cuenta bancaria productiva a favor del Organismo Público Descentralizado denominado “Servicios de Salud del Estado de Puebla”.

- VI. Los recursos presupuestarios federales transferidos, que después de radicados en la Secretaría de Finanzas y Administración de “LA ENTIDAD”, no hayan sido ministrados al Organismo Público Descentralizado denominado “Servicios de Salud del Estado de Puebla”, o que una vez ministrados a este último no sean ejercidos en los términos de este Convenio, serán considerados por “LA SECRETARÍA” como recursos ociosos, procediéndose a su reintegro al Erario Federal (Tesorería de la Federación), dentro de los quince días naturales siguientes en que lo requiera “LA SECRETARÍA”.
- VII. Informar a través del Organismo Público Descentralizado denominado “Servicios de Salud del Estado de Puebla” a los 15 días hábiles siguientes del cumplimiento del objeto del presente instrumento de acuerdo a las fechas establecidas en la Cláusula Octava, a “LA SECRETARÍA” a través de la Dirección General de Calidad y Educación en Salud, del avance programático presupuestario y físico financiero del concepto previsto en este instrumento.
- VIII. Reportar y dar seguimiento a través del Organismo Público Descentralizado denominado “Servicios de Salud del Estado de Puebla”, sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la Cláusula Tercera de este Convenio, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento.
- IX. Los recursos humanos que requiera el Organismo Público Descentralizado denominado “Servicios de Salud del Estado de Puebla” para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y “LA SECRETARÍA” por lo que en ningún caso se entenderá a esta última como patrón sustituto o solidario.
- X. Informar a través del Organismo Público Descentralizado denominado “Servicios de Salud del Estado de Puebla” a “LA SECRETARÍA” sobre el avance de las acciones respectivas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos presupuestarios federales transferidos y aquéllos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado.
- XI. Mantener actualizados a través del Organismo Público Descentralizado denominado “Servicios de Salud del Estado de Puebla”, los indicadores para resultados de los recursos transferidos, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.
- XII. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, el Organismo Público Descentralizado denominado “Servicios de Salud del Estado de Puebla” deberá establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos transferidos.
- XIII. Informar a través del Organismo Público Descentralizado denominado “Servicios de Salud del Estado de Puebla”, sobre la suscripción de este Convenio, al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en “LA ENTIDAD”.

#### **SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL**

El Ejecutivo Federal, a través de “LA SECRETARÍA” se obliga a:

- I. Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Primera y el Anexo 1 de este Convenio.
- II. Verificar que los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento se transfieran, sean aplicados únicamente para la realización del objeto al que son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- III. Verificar que los recursos presupuestarios federales que se transfieran, no permanezcan ociosos y que sean destinados únicamente para la realización del objeto al que están destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- IV. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “LA ENTIDAD” para cumplir con el objeto para el cual son destinados los recursos presupuestarios federales transferidos.



- V. Practicar visitas, solicitar la entrega de la “relación de gastos”, que sustenten y fundamenten la aplicación de los recursos a “LA ENTIDAD”, a través de los Servicios de Salud de la Entidad.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales que se transfieren, deberá cumplir con los requisitos fiscales que señala la normatividad vigente, misma que deberá expedirse a nombre de “LA ENTIDAD”, estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago, etc.

- VI. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Función Pública Federal, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Contraloría del Ejecutivo Estatal (o su equivalente), en el ámbito de sus respectivas competencias, el caso o casos en que los recursos presupuestarios federales permanezcan ociosos o que no hayan sido aplicados por “LA ENTIDAD” para el objeto del presente instrumento como consecuencia el reintegro de la ministración de recursos presupuestarios a la Tesorería de la Federación, en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de “EL ACUERDO MARCO”.
- VII. Informar en la cuenta de Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos presupuestarios federales transferidos con motivo del presente Convenio Específico.
- VIII. Dar seguimiento en coordinación con “LA ENTIDAD”, sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- IX. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y “LA ENTIDAD”, por lo que en ningún caso se entenderá a esta última como patrón sustituto o solidario.
- X. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento serán transferidos, corresponderá a “LA SECRETARÍA”, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de “LA ENTIDAD”.
- XI. Con base en el seguimiento de las metas, de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos presupuestarios federales transferidos.
- XII. Informar sobre la suscripción de este Convenio, a la Auditoría Superior de la Federación.
- XIII. Publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
- XIV. Difundir en su página de internet el concepto financiado con los recursos presupuestarios federales que serán transferidos mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros en los términos de las disposiciones aplicables.

#### **OCTAVA.- VIGENCIA**

El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción por parte de “LA SECRETARÍA” y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2015 (la aplicación del ENARM será los días jueves 3, viernes 4, sábado 5, domingo 6 y lunes 7 de septiembre de 2015), debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD” dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

#### **NOVENA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO**

Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD” dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

En caso de contingencias para la realización del concepto previsto en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

**DÉCIMA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN**

El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

**DÉCIMA PRIMERA.- CAUSAS DE RESCISIÓN**

El presente Convenio Específico podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales permanecen ociosos o que se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o
- II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

Casos en los cuales se procederá en términos de lo establecido en la Cláusula Décima de "EL ACUERDO MARCO".

**DÉCIMA SEGUNDA.- CLÁUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS**

Dado que el presente Convenio Específico se deriva de "EL ACUERDO MARCO" a que se hace referencia en el apartado de Antecedentes de este instrumento, las Cláusulas que le sean aplicables atendiendo al tipo de recurso, establecidas en "EL ACUERDO MARCO" se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por cuadruplicado.- Por la Entidad, a los 12 días del mes de junio de dos mil quince.- Por la Secretaría, a los 12 días del mes de junio de dos mil quince.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud, **Eduardo González Pier**.- Rúbrica.- El Director General de Calidad y Educación en Salud, **Sebastián García Saisó**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas y Administración del Estado de Puebla, **Roberto Rivero Trewartha**.- Rúbrica.- La Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, **María del Consuelo Anaya Arce**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Servicios de Salud de la Secretaría de Salud y Coordinador de Servicios de Salud de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, **José Mario Márquez Amezcua**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Administración y Finanzas de la Secretaría de Salud y Coordinador de Administración y Finanzas de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, **Gabriel González Cossío**.- Rúbrica.

**ANEXO 1****SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA****DIRECCIÓN DE ENSEÑANZA E INVESTIGACIÓN****DEPARTAMENTO DE ENSEÑANZA Y CAPACITACIÓN****DISTRIBUCIÓN DE PRESUPUESTO ESTIMADO PARA LA APLICACIÓN DEL XXXIX ENARM**

| CONCEPTO DE GASTO |                                                                  | Cantidad propuesta por el Estado |
|-------------------|------------------------------------------------------------------|----------------------------------|
| 3200              | SERVICIO DE ARRENDAMIENTO                                        | \$665,468.40                     |
| 4410              | ACCIONES PARA LA FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS                   | \$232,913.94                     |
| 2200              | ALIMENTOS                                                        | \$110,911.40                     |
| 2500              | PRODUCTOS QUÍMICOS Y FARMACÉUTICOS                               | \$1,109.11                       |
| 2100              | ÚTILES DE ADMINISTRACIÓN Y ENSEÑANZA                             | \$8,872.91                       |
| 3100              | SERVICIOS BÁSICOS                                                | \$1,109.11                       |
| 3300              | SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS, TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS | \$88,729.12                      |
| <b>TOTAL</b>      |                                                                  | <b>\$1,109,114.00</b>            |

## ANEXO 2

## ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA EL XXXIX ENARM 2015

## 1. ¿QUÉ ES EL ENARM?

El Examen Nacional para Aspirantes a Residencias Médicas (ENARM) es un instrumento de medición de conocimientos en medicina general, objetivo y consensado, que constituye la primera etapa del proceso para ingresar al Sistema Nacional de Residencias Médicas.

## 2. METAS

- Seleccionar a los médicos mexicanos y extranjeros que aspiran a realizar una residencia médica en un curso universitario de especialidad.
- Distribuir los campos clínicos para los cursos de especialización en las diferentes instituciones de salud avalados por las instituciones académicas, con aproximadamente 38,750 aspirantes que se inscriban para sustentar el ENARM. En total se calcula la oferta de aproximadamente 6,900 plazas distribuidas en 28 cursos de especialización. Este número puede variar conforme a la capacidad presupuestal y de las necesidades de campos clínicos de las Instituciones de Salud.
- Cumplir con la convocatoria 2015 dirigida a todos los interesados en sustentar el XXXIX ENARM.
- Dar cumplimiento a lo establecido en la "Norma Oficial Mexicana NOM-001-SSA3-2012, Educación en salud. Para la organización y funcionamiento de residencias médicas" para la selección, autorización, integración, actualización, enseñanza y tutoría de las residencias médicas.

## 3. INDICADORES

En relación a las plazas, los indicadores se construyen de la siguiente manera: (promedio de médicos inscritos por especialidad multiplicado por cien (100), el resultado obtenido de esta multiplicación se divide entre el número total de aspirantes esperados (38,750), para obtener el porcentaje promedio de sustentantes por especialidad en relación con los campos clínicos ofertados.

## FÓRMULA

PMIE = Promedio de médicos inscritos por especialidad

NA= Número de aspirantes esperados

IN= Indicador de sustentantes por especialidad

$(PMIE \times 100) / NA = IN$

| No. | ESPECIALIDAD                                | PROMEDIO | INDICADOR   | RESULTADO |
|-----|---------------------------------------------|----------|-------------|-----------|
|     |                                             | (PMIE)   | (NA)        | (IN)      |
| 1   | ANATOMÍA PATOLÓGICA                         | 479      | X 100/38750 | 1.24      |
| 2   | ANESTESIOLOGÍA                              | 3157     | X 100/38750 | 8.15      |
| 3   | AUDIOLOGÍA, OTONEUROLOGÍA Y FONIATRÍA       | 144      | X 100/38750 | 0.37      |
| 4   | CALIDAD DE LA ATENCIÓN CLÍNICA              | 74       | X 100/38750 | 0.19      |
| 5   | CIRUGÍA GENERAL                             | 6223     | X 100/38750 | 16.06     |
| 6   | EPIDEMIOLOGÍA                               | 299      | X 100/38750 | 0.77      |
| 7   | GENÉTICA MÉDICA                             | 140      | X 100/38750 | 0.36      |
| 8   | GERIATRÍA                                   | 676      | X 100/38750 | 1.74      |
| 9   | GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA                   | 3420     | X 100/38750 | 8.83      |
| 10  | IMAGENOLOGÍA DIAGNÓSTICA Y TERAPÉUTICA      | 1446     | X 100/38750 | 3.73      |
| 11  | MEDICINA DE LA ACTIVIDAD FÍSICA Y DEPORTIVA | 159      | X 100/38750 | 0.41      |
| 12  | MEDICINA DE REHABILITACIÓN                  | 706      | X 100/38750 | 1.82      |
| 13  | MEDICINA DE URGENCIAS                       | 1120     | X 100/38750 | 2.89      |
| 14  | MEDICINA DEL TRABAJO Y AMBIENTAL            | 665      | X 100/38750 | 1.72      |

|              |                                                   |       |             |        |
|--------------|---------------------------------------------------|-------|-------------|--------|
| 15           | MEDICINA FAMILIAR                                 | 3802  | X 100/38750 | 9.81   |
| 16           | MEDICINA INTEGRADA                                | 125   | X 100/38750 | 0.32   |
| 17           | MEDICINA INTERNA                                  | 5730  | X 100/38750 | 14.79  |
| 18           | MEDICINA LEGAL                                    | 109   | X 100/38750 | 0.28   |
| 19           | MEDICINA NUCLEAR E IMAGEN MOLECULAR               | 95    | X 100/38750 | 0.25   |
| 20           | NEUMOLOGÍA                                        | 357   | X 100/38750 | 0.92   |
| 21           | OFTALMOLOGÍA                                      | 1274  | X 100/38750 | 3.29   |
| 22           | OTORRINOLARINGOLOGÍA Y CIRUGÍA DE CABEZA Y CUELLO | 905   | X 100/38750 | 2.34   |
| 23           | PATOLOGÍA CLÍNICA                                 | 66    | X 100/38750 | 0.17   |
| 24           | PEDIATRÍA                                         | 4390  | X 100/38750 | 11.33  |
| 25           | PSIQUIATRÍA                                       | 829   | X 100/38750 | 2.14   |
| 26           | RADIO ONCOLOGÍA                                   | 297   | X 100/38750 | 0.77   |
| 27           | SALUD PÚBLICA                                     | 99    | X 100/38750 | 0.26   |
| 28           | TRAUMATOLOGÍA Y ORTOPEDIA                         | 1964  | X 100/38750 | 5.07   |
| <b>TOTAL</b> |                                                   | 38750 |             | 100.00 |

#### 4. INFORMACIÓN GENERAL DEL EXAMEN

El examen se presentará en formato electrónico por medio de una red local instalada en cada sede de aplicación y una computadora personal para cada sustentante. El grupo de trabajo que atenderá a los médicos aspirantes en cada sede, consta de personal para la logística y apoyo tecnológico. El ENARM se estructura con reactivos diferentes para cada día de aplicación y con versiones diferentes por cada examen, con las mismas características de objetividad, calidad y nivel académico. Se elabora, valida y consensua por profesores expertos.

En el examen se exploran conocimientos de área clínica, de ciencias básicas y salud pública.

Es responsabilidad de "LA SECRETARÍA" conducir, organizar, coordinar, administrar y vigilar el proceso del ENARM, en colaboración con las Instituciones educativas y de salud.

#### 5. APLICACIÓN DEL EXAMEN

Las fechas de aplicación del examen serán el jueves 3, viernes 4, sábado 5, domingo 6 y lunes 7 de septiembre de 2015.

El horario de registro en la sede será a partir de las 6:30 horas y hasta las 8:30 horas en el turno matutino y el acceso al recinto a partir de las 8:15 hrs. El acceso en el turno vespertino será a partir de las 15:00 horas y hasta las 15:45. No se permitirá ingresar con posterioridad a estos horarios, por circunstancias imputables al sustentante.

El horario de aplicación será de las 9:00 hasta las 14:00 horas y de las 16:00 hasta las 20:30 horas.

Para el desarrollo de las actividades específicas se proporcionará al Coordinador de sede, el "Reglamento para la Organización y Funcionamiento de las Sedes para la Aplicación" en donde se encuentran las funciones del personal de organización y de informática de la Secretaría de Salud y del Proveedor, este último formará parte de los requerimientos en las bases de licitación de los servicios electrónicos e informáticos del examen,

Además al Coordinador de Sede se le proporcionará la "Carpeta Logística" la cual contiene los formatos de control y evaluación del evento, mismos que deberán requisitarse por cada día de la aplicación.

Con fines de seguridad, el médico aspirante sólo podrá ser identificado por el sistema en la sede que seleccionó al registrarse por internet, por lo que no se autorizará que aplique el examen en una sede diferente. Sólo se permitirá el acceso a las instalaciones de la sede al médico sustentante. Queda prohibida la introducción y uso de cualquier dispositivo electrónico y de telefonía celular durante la aplicación del examen, la contravención a esta disposición será motivo de cancelación del examen.

Para ingresar a la sede, el médico aspirante deberá mostrar original de identificación oficial ya sea credencial de elector, pasaporte o cédula profesional vigentes.

El personal de organización y logística en cada sede (Staff), asignará a cada médico sustentante una computadora personal en la que podrá acceder y contestar directamente en pantalla las preguntas del examen. Para iniciar el examen deberá teclear la clave correspondiente y el equipo no debe ser manipulado hasta que se den las instrucciones de la aplicación.

El sistema presentará en la pantalla de la computadora los datos de identificación y la fotografía del sustentante, la cual permanecerá expuesta durante toda la aplicación y que por tanto permitirá al personal asesor durante todo el tiempo que dure el examen, verificar la identidad con el sustentante. A través de un servidor local en cada sede se enviarán las preguntas a cada computadora en orden aleatorio para cada médico sustentante.

Al término de la aplicación se proporcionará a cada médico sustentante, dos copias del reporte de puntaje las cuales deberá firmarlas y ponerles su huella digital, una hoja deberá ser devuelta al personal operador la sede y la otra es para el médico sustentante.

## 6. SEDES DE APLICACIÓN

Las sedes de aplicación son 13, distribuida en 7 entidades federativas:

| No. de Sede | Entidad Federativa        | Cupo por Día | Cupo total |
|-------------|---------------------------|--------------|------------|
| 1           | Chihuahua, Chihuahua      | 550          | 2750       |
| 2           | Cuernavaca, Morelos       | 550          | 2750       |
| 6           | Guadalajara, Jalisco 1    | 700          | 3500       |
| 7           | Guadalajara, Jalisco 2    | 500          | 2500       |
| 8           | Guadalajara, Jalisco 3    | 600          | 3000       |
| 9           | León, Guanajuato          | 550          | 2750       |
| 10          | Monterrey, Nuevo León     | 700          | 3500       |
| 11          | Puebla, Puebla            | 650          | 3250       |
| 12          | Tuxtla Gutiérrez, Chiapas | 450          | 2250       |
| 13          | Monterrey, Nuevo León     | 600          | 3000       |

La lista de médicos sustentantes por sede se entregará oportunamente a cada uno de los Coordinadores de Sede, antes de la aplicación del examen.

## 7. CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LA SEDE

### 7.1 Características físicas

Capacidad: atención de 450 a 700 usuarios al día, por sede.

Superficie para el área de aplicación: 700 a 1,500 m<sup>2</sup>, superficie plana, techada.

Superficie para el área de servidores, administración de la red y la aplicación electrónica: 20 m<sup>2</sup> mínimo.

Superficie para área el Staff: 30 m<sup>2</sup> mínimo

Superficie para área de registro: 30 m<sup>2</sup> mínimo

Superficie para el área de paquetería y guardarropa: 30 m<sup>2</sup>

Superficie para el área de alimentos del Staff: 30 m<sup>2</sup> mínimo

Superficie para pasillos de circulación para el área de aplicación: 80 a 120 cm., mínimo

Para todas las áreas: sistema de aire acondicionado y/o con condiciones ambientales adecuadas que permitan mantener los niveles de temperatura para la comodidad de los usuarios y el funcionamiento de la red informática, evitando el calentamiento de los equipos.

Para todas las áreas: Iluminación: adecuada y suficiente

**7.2 Clasificación de las áreas**

El área de administración de la red (SITE) se considera zona restringida de alta seguridad. Las destinadas para la concentración del personal, de trabajo y de alimentación son exclusivas del personal Staff; el área de paquetería y guardarropa es zona restringida y será atendida por personal del Staff. Las entradas, salidas y pasillos son áreas controladas.

**7.3 Seguridad**

Accesos generales: Entrada, Salida y salida(s) de emergencia.

Accesos para personas con discapacidad: rampas o elevadores.

Personal de vigilancia de la sede: 1 persona por cada 100 sustentantes durante todo el tiempo de aplicación y 2 a 3 durante la noche para custodia de la sede y los equipos.

Circuito cerrado: Preferentemente.

Protección civil: personal entrenado para el manejo y control de eventualidades y siniestros, extinguidores, salidas de emergencia, señalamientos de evacuación, señalamientos de áreas de seguridad y de puntos de reunión y otros, todo lo anterior conforme a la Ley General de Protección Civil.

Servicio médico de emergencia: ambulancia y personal paramédico permanente en el exterior de la sede durante la aplicación.

**7.4 Servicios generales**

Mantenimiento: Personal del recinto que generara y mantendrá las condiciones de energía, ambientales y de funcionamiento de la zona para que los proveedores de la infraestructura informática instalen la red local, procuren de su funcionamiento, además de la prevención de fallas en las instalaciones.

Limpieza: Personal del recinto deberá mantener las instalaciones en condiciones de higiene y aseo durante todo el proceso de instalación, aplicación y retiro de la infraestructura utilizada.

Telefonía: local disponible para el Staff.

Baños: 1 para hombres, 1 para mujeres, con 5 a 7 retretes cada uno, lavabos con agua potable y suministro permanente durante la aplicación de insumos (papel higiénico y jabón)

Equipo de sonido: micrófono y bocinas suficientes para el área de aplicación.

Despachadora(s) de agua potable y vasos desechables para el personal Staff y los médicos sustentantes.

**7.5 Servicios de suministro de energía eléctrica**

Cargas mínimas de soporte: 65 a 120 Watts continuos por equipo,

Circuito independiente.

Planta de luz emergente: de 100 ó 150 kilowatts de capacidad con transfer automático

**8. MOBILIARIO Y DISPOSICIÓN**

Mesas tipo tabloide de 2.40 m x 80 cm: una por cada 6 sustentantes.

Sillas acojinadas: y en excelentes condiciones una por sustentante.

Montaje tipo escuela para el salón de aplicación del examen

**9. SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA INFORMÁTICA Y DE SOPORTE**

El sistema de cableado, equipos de cómputo para aplicación, registro y reportes, servidores web, impresoras, no breaks switches de red, no break de servidores, bobinas, cables, conectores, accesorios, equipos y materiales de repuesto, bases de datos y software de configuración, así como la instalación, operación y desmontaje de los mismos, estarán a cargo de proveedores externos y sus respectivos grupos de trabajo técnico especializado, mismo que son definidos en las especificaciones técnicas realizadas por la Dirección General de Tecnologías de la Información de "LA SECRETARÍA" para las bases de licitación de este servicio.

**10. APOYOS ADICIONALES**

Apoyo vial y preventivo de la policía estatal en las zonas aledañas al recinto sede de la aplicación del ENARM

Apoyo de los servicios de ambulancia estatal y de hospitales centinela

Apoyo de servicios de atención médica móvil estatal

## **11. PERSONAL DE APLICACIÓN DEL EXAMEN E INDICADORES**

El personal para la organización y logística, son los responsables del proceso de aplicación del examen nacional y se compone de:

### **11.1 PERSONAL (STAFF OPERATIVO)**

#### **Coordinador de Sede**

Corresponde ese puesto al Jefe de Enseñanza del Servicio Estatal de Salud de la entidad, o del representante institucional asignado por la sede, es la máxima autoridad en la sede y realiza la planeación, organización, administración, gestión de recursos para la operación, conducción, logística, prevención y manejo de incidencias en la sede, además es responsable del reclutamiento, capacitación y coordinación del personal de apoyo para la aplicación (auxiliar de coordinador de sede, supervisores, coordinadores de grupo, auxiliares) En caso de alguna contingencia con el coordinador de sede, el enlace de la DGCES tomará su lugar.

#### **Representante de Enlace de la Dirección General de Calidad y Educación en Salud**

Corresponde al mando medio o superior designado por dicha Dirección apoyar al Coordinador de Sede. Maneja el módulo de aclaraciones e incidencias de los médicos aspirantes conjuntamente con el representante del Comité de Posgrado y Educación Continua. Documenta e informa de los casos atendidos en el módulo de aclaraciones al Coordinador de Sede para su visto bueno y en caso necesario asegurará la participación de los representantes del STAFF verificador, deberá colaborar con el Coordinador de Sede en documentar en su caso, los incumplimientos de los proveedores de servicios logísticos al interior de la sede (notario, vigilancia y seguridad interna del recinto, alimentos, higiene, servicios médicos, mobiliario y servicios generales.

En caso de ausencia del Coordinador de Sede, este representante asumirá su función.

#### **Coordinador de Red del SITE**

Personal de la DGCES responsable de la supervisión de la verificación de la entrega en tiempo y forma y del desarrollo de las actividades del proveedor de servicios electrónicos e informáticos. Realiza la instalación y funcionamiento del programa y bases de datos en el servidor informático instalado en el SITE, para el registro, aplicación y evaluación del examen y generación de reportes de puntaje de los sustentantes mismos que deberá asegurar conjuntamente con el proveedor de soporte, que se den de manera precisa y segura. Es responsable de la seguridad de la información del examen y del desempeño del sistema informático y es el enlace con el Gerente de Red (proveedor). Deberá proporcionar al Coordinador de Sede diariamente los reportes de desempeño y cobertura relacionados con la aplicación del examen y notificar oportunamente las incidencias en el mismo y en su caso de los incumplimientos que ameriten sanción conforme a las bases de licitación.

#### **Apoyo informático en el SITE**

Personal profesional calificado en áreas informáticas de la Secretaría de Salud, institucional y/o externo que colaborara en las actividades a cargo del coordinador informático del SITE.

Los integrantes y funciones generales del personal de apoyo del STAFF OPERATIVO Institucional para la aplicación son los siguientes:

#### **Auxiliar de Coordinador de Sede**

Personal de apoyo del Coordinador de Sede quien realizara tareas diversas asignadas por el mismo y será el responsable directo del concentrado de información, actas e integración de la carpeta logística.

#### **Supervisor de Sección**

Personal de apoyo al Coordinador de sede, responsable de la calidad, oportunidad y flujo de los procesos para el registro, ingreso, capacitación, seguridad, atención de incidencias, distribución, evaluación y asesoría al personal asignado a su sección conformada por 4 grupos hasta de 50 sustentantes cada uno durante la aplicación. Le corresponde asegurar que sus Coordinadores de Grupo se conduzcan con orden, respeto y puntualidad en los procesos del examen. Realizar el concentrado de la encuesta de opinión de su respectiva sección.

**Coordinador de Grupo**

Personal responsable de los procesos para el ingreso, distribución, monitoreo y atención a un grupo específico de 50 sustentantes. Le corresponde la aplicación de la encuesta de opinión a su grupo de médicos sustentantes asignados y la entrega del formato concentrado a su Supervisor.

**Auxiliar**

Personal responsable de apoyo para el ingreso, guardarropa, paquetería y para la gestión de servicios generales.

**11.2 PERSONAL (STAFF VERIFICADOR)**

Es el personal encargado de dar fe y legalidad al proceso de aplicación del examen nacional. Los integrantes y funciones generales del STAFF VERIFICADOR son los siguientes:

**Representante del CPEC**

Responsable titular o designado por una Institución representada en el Comité de Posgrado y Educación Continua (CPEC) de la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud (CIFRHS). Participa como verificador del proceso general de aplicación. Conjuntamente con el representante de DGCEs da atención y dictamen de incidencias relacionadas con médicos sustentantes, basándose en la convocatoria del examen. Mismas que notificarán al Coordinador de Sede para que sean firmados los casos atendidos y formen parte del acta de cada día de aplicación.

**Auditor Interno**

Funcionario del Órgano Interno de Control (OIC) de la Secretaría de Salud federal o estatal que observa y verifica conforme a la organización y logística del evento, tomando como base las buenas prácticas, seguridad y transparencia.

**Notario**

Responsable de dar fe de la realización de los procesos de entrega-recepción de información del examen.

**Alta Seguridad**

Responsable federal o institucional para garantizar la protección de las áreas y procesos críticos de la sede y del examen respectivamente, lo anterior durante todo el tiempo que dure la instalación, aplicación y desinstalación de las redes locales.

**11.3 INDICADORES**

| <b>PERSONAL</b>                                                                 | <b>INDICADOR</b>            |
|---------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------|
| Coordinador de Sede (Jefe de Enseñanza SESA)                                    | 1 por Sede                  |
| Representante de Enlace de la Dirección General de Calidad y Educación en Salud | 1 por Sede                  |
| Coordinador de Red del SITE                                                     | 1 por Sede                  |
| Apoyo Informático en el SITE                                                    | 1 por Sede                  |
| Auxiliar de Coordinador de Sede                                                 | 1 por Sede                  |
| Supervisor de Sección                                                           | 1 por cada 200 Sustentantes |
| Coordinador de Grupo                                                            | 1 por cada 50 Sustentantes  |
| Auxiliar                                                                        | 3 a 4 por sede              |

**12. CAPACITACIÓN**

Se realizará en etapas: 1a. Coordinadores de sede; 2a. Equipos de trabajo (Staff) de la sede; 3a. Integración previa a la aplicación con el equipo de servicios informáticos.